Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SEGUNDA SECCION

AVISOS COMERCIALES Y EDICTOS JUDICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION — SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Año LXIII — Buenos Aires, miércoles 27 de julio de 1955 — Nº 17.948

Ministerio de Interior y Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras Depositadas — Ley Nº 11.723

14 DE ABRIL DE 1955

184.994 — Regional. Cast. Períód. Diario. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco, Luis Vigo. 6.300 ejs. $ 0,40. Lomas de Zamora (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

84.995 — Democracia. Cast. Períód. diario. Prop.: Luis E. Vera. 3.000 ejs. $ 0,40. Bahía Blanca (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

484.996 — El Soldador. Cast. Períód. trimestral. Prop.: La Autógena S. R. L. 5.000 ejs. $ 1,50. Bs. As., oct-dic. 1954. (Argentina).

484.997 — Mi Diario. Cast. Periódico. Prop.: Antonio Sala. 500 ejs. $ 2.— mensual. Villa Domínico (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

484.998 — Campo Argentino. Cast. Periódico mensual. Prop.: José M. Rosenzuaig. 220 ejs. Carlos Casares (Bs. As.), abril 1955. (Argentina).

484.999 — El Libertador. Cast. Períód. mensual. Prop.: Vicente Arturo Herrero Ponce. 2.700 ejs. $ 1.— Mendoza, marzo 1955. (Argentina).

485.000 — Boletín Informativo. Cast. Periódico mensual. Prop.: S. A. de Hacendados de Rafaela. 1.500 ejs. Rafaela (Sta. Fe), marzo 1955. (Argentina).

485.001 — El Mensajero Evangélico Luterano. Alemán. Períód. mensual. Prop.: La Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. 2.350 ejs. $ 0,85. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.002 — Orientación Industrial y Comercial. Cast. Períód. mensual. Prop.: Apolidor Leopoldo Veliz. 3.000 ejemplares. Mendoza, marzo 1955. (Argentina).

485.003 — Estrellas. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Temporada S. R. L. Bs. As., 1º|4|55. (Argentina).

485.004 — Ellas. Cast. Períód. mensual. Prop.: Temporada S. R. L. Bs. As. abril 1955. (Argentina).

485.005 — Ecos Diarios. Cast. Períód. diario. Prop.: Saúl Ignacio. 1.500 ejs. $ 0,50. Necochea (Bs. As.), enero a marzo 1955. (Argentina).

485.006 — Esquel. Cast. Períód. diario Prop.: Luis Feldman Josin. 3.500 ejs. $ 0,50. Esquel (Chubut), marzo 1955. (Argentina).

485.007 — Turismo. Cast. Períód. mensual. Prop.: Touring Club Argentino. 11.653 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º.)

PARAGUAY 772

SUMARIO

EDICION DE 72 PAGINAS

Avisos

Edictos

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

485.008 — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Cast. Períód. quincenal. Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. 500 ejs. $ 30 anual. Rosario (Sta. Fe).

485.009 — Nueva Pompeya. Cast. Periódico mensual. Prop.: Parroq. Nueva Pompeya de Mar del Plata. 1.500 ejs. $ 10 anual. Mar del Plata (Bs. As.), abril 1955. (Argenina).

485.010 — La Perla del Plata. Cast. Periódico mensual. Prop.: de Nstra. Sra. de Luján. 10.000 ejs. $ 1,25. Luján (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.011. — Stea. Cast. Períód. mensual. Prop.: Asoc. de Talleres de la Electricidad del Automóvil. 1.500 ej. Bs. As. enero-feb. 1955. (Arg.).

485.012. — Revista Almacenera. Castell. Períód. quincenal. Prop.: Liga de Almaceneros Minoristas y Anexos. 500 ej. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.013. — El Cronista. Cast. Períód diario. Prop.: Adrián Eusebio Sánchez. 1.200 ejs. $ 0.50. Chascomús (Bs. As.), febrero y marzo 1955. (Arg.).

485.014. — La Razón. Cast. Períód. semanal. Prop.: Leonardo Sánchez. 500 ej. $ 1. Mercedes (Corrientes), enero a marzo 1955. (Arg.).

485.015. — La Patria. Cast. Períód. semanal. Prop.: Mansueto Segarto. 500 ej. $ 1. Goya (Corrientes), enero a marzo 1955. (Arg.).

485.016. — Confort. Cast. Períód. mensual. Prop.: León Rossen. 10.750 ejemp. $ 4. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.017. — El Tiempo. Cast. Períód. diario. Prop.: Antonio J. Galán, Luis Sanzone, Domingo Bonafina, Rafael Melchor Alvarez. 500 ej. $ 0.40. Chivilcoy (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.018. — Zona Norte. Cast. Períód. semanal. Prop.: Leonor G. de Mareno 3.000 ej. $ 1. Dean Funes (Córdoba). marzo 1955. (Arg.).

485.019. — El Día. Cast. Períód. diario. Prop.: El Día S. A. 56.900 ej. $ 0.50. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.020. — La Mañana. Cast. Períód. diario. Prop.: Edit. Democracia S. A. 11.000 ej. $ 0.50. Mar del Plata (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.027. — Parfait Nº 52. Cast. y francés. 36 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Platt S. A. 23.250 ej. $ 8. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.028. — Elegances Du Jour Nº 62. Cast. y francés. 36 pgs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Alea S. A. 26.000 ej. $ 9. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.029. — El Progreso. Cast. Períód. quincenal. Prop. y direct.: Isaac Pluda. 800 ej. $ 0.85. Hurlingham (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.034. — Siga el Baile. Milonga, mús. 2 pgs. Autor: Carlos Warren. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.035. — Siga el Baile. Milonga, letra. 2 pgs. Autor: Carlos Warren. Editor e impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.036. — La Manuela. Paso doble. Letra. 2 pgs. Autor: Juan José Guichandut. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.037. — La Manuela. Paso doble, mús. 2 pgs. Autor: Juan José Guichandut. Editor e Impres.: Edit. Crimar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 8|12|54. (Arg.).

485.038. — Felisa Tolosa. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Ivo Pelay y Luis César Amadori. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

485.039. — Felisa Tolosa. Vals, música. 2 pgs. Autor: Raúl de los Hoyos. Editor e impres.: Edit. Crimar. 250 ej. $ 4. Bs. As., 2|1|55. (Arg.).

485.040 — Bien criollo. Triunfo, música. Autor: José Abrodos. Editor e impresor: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.041 — Bien criollo. Triunfo, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Majul. Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.042 — Que viva la vida. Cueca, letra 2 págs. Autor: Eugenio Majul. Editor e Impresor: Edit Argentina. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.043 — Que viva la vida. Cueca, música. 2 págs. Autor: José Abrodos. Editor e impresor: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.044 — Fiesta gaucha. Jota criolla (Cordobesa), letra, 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 8|12|54. (Argentina).

485.045 — Fiesta gaucha. Jota criolla (Cordobesa), música. 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 8|12|54. (Argentina).

485.046 — Llegaron Los Reyes. Villancico, letra. 2 págs. Autor: Hilda Rufino (La Cuyanita). Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

485.047 — Llegaron Los Reyes. Villancico, música. 2 págs. Autor: Hilda Rufino (La Cuyanita). Editor e Impres.: Edit. Argentina. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

485.048 — El sueño de Angelita. Polka, música. 2 págs. Autor: Félix Pérez Pérez Cardoso. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 20|12|54. (Argentina).

485.049 — La enmascarada. Tango, letra. 2 págs. Autor: F. García Jiménez. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemplares. $ 4.— Ms. As., 9|3|55. (Argentina).

485.050 — La enmascarada. Tango, música. 2 págs. Autor: Paquita Bernardo. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemplares. $ 4.— Bs. As., 9|3|55. (Argentina).

485.052 — El vals de los novios. Vals, letra. 2 págs. Autor: F. García Jiménez Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemp. $ 4.— Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

485.052 — El vals de los novios. Vals, música. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Editor e Impres.: Edit. Crismar. 250 ejemplares. $ 4. —Bs. As., 30|10|54. (Argentina).

485.056 — Extravío (Novela). Cast. 121 páginas. Autor y Editor: Jorge Buontempo. Ilustrador: Marina Herrera Ocampo. Impres.: Tall. Gráf. Gamar. 1.000 ejemp. $ 16.— Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.057 — La Fraternidad. Cast. Períód. mensual. Prop.: Soc. La Fraternidad. Direct.: Antonio Melo. 500 ejemp. pesos 0,50. Bs. As., enero - febrero 1955. (Argentina).

485.058 — Pájaro helado. Tango, letra. 2 págs. Autor y Editor: S. G. Lorenzo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.059 — Pájaro helado. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: S. G. Lorenzo. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejemplares $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.064 — Canarias. (Cast.). Períód. Trimestral. Prop.: Asoc. Canaria de Socorros Mutuos de la Rep. Argentina. Director: Manuel M. Martín Morales. 1.000 ejemplares. $ 5. Bs. As., diciembre 1955. (Argentina).

485.074 — Así es mi Novia. Vals letra. 2 páginas. Autor e Eidtor: José Rovero. Impres.: Edit. Julio Korn. 500 ej. $ 0,50. Tancacha (Córdoba), abril 1947. (Arg.).

485.078 — Pica Paco. Baión Mús. 2 págs. Autor y Editor: Julio Aldo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edt. El Morocho 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.079 — Pica Paco. Baión Letra. 2 págs. Autor y Editor: Julio Aldo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Arg.).

485.080 — Pura Cancha. Tango letra. 2 páginas. Autor y Editor: Alfredo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.081 — Pura Cancha. Tango Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Alfredo Corleto y Roberto Mata. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.091 — Viejo Ñul. Tango Mús. 2 págs. Autor: Martín Ludeña. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 3|11|54. (Arg.).

485.092 — Viejo Ñul. Tango letra. 2 págs. Autor: Esther M. Pesce. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras. 500 ejemplares. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 3|11|54. (Argentina).

485.093 — Comunión. Tango letra 2 págs. Autor: Guillermo Guillen. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejemplares. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 28|3|55 (Argentina).

485.094 — Comunión. Tango mús. 2 págs. Autor: Mario Ghiringhelli. Editor: Edi. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejemplares. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 28|3|55. (Argentina).

485.095 — Almas Nobles. Tango letra. 2 páginas Autor: Guillermo Guillen. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Santa Fe), 28|3|55 (Argentina).

485.096 — Almas Nobles. Tango mús. 2 páginas. Autor: Santos Ríos. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Sta. Fe), 28|3|55. (Argentina).

485.107 — Levante Ud. mismo su casa como el mejor albañil con el método práctico Sierra. (Cast.). 15 págs. Autor y Editor: Roberto Fernández Sierra. Impreso: El Autor. 50 ejs. $ 20. Bs Aires, 10|3|55. (Argentina).

485.112 — Faz "A" Alguien robó la Campana Nupcial. Letra: Hilliard Mús.: Mam. Faz "B" Baratijas. Letra: Wright. Mús.: Forrest. Interp.: Georgia Gibbs. Disco T. K. Nº SM 50067. 2.000 ejs. $ 16. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

485.113 — Faz "A": Malagueña. Música: Lecuona. Faz "B": Bésame Mucho. Letra y mús.: Consuelo Velázquez. Interp.: Jan August. Disco T. K. Nº SM 50.070. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 23|1|55. (Argentina).

485.114 — Faz "A": Ramona. Letra: Mabel Wayne. Mús.: Wolfe. Faz "B": Chica de mis Sueños. Letra y mús.: Charles Clapp. Interp.: Vic Damone. Disco T. K. Nº SM 50.069. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 23|12|54. (Argentina).

485.115 — Faz "A" Río Perezoso. Mús.: Carmichael, Arodin. Faz "B": Vagando. Mús.: Pete Graves. Interp.: Ralph Marterie y Rusty Draper. Disco T. K. Nº SM 50071. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).

485.116 — Faz "A": Boogie Woogie. Boogie. Mús.: Clarence (Pine Top) Smith. Faz "B": Bodas de Oro. Letra y mús.: Anónimo. Interp.: Orq. Varsity. Disco T. K. Nº SAL 40019. 2.000 ejs. $ 14,50. Bs. As., 27|5|54. (Argentina).

485.117 — Faz "A": Engañera. Zamba. Letra y mús.: Julio Argentino Jerez. Faz "B": La Cantina. Tango. Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Aníbal Troilo. Interp.: Edmundo Rivero. Disco T. K. Nº S 5304. 4.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

485.118 — Faz "A": La Cantina. Tango. Letra: Cátulo Castillo. Mús.: Aníbal Troilo. Faz "B": Contrabajeando. Tango. Mús.: Aníbal Troilo, Astor Piazzolla. Interp.: Aníbal Troilo. Disco T. K. número S 5286. 2.000 ejs. $ 13,50. Bs. As., 26|1|55. (Argentina).

485.119 — Faz "A": Ooop-Shoop. Letra: Gunter. Mús.: Taylor. Faz "B": Se Buena Conmigo Nena. Letra: Wayne. Mús.: Care. Interp.: Los Tripulantes. Disco T. K. Nº SM 50057. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 26|2|55. (Argentina).

485.120 — Faz "A": Mambo Jambo. Mús.: Prado, Karl, Towne. Faz "B": El Coco. Mús.: Dante Varela. Interp.: Jerry Murad's Harmonicats. Disco T. K. Nº SM 50056. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 26|2|55. (Argentina).

485.121 — Faz "A": Según pasan los años. Letra y mús.: Herman Supfeld. Faz "B": Aquella vieja magia negra. Letra: Arlen. Mús.: Mercer. Interp.: Tony Martin. Disco T. K. Nº SM 50060. 2.000 ejs. $ 16.—. Bs. As., 26|2|55. (Argentina).

485.122 — Ot Azoi Zinguen Kinder (Así cantan los niños). Mús. 44 págs. Autor y Editor: L. Draizel. Impres.: A. Babinovich. 500 ejs. $ 10.—. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

485.124 — Solo para siempre. Vals campero, Letra, 2 págs. Autor y editor: José Gregorio Amado. Impres.: Luis D. Arroyo y Cía. 200 ejs. $ 4.—. Tucumán, 5|4|55. (Argentina).

485.125 — Solo para siempre. Vals campero. Mús.: 2 págs. Autor y editor: Justo M. Serrano. Impres.: Luis D. Arroyo y Cía. 200 ejs. $ 4.—. Tucumán, 5|4|55. (Argentina).

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber que se encuentra en venta el folleto sobre **APLICACION, FISCALIZACION Y PERCEPCION DE IMPUESTOS**, actualizado con el ordenamiento de la Ley 11.683 dispuesto en 1955, al precio de m$n. 5.—.

La publicación de referencia puede adquirirse personalmente en Avenida de Mayo 760 y Paraguay 774, Capital Federal, y del interior por correspondencia a la Dirección General del Registro Nacional, Paraguay 772, remitiendo giro postal o bancario a la orden de "Boletín Oficial", acompañando el importe de pesos 0.60 ó 1.60 en estampillas para franqueo simple o certificado, respectivamente.

Asimismo, los que hubieran adquirido la obra sin la actualización aludida, podrán retirar sin cargo, previa presentación de la misma, el anexo respectivo.

El Director General.

e.20|7-v.29|7|55

HORARIO

CAJA, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 11.30 a 15.30 horas. T. E. 31-0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7731

FICHEROS (Informes):
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-0539

MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO:
de 11.30 a 17 horas. T. E. 32-7731

BIBLIOTECA:
de 11.30 a 18 horas

485.128 — Soy Correntino Ch'amigo. Chamamé, Mús. 2 páginas. Autor: Antonio Brandoli. Impres. y editor: Edic. Musicales del Interior. 100 ejs. $ 3.—. Rosario, (Sta. Fe), 28|10|54. (Argentina).

485.132 — Milonga Atómica. Milonga. música. 2 págs. Autor: José E. Forte. Editor: Edic. Separ. Impres.: Contreras. 500 ejs. $ 3.—. Rosario (Sta. Fe) 6|4|55. (Argentina).

485.133 — Milonga Atómica. Milonga letra. 2 págs. Autor: José E. Forte. Editor: Edic. Separ. Impres.: Antonio Contreras. 500 ejs. $ 3. Rosario (Santa Fe), 6|4|55. (Argentina).

485.135 — Album de Cuatro Canciones. Letra. 16 págs. Autor: Ana Willams. Editor e Impres.: Carlos Lottermoser. 1.000 ejs. Bs. As., 1|10|45. (Argentina).

485.136 — Album de Cuatro Canciones. Mús. 16 págs Autor: Ana Willams. Editor e Impres.: Carlos Lottermoser. 1.000 ejs. Bs. As., 1|10|45 (Arg.).

485.140 — Faz "A" Soldaditos de Juguete. Canción Infantil. Letra y música: Ana Willams. Faz "B" Un Alegre Pic-Nic. Canción Infantil. Letra y músi.: Ana Willams. Interp.: Alberto Closas Disco Nº C. A. 62 (1124) Bs. Aires. (Argentina).

485 141 Faz "B" Un Rincón de Irlanda En Brooklyn. Vals. Letra y mús.: Ana Willams Interp.: John Paris Disco número E. 10040 B. Bs. As., junio 1954. (Argentina).

485 142 — Faz "A" Mimosa Mine. (Mimosa mía). Canción Letra y mús.: Ana Willams. Interp: John Paris Disco número E. 10043. Bs. As., julio 1954. (Argentina).

485.144 — El Recuerdito. Taquirarí Mús. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3.50 Bs. As., 28 3|55. (Argentina).

485 145 — El Recuerdito. Taquirarí. Letra. 2 págs. Autor: Sergio Villar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3.50. Bs. As, 28 3|55. (Argentina)

485.146 — Según El Tiempo (Quel Temps Fait-Il a Paris?). Fox-trot versión castellana 2 págs. Autor: Ben Molar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. $ 3.50 Bs. As., 11|4|55. (Argentina)

485.147 — Según El Tiempo (Quel Temps Fait-Il a Paris?). Fox-trot. Mús 2 páginas. Autor: Alain Romains. Editor: Edic. Internacionales Fermata Impres: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.50. Bs. As., 11 4|55. (Argentina).

485.148 — Según el Tiempo (Quel Temps Fait-Il a Paris?). Fox-trot. Letra. Francés. 2 págs. Autor: Henri Contet. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.. Shule y Cía. 500 ejs. $ 3.50. Bs. As., 11|4|55. (Argentina)

485.150 — Un Pájaro en la Venta Motivos Argentinos. Mús. 2 págs. Autor: Amor Martín. Impres. y Editor: Casa Lottermoser S. R. L. 300 ejs $ 6 Bs. Aires, 6|5|55. (Argentina).

e.14|7-Nº 3.629-v.28|7|55

15 DE ABRIL DE 1955

485.155 — Clarín. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Viajantes de Comercio. Bs. As., enero 1955. 6.700 ejs. Argent.

485.156 — Sancor. Mensual. Castellano. Prop.: Fábricas de Manteca Sancor, Coop. Unidas Ltda. Sunchales (Sta. Fe). Febrero 1955. 14.400 ejs. Argentina.

485.157 — Revista de Veterinaria Militar. Bimestral. Castellano. Prop.: Dirección General de Remonta y Veterinaria (Ministerio de Ejército). B. A., marzo - abril 1955. 750 ejs. $ 20.—. Argentina.

485.158 — La Semana Médica. Semanal Castellano. Prop.: Emilio A. Spinelli. Bs. As., febrero y marzo 1955. 8.500 ejs. $ 4.—. Argentina.

485.159 — Noticias Comerciales del Día. Diario. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

485.160 — Ut. Amatur (Paz y Bien). Mensual. Castellano. Prop.: Samuel Villacian. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

485.161 — Hotelería Argentina. Mensual. Castellano. Prop.: Federación Argentina de Hoteles, Restaurantes, Confiterías, Bares y Afines. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ejs. $ 5.—. Arg.

485.162 — La Idea. Semanal. Castellano. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. San Antonio de Areco (Bs. As.). marzo 1955. 400 ejs. $ 0.80. Argentina.

485.163 — La Verdad. Semanal. Castellano. Prop.: Cesáreo Osés. Santa Rosa (Eva Perón), agosto de 1954 a enero 1955. 500 ejs. $ 0,50. Argentina.

485.164 — Mundo Kinésico. Mensual. Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Kinesiología. Bs. As., febrero y marzo 1955. 800 ejs. Argentina.

485.165 — Morón Deportivo. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio A. Fernández. Bs. As., junio a octubre 1954. 500 ejs. $ 0.50. Argentina.

485.166 — Estrella Azul. Bimensual. Castellano. Prop.: F. Alfredo Rodríguez. Eva Perón (Bs. As.), diciembre 1954 y enero 1955. 300 ejs. $ 2.—. Argentina.

485.167 — Tribuna. Semanal. Castellano. Prop.: Empresa Periodística Tribuna. Campana (Bs. As.), marzo y abril 1955. 1.100 ejs. Argentina.

485.168 — La Nueva Provincia. Diario. Castellano. Prop.: Diario "La Nueva Provincia" SRL. Bahía Blanca (Bs. As.) marzo 1955. 900.870 ejs. $ 0.50. Argentina.

485.169 — Vea y Lea. Quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. As., enero a marzo de 1955. 125.000 ejs. $ 3.—. Argentina.

485.170 — Los Patrones de Tejiendo. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. As., enero a marzo 1955. 25.000 ejemp. $ 8.— (Argentina).

485.171 — Damas y Damitas. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Emilio Ramírez. Bs. As., enero a marzo de 1955. 85.000 ejemp. $ 2.— (Argentina).

485.172 — Tatsachen (Realidades). Mensual. Alemán. Prop.: Ernesto G. Klenitz. Bs. As., enero a marzo 1955. 2.300 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

485.173 — A.P.G. (Agencia Periodística Garza). Quincenal. Castellano. Prop.: Ernesto G. Klenitz. Bs. As., enero a marzo 1955. 2.300 ejemp. (Argentina).

485.174 — La Cooperación Libre. Mensual. Castellano. Cooperativa el Hogar Obrero. Bs. As., abril 1955. 24.000 ejemplares. (Argentina).

485.181 — Tejidos de Temporada. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Temporada S.R.L. Director: Agustín Francisco Blanc. Bs. As., abril 1955. 90.000 ejemp. $ 5.— (Argentina).

485.182 — Retorno a la vida. 1 vol. 153 págs. Castellano. Autora: Eleonora Bielecka| Imp.: Fco. A. Colombo. Edit.: La Autora. Bs. As., 8|4|55. 1.000 ejemplares. $ 22.— (Argentina).

485.185 — Una receta para asesinar. 1 vol. 192 págs. Castellano. Autor: Lawrence G. Blochman. Traduc. del inglés: José Villalba. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., abril 1955. 6.500 ejemp. $ 12.— (Argentina).

485.186 — Se ha fugado un monstruo. 1 vol. 174 págs. Castellano. Autor: Genevieve Holden. Traduc. del inglés: María Teresa Domínguez de Garza. Imp. y Edit.: Edit. Jackson. Bs. As., abril 1955 6.500 ejemp. $ 12.— (Argentina).

485.187 — El palco real. 1 vol. 326. Castellano. Autor: Frances Parkinson Keyes. Imp. y Edit.: Editorial Jackson. Bs. As., 9|8|54. 7.500 ejemp. $ 28,50. (Argentina).

485.219 — Gaceta del Colmenar. Mensual. Castellano. Prop.: Soc. Argentina de Apicultores. Director: Rafael Armando Barrajón. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

485.226 — Camino muerto. Zamba, música 2 págs. Autor: Pascual Coria. Imp. y Edit.: Antigua Casa Núñez. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejemp. $ 2,50. (Argentina).

485.227 — Manuelita. Zamba, letra. 2 páginas. Autor: Ventura Vázquez. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|4|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.228. Manuelita. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ventura Vázquez. Imp. Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|4|55. 200 ejs. $ 3.— (Argentina).

485.229 — Quisiera ser gallito. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Ventura Vázquez. Imp.: Boccazzi. Edit.: El Autor. Bs. As., 10|5|54. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.230 — Quisiera ser gallito. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: entuVra ázqVuez. Imp.: Boccazzi. Edit. El Autor. Bs. As., 10|5|54. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.237 — El cordero de Dios. 1 foll. 16 págs. Castellano. Autor: Arturo Petrie. Imp.: Maccorquadale & Cía. Edit.: Biblioteca Evangélica Argentina. Bs. As., 4|4|55. 5.000 ejemp. $ 1,90. (Argentina).

485.244 — Novena Perpetua. 1 foll. 26 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Luján R. Fontanella. Bs. As., 29|3|55. 10.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

485.247 — La partida. Milonga, letra. 2 páginas. Autores: Francisco Maiolo y Leopoldo Alberto Marán. Imp. y Edit.: Ica. Bs. As., 11|4|55. 1.000 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

485.248 — La partida. Milonga, música. 2 págs. Autores. Francisco Maiolo y Leopoldo Alberto Marán. Imp. y Edit.: Ica. Bs. As., 11|4|55. 1.000 ejemp. pesos 3.— (Argentina).

485.249 — Guía "El Accionista" de Sociedades Anónimas - 1954. 1 vol. 852 páginas Castellano. Autor: Anónimo. Imp.: Establec. Gráf. Platt. Edit.: El Accionista - Diario Jurídico Comercial. Bs. As., 30|3|55. 2.000 ejemp. $ 180.— (Argentina).

485.250 — Un beso de tu boca. Vals, música 2 págs. Autor: Alfredo M. Bernardoni. Imp. y Edit.: Edic. Music. Rodante. Bs. As., 21|3|55. 500 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.255. — Luz Española, paso doble, música, 2 págs. Autores: Bernardino Ramos y Salvador Tori. Imp. y edit. Edic. Music. Limar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemplares, $ 3. (Arg.).

485.256. — Sereia Do Rio. Baión. música. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.257. — Los Gitanos de V. Albertina. Paso doble, música, 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3'50. (Arg.).

485.258. — Soñando en la Sierra. Vals, música. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.259. — Los Gitanos de V. Albertina. Paso doble, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.260. — Sereia Do Rio. Baión, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.261. — Soñando en la Sierra. Vals, letra. 2 pgs. Autor: Ernesto R. A. Vicchi. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 23|3|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.262. — Siembra. Letra. 4 pgs. Autor: Alberto Gómez Munita. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|3|55. 500 ej. $ 5. (Arg.).

485.263. — Siembra, música. 2 pgs. Autor: Alberto Gómez Munita. Imp.: Ricordi Americana. Edit.: El Autor. Bs. As., 17|3|55. 500 ej. $ 5. (Arg.).

485.271. — Sevillana Mía. Paso doble, música. 2 pgs. Autor: Martín Santamarina. Imp. y Edit.: Edit. Music. El Morocho. Bs. As., 14|4|55. 200 ej. $ 3. (Argentina).

485.272. — Sevillana Mía. Paso doble, letra. 2 pgs. Autor: José Celano. Imp. y edit.: Edit. Music. El Morocho. Bs. As., 14|4|55. 200 ej. $ 3. (Arg.).

485.274. — Fiel Esclavo. Vals, música. 2 pgs. Autor: Hernando Legal. Imp. y edit.: Editorial Mar. Bs. As., 1º|12|54. 200 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.275. — Flor de Lujo. Tango, mús. 2 pgs. Autor: Hernando Legal. Imp. y edit.: Editorial Mar. Bs. As., 1º|12|54. 200 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.283. — Cómo Tratar a los Alumnos. 1 vol. 122 pgs. Cast. Autora: Bernice Baxter. Traducc. del inglés: Anónimo. Imp.: Art. Gráf. Doce. Edit. Editorial Kapelusz. Bs. As., diciembre 1954. 8.000 ej. $ 11. (Arg.).

485.284. — Faz "A": Londres de Catamarca. Faz "B": El Bagualero. Autor música: Faz "A" y "B": Edmundo P. Zaldívar (h.). Intérp.: El Autor y su conj. de Arte Folklórico. Disco Pampa Nº PS-6.095. Bs. As., abril 1955. 500 ej. $ 12. (Arg.).

485.285. — Faz "A": Era una Vez. Letra: Panzeri. Música: Ripa. Faz "B": Piripicchio y Piripicchia. Música: Fusco. Intérp.: Cuarteto Ostra. Disco Pampa Nº PN-22.001. Bs. As., abril 1955. 1.700 ej. $ 15. (Arg.).

485.286. — Faz "A": En el Tiempo d Verano. Letra: Evans. Música: Shield Faz "B": La Rosita. Letra: Dupont. Música: Stuart. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Faz "A": y Les Paul Faz "B". Disco Capitol Nº 353.116. Bs. As. marzo 1955. 1.50 ej. $ 16.

485.287. — Faz "A": Tres Palabritas. Letra Ruby. Música: Kalmar. Faz "B": La Luna de Manakoora. Letra: Newman. Música: Loesser. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Disco Capitol Nº 353.117. Bs. As., abril 1955. 1.450 ej. $ 16. (Argentina).

485.288. — Faz "A": El Camino Solitario. Letra: Shilkret. Música: Austin. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Faz "B": Siempre Estoy Saciendo Burbujas. Letra: Kenbrovin. Música: Kellete. Intérp.: Les Paul. Disco Capitol Nº 353.118. Bs. As., abril 1955. 1.450 ej. $ 16. (Arg.).

485.289. — Faz "A": Argentina Campeón. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Rapsodia de Arrabal. Mús.: José Libertella. Intérp.: Orq. "Osmar Maderna". Disco Pampa Nº P-1207. Bs. As., abril 1955. 1.200 ej. $ 11.50. (Arg.).

485.290. — Faz "A": Dos de Noviembre. Chamamé. Letra: Eustaquio Miño. Música: Luis Mendoza. Faz "B": Dionisio Fierro. Mús.: Tito Aranda. Intérp.: Tito Aranda. Disco Pampa Nº P-1.132. Bs. As., abril 1955. 500 ej. $ 11. (Arg.).

485.291. — Faz "A": Mambo Gitano. Música: Piot. Faz "B": La Engañadora. Mús.: Enrique Jorrín. Intérp.: Henri Rossoti y su Orq. Tropical. Disco Pampa Nº S-20.069. Bs. As., abril 1955. 350 ej. $ 13, (Arg.).

485.292. — Faz "A": Pato. Letra y mús.: Ramón Collazo. Faz "B": Paisaje Azul. Letra: Osvaldo Lombadero. Música: Rogelio Araya. Intérp.: Enrique Mora. Disco Pampa Nº PM-17.097. Bs. As., abril 1955. 1.200 ej. $ 13.50. (Arg.).

485.293. — Faz "A": Viva Boca. Letra: Pauloni. Música: Lalo Cipriani. Faz "B": La Escondida. Música: Damasio Esquivel. Intérp.: Damasio Esquivel. Disco Pampa Nº PS-6096. Bs. As., abril 1955. 1.200 ej. $ 13. (Arg.).

485.294. — Faz "A": Pajarito Canta tu Canción. Música: Artur Beul. Faz "B": Cuando Sueña el Prado. Letra: Walter Jager. Música: Ernst Nebhut. Intérp.: Kurt Drabek y su sexteto. Disco Pampa Nº S-20.071. Bs. As., abril 1955. 500 ej. $ 18. (Arg.).

485.295. — Faz "A": Una Quena y un Charango. Música: Jorge Huirse. Faz "B". Norte y Sud. Mús.: Félix Palorma. Intérp.: Miguel Angel Trejo. Disco Pampa Nº P-1191. Bs. As., abril 1955. 300 ej. $ 11. (Arg.).

485.296. — Faz "A": ¡Oh! Mi Papa. Letra: P. Burhard. Mús.: G. Parsons. Faz "B": Analisa. Letra: H. A. Samon. Mús.: M. Bronenberg Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.066. Bs. As., abril 1955. 900 ej. $ 13.50. (Arg.).

485.297. — Faz "A": Te Amé Esperanzado en Tí. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B": Te Amí Esperanzado en Tí. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Farid El Atrache. Disco Pampa Nº PB-24.014. Bs. As., abril 1955. 700 ej. $ 22.50. (Arg.).

485.298. — Faz "A": Qué Globera. Letra: Edgardo Donato. Mús.: Octavio Martingano. Faz "B": El Pollito. Mús.: Francisco Canaro Intérp.: Edgardo Donato. Disco Pampa Nº PS-5.065. Bs. As., abril 1955. 700 ej. $ 13. (Arg.).

485.299. — Faz "A": Tiempo de Alegría. Música: Epifanio Méndez. Faz "B": Serenata. Mús.: Epifanio Méndez. Intérp.: Conjunto San Solano. Disco Pampa número PS-6.085. Bs. As., abril 1955. 300 ej. $ 13. (Arg.).

485.325. — Piano Alemán. Fox charleston. 2 pgs. Letra en alemán: Jonny Bartels. Versión cast.: Enrique Cadícamo. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 500 ej. $ 3.50. (Arg.).

485.326. — Piano Alemán. Fox charleston. Letra en alemán: Jonny Bartels. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.327. — Piano Alemán. Fox charleston, música. 2 pgs. Autor: Jupp Schmitz. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.328. — Novia Mía. Canción, música. 2 pgs. Autor: Juan Carlos Speciali. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 2.500 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.329. — Novia Mía. Canción, letra. 2 pgs. Autor: Juan Carlos Speciali. Imp.: Shule y Cía. Edit. Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 15|4|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

485.331. — Dónde está mi Gitana. Paso doble, música. 2 pgs. Autores: Bernardino Ramos y Salvador Tori. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ej. $ 3. (Arg.).

e.14|7-Nº 3.630-v.28|7|55

18 DE ABRIL DE 1955

485.332 — La Voz de la Justicia del Animal. Cast. Periód. semestral. Prop.: Víctor M. Medina. 800 ejs. $ 8.— Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.333 — Crítica. Cast. Periód. diario. Prop.: Cía. Arg. de Edic. y Publicidad S. A. 170.954 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.334 — El Mensajero del Corazón de Jesús. Cast. Periód. mensual. Prop.: Mario Anzorena. 440 ejs. $ 3.— Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.335 — Rev. de la Cám. de Comercio Argentino, Israel. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Cám. de Comercio Argentino-Israelí. 3.000 ejs. Bs. As., feb. 1955. (Argentina).

485.336 — Revista de Gendarmería Nacional. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Gendarmería Nacional. 13.000 ejemplares. $ 3.— Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

485.337 — El Heraldo. Cast. Periód. diario. Prop.: Egberto Dekker. 470 ejs. $ 0,40. González Chaves (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.338 — Gaceta Judicial. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.339 — Poder y Justicia. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín Vilella. 3.800 ejs. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.340 — Los Edictos. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.200 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.341 — Foro Argentino. Cast. Periód. diario. Prop.: Joaquín F. Vilella. 3.500 ejemplares. $ 0,40. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.342 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nac. de Frutas. Cast. Periód. diario. Prop.: Mercado Nac. de Frutas. 400 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.343 — El Paladín. Cast. Periód. diario. Prop.: El Paladín Empre. Periód. y Tall. Gráf. 1.000 ejs. $ 1,50. Zapala (Neuquén), marzo 1955. (Argentina).

485.344 — Era Justicialista. Cast. Periód. semanal. Prop.: Justo H. Galeano. 500 ejemplares. $ 0,50. La Paz (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).

485.345 — Boletín Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Cast. Periód. mensual. Prop.: Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. 1.100 ejs. Ciudadela (Bs. As.), marzo-abril 1955. (Argentina).

485.346 — El Mensajero de Ntra. Sra. de Itatí. Cast. Periód. mensual. Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Rock Lloréns. 3.350 ejs. $ 1,25. Itatí (Corrientes), abril 1955. (Argentina).

485.347 — Previsión y Sanidad Social. Cast. Periód. mensual. Prop.: Horacio E. Aldao. 600 ejs. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

485.348 — Gaceta Algodonera. Cast. Periód. mens. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejs. $ 50.— anual. Bs. As., 31|3|55. (Argentina).

485.349 — Digesto Médico Argentino. Cast. Perid. mens. Prop.: E. de Elodi. Bs. As., abril 1955. (Arg.).

485.350 — La Idea. Cast. Perid. mens. Prop : Conf. Espiritista Argentina. 3.000 ejs. $ 2. Bs. As., abril 1955. (Arg.).

485.351 — Boletín Oficial. Cast. Perid. diario. Prop.: Gobierno de la Pcia. 350 ejs. $ 1. Santiago del Estero, marzo de 1955. (Arg.).

485.352 — A.B.C. Cast. Perid. semanal. Prop.: Soc. A.B.C. 1.000 ejs. $ 0,60. Alte. Brown (Bs. As.), enero y feb. 1955. (Arg.).

485.353 — Defensa Gremial. Cast. Periód. mens. Prop.: Centro Almacenero Minoristas de Gualeguaychú. 500 ejs. Gualeguaychú (E.R.), marzo 1955. (Arg.).

485.354 — Crónica. Cast. Perid. diario. Prop.: Domingo Rementería. 400 ejs. $ 0.40. 4 de Junio (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.355 — Democracia. Cast. Perid. quincenal. Prop.: M. Miguel Tagliaferro. 500 ejs. $ 0,50. Saladillo (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.356 — 17 de Octubre. Cast. Perid. quincenal. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 500 ejs. $ 1. Pellegrini (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

485.357 — La Razón. Cast. Perid. diario. Prop.: La Razón, S.R.L. $ 10,30 mens. Chivilcoy (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.358 — Los Andes. Cast. Perid. diario. Propiet.: Soc. Diario Los Andes. 1.096.862 ejs. $ 0,25. Mendoza, marzo 1955. (Arg.).

485.370 — El Médico Volante (Farsa en un acto). Cast. Traduc. y adaptación. Autor: Moliere. Traduc.: Rubén Pesce. Teatro Los Independientes de Bs. As., 16|12|54. (Arg.).

485.371 — El Charro. Una aventura en tres actos. Cast. Autor: Jorge Paz Morera. Teatro Odeón de Mar del Plata (Bs. As.). 28|10|54. (Arg.).

485.372 — Se alquila una pieza. Cast. Autor: Ernesto Escrich Flores. Club Juventud de Bs. As., 29|11|54. (Arg.).

485.373 — Huéspedes de la Chacarita. Cast. (Astracanada relámpago). Autor: Ernesto Escrich Flores. Club Juventud de Bs. As., 29|11|54. (Arg.).

485.374 — Lluvia de bananas (Astracanada meteorológica). Cast. Autor: Ernesto Escrich Flores. Club Juventud de Bs. As.. 29|11|54. (Arg.).

485.375 — El Monigote de la Pared (Juego escénico en 2 partes). Cast. Adaptación. Autor: Conrado Nalé Roxlo. Adaptación: Roberto Auléa. Teatro Empire de Bs. As., 9|4|55. (Arg.).

485.376 — Gran Payada de contrapunto entre Mencho Cirilo y Cleto Garay (Comedia en 1 acto). Cast. Autor: Orlando Cochia. Cine Argentino de Resistencia (Pte. Perón), 7|9|54. (Arg.).

485.377 — Juanyo... el Torero Enmascarado. Obra teatral en 3 actos. Cast. Autor: Juan José Velardes. Cine Sportsman de Villa Hipódromo (Mendoza), 1º|9|54. (Arg.).

485.378 — Doña Urraca. Obra teatral en 3 actos. Cast. Autor: Carlos Monteagudo y Vilvya Sagarau. Teatro Comedia de Córdoba, 3|11|54. (Arg.).

485.379 — España a los Cuatro Vientos (Revista teatral). Cast. Autor: Alberto J. Smuclir; Dora de Amoroso, Angel de Dolarea, Pedro Massa, Eifel Celesia, Lorenzo Mendoza, José M. Palomo, Ramón Bastida, Rodolfo Schiammarella y Kadu. Teatro Avenida de Bs. As., 9|4|55. (Arg.).

485.380 — Sabotaje en el infierno (Comedia en 3 actos divididos en 15 cuadros). Cast. Autor: A. y B. Alfber. Teatro Patagonia de Bs. As., 10|4|55. (Arg.).

485.381 — Miguita. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: Argentina Saborido. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 7|4|55. (Arg.).

485.383 — El arbolito. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: Julio C. Villafañe. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3, Bs. As., 20|1|55. (Arg.).

485.386 — Poesía Buenos Aires. Cast. Perid. trimestral. Prop. y direct.: Raúl Gustavo Aguirre. 500 ejs. $ 10. Bs. As., primavera-verano 1953|54. (Arg.).

485.387 — El Significado del Arte. Cast. Traduc. del inglés. 200 págs. Autor: Herbert Read. Traduc.: Leonor Acevedo de Borges. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 4.000 ejs. $ 5. Bs. As.. 31|8|54. (Arg.).

485.388 — El Humanismo y el Progreso del Hombre. Cast. 260 págs. Autor: Baldomero Sanín Cano. Edit.: Edit. Losada, S.A. Impres.: Bmé. U. Chiesino. Bs. As., 12|1|55. (Arg.).

485.389 — Figuras e Ideas de la Filosofía del Renacimiento. Cast. 294 págs. Autor: Rodolfo Mondolfo. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Bmé. U. Chiesino. 8.000 ejs. $ 40. Bs. As., 16|12|54. (Arg.).

485.390 — Vida de Santa Teresa de Avila (La Andariega de Dios). Reimpresión. Cast. Traduc. del francés. 516 págs. Autor: Marcelle Auclair. Traduc.: Luis De Azcárate. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Imprenta López. 4.000 ejs. $ 60. Bs. As., 29|12|54. (Arg.).

485.391 — Melpomene. 4ª ed., reimpresión. Cast. 160 págs. Autor: Arturo Capdevila. Edit.: Edit. Losada. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 7.000 ejs. $ 8. Bs. As., 30|4|54. (Arg.).

485.402 — Arbëria (Albania). Cast. y albanés. Perid. mens. Prop.: Asoc. Cultural Albanesa. Direct.: José Luzay. 1.000 ejs. $ 5. Bs. As., 28|11|54. (Arg.).

485.409 — Linda chica. Fox-trot, mús. 2 págs. Autor y edit.: Alberto Lutman y Leo Rosen. Impres.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.)

485.411 — Faz "A": La chamuscada. Chacarera doble. Letra y mús.: Hnos. Simón. Faz "B": Mi estrella. Vals. Letra arr.: José Razzano. Mús.: Saúl Salinas. Intérp.: Los Troperos de Pampa de Achala. Disco Odeón Nº 41.168. 800 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|3|55, (Arg.).

485.412 — Faz "A": Solamente una vez. Bolero. Letra y mús.: Agustín Lara. Faz "B": En la iglesia de San Miguel. Beguine. Letra: Alberto L. Martínez. Mús.: Roberto Inglez. Intérp.: Roberto Inglez. 1.200 ejs. $ 18,25. Bs. As., 1º|2|55. (Arg.).

485.413 — Faz "A" Canción de dos centavos. Fox-trot. Letra: Pinchi, versión cast. Ted Pan. Mús.: Donida. Faz "B" Alma y Corazón. Canción. Letra: Tito Manlio, versión cast.: Félix Villa. Mús.: Salve Di Espósito. Intérp.: Fernando Torres. Disco Odeón Nº 51.664. 600 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

485.414 — Faz "A" Lilac. Tango. Mús. Harry Acres. Faz "B" Brasil, Brasil. Marcha. Letra y Mús.: Francisco Canaro. Intérp.: Francisco Canaro. Disco Odeón Nº 51.655. 1.500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina)

485.415 — Faz "A" Alegría de la Huerta. Jota. Mús.: García Alvarez, Paso, Chueca. Faz "B". Soledad. Vals. Mús.: Héctor Baldi. Intérp.: Dajos Bela. Disco Odeón Nº 74.243. 1.000 ejs. $ 13,45 Bs. As., 1|3|55. (Argentina)

485.416 — Faz "A" La canción de Gina Marcha. Letra y música: Armando Lorenzini, Mario Barbieri, Roberto Yunes. Faz "B" Callejero. Fox trot. Mús.: David Carroll, Milton Putnam. Intérp. Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 74.244. 2.200 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1|3|55. (Argentina).

485.417 — Faz "A" Y... No te voy a llorar. Tango. Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Faz "B" No me digas que no. Tango. Letra: Carlos Russo. Mús.: Agustín Bergatto. Intérp.: Rodolfo A. Biagi. Disco Odeón Nº 51.659. 2.500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

485.418 — Faz "A" Nobleza de arrabal. Tango. Letra: Juan A. Caruso. Mús.: Francisco Canaro. Faz "B" Una señora milonga, milonga. Letra: Juan V. Clauso. Mús.: Enrique P. Delfino. Intérp. Alfredo de Angelis. Disco Odeón Número 51.656. 3.000 ejs. $ 12,95. Bs. As. 1º|3|55. (Argentina).

485.419 — Faz "A" Musiqueada. Kirel. Mús.: José Asunción Flores. Faz "B" Arribeño. Guarania. Letra: Augusto Roa Bastos. Mús.: José Asunción Flores. Intérp.: José Asunción Flores. Disco Odeón Nº 51.634. 900 ejs. $ 12,95. Bs. As., 2|1|55. (Argentina).

485.420 — Faz "A" Recuerdos de Ipacaraí. Canción Paraguaya. Letra: Zulema de Mirkin. Mús.: Demetrio Ortiz. Faz "B" Brisa suave. Polca Paraguaya. Letra: Agustín Larramendia. Mús.: Fidelino Castro Chamorro. Intérp.: Rubito Larramendia. Disco Odeón Nº 41 169. 700 ejs. $ 12,50. Bs. As., 1º|3|55. (Argentina).

485.421 — Faz "A" Pan, amor y fantasía. Tarantella. Letra: Nisa. Mús.: Gini. Faz "B" Si me sacara la grande. Marcha. Letra y música: Santos Lipesker. Intérp.: Orq. Continental. Disco Odeón Nº 51.638. 2.200 ejs. $ 12,95. Bs. As.. 1º|2|55. (Argentina).

485.422 — Faz "A" La novia del Paraná. Polca Correntina. Letra y Mús.: Osvaldo Sosa Cordero. Faz "B" La creciente. Polca. Letra y mús.: Evaristo Fernández Rudáz. Intérp.: Osvaldo Sosa Cordero. Disco Odeón Nº 33.185. 500 ejs. $ 10,55. Bs. As., 1|2|55. (Argentina).

485.423 — Faz "A" Antes, vals, letra y mús.: José Canet. Faz "B" Y... no te voy a llorar. Tango. Letra: Abel Aznar. Mús.: Luciano Leocata. Intérp.: Alberto Gómez. Disco Odeón Nº 51.644. 500 ejemplares. $ 12,95. Bs. As., 1º|2|55. (Argentina).

485.424 — Faz "A": Caminito del norte. Cueca. Letra y mús.: Rafael Arancibia Laborda. Faz "B": Mama vieja. Zamba. Letra: Lito Bayardo. Mús.: Juan Larenza. Intérp.: Julio Molina Cabral. Disco Odeón Nº 51 665. 500 ejs. $ 12,95. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.425 — Faz "A": Si me sacara la grande. Marcha. Letra y mús.: Santos Lipesker. Faz "B": Canción de dos centavos. Fox-trot. Letra: Pinchi. Mús.: Donida. Intérp.: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 74.241. 1.000 ejs. $ 13,45. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.426 — Faz "A": Danzas Populares Argentinas Nº 5. 1: Viva Jujuy (Bailecito); 2: Chacarera del silbador (Chacarera); 3: La nochera (Zamba); 4: Soy sanjuanino (Gato). Letra 1: Recop. y arr. de R. Rossi: 2: O. Corvalán: 3 J. Dávalos: 4: A. Sánchez. Mús. 1: Recop. y arr. de R. Rossi: 2. M. A. Trejo, 3: E. Cabeza: 4: A. Sánchez. Intérp.: 1: Julio Molina Cabral; 2: Alejandro Carrizo; 3: Antonio Benítez; 4: Trío Sánchez-Monges-Ayala. Faz "B": Danzas Populares Argentinas Nº 5. 1: Ojos negros (Carnavalito); 2: La querendona (Polca criolla); 3: Mi donocita (Lorencita); 4: Zamba del grillo (Zamba). Letra 1: V. Sháblico; 2: Fernández Blanco; 3: M. Giroldi. Mús. 1: V. Shalico, 2: A. Pelaia; 3: M. Giroldi; 4: A. Yupanqui. Int. 1: Margarita Palacios; 2: Los Trovadores de Cuyo; 3: Los Troperos de Pampa de Achala; 4: Atahualpa Yupanqui. Disco Odeón Nº LDS-181. 300 ejs. $ 55,70. Bs. As., 1º|3|55. (Arg.).

485.429 — Pobreza. Tango, letra. 2 págs. Autor y edit.: Osvaldo Bellizzi. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As.. 14|4|55. (Arg.).

485.430 — Pobreza. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.431 — No te podés comparar. Tango, mús. 2 págs. Autor y edit.: Pascual Bellizzi, Aquilino O. Pampín y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3 Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.432 — No te podés comparar. Tango, letra. 2 págs. Autor y edit.: Pascual Bellizzi, Aquilino O. Pampín y José Celano. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3. Bs. As., 14|4|55. (Arg.).

485.450 — Otoño en Roma (Autumm in Rome). Balada mús. arreglo. 2 págs. Autor: Alessandro Cicognini. Arreglo: Paul Weston y Sammy Cahn. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 500 ejs. $ 3,50. Bs. As., 10|11|54 (Arg.).

485.451 — Recuerdo de una noche. Canción guarania, mús. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs $ 3,50. Bs. As., 25|4|55. (Arg.).

485.452 — Recuerdo de una noche. Canción guarania, letra. 2 págs. Autor: Herminio Giménez. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 25|4|55. (Arg.).

485.453 — La he visto llorar. Tango canción. mús. 2 págs. Autor: Rafael Rossi. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As.. 25|3|55. (Arg.).

485.454 — La he visto llorar. Tango canción letra. 2 págs. Autor: Enrique Cadícamo. Editor: Edit. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3 50. Bs. As., 25|3|55. (Argentina).

485.455 — Quedate con tu dinero. Zambra letra. 2 págs. Autor: C. Cabo García. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 24|3|55. (Argentina).

485.456 — Quedate con tu dinero. Zambra Mús. 2 págs. Autor: C. Cabo García. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impres.: Shule y Cía. 250 ejs. $ 3,50. Bs. As., 24|3|55. (Argentina).

485.459 — La Gaceta del Norte. Cast. Periód. quincenal. Prop.: y Direct.: Elena Marta Curone. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., 14|1|55. (Argentina).

485.462 — Boletín de la Asoc. de Médicos de la Cap. Fed. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. de Médicos de la Cap. Fed. Direct.: Juan O. P. Sturla. 10 000 ejemplares. Bs. As., 31|12|54. (Argentina).

485.463 — Arriando penas. Samba Mús. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Baldi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.464 — Sombras. Estilo Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Héctor Baldi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.465 — Sombras. Estilo letra. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Pellegrini. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.466 — Arriando penas. Zamba letra. 2 págs. Autor y Editor: Alberto Pellegrini. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejs. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.473 — Boletín Informativo Romero. Cast. Periód. mensual. Prop.: Manuel Romero y Cía. Direct.: Manuel F. E. Romero y Jorge E. Seigneur. 700 ejs. Norberto de la Riestra (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.474 — El Tribuno. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Manuel Simón López. 500 ejs. $ 0,40. Santa Fe, 5|4|55. (Argentina).

485.475 — Sancro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fábricas de Manteca "San Cor" Cooperativas Unidas Ltda. Direct.: Aldo Sciolla. 15.200 ejs. Sunchales (Sta. Fe), feb. 1955. (Argentina).

485.476 — Motor y Camino. Cast. Periód. mensual. Prop.: Cám. Gremial del Transporte Automotor de la Pcia. de Bs. As. Direct.: Manuel Fernández. 2.600 ejs. Eva Perón (Bs. As.), 20|3|55. (Argentina).

485.482 — Como una diosa. Vals mús. 2 págs. Autor y Editor: Carlos Escobar. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

485.481 — Viviré con tu recuerdo. Tango Mús. 2 págs. Autor y Editor: Carlos Escobar. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejemplares. $ 3.— Bs. As., 1 |4|55. (Argentina).

485.483 — Como una diosa. Vals Letra. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Di Carlo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

485.484 — Viviré con tu recuerdo. Tango Letra. 2 págs. Autor y Editor: Miguel Di Carlo. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs, As., 18|4|55. (Argentina).

485.485 — Madre de la Misericordia. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Padres Marianos. Direct.: José Margis. 600 ejs. $ 0,50. Avellaneda (Bs. As.). 10|4|55. (Argentina).

485.492 — Pampa y Cielo. Gato Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Arriola. Impres.: Edit. El Morocho. 200 ejs. $ 3.— Bs. As., 7|4|55. (Argentina).

485.493 — Contramano. Tango Mús. 2 páginas. Autor y Editor: Víctor Hugo Videla y Roque Guisolfi. Impres.: Edic. Ferrer. 250 ejs. $ 3.— Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

e.14|7-Nº :.631-v.28|7|55

19 DE ABRIL DE 1955

485.499 — Democracia. Diario Castellano. Prop.: Editorial Democracia S.A. Rosario (Sta. Fe), diciembre 1954. 20.000 ejemp. (Argentina).

485.500 — Rosario. Diario. Castellano. Prop.: Editorial Democracia S.A. Rosario. (Sta. Fe), diciembre 1954. 50.000 ejemp. (Argentina).

485.501 — The British Legion Bulletin (Boletín de la Legión Británica). Bimestral. Inglés. Prop.: British Legion Buenos Aires Nº 1 Branch. Bs. As., enero - febrero 1955. 1.600 ejemplares. (Argentina).

485.502 — El Fogón de los Arrieros. Mensual. Castellano. Prop.: Aldo Boglietti. Resistencia (Pte. Perón), febrero 1955. 700 ejemp. $ 1.— (Argentina).

485.503 — El Sol de Oro. Trimestral. Castellano. Prop.: Sociedad el Sol de Oro. Bs. As., abril 1955. 1.000 ejemplares. (Argentina).

485.504 — Revista Geográfica Americana. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad Geográfica Americana, Edit. y Cultural S.A. Bs. As., febrero 1955. 2.500 ejemp. $ 10.— (Argentina).

485.505 — Boletín Comercial. Quincenal. Castellano. Prop.: Centro Comercial. Córdoba, marzo 1955. 2.300 ejemplares. (Argentina).

485.506 — Comercio e Industria. Quincenal. Castellano. Prop.: Unión Comercial e Industrial de Mendoza. Mendoza, enero a marzo 1955. 1.500 ejemp. (Argentina).

485.507 — Nuestros Hijos. Mensual. Castellano. Prop.: Mariano Biel Helguera. Bs. As., abril de 1955. 52.000 ejemplares. $ 5.— (Argentina).
Edit.: Edic. Transición. Bs. As., abril 1955. 2.000 ejemp. $ 12.—.

485.508 — ARS trimestral. Castellano Prop.: Isaac Szlakman Bs. As. 500 ejemplares. $ 8.— (Argentina).

485.509 — La Gaceta Aérea. Quincenal. Castellano. Prop.: Gilberto Expedito Gómez. Remo Francisco Cravero y Luis Gregorio Padilla. Bs. As., 31|3|55. 5.000 ejemp. $ 1.— (Argentina).

485.510 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo). Semanal. Alemán. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. Villa Calzada (Bs. As.), abril 1955. 3.900 ejemp. (Argentina).

485.511 — La Voz del Interior. Diario. Castellano. Prop.: Juan Silvestre, Raúl y Luis Remonda y Sucesores de Pedro Remonda Loustau (Blanca Piantoni de Remonda y Nora María Remonda.) Córdoba, marzo 1955. 17.545 ejemp. $ 0.50. (Argentina).

485.512 — U.D.A.M.Y.A. Mensual. Castellano. Prop.: Unión de Almaceneros Mayoristas y Anexos. Lanús (Bs. As.), marzo 1955. 600 ejemp. (Argentina).

485.513 — El Líder. Diario. Castellano. Prop.: Augusto Porto. Bs. As., marzo 1955. 24.000 ejemp. pesos 0,40. (Argentina).

485.514 — Stampa Italiana. Mensual Italiano. Prop.: Faustino Ginelli. Bs. As., marzo 1955. 4.000 ejemp. (Argentina).

485 515 — Lazo de Unión. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Femenina de Educación y Beneficencia. Villa Calzada (Bs. As.), marzo - abril 1955. 2.000 ejemp. (Argentina).

485.516 — Luz y Verdad. Mensual. Castellano. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Bs. As., abril 1955. 1.100 ejemp. $ 1,50 (Argentina).

485.517 — Rácing. Semanal. Castellano. Prop.: Antonio Andrés Rey. Bs. As., enero a marzo de 1955. 18 000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.518 — Argentina Austral. Mensual. (Cast.). Prop.: S. A. I. E. de la Patagonia. Bs. As., enero 1955. 4.500 ejemp. (Argentina).

485.519 — Revista de Tiro. Mensual. (Cast.). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Bs. As., marzo 1955.. 5.200 ejemp. (Argentina).

485.520 — Boletín Oficial. Diario. (Castellano), Prop.: Gobierno de la Provincia, Santa Fe, marzo 1955. 750 ejemplares $ 050. (Argentina).

485.521 — Faz "A". Canción a la Bandera. Letra y mús.: Héctor Panizza. Faz "B". Marcha del Reservista. Letra y mús.: A. Cifolelli. Intérp: Rafael Lagares, Disco Víctor Nº 68-1183, Bs. As., 18|2|55. 1.000 ejempl $ 13. (Argentina).

485.522 — Faz "A". Bahía de Galway. Letra y mús.: Arthur Colaham. Faz "B". Mush, Mush, Mush. Letra: Irving Taylor. Mús.: Arthur Altman. Intérp.: Merv Griffin. Disco Víctor Nº 68-1616. Bs. As., 17|2|55. 1.000 ejemplares $ 13. (Argentina).

485.523 — Faz "A". Mantillas de Feria. Danza. Mús.: Esteban De Sanlúcar y Francisco Marafioti. Faz "B". Soleares Gaditanas. Mús.: Esteban De Sanlúcar. Intérp.: Esteban De Sanlúcar. Disco Víctor Nº 60-2404. Bs. Aires, 16|2|55. 1.000 ejemp. $ 11. (Argentina).

485.524 — Faz "A". Parece que hay Romance. Balón. Letra: A. Cetti. Mús.: A. M. Pernas. Faz "B". El Toreador. Paso doble. Letra: Ross. Música: A. Calzelli. Intérp.: Eugenio Nóbile y su Orq. Disco Víctor número 60-2355. Bs. As., 11|2|55. 1.000 ejemplares. $ 11.

485.525 — Faz "A". A Littara e Mamma. Canción popular calabresa. Letra y música: Anónima. Faz "B". Saluto al Vechi Amore. Vals. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Domingo Wetrice. Disco Víctor Nº 60-2347. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejemplares $ 11. (Argentina).

485.532 — El Tren Amarillo. 1 foll., 93 págs. Castellano. Autor: Manuel Galich. Imp.: Tall. Gráf. Americalee.

485.533. — Marianela. 1 vol. 160 págs. Castellano. Autor: Benito Pérez Galdós. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. As., 29-4-55. 16.000 ejemp. $ 4.—. (Argentina).

485.534 — La Venganza de Maiwa. 1 vol. 158 págs. Castellano. Autor: H. Rider Haggard. Traduc. del inglés; León Mirlas. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. As., 22-3-55. 16.000 ejemp. $ 4,—. (Argentina).

485.535 — Bajo el Cielo del Oeste. 1 vol. 112 págs. (Cast.). Autor: Zane Gey. Trad. del inglés: Anónimo Impreso: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. Aires, 5|4|55. 15.500 ejemp. $ 3. (Arg.).

485.536 — Cuenta Saldada. 1 vol. 112 páginas (Cast.). Autor Bennett Foster. Trad. del inglés: Anónimo. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit. Editorial Acme. Bs. Aires, 12|4|55. 46.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

485.537 — La Segunda Grabación. 1 vol. 158 págs. (Cast.). Autor: Frank Gruber. Trad. del inglés: Julio Vacarezza. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Bs. Aires, 5|4|55. 36.000 ejemp. $ 3. (Argentina).

485.538 — Los Comancheros. 1 vol. 333 páginas (Cast.). Autor: Paul I. Wellman. Trad. del inglés: Carlos J. Onetti. Imp.: Cía. Gral. Fabril Financiera. Edit.: Editorial Acme. Buenos Aires, 19|4|55. .000 ejemp. $ 35. (Argentina).

485.565 — Revista de la Cooperación. (Castellano). Prop.: Federaición Argentina de Cooperativas de Consumo. Director: Angel L. Ponce. Bs. Aires, enero 1955. 1.000 ejemplares. $ 3. (Argentina).

485.531 — En lo de la cordobesa. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. Esviza. Imp.: E.M.O.R. Edit.: El Autor. Bs. As., 28|3|55. 250 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

485.562 — En lo de la cordobesa. Chacarera, música. 2 págs. Autores José Filippeti (Natalín) y Beatriz De aFcio. Imp.: E.M.O.R. Edit.: Los Autores. Bs. As., 28|3|55. 250 ejemplares. $ 3,50. (Argentina).

485.566 — Dos. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos Roberto Monti. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 18|4|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.567 — Dos. Tango, letra. 2 págs. Autor: Carlo Roberto Monti. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs As., 18|4|55. 200 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.568 — La Lum. Bimensual. Castellano. Prop.: Familia Friulana. Director: Bruno Comisso. Rosario Sta. Fe), abril - mayo 1955. 300 ejemplares. (Argentina).

485.571 — Sofía. Balón, música. 2 páginas. Autores: Eduardo Vetere y Mariano Strano. Imp. y Edit.: Reflejo. Rosario (Sta. Fe), 30|3|55. 1.500 ejemplares. $ 3.— (Argentina).

485.572 — Sofía. Baión; letra. 2 págs. Autores: Eduardo Vetere y Mariano Strano. Imp. y Edit.: Reflejo. Rosario (Sta. Fe), 30|3|55 1.500 ejemp. $ 3 — (Argentina).

485.574 — Informativo del Ministerio de Comercio. Mensual. Castellano. Prop.: Ministerio de Comercio de la Nación. Director: Camilio José Gay. Bs. As., diciembre 1954. 1.300 ejemplares. $ 5.— (Argentina).

485.581 — Ciudad natal. Tango, música. 2 págs. Autor: Roberto Bazán Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 14 4|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.582 — Ciudad natal. Tango, letra. 2 págs. Autores: Roberto Bazán y Pedro García Freire. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14 4|55. 100 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.588 — Peter Pan. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 34.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.589 — Aventuras de Justy. Semanal. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales Soc. Resp. Ltda. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., 4|4|55 30.000 ejemplares. $ 0,70. (Argentina).

485.590 — Sabó. Suplemento de Pimpinela. Mensual. Castellano. Propietario: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., 11|4|55. 40.000 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

485.591 — Supertorieta. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 38.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.592 — Ases del Oeste. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S.R.L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 38.000 ejemp. $ 1,50. (Argentina).

485.593 — Pimpinela. Mensual. Castellano. Prop.: Publicaciones Universales S. R. L. Director: Salvador Alejandro Bondi. Bs. As., abril 1955. 58.000 ejempl. $ 2 (Argentina).

485.597 — El Tribuno. Trimensual. Castellano. Propietario: Gorgonio De Miguel. Directores: Pablo Cogorno, Juan Ignacio Borchex y Gorgonio De Miguel (Chacabuco (Bs. As.), 5|2|55. 550 ejemp. $ 5.— mensuales. (Argentina).

485.603 — Solo solito. Botecito Mambo, música. 2 págs. Autores: Armando y Alfredo Mancifesta, Pedro Lo Forte y José Chiaracani. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 14|4|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.604 — Solo solito. Botecito Mambo, letra. 2 págs. Autores: Armando y Alfredo Mancifesta, Pedro Lo Forte y José Chiaracani. Imp. y Edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 14|4|55. 250 ejemp. $ 3.— (Argentina).

485.605 — Verdadero amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Heriberto A. Bargiela. Imp. y editor: Edit. Pergamino. Bs. As., 13|4|55. 400 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.606 — Río Mojotoro. Zamba, letra. 2 págs. Autor: Carlos Oscar Aragón. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 11|4|55. 200 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.607 — Río Mojotoro. Zamba, música. 2 págs. Autor: Américo Aragón. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 11|4|55. 200 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.608 — Verdadero amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Heriberto A. Bargiela. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 13|4|55. 400 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.611 — José Ingenieros. Mensual. Castellano. Director: propietario: Javier Gómez. José Ingenieros (Bs. As.), marzo 1955. 2.000 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

485.612 — Revista Bagó. Mensual. Castellano. Prop.: Laboratorios Bagó S. R. L. Director: Sebastián Bagó. Bs. As., enero-febrero 1955. 16.500 ejemplares. (Argentina).

485.614 — Benito de Nursia. 1 vol. 136 págs. Castellano. Autor: Pieter Van Der Meer do Walcheren. Traduc. del Neerlandés. Felipe M. Lorda Aláiz. Imp.: Tall. Gráf. Didot. Edit.: Edic. Carlos Lohlé. Bs. As., 24|3|55. 6.000 ejempl. $ 20. (Argentina).

485.633 — Lettera a mamma. Conzoneta napolitana, letra en italiano. 2 págs. Autor: "Almamor" (P. D'Angelo). Imp. Imp. Cístola. Edit: Etam (Edic. Teatrales Artísticas y Musicales). Rosario de Sta. Fe, 10|3|55. 1.000 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.634 — El Atlántico. Diario. Castellano. Prop.: A.P.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera. Director: Francisco S. Maresca. Bahía Blanca (Bs. As.), 11|1|55. 12.000 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

485.640 — Mi bolita cachuza. Tango, música. 2 págs. Autor: José Canet. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 19 4|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.641 — Mi bolita cachuza. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Canet. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 19|4|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485 641 — Amariré (Leyenda de amor guaraní). Canción, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.643 — Amariré (Leyenda de amor guaraní). Canción, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Sosa Cordero. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.644 — Casona cuyana. Vals, letra 2 págs. Autor: José S. Gómez (Báez). Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internacionales Fermata. Bs. As., 16|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.645 — Casona cuyana. Vals, música. 2 págs. Autor: Dionisio Delgado. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic Internacionales Fermata. Bs. As., 16|3|55. 250 ejempl. $ 3.50. (Argentina).

485.646 — Chinami. Vals, música. 2 págs. Autor: Jesús A. Bagnuelo. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 19 4'55. 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.647 — Sonrisas y lágrimas. Vals, música. 2 págs. Autor: Leo Zucker. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 14|4|55 500 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.679 — Revista Litúrgica Argentina. Bimensual. Castellano. Propietario: Agustín Sadornil. Director: Andrés Azcarate. Bs. As., diciembre 1954. 950 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.680 — Freie Presse (Prensa libre). Diario. Alemán. Director propietario: Federico Fernando Adolfo Müller. Bs. As., 13|4|55. 21.450 ejempl. $ 0.50. (Argentina).

485.683 — Anatomía y Fisiología. 3er. año. 1 vol. 210 págs. Castellano Autor: Alberto E. Fesquet. Imp.: Tall. Gráf. Artus Edit.: Edic. Latina. Bs. As., marza 1955. 1.000 ejempl. $ 26. (Argentina).

485.684 — Historia y Geografía. 2do. año. 1 vol. 360 págs. Castellano. Autores: E. M. Guerrero, E. M. Mayochi y J. M. Ramallo. Imp.: Tall. Gráf. Artus. Edit.: Edic. Latina. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejempl $ 24. (Argentina).

485.685 — Historia y Geografía. 3er. año. 1 vol. 300 págs. Castellano. Autores: E. M. Guerrero, E. M. Mayochi y J. M. Ramallo. Imp.: Tall. Gráf. Artus. Edit.: Edic. Latina. Bs. As., marzo 1955. 2.000 ejempl. $ 24. (Argentina).

485.686 — Viviré... soñando. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Federico Haberle. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|4|55. 100 ejempl. $ 3. (Argentina).

485.687 — Viviré... soñando. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Hugo E. Gutiérrez (Coco). Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 8|4|55. 100 ejemplares. $ 3. (Argentina).

485.692 — Prototipos bonaerenses. 1 vol. 208 págs. Castellano. Autor: José Montero Lacasa. Imp.: Francisco A. Colombo. Edit.: Carlos y Roberto Nale. Bs. As., 10|12|54. 2.000 ejempl. $ 80. (Argentina).

e.14|7-Nº 3.632-v.28|7|55

---

20 DE ABRIL DE 1955

485.699 — La Voz de Flores Sud. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Civil "Amigos del Barrio Varela y Flores Sud". Bs. As., febrero y marzo 1955. 3.000 ejs. (Argentina).

485.700 — El Vicentino. Mensual. Castellano. Prop.: Sociedad de San Vicente de Paul. Bs. As., febrero a abril 1955. 2.500 ejs. (Argentina).

485.701 — Revista River. Semanal. Castellano. Prop.: Roberto Neuberger. Bs. As., marzo 1955. 20.000 ejs. $ 150. (Argentina).

485.702 — RR-Lupa. Mensual. Castellano. Prop.: Teófilo Hauser. Bs. As., enero 1955. 3.000 ejs. (Argentina).

485.703 — La Producción. Semanal. Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del país. S. A. Bs. As., marzo 1955. 3.800 ejs. (Arg.).

485.704 — El Barman. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines. Bs. As., marzo 1955. 400 ejs. (Argentina).

485.705 — La Propiedad. Mensual. Castellano. Prop.: Centro "La Propiedad". Bs. As., febrero y marzo 1955. 2.200 ejs. (Argentina).

485.706 — Finanzas. Mensual. Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. As., enero 1955. 400 ejs. $ 1. (Argentina).

485.707 — Resplandor. Mensual. Castellano. Prop.: Marcelino Blanco. Bs. As., enero y febrero 1955. 1.000 ejs. $ 0,80. (Argentina).

485.708 — La Carreta. Mensual. Castellano. Prop.: Círculo Tradicional Leales y Pampeanos. Avellaneda (Bs. As.), enero-febrero 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

485.709 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. Diario. Castellano. Bs. As., marzo 1955. 1.950 ejs. (Argentina).

485.710 — CAPA. Mensual. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. As., abril 1955. 1.500 ejs. (Argentina).

485.711 — Hobby. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Hobby SRL. Bs. As., abril 1955. 47.480 ejs. (Argentina).

485.712 — El Sol del Riachuelo. Mensual. Castellano. Prop.: Jacobo Naber. Bs. As., abril 1955. 400 ejs. $ 0,80. (Arg.).

485.713 — Goles. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Deportiva SRL. Bs. As., marzo 1955. 146.550 ejs. $ 1.20. (Argentina).

485.714 — Radiolandia. Semanal. Castellano. Prop.: Julio Korn. Bs. As., marzo 1955. 298.862 ejs. $ 1,50. (Arg.).

485.715 — Leoplán. Quincenal. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 41.000 ejs. $ 2,50. (Argentina).

485.716 — Ajedrez. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 2.900 ejs. $ 7.—. (Argentina).

485.717 — Chabela. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 103.800 ejs. $ 2,50. (Argentina).

485.718 — Maribel. Semanal. Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina SRL. Bs. As., marzo 1955. 144.000 ejs. $ 2.—. (Argentina).

485.719 — Hechos e Ideas. Mensual. Castellano. Prop.: Enrique Eduardo García. Bs. As., febrero 1955. 3.000 ejemp. $ 5. Argentina.

485.720 — Argentistas. Trimestral. Castellano. Prop.: Asoc. Arg. Mutual y Gremial de Artistas Circenses y Variedades. Bs. As., enero-febrero-marzo 1955. 1.500 ejemp. Argentina.

485.721 — Boletín Mensual Castellano. Prop.: Asociación Propietarios Bienes Raíces. Presidencia Roque S. Peña (Pte. Perón), marzo 1955. 600 ejemp. $ 1. Argentina.

485.722 — Candilejas. Mensual Castellano. Prop.: José A. Gallo y Pascual V. Bonini. Bs. As., marzo-abril 1955. 30.000 ejemp. $ 1.00. Argentina.

485.724 — La Provincia. Diario. Castellano. Prop.: José Martín Cerezo. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. 300 ejemplares. Argentina.

485.723 — Eva Perón. Diario. Castellano. Prop.: José Martín Cerezo Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. Argentina. 350 ejemp.

485.725 — La Oficina Ilustrada. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro A. Campomar. Bs. As., abril 1955. 1 500 ejemp. $ 4. Argentina.

485.732 — Casas y Jardines. Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contémpora S. R. L. Director: Norberto Mario Muzio. Bs. As., abril 1955 8.270 ejemplares. $ 4. Argentina.

485.733 — Nuestra Arquitectura Mensual. Castellano. Prop.: Editorial Contémpora S. R. L. Director: Raúl H. Burzaco. Bs. As., febrero 1955. 1.820 ejemplares. $ 8. Argentina

485.737 — Obra de María Auxiliadora. Mensual. Castellano. Prop.: Institución Salesiana. Director: Domingo Martínez. Bs. As., 24|10|54. 11.000 ejemp. $ 0.10. Argentina.

485.742 — Impuesto a las Actividades Lucrativas. 1 vol. 384 págs. Castellano. Autor: Ricardo La Rosa. Imp.: Tall. Gráf. Gadola. Edit.: Edic. Contabilidad Moderna S. R. L. Bs. As., noviembre 1954. 3 000 ejemp. $ 120. Argentina.

485.743 — Un Solo Recuerdo. Tango, música. 2 págs. Autor: Ernesto E. Basilico. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 15|4|55. 100 ejemp. Pesos 3. Argentina.

485.744 — Un Solo Recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: Ernesto E. Basilico. Imp. y edit.: Edit. Music. Olavarría. Bs. As., 15|4|55. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.778 — Dos Amores. Chamamé, letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Imp y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 26|3|54. 300 ejemp. $ 2.50. Argentina.

485.779 — Dos Amores. Chamamé, música. 2 págs. Autor: Nemesio Enrique Galvani. Imp. y edit.: Edit. Titi Rossi. Bs. As., 26|3|54. 300 ejemp. $ 2.50. Argentina.

485.780 — La Gaceta. Semanal. Castellano. Propietarios: Alberto Germán Acuña y Miguel Alberto Irazábal. Director: Alberto G. Acuña. C. Brandsen (Bs. As.), 16|4|55. 750 ejemp

485.781 — Slovenska Beseda (Palabra eslovena). Bimestral. Esloveno. Prop.: Editorial Palabra Eslovena. Director: Carlos Skulj. Bs. As., enero-febrero 1955. 750 ejemp. $ 6. Argentina.

485.782 — San Lorenzo Semanal. Castellano. Prop.: Comunidad de los Padres Franciscanos. Director: Octavio Gómez. San Lorenzo (Sta. Fe), 26|2|55. 400 ejemp. $ 1. Argentina.

485.783 — La Gaceta. Diario. Castellano. Director-propietario: Oscar N. Noriega Makenzie. Bahía Blanca (Bs. As.), 14|4|55. 3.500 ejemp. $ 0.30. Argentina.

485.784 — Carnaval en Río. Marcha, música. 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|4|55. 200 ejemp $ 3 Argentina.

485.785 — Baión de Elisita. Baión, música. 2 págs. Autor: Avelino Novoa. Imp.: Litoprint. Edit.: El autor. Bs. As., 15|4|55. 200 ejemp. $ 3. Argentina.

485.786 — Noche Serrana. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.787 — Noche Serrana. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.788 — Amor Herido. Tango, letra. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3. Argentina.

485.789 — Amor Herido. Tango, música. 2 págs. Autor: Alberto F. Barroso. Imp. y edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|10|54. 100 ejemp. $ 3 Argentina.

485.791 — Gente de Prensa. Mensual. Castellano. Prop.: Sindicato Argentino de Prensa. Director: Manuel Damiano. Bs. As., marzo 1955. 8.000 ejempl. Argentina.

485.792 — Angustia de Novia. Vals, música. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos, Emilio Alvarez y Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemp. $ 3.

485.793 — Angustia de Novia. Vals, letra. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos, Emilio Alvarez y Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemp. $ 3.

485.794 — Crepúsculo Oriental. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Bernardino Ramos, Juan Capacho y Luis Tufani. Imp. y edit.: Edic. Music. Lumar. Bs. As., 28|3|55. 500 ejemp. $ 3.

485.795 — Clarín. Mensual Castellano. Prop.: Asociación Viajantes de Comercio. Director: José Luis Beitia. Bs. As., febrero 1955. 7.000 ejemp. Argentina.

485.803 — A ti Madrecita. Melodía, música. 2 págs. Autor: Héctor Horacio Bo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 25|3|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

485.804 — A ti Madrecita. Melodía, letra. 2 págs. Autor: Héctor Horacio Bo. Imp.: Julio Korn. Edit.: El autor. Bs. As., 25|3|55. 500 ejemp. $ 3.50. Argentina.

485.805 — Ramón y Cajal - Maestro de generaciones. 1 vol. 144 págs. Castellano. Autor: Juan Nasio. Imp.: Tall. Gráf. de la Direc. Nac. de Institutos Penales. Editor. Unión de Editores Latinos S. R. L. Bs. As., enero 1955. 500 ejemp. $ 23. Argentina.

485.807 — A Maceo. Himno, música. 2 págs. Autora. Victoria Berrayarza de Sagues. Imp.: Circuito Coordinador Artístico. Edit.: La autora. Habana (Cuba). 5|1|53. 250 ejemp. $ 3. Extranjera.

485.808 — A Maceo. Himno, letra. 2 págs. Autora: Victoria Berrayarza de Sagues. Imp.: Circuito Coordinador Artístico. Edit.: La autora. Habana (Cuba), 5|1|53. 250 ejemp. $ 3. Extranjera.

485.812 — Faz "B": Pampa Gris, bolero. Letra y música: Ana Williams. Intérp.: John Paris. Disco Víctor Nº 68-0498. Bs. As., noviembre 1954. Argentina.

485.813 — Album de 14 Canciones. Música. 29 págs. Autora: Ana Williams. Imp.: E.M.O.R. Edit.: La autora. Bs. As., 5|12|51. 500 ejemp. Argentina.

485.814 — Album de 14 Canciones. Letra. 29 págs. Autora: Ana Williams. Imp: E.M.O.R. Edit.: La autora. Bs. As., 5|12|51. 500 ejemp. Argentina.

485.815 — When the Golden Sun is Setting. Canción, música. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 30|10|45. 500 ejemp. $ 1. Argentina.

485.816 — When the Golden Sun is Setting. Canción, letra. 2 págs. Autora: Ana Williams. Imp. y edit.: Carlos Lottermoser. Bs. As., 30|10|45. 500 ejemp. $ 1. Argentina.

485.817 — Un Beso de tu Boca. Vals, letra. 2 págs. Autor: Oscar G. Sancho. Imp. y edit.: Edic. Music. Rodante. Bs. As., 30|3|55. 300 ejemp. $ 3. Argentina.

485.818. — El Osito Riquiqui. Mensual. Castellano. Director-propietario: Víctor Nep. Buenos Aires, 1º|4|55. 13.000 ejemp. $ 2. Argentina.

485.822. — Faz "A": ¿Estás de Humor, Emilia? Letra: Jerochnik. Música: Ludwig. Faz "B": Di Que Sí Querida. Música: Bussman. Intérp.: Kurt Drabek y su Sexteto. Disco Pampa Nº S-20.054. Buenos Aires, abril 1955. 600 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.823. — Faz "A": Con Agrado Pienso en Ti. Música: Willy Berking. Faz "B": Una Estrella Ha Caído del Cielo. Música: Pter Kreuder. Intérp.: Willy Berking. Disco Pampa Nº S-20.060. Buenos Aires, abril 1955. 600 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.824. — Faz "A": Sueño de Virgen. Música: Pascual de Gullo. Faz "B": Hasta que las Velas Ardan: Música: Amin Abugauch B. Intérp.: Juan Cambareri y su Cuart. Típico. Disco Pampa Nº PM-14,110. Buenos Aires, abril 1955. 500 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.825. — Faz "A": Pa'Mí es Igual. Letra: Enrique Cadícamo y Lucio Demare. Música: Roberto Fugazot y Agustín Irusta. Faz "B": Lo Siento en el Alma. Letra: Reinaldo Yiso. Música: Roberto Giménez. Intérp.: Francisco Rotundo y su Orq. Típica. Disco Pampa Nº PM-14.109. Buenos Aires, abril 1955. 1.200 ejemplares. $ 13,50. Argentina.

485.826. — Faz "A": Cielito del Porteño. Letra: Alfredo Navarrine. Música: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Faz "B": Añoranzas: Música: Julio Argentino Jerez. Intérp.: Hilda Vivar y su Conj. Celeste y Blanco. Disco Pampa Nº P-1.195. Buenos Aires, abril 1955. 300 ejemplares. $ 11. Argentina.

485.827. — Faz "A": Canzoneta. Letra: Lary. Música: Erma Suárez. Faz "B": El Pachacho. Música: Alberto San Miguel. Intérp.: Héctor Varela y su Orq. Típica. Disco Pampa Nº PM-14.077. Bs. Aires, abril 1955. 1.000 ejemplares. Pesos 13,50. Argentina.

485.828. — Faz "A": Recuerdo de Canarias. Faz "B": Recuerdo de Mallorca. Autor música Faz "A" y "B": Anónimo. Intérp.: Orquesta Española. Disco Pampa Nº PN-23.036. Buenos Aires, abril 1955. 450 ejemplares. $ 15. Argentina.

485.829. — Faz "A": Recuerdo de Vizcaya. Faz "B": Remuerdo de Murcia. Autor Música, Faz "A" y "B". Anónimo. Intérp.: Orquesta Española. Disco Pampa Nº PN-23.049. Buenos Aires, abril 1955. 400 ejemplares. $ 15. Argentina.

485.830. — Rapsodia Sueca. Letra: Hugo Alfven. Música: Anónimo. Arreglo: Percy Faith. Faz "B": Adiós, Adiós, Nena. Letra: Jule Slyno. Música: Leo Robin y Rafaelmo. Intérp.: Los Cuatro Acordeones. Disco Pampa Nº PM-16.052. — Buenos Aires, abril 1955. 1.000 ejemplares. $ 13.50. Argentina.

485.831. — Faz "A": Por Eso no se Acaba el Mundo. Letra: Jary. Música: Balz. — Faz "B": Bueno, Eso Ya lo Haremos. Letra: Jary. Música: Balz. Intérp.: Erich Schneidewind y su Cuarteto. Disco Pampa Nº S-20.067. Buenos Aires, abril 1955. 500 ejemplares. $ 14. Argentina.

485.832. — Faz "A": Te Olvido y Vuelvo a Pensar en Ti. Letra y música: Anónimo. Faz "B": Te Olvido y Vuelvo a Pensar en Ti. Letra y música: Anónimo. Intérp.: Farid El Atrache. Disco Pampa Nº PR-24.016. Buenos Aires, Abril 1955. 600 ejemplares. $ 22.50.

e.15|7-Nº 3.623-v.29|7|55

21 DE ABRIL DE 1955

485.847. — Orientación Médica. (Castellano). Periód. Semanal. Prop.: Nélida M. Matera de Roccatagliatta y Víctor Israel Iaim. 3.500 ejemplares. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.848 — Llaneros Valientes. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Editora Sol S. A. 4.000 ejemp. $ 3.50. México, sept. 1954. (Extranjera).

485.849 — Entre Fieras. (Cast.). Mensual. Prop.: Editora Sol S. A., 8.000 ejemplares $ 3.50. México, octubre 1954. (Extranjera).

485.850 — Revista de Propaganda. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Asociación Argentina de la Propaganda. 1.500 ejempl. $ 5. Bs. As., feb. ymarzo 1955. (Argentina).

485.851 — La Revista Croata. (Castellano y croata). Periód. Trimestral. Prop.: Vinko Qilovic. 1.000 ejemp. $ 20. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

485.852 — Óvina. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Néstor Ginés Coll. 3.500 ejemplares. $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.853 — El Colono. (Cast.). Periód. Bisemanario. Prop.: Gaspar F. Hear. 3.000 ejemp. $ 0.50. Esperanza (Santa Fe), marzo 1955. (Argentina).

485.854 — Boletín Matemático. Varios idiomas. Periód. Trimestral. Prop.: Bernardo I. Baidaff. 1.000 ejemplares. $ 100 anual. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

485.855 — La Voz del Pueblo. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Antonio M. Maciel. 4.000 ejemp. $ 0.50. Tres Arroyos (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.856 — Clarín. (Cast.). Periódico. Mensual. Prop.: Asoc. Viajantes de Comercio. 6.700 ejemp. Bs. As., febrero 1955. (Argentina).

485.857 — The Southern Cross. (La Cruz del Sur). (Cast. e Inglés). Periódico. Semanal. Prop.: Gaynor y Cía. 1.209 ejemp. $ 1. Bs. As., febrero y marzo 1955. (Argentina).

485.858 — Imago Mundi. (Cast.). Periódico Trimestral. Prop.: Edic. de Historia de la Cultura S. R. L. 2.000 ejemplares. $ 15. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.859 — Boletín de la Dirección General Impositiva. (Cast.). Periódico. Mensual. Prop.: Dirección General Impositiva. 30.000 ejmp. $ 15. Buenos Aires, enero 1955. (Argentina).

485.860 — El Canta Claro. (Castellano). Periód. Semanal. Prop.: Mario A. Angulo. 9.000 ejemp. $ 1. Bs. Aires, marzo 1955. (Argentina).

485.861 — Semana Argentina. (Cast.). Periód. Semanal. Prop.: Gregorio Milderman, Lydia A. de Meana, Carlos Arredondo. 30.000 ejemp. $ 2. Bs. As., enero 1955. (Argentina).

485.862 — Semana Argentina. (Castellano). Periód. Semanal. Prop.: Gregorio Milderman, Lydia A. de Meana, Carlos M. Arredondo. 30.000 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.863 — Boletín del Centro de Almaceneros. (Cast.). Periód. Quincenal Prop.: Centro de Almaceneros de Bs. As. 4.200 ejemp. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.864 — Timón. (Cast.). Periód. Semanal. Prop.: Pablo Molinari, Eugenio Dadi. 500 ejemp. $ 0.75. Bs. As. 2|4|55. (Argentina).

485.865 — Monte Grande - Lanús (Cast.). Periód. Quincenal. Prop. Libre M. Ferroni. 2.200 ejemp. $ 0.40. Lanús (Bs. As.), enero a marzo 1955. (Argentina).

485.866 — Monte Grande - Lanús. Periódico. Quincenal. Libre M. Ferroni 2.200 ejemp. $ 0.40. Lanús (Bs. As.), nov. y dic. 1954. (Argentina).

485.867 — La Voz de San Justo. (Castellano). Periód. Diaria. Prop.: La Voz de San Justo S. R. L. 4 500 ejemplares. $ 0.50. San Francisco (Córdoba), marzo 1955. (Argentina).

485.868 — El Joven Misionero. (Cast.). Periód. Mensual Prop.: Asoc. Cultural Esdeva. 25.000 ejemp. Villa Calzada (Bs. As.), abril 1955. (Arg.).

485.869 — Motor y Camino. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Cámara Gremial del Transporte Automotor Pcia. de Bs. As. 2.600 ejemplares. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.870 — Avanza. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Luciano T. Cañas. 800 ejemplares. Eva Perón (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

485.871 — Lex. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Pablo Félix Porchetto. 2.500 ejemp. $ 0.40. Bs. As., febrero y marzo 1955. (Argentina).

485.872 — Los Principios. (Cast.). Periódico. Diaria. Prop.: Los Principios S. A. 28.400 ejemp. $ 0.50. Córdoba, marzo 1955. (Argentina).

485.873 — Vosotras. (Cast.). Semanal. Prop.: Edit. Vosotras S. R. L. 159.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.874 — Labores. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: Edit. Vosotras S. R. L. 131.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.875 — La Voz de Floresta. (Castellano). Periódico. Mensual. Prop.: Martha Irungaray, Mario Canale. 1.000 ejemp. $ 1. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.876 — Revista Continente. (Castellano). Periód. Mensual. Prop.: Editorial. Los Dos 10.000 ejemp. $ 5. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.877 — El Litoral. (Cast.). Periód. Diaria. Prop.: Suc. de Antonio L. de Luque. 2.500 ejemp. $ 0.50. Concordia (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).

485.878 — Toxicología y Química. (Castellano). 331 págs. Autor: Rodolfo A. Pedrana. Editor e Impres.: Edit. La Médica. 30 ejemp. $ 110. Rosario (Sta. Fe), 8|3|55. (Argentina).

485.879 — Pampa Argentina. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: S. A. Edit. Bell. Director: Eduardo L. Varela. 13.500 ejemp. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.880 — Rojinegro. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: S. A. Edit. Bell. Director: Eduardo L. Varela. 51.500 ejemplares. $ 2. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.881 — Rosalinda. (Cast.). Periód. Mensual. Prop.: S. A. Edit. Bell. Director: Eduardo L. Varela. 51.500 ejemplares. $ 3. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

485.882 — Selecciones del Reader's Digest. (Cast.). Periód. Mensual. Propiedad: Selecciones del Reader's Digest. S. A. Direct.: Eduardo Cárdenas. 220.400 ejemps. $ 4. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

486.002 — Faz "A" Shangri-La. Letra: Maxwell. Mús.: Malneck. Faz "B". Hindustán. Mús.: Wallace - Weeks. Interp.: Bobby Maxwell. Disco T.K. Nº SM 50063. 2.000 ejemps. $ 16. Bs. As., 24|1|55. (Argentina).

486.003 — Faz "A": Barro del Mississippi. Letra: Harris. Mús.: Cavahags. Faz "B": Que me Hacés Nena. Letra: James. Mús.: Newman - George. Intérp.: Clyde Mc Coy. Disco T. K. Nº SM-50.068. 2.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 26/1/55. (Argentina).

486.004 — Faz "A": La Lorencita. Danza y La Arunguita. Danza. Mús.: Andrés A. Chazarreta. Faz "B": El Palito. Danza. Mús.: Anónimo. Recop.: Andrés A. Chazarreta. Intérp.: Andrés Fraga, Disco T. K. Nº S-5.338. 2.000 ejemp. $ 13.50. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.005 — Faz "A": No lo Diré. Letra y mús.: Ronnie Gaylord. Faz "B": Di que Eres Mía. Letra: Fredianelli. Mús.: Vasin. Intérp.: The Gaylords. Disco T. K. Nº SM-50.072. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.006 — Faz "A": No Puedo Distinguir un Vals de un Tango. Letra: Hoffman. Mús.: Manning. Faz "B": Llore. Letra: Tesone. Mús.: Elías. Intérp.: Patti Page. Disco T. K. número SM-50.077. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.007 — Faz "A": Haceme Sufrir. Chacarera. Letra y mús.: Hnos. Simón. Faz "B": Don Juan. Gato. Letra y mús.: Hnos. Simón. Intérp.: Conj. Hnos. Simón. Disco T. K. número S-5.329. 2.000 ejemp. $ 13.50. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.008 — Faz "A": Tropical. Mús.: Morton Gould. Faz "B": Vientos Alisios. Mús.: Walker - Carroll. Intérp.: David Carroll. Disco T. K. Nº SM-50.075. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.009 — Faz "A": Dulce Georgia Brown. Letra: Bernie. Mús.: Pinkard - Casey. Faz "B": Las Tristezas nos Llaman. Letra y mús.: Art Hodes. Intérp.: Art Hodes y sus Hi-Fivers. Disco T. K. Nº SM-50.076. 2.000 ejemp. $ 16. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.010 — Faz "A": No lo Hagas Querida. Letra y mús.: Zeke Manners. Faz "B": Sobre la Rama más Alta. Letra: Blohadell - Allen. Mús.: Joyce. Intérp.: Tiny Hill. Disco T. K. Nº SM-50.074. 2.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.011 — Faz "B": Preludio Azul. Mús.: Bishop - Jenkins. Faz "B". Tristezas Orientales. Mús.: Jack Newlon. Intérp.: Jaz. August. Disco T. K. Nº SM-50.073. 2.000 ejemp. $ 16.—. Bs. As., 25/3/55. (Argentina).

486.012 — Faz "A": Oooh, Mús.: Moro. Faz "B": Sun Sun Babae. Letra: George. Mús.: Martínez. Intérp.: Xavier Cugat. Disco T. K. Nº SM-50.064. 2.900 ejemp. $ 16. Bs. As., 24/1/55. (Argentina).

485.910 — Not a Chance (Desafortunado). Fox-trot. Mús. 2 págs. Autor y editor: Sergio Minanovich. Impres.: Garrot. 300 ejemp. $ 3. Bs. As., 20/11/54. (Argentina).

485.911 — Not a Chance (Desafortunado). Fox-trot. Letra. Inglés. 2 páginas. Autor y editor: Sergio Minanovich. Impres.: Garrot. 200 ejemp. $ 3. Bs. As., 20/11/54. (Argentina).

485.913 — Justicialista de Moreno. (Castellano). Periód. quincenal. Propiet. y Direct.: Juan Antonio Llnera. 800 ejemp. $ 1.—. Moreno (Bs. As.), 5/4/55. (Argentina).

485.914 — Problemas de la Vida. (Castellano). 96 págs. Autor: Eduardo Palaci. Editor: Edit. La Voz. Impres: Talle. del Ejército de Salvación. 2.500 ejemplares. $ 10. Bs. As., 9|11|54. (Argentina).

485.921 — La Gloria de Güemes. (Castellano). 195 págs. Autor: Martín G. Fegueros Güemes. Editor: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nac. del Litoral. 1.500 ejs. $ 30. Santa Fe, 25|3|55. (Argentina).

485.922 — Ante Meridiano. (Cast.). 128 págs. Autor: Ricardo San Esteban. Editor: Elipse Poemas. Impres.: B. A. Raimundo e Hijos. 1.000 ejs. $ 12. Verado Tuerto. (Sta. Fe), 19|4|55. (Argentina).

485.923 — Faz "A" Bruma. Tango. Letra: R. M. Taborda, Mús.: R. Gutiérrez del Barrio. Faz "B" Eres Así. Vals. Letra y mús.: Hugo Salas Interp.: Faz "A" Nelly Panizza. Faz "B" Hugo Salas. Disco IMma Nº MA 25014. 500 ejs. $ 12.50. Bs. As., 10|1|55. (Argentina).

485.935 — Luz y Verdad. (Cast.). Periódico. Mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Direct.: Jonás Villaverde. 1.200 ejs. $ 1.50. Bs. Aires, abril 1955. (Argentina).

485.936 — Faz "A" La Verdadera Historia del Jazz. Letra: Savona. Mús.: Manucci. Faz "B" Paseando por el Centro. Letra: Savona. Muús.: Giacobetti. Interp.: Cuarteto Cetra. Disco Pampa Nº PN 22004. 2.000 ejs. $ 15. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.937 — Faz "A" Tango del Beso. Mús.: José Delmonte. Faz "B" La La Fiesta de las Flores. Mús.: Edmundo P. Zaldívar. Interp.: Eddie Barclay. Disco Pampa Nº S 20065. 300 ejs. $ 14. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.938 — Faz "A" Canario Rojo. Música: Vicente A. Fiorino. Faz "B" Cefezo Rosa. Letra: Louiguy. Mús.: Jacques Laure. Interp.: Jean Duval. Disco Pampa Nº S19917. 1.500 ejs. $ 14. Bs. As., abril 1955. (Arg.).

485.939 — Faz "A" Preludio en do sostenido menor. Mús.: Rachmaninoff. Faz "B" Estudio patético. Mús.: Seriabin. Intérp.: Jascha Rein. Disco Pampa Nº S 19942. 400 ejempl. Pesos 14. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.940 — Faz "A" El tronco de las retamas. Mús.: E. Toldrá. Faz "B" El caballero enamorado. Mús.: J. Manen. Intérp.: Cobla La Principal de la Bisbal. Disco Pampa Nº S 20074. 700 ejempl. $ 13. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.941 — Faz "A" Volverán mañana a los aduares. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B" Los ojos de las gacelas. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Saber Seffan. Disco Pampa Nº PB 24015. 500 ejempl. $ 22.50. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.942 — Faz "A" Che kera poti pe (Musa de mis sueños). Mús. Nicolás Barrios. Faz "B" Jhecovia techaga'u (Reencuentro). Letra: Epifanio Méndez. Mús.: M. Cardozo Ocampo. Intérprete: Faz "A" Trío Asunción, Faz "B" Conj. San Solano. Disco Pampa Nº PB 6.109. 500 ejempl. $ 13. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.943 — Faz "A" En la vieja granja. Letra: Kramer. Mús.: Savona - Giacobetti. Faz "B" Un milanés en Nueva York. Letra: Del Cupole. Mús.: Giacobetti. Intérp.: Cuarteto Cetra. Disco Pampa Nº PN 22.002. 2.500 ejempl. $ 15. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.944 — Faz "A" Flota Paraguaya. Letra: Carlos Carega. Mús.: M. Cardozo Ocampo. Faz "B" Wimbi retia'e. Mús.: José Bragato. Intérp.: Conjunto San Solano. Disco Pampa número PB 6.093. 400 ejempl. $ 13. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

485.945 — Faz "A" - havyara. Letra y mús.: Anónimo. Faz "B" Al - havyara. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Mohamed Selman. Disco Pampa número PB 24.018. 500 ejempl. $ 22.50. Bs. As., abril 1955 (Argentina).

485.955 — Las costas del pasaje. Cueca, letra. 2 págs. Autor y editor: Francisco José Aragón. Impres.: Edit. Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

485.956 — Las costas del pasaje. Cueca, mús. 2 págs. Autor y editor: Américo Aragón. Impres.: Edit. Pergamino. 200 ejempl. $ 3. Bs. As., 11|4|55. (Argentina).

485.984 — Laikas (El Tiempo). Lituano. Periód. quincenal. Prop.: Parroquia Madre de la Misericordia. Director: Francisco Lariva. 2.500 ejempl. $ 1.50. Avellaneda (Bs. As.), 15|4|55. (Argentina).

485.987 — Apuntes de Derecho Romano. Cast. 242 págs. Autor: Carlos eFlipe Alberto Palavecino. Editor e impresor: Abad y Belgbeder. 200 ejempl. $ 80. Santa Fe. 17.1'55. (Argentina).

485.988 — Ecos de Villa Pueyrredón. Cast. Periód. quincenal. Prop. y director: Antonio Tonón. 800 ejempl. $ 0,50. Villa Pueyrredón (Bs. As.), 19|3|55. (Argentina).

485.993 — Era Justicialista. Cast. Periódico semanal. Prop. y director: Justo Heris Galeano 500 ejempl. $ 0,50. La Paz (Entre Ríos), 14|4'55. (Argentina).

485.994 — Las Noticias. Cast. Periód. quincenal. Prop y director: Waldino Maradona. 300 ejempl. $ 1. Barrancas F.C.N.G.B., 15|4|55. (Argentina).

485.995 — Noticioso Orbea. Cast. Periód. trimestral. Prop.: nd. Quím. Arg. Duperial. Direct.: Juan Bautista Scursoni. 24.000 ejempl. Bs. As., enero-marzo 1955. (Argentina).

485.996 — Justicialismo. Cast. Periód. cuatrimestral. Prop. y director: Ricardo Natalio Palma. 790 ejempl. $ 4. Santa Fe, 24|2|55. (Argentina).

485.997 — Bailando te conocí. Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: Alfredo Cianni. Editor e impres.: Edic. Julio Korn. 268 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

485.998 — Bailando te conocí. Fox-trot, mús. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor e impres.: Edit. Julio Korn. 268 ejempl. $ 3. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

e.15|7-Nº 3.624-v.29|7|55

22 DE ABRIL DE 1955

486.025 — El Litoral. Diario. Cast. Prop.: Soc. Resp. Ltda.Santa Fe, marzo 1955. 38.372 ejs. $ 0,50. (Arg.).

486.026 — Regional. Diario. Cast. Prop.: Juan Antonio Gritta, David Wosco y Luis Vigo. Lomas de Zamora (Bs. As.), enero y febrero 1955. 6.300 ejs. $ 0,40. (Arg.).

486.027 — Nasha Gazeta (Nuestro Diario). Semanal. Prop.: Alfonso Mackievich y Maksimo Bondar. Bs. As., enero 1955. 5.400 ejs. (Arg.).

486.028 — El Noticiero Evangélico. Mens. Cast, Prop.: Alejandro Rattray Hay. Témperley (Bs. As.), enero 1955 800 ejs. (Arg.).

486.029 — Boletín Salesiano. Mens. Cast. Prop.: Editorial Don Bosco (Institución Salesiana). Bs. As., abril 1955. 37.300 ejs. (Arg.).

486.030 — Voz de Iberia. Mens. Cast. Prop.. Gonzalo Laporta. Bahía Blanca (Bs. As.), abril 1955. 500 ejs. (Arg.).

486.031 — El Orden. Diario. Cast. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. C. Pringles (Bs. As.). enero 1955. 1.100 ejs. (Arg.).

486.032 — A B C. Semanal, Cast. Prop.: Sociedad A B C. Almirante Brown (Bs. As.), setiembre y octubre 1955. 1.000 ejs. $ 0,60. (Arg.).

486.033 — La Palabra. Mens. Cast. Prop.: Federico Eelios Santillán. Alta Gracia (Córdoba). enero a abril 1955. 800 ejs. $ 1. (Arg.).

486.034 — Vida Rural. Mens. Cast. Prop.: Antonio A. Terragni. Rafaela (Sta. Fe), enero y marzo 1955. 5.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).

486.035 — El Triunfo. Quincenal. Cast. Prop.: Amadeo Biotta. Hurlingham (Bs. As.). enero a marzo 1955. 1.000 ejs. (Arg.).

486.036 — Radio Sugestiones Ucoa. Mensual. Cast. Prop.: Ucoa Radio, S. A. Com. e Ind. Bs. As., marzo 1955. 15.600 ejs. (Arg.).

486.037 — El Médico Práctico. Mensual. Cast. Prop.: José Subasic y Bartolomé Bosio. Bs. As.. julio 1954 a marzo 1955. 500 ejs. $ 2. (Arg.).

486.038 — Acrópolis. Mens. Cast. Prop.: Sociedad de Constructores y Anexos de Vicente López. Bs. As., marzo 1955. 500 ejs. (Arg.).

486.039 — Orientación Industrial y Comercial. Mens. Cast. Prop.: Leopoldo A. Véliz. Mendoza, febrero 1955. 1.500 ejs. $ 10. (Arg.).

486.040 — Escucha. Mens. Cast. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. Stroeder (Bs. As.), febrero y marzo 1955. 600 ejs. (Arg.).

486.041 — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mens. Cast. Prop.: Kay Krum. Bs. As., abril 1955. 2.000 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.042 — Esquire. Mens. Inglés. Prop.: Esquire Inc. Estados Unidos de Norte América, abril 1955. 1.100 ejs. $ 3,50. (Extranjera).

486.043 — Olivos. Quincenal. Cast. Propiet.: Julio Ignacio Bastos. Olivos (Bs. As.). marzo 1955. 500 ejs. $ 1,50. (Arg.).

486.044 — 4 de Junio. Bimestral. Cast. Prop.: Narciso Leopoldo Favre. Rosario (Sta. Fe), febrero 1953 a octubre 1954. 1.500 ejs. (Arg.).

486.045 — El Apóstol del Ssmo. Sacramento. Mens. Cast. Prop.: Julián Barre. Bs. As., abril 1955. 2.000 ejs. $ 1,50. (Arg.).

486.046 — A. P. de S. (Asociación Patronal de Sastrerías). Bimensual. Cast. Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías. Bs. As., enero-febrero 1955. 550 ejs. (Arg.).

486.047 — El Mensaje del Disco. Mens. Cast. Prop.: Casa América. Bs. As., abril 1955. 2.000 ejs. (Arg.).

486.048 — Homeopatía. Mens. Cast. Propiet.: Asociación Médica Homeopática Argentina. Bs. As.), agosto a dic. 1954. 1.000 ejs. $ 5. (Arg.).

486.049 — Boletín Oficial. Diario. Cast. Prop.: Gobierno de la Provincia. Tucumán, dic. 1954 a marzo 1955. 760 ejs. (Arg.).

486.050 — A mis manos. Milonga sentida, mús. 2 págs. Autor: Alfredo Gobbi. Impres. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 255 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.051 — A mis manos. Milonga sentida, letra. 2 págs. Autor: Julio Camilloni. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 255 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.052 — Ay... San Antonio. Baión, mús. 2 págs. Autores: Mary Sera, Alcides Fertonani y José Mazzitelli. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 28|3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.053 — Ay... San Antonio. Baión, letra. 2 págs. Autores: Mary Sera, Alcides Fertonani y José Mazzitelli. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 28|3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.054 — Arizona. Fox vaquero, letra. 2 págs. Autora: Myriam Stewart. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 28|3|55. 258 ejs. $ 4. (Arg.).

486.055 — Arizona. Fox vaquero, mús. 2 págs. Autora: Myriam Stewart. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 28|3|55. 258 ejs. $ 4. (Arg.).

486.056 — El amigo de papá. Baión, letra. 2 págs. Autores: René Varela, C. García Dávila y Oscar Arona. Impres. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 254 ejs. $ 4. (Arg.).

486.057 — El amigo de papá. Baión, mús. 2 págs. Autores: René Varela, C. García Dávila y Oscar Arona. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 254 ejs. $ 4. (Arg.).

486.058 — Un remordimiento. Tango, música. 2 págs. Autor: Francisco Rotundo. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 10|2|55. 254 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.059 — Un remordimiento. Tango, letra. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As. 10|2|55. 254 ejs. $ 3.50. (Arg.).

486.060 — Faz "A": Viene clareando. Zamba. Letra: Atahualpa Yupanqui. Mús.: G. Aredes. Faz "B": La bochinchera. Chaya riojana. Letra: E. Velárdez. Mús.: L. Vergara. Intérp.: Conj. Folklórico Salteño "Los Chalchaleros". Disco Víctor Nº 68-1.852. Bs. As., 19|4|55. 1.000 ejs. $ 13. (Arg.).

486.061 — Faz "A": La Tafallesa. Jota. Mús.: Jesús M. Hernández. Faz "B": Ari Nari. Baile vasco. Mús.: Anónimo Intérp.: Conj. de Gaitas "Los Lucenses". Disco Víctor Nº 68-1.804. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejs. $ 13. (Arg.).

486.062 — Faz "A": Noche de locura. Tango. Letra: Carlos Bahr. Mús.: Bernardo M. Sucher. Faz "B": De mi corazón. Tango. Mús.: Antonio Varela Mussotti. Intérp.: E. Francini-H. Pontier. Disco Víctor Nº 68-1.926. Bs. As., 25|2|55. 1.000 ejs. $ 13. (Arg.).

486.063 — Faz "A": No me tires indire. Garrotín. Letra y mús.: Perelló, Palma y Monreal. Faz "B": No vayas niña. Tanguillo. Letra y mús.: Perelló, Palma y Monreal. Intérp.: Lola Flores. Disco Víctor Nº 68-0518. Bs. As., 16|2|55. 1.000 ejs. $ 13. (Arg.).

486.064 — Faz "A": López Pereyra. Zamba. Letra y música: A. A. Chazarreta. Faz "B": Los Tucumanos dicen. Gato, letra: O. Valles. Música: R. Martínez. Intérp.: Rodolfo Martínez y su Conj. Disco Víctor No 60-2393. Bs. As., 25|2|55. 1.000 ejemp. $ 11.— (Argentina).

486.066 — Las relaciones culturales y morales entre el viejo y el nuevo continente. 1 vol. 124 págs. Castellano. Autor: Atilio Dell'Oro Maini. Imp.: S. de Amorrortu e hijos. Edit.: Institución Cultural Española. Bs. As., 22|4|55. 1.000 ejemp. $ 12.— (Argentina).

486.067 — Sagitario. Trimestral. Castellano. Director - Propietario: Carlos Sánchez Viamonte. Bs. As., enero - marzo 1955. 2.200 ejemp. $ 8.— (Argentina).

486.069 — Al Capone - Venganza del hampa. 1 foll. 64 págs. Castellano Autor; Víctor Land. Imp.: Tall. Gráf. Orestes. Edit.: Adolfo Hang. Bs. As., 22|4|55: 13.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

486.075 — Panoramas espirituales. 1 foll. 61 págs. Castellano. Autor: Jorge E. Block. Imp. Tall. Gráf. Alea S.A. Edit.: El Autor. Bs. As., abril 1955. 2.000 ejemp. $ 10.— (Argentina).

486.081 — Public speaking. Revised Sessions Nros. VII to XV of the Instruction Manual. 1 foll. 41 págs. Inglés. Autor: Anónimo. Imp.: Delannoy, Conte y Cía. Edit.: Public Speaking Group. Bs. As., 1º|4|55. 270 ejemp. (Argentina).

486.082 — Handy book on speech constrution. 1 foll. 31 págs. Inglés. Autor: Anónimo. Imp.: Delannoy, Conte y Cía Edit.: Public Speaking Group. Bs. As., 1º|4|55. 270 ejemp. (Argentina).

486.083 — Curso sobre revelación de la personalidad y técnica para hablar en público. 1 foll. 98 págs. Autor: Anónimo Imp.: Delannoy, Conte y Cía. Edit.: Public Speaking Group. Bs. As., 1º|4|55. 270 ejemp. (Argentina).

486.089 — Pescado relleno. Bulgarisch. Música. 2 págs. Autores: Majer H. Weitzman y Leo Perú. Imp. y Edit.: El Morocho. Bs. As., 20|4|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

486.090 — Polka de medianoche. Polka, música. 2 págs. Autores: Majer H. Weitzman y Leo Perú. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 20|4|55. 1.000 ejemp. $ 3.— (Argentina).

486.091 — Lo que sabemos hablamos... 1 vol. 340 págs. Castellano. Autores: María Rosa Oliver y Norberto A. Frontini. Imp.: Domínguez, Bignone y Cía. S.R.L. Edit. Edic. Botella al Mar Bs. As., 30|1|55. 3.000 ejemp. $ 30.— (Argentina).

486.092 — Faz "A": Minuetto. Música: Boccherini. Faz "B": Scherzo. Música: Mendelssohn. Intérp.: Cuarteto de Cuerdas Pesina. Disco Odeón Nº 66.046 Bs. As., 1º|3|55. 300 ejemp. $ 18,25. (Argentina).

486.093 — Faz "A": Muchachos, silencio. Tango. Letra: Alberto R. Samponi. música: Juan J. Buscaglia. Faz "B": Largue a esa mujica. Tango. Letra y Música: Juan F. Sarcione. Intérp.: Carlos Gardel con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº 51.662. Bs. As., 1º|3|55 1.600 ejemp. $ 12,95. (Argentina).

486.094 — Faz "A": Canzoneta. Tango: Letra: Emma Suárez. Música: Enrique Lary. Faz "B": Por una muñeca. Tango. Letra: Manuel Barros. Música: Emilio Balcarce. Intérp.: Osvaldo Pugliese y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 51.633. Bs. As., 1º|2|55. 5.000 ejemplares. $ 12,95 (Argentina).

486.095 — Faz "A": Suba a la sierra. Canción serrana. Letra: Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Faz "B": Pescadero de Málaga. Pregón. Letra Salvador Valverde. Música: Ramón Zarzoso. Intérp.: Pepe Valencia con acomp. de conj. Disco Odeón número 51.647. Bs. As., 1º|2|55. 500 ejemp. $ 12,95. (Argentina).

486.096 — Faz "A" Del bravo Aragón, jota. Letra y música: Monsolar. Faz "B": La Tierrina, Canción Asturiana. Letra: M. Paterna. Música: Ramón Zarzoso. Intérp.: Lolita Torres con acomp. Disco Odeón Nº 74.246. Bs. As., 1º|3|55. 3.500 ejs. $ 13,45. (Argentina).

486.097 — Faz "A" Canta Corazón, fox trot. Letra y música: James Keyes. Claude Feaster, Carl Feaster, Floyd McRae y James Edwards. Versión castellana: Pol Man. Faz "B" Siete días solitarios. Letra: Anónimo. Versión castellana: Ben Molar. Música: Earl Shuman, Alden Shuman y Marshall Brow. Intérp.: Elder Barber, con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 74.245. Bs. As., 1º|3|55. 5.000 ejs. $ 13,45. (Argentina).

486.098 — Faz "A" El Canario, cuento infantil. Letra: Levassor. Música: Dan Roger. Faz "B" El Mosquito y el León, fábula. Letra: Esopo. Música: Dan Roger. Intérp.: El Amigo Invisible, con acomp. de Orq. Mignon. Disco Odeón Nº 17.007. Bs. As., 18|3|55. 800 ejs. $ 12.— (Argentina).

486.099 — Faz "A" y Faz "B" Rondas populares infantiles. Faz "A" 16) En el Puente de Abellón. 17) En casa del Tío Vicente. Faz "B" 18) Se me ha perdido una niña. 19) Se va la Barca. Letra y música: Anónima. Recogidas y transcriptas por: José Andre. Intérp.: Coro y Orq. para niños "Corazón". Disco Odeón Nº 17.002. Bs. As., 1º|3|55. 1.000 ejs. $ 12.— (Argentina).

486.100 — Faz "A" Una lágrima tuya, tango. Letra: Homero Manzi. Música: Mariano Mores. Faz "B" Uno. Letra: Enrique Santos Discépolo. Música: Mariano Mores. Intérp.: Charlo, con acomp. de Orq. Disco Odeón Nº 55.723. Bs. As., 1º|3|55. 1.000 ejs. $ 12,95. (Argentina)

486.101 — Faz "A" Inspiración. 1) Inspiración, tango. 2) Apenas quince años, vals. 3) Ventanera, pasodoble. 4) El canillita, milonga. Autores letra: 1) Rubistein. 2) C. Waiss. 3) H. Basterra. 4) J. M. Pombo. Autores música: 1) Peregrino Paulos. 2) A. Margal. 3) J. J. Guichandut. 4) A. Cosentino. Faz "B" Inspiración. 1) El penado 14. 2) Yo tengo una novia, vals. 3) Aquel muchacho, tango. 4) Que nadie sepa mi sufrir, vals. Autores letra: 1) C. Pesce. 2) H. Marco. 3) L. Bayardo. 4) E. Dizeo. Autores música: 1) A. Magaldi y P. H. Noda. 2) D. Centeno y R. Pesoa. 3) A. Margal. 4) Cabral. Intérp.: Alberto Margal con acomp. de guitarras. Disco Odeón Nº LDP-3.007. Bs. As., 1º|3|55. 200 ejs. $ 47,55. (Argentina).

486.102 — Faz "A" Agua de acequias, tema de tonada. Faz "B" Ecos de Fiestas, tiempo de cueca. Autora música. Faz "A" y "B" Silvia Eisenstein. Intérp.: Conjunto Argentino de Cámara. Disco Odeón Nº 51.648. Bs. As., 1º|3|55. 250 ejs. $ 12,95. (Argentina).

486.103 — Faz "A" El Amigo Fiel, cuento infantil. Letra: Levassor. Música: Dan Roger. Faz "B" La rana y la gallina, fábula. Letra: Iriarte. Música: Dan Roger. Intérp.; El amigo invisible con acomp. de Orq. Mignon. Disco Odeón Nº 17-008. Bs. As., 1º|3|55. 800 ejemplares. $ 12.— (Argentina).

486.104 — Faz "A" Rondas infantiles. 20) Arroz con leche. 21) Santa Teresa. Faz "B" Rondas infantiles. 22) Yo la quiero ver bailar. 23) A tocha se va una niña. Autores letra y música: Faz "A" y "B": Anónimos. Recogidas y transcriptas por: José Andre. Intérp.: Coro y orq. para niños "Corazón". Disco Odeón Nº 17-003. Bs. As., 1º|3|55. 1.000 ejemplares. $ 12.— (Argentina).

486.105 — Faz "A" 1) Rodríguez Peña, tango. 2) Yo no se que me han hecho tus ojos, vals. Letra: 1) J. M. Velich. 2) F. Canaro. Música: 1) V. Greco. 2) F. Canaro. Faz "B" 1) La Cumparsita, tango. 2) Corazón de oro, vals. Letra 1) Contursi y E. P. Maroni. 2) J. Fernández Blanco. Música: 1) G. H. Matos Rodríguez. 2) F. Canaro. Intérp.: Francisco Canaro y su orq. típica. Disco Odeón Nº DSOA|E-1953. Bs. As., 1º|3|55. 300 ejs. $ 23,05. (Argentina).

486.106. — Faz "A": 1) Lagarteranas, de la Zarzuela "El Huésped del Sevillano". 2) Viva Cádiz, farruca. Música: 1) J. Guerrero. 2) J. Ruiz de Azagra Sanz. Faz "B": 1) Alma Aragonesa, jota. 2) Garrotín del Bele, garrotín. Música: 1) D. Cauvilla Prim. 2) G. y M. Monreal. Intérp.: Rondala Cauvilla Prim. Disco Odeón Nº DSOA|E 1.532. Bs. As., 1º|3|55. 300 ej. $ 23.05. (Arg.).

486.107. — Faz "A": 1) Canzoneta tango 2) La Chabona, milonga. Letra: 1) E. Suárez. 2) R. Hormaza. Música: 1) E. Lary. 2 A. Marino. Faz "B": 1) Fatal y Tanguera, tango. 2) Náufrago, vals. Letra: 1) A. Queirolo. 2) F. Pintos y L. Rubinstein. Música: 1) A. A. Domínguez. 2) F. Pintos y L. Rubinstein. Intérp.: Alberto Marino y su orq. típ. Disco Odeón Nº DSOA|E 1:531. Bs As. 1º|3|55. 300 ej. $ 23.05. (Arg.).

486.108. — Los que Supieron Morir. Antología del Ghetto. 1 vol. 288 pgs. Cast. Autores: Joseph Tennenbaum, Shalom Ash y otros. Traducc. del inglés Jacobo Berman, Dora Kovensky de Neuman y otros. Imp.: Imprenta Chile. Edit.: Editorial Candelabro. Bs. As., 19|4|55. 3.000 ej. $ 35. (Arg.).

486.109. — Bienvenidos Abuelitos. Canción, mús. 2 pgs. Autor: José Rodríguez Faure. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 28|3|55 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.110. — Bienvenidos Abuelitos. Canción, letra, 2 pgs. Autor: Norberto Folino. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.111. — A Ciegas, zamba, letra, 2 pgs. Autores: Quintero y León. Imp.: Shule y Cía. Edit Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 17|3|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.112. — A Ciegas, zamba, mús. 2 pgs. Autor: Quiroga. Imp.: Shule y Cía. Editor: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 17|3|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.113. — Canción de la Pradera. Fox trot-vaquero. Mús. 2 pgs. Autor: Paul Smith. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 275 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.114. — Canción de la Pradera. Fox trot-vaquero. Letra en ingles. 1 foll. 2 pgs. Autor: Gil Georgea. Imp.. Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.115. — Canción de la Pradera. Fox trot-vaquero Letra en castellano. 1 foll. 2 pgs. Autor: A. Di Fonzo. Imp.: Shule y Cía. Edit: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 14|3|55. 250 ej. $ 3 50. (Arg.)

486.116. — Dulce Soñar. Polka, letra. 2 pgs. Autor: Ismael Moreno. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 31|3|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.117. — Dulce Soñar. Polka, música. 2 pgs. Autor: Ismael Moreno. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 31|3|55. 250 ej. $ 3.50. (Argentina).

486.118. — ¿Qué te Pasa?... Marcha candombe, mús. 2 pgs. Autores: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Intern. Fermata. Bs As., 18|4|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.119. — ¿Qué te Pasa? .. Marcha candombe, letra. 2 pgs. Autores: Luis Caruso y Raúl Lavalle. Imp.. Shule y Cía. Edit.: Edic. Inter. Fermata. Bs. As., 13|4|55. 250 ej. $ 3.50. (Arg.).

486.120 — Chacarera mendocina. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Ismael Moreno. Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.121 — Chacarera mendocina. Chacarera, mús. 2 págs. Autor: Ismael Moreno Imp.: Shule y Cía. Edit.: Edic. Internac. Fermata. Bs. As., 28|3|55. 250 ejs. $ 3,50. (Arg.).

486.124 — El Social. Quincenal. Castellano. Director-Propiet.: Ismael Montiel. Avellaneda (Bs. As.), 15|4|55. 500 ejs. $ 1. (Arg.).

486.125 — Faz "A": Do estás tiempo. Faz "B": Do estás tiempo. Letra y mús.: Anónimo. Intérp.: Souad Mohamad. Disco Pampa Nº PB-24.012. Bs. As., abril 1955. 600 ejs. $ 22,50. (Arg.).

486.126 — Faz "A": Marcha nupcial. Música: Félix Mendelssohn. Faz "B": Ave María. Mús.: Carlos Gounod. Intérp.: Jean Duval y su órgano. Disco Pampa Nº S-19.041. Bs. As., abril 1955. 1.200 ejs. $ 14. (Arg.).

486.127 — Faz "A": Por eso estoy acá. Letra: L. Gershwin. Mús.: Arlen. Faz "B": El amor puede cambiar las estrellas. Letra: Martin. Mús.: Blane. Intérp.: Gordon McRae con orq. y coro. Disco Capitol Nº 353.074. Bs. As., abril 1955. 600 ejs. $ 16. (Arg.).

486.128 — Faz "A": Spaghetti y Buonnumore. Letra: Savona. Mús.: Giacobetti. Faz "B": Yo quiero a Mr. Giacomo Puccini. Letra: Kramer. Mús.: Garinei Giovannini. Intérp.: Cuarteto Cetra. Disco Pampa Nº PN-22.003. Bs. As., abril 1955 2.700 ejs. $ 15. (Arg.)

486.129 — Faz "A": Señor arenero. Música: Ballard. Faz "B": Eso es lo que quiero. Letra: Styne. Mús.: Hilliard. Intérp.: Les Paul y Mary Ford. Disco Capitol Nº 353.108. Bs. As., abril 1955. 4.000 ejs. $ 16. (Arg.).

486.130 — Faz "A": Traviata Mús.: Giuseppe Verdi. Faz "B": Danza del fuego. Mús.: Manuel De Falla. Intérp.: Jean Duval y su órgano. Disco Pampa Nº S-19.044 Bs. As., abril 1955. 1.300 ejs. $ 14. (Arg.).

486.131 — Faz "A" y Faz "B": Lejos de Ti me Hallaba Egipto. Letra y mús.: Anónimos. Intérp.: Farid El Atraché. Disco Pampa Nº PB-24.017. Bs. As., abril 1955. 500 ej. $ 22.50. (Arg.).

486.132. — Faz "A": Granada. Música: Agustín Lara. Faz "B": A la Hora Señalada. Letra: Ned Washington. Mús.: Dimitri Tiomkin. Intérp.: Vlady y su orq. Disco Pampa Nº S-19.040. Bs. As., abril 1955. 400 ej $ 14. (Arg.).

486.133. — Faz "A": Los Ojazos de mi Negro. Música: Adolfo R. Avilés. Faz "B": Mi Ñunguita. Mús.: Félix Scolati Almeyda. Intérp.: Félix Scolati Almeyda y su conjunto Rítmico Argentino. Disco Pampa Nº P-1.196. Bs. As., abril 1955. 350 ej. $ 11.

486.139. — Gratia Plena. Mensual. Cast Director-propietario: Mima Marchand. Bs. As., noviembre 1955. 1.000 ej. $ 1. (Argentina).

486.140. — Silbando una Zamba Triste. Zamba, mús. 2 pgs. Autor. R. Osvaldo Fusani. Imp y edit.: Edit. El Morocho Bs. As., 7|4|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

486.141. — Silvando una Zamba Triste. Zamba, letra. 2 pgs. Autor: Antonio Anzano. Imp. y Edit.: Edit. El Morocho. Bs. As., 7|4|55. 100 ej. $ 3. (Arg.).

486.142. — Viejos Amores. Tango, música 2 pgs. Autor: Azulmar. Imp. y edit.: Edit. Pergamino. Bs. As., 9|4|55. 300 ej $ 3. (Arg.).

486.143. — Viejos Amores. Tango, letra 2 pgs. Autor: Azulmar. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 9|4|55 300 ej. $ 3. (Arg.).

486.144. — Adriana. Zamba, mús. 2 pgs Autores: Aldo Delgado y Lalo Ruiz. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 15|4|55. 300 ej. $ 3. (Arg.).

486.145. — Arroz con Palitos. Fox trot, mús.: 2 pgs. Autor: Manuel Zellerkrant. Imp y Edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 17|4|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

486.146. — Arroz con Palitos. Fox trot, letra. 2 pgs. Autor: Manuel Zellerkrant. Imp. y edit.: Editorial Pergamino.. Bs. As., 17|4|55. 250 ej. $ 3. (Argentina).

486.147. — Fácil Olvido. Vals, mús. 2 pgs. Autores: Arturo Valle y Juan Botta. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 10|4|55. 400 ej. $ 3. (Argentina).

486.148. — Fácil Olvido. Vals, letra. 2 pgs. Autores: Arturo Valle y Juan Botta. Imp. y edit.: Editorial Pergamino. Bs. As., 10|4|55. 400 ej $ 3. (Argentina).

486.149. — Democracia. Semanal. Cast Prop.: Suc de Vicente Pappaterra. Director: Oscar Vicente Pappaterra: Orense (Bs. As.), 1º|12|54. 500 ej. $ 2.50 mensuales. (Arg.).

486.150. — San Roque. Semanal. Cast. Prop.: Parroquia de San Roque. Direct. Aurelio José Bonomi. Eva Perón (Bs As.), 9|4|55. 300 ej. $ 0.60. (Arg.).

486.151. — Rugir de Motores. Mensual. Cast. Director-Propietarios. Luis V Serra y Oscar De Bernardo Santa Fe abril 1955. 5.000 ej. $ 2. (Arg.).

486.152. — Kilómetro 11. Polca correntino, letra. 2 pgs. Autor: Constante J. Aguer. Imp. Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 28|3|55. 259 ej. $ 4. (Arg.).

486.153. — Kilómetro 11. Polca correntina, mús. 2 pgs. Autor: Tránsito Cocomarola. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 28|3|55. 251 ej. $ 4. (Arg.).

486.154. — Samba Gris. Samba, música. 2 pgs. Autores: Menino Bom y Al Ivert. Imp. y edit.: Edit.: Julio Korn. Bs As., 28|3|55. 251 ej. $ 4. (Arg.).

486.155. — Samba Gris. Samba, letra 2 pgs. Autores: Menino Bom y Al Ivert Imp. y edit.: Edit. Julio Korn. Bs. As., 28|3|55. 251 ej. $ 4. (Arg.).

486.156. — Las Tres Marías. Chamamé letra. 2 pgs. Autor: Constante J. Aguer. Imp.: Julio Korn. Edit.: Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 28|3|55. 262 ej. $ 4. (Arg.).

486.157. — Las Tres Marías. Chamamé mús. 2 pgs. Autor: Tránsito Cocomarola. Imp.: Julio Korn. Edit.. Edic. Music. Tierra Linda. Bs. As., 28|3|55. 262 ej. $ 4. (Arg.).

e.15|7-Nº 3.386-v.29|7|55

25 DE ABRIL DE 1955

486.190 — Boletín Oficial y Judicial. Cast, Periód. bisemanal. Prop.: Gobierno de la Pcia. de Catamarca 500 ejs. $ 0.40. Catamarca, marzo 1955 Argentina.

486.191 — Cosas y Hechos de Misiones. Cast. Perióod. mensual. Prop Mario Orfilio Herrera. 650 ejs. $ 2 Posadas (Misiones), abril 1955. Argentina.

486.192 — El Auto Argentino Cast. Perióod, bimestral. Prop.: Centro Protección Recíproca de Choferes 4.300 ejs. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.193 — La Voz Espiritista. Castell. Periód. mensual. Prop.: Luis Traversaro. 2.000 ejs. Rosario (Sta. Fe), marzo 1955. Argentina.

486.194 — El Correo de Ipasa. Castell. Periód. mensual. Prop.: Inst. de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 10.000 ejs. $ 8 anual. Rosario (Sta. Fe), marzo 1955. Argentina.

486.195 — Boletín de la Dirección General Impositiva. Cast. Periód. mensual. Prop.: Dirección General Impositiva. 22.000 ejs. $ 5. Bs. As., marzo y abril 1955. Argentina.

486.196 — Ver y Estimar. Cast. Periód. mensual. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 3.000 ejs $ 3. Bs. As., abril 1955. Argentina.

486.197 — Misterix. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 147.300 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.198 — Idilio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 208.000 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.199 — Más Allá. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 25.550 ejs. $ 6. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.200 — La Gran Historieta. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 90.250 ejs. $ 1.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.201 — Nocturno. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 172.500 ejs. $ 2.50. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.202 — El Pato Donald. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 222.850 ejs. $ 1. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.203 — Cinemisterio. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 40.500 ejs. $ 0.80. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.204 — Rayo Rojo. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Abril S. R. L. 146.450 ejs. $ 0.40. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.205 — Rev. de la Asoc. Argentina de Criadores de Cerdos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Arg. Criadores de Cerdos. 2.500 ejs. Bs. As., abril 1955. Argentina.

486.206 — San Roque. Cast. Periód. semanal. Prop.: Parroquia San Roque. 850 ejs. Eva Perón (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

486.207 — Imágenes de la Cultura. Cast. Periód. mensual. Prop.: Taranto y Cía. S. R. L. 12.000 ejs. Bs. As., dic. 1954 y marzo-abril 1955. Argentina.

486.208 — La Nueva Provincia. Castell. Periód. diario. Prop.: Diario la Nueva Pcia. S. R. L. 25.000 ejs. Bahía Blanca (Bs. As.), enero 1955. Argentina.

486.209 — La Llama Orbis. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Orbis S. R. L. 2.000 ejs. Bs. As., enero-feb. 1955. Argentina.

486.210 — Cuéntame. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 127.910 ejs. $ 2. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.211 — Patoruzito. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 168.790 ejs. $ 1.20. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.212 — Patoruzú. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Dante Quinterno S. A. 187.687 ejs. $ 1.50. Bs. As., marzo 1955. Argentina.

486.213 — Industria y Química. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Química Arg. 3.500 ejs. $ 5. Bs. As., nov.-dic. 1954. Argentina.

486.214 — El Limeño. Cast. Periód. semanal. Prop.: Iglesia San Isidro Labrador. 400 ejs. $ 5. Mensual. Lima (Bs. As.), 30|10|54 a 26|3|55. Argentina.

486.215 — Gutenberg. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Soc. Tipográfica Bonaerense de Socorros Mutuos. 1.000 ejs. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.216 — El Espiritismo. Cast. Periód. trimestral. Prop.: Asoc. de Estudios Psicológicos "Dios y Progreso". 300 ejs. $ 2. Bs. As., enero a marzo 1955. Argentina.

486.217 — El Asesor de Réditos. Cast. Periód. mensual. Prop.: Nicolás Neder Vivot. 2.500 ejs. $ 4.50. Bs. As., set., dic. 1954 y enero a marzo 1955. Argentina.

486.228 — Imagen de Mujer. Tango, letra. 2 págs. Autor y editor: Ángel N. Molina. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 23|4|55. Argentina.

486.229 — Imagen de Mujer. Tango, mús. 2 págs. Autor y editor: Vicente Nardi ni y Luis A. Rodríguez. Impres.: Litoprint. 100 ejs. $ 3. Bs. As., 23|4|55. Argentina.

486.232 — Trabajos y Comunicaciones (Histórica). Cast. 200 págs. Autor: Carlos Heras, Alfredo Gárgaro y otros. Tomo IV. Editor: Dep. de Historia de la Facult. de Humanidades y C. de la Educación. Impres.: Est. Gráf. E.G.L.H. 50 ejs. $ 15. Eva Perón (Bs. As.), 10|12|54. Argentina.

486.238 — Pequeño Texto de Inglés (Didáctica). Cast. e inglés. 61 págs. Autor y editor: Federico L. Burnett. Impres.: Rotaprintor. 500 ejs. $ 12. Bs. As., 14|2|55. Argentina.

486.239 — El Cantor de Jazz. Pelíc. cinematográfica. 8 rollos de 1.732 mts. Produc.: Juan Diego Risso. Autor: Samson Raphaelson; Lewis, Gordon y Sam H. Harris. Adap.: Al Cohn. Versión argentina 1954: Juan Diego Risso. Interp.: Al Jolson, Yago Blass y otros. Bs. As., 28|1|55. Extranjero.

486.241. — Progenie Latina. Castellano. Periódico bimestral. Propietario y director: Saverio S. V. Di Blasi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero 1955. Argentina.

486.242. — Productividad de Empresas. Castellano. 209 páginas. Autor: Alfredo A. Mascía. Editor: Sección Contable. Impresor: Est. Gráf. Platt. 3.000 ejemplares. $ 60. Buenos Aires, 22|3|55. Argentina.

486.243. — Escuelita Abandona. Bailecito. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.244. — Escuelita Abandona. Bailecito. Música. 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.245. — Flor de Lirio Vidala (Letra). 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.246. — Flor de Lirio. Vidala. Música. 2 páginas. Autor y editor: Alberto Morales. Impresor: Edit. El Morocho. 250 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 7|4|55. Argentina.

486.248. — Madeira. Rumba. Música. 2 páginas. Autor: Leo Rosen y Jamie Stivelberg. Editor: Los autores. Impresor: Edit. El Morocho. 100 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 20|4|55. Argentina.

486.267. — Cascatinha. Baiao. Música: — Solo de Clarinete y Piano. 2 páginas. Autor y editor: Salvador Mole y José Mazzitelli. 200 ejemplares. Impresor: E. M.O.R. $ 2,50. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

486.284. — "6 Cuentos Argentinos: Folklore. Castellano. 200 páginas. Autor Selección: Mignon Domínguez. Editor: Lajouane Lib. y Edit., S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos Gran-Charoff. — 3.000 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 15|4|55. Argentina.

486.286. — A la Luz del Fósforo. 90 fósforos de papel. Versos. Castellano. 94 páginas. Autor y editor: Gerachedeste. Impresor: Talleres Gráficos San Pablo. 506 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.287. — Faz "A": Hay un Hotelito. Fox-trot. Letra: Lorenz Hart. Música: Richard Rodgers. Faz "B": Dama de la Noche. Fox-trot. Música: Horacio Borraro. Interpreta: Orq. de Ases del Bop Club. Disco Odeón Nº 51.677. 350 ejemplares. $ 12.95. Buenos Aires, 1|4|55. Argentina.

486.288. — Faz "A": La Fiesta del Pollo. Guaracha. Letra y Música: Nico Saquito. Faz "B": Lágrimas Negras. Bolero Son. Letra y Música: Miguel Matamoros. Interp.: Trío Martino. Disco Odeón Nº 51.680. 250 ejemplares. $ 12.95. Bs. Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.289. — Faz "A": El Caserío. Intermedio. 1ª parte. Música: Jesús Guridi. Faz "B": El Caserío. Intermedio. 2ª parte. Música: Jesús Guridi. Interp.: Orq. Sinfónica de Profesores del Teatro Colón de Buenos Aires. Direc.: Guillermo Cases. Disco Odeón Nº 57.049. 200 ejemplares. $ 14,40. Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.290. — Faz "A": Zuni. Polca Paraguaya. Letra: Domingo Germán. Música: Roberto C. González. Faz "B": Despierta Mi Angelina. Canción Serenata Paraguaya. Letra y música: Emiliano R. Fernández. Interpreta: Santiago Cortesi. Disco Odeón Nº 33.187. 800 ejemplares. $ 10.55. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.291. — Faz "A": Que siga el Baile. Escondido. Letra y Música: Julio A. Jerez. Faz "B": Ramillete Sureño. Triunfo. Letra y Música: Manuel Abrodos. — Interp.: Hnos. Abrodos. Disco Odeón. Nº 55.901. 2.000 ejemplares. $ 12.95. Bs. Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.292. — Faz "A": Vuela Paloma. Fox-serenata. Letra: B. Cherubini. Música: C. Concina. Faz "B": Diguidín. Baión. Letra y Música: Alberto de Barros. Interpreta: Eduardo Armani. Disco Odeón Nº 74.242. 500 ejemplares. $ 13,45. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.293. — Faz "A": Ay, Ay, Ay. Arr. en tango. Letra y Música: Osman Pérez Freire. "Faz "B": El Paraíso de los Locos. Tango. Música: Roberto Firpo. — Interp.: Hnos. Tallán. Disco Odeón número 51.671. 250 ejemplares. $ 12,95. — Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.294. — Faz "A": Las Comadritas. — Canción: Letra y música: Giannini. Faz "B": Camino de Otoño. Canción Beguine. Letra y música: Giovanni D'Anzi. Interpreta: Carlo Buti. Disco Odeón Nº 81.006. 900 ejemplares. $ 14,40. Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.295. — Faz "A": Zorro Gris. Tango. Letra: Francisco García Jiménez. Música: Rafael Tuegols. Faz "B": La Enmascarada. Tango. Letra: Francisco García Giménez. Música: Paquita Bernardo. Interpreta: Carlos Gardel. Disco Odeón. Nº 54.001. 2.100 ejemplares. pesos 12.95. Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.

486.296. — Faz "A": Lloraré. Zamba tradicional salteña. Letra: Gustavo Leguizamón. Música: Recop. y arreglo de Gustavo Leguizamón. Faz "B": De los Montes. Escondido. Letra: Hugo de la Silva. Música: Waldo Belloso. Interp.: Hugo de la Silva. Disco Odeón Nº 33.191. 400 ejemplares. $ 10,55. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.297. — Faz "A": Era Una Vez. Fox-trot. Letra y música: M. Panzeri - V. Ripa. Faz "B": Mi Sueño. Baión. Letra y música: Luis Bonfá. Interp.: Osvaldo Norton. Disco Odeón Nº 74.234. 2.500 ejemplares. $ 13,45. Buenos Aires, 1º|2|55. Argentina.

486.298. — Faz "A": Ojos Negros. Carnavalito. Letra y música: Bladimiro Shablico. Faz "B": Que Importa Tu Olvido. Vidala. Letra: Almalira. Música: Margarita Palacios. Interp: Margarita Palacios. Disco Odeón Nº 41.167. 600 ejemplares. $ 12,50. Buenos Aires, 1º|3|55. Argentina.

486.299. — Faz "A": Ave María en el Monte. Samba canción. Letra y música: Heriverto Martins. Faz "B": Tristezas del Herrero. Fox-trot. Letra: versión castellano: Guillermo y Horacio Pelay. Ted Pan. Mús.: Jack Holmes. Inter.: Raúl Fortunato. Disco Odeón Nº 51.675. 350 ejemplares. $ 12,95. Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.300. — Faz "A": De Vuelta al Bulín. Tango. Letra: Pascual Contursi. Música: José Martínez. Faz "B": Mal de Amores. Tango. Música: Pedro Laurenz. Interp.: Osvaldo Pugliese. Disco Odeón Nº 51.668. 1.800 ejemplares. $ 12,95. — Buenos Aires, 1º|4|55. Argentina.

486.301. — Faz "A": Siete Notas Musicales. Canción Paraguaya. Letra y música: Emiliano R. Fernández. Faz "B": Mi Ultimo Adiós. Purajhei. Letra: Lionel Enrique Lara. Música: Emilio Bobadilla Cáceres. Interp.: Emilio Bobadilla Cáceres. Disco Odeón Nº 33.163. 800 ejemplares. $ 10.55. Buenos Aires, 1º|3|55. — Argentina.

486.313. — Mi Lazo. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Adolfo Berón, José Golver y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25|4|55. Argentina.

486.314. — Mi Lazo. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Adolfo Berón, José Golver y Julio Boccazzi. Impres.: Edit. El Morocho. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 25|4|55. Argentina.

486.315. — Etica. Cast. Periódico mensual. Prop.: Asoc. de Mueblerías. Director: Santiago Grinspan. 500 ejemplares. Buenos Aires, enero-marzo 1955. Argentina.

486.317. — Boletín Aberdeen Angus. Castellano. Periódico mensual. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Carlos Guerrero. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

486.321. — Cheque al Portador. Tango canción. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Chimento. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 18|4|54. Argentina.

486.322. — Milonga de la Semana. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor y Editor: Juan Carlos Chimento. Impresor: Ferer. 300 ejemplares. $. 3. Buenos Aires, 18|4|54. Argentina.

486.327. — Botecitos. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Paul Mason Howard y Paul Weston. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.328. — Botecitos. Vals. Versión Castellana. 2 páginas. Autor: Ben Molar. Editor: Edic. Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.326. — Botecitos. Vals. Letra inglés: 2 páginas. Autor: Paul Mason Howard y Paul Weston. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule y Cía. 250 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, 22|4|55. Argentina.

486.341. — Pabellón. Zamba. Música. 2 páginas. Autor y editor: Ricardo Pablo González. Impresor: Editorial Pergamino. 500 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|2|55. Argentina.

486.342. — Pabellón. Zamba. Letra. 2 páginas. Autor y editor: Héctor R. Wilde (Bolazo). Impresor: Edit. Pergamino. 590 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 10|2|55. Argentina.

486.334. — Seda y Nácar. Vals. Música: 2 páginas. Autor: Omar Martínez. Editor: Ediciones Mundo Musical. Impresor: E. M.O.R. 200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5|4|55. Argentina.

484.740. — 12 de abril de 1955. Solicitud de Inscripción de Seudónimo: "Arabech".

e.19|7-Nº L.3.987-v.19|7|55
e.21|7-NºL.3.987-v.2|8|55

20 DE ABRIL DE 1955

486.319 — Crónica Sindical. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. Bs. As., enero-feb. 1955. (Argentina).

486.350 — Jujuy. Cast. Periód. diaria. Prop.: Enrique Alberto Knaudt. 3.500 ejs. $ 0,50. San Salvador de Jujuy, enero a marzo 1955. (Argentina).

486.351 — La Gaceta del Norte. Cast. Periód. quincenal. Prop.: Elena Marta Curone. 1.000 ejs. $ 0,40. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.352 — La Tribuna. Cast. Periód. diaria. Prop.: Poligráfica Rosarina S.R.L. 560.578 ejs. $ 0,50. Rosario (Santa Fe), marzo 1955. (Argentina).

486.353 — Atlántida. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 22.100 ejs. $ 5.— Bs. As., marzo y abril 1955. (Argentina).

486.354 — El Golfer Argentino. Castellano. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 2.900 ejs. $ 3.— Bs. Aires, marzo y abril 1955. (Argentina).

486.355 — Billiken. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 201.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.356 — Para Ti. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 145.500 ejs. $ 2.— Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.357 — El Gráfico. Cast. Periód. semanal. Prop.: Edit. Atlántida, Soc. An. 142.500 ejs. $ 1,50. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.358 — La Chacra. Cast. Periód. mensual. Prop.: Edit. Atlántida, S. A. 55.000 ejs. $ 3.— Bs. As., marzo y abril 1955. (Argentina).

486.359 — Der Weg (El Sendero). Alemán. Periód. mensual. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 4.000 ejs. $ 13.— Florida (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.360 — La Voz Demócrata. — Cast. Periód. quincenal. Prop.: Partido Demócrata de San Luis. 1.500 ejs. San Luis, marzo 1955. (Argentina).

486.361 — Rev. de la Sanidad Militar Argentina. Cast. eriód. trimestral. Prop.: Direc. Gral. de Sanidad. 1.000 ejs. Bs. As., oct.-dic. 1954. (Argentina).

486.362 — Polvareda. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Cordobesa de Volantes. 3.000 ejs. Córdoba, marzo 1954 a marzo 1955. (Argentina).

486.363 — La Opinión. Cast. Periód. diaria. Prop.: Hugo H. Díaz. 100 ejs. $ 0.50. Laprida (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

486.364 — Amanecer. Cast. Periód. semanal. Prop.: Miguel Teves y Martiniano A. Sánchez. 600 ejs. $ 0,65. Navarro (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.365 — Boletín Oficial. Cast. Periódico cuatrisemanal. Prop.: Gobierno de la Pcia. Pte. Perón. 800 ejs. $ 1,50. Resistencia (Pte. Perón), marzo 1955. (Arg.).

486.366 — El Pregonero Húngaro. Cast. Periód. mensual. Prop.: Tomás Relemery. 1.400 ejs. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

486.367 — RR: Revista Relojera. Cast. Periód. mensual. Prop.: Teófilo Hauser. 4.000 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Arg.).

486.368 — Eco Garmense. Cast. Periód. semanal. Prop.: Antonio Ciancaglini. 500 ejs. $ 1.— De la Garma (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.369 — El Argentino. Cast. Periódico diaria. Prop.: Diario El Argentino, S.R.L. 5.800 ejs. $ 0,24. Gualeguaychú (Entre Ríos), marzo 1955. (Argentina).

486.370 — Horizontes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Fortunato Buroni. 500 ejs. Junín (Bs. As.), marzo 1955. (Arg.).

486.371 — Hermes. Cast. Periód. mensual. Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. 1.000 ejs. Bs. As., feb. y marzo 1955. (Argentina).

486.372 — Auana. Cast. Periód. cuatrimestral. Prop.: Asoc. Universitaria Argentino-Norteamericana. 1.100 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

486.373 — Ut Ametur (Paz y Bien). Cast. Periód. mensual. Prop.: Samuel Villacián. 3.100 ejs. $ 1,70. Lanús (Bs. As.), marzo-abril 1955. (Argentina).

486.374 — El Mensajero de la Sagrada Familia. Cast. Periód. bimestral. Prop.: Misioneros de la Sagrada Familia. 6.000 ejs. Bs. As., marzo-abril 1955. (Argentina).

486.375 — Revista Duperial. Cast. Periód. bimensual. Prop.: Ind. Arg. Duperial SAIC. 10.000 ejs. Bs. As., marzo-abril 1955. (Argentina).

486.376 — Arte Color. Cast. Periód. mensual. Prop.: Amelio Ronco. 1.500 ejs. Bs. As., enero y feb. 1955. (Argentina).

486.377 — El Fraternal. Cast. Periód. mensual. Prop.: Asoc. Unión Española de Mozos y Cocineros de Socorros Mutuos. 600 ejs. Bs. As., marzo 1955. (Argentina).

486.378 — La Voz. Cast. Periód. diaria. Prop.: Cejas Hnos. y Cía. 700 ejs. $ 0.40. Chas Dorrego (Bs. As.), marzo 1955. (Argentina).

486.385 — Faz "A" Azabache. Milonga. Letra: Homero Expósito. Música: E. Francini, A. Stamponi. Faz "B" Sin Lágrimas. Tango. Letra: J. M. Contursi. Mús.: Charlo. Intérp.: E. Francini. A. Pontier. Disco Víctor Nº 68-1509. 1.000 ejs. $ 13.— Bs. As., 16|2|55. (Arg.).

486.386 — Faz "A" El Once. Mús.: E. y O. Fresedo. Faz "B" Bar Exposición. Tango. Mús.: Luis Teisseire. Intérp.: Carlos Di Sarli. Disco Víctor Nº 1A-0264. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 28|2|55. (Argentina).

486.387 — Faz "A" Muchachos Arranquemos para el Centro. Letra y Mús.: Roberto Rufino. Faz "B" La Payanca. Tango. Mús.: J. Fernández Blanco. A. P. Berto. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Víctor Nº 1A-0255. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

486.388 — Faz "A" Fatal y Tanguera. Letra: Aldo Queirolo. Mús.: Angel A. Domínguez. Faz "B" Don Orlando. Tango. Mús.: H. Varela. A. Nery. Intérp.: Juan D'Arienzo. Disco Víctor Nº 1A-0190. 1.000 ejs. $ 14.— Bs. As., 25|2|55. (Argentina).

486.389 — The Oxford Reader - Book I. Cast. e Inglés. 158 págs. Autor y editor: Aurelia C. de Topic. Impres.: Emé. U. Chiesino. Ilustrador: Salvador Silvagni. 3.000 ejs. $ 15.— Avellaneda (Bs. As.), 3|1|55. (Argentina).

486.390 — Por aquí, por acá. Slow fox música. 2 págs. Autor y Editor: Lily Morgan y Luis Naimo. Impres.: Litoprint. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 26|4|55. (Argentina).

486.391 — Por aquí, por acá. Slow, fox, letra. 2 págs. Autor y Editor: Lily Morgan y Luis Naimo. Impres.: Litoprint. 300 ejs. $ 3.—. Bs. As., 26|4|55. (Argentina).

486.395 — Manual de Derecho Civil y Comercial. Tomos I, II, III, IV. Cast. Traducción del Italiano. 482, 528, 622 y 540 págs. Autor: Francesco Messineo. Traduc.: Santiago Sentis Melendo. Editor: Edic. Jurídicas Europa América. Impres.: Imprenta Balmes. 5.000 ejs. $ 500.—. Bs. As., 30|7|54, 30|7|54, 30|9|54 y 11|3|55. (Argentina).

486.396 — Guía Ayora. Trabajos Prácticos de Taquigrafía. Cast. 164 págs. Autor: Felisa Ayora. Editor: Edit. El Universitario. Impres.: Juan Castagnola e Hijo. 5.000 ejs. $ 18.—. Bs. As., 16|3|55. (Argenina).

486.403 — Faz "A" Provocante. Maxixe. Letra y mús.: Indio, Artur Duarte. Faz "B" Corrido 1951. Letra y mús.: José Comes Figueiredo. Interp.: Indio y su Conj. Disco Columbia Nº 20.233. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.404 — Faz "A" Alejandro. Marcha. Letra y mús.: Leonhardt. Faz "B" Príncipe Agusto. Marcha. Letra y mús.: Imschritt. Interp.: Gran Banda. Disco Columbia Nº 20.237. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.405 — Faz "A" Acostumbrado a ti. Canción. Letra y mús.: Lowry. Faz "B" Estudio Nº 1. Letra y mús.: Lowry. Interp.: Art. Lowry. Disco Columbia Nº 20.247. $ 16.— Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.406 — Faz "A" El Añatuyense. Gato. Letra y mús.: Lorenzo Leguizamón. Faz "B" Añoranza Puntana. Cueca. Letra y mús.: Luis Urtubey, José Herrero. Interp.: Conj. Félix Pérez Cardoso. Disco Columbia Nº 15.081. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.407 — Faz "A" Fatal y Tanguera. Tango. Letra y mús.: Angel A. Domínguez, Aldo Queirolo. Faz "B" Che papusa oí. Tango. Letra y mús.: Gerardo H. Matos Rodríguez, Enrique D. Cadícamo. Interp.: Juan Sánchez Gorio. Disco Columbia Nº 15.052. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.408 — Faz "A" El cochecito con los adornos. Fox trot. Letra y mús.: Hammerstein II y Rodgers. Faz "B" Si pudiera estar contigo. Fox trot. Letra y mús.: Creamer, J. Johnson. Interp.: Art. Van Damme. Disco Columbia número 20.244. $ 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.409 — Faz "A" Rosa de los Pirineos. Vals Musette. Letra y mús.: E. Duleu. Deprince. Faz "B" El canario tirolés. Vals. Letra y mús.: E. Duleu. Interp.: Edouard Duleu. Disco Columbia Nº 20.221. $ 16.— Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.410 — Faz "A" La Danza Delle Libellule. Danzo. Letra y mús.: F. Lehar. Faz "B" Tesoro mío. Vals. Letra y mús.: Ernesto Beccuci. Interp.: Franz Fricke. Disco Columbia Nº 15.089. pesos 16.—. Bs. As., 2|2|55. (Argentina).

486.418 — Por voz mi amor. Rumba, bolero. Letra. 2 págs. Autor y Editor: R. Roque Pagano y Anunciación Pagano. Imprse.: Edit. El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. (Argentina).

486.419 — Por voz mi amor. Rumba; bolero. Música. 2 págs. Autor y Edit.: R. Roque Pagano y Anunciación Pa-

gano. Impres.: El Morocho. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 20|4|55. (Argentina).

486.422 — Los sueños... Sueños son. Tango, mús. 2 págs. Autor y Editor: Héctor Montalto. Impres.: Edit. Olovarría. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25|7|54. (Argentina).

486.428 — Los sueños... Sueños son. Tango, letra. 2 págs. Autor y Editor: Don Fredis. Impres.: Edit. Olavarría. 100 ejs. $ 3.—. Bs. As., 25|7|54. (Argentina).

486.429 — La muralla. Comedia dramática en 2 partes, dividida cada una en 2 cuadros. Cast. 136 págs. Autor: Joaquín Calvo, Sotelo. Editor: Soc. Gral. de Autores de España. Impres.: Maribel. 24.000 ejs. $ 20.—. Madrid (España). 28|3|55. (Extranjera).

486.467 — Florida de mi arrabal (Boedo). Tango, letra. 2 págs. Autor: Fidel Tito de Luca, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.468 — Florida de mi arrabal (Boedo). Tango, mús. 2 págs. Autor: Fidel Tito de Luca, Francisco aLino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. $ 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.469 — Me invitaron a un bailongo. Milonga de ambiente. Mús. 2 págs. Autor: Januario Lomanto, Francisco Laino y José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.470 — Me invitaron a un bailongo. Milonga de ambiente, letra. 2 págs. Autor: Januario Lomanto, Francisco Laino v José Sorrentino. Editor: Edit. Noila. Impres.: Ferrer. 3.000 ejs. pesos 3.—. Bs. As., 18|4|55. (Argentina).

486.477 — El lobro del consuelo divino. Cast. Traducción del alemán. 91 págs. Autor: Eckehart. Traduc.: Alfonso Castaño Piñán. Editor: M. Aguilar. Impres.: Imprenta Balmés. 2.000 ejs. $ 7.—. Bs. As., 6|4|55. Argentina).

486.478 — Nazca. Cast. Periód. mensual. Prop. y Direct.: Adela Boero de Perrotta. 500 ejs. Bs. As., 15|4|55. (Argentina).

486.481 — No estoy tan solo. Tango letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso; Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 252 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

486.482 — No estoy tan solo. Tango, música. 2 págs. Autor: Antonio Varela Nüsotti. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 252 ejs. $ 3.—. Bs. As., 10|2|55. (Argentina).

486.488 — Fertonani. Método para acordeón (desde 24 hasta 120 bajos). Mús. 85 págs. Autor: Alcides y Amilcar Fertonani. Editor e Impres.: Edit. Julio Korn. 798 ejs. $ 18.—. Bs. As., 28|3|55. (Argentina).

486.492 — Cina cina. Tango para piano, música. 2 págs. Autor: R. A. M. Editor A. F. Belaunde y Cía. Impres.: Idem. 100 ejs. Bs. As., 1916. (Argentina).

486.494 — Mangaso. Milonga, música. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Iannone. Impres.: Edit. Olavarría. 200 ejs. $ 3.—. Bs. As., abril 1955. (Argentina).

486.495 — El Recomendado. Tango, música. 2 págs. Autor y Editor: Vicente Iannona. Impres.: Edit. Olavarría. 200 ejs. $ 3.—. Bs As., abril 1955. (Argentina).

e.19|7-Nº L.3.988-v.19|7|55
e.21|7-Nº L.3.988-v.3|8|55

Ministerio de Industria

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.751|54, por los señores José Miguel Bazán y Adelino Saiz, el día 22 de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas, veintitrés minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes s|n., 116 y 117 de la Sección B de la Zona Andina, Departamento Catán Lil del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 4.000 m. de lado en dirección Norte 37º Este por 2.500 m. de modo que su esquinero Este coincide con el casco de la Estancia Resille, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 12 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 660.— e.20|7-Nº 26.909-v.3|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la 1ª y 2ª categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en los Territorios Nacionales del Chubut y Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.675|54, por la señorita Noemí Laurino y el señor Juan Carlos Carella, el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las dieciséis horas un minuto.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 98 Sección VII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro y legua a del lote 1, Fracción B, Sección II, Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo de un punto A que se halla a 1.000 m. al Norte de otro que se encuentra a 2.000 m. al Norte 75º Este del esquinero Este de la mina "Aurelia" (Exp. 102.866|33) se medirán: 2.500 m. al Norte y recta en dirección Oeste; al Sud, recta de 4.000 m. en dirección Este Oeste, cuyo extremo Este coincide con el punto A; y finalmente, al Oeste, una poligonal de tres lados que del Sud al Norte se definen de la siguiente manera: el primer lado, recta en dirección Norte Sud; el segundo y tercer lado, son rectas límites Sud y Este respectivamente de la legua d del lote 98. Sección VII del Territorio Nacional del Río Negro, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación de los interesados, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 18 de mayo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a la puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 840.— e.20|7-Nº 26.900-v.3|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 84.740|53, por el señor Juan Ramos Asconape, el día doce de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, a las catorce horas ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de la legua c del lote 35, legua a del lote 39 y legua d del lote 34, sección I, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Sudoeste, recta en dirección Norte 45º 36' 31" Oeste, cuyo extremo más al Norte se halla a 2900 m. al Sud 45º 36' 31" Este del esquinero Norte del lote 1 de la sección Valcheta; al Noroeste y Sudeste, rectas paralelas en dirección Norte 21º Este y distanciadas 330 m., y finalmente al Norte, una poligonal de tres lados que del Oeste al Este se definen del siguiente modo: el primer lado es una recta en dirección Este-Oeste, pasa a 2500 m. al Norte de un punto A que coincide con el esquinero Este del lote 1 de la sección Valcheta; el segundo lado, recta de 500 m. en dirección Norte Sud, pasa por el punto A citado, y el tercer lado es una recta en dirección Este Oeste, pasa a 8000 m. al Norte del punto A, en terrenos que según consta en autos, son parte de propiedad fiscal y parte de don Casimiro Gómez, con domicilio en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 143, de la Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 25 de marzo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Firmado: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 800.— e.19|7-Nº 26.876-v.2|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Artículo 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expte. Nº 95.633|54, por el señor Juan Salas, el día diecinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 14, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Picunches del Territorio Nacional de Neuquén, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Este Oeste por 4.000 metros de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 14 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 29 de abril de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 600.— e.13|7-Nº 26.484-v.27|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Artículo 4º del Código de Minería, e hidrocarburos flúidos, en la jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, presentada en Expediente Nº 84.943|53, por el señor Osvaldo Luis Cantic, el día veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y nueve a las quince horas.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la propiedad de "Estancias y Minas del Sud S. A.", parcela Nº 24 de la Circunscripción II: Jurisdicción del Partido de Juárez, Provincia de Buenos Aires, en forma de un rectángulo de 2.500 metros de lado en dirección Norte 47º 16' 40" Oeste por 2.000 metros, de modo que su vértice Oeste coincide con el esquinero Oeste de la referida propiedad, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, a la Sociedad Anónima "Estancia y Minas del Sud", con domicilio en la Capital Federal, calle Hipólito Yrigoyen Nº 864, primer piso. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 11 de mayo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas.

$ 680.— e.13|7-Nº 26.488-v.27|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.062|54, por Tecno Metal, S. R. L., el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez horas veinte minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 23, fracción B, sección XXVIII. Departamento Añelo, del Territorio Nacional del Neuquén, en forma rectangular de 5000 m. en dirección Norte Sud por 4000 m., de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 23 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según consta en autos, a nombre de Elena, Ricardo, Eduardo y Carlos Andrés Gruheisen y Comble y Julia Alfonsa María Teresa Comble de Gruheisen, domiciliados en Avenida Leandro N. Alem Nº 413, de la Capital Federal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.15|7-Nº 26.701-v.29|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente Nº 95.135|54, por el señor Antonio Domínguez, el día tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las doce horas tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 11 de la sección B, zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma de un rectángulo de 5000 m de lado en dirección Este Oeste por 4000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 3000 m. al Norte del esquinero Sudeste del lote 11 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos. Tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.15|7-Nº 26.656-v.29|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría, con inclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, en el Territorio Nacional del Chubut, presentada en el Expediente Nº 95.784|54, por el señor Milagro Cabrera, el día veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas treinta y ocho minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8 de la fracción C, sección BII, Departamento Gaiman

del Territorio Nacional del Chubut, en forma rectangular de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m., de modo que su vértice Sud Este coincide con el esquinero Sudeste del lote 8 mencionado, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería, Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius. Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 560.— e.15|7-Nº 26.650-v.29|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 95.714|54, por el señor Julián Eleodoro Asconape, el día nueve de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 66, Sección II, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro; en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Nor-Este se halla a 2.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 3.500 m. al Norte del esquinero Sud Oeste de la legua b del lote 66 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 13 de Mayo de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso de las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Juan Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.18|7-Nº 26.791-v.1º|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera categoría, con exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos e hidrocarburos flúidos en el Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Número 95.983|54 por el señor Alberto Fernández el seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas treinta y un minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 16. Fracción C. Sección XXXI, Departamento Añelo del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.666 metros de lado en dirección Norte Sud por 3.000 m. de modo que su vértice Noreste se halla a 4.000 m. al Oeste del esquinero Noreste del lote 16 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos; tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad — Fdo.: Oscar Rius - Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.18|7-Nº 26.746-v.1º|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.032|54, por la sociedad colectiva Sapag Hermanos, el día trece de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas cuarenta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma; dentro de los lotes 17 y 18 de la fracción D, sección XXX, departamento Norquín del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 6.000 m. de lado en dirección Norte - Sud, por 3.000 m., de modo que su vértice Sud - Oeste se halla a 3.060 m. al Sud 78º 40' Este de la cúspide de la Sierra de Naunaucó, en terrenos que según manifestación de la interesada, son de propiedad fiscal. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 6 de mayo de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius - Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa - Escribano - 2º Jefe de Escribanía de Minas.

$ 640.— e.18|7-Nº 26.714-v.1º|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta, del Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 96.004|54, por el señor José Luis Llorente, el día ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas cuarenta y siete minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de la legua d, del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudoeste coincide con el esquinero Sudoeste de la legua d, del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.21|7-Nº 27.072-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Valcheta del Territorio Nacional de Río Negro, presentada en Expediente Nº 96.053|54, por el señor Héctor Palliot, el veinte y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 15, Sección A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste, por 4.000 m., de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Ruis, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.073-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. número 96.054|54, por el señor Martín Buccella, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15, Sección A, de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert. Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noroeste se halla a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.075-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º. art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, en el Departamento Valcheta, Territorio Nacional del Río Negro, prsentada en el Expte. Nº 96.052|54, por el señor José Díaz Soto, el día veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diecisiete horas treinta y dos minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 15, Sección A, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Este Oeste por 4.000 m. de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 15 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.076-v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la segunda categoría con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º art. 4º del Código de Minería, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente número 95.420|54, por el señor Manrique Aun el día veinte y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las quince horas cincuenta minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de las leguas c y d del lote 35, Colonia Huanu Luan y legua a lote 46, Sección VIII, Departamento 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 2.500 m. de lado en dirección Norte 64º Oeste por 2.000 m. de modo que su vértice Este coincide con el Km. 28 del F. C. N. Patagónico que une Ingo. Jacobacci con Esquel, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.21|7-Nº 27.098 - v.4|8|55

Solicitud de permiso de cateo para substancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inciso 1º, artículo 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, presentada en el Expediente número 96.167-54, por el señor Antonio Domínguez el día dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las dieciséis horas veintinueve minutos.

La autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. — La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 8, Sección A, Zona San Julián, Departamento Magallanes del Territorio Nacional de Santa Cruz, en forma rectangular de 5.000 metros de lado en dirección Este Oeste por 4.000 metros, de modo que su baricentro se halla a 2.500 metros al Norte 15º 44' Oeste de la cúspide del Cerro Bayo, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. — A lo que se proveyó: Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600. — e.22|7-Nº 27.116-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Departamento de San Antonio Territorio Nacional del Río Negro, presentada en Expediente Nº 96.105|54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 14 Sección C., Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte-Sud, por 4.000 metros, de modo que su vértice Sudoeste se halla a 2.000 metros al Este del esquinero Sudoeste del lote 14 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia En Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.22|7-Nº 27.184-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos Flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expediente Nº 96.104-54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días) comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro del lote 13, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.000 m. de lado en dirección Norte Sud, por 4.000 m., de modo que su vértice Sudeste se halla a 2.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 13 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ª Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600.— e.22|7-Nº 27.189-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.102|54, por el señor Martín Buccella, el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma. dentro del lote 9, Sección G, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento Valcheta del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un trapecio cuya base mayor mide 3.700 m. en dirección Norte Sud, su base menor 3.500 m. su altura 5.000 m. y situado de modo que su vértice Noreste coincide con el esquinero Noreste del lote 9 mencionado, perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 7 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 600. — e.22|7-Nº 27.183-v.5|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, Art. 4º del Código de Minería e Hidrocarburos flúidos, en el Territorio Nacional del Río Negro, presentada en el Expte. Nº 96.103|54. por el señor José Daniel Márquez, el día ocho de noviembre de

mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas quince minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: dentro de los lotes 13 y 14, Sección C, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio del Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: partiendo del esquinero Noreste del lote 14 se medirán sucesivamente: 3.000 m. en dirección al Este, 5.000 m. al Sud, 4.000 m. al Oeste, 2.500 m. al Norte, 1.000 m. al Este y 2.500 m. al Norte, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 8 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 640.— e.22|7-Nº 27.182-v.5|8|55

Manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "María Julia", presentada por el señor Francisco A. Tirasso, en el Departamento Curacó, de la Provincia Eva Perón. Expediente Nº 95.636|54.

Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. S|D. — Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Rivadavia 409, al señor Director Digo: En nombre del señor Francisco A. Tirasso, vengo a denunciar un yacimiento de cobre, en la Provincia Eva Perón, Departamento de Curacó, Sección XV, Fracción D, dentro de la zona de cateo expediente Nº 82.926|52. La muestra que acompaño ha sido extraída a 275 metros, al Oeste del vértice Nor-Oeste de la mina Flor de La Pampa, tal como lo indica el plano que acompaño. La mina se denominará "María Julia". La tierra es fiscal. El señor Tirasso va a manifestar su conformidad con este denuncio. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto y Será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi oficina hoy, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las once horas cuarenta y dos minutos. Acompaña croquis, muestra legal y duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de marzo de 1955. La manifestación de descubrimiento de cobre denominada "María Julia", presentada por el señor Francisco A. Tirasso, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó, de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 275 m. al Oeste del esquinero Norte de la mina "Flor de La Pampa". Expte. W-2.748|01. Dentro del radio de 5 Km. se hallan las minas "Descubridora" Expte. W-2.748|01, "Hucal" Expte. B-3.318|03, "Flor de La Pampa" Expte. W-2.748|01, "Nal-Co" Expte. G-2.958|02, "Utracan" Expte. T-2.957|02, "Gamay" Expte. G-3.018|02, "Epu-Epel" Expediente S-3.016|02, "Don Federico" Expte. 95.635|54, "Don Alfredo" Expte. 95.637|54, "Nélida" Expte. 95.638|54 y "Estrella Solitaria" Expte. W-2.748|01. En consecuencia el presente caso podría tratarse de nuevo criadero quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad Fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los art. 117 y 119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. Fdo. Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem); llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 11 de abril de 1955. Registrado bajo el Nº 220, folio 92 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón a favor de Francisco A. Tirasso. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.13|7-Nº 26.382-v.13|7|55
e.20|7-Nº 26.382-v.20|7|55
$ 372.— e.27|7-Nº 26.382-v.27|7|55

Manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Aída", presentada por el señor Francisco A. Tirasso, en el Departamento Curacó de la Provincia Eva Perón. — Expediente número 95.658|54.

Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. — S|D. — Germán A. Frese, apoderado inscripto con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en Rivadavia 409, al señor Director digo: En nombre del señor Francisco A. Tirasso, vengo a denunciar un yacimiento de cobre en la Provincia Eva Perón, Departamento de Curacó. Sección XV, Fracción D, dentro de la zona del cateo, expediente 82.925|52, que el señor Tirasso es titular. — La muestra que acompaño ha sido extraída a 150 metros al Oeste de un punto situado a 500 metros del vértice Noroeste de la mina Descubridora, sobre el lado Noroeste de dicha mina, tal como lo indica el plazo adjunto. — La mina se denominará "Aída". — La tierra es fiscal. El señor Tirasso va a ratificar esta denuncia. Sírvase el señor Director tener presente lo expuesto, y Será Justicia. — Fdo.: G. A. Frese. — Recibido en mi oficina hoy veinte y dos de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas diez y siete minutos. Acompaña croquis, muestra legal y duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1955. — La manifestación de descubrimiento de cobre denominada "Aída", presentada por el señor Francisco A. Tirasso, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de la legua a, del lote 3, Fracción D, Sección XV, Departamento Curacó de la Provincia Eva Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 150 m. al Oeste de un punto que se encuentra a 500 m. al Sur 20º 21' Oeste, del esquinero Norte de la mina Descubridora, Expte. W-2748-01. — Dentro de un radio de 5 Km., se hallan las minas "Descubridora". Expte. W-2748-01; Hucal, Expte. B-3318-02; Flor de la Pampa, Expte. W-2748-01; Nal-có, Expte. G-2958-02; Utracán, Expte. 2957-02; Gamay, Expte. 3018-02; Epu-Epel, Expte. S-3016-02; Don Federico, Expte. 95.635-54; María Julia, Expte. 95.636-54; Don Alfredo, Expte. 95.637-54; Nélida, Expte. 95.638-54; Don Francisco, Expte. 95.639-54; y, Estrella Solitaria, Expte. W-2748-01. — En consecuencia, el presente caso podría tratarse de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad Fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los arts. 117 y 119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa. — Buenos Aires, 5 de abril de 1955. — Con las reservas que resultan de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional; Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería). Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideran con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese; tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Cánon y Padrón). Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director, Autoridad Minera de Primera Instancia. — Buenos Aires, 6 de abril de 1955. — Registrado bajo el Nº 218, folio 91 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón, a favor de Francisco A. Tirasso. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe, Escribanía de Minas

e.13|7-Nº 26.383-v.13|7|55
e.20|7-Nº 26.383-v.20|7|55
$ 396.— e.27|7-Nº 26.383-v.27|7|55

Manifestación de descubrimiento de cobre, denominada "Don Federico", presentada a nombre del señor Francisco A. Tirasso, en el Departamento Curacó, de la Provincia Eva Perón, Expediente Nº 95.635|54.

Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. S|D. Germán A. Frese, apoderado inscripto con el número 3, constituyendo domicilio en la calle Rivadavia 409, al señor Director, digo: En nombre del señor Francisco A. Tirasso, vengo denunciar un yacimiento de cobre en la Provincia Eva Perón, Departamento de Curacó, sección XV, fracción D. La muestra que acompaño ha sido extraída a 550 metros al Oeste del vértice Nor-Oeste de la mina Hucal, tal como lo indica el plano que acompaño. La mina se denomina "Don Federico". La tierra es fiscal. El señor Tirasso va a manifestar su conformidad con este denuncio. Sírvase el señor Director, presente lo expuesto y será justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi oficina, hoy, catorce de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once horas cuarenta y un minutos. Acompaña croquis, muestra legal y duplicado que retira, en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 30 de marzo de 1955. La manifestación de descubrimiento de cobre denominado "Don Federico", presentada por el señor Francisco A. Tirasso, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua a del lote 3, fracción D, sección XV, Departamento Curacó de la Provincia Evá Perón, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 550 m. al Oeste del esquinero Norte de la mina "Hucal", Expediente B-3318|02. Dentro del radio de 5 Km. se hallan las minas "Descubridora", Expediente W-2748|01; "Hucal", Expediente B-3318|02; "Flor de la Pampa", Expediente W-2748|01; "Nal-Co", Expediente G-2958|02; "Utracan", Expediente T-2957|02; "Gamay", Expediente G-3018|02; "Epu-Epel", Expediente S-3016|02 y "Estrella Solitaria", Expediente W-2748|01. En consecuencia, el presente caso podría tratarse de un nuevo criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. Según manifestación del interesado, la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los artículos 117 y 119 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 5 de abril de 1955. Con las reservas que resulten de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese al registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Notifíquese, repóngase, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Canon y Padrón) Policía Minera y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. Buenos Aires, 11 de abril de 1955. Registrado bajo el número 219, folio 91 del Registro de Minas de la Provincia Eva Perón, a favor de Francisco A. Tirasso. Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

e.13|7-Nº 26.384-v.13|7|55
e.20|7-Nº 26.384-v.20|7|55
$ 360.— e.27|7-Nº 26.384-v.27|7|55

Manifestación de descubrimiento de arcilla denominada "Pucará", a nombre de los señores Antonio Curia y Juan Galparsoro, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, Expediente Nº 96.295|54.

Hace Manifestación de descubrimiento. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1954. — Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia: Salvador Gugliotta, mayor de edad, argentino naturalizado, constituyendo domicilio legal en Suipacha 612, 3º F, Capital Federal, en nombre y representación de Antonio Curia, español, mayor de edad, casado, minero, con domicilio real en Zapala y de Juan Galparsoro, español, casado, mayor de edad, minero, con domicilio real en Zapala, ambos constituyendo domicilio legal en Suipacha 612, 3º F, Capital Federal, al Sr. Director respetuosamente dice: Que habiendo descubierto un yacimiento de arcilla, vengo a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — La muestra que acompaño ha sido extraída a 1.260 metros al Norte 74: 30' Oeste, rumbo magnético, de un punto A, definido por visuales dirigidas a los siguientes cerros, partiendo del Norte Magnético y en el sentido de movimiento de las agujas del reloj: Al Cerro Granito ángulo de 78º 10'; Cerro Lotena, ángulo 132º 15'; Punto trigonométrico 1.272 Barda Negra 234º; punto trigonométrico 1.250. Barda Negra 240º 20'; Punto trigonométrico 1.247, Barda Negra 340º; Cerro La Piedra Mora 347º 15'. — El presente descubrimiento se encuentra en el lote 30, Sección X, Departamento Zapala del Territorio Nacional de Neuquén, y el terreno no está labrado, cultivado ni cercado, siendo de propiedad fiscal. — La mina llevará el nombre de "Pucará". — Que designo apoderado para actuar en este expediente al doctor Luis Martín Barberís, inscripto en el Registro pertinente, bajo el Nº 44, con domicilio legal constituído en la calle Suipacha 612, 3º F, Capital Federal, según poder cuya copia acompaño. — Se acompaña croquis de ubicación. — Fdo.: S. Gugliotta. — Recibido en mi oficina hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro a las doce horas veintidós minutos. Acompaña croquis y muestra legal. — Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. — Buenos Aires, 13 de junio de 1955. — La manifestación de descubrimiento de arcilla denominada "Pucará", presentada por los señores Antonio Curia y Juan Galparsoro, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 30, Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional de Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 1.260 m. a partir de un punto A, formando dicha visual un ángulo de 54º 30' con la dirigida al punto trigonométrico 1.247 situado en la Barda Negra en el sentido de las agujas de un reloj. — El punto A, se encuentra definido por visuales dirigidas a los Cerros Lotena, Piedra Mora, puntos trigonométricos 1.247 y 1.250 situados sobre Barda Negra y formando entre los dos primeros un ángulo de 145º; segundo y tercero, ángulo de 7º 15' y entre el tercero y cuarto, un ángulo de 99º 40'. — Dentro del radio de 5 Km. se hallan las minas "Barda Negra", Expediente Nº 959-51, "Teresita", Expte. 124.003-48, "Mariano Moreno II", Expte. 326.151-44 y "Ollantay", Expte. 96.294-54. — En consecuencia, el presente caso podría tratarse de Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal, a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — Según consta en autos, la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los arts. 117 y 119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas. — Buenos Aires, 20 de junio de 1955. — Con las reservas que resultan de la aplicación del art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y Fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 ídem), llamando por sesenta días (art. 131 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Notifíquese, repónganse, comuníquese, tómese nota por Escribanía de Minas (Registro Protocolar y Cánon y Padrón), Policía Minera, y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de 1ra. Instancia. — Buenos Aires 27 de junio de 1955. — Registrado bajo el número 1.229, folio 331 del Registro de Minas del Territorio Nacional de Neuquén a favor de los señores Antonio Curia y Juan Galparsoro. — Fdo.: Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía de Minas.

e.13|7-Nº 26.421-v.13|7|55
e.20|7-Nº 26.421-v.20|7|55
$ 492.— e.27|7-Nº 26.421-v.27|7|55

Petición de mensura de cuatro pertenencias de la mina de baritina denominada "Maipú", del señor José Marcos Catalán Muñoz, ubicada en el Departamento Loncopué y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente Nº 104.473/50.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1954

— Señor Director de Autoridad Minera de Primera Instancia: Oscar G. Nasjleti, con domicilio constituído en calle Sarmiento 559 (p. 9º, Esc. 160/163), en representación de don Marcos Catalán Muñoz, en el Expediente número 104.473/50 (Mina Maipú), al señor Director respetuosamente manifiesto: Que en tiempo y forma vengo a interponer los recursos de reconsideración y apelación en subsidio a fin de que a virtud de las consideraciones que seguidamente expondré el señor Director se sirva disponer la revocación total de la Disposición A. M. Nº 209 de fecha 14/5/54 (fojas 130 vta. 131), ordenando en consecuencia la prosecución del trámite a nombre de mi mandante. El error en que ha incurrido mi parte al calcular el plazo para el vencimiento del término dentro del cual debía solicitarse la pertinente petición de mensura ha sido la causa de la negligencia en que ha incurrido la misma. No obstante ello y con el propósito de subsanar dicha omisión y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 10.273, desde ahora practico la petición de mensura, en la forma que corresponde para las cuatro pertenencias que formarán esta mina, las cuales se ubicarán como sigue: Pertenencia Nº 1: Partiendo del punto de extracción de la muestra señalado a fs. 1 (ubicado a 7.960 metros al Norte y 650 metros al Oeste del esquinero Sud-Este del lote 16, de la Fracción "B" de la Sección XXXIV, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, se medirán sucesivamente 100 m. al Norte, 300 m. al Este, 200 metros al Sud, 300 m. al Oeste y 100 m. al Norte, hasta encontrar el punto de partida y encerrándose en tal forma una superficie de 6 hectáreas en forma de rectángulo de 200 m. por 200 por 300 m, cuyos lados menores 300 m.; Pertenencias Nros. 2, 3, y 4: Estarán constituídas por rectángulos de Este coinciden con los lados Oeste de las Pertenencias Nros. 1, 2 y 3 respectivamente. A sus efectos dejo constancia que la labor legal consiste en un rajo abierto al sol en la superficie del terreno y una galería inferior a 10 metros de profundidad de corte transversal, siendo la dirección de la veta de Este a Oeste. A mérito de las consideraciones que dejo expuestas y dejando cumplimentado el requisito impuesto por el art. 14 de la Ley 10.273, solicito al señor Director la revocación total de la Disposición A. M. número 209/54, ordenándose la prosecución del trámite a nombre de mi representado don Marcos Catalán Muñoz. Es Justicia. — Fdo.: Oscar G. Nasjleti. Recibido en mi Oficina, hoy veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las diez y siete horas, nueve minutos. Presentado en término. — Fdo.: Julio César Cataldi, Escribano de Minas. Buenos Aires, 28 de abril de 1955. La petición de mensura de cuatro (4) pertenencias para la mina de baritina denominada "Maipú", del señor José Marcos Catalán Muñoz, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 16 de la Fracción B, Sección XXXIV, Departamentos Loncopué y Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1:

Adopta la forma rectangular de 300 m. de lado en dirección Este-Oeste por 200 m., de modo que su vértice Noroeste se halla a 100 metros al Norte del punto de extracción de la muestra que coincide con la labor legal. Dicha labor se encuentra a 7.960 m. al Norte de un punto que se halla a 650 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 16 mencionado; Pertenencias Nros. 2, 3 y 4: De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus límites Este coinciden respectivamente con los lados Oeste de las Pertenencias 1, 2 y 3. Corresponde ordenar las publicaciones conforme al art. 231 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Justo P. Sosa, Escribano. 2º Jefe de Escribanía. Buenos Aires, 8 de junio de 1955. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (art. 119, conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (art. 235 ídem), a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante en el término de treinta días haberse efectuado la publicación ordenada bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Fdo.: Oscar Rius, Director Autoridad Minera de Primera Instancia. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe de Escribanía.

e.13|7-Nº 26.526-v.13|7|55

e.20|7-Nº 26.526-v.20|7|55

$ 504.— e.27|7-Nº 26.526-v.27|7|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el Inc. 1º, del Art. 4º, del Código de Minería, Hidrocarburos Fluidos, Carbón, Asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Minas y Chos Malal del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en el Expediente Nº 95.613|54, por el señor Juan Bluhm, el día siete de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las trece horas treinta y tres minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 5 y 6 de la Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas y lote 1 de la Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal del Territorio Nacional del Neuquén en forma rectangular de 6.666 metros de lado en dirección Norte 39º Este por 3.000 m., de modo que su vértice Norte se halla a 1.600 metros al Norte de la cúspide del Cerro Butaló, en terrenos que según manifestación del interesado, son de propiedad Fiscal. A lo que se proveyó. Buenos Aires, 2 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo. Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2º Jefe Escribanía de Minas.

$ 666.— e.27|7-Nº 27.317-v.9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º del art. 4º del Código de Minería e hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en los Departamentos Chos-Malal y Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente número 95.532/54 por el señor Antonio Della Cha, el once de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro a las diez y siete horas, seis minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días, al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro del lote 11, Fracción A, Sección XXX, Departamento Chos-Malal; y, lote 15, Fracción B, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Partiendo de un punto A, que coincide con el esquinero Sudoeste de este cateo que se halla a 1.000 m. al Oeste del esquinero Sud-Oeste del lote 11, Fracción A, Sección XXX, se medirán sucesivamente 4.000 m. al Norte; 5.000 m. al Este, recta en dirección al Sud y finalmente al Sud una poligonal de tres lados que del Este al Oeste se definen del siguiente modo: el primer lado, es una recta en dirección Norte 45º Oeste, pasa por un punto que se halla a 700 m. al Norte 45º Este de un punto B, que coincide con el nacimiento del Brazo Norte del Arroyo Ñiraico; el segundo lado, recta en dirección Sud 45º Oeste pasa a 2.857 m. al Norte 45º Oeste del punto B y, el tercer lado, recta en dirección Este-Oeste, pasa por el punto A., perteneciendo los terrenos afectados según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. A los veintiún días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 840.— e.27|7-Nº 27.318-v.9|8|55

Solicitud de permiso de cateo para sustancias minerales de la primera y segunda categoría, con exclusión de las comprendidas en el inc. 1º, art. 4º del Código de Minería, hidrocarburos flúidos, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada en Expediente Nº 95.419/54 por el señor Juan Evangelista Alvarez el catorce mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las quince horas, nueve minutos.

La Autoridad Minera Nacional la hace saber por diez días al efecto de que dentro de veinte días (contados inmediatamente después de dichos diez días), comparezcan a deducirlo todos los que con algún derecho se creyeren respecto de dicha solicitud. La zona peticionada ha quedado registrada en la siguiente forma: Dentro de los lotes 10 y 11, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín del Territorio Nacional del Neuquén en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Noroeste recta en dirección Norte 45º Este cuya prolongación pasa por un punto A que coincide con la cúspide del Cerro Caicayen; al Sudeste, recta de 5.000 metros de longitud paralela al límite anteriormente definido y distanciado 4.000 metros del mismo; el Noreste recta de 4.000 m. de longitud que pasa a 5.000 m. al Norte 45º Este del punto A; y, finalmente al Oeste, una poligonal de dos lados que del Norte al Sud se definen del siguiente modo: el primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 2.000 m. al Este del punto A y el segundo lado es una recta en dirección Sud 45º Este que pasa por el punto A, perteneciendo los terrenos afectados, según manifestación del interesado, al Fisco. A lo que se proveyó: Buenos Aires, 3 de junio de 1955. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Oscar Rius, Director de Autoridad Minera de Primera Instancia. En Buenos Aires, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Justo Pastor Sosa, Escribano, 2do. Jefe de Escribanía.

$ 800.— e.27|7-Nº 27.319-v.9|8|55

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se cita, llama y emplaza a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expte. 701.411|55, a saber: (2) dos cartones de cigarrillos "Chesterfield", conteniendo 20 paquetes cada uno, uno de los cartones sin su cubierta de papel parafinado; para que se presente dentro del lapso perentorio de quince días, en los términos del art. 56 de la Ley 12.964, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le declarará rebelde (Art. 47 del citado texto legal). — Firmado: Julián del Rivero, Subadministrador de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, junio 28 de 1955.

e.27|7-Nº 4.306 s|p.p.-v.27|7|55

Se cita, llama y emplaza a los Sres. J. GONZALEZ Y NICOLAS RICARDI con referencia a la mercadería detenida por Expte. 38-C-vs-1942 a saber: (3.956) tres mil novecientas cincuenta y seis chapas de barrera; haciéndole saber que en el referido expediente ha recaído la siguiente resolución: I) Condenar a la firma Cura Hnos. al pago de un multa igual al 40 % del valor de 275 láminas de chapa barrera, 480 clavos y 480 grapas y de los sellos causados. — II) Condenar a Juan Gentilini al pago de una multa igual al 40 % del valor de 180 chapas, 180 clavos y 180 grapas, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda y de los sellos correspondientes. — III) Condenar a Matías Vence al pago de una multa igual al 40 % del valor de 300 chapas, 600 clavos y 600 grapas, sin perjuicio de los derechos dispensados y los sellos respectivos. — IV) Condenar a P. Tolosa al pago de una multa igual al 40 % del valor de 95 chapas, los derechos dispensados y los sellos respectivos. — V) Absolver en lo que respecta al resto de las mercaderías denunciadas. — Firmado Roberto Lazo, Administrador de la Aduana de la Capital. — Administración de la Aduana de la Capital, 27 de mayo de 1955.

e.27|7-Nº 4.307 s|p.p.-v.27|7|55

Se hace saber a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por Expte. 704.485|54 caratulado Antonio Ramírez contra N. N. y que con fecha 20 de abril ha recaído en el mismo la siguiente resolución. Se resuelve: Condenar al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, teniéndose por abandonada la misma. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital. División Sumarios, 24 de junio de 1955, Aduana de la Capital.

e.27|7-Nº 4.308 s|p.p.-v.27|7|55

Se llama, cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a la mercadería detenida por Exp. 704.482|1954 caratulado Alfredo J. Yañes y otros contra N.N., que con fecha 20 de abril de 1955 ha recaído en el mismo la siguiente resolución. Se Resuelve: Condenar, en substitución del comiso, al pago de una multa igual al valor de la mercadería en infracción, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, teniéndose por abandonada la mercadería. — Fdo.: Alejandro J. Pérez y Gutiérrez, Administrador de la Aduana de la Capital.

División Sumarios, 24 de junio de 1955.

e.27|7-Nº 4.309 s|p.p.-v.27|7|55

Se llama, cita y emplaza a los herederos de VICTORIO JUAN MIGUEL GALANTE y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería de autos, Exp. 702.807|952, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer, se procedería a juzgarse en rebeldía (art. 47 Ley 12.964 y tenerse por abandonada la misma. — Fdo.: José María Scappattura, Jefe Sección Fallos.

División Sumarios, 24 de junio de 1955. — Aduana de la Capital.

e.27|7-Nº 4.310 s|p.p.-v.27|7|55

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital a cargo del Dr. Juan Carlos Ojam Gache, se hace saber por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, a doña FRANCISCA ANGELA GINEFRA DE PILUS, la sentencia recaída en el juicio que ante el Juzgado mencionado y Secretaría del Dr. Carlos R. Cornejo le sigue el Banco de la Nación Argentina por cobro de pesos, y que dice así: "Buenos Aires, 22 de Marzo de 1955. — Autos y Vistos: No habiéndose opuesto excepciones de acuerdo con lo dispuesto en el art. 243 de la Ley 50, llévese esta ejecución adelante contra Da. Francisca Angela Ginefra de Pilus hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado y del apoderado de la actora en las sumas de setecientos ($ 700 m|n.) y de doscientos ochenta ($ 280 m|n.) pesos moneda nacional, respectivamente. — Notifíquese. — Juan Carlos Ojam Gache". Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Carlos R. Cornejo, secretario.

$ 180.— e.27|7-Nº 27.309-v.2|8|55

SECCION BALANCES

N. 2.099

GENERAL MOTORS ARGENTINA, S. A

(S. A. Argentina de Motores en General)

Río Limay 1725 — Buenos Aires

9 de febrero de 1925; (Fecha de autorización por el Poder Ejecutivo 23 de marzo de 1925; (Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio) 12 de julio de 1926, 18 de agosto de 1928, 29 de octubre de 1930, 16 de enero de 1932, 13 de diciembre de 1938 y 12 de mayo de 1939; (Fechas de autorizaciones por el P. E. de las modificaciones de los estatutos)

CAPITAL:

Suscripto y Realizado 3.000.000.00 $ oro sellado
Autorizado .... 3.000.000.00 „ „ „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

Aprobado sin modificación por la Asamblea del 27/4/50

ACTIVO			$ c/l.
I. Activo Fijo:			
Terrenos	5.747.175.14		
Edificios	11.674.124.58	17.421.299.72	
Menos Amortiz.:			
Anterior	3.157.987.59		
Del ejercicio ..	329.836.31	3.487.823.90	13.933.475.82
Maquinarias		8.119.756.14	

ACTIVO				$ c/l.
Menos Amortiz.:				
Anterior	3.215.076.14			
Del ejercicio ..	557.654.92	3.772.931.06	4.346.825.08	
Herramientas		146.075.35		
Menos Amortiz.:				
Anterior		146.076.35		
Muebles y útiles		945.171.42		
Menos Amortiz.:				
Anterior	682.642.50			
Del ejercicio ..	85.042.12	767.684.72	177.486.70	
Obras e instalaciones en curso			1.293.696.02	19.751.483.52
II. Activo Circulante:				
Mercaderías				13.476.753.15
III. Activo Disponible:				
Caja			30.842.58	
Bancos			15.192.476.07	15.223.318.65
IV. Activo Exigible:				
Deudores en cuetna corriente			12.603.850.71	
Menos: Previsión para deudores morosos			40.000.—	12.563.850.71
V. Activo Transitorio:				
Adelantos para ejercicios futuros				884.941.43
VI. Activo Nominal:				
No existe.				
				61.850.347.53
Cuentas de Orden:				
Cartas de crédito abiertas en el exterior			6.607.466.—	
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			2.045.45	
Terceros por garantías otorgadas			527.856.43	
Garantías otorgadas por Bancos			10.000.—	7.147.367.86
				68.997.715.45

PASIVO				$ c/l.
I. Pasivo no Exigible:				
Capital suscripto y realizado			6.818.181.81	
Reserva legal			681.816.18	7.499.999.99
II. Pasivo Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente			20.547.017.30	
Menos: Fondos depositados para remesas al exterior pendiente suministro divisas por el Banco Central			17.828.650.75	2.718.566.35
III. Pasivo Transitorio:				
Dividendos a pagar			1.297.089.38	
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio ..			1.504.974.27	
Previsión a cuenta de indemnizaciones de empleados Leyes Nros. 11.729 y 13.077			2.562.583.97	
Previsiones varias:				
Materiales sobrantes y fuera de uso		1.458.597.80		
Reclamos y servicios		1.184.076.66		
Vacaciones obreros		93.632.84		
Gastos de viaje		638.501.65		
Derechos y gastos de aduana		29.617.15		
Propaganda		411.849.82		
Gastos de garantía		314.613.03		
Cancelación de órdenes de compra		23.398.99		
Gastos legales		121.103.19		
Plan de gratificación a empleados		297.568.43	4.572.953.56	9.937.901.18
Ganancias:				
Saldo anterior			41.174.336.—	
Más: Utilidad del ejercicio			319.543.86	41.693.879.86
				61.850.347.58
Cuentas de Orden:				
Bancos por cartas de crédito abiertas en el exterior			6.607.466.—	
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)			2.043.45	
Garantías otorgadas..........................			527.856.43	
Bancos por garantías otorgadas			10.000.—	7.147.367.88
				68.997.715.45

George D. Riedel, Director Gerente. — F. Calatayud, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la General Motors Argentina, S. A.

Buenos Aires:

Hemos practicado un examen del balance general que antecede fechado el 31 de diciembre de 1949 y del estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al año terminado en igual fecha. Además hemos hecho inspección del sistema de control interno y de los métodos contables de la Compañía, y sin efectuar una revisión detallada de las operaciones, hemos examinado o puesto a prueba los registros de contabilidad de la Compañía y otras constancias justificativas en la forma y extensión que consideramos necesarias.

Según nuestro criterio el precedente balance general y el correspondiente estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, exponen en forma equitativa la situación financiera de la Compañía en fecha 31 de diciembre de 1949 y el resultado de sus operaciones durante el ejercicio, según lo demuestran los libros de contabilidad y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — por Deloitte, Plender, Griffiths & C°: Alejandro M. Drysdale (Socio), Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53, Tomo I.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FENECIDO EL 31 DE DICIMBRE DE 1949

DEBE		$ c/l.
Amortizaciones:		
Edificios	329.836.31	
Maquinarias	557.854.92	
Muebles y Utiles	85.042.12	972.763.35
Gastos Generales:		
Gastos de venta, propaganda y administración		3.565.633.31
Patentes e impuestos		[illegible]
Previsión para Leyes Nros. 11.729 y 13.077		235.496.83
Previsiones varias:		
Reclamos y servicios	7.025.—	
Vacaciones obreros	188.437.82	
Gastos de viaje	411.917.39	
Propaganda	3.620.—	
Gastos de garantía	47.460.—	
Gastos legales	130.000.—	
Plan de gratificación a empleados	402.046.—	1.190.306.91
Intereses y descuentos		19.076.99
Saldo anterior	41.174.336.—	
Más: Utilidad del ejercicio	519.543.86	41.693.879.86
		51.728.163.13

HABER	$ c/l.
Saldo anterior	41.174.336.—
Mercaderías	8.783.008.55
Intereses recibidos	259.066.—
Retorno de previsión para impuestos no utilizada	448.222.84
Retorno de previsión para materiales sobrantes y fuera de uso no utilizada	1.063.529.74
	1.728.163.13

George D. Riedel, Director Gerente. — F. Calatayud, Síndico.

La cuenta de Ganancias y Pérdidas que antecede es la referida en el certificado de la fecha dirigido a los señores Presidente y Directores de la Sociedad.

Buenos Aires, marzo 22 de 1950. — por Deloitte, Plender, Griffiths & C°: Alejandro M. Drysdale (Socio), Contador Público Nacional, C. P. C. E., Folio 53, Tomo I.

Buenos Aires, 28 de junio de 1952.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar, y que la visación por parte de esta Inspección General no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.27|7-N° 259 s|p.p.-v.27|7|55

LEY N° 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

IGNACIO PONTORIERO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría N° 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Doña Fortunata Orlando de Pontoriero, de estado civil viuda de nacionalidad italiana; don Miguel Pontoriero, casado, de nacionalidad argentino; don Francisco Pontoriero, de estado civil casado, nacionalidad argentino; Doña Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero, de estado civil casada, nacionalidad argentina, Don Antonio Pontoriero, casado, de nacionalidad argentino; Don José Pontoriero, casado, nacionalidad argentino y Don Antonio Pontoriero Pugliese, casado, nacionalidad italiano, todos domiciliados en la calle Zuviría ochocientos treinta y nueve; mayores de edad y hábiles para contratar con respecto a la entidad "IGNACIO PONTORIERO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de enero del año mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento quince al folio doscientos treinta y uno del Libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen como sigue: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año se eleva el capital social de la suma de Doscientos Doce Mil Pesos a la de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Legal que estará constituído por cuatro mil cuotas de capital de cien pesos nominales cada una. — El capital se suscribe por los socios en la forma que más abajo se detalla y se integra por capitalización de los saldos favorables a los socios en sus cuentas particulares. Doña F. O. de Pontoriero mantiene su aporte en la suma de Treinta y Dos Mil Cien Pesos M|L. es decir

de trescientos veinte y una cuotas de capital; Dn. M. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Setenta y seis mil trescientos pesos m|l. a la de Ciento Veinte Mil Pesos M|L. es decir un mil doscientas cuotas de capital; Dn. A. Pontoriero eleva su aporte de Cuarenta y seis mil ochocientos pesos m|l. a la suma de Noventa Mil Pesos M|Legal es decir novecientas cuotas de capital; Dn. J. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Cuarenta mil ochocientos pesos m|l. a la de Ochenta y Siete Mil Novecientos Pesos M|L. es decir ochocientas setenta y nueve cuotas de capital; Dn. F. Pontoriero eleva su aporte de la suma de Nueve mil cien pesos m|l. a la de Veinte Mil Pesos M|Legal es decir doscientas cuotas de capital; Dña. E. R. Pontoriero de Pontoriero eleva su capital de la suma de Seis mil cuatrocientos pesos m|l. a la de Diez Mil Pesos M|Legal es decir cien cuotas de capital y Dn. A. Pontoriero Pugliese eleva su capital de la suma de Quinientos pesos m|l. a la de Cuarenta Mil Pesos M|Legal es decir cuatrocientas cuotas de capital. — Segunda: Se deja expresamente convenido que ninguna de las cláusulas del contrato originario sufre modificación alguna, salvo la cláusula Segunda que ha sido modificada en la forma determinada por la que antecede y tan solo en cuanto al monto del capital social, y a los aportes que cada socio tiene integrados en la sociedad, quedando en plena vigencia el contrato originario en todas sus demás cláusulas y convenciones. — En prueba de conformidad se firma el presente único ejemplar en Buenos Aires, a los trece días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Miguel Pontoriero.

Por Fortunata O. de Pontoriero. — Miguel Pontoriero. — Antonio Pontoriero. — José Pontoriero. — Francisco Pontoriero. — Elisabeth Rosa Pontoriero de Pontoriero. — Antonio Pontoriero Pugliese.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 546.— e.27|7-Nº 27.388-v.2|8|55

RIO LUJAN

ASTILLEROS Y NAVEGACION FLUVIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salvador Osés, Humberto Leandro Calamani, Antonio Bartoli, Nicolás Nuzzolese, Eter Martín, Luis Nuzzolese, Jacobo Rapoport, Davis Novacovsky, casados, Martín Osés, Leandro Alfredo Calamani, Humberto Pablo Calamani, solteros, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en Lamadrid 109, en su calidad de únicos integrantes de la razón social RIO LUJAN ASTILLEROS Y NAVEGACION FLUVIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de constitución inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el Nº 1.304 al folio 382 del libro 23 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula séptima del contrato que quedará así: Cláusula séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios gerentes Salvador Osés, David Novacovsky, Jacobo Rapoport, Humberto Pablo Calamani y Leandro Alfredo Calamani; quienes quedan designados como gerentes con todas las atribuciones de ley, no percibiendo por los trabajos que realicen a favor de la sociedad suma alguna. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 18 de Julio de 1955. — Humberto Calamani. — S. Osés. — L. Calamani. — Antonio Bartoli. — Luis Nuzzolese. — Martín Osés. — L. Nuzzolese. — D. Novacovsky. — J. Rapoport. — E. Martín. — Humberto Calamani.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 220.— e.27|7-Nº 27.396-v.2|8|55

FARMACIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Proyecto para el Ministerio de A. Social y Salud Pública. — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores doña Teresa Lanciano de Carnuccio, italiana, domiciliada en la calle Mariano Acha número mil doscientos treinticuatro, por una parte y el doctor Salvador Carnuccio, casado en primeras nupcias con la primera, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Mariano Acha número mil doscientos treinticuatro, de profesión farmacéutico bioquímico, con título expedido por la Universidad Nacional de Buenos Aires, el veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta, inscripto en ese Ministerio el veintinueve de noviembre del mismo año, bajo el número quinientos treintidós, Foliodoscientos cincuentotitrés, por la otra, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que llevan a efecto sobre las siguientes bases y condiciones: Primero: La sociedad se denominará "FARMACIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de la Farmacia "Argentina", actualmente establecida en la calle El Cano número tres mil novecientos dos, que podrá ser trasladado posteriormente, comprendiéndose en el objeto social el comercio de específicos, especialidades medicinales, preparación de medicamentos, análisis y a todas las actividades conexas al objeto principal indicado y autorizadas por las reglamentaciones en vigor o que se dictaren en el futuro. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a partir desde el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato que se prorrogará anualmente de no mediar oposición alguna de los socios notificada con telegrama colacionado con anticipación de noventa días. — Tercera: El capital lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, cuyo valor se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y efectos, según inventario suscripto por separado y de cuyos valores dan fe. Los aportes corresponden a los socios en la siguiente forma: señora Lanciano de Carnuccio, ochenta cuotas de capital, que representa ochenta mil pesos; y el doctor Carnuccio veinte cuotas, que representa veinte mil pesos. Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado por mercaderías, instalaciones, útiles de laboratorio, muebles, específicos, drogas y demás enseres existentes en el citado negocio de farmacia, pues la que se constituye es continuadora de la sociedad de capital e industria formada por los señores (entonces señorita), Teresa Lanciano como socia capitalista y el doctor Salvador Carnuccio como socio industrial, todo conforme al balance que en forma privada suscribieron los socios mencionados al suscribir el boleto de compraventa el día veintiséis de abril de mil novecientos cincuenticuatro, por el cual adquirieron de los anteriores propietarios señores Alfredo René Fernández y Moisés Simón Davidson, únicos componentes de la Farmacia Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, en negocio de Farmacia de su propiedad sito en la calle El Cano número tres mil novecientos dos esquina Rosetti para la sociedad que constituyen por el presente como continuadora de la referida. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio doctor Carnuccio, con facultad de usar de la firma social y comprometerla en operaciones comerciales propias de la sociedad que se constituye estándole vedado hacerlo para su exclusivo beneficio o interés personal, siendo su gerente. Además de ejercer la gerencia en la forma antedicha, el doctor Carnuccio tendrá a su cargo la dirección técnica de la Farmacia en la atención del Laboratorio y preparación de los medicamento, con todas las responsabilidades civiles y penalidades inherentes al ejercicio de la profesión de Farmacéutico conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto número treintitrés mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete y Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés año mil novecientos cuarentiocho. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas entre los socios ni a terceros sin la conformidad del otro y aprobación de la transferencia por parte del Ministerio de A. Social y Salud Pública de la Nación, cuando la misma corresponda de acuerdo con las normas legales vigentes. — Quinto: Anualmente se efectuará un balance general y estado de ganancias y pérdidas, al treintiuno de diciembre de cada año, fecha en que se cerrará el ejercicio comercial, sin perjuicio de poder practicárselo en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. Se seguirán las siguientes normas para la confección del balance: a) Se hará distribución únicamente sobre utilidades realizadas, liquidadas y no de fondos; b) Se destinarán de las utilidades el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social (Artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco); c) Se formará una reserva de Previsión Social tendiente a responder de las obligaciones emergentes de la legislación social vigente a que se vayan dictando en lo sucesivo, quedando a criterio de los socios la formación de otras reservas que consideren necesarias o útiles para responder a las exigencias del giro comercial; d) El remanente será repartido entre los socios por partes iguales, lo mismo que las pérdidas que hubiere. — Sexta: La Gerencia, a cargo del doctor Salvador Carnuccio, gozará de las facultades de administración y gestión contenida en la cláusula cuarta, hallándose facultado asimismo para otorgar los poderes necesarios a terceras personas para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada o en administraciones privadas o administrativas, asumiendo la representación plena de la sociedad ante las autoridades judiciales o administrativas promoviendo demanda, contestándolas, poniendo y absolviendo posiciones, deduciendo excepciones, aceptando o prorrogando jurisdicción, proponiendo peritos, transando, desistiendo, allanándose, cobrando o percibiendo y realizando cuantos más actos fuera menester ante las referidas instancias. — Séptimo: En caso de fallecimiento del socio farmacéutico, éste obliga a sus derechos-habientes a transferir sus cuotas por un valor nominal, de acuerdo con las normas legales vigentes, a la persona o personas, que, designadas por el otro socio, pueden constituir con éste una sociedad de las previstas por el Decreto treintitrés mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarentisiete y disposiciones concordantes del mismo, si falleciera el otro socio, sus cuotas pasarán a sus derechos-habientes, con quienes proseguirá la sociedad en la forma y proporciones correspondientes de acuerdo con el juicio sucesorio respectivo. — Octavo: Para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, por expiración del plazo convenido o con anterioridad, será liquidador el señor don Domingo Lanciano, quien dirimirá además las divergencias o cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación a quien designan desde ya ambas partes como único arbitrador y amigable componedor. — Décima: El doctor Bonifacio Weller queda autorizado en legal forma a todos sus efectos para gestionar del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, la aprobación del presente contrato, el que someterá a dicho Ministerio el proyecto presente a tal fin, así como para correr con los trámites requeridos para lograr su inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando autorizado a aceptar las observaciones que la autoridad competente le formule. Bajo las diez cláusulas precedentes, ambas partes dan por formalizado el presente contrato, que firman en el lugar y fecha arriba indicados en dos ejemplares, una por cada parte y un tercero para ser sometido a la Autoridad Ministerial, todas de un mismo tenor y a los efectos indicados. — Entre líneas: "Bioquímico". "liquidadas" Vale. — Firmado: Teresa Lanciano. — Salvador Carnuccio. — Visto el contrato social formalizado entre doña Teresa Lanciano de Carnuccio y Salvador Carnuccio. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación certifica que: Dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veintitrés-reglamentarria del S. D. treintitrés mil ochocientos noventa -cuarentisiete-. Expediente número Cuarentiséis mil setecientos veinticincocincuenticuatro-, abril veintiuno de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: Doctor Luis A. Viola. Sub-Director. Dirección General de Industrias Sanitarias y Farmacias.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.540.— e.27|7-Nº 27.367-v.2|8|55

PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 22 de junio de 1955, los componentes de la sociedad "PRADO Y COMPAÑIA", SOC. DE RESP. LTDA, han convenido las siguientes modificaciones: Primero: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al primero de enero de 1955 en curso, quedan incorporados como socios los señores don Emilio Maulella Dangiolillo, don Luis Clerici Garbagnati, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati, don Domingo Giannici de Veras, don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca. — Segundo: Elevar el capital social en la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), quedando redactada la cláusula cuarta del contrato social en la siguiente forma: Cuarto: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta y un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 151.000.— m|n. c|l.), dividido en ciento cincuenta y una cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, el cual se halla integrado así: $ 146.000.— m|n. como expresa el contrato social y $ 5.000.— m|n. en dinero efecto en este acto. — Dicho capital corresponde a los socios en la siguiente proporción: Veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez López; once cuotas o sean once mil pesos nacionales al señor Alberto Prado Avendaño, y una cuota o sea mil pesos nacionales a cada uno de los señores don Emilio Maulella Dangiolillo, don Luis Clerici Garbagnati, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati, don Domingo Giannici de Veras y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca. — Tercero: Las funciones de los socios entrantes quedan fijadas en la siguiente forma: El señor Luis Clerici tendrá especialmente a su cargo todo lo correspondiente a litografía y colaborará en todo lo relacionado con la producción del taller y, gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Emilio Maulella tendrá especialmente a su cargo todo lo relacionado al taller, vigilancia y control del personal y colaborará en todo lo correspondiente a la producción general del taller, y gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Oscar Clerici se ocupará especialmente de la sección impresiones y colaborará en todo lo correspondiente a la producción general y gozará de un sueldo mensual de mil seiscientos pesos ($ 1.600.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Ernesto Torchia se ocupará especialmente de la sección soldadura y colaborará en todo lo correspondiente a la producción del taller y gozará de un sueldo mensual de mil trescientos cuarenta pesos ($ 1.340.— m|n.) con cargo a la cuenta de gastos generales. — El señor Domingo Giannici se ocupará especialmente del reparto de mercancía, carga y descarga y colaborará en todo lo relacionado con la producción del taller y gozará de un sueldo mensual de mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 1.440.—) con cargo a la cuenta de gastos generales. — Cuarto: La cláusula sexta del contrato queda redactada en la siguiente forma: Sexta: Al día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general, para conocer la marcha y estado de los negocios sociales, sobre el que los socios deberán manifestar su conformidad o disconformidad, dentro de los treinta días de cerrado, lo que harán por mayoría de votos y de acuerdo al capital aportado por cada uno. — De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará el cinco por ciento (5 o|o) para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Una vez resuelto por la mayoría de votos las cantidades que se hayan de destinar para gratificaciones del personal, formación de fondos de reservas eventuales, etcétera, el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción. — Diecisiete unidades por ciento para el señor Prado Avendaño; doce unidades y sesenta centésimos por ciento para cada uno de los socios Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez López; cinco unidades por ciento para los socios don Luis Clerici Garbagnati, don Emilio Maulella Dangiolillo y don Domingo Giannici de Veras, cada uno; y dos unidades con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los socios don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, debiendo en la misma proporción soportar las pérdidas, si las hubiere. — Quinto: Se deja especialmente establecido que los porcentajes a distribuir a los socios don Luis Clerici Garbagnati, don Emilio Maulella Dangiolillo, don Domingo Giannici de Veras, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, se entiende sobre lo que resulte exclusivamente de la producción de la fábrica, no entrando por consiguiente en ningún caso el producido por ventas de inmuebles, muebles y útiles, rodados, maquinarias, matrices, herramientas y dibujos, que estén a cargo de los demás socios componentes de la firma, en la siguiente proporción: veintiuna unidades y veinticinco centésimos por ciento para el señor Prado Avendaño y quince unidades y setenta y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los socios don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González, don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez. — Sexto: Para el caso de incapacidad, renuncia o separación de sus funciones, ó fallecimiento de los socios don Luis Clerici Garbagnati, don

Emilio Maulella Dangiolillo, don Domingo Giannici de Veras, don Oscar Horacio Clerici Garbagnati y don Ernesto Raimundo Torchia de la Barca, los mismos o sus herederos en caso de ser éstos admitidos en la sociedad, sólo tendrán derecho a la participación en las utilidades o pérdidas en proporción al capital aportado, desapareciendo en consecuencia, el sueldo y el mayor porcentaje que gozara en el momento de producirse la incapacidad, renuncia, separación o fallecimiento. — El porcentaje que dejaran de percibir los socios en el caso previsto precedentemente, será distribuído en la proporción y para los socios siguientes. — Veinte y una unidades y veinticinco centésimos por ciento para el señor Prado Avendaño, y quince unidades y setenta y cinco centésimos por ciento, para cada uno de los socios don Juan Fernández Díaz, don José Fernández González/ don José Gutiérrez Fernández, doña Adelaida Fernández de González Menéndez y don Pedro Benedicto Gutiérrez y López. Queda bien aclarado que la actualización de los valores activo y pasivo, se entiende solamente sobre mercaderías, en cuanto a los cinco socios que se incorporan en este acto, ya que los rubros: Inmuebles, Muebles y útiles, Rodados, Maquinarias, Matrices, Herramientas y Dibujos no corresponden a los socios indicados precedentemente. — De común acuerdo, los once socios ratifican en un todo y mantienen en plena vigencia las demás cláusulas del contrato que no hayan sido expresamente modificadas en este acto. — Previa lectura y ratificación firman un solo y único ejemplar, extendido en cuatro sellos fiscales, los tres primeros de dos pesos cada uno, números un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta; un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y uno; un millón quinientos treinta y un mil ochocientos ochenta y ocho, serie N. y el cuarto de un peso, habilitado en Ley, que se suscribe, Sobre raspado: "junio — documento — prorrogaron su plazo hasta el 31 de octubre — seis — seis — once — Giannici". — Todo vale. — Firmado: Juan Fernández — José Fernández. — José Gutiérrez. — Alberto Prado. — Adelaida F. de González Menéndez. — Pedro Benedicto Gutiérrez. — Emilio Maulella. — Luis Clerici. — Oscar H. Clerici. — Domingo Gianici. — Ernesto R. Torchia.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.400.— e.27|7-Nº 27.342-v.2|8|55

GUALICHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1404. Primera Copia: Escritura Número Trescientos Setenta y Cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron el Ingeniero Don Ricardo Manuel Belloni, casado, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Don Julián Alberto Goitía, casado, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos veinte y siete; Doña Carmen Pilar García Goitía, soltera, domiciliada en la calle Santa Fe número mil doscientos noventa y uno; y doña Alcira Perlender de Belloni, casada, domiciliada en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, todos argentinos, mayores de edad, de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Primero; a) A partir del día de la fecha, declaran constituída entre los comparecientes, como únicos componentes, una Sociedad dentro del régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación "GUALICHO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos, quinto piso; y b) La Sociedad durará hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y después de esa fecha el vencimiento de cada año subsiguiente, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus consocios con un año por lo menos de anticipación. El socio o los socios que no estuviesen de acuerdo con la disolución, tendrán derecho a adquirir las cuotas al socio o socios que hubieren solicitado la disolución y éste o éstos se obligan a vendérselas al valor que para cada cuota social establezcan las partes vendedora y compradora de común acuerdo, quedando desde ya establecido y aceptado por todos los socios que en caso de desacuerdo sobre la determinación de dicho valor, la divergencia será sometida a la exclusiva decisión del árbitro que designe la firma de los "Señores Pedro y Antonio Lanusse" o la "Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía, Limitada", ambas de esta plaza, en el orden que quedan nombradas, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — Segundo: El objeto social consiste en realizar explotaciones agrícolas ganaderas y sus derivados, en cualquier punto del país, ya sea en campos que adquiera con tal finalidad o tome en arrendamiento, por los precios, plazos y demás modalidades que convenga. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, practicar pagos por entrega de bienes y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, mercaderías, créditos, derechos, acciones, cuotas, obligaciones y demás derechos reales y personales por cualquier título, todo por los precios, plazos, garantías y demás condiciones que estipulare; tomar y dar posesión de bienes; celebrar sociedades con terceros, incluso de responsabilidad limitada o anónimas; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme con las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; pagar, cobrar y percibir los precios y demás importes, otorgar y exigir recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; registrar, explotar, adquirir y transferir marcas y señales de haciendas; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros; transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos; prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión y quitas de deudas; dar o tomar en arrendamiento inmuebles o cualquier otra clase de bienes por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país; entabler querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales; pudiendo realizar cuantos más actos sean convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas y documentos públicos y privados necesarios para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del complimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: Desígnase Gerentes de la Sociedad a los Socios Don Ricardo Manuel Belloni y Don Julián Alberto Goitía, para que la administren y representen en todos sus actos, quienes podrán actuar conjunta, separada, alternativa e indistintamente y contarán al efecto con poderes ilimitados, inclusive los enumerados en la cláusula "segunda" de este contrato, sin excepción alguna. La firma social será la firma personal de cualquiera de los dos Socios Gerentes indistintamente, precedida de la denominación "Gualicho" Sociedad de Responsabilidad Limitada, estampada en un sello o manuscrita. Se les acuerda a los Gerentes nombrados la autorización indicada en el artículo catorce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En retribución de sus trabajos, los Gerentes gozarán en conjunto de una participación del veinte por ciento sobre las utilidades que arrojen los balances anuales. — Cuarto: El capital queda fijado en Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Señor Belloni, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Señor Goitía, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; Señorita García Goitía, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos; y Señora Perlender de Belloni, cuatrocientas cincuenta cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos. Los socios integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo, debiendo integrar el saldo dentro de los noventa días de inscripto el presente en el Registro Público de Comercio. — Quinto: El treinta y uno de Diciembre de cada año, inclusive el correspondiente al año en curso, se practicará un inventario y balance general y las utilidades que resulten, después de separado el cinco por ciento para el aporte a la reserva legal y abonada la participación de los Gerentes, serán repartidas entre todos los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. Si hubiere pérdidas, se soportarán en proporción a las cuotas de capital integradas. — Sexto: Las asambleas de socios para la aprobación de los balances generales, modificaciones al contrato, nombramiento y remoción de Gerentes y resolver sobre los negocios sociales, se celebrarán cuando lo decida un socio gerente o socios que representen como mínimo el veinte y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas. Las citaciones se realizarán con diez días de anticipación y por telegrama colacionado, debiendo concurrir los socios en persona o por apoderado con poder general o especial. Todas las resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco imperativamente imponga una mayoría superior o este contrato establezca expresamente una distinta mayoría o condición expresa. Las deliberaciones y resoluciones se harán constar en actas, las que sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. Las deliberaciones y acuerdos se asentarán en un libro rubricado de actas, que la Sociedad llevará al efecto. Los socios Gerentes votarán en las asambleas y reuniones y sus votos se computarán aún cuando se trate el balance o los actos de su gestión. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará en la misma forma el giro de sus negocios, debiendo practicarse con motivo del fallecimiento un balance para establecer el haber que en la sociedad corresponde al causante. Los herederos, bajo una sola representación, tendrán el contralor que establece el Código de Comercio, hasta el momento en que se determine dicho haber. Los socios sobrevivientes en su conjunto, por resolución de la mitad más una de sus cuotas, tendrán opción para tomar cualquiera de las siguientes resoluciones, que deberán comunicar por escrito a la sucesión del fallecido dentro del plazo máximo de noventa días de producido el deceso: a) Continuación de la Sociedad con los socios existentes, adquiriéndose las cuotas del socio fallecido entre los demás socios a prorrata de sus cuotas respectivas, hasta donde ello sea posible, adjudicándose las diferencias por sorteo. b) Admisión o incorporación de los herederos del socio fallecido, bajo una sola representación. c) Reemplazo del socio fallecido por una o más personas, que deberán suscribir e integrar las cuotas del fallecido. No siguiéndose el temperamento establecido en el apartado b) precedente, el haber del socio fallecido será satisfecho a sus herederos, a exclusiva opción de los socios sobrevivientes, al contado en una sola partida, o bien en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a los seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo respectivamente, a contar del día del deceso, con el interés del seis por ciento anual para los plazos correspondientes, debiendo limitarse los herederos a percibir las cuotas en los términos establecidos, no pudiendo trabar ni perturbar la marcha de las operaciones sociales. — Octavo: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometido a juicio de un arbitrador amigable componedor único que designe la firma de los "Señores Pedro y Antonio Lanusse" o la "Sociedad Anónima Adolfo Bullrich y Compañía Limitada", ambas de esta plaza, en el orden nombradas, según quieran o puedan aceptar el cargo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio para las partes. — En este estado, la Señora Perlender de Belloni, manifiesta que su aporte de capital en lo ya integrado y en lo a integrar, es propio de la declarante y proviene de: a) El precio de venta de parte del campo "La Isabel", Departamento Unión, Provincia de Córdoba, enajenado por escritura número veinte, del veinte y seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el Escribano de Bell Ville, don Nedo A. Maggi: b) El precio de venta que le correspondió en la enajenación de una finca en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, según escritura número cuatrocientos treinta y cinco, del veinte y seis de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada en este mismo Registro; y c) Con la parte que le correspondió en la devolución de capital al treinta y uno de Diciembre próximo pasado, como socia en "Pablo Grande" Sociedad de Responsabilidad Limitada, instrumentada en la contabilidad de dicha empresa, con domicilio en la calle Sarmiento número novecientos treinta, sexto piso, letra A, de esta ciudad. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Victorio Tornatore y Don Héctor I. Valmadre, vecinos y hábiles, de que doy fe. — Ricardo M. Belloni. — Carmen García Goitía. — Alcira P. de Belloni. — Julián A. Goitía. — V. Tornatore. — H. I. Valmadre. Hay un sello. — Ante mí: R. Saraví Tiscornia. Concuerda con su matriz que queda al folio mil cuatrocientos cuatro del Registro doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional, números: Dos millones ciento diez mil trescientos ochenta y uno al dos Millones ciento diez mil trescientos ochenta y cinco. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.160.— e.27|7-Nº 27.324-v.2|8|55

AZLO METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del doctor F. González del Solar, Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 3, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre los Señores don Aron Zlotolow, argentino, casado, domiciliado en la calle Malabia 2801, piso 3º, don Oscar Zlotolow, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia 2801, piso 3º y don Simón Wajnerman, polaco, casado, domiciliado en la calle Santo Tomé 4496, todos mayores de edad, han resuelto constituir una sociedad mercantil que se regirá por las disposiciones de la Ley número 11.645, bajo las siguientes condiciones: Primera: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación y exportacion de aluminio, ya sea en lingotes, chapas, discos, alambres, etc. — Segunda: Domicilio: El domicilio de la Sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba 3227. — Tercera: Nombre: La razón social de la sociedad será "AZLO METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: Duración: Se fija el plazo de duración de la Sociedad el término de cinco años, a partir del día primero de Marzo de 1955, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, los socios que representen la mayoría de las cuotas sociales, podrán solicitar la disolución de la misma en cualquier tiempo; con la sola obligación de hacerlo saber fehacientemente a los demás socios con una anticipación de noventa días. — Si la voluntad de disolver la Sociedad proviene de los socios Señores Zlotolow y no estuviera fundamentada en ninguna de las causales que se indican en la presente cláusula ni si mediare una ganancia neta de por lo menos del veinticinco por ciento del capital social, los aludidos deberán abonar al señor Wajnerman la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional en concepto por única indemnización, en cuyo caso este último deberá transferir a los señores Zlotolow, si éstos así lo quisiesen, sus cuotas sociales a su valor nominal, que le serán abonados en el término de noventa días. — También le abonarán en el mismo plazo, la parte proporcional de las utilidades que le correspondan, previa deducción del importe que resultare adeudar a la Sociedad. — Dentro del mismo plazo el Señor Simón Wajnerman abonará a los Sres. Zlotolow la suma de cincuenta mil pesos en concepto de indemnización, si pretendiera separarse de la sociedad por cualquier motivo que fuere. — Si durante la vigencia de la Sociedad mediare causas legales de exclusión de alguno de los socios, los restantes podrán optar entre la disolución de la misma o la adquisición de las cuotas sociales del socio excluído, al precio de su valor nominal. — En ningún caso podrá el socio saliente pretender suma alguna por llave ni por ningún otro concepto, ni instalarse personalmente ni integrar ninguna otra sociedad con la misma denominación que la adoptada por la presente Sociedad. — Quinta: Capital: el capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Trescientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en la siguiente forma: Don Aron Zlotolow doscientas setenta y cinco cuotas por un total de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Oscar Zlotolow veinte cuotas por un total de veinte mil pesos moneda nacional y don Simón Wajnerman cinco cuotas por un total de cinco mil pesos moneda nacional. — El capital suscripto está totalmente integrado con mercaderías e instalaciones según detalle en planilla firmada por los socios y que forma parte integrante del presente. — Sexta: Administración: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por el señor Arón Zlotolow, quien queda designado Gerente y el uso de la firma social la tendrá el mencionado señor Arón Zlotolow en forma individual y los señores Oscar Zlotolow y Simón Wajnerman en forma conjunta, no pudiéndose utilizarla para fines ajenos a la sociedad. — Los señores Aron y Oscar Zlotolow en forma individual tendrá la representación de la Sociedad ante la Justicia Nacional, Provincial y reparticiones públicas. — Séptima: Derechos y Obligaciones: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad se asentarán en Libro de Actas que será llevado por el Señor Oscar Zlotolow o por quien la mayoría de cuotas de capital designe para sustituirlo definitiva o provisoriamente y esas resoluciones se considerarán aprobadas con la conformidad de la mayoría de cuotas que forman el capital social, incluso para decidir sobre la supresion, remoción, exclusión o retiro voluntario de algún socio; disolución total de la Sociedad aun antes del término de su vigencia, así como para determinar la forma de su liquidación. — El señor Aron Zlotolow, además de las funciones amplias de dirigir y administrar la sociedad, tendrá a su exclusivo cargo las de efectuar compras y adquisiciones y el señor Wajnerman tendrá a su cargo las tareas de ventas y cobranzas, las que podrán también realizar los demás socios. — Los señores Zlotolow podrán dedicarse a otras tareas fuera de la Sociedad, siempre que no sean del mismo ramo que el de la Sociedad, no así el señor Wajnerman, que deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de los negocios motivo de este contrato. —

Queda expresamente convenido que el señor Zlotolow podrá delegar en los otros socios las funciones que por este contrato se le asigna. — Octava: Distribución de Utilidades: Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, el 30 de Abril de cada año se practicará un Balance e Inventario General para determinar el estado financiero de la Sociedad. — Las utilidades que resulten, después de hechas las deducciones para reservas legales y convencionales, así como las amortizaciones de las cuentas que forman el activo, se distribuirán: el cuarenta por ciento para el señor Aron Zlotolow el cuarenta por ciento para el señor Simón Wajnerman y el veinte por ciento para el señor Oscar Zlotolow. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios determinarán el importe que mensualmente retirarán cada uno de ellos para sus gastos particulares, los que debitarán en su respectiva cuenta personal. — Novena: Capacidad de la Sociedad: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad jurídica para: comprar, vender, importar y exportar las mercaderías de su giro normal de sus negocios y aquéllos que los socios, por mayoría de cuotas, resuelvan. — Podrá además: a) Adquirir bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, acciones, créditos, los que podrán vender, enajenar, transferir, gravar, ceder e hipotecar por el precio, plazos y demás condiciones que les conveniere; b) tomar dinero prestado con o sin interés, de particular o instituciones bancarias, privadas u oficiales, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, en las condiciones que determinen sus respectivas cartas orgánicas; c) Hacer depósitos de dinero en cualquier banco y retirarlos, girando cheques y libranzas; d) conferir poderes especiales y generales. — Décima: Cláusula Especial: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los socios sobrevivientes o capaces. — Dentro de las cuarenta y ocho horas de producido el deceso o declarada la incapacidad, se practicará un balance e inventario general a fin de establecer el importe que corresponda al socio premuerto o incapaz, en concepto de capital, proporción de utilidades y reservas, el que será depositado dentro del término de sesenta días a la orden del Juez que interviniere en la sucesión o incapacidad, depósito que se hará en el supuesto de que los socios no resolviesen continuar la sociedad con los herederos. — Los socios sobrevivientes y|o capaces podrán optar por mayoría de votos de capital, que los herederos del socio fallecido o incapaz continúen en la Sociedad, en las condiciones, derechos y obligaciones del socio que suceden, con la sola limitación del uso de la firma social. — Deberán unificar la personería. — Si el representante del socio fallecido o incapaz careciera de las necesarias aptitudes para realizar las tareas que incumbía a aquél, calificación que determinarán los socios sobrevivientes por mayoría de votos, podrán éstos resolver contratar los servicios de un empleado que suplante a aquél cargando en la cuenta de los herederos el importe que demande esa suplantación. — Décima Primera: Arbitraje: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos, durante la vigencia de la So-

ciedad, su disolución y/o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de constituirse y después de aceptado el cargo, designarán a un tercero para el caso de discordia entre los árbitros. — El laudo lo podrán pronunciar sin formar tribunal y dentro del plazo improrrogable de quince días de aceptado el cargo por el tercero. — El fallo que pronunciará este último será inapelable. — Si los árbitros no se pusiesen de acuerdo en la designación de un tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima segunda: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645 y las supletorias de los Códigos de Comercio y Civil. — Para constancia y fiel cumplimiento, se firman el presente en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, quedando autorizado el señor Aron Zlotolow para tramitar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Aron Zlotolow. — Oscar Zlotolow. — Simón Wajnerman.

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.346-v.2|8|55

SOINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Salomón Gluschancoff, ucraniano, casado, domiciliado Bulnes 489 y Bernardo Tokman, argentino, casado, domiciliado en Avda. Sáenz 1280, en su calidad de únicos integrantes de la razón social SOINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 772, al folio 300 del libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven en admitir como socios de la misma a los señores Froim Frid, casado, polaco, domiciliado en Bucarelli 2066 y Natalio Kemper, casado, argentino, domiciliado Azcuénaga 250, y los cuatro en el carácter de tales, convienen: En ampliar el capital social y modificar, con efecto retroactivo al día 1º de junio de 1955, las cláusulas tercera, quinta, sexta y séptima del contrato de constitución que en definitiva quedarán así: Cláusula Tercera: El capital social originario de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, es aumentado a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: Salomón Gluschancoff doscientas cuotas, Bernardo Tokman, cincuenta cuotas, Froim Frid doscientas cincuenta cuotas y Natalio Kemper doscientas cincuenta cuotas que se hallan totalmente invertidas en el giro de los negocios sociales, de acuerdo a un balance que se firma por separado, aportando Natalio Kemper el activo de su casa de comercio, ubicada en la calle Azcuénaga 250 denominada "Casa Galpruz". — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de mayo se realizará un balance e inventario general de conformidad a las leyes impositivas vigentes. — Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal que deberá ser del diez por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en la siguiente proporción: Diez por ciento para Natalio Kemper, cuarenticinco por ciento para Froim Frid, cuarenta por ciento para Salomón Gluschancoff, y cinco por ciento para Bernardo Tokman. — Los socios Froim Frid y Salomón Gluschancoff podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de cinco mil pesos cada uno. — Cláusula Sexta: La administración y uso de la firma social estará a cargo, en forma indistinta, de los socios Gluschancoff y Frid en su carácter de gerentes con amplias facultades para representar a la sociedad ante organismos nacionales, provinciales o municipales, instituciones bancarias, entidades de derecho público o privado, personales, reales o jurídicas. — Les será absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Ambos socios gerentes percibirán por los trabajos que realicen a favor de la sociedad la suma de mil pesos mensuales cada uno de ellos, que se imputará a gastos generales. — La firma social se extenderá de la siguiente manera: la denominación social precedida por la firma del socio gerente. — Cláusula Séptima: Las decisiones de la sociedad aunque sean del art. 354 del Código de Comercio, o las de los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 11.645, serán tomadas por unanimidad. Los socios podrán realizar actividades comerciales distintas a las que realiza la sociedad. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 18 de julio de 1955. — F. Frid. — Natalio Kemper. — B. Tokman. — S. Gluschancoff. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi secretario.

$ 560.— e.27|7-Nº 27.394-v.2|8|55

SAVIPA, BUSCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a dos de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen doña Paula Torttu Savolainen de Busch, finlandesa, y don Jorge Busch, belga, ambos domiciliados en Malabia 1887, ciudad; y doña Cecilia Cook de Trillia y don Ricardo Simons Trillia, ambos argentinos y domiciliados en Chile 1763 Ciudad, y resuelven por unanimidad, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "SAVIPA, BUSCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar, con o sin atribución de un capital. — Segunda: Durará cinco años a partir del primero de marzo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, quedando automáticamente prorrogada por período sucesivos de cinco años y hasta una duración total máxima de veinte años, si ningún socio manifiesta su voluntad contraria por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad seis meses antes de cada vencimiento. — Si algún socio manifiesta su voluntad contraria, se procederá como dispone la cláusula décimo tercera. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la fabricación, transformación, decoración, comercio, importación o exportación de cerámicas, cristales, vidrios, lozas, porcelanas y materiales afines, y de las materias primas, útiles y maquinarias de esa industria. — Cuarta: El capital social es de pesos ciento veinte mil, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea treinta cuotas cada uno; y queda totalmente integrado por el aporte que en este acto realizan, de la parte que a cada uno corresponde en el activo y pasivo de la Sociedad de hecho Busch y Cía., según balance de la misma al 31 de mayo del corriente año, que firmado por todos los socios y certificado por Contador Público Nacional, se agrega al presente contrato. — Quinta: Cada uno de los socios nombrado en este contrato será gerente, debiendo actuar en cada caso en forma conjunta, uno cualquiera de los socios Busch con uno cualquiera de los socios Trillia: estos últimos podrán para ese efecto, ser representados por un apoderado con poder suficiente. — Cada uno de los socios Busch podrá también ser representado por un apoderado, el cual deberá ser constituído con la conformidad de uno cualquiera de los socios Trillia. — La firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad, seguido de la firma de los dos socios o del socio y del apoderado según sea el caso. — En ningún caso la firma social podrá utilizarse para documentos de favor, o garantías a favor de terceros. — Cada uno de los socios individualmente queda autorizado para depositar en las cuentas bancarias de la Sociedad cheques, giros, vales, letras o pagarés, extendidos al portador o a la orden de la Sociedad, y con ese objeto queden endosarlos y entregarlos al cobro con o sin orden de protesto. — En estos casos la firma social estará constituída por el nombre de la Sociedad seguido de la firma de cualquiera de los socios. — Sexta: Podrán también abrirse una o más cuentas bancarias a la orden de la Sociedad y para ser giradas con la firma individual de uno cualquiera de los gerentes, las cuales funcionarán como fondo fijo. — Para abrir estas cuentas y para depositar en ellas se requerirá a la firma de un socio Busch y de un socio Trillia conjuntamente, pudiendo actuar por apoderado, en las mismas condiciones de la cláusula quinta. — Séptima: Los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch dedicarán todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. La socia Savolainen de Busch podrá sin embargo realizar en su casa y por su cuenta propia trabajos de artesanía, siempre que ello no perjudique los negocios sociales. Los socios Trillia no obligan su tiempo sino en lo requerido para la gerencia. — Octava: Los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch no podrán tomar parte en negocios análogos ni similares a los de la Sociedad, ni por sí ni por interpósita persona, ni por medio de Sociedades en que tengan intereses. Los demás socios actuales y futuros quedan autorizados para ejercer cualquier clase de comercio o industria, incluso análogos o similares a los de la Sociedad, salvo actos concretos de intereses directamente contrapuestos con los de esta Sociedad, o de competencia directa a la misma. — Novena: El último día de febrero de cada año se terminará el ejercicio social. — Se practicará balance, amortizando el activo por lo menos en la medida autorizada por la Dirección Impositiva, y constituyendo una reserva prudencial para fondos de despidos. — El balance quedará aprobado con la firma de socios que posean la mayoría de cuotas de capital. — Décima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se atribuirá previamente el veinticinco por ciento, por mitades entre los socios Savolainen de Busch y Jorge Busch; y el resto se atribuirá a prorrata entre todas las cuotas de capital. — En los primeros dieciocho meses si el total de utilidades correspondientes a cada uno de los socios Busch no alcanzase a dos mil quinientos pesos por mes, se completará hasta esa cantidad, cargando el importe necesarios a gastos generales. — Décimo Primera: Cualquier socio podrá optar por retirarse de la Sociedad cuando se hubiera perdido el 30 % (treinta por ciento) del capital social, o cuando las utilidades que le hubieran correspondido en tres ejercicios consecutivos, no alcanzaran en conjunto al 24 % (veinticuatro por ciento) del capital nominal que posea dicho socio. — Décimo Segunda: Falleciendo o incapacitándose uno de los socios Savolainen de Busch o Jorge Busch, cualquiera de los socios restantes podrá optar por retirarse de la Sociedad, siempre que lo haga dentro del año siguiente al fallecimiento o incapacitación. — Los herederos o representantes del fallecido o incapacitado no tendrán derecho a la parte previa de utilidades asignada en la cláusula décima, ni adquirirán el derecho a la gerencia, si ya no lo tuviesen, y deberán unificar su representación. — Décimo Tercera: Cuando cualquier socio haga uso del derecho de retirarse que le confieren las cláusulas décimo primera y décimo segunda, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado. — En los diez días siguientes tendrá el otro de su mismo apellido el derecho de optar por la compra de sus cuotas, en efectivo a la par, pagaderas a los seis meses. — Si éste no las adquiere en esos días, pasará la opción a cada uno de los otros dos socios, durante otros diez días, por partes iguales y en las mismas condiciones. No comprando las cuotas ningún socio, la Sociedad entrará en liquidación. Cuando cualquier socio notifique a la Sociedad la voluntad contraria a continuar de que habla la cláusula segunda, se procederá como se dispone más arriba en la presente cláusula. — Décimo Cuarta: En caso de disolución serán liquidadores los gerentes que existan en ese momento. — Décimo Quinta: Todas las resoluciones relativas a los negocios sociales se tomarán por mayoría de votos de capital, y se harán constar en actas firmadas por los presentes. — Los socios ausentes podrán expresar sus votos por carta o telegrama dirigido a otro socio, o hacerse representar por apoderado con simple carta poder. — Décimo Sexta: Los socios renuncian por sí y para sus sucesores a la jurisdicción de árbitro y de amigables componedores. — Cualquier diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su duración, liquidación o partición o sobre este contrato, será resuelta por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con audiencia de cada uno de los socios, a cuyo efecto éstos constituyen domicilio en los expresados más arriba, y en prueba de conformidad lo firmaron en el lugar y fecha indicadas. — Firmado: Cecilia Cook de Trillia, Paula de Busch, Ricardo Simons Trillia, Jorge Busch. — Entre líneas: "diez".

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Turanco, secretario.

$ 1.180.— e.27|7-Nº 27.786-v.2|8|55

DE - SI - DI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Felipe Sinópoli, de 39 años de edad, italiano, casado, domiciliado en Berthelot 3535, y Guerino Di Paolo, de 38 años, argentino, soltero, domiciliado en Fitz Roy 2272, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º: La Sociedad girará con el nombre de "DE-SI-DI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º: El objeto de la sociedad es la fabricación, distribución, fraccionamiento, venta y, en general, comercialización y/o industrialización de productos de tocador, cosméticos, farmacéuticos y/o medicinales, como así también su importación y exportación; pudiendo además realizar toda clase de operaciones comerciales, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. — 3º: La sede de la Sociedad será en Buenos Aires, actualmente calle L. M. Campos 405, sin perjuicio de establecer sucursales y/o agencias en el país y en el extranjero. — 4º: El plazo de duración de la Sociedad será de 10 años, a partir de la fecha. Después de 2 años de vigencia del contrato, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, al cierre de los ejercicios anuales, avisando por telegrama colacionado al otro socio, con una anticipación de tres meses. — 5º: El capital de la sociedad es de $ 120.000.— dividido en 120 cuotas de pesos 1.000.—, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: 80 cuotas o sea $ 80.000.— por el señor Felipe Sinópoli y 40 cuotas o sea $ 40.000.— por el señor Guerino Di Paolo, aportados íntegramente en efectivo. — 6º: Ambos socios, señores Sinópoli y Di Paolo, quedan designados gerentes con todas las facultades para realizar los actos que contribuyen al objeto de la sociedad, inclusive para aquellos actos para los que son necesarios poderes especiales, entre ellos y sin que esta enumeración sea limitativa, los detallados en los incisos primero al cuarto y séptimo al décimo-quinto del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, los que se dan aquí por reproducidos y forman parte integrante de este contrato. También podrán celebrar toda clase de declaraciones, incluso juradas y comprar, vender, adquirir o enajenar mercaderías, cobrar y percibir, pagar toda suma de dinero o bienes de cualquier naturaleza, celebrar toda clase de operaciones bancarias en los Bancos Oficiales, como ser Central, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y otros, nacionales o provinciales y sus dependencias y bancos privados, como así también realizar toda clase de operaciones, contratos y gestiones ante reparticiones de la administración pública o privada, todo de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos pertinentes, firmando los documentos públicos o privados que crean necesarios, con la mayor amplitud, estándole exclusivamente prohibido otorgar fianzas y garantías a terceros. — 7º: El socio señor Di Paolo, deberá dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, no podrá por ello formar par-

(Continúa en el sello de m$n. 8.— Nº

- Continuación del Sello de M$N. 8.— Nº)

te de otras sociedades o explotar negocios de cualquier naturaleza o desempeñar cargos gratuitos o rentados, sin expreso consentimiento de su consocio. — 8º: Los ejercicios anuales, se cerrarán al día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará el balance e inventario general previa deducción de las sumas destinadas a fondo de reserva legal y otras reservas o castigos, las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: el Señor Sinópoli, las dos terceras partes y el señor Guerino Di Paolo una tercera parte. — 9º: El socio Señor Di Paolo percibirá como sueldo mensual la suma de Un mil quinientos pesos m|n. (m$n. 1.500.—). — 10º: Se requerirá la conformidad de ambos socios para los casos siguientes: a) Para la aprobación de los balances; b) para la fijación de sueldos, nombramientos, remoción o remuneración a los gerentes; c) para la modificación del plazo de esta sociedad o la disolución anticipada; d) para resolver sobre la cesión de cuotas sociales o sobre cualquier otro punto no previsto. — 11º: Ninguno de los socios podrá disponer de sus cuotas o de parte de ellas sin previo ofrecimiento por treinta días corridos a contar de la notificación escrita a su consocio. — 12º: Para la venta al otro socio, el precio se fija desde ya aunque hubiera extraños que ofrecieran mayor suma, en el valor que surja del último balance anual. Las utilidades del ejercicio en curso quedarán en favor del adquirente, quien en compensación reconocerá al enajenante un interés del ocho por ciento anual, sobre el precio, desde la fecha del cierre del último balance, hasta el día de la escrituración. — 13º: El precio resultante del artículo anterior, podrá ser abonado en 12 cuotas bimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente, sobre saldos deudores. — 14º: Solamente si el otro socio no quisiera adquirir las cuotas, podrá el socio que quiera transferirlas ofrecerlas a terceros extraños en el mismo precio y condiciones que a su consocio. Los terceros titulares de cuota social en virtud de cesión o adquisición por herencia no tendrán derecho al cargo de gerente. — 15º: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Sinópoli, la sociedad continuará en la misma forma y condiciones, con los herederos del mismo, quienes deberán designar una persona que las represente en la Sociedad, que tendrá las mismas facultades que tenía dicho señor. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Di Paolo, el señor Sinópoli podrá adquirir las cuotas del mismo, en la forma, precio y condiciones establecidas en los artículos 11, 12 y 13. En ningún caso la llave tendrá valor a los efectos de computar el importe de las cuotas. — 16º: Vencido el plazo de duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será efectuada por los Gerentes con todas las facultades necesarias, incluso las expresadas en la cláusula cuarta de este contrato. Los gerentes liquidadores irán realizando los bienes en la forma, precio, plazo y condiciones que juzguen convenientes. El saldo de la liquidación será entregado a los socios o sus sucesores en proporción a las cuotas sociales. — 17º: Cualquier cuestión entre los socios, será dirimida por el Presidente de la Bolsa de Comercio, como arbitrador, amigable componedor, con facultades de delegar. El fallo será inapelable, renunciando los socios a toda acción aún de nulidad, salvo el caso del artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos; el que se alzare contra esta resolución abonará la suma de cinco mil pesos a su otro consocio. — Felipe Sinópoli. — Guerino Di Paolo. Sobre raspado: "Berthelot". Vale. — Entre líneas: "3535" Vale. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Endo: "Julio" (vale). — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.100.— e.27|7-Nº 27.322-v.2|8|55

CALINGASTA ARGENTINA

Minera, Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretario del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 22 de Junio de 1955, el señor Leopoldo Juan Lavazza, la señora Elaine Trillia de Davenport Handley y doña Ivonne Trillia de Leschot venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital a su socio don Ricardo Simons Trillia, don Francisco Miguel Montañez, don José Abél Vergura, la totalidad de las cuotas y don Jorge Esteban Carroll once cuotas a su socio Tulio Carlos Virgilio Del Bono, don Carlos Montañez la totalidad de sus cuotas y dieciocho cuotas del señor Jorge Esteban Carroll a favor del socio Walter Bartolomé Del Bono, que poseen en la sociedad Calingasta Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada, y se modifica el artículo primero del contrato social, disponiendo que la Sociedad girará bajo la denominación de "CALINGASTA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, MINERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por haberse omitido inadvertidamente la palabra "Minera" en la redacción anterior. — Tercero: Establecer que el socio Ricardo Simons Trillia tendrá el más amplio uso de la firma social, actuando individualmente y con el título de Gerente General, y que los señores Francisco Miguel Montañez y Leopoldo Juan Lavazza dejan de ser gerentes y no tendrán en adelante el uso de la firma social, pues al transferir sus cuotas se retiran de la sociedad, quedando en plena vigencia todo lo demás dispuesto por el artículo quinto del Contrato Social. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 27.384-v.2|8|55

SAVIPA, BUSCH Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Acta: Reunidos doña Paula Tertt Savolainen de Busch, don Jorge Busch, doña Cecilia Cook de Trillia y don Ricardo Simons Trilla, como únicos socios de "SAVIPA, BUSCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el día dos de julio corriente, resuelven por unanimidad: aprobar la venta y transferencia de dos cuotas de pesos un mil cada una, que el socio Jorge Busch realiza a don Boris Fulda, de nacionalidad argentino, domiciliado en Pampa 3302, ciudad, así como también la venta y transferencia de dos cuotas de pesos un mil cada una, que doña Cecilia Cook de Trillia realiza a don Daniel José Enrique Alonso, argentino, domiciliado en Villanueva 1062 ciudad, quedando constancia de que ambos compradores han pagado antes de ahora en dinero efectivo y por su valor nominal, las cuotas que adquieren. Resuelven también por unanimidad que estos dos nuevos socios no tienen la gerencia ni se obligan a ninguna otra prestación. Y presentes a este acto los compradores firmaron todos de conformidad en Buenos Aires a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Cecilia Cook de Trillia, Paula de Busch, R. S. Trillia, J. Busch, Boris Fulda, D. J. Alonso. — Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 220.— e.27|7-Nº 27.383-v.2|8|55

C. A. D. E. C. Y. P.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la entidad Capyc Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación, integrada por los señores Jacobo Matarasso, Esteban Radunsky, Eduardo Matarasso, Emilio Méndez, Pablo Ayala y José Maltin, han resuelto modificar la denominación de la misma adoptando en sustitución de Capyc Sociedad de Responsabilidad Limitada el nombre de C.A.D.E.C.Y.P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.385-v.2|8|55

SASTRERIAS MARISCAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. (Modificaciones). — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Jacobo Raizboim y Elías Raizboim, ambos mayores de edad, hábiles para contratar y comerciantes, vecinos de esta Capital, constituyendo domicilio legal en Avda. Pueyrredón Nº 609, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "SASTRERIAS MARISCAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 30 de Junio de 1944 e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 1.767 al folio 265 del libro 8 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 30 de Diciembre de 1944, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta del mencionado contrato constitutivo, con retroactividad al día 31 de Marzo de 1955, de acuerdo al texto siguiente: Artículo Tercero. — Capital: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional (m$n. 300.000.—), representados por Trescientas cuotas de participación de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales. — Los aportes se realizan en bienes, mercaderías, muebles, útiles y enseres, integrándose su totalidad de acuerdo con el Inventario y Balance general al 31 de Marzo de 1955, que se acompaña firmado por los socios. — Artículo Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Jacobo Raizboim y Elías Raizboim, quienes actuarán en calidad de Gerentes y podrán usar conjunta e indistintamente de la firma social. Representarán a la sociedad en todos sus actos y, sin que las facultades que se expresan tengan un carácter limitativo, firmarán en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras, tanto civiles como mercantiles. — Podrán otorgar poderes de administración o judiciales, y podrán representar conjunta o separadamente a la sociedad en juicio, ante toda clase de Tribunales e incluso comprometer a la misma en juicio de árbitros o amigables componedores. Podrán solicitar créditos con o sin garantía, abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, realizando toda clase de operaciones bancarias con entidades particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares. Podrán comparecer ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, y realizar todos los actos de gestión y administración para el desenvolvimiento de los negocios sociales. No obstante las facultades conferidas, no podrán usar de la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad. Los socios deberán dedicar su atención a los asuntos objeto de esta sociedad, si bien podrán desempeñar otras actividades. Entre las atribuciones enunciadas, podrán comprar, vender, hipotecar, arrendar y gravar o liberar de cualquier forma toda clase de bienes. Tendrán facultad para crear sucursales dependientes de su casa central, en el territorio de la República o en el extranjero. Si alguno de los socios deseare hacerse representar dentro de la sociedad por persona que asuma sus funciones, podrá hacerlo a su costa y mediante poder otorgado en legal forma, alcanzando la responsabilidad de los actos realizados por el mandatario al socio que representare. Los socios gerentes percibirán como remuneración de sus tareas y podrán retirar mensualmente hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional, que se imputará a la respectiva cuenta particular. Los socios podrán de común acuerdo aumentar el capital social, suscribiendo las nuevas cuotas de participación o aceptando suscripciones de terceros. — Artículo Quinto: Anualmente se realizará el 31 de marzo de cada año un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, el que deberá ser aprobado por los socios. Del producto de las utilidades líquidas, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del monto del capital social. El remanente se considerará utilidades, que serán distribuídas por partes iguales del cincuenta por ciento entre los socios, quienes en idéntica proporción soportarán las pérdidas, que hubieren. — Artículo Sexto: Los socios aportan el capital en los siguientes porcentajes: El socio Jacobo Reizboim, polaco, casado, domiciliado en la calle Ecuador Nº 360, aporta la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados en ciento cincuenta cuotas de participación de un mil pesos moneda nacional cada una. El socio Elías Raizboim, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pueyrredón Nº 609, aporta la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, representados por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. Se ratifican en un todo los artículos primero, segundo, séptimo y octavo del contrato constitutivo original. Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionado supra. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 800.— e.27|7-Nº 27.381-v.2|8|55

ROQUE TUCCI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Roque Tucci, Federico Horacio Grossmann, Beatriz Susana Berton Aguirre y Jacobo Waisberg, todos componentes de la sociedad "ROQUE TUCCI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída según contrato de fecha 20 de octubre de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre de 1953 al número 2921 del Libro 25, al folio 21, de Soc. de Resp. Ltda., convienen lo siguiente: Primero: Admitir el ingreso, en carácter de socio, del Sr. Guido Berman Kahn, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Paraná Nº 787, quien se obliga a aportar la suma de Cinco mil pesos moneda nacional, que representan 5 cuotas de capital y con derecho a la patricipación social desde el 1º de junio de 1955. — Segundo: Elevar el capital social, que era de Cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, a la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, a cuyo objeto el Sr. Roque Tucci, suscribe 90 cuotas, que representan $ 90.000.— m|n., importe que integra en este acto, transfiriendo en favor de la Sociedad un importe equivalente al de las cuotas suscriptas, y que en mayor suma existe en su favor en cuenta corriente, con lo cual su capital que era de $ 40.000.— m|n., queda aumentado en este acto a la suma de $ 130.000.—, representado por 130 cuotas de $ 1.000.— cada una. — Tercero: Como consecuencia del ingreso del nuevo socio y aumento del capital social, los socios de común acuerdo resuelven modificar la cláusula segunda del contrato social, que queda redactada en la siguiente forma: "Segunda: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional, dividido en 150 cuotas de $ 1.000.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Roque Tucci, $ 130.000.— m|n., o sean 130 cuotas; Federico Horacio Grossmann, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas; Beatriz Susana Berton Aguirre, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas; Jacobo Waisberg, pesos 5.000|— m|n., o sean 5 cuotas y Guido Berman Kahn, $ 5.000.— m|n., o sean 5 cuotas". — Se deja constancia que el Sr. Guido Berman Kahn, integra en este acto el importe de las cuotas suscriptas, totalmente en bienes, según inventario que se agrega al presente y que los socios aceptan de plena conformidad. — También se aclara que en el contrato suscripto el 20|10|1953, la socia Srta. Beatriz Susana Bertón Aguirre, ha figurado como Susana Bertón Aguirre, siendo en cambio el nombre correcto el de "Beatriz Susana Berton Aguirre. — De conformidad las partes, se firman el presente en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Roque Tucci. — F. Grossmann. — J. Waisberg. — Beatriz Susana Berton Aguirre. — Guido Berman Kahn.

Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 500.— e.27|7-Nº 27.391-v.2|8|55

RODAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber [illegible] 5 días que por acto privado de fecha 30 de abril de 1955, los componentes de la sociedad "RODAL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de común acuerdo han convenido la inclusión como socio de don Miguel Domínguez, argentino, mayor de edad, casado, a partir del primero de enero último, con aporte de $ 50.000 m|n., dividido en 50 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene ya aportado en la sociedad, y como consecuencia convienen modificar las cláusulas segunda y cuarta del contrato social, las que quedan redactadas así: Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "Rodal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será administrada por todos los socios, que quedan designados gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, con excepción de los socios Miguel Domínguez y Norberto José Domínguez, que deberán hacerlo con uno cualquiera de los otros socios. Los gerentes en la forma expuesta podrán realizar todos los actos, contratos, obligaciones y operaciones que se relacionen con el objeto y fines de la sociedad, quedándoles prohibido comprometer a ésta en asuntos o negocios extraños a la misma, así como en fianzas o garantías propias o de terceros. Podrán asimismo prestar o tomar dinero prestado con garantía real, prendaria o personal, adquirir, enajenar o gravar con derechos reales por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones, y hacer o aceptar daciones en pago y cesiones de derechos o créditos, pudiendo si fuere necesario solicitar préstamos y descuentos en cualquier establecimiento bancario oficial o particular y sociedades, de acuerdo con las leyes y reglamentos de esas instituciones, otorgando y firmando a tal fin los documentos o instrumentos públicos y privados que fueren necesarios. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una y está aportado por los socios en partes iguales, conforme al balance firmado por los mismos. Los socios ratifican las cláusulas del contrato social citado que no han sido expresamente modificadas en el presente, obligándose recíprocamente al cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho. — Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.27|7-Nº 27.343-v.2|8|55

BISSA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2 a cargo del Dr. Ernesto Labayén, se hace saber por cinco días que don Francisco Bloisé ha dejado de formar parte de la firma BISSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con retroactividad al día 21 de marzo de 1955, habiendo los otros dos socios, don Gerónimo Gera y don Arcángelo Bissa, suscripto por partes iguales las cuotas que pertenecen al saliente. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.302-v.2|8|55

GALPRUZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, secretaría del infrascripto, se hace saber por cinco días que Jacobo Levi cedió a Natalio Kemper diez cuotas de un mil pesos cada una que forman parte del capital social de la razón social "GALPRUZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha 18 de julio de 1955. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.395-v.2|8|55

DOCAMPO Y SIERRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jesús Docampo Fernández, mayor de edad, español, casado con doña Angela Pérez, domiciliado en la calle Carabobo 1522, Capital y el señor Eduardo Sierra, mayor de edad, español, soltero, domiciliado en la calle De la Loma 554, Ciudadela, Pcia. de Buenos Aires, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de DOCAMPO y SIERRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: El domicilio de la sociedad será en la Avenida 17 de Octubre Nº 7560, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer fábricas, talleres y|o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: El presente contrato tendrá una vigencia de dos años a partir del 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos sus efectos; pero si con seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento, ninguna de las partes manifestara en forma fehaciente sus deseos de continuar en la sociedad la misma quedará automáticamente prorrogada por un año más y así sucesivamente. — Tercera: El objeto social será el de reparaciones y|o ventas de aparatos, accesorios y elementos de electricidad del automóvil, carburadores, radiotelefonía, aparatos de proyección de películas cinematográficas y toda otra actividad comercial o industrial que los socios resolvieran incorporar. — Cuarta: El capital se fija en la suma de diez mil pesos moneda nacional (10.000.— m$n.) dividido en diez (10) cuotas de mil pesos de la misma moneda cada una (m$n. 1.000.— c|u.) que los socios suscriben totalmente y aportan en este acto, por partes iguales, el cincuenta por ciento de dicha suma, comprometiéndose a integrar el otro cincuenta por ciento a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por cualquiera de los socios. — Sexta: Todos los años se formulará un balance general al 31 de diciembre, por consiguiente el primer ejercicio será el período comprendido entre el 1º de abril de 1955 y el 31 de diciembre del mismo año. — Las utilidades o pérdidas que arrojen esos balances se distribuirán o soportarán en partes iguales entre los socios. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, será liquidada por los socios. — Octava: Los socios convienen en obligarse a prestar su trabajo personal a la sociedad en forma exclusiva en las tareas de sus respectivas especialidades y en las de colaboración en general cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Buenos Aires, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco se firman tres ejemplares, destinándose el original para su inscripción en el Regitsro Público de Comercio y una copia para cada uno de los socios. — Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 460.— e.27|7-Nº 27.382-v.2|8|55

ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Ciento Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el autorizante y los testigos que se expresarán, comparece don Emo Bonacina, casado, italiano, don Aldo Bonacina, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Moreno mil cuatrocientos veintitrés, doña Laura Clara, soltera, italiana, domiciliada en la calle Güemes tres mil doscientos veinte y uno y el Doctor Alejandro Bolchini, casado, italiano, domiciliado en la calle Paraná seiscientos veinte y tres; todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "ESTABLECIMIENTO LAURA ELENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Moreno número mil cuatrocientos veintitrés. — Segunda: Su objeto principal es explotar con agricultura y|o ganadería, campos y establecimientos de propiedad de la Sociedad o de extraños, situados en Territorio de esta República, por cuenta propia o de terceros; la compra y venta de haciendas de cualquier clase y raza; tambos, usinas, industrializadoras y afines. — Tercera: Tendrá capacidad jurídica para realizar además de los actos, negocios y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Comprar y vender toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes u otros valores, recibirlos o darlos en pago; dar y tomar inmuebles en arrendamiento; pedir dinero prestado, sea de Bancos o de particulares, incluso el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino u otros, sociedades o personas, garantizando con hipotecas, prendas u otra forma el reintegro de las cantidades que se le dieren; operar con los citados Bancos oficiales o particulares, firmando, girando o endosando documentos comerciales; girar en descubierto, solicitar créditos y celebrar cualquier otra operación bancaria, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas y cancelarlas, suscribir las escrituras públicas y demás documentos que sean necesarios y conferir poderes especiales. — Cuarta: El término de su duración es el de tres años a contar desde el día primero de Enero del año actual, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo indistintamente de Gerentes, designándose para desempeñar dichos cargos a todos los socios. Los gerentes tienen las más amplias facultades, pero el uso de la firma social la ejercerán conjuntamente cualquiera de los gerentes Emo o Aldo Bonacina, con cualquiera de los otros Gerentes Laura Clara o Alejandro Bolchini y viceversa. — Sexta: El capital se fija en Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional representado por ochocientas Ochenta cuotas de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Laura Clara, cuatrocientas veinte y cinco cuotas o sean cuatrocientos veinte y cinco mil pesos; Aldo Bonacina doscientas diez y seis cuotas o sean doscientos diez y seis mil pesos; Emo Bonacina doscientas quince cuotas o sean doscientos quince mil pesos; Alejandro Bolchini veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional e integrado en su totalidad con las haciendas, maquinarias, útiles, enseres, edificios, créditos a cobrar y demás que los socios transfieren a la Sociedad de acuerdo al balance que firmado por los socios se agrega a la presente y es parte integrante de este instrumento. — Séptima: Todos los años se practicará el inventario y balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se juzgue conveniente realizar. El primer ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre del año actual y los subsiguientes todos los años en igual fecha, confeccionándose el balance dentro

a los treinta días siguientes. Las ganancias líquidas resultantes, después de cubiertos todos los gastos, de practicadas las amortizaciones usuales y de separadas las previsiones especiales que se consideren prudentes, se distribuirá en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que llegue a importar el diez por ciento del capital y el remanente entre los socios así: Cuarenta por ciento para doña Laura Clara, veinticinco por ciento para don Emo Bonacina, veinticinco por ciento para don Aldo Bonacina y diez por ciento para el Doctor Alejandro Bolchini. Las pérdidas, si las hubiere, las soportarán los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán todos los años dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio social para considerar el balance y cuando cualquiera de ellos lo requiera. Serán citados por uno de los gerentes, mediante carta certificada con quince días de anticipación. La aprobación de balances y toda otra resolución se aprobarán por votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital, salvo el cambio de objeto y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, que requerirá unanimidad. Se llevará un libro de Actas en la cual se asentarán las deliberaciones y firmarán los presentes. — Novena: La liquidación de la sociedad, llegado el caso por expiración de su término o antes por otra causa, la practicarán los gerentes actuando de acuerdo a lo dispuesto en las cláusulas quinta, bajo la base de extinguir el pasivo; restituir los capitales y distribuir el excedente, ambos en la misma proporción establecida precedentemente para el reparto de utilidades. — Décima: Los socios gerentes no percibirán sueldo por el desempeño de este cargo. Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto don Floro F. Díaz Arnesto y María Teresa Lobato, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Aldo Bonacina. — Emo Bonacina. — L. Clara. — A. Bolchini. — Floro F. Díaz Arnesto. — M. T. Lobato. Hay un sello. Ante mí: B. Raúl Goyenechea. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro cincuenta y siete a mi cargo. — Para los interesados expido este testimonio en tres sellos de dos pesos numerados correlativamente del un millón ciento sesenta y nueve mil ochocientos setenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — B. Raúl Goyenechea". — Buenos Aires, Junio 20 de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 1.300.— e.27|7-Nº 27.303-v.2|8|55

FELOMI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1955, reunidos los señores Fernando A. Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola Nº 160; Enrique Gadea, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Boedo 377; Rogelio Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Pedro Lozano Nº 4184; Roberto Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle M. Leguizamón Nº 140 y Rolando C. Perales, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Ramón Falcón Nº 5385, todos de esta Capital Federal, convienen en la formación de una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social FELOMI, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en esta Capital, calle Boedo Nº 377, pudiendo establecer sucursales, filiales y representaciones en el interior y exterior de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será dedicarse a la fabricación de cocinas, licuadoras, hornos, estufas, muebles metálicos, heladeras y todo artefacto metálico de la industria y el hogar; esta enumeración no es taxativa y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de su negocio y siempre que tengan atingencia con los fines de la misma. — Tercero: El término de duración de la sociedad será por cinco años, este término será prorrogado a cada vencimiento por un nuevo período previa conformidad de los socios, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma una vez transcurridos dos años desde la fecha del presente contrato, debiendo hacerlo saber a los demás socios con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio por intermedio de telegrama colacionado a la sede de la sociedad. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda legal, divididos en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda legal cada una, suscriptas en la siguiente forma: el señor Fernando A. Perales aporta trescientas cuotas o sea $ 300.000 m|n.; el señor Enrique Gadea aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n.; el señor Rogelio Perales aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n.; el señor Roberto Perales aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n. y el señor Rolando C. Perales aporta veinticinco cuotas o sea $ 25.000.— m|n. — En este acto el señor Fernando A. Perales integra totalmente su aporte en maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, materias primas, y los señores Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales integran la suma de $ 5.000.— m|n. cada uno, que hace un total de $ 20.000.— m|n. y el remanente de $ 20.000.— m|n. de cada uno de los citados, que hace un total de $ 80.000.— m|n. se completará con utilidades. — Quinto: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo del señor Fernando A. Perales, a quien se le confiere el cargo de gerente con todas las facultades y obligaciones. — Se deja expresa constancia que los socios Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales se obligan a ocupar las responsabilidades de la producción y atención de las distintas secciones en los talleres de la fábrica, quienes no podrán desempeñar tareas o actividades ajenas a las que desempeñan en la sociedad. — Sexto: El ejercicio financiero de la sociedad terminará el 31 de diciembre de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el balance general que deberá ser firmado, previa aprobación de la reunión respectiva y dejándose constancia en el libro de actas por todos los socios. — De las utilidades que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; las sumas necesarias para amortizaciones de práctica y extraordinarias y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al señor Fernando A. Perales el 80 por ciento y el 20 por ciento restante, por partes iguales, entre los señores Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales, Rolando C. Perales. — En igual proporción deberán soportar las pérdidas. — Séptimo: De las utilidades que le correspondiere a cada socio se destinará el 20 por ciento para completar el aporte capital y el 80 por ciento restante en la cuenta particular de los socios. — Octavo: Los socios Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales podrán retirar hasta la suma de $ 1.800.— m|n. cada uno y el señor Fernando A. Perales hasta la suma de $ 3.500.— m|n., importes que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares y de donde se deducirán las utilidades que les correspondiesen. — Noveno: Llegado a comprobarse la falta de honradez y disposición de alguno de los socios para el desempeño de sus funciones, se procederá automáticamente a la separación del mismo que incurriera en esa falta sin necesidad de concurrencia judicial ni extrajudicial y la sola reunión de los socios, por mayoría, bastará para resolver los asuntos que se crean durante la validez de actuación de la sociedad. — Décimo: Se deja expresa constancia que la marca Felomi y la llave del establecimiento son propiedad del socio Fernando A. Perales y ha sido avaluada en la suma de $ 150.000.— m|n. y que si se llegase a una liquidación de la sociedad, todo el excedente de este importe, será distribuído entre los socios proporcionalmente. — Undécimo: Bajo ningún concepto, ningún socio podrá ceder a un tercero ajeno ninguna de sus cuotas capital, obligándose a cederlas a los socios que integran la sociedad de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 11.645, a prorrata de acuerdo al capital aportado. — En ningún caso el socio saliente tendrá derecho a percibir suma alguna por derecho de llave o indemnización o suplemento por valorización de los bienes de la sociedad. — Décimo Segundo: Cuando algún socio haya manifestado su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá esperar el vencimiento del ejercicio respectivo, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, le será entregado a los noventa días de la aprobación de éste, el cincuenta por ciento de su capital y utilidades que le correspondiesen y el cincuenta por ciento restante, lo será en cuatro cuotas iguales que no excederá entre ambas de un plazo mayor de un año, a contar desde la fecha de la primer entrega. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sólo podrá continuar, previo un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada, y si así lo resolvieran la mayoría de sus integrantes en reunión especial a la que asistirán y serán escuchados los herederos o cuaradores que representen al desaparecido o incapacitado. — En tal supuesto, y en tal oportunidad el capital y las utilidades que le correspondieren serán entregados en un plazo no mayor de dos años, a contar desde la manifestación. — Décimo Cuarto: Las divergencias que pudieran suscitarse serán sometidas a la consideración de un tribunal arbitral, y el socio que hubiese dado motivo a la formación de aquél sin haberle asistido derecho, soportará por su propia cuenta los gastos de la constitución del mismo. — Para todo cuanto no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y bajo las catorce cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir fielmente, conforme a derecho, ratificándose de su contenido y firmado por los socios, Fernando A. Perales, Enrique Gadea, Rogelio Perales, Roberto Perales y Rolando C. Perales, en el lugar y fecha "ut supra" mencionado. — Firmado: Fernando A. Perales. — Enrique Gadea. — Rogelio Perales. — Roberto Perales. — Rolando C. Perales.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.360.— e.27|7-Nº 27.355-v.2|8|55

LA NECESARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Gerónimo Salvador Francisco Perelli, argentino, casado, domiciliado en Caxaraville cuatro mil doscientos treinta y cuatro y don Roberto Pedro Cambiasso, argentino, soltero, domiciliado en Caaguazú seis mil doscientos sesenta y seis se ha convenido lo siguiente: 1) Desde la fecha entre los nombrados constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de construcciones de obras, cloacas, instalaciones de gas, artefactos y materiales sanitarios, electricidad, planos, proyectos y afines, pudiéndose ampliar de común acuerdo el radio de sus operaciones o negocios, sirviendo de base el negocio de esa naturaleza establecido en la calle Talcahuano número cuatrocientos veinte desde ésta. — 2) La sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "LA NECESARIA S. R. L. - Cap. $ 80.000 m|n."; durará veinticinco años a contar de la fecha de este instrumento, teniendo su domicilio en esta Capital. — 3) El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional dividido en fracciones de cien pesos m|n. cada una, que han suscripto los socios por partes iguales. Los socios suscriben en efectivo la suma de diez mil pesos m|n., integrando cada uno el cincuenta por ciento o sea la suma de dos mil quinientos pesos cada uno. En mercaderías, muebles y útiles, los socios aportan la suma de setenta mil pesos m|n., todo ello según pequeño balance que suscriben los socios en este acto. — 4) La dirección y administración estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir bienes muebles o inmuebles, créditos, acciones, derechos o cualquier otro valor, venderlos o negociarlos, suscribiendo al efecto los instrumentos privados y escrituras públicas del caso, pudiendo cobrar y percibir cualquier suma de dinero, dar recibos, cartas de pago, dar y tomar la posesión de los bienes, constituir derechos reales, pactar las cláusulas de estilo, contratar locaciones, fijar precios, intervenir en licitaciones públicas o privadas, contraer toda clase de obligaciones suscribiendo los contratos pertinentes; b) Operar con cualquier institución bancaria, haciendo depósitos en cuenta corriente, caja de ahorros o en cualquier otra forma extraer y negociar fondos, firmar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento endosable o al portador, hacer declaraciones de bienes, dar conformes y realizar cualquier otra operación bancaria; c) Comparecer en juicio ante los tribunales de esta República de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir prueba, transigir, recusar, apelar, decir de nulidad, pedir daños y perjuicios, asistir a audiencias, cobrar y percibir, y realizar cuantos más actos; d) Ocurrir ante cualquier repartición pública, nacional o provincial con amplias facultades, donde podrá efectuar toda clase de peticiones, firmando los documentos necesarios. Anualmente al treinta de junio de cada año los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los de simple comprobación que se efectuarán cuando los socios lo requieran. — 6) De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital. La restante utilidad se dividirá entre los socios en proporción del aporte; en caso de existir pérdidas se soportarán en la misma forma. — 7) Si cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento, deberá avisar al consocio por lo menos ochenta días antes, por telegrama colacionado. El socio que se quede podrá adquirir con preferencia las cuotas del saliente, pagándole la parte que le corresponde según balance, que se practicará. De lo que resulte se abonará el veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo no mayor de cinco años. — 8) En cualquier tiempo la sociedad podrá admitir nuevos socios si así lo deciden los actuales socios de común acuerdo. — 9) La sociedad no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. En ese caso, los herederos del socio premuerto o incapacitado no intervendrán en la dirección de la sociedad, la que quedará exclusivamente a cargo del socio sobreviviente, quien percibirá un sueldo por tal concepto, además de lo que le corresponda por las utilidades realizadas y líquidas. Si en el caso de fallecimiento o interdicción las partes resuelven disolver la sociedad, el socio sobreviviente o capacitado tendrá preferencia para adquirir las cuotas de los sucesores del fallecido, debiendo abonarlas previo balance que se practicará inmediatamente. La cantidad que resulte deberá abonarse así: El veinte por ciento al contado y el saldo, en el término no mayor de cinco años, en cuotas, que las partes convendrán. — 10) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres personas, una por cada parte divergente dentro de diez días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de tres mil pesos m|n. a favor del otro, el consocio que dejare de cumplir lo resuelto por los árbitros. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a los veintinueve días de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Gerónimo Perelli. — R. Cambiasso. — Bs. Aires, 13 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 1.020.— e.27|7-Nº 27.361-v.2|8|55

MODELTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Israel Hersz Ajzensztas, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Valentín Gómez dos mil ochocientos nueve, de esta Ciudad, por una parte, y don Israel David Goldsztejn, polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en Bulnes cuatrocientos cuarenta y siete, tercer piso, por la otra, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MODELTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Azcuénaga seiscientos sesenta y seis, quinto piso, local treinta y tres o donde más adelante lo fijen los socios, pudiendo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el ramo de confecciones para damas y anexos, y la compra, venta y fabricación de textiles en general. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a partir del día de la fecha, prorrogándose automáticamente por otros cinco años, si cualquier socio no manifestare su voluntad en contrario con una anticipación de esis meses por telegrama colacionado. — A partir del veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento con un preaviso previo mínimo de cuatro meses por telegrama colacionado. — Quinta: No obstante el objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, tomar o dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, inclusо en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en cuenta corriente, plazos fijos y en cualquier otra forma firmando y endosando recibos, cheques, vales, que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo, a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar y descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración es meramente enunciativa. — Sexta: El capital social se fija en la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, de las que suscriben setenta y cinco cada socio y que integran en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos en instalaciones, máquinas, muebles, útiles y mercaderías; cien mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los cien mil pesos moneda nacional restantes se comprometen a integrarlos los socios por partes iguales dentro del término de seis meses. — Séptima: La gerencia de la sociedad con el uso de la firma será desempeñada en forma conjunta por los socios, quienes ejercerán todas las facultades indicadas en la cláusula la quinta y todas las que fueren menester para atender a los fines de la sociedad con los más amplios poderes de representación, y administración, con mandato general y la única limitación de no comprometer a la sociedad en garantía de operaciones de extraños a la misma, facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyeran convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a esa gerencia. — Octava: Anualmente y por primera vez el 31 de diciembre de 1955, se practicará el balance y el inventario del ejercicio vencido. — Novena: Para la distribución de las utilidades se seguirán las normas siguientes: a) Se deducirá anualmente en calidad de amortización legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social; se amortizarán además todos los elementos del activo con el porcentaje a establecerse por los socios sobre la base de la ley impositiva. — b) Las utilidades o pérdidas, si las hubiere, se distribuirán por mitades. — Décima: Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en el caso que dos balances consecutivos de otros tantos ejercicios, arrojen en total una pérdida igual a la mitad del capital social. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrá derecho a las utilidades que al consocio le hubiere correspondido. — Si con arreglo a la disposición del artículo 12 de la Ley 11.745 por causas justificadas, la sociedad o los socios rehusaren su consentimiento a la cesión de las cuotas a los herederos o legatarios en su caso, los socios de la sociedad tendrán derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor real, según el balance especial practicado al efecto, pagadero en ocho cuotas trimestrales con el interés bancario. —Duodécima: En caso de desacuerdo en la interpretación y aplicación del presente las partes designarán árbitros que en caso de desacuerdo designarán un tercero y cuyo fallo será inapelable. — En señal de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobre raspado: "Mil", vale. — Sobre raspado: "Julio". Todo vale. — J. Ajzenszlas. — I. D. Goldsztejn.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.060.— e.27|7-Nº 27.327-v.2|8|55

COMARTI COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1398. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Ochenta y

Cinco. — En la Ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen doña Amelia Pinocci de Luchetti, que firma "Amelia P. de Luchetti", viuda de sus primeras nupcias con Virginio Luchetti; italiana; don Guillermo Luchetti, que firma "G. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Teresa Brocardo; don Alberto Quinto Luchetti, que firma "Alberto Q. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Esther Carmona; doña Aída Angela María Luchetti de Contartesi, que firma "Aída A. M. Luchetti de Contartesi", casada en primeras nupcias con Emilio Francisco Antonio Contartesi; y don Estanislao Félix Odo Luchetti, que firma "E. Luchetti", casado en primeras nupcias con María Teresa Valentina Vogel; los cuatro últimos argentinos; todos los comparecientes mayores de edad, domiciliados en la Capital Federal, calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve, accidentalmente aquí, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren por su propio derecho, y el señor Guillermo Luchetti, lo hace Además en nombre y representación de su señor hermano don Santos Eduardo Américo Luchetti, casado en primeras nupcias con Sara Marcela Brocardo, argentino, a mérito del poder general que le tiene conferido mediante escritura pasada ante mí, al folio dos mil seiscientos setenta y ocho de este Registro y Protocolo del año próximo pasado, inscripto en el Registro de Mandatos ese año al folio setenta y dos mil veintiséis, del tomo setenta y tres, cuya vigencia se acreditará con el certificado respectivo que se pedirá en el término prescripto por el artículo veinte de la ley de la materia siendo el tenor de sus partes dispositivas el siguiente: En la ciudad de Eva Perón, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen el Doctor don Santos Eduardo Américo Luchetti o Luchetti y Pinocci, que firma "Santos E. Luchetti", casado en primeras nupcias con Sara Marcela Brocardo, nacido el dos de Noviembre de mil novecientos siete, argentino . . . domiciliado en la calle Guanacache número cinco mil trescientos veintinueve de la Capital Federal, accidentalmente aquí, persona de mi conocimiento, de que doy fe y expone: Que confiere Poder General a favor de su señor hermano don Guillermo Luchetti o Luchetti y Pinocci, que firma "G. Luchetti" para que lo represente en todos los asuntos, causas y negocios civiles, comerciales u otros que al presente tenga pendientes y en adelante se le ofrezcan . . . de cualquier clase y naturaleza que sean y ya fuere individualmente o con otras personas, incluso el mandatario. . . y tanto los que versen sobre su persona como los que se refieran a sus bienes, en cualquier punto de esta República. . . Para que constituya y entre a formar parte de sociedades . . . comerciales. . . cualesquiera que sean sus tipos, especies, denominaciones, rubros, razones sociales, objeto, fines, capital, duración, domicilio legal, régimen de condiciones y estructuración a cuyos efectos podrá comprometer los capitales que viere convenir... estipular en los respectivos contratos, estatutos, actos constitutivos y modificaciones que podrá celebrar en documentos públicos y privados, los derechos y obligaciones de los socios... plazos de duración... forma de distribución de las utilidades y pérdidas, sean o no proporcionales a los aportes. atribuciones y deberes de... Gerentes... fondos de reserva legal y especiales... procedimientos para la disolución y liquidación... y cada una de las decisiones relacionadas con el funcionamiento, organización... disolución y liquidación. Para intervenir en las sociedades de que ya forma parte el otorgante... pudiendo ... ampliar, restringir, modificar, reformar y variar de cualquier manera, los contratos y actos constitutivos y sus adiciones, propiciar y discutir... modificaciones del acto constitutivo... y cualquier cuestión relativa al funcionamiento y existencia de esas sociedades... pedir y votar facultades y el nombramiento... de... gerentes... convenir, restringir y suprimir atribuciones de los mismos... Leída que le fué, ratifica su contenido y firma por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Adolfo Lofeudo y don Rafael Cazenave, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe... Santos E. Luchetti. — M. A. Lofeudo. — Rafael Cazenave. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Pelosi". Es Copia Fiel, doy fe. Y en tal carácter los comparecientes exponen: Que por documento privado de fecha, diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ampliado en lo que respecta al nombre, mediante escrito presentado en las actuaciones sobre inscripción, entre los exponentes y el nombrado señor Santos Eduardo Américo Luchetti, siendo entonces Alberto Quinto, Aída Angela María y Estanislao Félix Odo Luchetti, de estado solteros, se constituyó la sociedad Comarti, Compañía Argentina de Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la Capital Federal, por el plazo de cinco años a contar desde el primero de noviembre del expresado año, prorrogable por igual período, no mediando manifestación en contrario y auténtica de los socios; y con el objeto especificado en la cláusula cuarta del contrato. El capital social se fijó en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas en dinero efectivo y de las cuales corresponden treinta y cinco cuotas a la señora Pinocci de Luchetti y cinco cuotas a cada uno de los restantes asociados. Todo ello así como las condiciones que rigen su funcionamiento, resultan del acto fundacional que contiene el referido instrumento, que en testimonio expedido por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, junto con el del escrito aludido y con la constancia de la inscripción de ambos practicada el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y cinco, al folio trescientos seis, del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada y en el de Mandatos y Representaciones de esta Provincia, ese mismo año, al folio veintidós mil seiscientos veintidós, tomo veintitrés, tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el día primero de noviembre del año próximo pasado el término de duración de la sociedad, se ha convenido en prorrogarlo, introduciendo a la vez algunas modificaciones al contrato y a fin de exteriorizar documentalmente tal acuerdo, formulan a continuación el nuevo e íntegro texto de las cláusulas por las cuales han de regirse; y a tal efecto declaran: Primero: Con efecto retroactivo al expresado vencimiento y hasta el día primero de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, continuará constituída, entre los nombrados componentes de acuerdo al régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad antes referida que continuará girando con la misma denominación de "COMARTI COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, calle Sarmiento número cuatrocientos cincuenta y nueve, primer piso, escritorios once y doce, pudiendo trasladar su sede a cualquier otro punto de esa Ciudad y establecer agencias, sucursales o representaciones dentro y fuera de ella, incluso en el extranjero. — Segundo: La sociedad de acuerdo con lo enunciado en el acto constitutivo, tiene el siguiente objeto: a) La realización de transacciones inmobiliarias en general, pudiendo adquirir cualquier clase de inmuebles en todo el territorio de la República y fuera de ella, como ser: Fincas, terrenos, campos y|o extensiones de tierras que procederá a venderlos o permutarlos, ya sea en el mismo estado adquirido o haciéndolas, construir edificios nuevos o reconstruir los existentes, pudiendo a los mismos fines de su venta, dividir las tierras en fracciones menores o en lotes de terreno; b) Tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de otro género y darlo también en préstamo con garantía hipotecaria; adquirir, enajenar y negociar créditos hipotecarios o con otras garantías y financiar operaciones inmobiliarias; c) Mientras no se procede a la venta o permuta de los bienes adquiridos, se destinarán a la obtención de sus rentas, de acuerdo a la naturaleza de los mismos; y a tal efecto podrá arrendarlos, instalar por cuenta propia o ajena o con terceras personas u otras sociedades, explotaciones de campos, bosques o instalación de fábricas u hornos de ladrillos en las tierras cuyo nivel lo permita y en general podrá desarrollar toda clase de actividad lícita vinculada a las enumeraciones precedentes que son enunciativas. — Tercero: La adquisición o venta de los bienes descriptos podrán realizarse al contado o a plazos, pero tratándose de ventas a plazos deberán efectuarse con garantía hipotecaria a favor de la sociedad, excepto cuando se tratare de la venta de terrenos que podrán, indistintamente, venderse con esa garantía o sin ella. — Cuarto: El capital social lo constituye el inicial de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden treinta y cinco cuotas a la señora Pinocci de Luchetti y cinco cuotas a cada uno de los demás socios. Dicho capital fué totalmente integrado en dinero efectivo, al constituirse la sociedad. — Quinto: La sociedad será administrada, indistintamente, por los socios don Santos Eduardo Américo, don Guillermo, don Alberto Quinto y don Estanislao Félix Odo Luchetti, en el carácter de gerentes. El uso de la firma estará a cargo de cualesquiera de dos de los socios gerentes, que actuarán siempre en forma conjunta, con excepción de las operaciones por importe superior a cincuenta mil pesos moneda nacional en las que será necesario la firma de tres socios gerentes. En el ejercicio de sus funciones y en el uso de la firma social, en la forma indicada, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar los actos de disposición y administración relacionados, con su objeto, con la única limitación de no comprometer la firma en prestaciones gratuitas, fianzas, avales u otras garantías a favor de terceros; autorizándoselos además expresamente para: a) Firmar las escrituras traslativas de dominio o permutas de los bienes inmuebles y las constitutivas o de cancelación de hipotecas o de cualquier otro derecho real. Pactar en cada caso de adquisición o enajenación el precio, condiciones y la forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Contratar con terceros o realizar por cuenta propia las refecciones o construcciones de edificios, adquiriendo a tal efecto, los materiales necesarios y suscribiendo los contratos pertinentes; c) Realizar los trámites necesarios para el fraccionamiento de tierras en otras menores o en lotes de terrenos, ordenando la confección de planos, las inscripciones y formación de legajos con arreglo a lo establecido en la Ley Nacional catorce mil cinco y demás disposiciones provinciales, cuando las ventas estuvieren sujetas al régimen de dicha ley y ejecutar cuanto más fuere preciso para proceder a sus ventas, ya sea ante las autoridades y organismos de la Capital Federal, o de cualquier otro punto de la República o fuera de ella; d) Adquirir o vender los inmuebles y|o sus accesorios privadamente o en subasta pública; e) Suscribir los contratos de arrendamientos y los derivados de la explotación del objeto social y ceder gratuitamente, escriturando a favor de cualquier Municipalidad, del gobierno nacional y gobiernos provinciales las fracciones de terreno necesarias para plazas, reservas, calles y ochavas de terreno que la sociedad resolviere vender en manzanas, lotes o fraccionados de otra manera, pudiendo efectuar también estas mismas cesiones gratuitas y escrituraciones, con los mismos fines, a las autoridades de países extranjeros; f) Constituir depósitos en dinero o valores, en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; g) Efectuar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, relativas al giro de los negocios y especialmente tomar dinero prestado a interés, con o sin garantía, sea ésta personal o real, pudiendo la sociedad operar con cualquier Banco establecido en la Capital Federal y en las provincias, oficiales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Municipal de Préstamos de la Capital Federal; h) Conceder préstamos de dinero con garantía hipotecaria y tomar dinero en préstamo con o sin garantía y autorizar y encargar las cobranzas a favor de la sociedad; j) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y|u otras obligaciones o documentos de créditos públicos y privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; k) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones y quitas de deudas; l) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; ll) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad de promover o contestar demandas y con poderes amplios para el buen desempeño del mandato; m) Conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y de otro orden y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; ñ) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, relacionados con la administración social. — Sexto: Las ganancias y las pérdidas, serán distribuídas o soportadas, según el caso, entre todos los socios en proporción a sus aportes. Cada año deberá practicarse un balance inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación. Como base de la formación de los balances se tomará el valor de los bienes, sean muebles o inmuebles, por el precio de sus adquisiciones; al que podrá agregárseles el mayor valor adquirido o bien efectuarse las amortizaciones que estimare conveniente, resolución que, en ambos casos, podrán tomar los socios gerentes. Los balances anuales, una vez terminados, quedarán diez días a disposición de los socios, quienes dentro de ese término manifestarán expresamente su conformidad, si así no lo hicieren de hecho quedarán aprobados y si fueren observados se someterá a la consideración de los socios y se requerirá, para su aprobación, la mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital, de las utilidades obtenidas se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta cubrirla y un cinco por ciento para la formación de un fondo de previsión que cesará cuando alcance el veinte por ciento del capital social; y el resto se repartirá entre los socios en la forma señalada. — Séptimo: Quedan expresamente autorizados todos los socios para ocuparse en forma particular o formando parte de otras sociedades, en toda actividad lícita, comercial, industrial y de cualquier otra naturaleza, sean o no afines al objeto de la presente. — Octavo: La sociedad podrá en cualquier momento aumentar su capital y admitir nuevos socios. — Noveno: Los socios gerentes no podrán ser removidos de sus cargos, si no existiera causa justificada, y para ello se requerirá la mayoría de votos que represente el ochenta por ciento del capital e igual mayoría será necesaria para designar a los reemplazantes. — Décimo: Todas las resoluciones, salvo las expresamente previstas en este contrato serán tomadas por mayoría de votos que represente las tres cuartas partes del capital. Cada cuota de capital equivale a un voto. Además de los libros usuales, la sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán los acuerdos, votaciones y resoluciones, con arreglo a lo prescripto en el artículo diez y siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso de la parte que le correspondiera al socio que representa, de acuerdo con un inventario balance que se practicará dentro de los treinta días del fallecimiento o incapacidad. El pago se hará en el plazo de tres años por cuotas trimestrales vencidas y con el interés del seis por ciento anual sobre los saldos; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder sus cuotas de capital, equitativamente determinadas a los demás socios, a quienes se les dará preferencia, o a terceros, debiendo contar en este último caso con la conformidad de los socios. — Décimo Segundo: Si de acuerdo al resultado de los balances, o bien en cualquier otra época, se constatare que la sociedad ha experimentado una pérdida del cincuenta por ciento de su capital, se procederá de inmediato, a la liquidación y disolución de la misma, salvo disposición en contrario tomada por el voto unánime de todos los socios, que se asentará en el Libro de Actas. No existiendo esta causal, la disolución y liquidación de la sociedad, con anterioridad al vencimiento de este contrato, solamente podrá ser resuelta por unanimidad de votos de los socios, de lo que se dejará constancia en los libros de actas. Si al vencimiento del término de duración, sólo uno o más socios desearen continuar con el giro de los negocios sociales, tendrán el derecho de tomar a su cargo el activo y pasivo social, abonando a los restantes el haber que por todo concepto les corresponda en la forma indicada en el inciso a) del artículo décimo primero del presente. Si todos los socios resolvieren no continuar con los negocios sociales, se procederá a la disolución y liquidación. En cualquier caso de disolución y liquidación, se llevará a efecto por los socios gerentes, como únicos liquidadores, quienes abonarán previamente el pasivo de la sociedad, reintegrando el resto a los socios en proporción a sus capitales. — Décimo Tercero: Con la conformidad de todos los componentes esta sociedad podrá ser transformada en cualquier momento en anónima o en comandita por acciones. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los asociados durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por dos árbitros amigables componedores que representarán a cada una de las partes en discordia, designados por mayoría de votos de esas mismas partes, y en caso de que estos árbitros no llegaren a ponerse de acuerdo, ellos mismos designarán un tercero, dentro del plazo de quince días de producirse el desacuerdo. Si no se pusieren de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. El fallo del árbitro tercero será inapelable, renunciando los socios a todo recurso, aun el de nulidad. Dejan así formalizada la prórroga de la sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de lo pactado. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí, junto con los testigos del acto, don Francisco Cerávolo y don Miguel Adolfo Lofeudo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Esta escritura ha sido otorgada a continuación de la que lo fué, en este Registro a mi cargo, bajo el número trescientos ochenta y cuatro de fecha de ayer. — Amelia P. de Luchetti. — G. Luchetti. — Alberto Q. Luchetti. — Aída A. M. Luchetti de Contartesi. — E. Luchetti. — Tgo.: F. Cerávolo. — Tgo.: M. A. Lofeudo. Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Pelosi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro trescientos treinta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para "Comarti Compañía Argentina de Tierras, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en nueve sellos de ley numerados tres millones setecientos diecisiete mil treinta y siete, y correlativamente del tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y cinco, al tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y ocho, y del tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta, correlativos al número tres millones setecientos diecisiete mil cincuenta y tres, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintidós días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Sobre raspado: Luchetti, número, Félix, cláusula, financiar, Bancos, Capital, cualquiera formación, ratifican, junto. Vale. — Carlos A. Pelosi. — Hay un sello. Testado: Buenos. No vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 3.700.— e.27|7-Nº 27.341-v.2|8|55

PRUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 14 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores D. Pavlo Román Prus, polaco, con domicilio en la calle Bulnes 1786, 1º "C" y don Enrique Ignacio Balbiani, argentino, domiciliado en la calle Juncal 750, han convenido en celebrar un contrato comercial de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denominará "PRUS". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se dedicará a la venta y fabricación de artículos de lencería, modas y artículos anexos. — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Maipú 668, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se podrán instalar dentro y fuera de la Capital Federal. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de $ 15.000 m|n., divididos en cuotas de $ 100 m|n. cada una, y aportadas en la siguiente forma: 110 cuotas el señor Pavlo Román Prus y 40 cuotas el señor Enrique Ignacio Balbiani. — Cuarta: El plazo de duración de la presente sociedad será de 5 años, a partir de la firma del presente contrato, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue por igual período si las partes no manifiestan en forma fehaciente su deseo de liquidarla. — Quinta: El capital aportado por los socios se encuentra constituído por instalaciones, muebles, mercaderías y útiles existentes en el domicilio de la sociedad y a lo que las partes les han asignado los valores que corresponden a los aportes de cada socio. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Pavlo Román Prus, a quien se designa por este acto como socio gerente de la sociedad que se constituye, con todas las facultades inherentes a su condición de tal, pero con la prohibición expresa de usar la firma social en operaciones ajenas al objeto de la sociedad como así también la prohibición de dar fianzas o garantías. — Séptima: Cada 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, el cual se considerará aprobado si no fuera observado después de quince días de su presentación. — Octava: De las utilidades líquidas se deducirá el 5% como fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital; el resto se dividirá así: 70% para el socio Pavlo Román Prus y 30% para el socio Enrique Ignacio Balbiani y en igual proporción deberán las partes soportar las pérdidas que pudieran resultar. — Novena: Las cuotas del capital son cesibles entre los socios con prohibición absoluta de venderlas, cederlas o transferirlas a terceros durante la vigencia de este contrato o sus prórrogas. — El socio saliente recibirá el importe de sus cuotas a su valor real pagaderas en dinero de contado y dentro de los 30 días de que manifestare en forma legal su deseo de retirarse. — En cuanto a las utilidades que le pudieran corresponder le serán abonadas en tres cuotas de 30, 60 y 180 días a partir de la fecha del efectivo retiro del socio saliente. — En ningún caso el socio que se retire tendrá derecho a reclamar ni a percibir suma alguna en concepto de llave o valorización de mercaderías o instalaciones, manifestándose a ese respecto que si bien el recibo de alquiler del local donde se encuentra instalada actualmente la sociedad lo está a nombre del socio Enrique Ignacio Balbiani, el mismo pertenece a la sociedad. — Décima: Las decisiones en la sociedad serán tomadas por mayoría de

votos y las resoluciones serán asentadas en un libro de actas. — Décimaprimera: Las sumas de $ 500 m/n. cada uno, será imputada a sueldos de los socios y como gastos generales de la sociedad. — Décimasegunda: Todas las cuestiones que pudieran suscitarse con motivo u ocasión de este contrato durante la existencia de la sociedad o al disolverse será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores y cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con las cláusulas precedentes y previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a once días del mes de julio del año 1955. — Elíneas: "elecíad de Responsabilidad Limitada" vale. — Fdo.: Pavlo Román Frus. — Enrique Ignacio Balbiani. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.27|7-Nº 27.348-v.2|8|55

CASA SOULE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Alberto Vivaldi, argentino, casado, Luis Ramiro Casal, argentino, casado, Luis Ramos, argentino, casado; todos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio en la calle Garay 331, Capital Federal, acuerdan celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645) y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA SOULE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Garay 331, Capital Federal. Sus actividades se iniciarán a partir del día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Segunda: Se fija el capital de la sociedad en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 300.000.—) dividido en cuotas de cien pesos de igual moneda cada una ($ 100.— m|n.) e integradas por los socios en las siguientes cantidades: Alberto Vivaldi, un mil ochocientas cuotas, que representan ciento ochenta mil pesos moneda nacional ($ 180.000.— m|n.); Ramiro Casal, un mil cuotas, que representan cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.); Luis Ramos, doscientas cuotas, que representan veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.). La integración de las cuotas de capital ha sido satisfecha con las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, créditos, etc., de pertenencia de los socios, de acuerdo con el detalle y valores que se consignan en el inventario que se acompaña en fecha primero de Julio fué practicado en fecha primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: Es objeto de la sociedad la ventas de mercaderías en el ramo de materiales eléctricos en general. Para el desarrollo de su actividad podrá la sociedad peticionar, adquirir y explotar marcas y patentes y realizar todos los actos y contratos y operaciones civiles y comerciales que fueran necesarias. Cuarta: Fíjase la duración de la sociedad en diez años (10 años) a contar desde el primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. Este plazo se prorrogará por un nuevo período de cinco años si a su expiración, los socios no resolvieren su disolución. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alberto Vivaldi y Ramiro Casal, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes en forma conjunta. Los gerentes podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compras, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la sociedad, hacer depósitos en los Bancos oficiales o particulares y extraerlos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarques, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y extrajudiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado o a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia, o someterla a la decisión de árbitros, arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderado judicial o administrativos, conferir poderes y establecer en los actos y contratos cualquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrán solicitar a nombre de la sociedad a Bancos oficiales o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de crédito, comprar, vender, permutar, hipotecar o en cualquier forma gravar o enajenar bienes raíces, siendo la enunciación que precede explicativa y no limitativa, pues los gerentes no tendrán más limitación en sus facultades que la de comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a la sociedad o en garantía de terceros. — Sexta: En fecha treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general, computándose los bienes de la sociedad por el valor asignado de acuerdo con los importes que resulten de la estimación determinada en la cláusula segunda, menos la amortización anual que corresponda de acuerdo a los usos y costumbres comerciales. Los balances se someterán a la consideración de los socios durante los treinta (30) primeros días siguientes al cierre de cada ejercicio. Su aprobación se expresará mediante la firma del respectivo inventario. — Séptima: Efectuada la deducción del cinco por ciento (5%) para la constitución del fondo de reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas será distribuído de la siguiente forma: al socio señor Alberto Vivaldi, treinta por ciento (30 %); al socio señor Ramiro Casal, cincuenta por ciento (50 %) y al socio Luis Ramos, el veinte por ciento (20 %). — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Los socios, de común acuerdo determinarán qué cantidad podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades, las sumas que agresen por este concepto se debitarán a las cuentas particulares respectivas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los otros socios podrán optar entre la disolución o continuación de la sociedad. En este último supuesto, no se admitirá la incorporación de los herederos ni representantes del socio fallecido o incapacitado. Si se tratare de un socio gerente, será reemplazado por el socio no gerente. La parte que correspondiera al socio fallecido o incapacitado en concepto de capital, utilidades y reservas, etc., se abonará de conformidad al balance e inventario general que se practicará a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio fallecido o incapacitado. El capital y utilidades deberá ser reintegrado en el término de seis (6) meses contados desde la fecha del balance e inventario antes mencionado, salvo que las partes de común acuerdo lo resolvieran de otra manera. — Décima: En el supuesto del retiro voluntario de alguno de los socios, el socio saliente deberá comunicar a la sociedad su decisión en tal sentido mediante telegrama dirigido al domicilio social, con una anticipación no menor de sesenta (60) días a la fecha que deseo su retiro. En tal caso la devolución del capital aportado y beneficios que hubieren resultado en el período transcurrido desde el último ejercicio a la fecha del retiro, será satisfecho en la forma expresada en la cláusula novena de este contrato. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, las partes dan por constituída la sociedad de referencia a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200.— e.27|7-Nº 27.352-v.2|8|55

GERONIMO ODDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Gerónimo Oddo, don Francisco Oddo, don Miguel Auguglíaro, don Salvador Cóppola y don José Carlos Caldirola, todos casados, domiciliados en la calle Alvarez Thomas número dos mil doscientos trece, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son actualmente los únicos socios y componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta plaza bajo la denominación de "GERONIMO ODDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tiene su contrato social formalizado por escritura de fecha veinte y cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, pasada ante mí el autorizante, la que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio noventa y tres, del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente el señor Carlos Tranchida, entonces socio de la sociedad, por escritura de fecha veinte y dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada también ante mí, el autorizante, cedió a favor de los señores Gerónimo y Francisco Oddo, Miguel Auguglíaro y Salvador Cóppola, las cuotas de capital que le correspondían en la sociedad, y el señor José Carlos Caldirola, entró a formar parte de la sociedad, como socio. — En esa misma escritura se fijó el capital social en la suma de Doscientos Sesenta Mil Pesos de Curso Legal y en la cláusula segunda del contrato original se estableció que el plazo de duración de la sociedad sería de diez años a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Que esa escritura de modificación y cesión, fué inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento treinta y tres, al folio noventa y tres, del libro nueve de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que por la presente escritura sin modificar en nada el capital, nombre y demás estipulaciones del contrato social, vienen a prorrogarlo hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, solicitándose que a continuación transcriba totalmente las diferentes cláusulas de ese contrato social, en la forma que queda redactada. — Primero: La sociedad tendrá por objeto principal la industria y venta de medias, pero pudiéndose dedicar a otros negocios que no se hallen prohibidos por las leyes o reglamentos vigentes. — Segundo: El plazo social será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta capital federal, calle Alvarez Thomas número dos mil doscientos trece, y su capital constituído por la cantidad de Doscientos sesenta mil pesos, dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos de curso legal, cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Gerónimo Oddo, cien cuotas o sean cien mil pesos de curso legal; por el señor Miguel Auguglíaro, sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos de curso legal; por el señor Francisco Oddo, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; por el señor Salvador Cóppola, cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos de curso legal y por el señor José Carlos Caldirola, diez cuotas o sean diez mil pesos de curso legal. — Cuarto: Todos los años el treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general, y las utilidades o pérdidas que resulten del mismo, serán divididas entre los socios, a prorrata de sus capitales. — Quinto: El uso de la firma social corresponderá a los socios en forma indistinta, pero siéndoles prohibido comprometerla en operaciones ajenas al giro social o en garantía a terceros. — Del mismo modo les queda permitido a los socios ocuparse de los negocios que actualmente puedan tener y en cuanto no signifique competencia a los de la sociedad. — Sexto: De las resoluciones que se tomen se hará un asiento en libro de actas que se llevará al efecto. — Séptimo: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo social, con un preaviso de seis meses que deberá hacer llegar a la sociedad por telegrama colacionado dirigido con quince días de anticipación. — Para cualquier divergencia que se pueda suscitar entre los socios durante la vigencia de este contrato o en el momento de la liquidación, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponderle. — Octavo: Para el caso de que cualquiera de los socios desee retirarse de la sociedad de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior, su capital o las utilidades que le puedan corresponder de acuerdo al balance que se practique al efecto, le será reintegrado dentro de los ciento ochenta días de la fecha del efectivo retiro, sin devengarse interés. — Noveno: Lo que no se halla previsto en este contrato deberá regirse por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Por lo tanto la sociedad "Gerónimo Oddo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" se regirá por las nueve cláusulas anteriormente redactadas, solicitándome a mí el escribano autorizante, solicite la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Gerónimo Oddo. — Miguel Auguglíaro. — Francisco Oddo. — Salvador Cóppola. — José C. Caldirola. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Bloússon. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí colega en el Registro Doscientos setenta y uno a su cargo y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos treinta mil sesenta y tres al presente inclusive, número un millón seiscientos treinta mil sesenta y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos A. Bloússon. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 30 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.140.— e.27|7-Nº 27.313-v.2|8|55

TAHAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 11 de mayo de 1955, el señor Nicolás Díaz, cede y transfiere las doscientas cuotas de cincuenta pesos cada una de ellas que le corresponden en "TAHAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse al transporte de mercaderías, aves, huevos y afines, con domicilio en esta Capital Federal, calle Labarden 158, Dto. 5. — La cesión se efectúa con consentimiento de todos los socios, adjudicándose las cuotas por su valor nominal en la proporción que a continuación se indica, y a favor de los siguientes socios: Manuel Blanco González dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; José Díaz, dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; Vicente Castro dieciséis cuotas o sean ochocientos pesos; Manuel Fernández Bermello, treinta y dos cuotas o sean mil seiscientos pesos; Luis Juan Fernández, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Andrés Guerra, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Amador Claudio Rey quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Esteban Rodríguez, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Roberto Rodríguez, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; José Roel, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos; Cosme Tome, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos e Isidro Viqueira Santamaría, quince cuotas o sean setecientos cincuenta pesos. — Buenos Aires, julio 7 de 1955. — Entre gido: julio, sí vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 280.— e.27|7-Nº 27.332-v.2|8|55

GALLARDO Y ALVAREZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 13 de junio de 1955, el señor Juan Antonio Sánchez Toranzo, vende y transfiere las cien cuotas de un mil pesos cada una de ellas que le corresponden en "GALLARDO Y ALVAREZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse a importación y exportación de productos naturales y manufacturados y a la transformación e industrialización de los mismos, con domicilio en esta Capital Federal, calle Zárraga 3741. — La cesión se efectúa a favor de los socios señores Francisco Gallardo Vázquez y Constantino Statharakos, con conformidad del restante socio señor Nicolás Statharakos. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.27|7-Nº 27.333-v.2|8|55

ICA (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a Diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre los Sres. Andrés Barril y Basilio Hernández, únicos integrantes de "ICA" (INDUSTRIA CARAMELERA ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. m$n. 100.000.—, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1.611, al fº 364 del Libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene admitir nuevos socios y aumentar el capital y, al efecto, se acepta a los Sres. Marcelino González y Baldomero Alvarez Suárez, ambos mayores de edad, casados, argentinos, los que pasan a integrar la sociedad con los Señores Andrés Barril y Basilio Hernández, con carácter retroactivo al primero de Enero de 1955, por lo que se modifican las cláusulas siguientes que quedan redactadas así: 4ª Su capital es de trescientos diez mil pesos m|n., suscripto e integrado en la proporción siguiente: El Sr. Andrés Barril, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); el Sr. Basilio Hernández, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); el Sr. Baldomero Alvarez Suárez, ochenta mil pesos m|n. (80 cuotas); y el Sr. Marcelino González, setenta mil pesos m|n. (70 cuotas), según inventario adjunto firmado por todos los socios. — Dicho capital está dividido en Trescientas diez cuotas de a mil pesos m|n. cada una. — 6ª Todos los socios son gerentes, con firma individual indistinta, que sólo podrán usar para asuntos propios de la sociedad, estándoles prohibido darle un uso distinto, ni para garantías de terceros. — Podrán retirar, a cuenta de beneficios, las cantidades que por unanimidad acuerden los socios, dejando constancia del acuerdo en el Libro de Actas. — 7ª Previas las reservas legales y las que estimen convenientes, las utilidades líquidas y las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Todos los socios dedicarán todas sus actividades al negocio, pero el Sr. Barril podrá continuar el suyo de Cafés y Tés. — Los Señores Alvarez Suárez y González, declaran que conocen el texto del contrato de sociedad, cuyas cláusulas y condiciones aceptan y prometen cumplir conforme a derecho. — Y en prueba de conformidad, firman todos en la Ciudad y fecha ut supra, autorizando al Dr. Ricardo Gordó Fornés para efectuar en su representación todos los trámites de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Andrés Barril. — Basilio Hernández. — M. González. — B. Alvarez Suárez. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 420.— e.27|7-Nº 27.320-v.2|8|55

LA MOLINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Don Arcadio Alonso, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Arcos 4702 de esta Capital, Don Alfredo Alonso, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en la calle Laprida 1252 de esta Capital, Don Emilio Juan Fernández y Don Gumersindo Ordóñez, ambos de estado civil solteros, de nacionalidad española y con domicilio en la calle Santa Fe 2202, de esta Capital, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: Se declara constituída entre los nombrados señores Arcadio Alonso, Alfredo Alonso, Emilio Juan Fernández y Gumersindo Ordóñez, la que girará con la denominación de "LA MOLINERA, SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad así constituída, será continuadora de los negocios de la anterior sociedad de hecho, denominada Alonso y Cía., "La Molinera", y tiene por principal objeto la explotación del negocio de pizzería, fabricación y ventas de empanadas, bar y anexos, ubicado en la calle Santa Fe 2202 de esta Capital Federal, sede y domicilio principal de esta sociedad, sin perjuicio de establecer sucursales en otros puntos de esta Capital Federal o en el interior del país. — Tercero: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco y tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha señalada, pudiendo pedir cualquiera de los socios su separación o retiro de la misma, previo aviso a los demás por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. A la fecha del retiro del mismo se efectuará un balance general cuyo resultado indicará el capital real de la sociedad, del que se entregará al socio saliente la parte proporcional a las cuotas capital que posea en dicho momento, en un plazo no mayor de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que han aportado los cuatro socios nombrados, componentes de esta sociedad, en una proporción igual de ciento setenta y cinco cuotas, lo que hacen una suma de ochenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, el equivalente al aporte de capital de cada uno de ellos. El socio Alfredo Alonso, ha adquirido su parte en la sociedad por compra a su hermano Arcadio Alonso del 50 o|o del capital que poseía este último en la anterior sociedad nombrada, Alonso y Cía. — El capital, integrado totalmente, está constituído por los bienes del negocio: Llave, Muebles y Utiles, Instalaciones, Mercaderías, Efectivo en Caja y Bancos, etc., cuyo Balance General se agregará al presente Contrato de Sociedad. — Quinto: La administración, dirección y representación de la Sociedad, estará a cargo de los señores Arcadio Alonso y Emilio Juan Fernández indistintamente, quienes la ejercerán en calidad de gerentes, con

las atribuciones y facultades legales necesarias para realizar todos los actos que requiera el desenvolvimiento de los negocios sociales, con excepción de aquellos que fuesen extraños al objeto de la Sociedad o que comprometieran su patrimonio en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para usar de la firma social, ambos socios firmarán conjuntamente con sus nombres y apellidos propios, precedidos de un sello con la denominación de la Sociedad y la indicación de su capital. — Sexto: Todos los años al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de la Sociedad, el que deberá ser aprobado por los socios en acta que se labre. — De las utilidades líquidas, si las hubiere, se deducirán las previsiones que los socios estimen necesarias y el cinco por ciento aplicable a fondo de Reserva Legal hasta formar el diez por ciento del capital. — El excedente que se estimara beneficio neto o las pérdidas, si se produjera, se distribuirán o cargarán entre los socios en la proporción del veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Séptimo: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación, ésta se llevará a cabo por los gerentes que entonces lo sean de la Sociedad, efectuándose en ese acto un balance general y prorrateándose el líquido resultante proporcionalmente al número de cuotas en poder de cada socio en esa fecha. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar su representación, entrando a la sociedad en la forma que corresponda al socio fallecido o incapacitado. — Noveno: Ninguno de los socios podrá transferir total o parcialmente ni afectar en forma alguna su parte de capital en la sociedad a terceros extraños a la misma, sin el consentimiento dado por escrito de cada uno de los demás socios, que tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas del socio que se separare de la sociedad con la aquiescencia de los demás consocios. — Décimo: En los casos previstos en que se separase, falleciese o incapacitare alguno de los socios nombrados y deseara vender éste, los herederos o representantes a los otros socios su parte en la sociedad, el precio que se le abonará por sus cuotas capital será el que estime en esa fecha un balanceador reconocido por todos los socios, quien practicará una valuación total del negocio adjudicándole entonces al socio saliente su parte proporcional. — Undécimo: Es obligación de los socios de esta Sociedad, atender personalmente el negocio explotado, vigilando su buena marcha y distribuyéndose de común acuerdo las tareas a realizar por cada uno. — Duodécimo: Los socios se fijarán un retiro mensual a cuenta de utilidades a realizarse y con cargo a las cuentas particulares de cada uno. — Décimotercero: Cualquier diferencia que se suscite entre los socios por razones de este contrato, será resuelta por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de elegir un quinto, siendo inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales el fallo que pronunciare. Bajo los trece artículos que anteceden dejan constituída la Sociedad "La Molinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. Firman: Arcadio Alonso. — Emilio Juan Fernández. — Alfredo Alonso. — Gumersindo Ordóñez. — Buenos Aires, Junio 30 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.380.— e.27|7-Nº 27.310.v.2|8|55

CONFITERIA LA ROYAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores José Alvarez Fernández, español, casado, José Rodríguez Pérez, español, casado, Alberto García, español, soltero, Alberto Barcos, argentino, casado, Domingo Camaño, argentino, casado y Rafael Rodríguez Pérez, español, soltero, todos domiciliados en Montes de Oca 339, Capital, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar y ejercer el comercio, han convenido celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato de acuerdo a los siguientes artículos: Primero: Los contratantes declaran ser únicos componentes de "Confitería Allande, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que explotaba los negocios de panadería mecánicas y confitería "Allande", sita en Montes de Oca 339, anexo "La Ideal" sita en Ituzaingó 792, anexo "La Royal" sita en Salta 13 y "Residencia" para fiestas ubicada en Brandzen 1628. Dicha sociedad fué constituída por contrato privado de fecha 16|3|953 inscripto con fecha 1 de Junio de 1953 bajo el número 905, al folio 272 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Los contratantes declaran que la sociedad que integran en acto separado ha vendido los negocios de panadería mecánica y confitería "Allande" sita en Montes de Oca 339 y anexo "La Ideal" ubicada en Ituzaingó 792, quedando en consecuencia como pertenecientes a la sociedad la confitería "La Royal" sita en Salta 13 y la "Residencia" ubicada en Brandzen 1628. — Tercero: Por este acto los señores Alberto García, Domingo Camaño, Alberto Barcos y Rafael Rodríguez Pérez, dueños de cincuenta cuotas cada uno, ceden, venden y transfieren a los señores José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez, la totalidad de las doscientas cuotas, que son adquiridas por partes iguales por estos últimos. Cuarto: Las cuotas se ceden por el valor nominal o sea la suma de ($ 200.000) doscientos mil pesos moneda nacional, cantidad que los cedentes declaran haber recibido antes de ahora al efectuarse la liquidación por venta de los negocios mencionados y asignarse valor a los que quedan. — Quinto: Cedentes y cesionarios por este acto declaran aprobar la rendición de cuentas que recíprocamente se han hecho, especialmente la realizada por los socios gerentes, ratificándose también todos los actos y gestiones hechos por los socios y los gerentes, y aprobándose los balances y las cuentas practicadas hasta el día 30 de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Mediante el pago indicado en el artículo precedente los cedentes declaran que nada tienen que reclamar contra la sociedad o los socios, desistiendo de todo derecho o acción que pudiera corresponderle originado en la relación contractual que los vinculara. — Igual declaración hacen los cesionarios, con respecto a los cedentes. — Sexto: Como consecuencia de la cesión de cuotas, los cesionarios re- Sigue en el sello de $ 1.50 número 070229 Sigue del sello de $ 1.50 número 070228 suelven modificar las cláusulas primera, tercera, quinta, sexta, séptima, novena y décima, que en el futuro quedarán redactadas en la forma siguiente: "Cláusula Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONFITERIA LA ROYAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Cláusula Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de confitería denominado "La Royal" sito en Salta 13 y la "Residencia" para fiestas ubicada en Brandzen 1628, como cualquier otro negocio o sucursal que adquirieran o instalaran, pudiendo comprar y vender toda clase de materias primas, maquinarias, muebles e implementos relacionados con la industria y comercio que explota la sociedad, como asimismo dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. — A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular u oficial creado o a crearse. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituyen la suma de ($ 800.000.—) ochocientos mil pesos moneda nacional, suscripto en la forma siguiente: cuatrocientas cuotas por un valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos el señor José Alvarez Fernández, y cuatrocientas cuotas por un valor de ($ 400.000.—) cuatrocientos mil pesos el socio señor José Rodríguez Pérez. — El capital está totalmente integrado por muebles, útiles, maquinarias, e instalaciones y restante activo de los negocios que explota la sociedad conforme a la cláusula tercera. — Cláusula Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los socios. — En igualdad de condiciones tendrán privilegio para la adquisición el socio antes que un tercero. — El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas suscriptas. — Cláusula Séptima: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los señores José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez quienes asimismo quedan de- Sigue del sello de $ 1.50 número 070230 Sigue del sello de $ 1.50 número 070229 signados como gerentes. — Los socios gerentes representarán indistintamente a la sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación, Ministerio de Hacienda, Dirección Nacional de Abastecimiento, Vigilancia y Precios, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Nacional de Previsión Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, como así también ante cualquier otro Tribunal, Ministerio o repartición pública. — Los socios no podrán comprometer su firma social en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Cláusula Novena: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social — A los fines de determinar las pérdidas o ganancias, deberán practicarse un inventario y Balance general el treinta y uno de enero de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — El inventario y balance general se considerará aprobado sino fuera observado dentro de los sesenta días de practicado, no pudiendo efectuarse la distribución de utilidades que a cada socio correspondiere, sino fuese previamente aprobado y suscripto por todos ellos. — Cláusula Décima: Los socios José Alvarez Fernández y José Rodríguez Pérez, tendrán amplia libertad para ocuparse de negocios similares o distintos, siendo su actividad en el negocio voluntaria, por lo que podrán delegar sus obligaciones." — De mutua conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Alberto García. — Alberto Barcos. — Rafael Rodríguez. — Domingo Caamaño. — José Alvarez. — José Rodríguez. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.340.— e.27|7-Nº 27.334-v.2|8|55

QUIMICA SHORE DE SERAFIN SCAGLIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 13 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Serafín Scaglia, argentino, casado; Palmira Maceratesi de Scaglia, argentina, casada, ambos mayores de edad, Roberto Mario Scaglia, argentino, soltero, y Osvaldo Héctor Scaglia, argentino, soltero, estos dos últimos autorizados para ejercer el comercio; todos domiciliados en Dolores 230, Capital Federal y hábiles para contratar, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que resuelven sujetar para su fiel y estricto cumplimiento a las siguientes cláusulas: Primera: Los contratantes resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustada a las disposiciones de la ley 11.645, la que girará en esta plaza bajo la denominación de "QUIMICA SHORE DE SERAFIN SCAGLIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su asiento principal está ubicado en esta Capital Federal con droguería y administración en la calle Bartolomé Mitre 3927, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier otro punto del país, como así de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales, su domicilio principal, a cualquier otro punto de la República. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto explotar el ramo de droguería en general y afines y la fabricación de productos químicos medicinales e industriales, preparaciones galénicas, inyectables y especialidades medicinales, pudiendo extenderse el radio de sus operaciones, negocios e industrias u otros del comercio o fabricación análogos o distintos a los que forman su objeto principal, siempre que mediare acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — Para el cumplimiento de tal objeto, la sociedad podrá realizar todas las operaciones vinculadas a sus fines y además los siguientes actos y contratos: a) comprar, vender, importar, exportar, fabricar y distribuir toda clase de artículos farmacéuticos, drogas medicinales e industriales, específicas y especialidades, accesorios e instalaciones para farmacias, material de curación, yerbas medicinales; b) aceptar toda clase de mandatos y representaciones, participar en otras empresas o sociedades, ya sea en comandita, anónimas, o de responsabilidad limitada, suscriptora de acciones o cuotas, o en cualquier otra forma, efectuar cualquier compraventa, gravar o enajenar bienes inmuebles, semovientes, útiles, herramientas, instalaciones necesarias o convenientes para el giro social; c) operar en los bancos, entidades financieras de crédito, o personas del país o del extranjero, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco del Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, como también podrá realizar las operaciones mencionadas en cualquier otro banco creado o a crearse conforme a las respectivas leyes o cartas orgánicas. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día 1º de Junio de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo ser prorrogada por plazos iguales y consecutivos en forma indefinida. — A tál efecto el socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión en tal sentido a los socios que desempeñen la gerencia de la sociedad con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del presente o su prórroga en su caso por telegrama colacionado, entendiéndose que de no mediar dicha comunicación en la forma y plazos previstos, la sociedad continuará tal como quedará constituída por un nuevo período y así sucesivamente. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 500.000), Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y suscripto en la forma siguiente: el socio Serafín Scaglia, la suma de (m$n. 200.000) doscientos mil pesos, o sea, la cantidad de (200) doscientas cuotas; la socia Palmira Maceratesi de Scaglia, la suma de (m$n. 200.000) doscientos mil pesos, o sea, la cantidad de (200) doscientas cuotas; el socio Roberto Mario Scaglia, la suma de (m$n. 50.000) cincuenta mil pesos, o sea, la cantidad de (50) cincuenta cuotas; y el socio Osvaldo Héctor Scaglia, la suma de (m$n. 50.000) cincuenta mil pesos, o sea, la cantidad de (50) cuotas. — El capital suscripto se halla integrado hasta la suma de (m$n. 150.000) ciento cincuenta mil pesos moneda nacional y representado por la totalidad de los bienes que forman el fondo de comercio sito en Bartolomé Mitre 3927 y mercaderías conforme al inventario balance que por separado suscriben los socios y que se considera como parte integrante de este acto. — En consecuencia los socios se obligan a integrar sus aportes capitales con las utilidades a devengarse en los ejercicios comerciales y hasta cubrirlos íntegramente en la forma que resulta de ese inventario-balance. — Sexta: Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, no pudiendo transferirlas o cederlas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de la mayoría. — Los socios tendrán siempre el privilegio de su adquisición, debiéndose tomar su valor a la par. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Serafín Scaglia, quien tendrá el carácter de gerente, y el uso de la firma social, no pudiendo comprometer la misma en negocios ni cometidos extraños a los intereses sociales, ni en garantías o fianzas a terceros. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá representar y obligar válidamente a la sociedad y percibir y cobrar en su nombre cualquiera sea el importe de sus créditos ante los Ministerios de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Agricultura y Ganadería, Economía, Finanzas, Educación, Interior y Justicia, Relaciones Exteriores y Culto, o cualquier otro, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Tribunales Nacionales de la Capital Federal o cualquier otro de la República. — Octava: Cada uno de los socios desempeñará una tarea compatible con su capacidad e idoneidad, debiendo dedicarse exclusivamente y todo el tiempo que sea necesario a la sociedad y percibirán en concepto de sueldos, el señor Serafín Scaglia, la suma de (m$n. 5.000) cinco mil pesos moneda nacional; los señores Roberto Mario Scaglia y Osvaldo Héctor Scaglia, la suma de (m$n. 1.500) mil quinientos pesos de igual moneda cada uno, y la señora Palmira Maceratesi de Scaglia la cantidad de (m$n. 500) quinientos pesos de idéntica moneda, en cada caso mensualmente y que se imputarán a gastos generales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que lo estimen necesario, tomando las decisiones por mayoría de votos y los acuerdos serán asentados en un libro de actas llevado a tal efecto debidamente rubricado. — Décima: Las utilidades o las pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción a los capitales de cada uno de los socios, todo previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para constituir el fondo de reserva legal y hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. — A los fines de determinar las ganancias o las pérdidas deberá practicarse un inventario y balance general el día 31 de mayo de cada año, fecha de cierre del ejercicio comercial. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad de uno de los socios, los herederos unificando la representación o los representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o bien decidir su salida de la misma, en cuyo caso se practicará un balance donde no se incluirá valor alguno en concepto de llave y el monto que arroje el mismo para el socio fallecido, incapaz o inhabilitado, se abonará a los herederos o representantes legales en la siguiente forma: (50 o|o) cincuenta por ciento al contado y el (50 o|o) cincuenta por ciento restante a los seis meses de dicho pago. — Duodécima: En caso de que se suscitare cualquier duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, así como para el caso de disolución o liquidación de la sociedad, las partes renuncian expresamente al juicio de árbitros previsto en las disposiciones del Código de Comercio y se someten para ello únicamente a la decisión de los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — De mutua conformidad se firma un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Serafín Scaglia. — Palmira M. de Scaglia. — Roberto M. Scaglia. — O. Héctor Scaglia. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.440.— e.27|7-Nº 27.331.v.2|8|55

F. A. R. A.

(Fábrica Argentina de Resinas Acrílicas) Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 879. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí Escribano Público y los testigos que al final firman, comparecieron los señores don Raúl Antonio Canzani, de estado casado, uruguayo, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Vicente Juan Canzani, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho; don Bernardino Adolfo Ramírez, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número mil cuarenta y cinco; don Rosario Emilio Alma, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Venezuela número dos mil ciento cincuenta y uno; don Juan Manuel Aguirre, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Tacuarí número seiscientos setenta y siete, y don Diego Faustiñana, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Miller número dos mil ochocientos cincuenta; todos los comparecientes vecinos de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye entre los comparecientes, girará bajo la denominación de "F. A. R. A." (FABRICA ARGENTINA DE RESINAS ACRILICAS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose la duración de la misma en diez años, a partir del primero de junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín número tres mil setecientos seis, sin perjuicio de cambiarlo en cualquier momento, como también extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, comercialización, importación y exportación de artículos dentales en general, como así también de otros renglones que directa o indirectamente se relacionen con el fin comercial. Sin perjuicio del objeto y finalidades expresadas, la sociedad queda facultada para realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales, financieras, mobiliarias e inmobiliarias que tengan o no relación directa o indirecta con el objeto social y cuantos más actos no sean prohibidos por las leyes. — Tercera: La sociedad será administrada por tres socios gerentes que actuarán en forma conjunta, separada o indistinta-

mente. Tendrán las más amplias facultades que le concede la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo sexto del presente contrato. Percibirán como remuneración las sumas que la Asamblea de Socios les fije y serán designados por el término de dos años, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento por la resolución de la Asamblea de Socios. Quedan designados en este acto como Gerentes los señores Bernardino Adolfo Ramírez, Rosario Emilio Alma y Raúl Antonio Canzani. — Cuarta: El capital social está representado por trescientas sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional, habiendo suscripto cada socio sesenta cuotas o sea la suma de sesenta mil pesos moneda nacional e integrado el cincuenta por ciento que establece la ley, en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante del capital social, dentro de los noventa días de la fecha. — Quinta: Los socios podrán examinar en cualquier momento y sin limitación alguna, los libros, documentos y antecedentes de los negocios sociales. Las resoluciones de los mismos en la deliberación de los negocios sociales, se expresarán por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se celebrarán anualmente o en extraordinarias, cuando la importancia de los negocios lo requiera o que sean convocadas por los Gerentes o a petición de dos o más socios. De las resoluciones tomadas se dejará constancia en un libro de Actas, pudiendo también dejar asentadas los Gerentes las resoluciones que tomen y que consideren de interés. Las Asambleas de Socios se considerarán constituídas con el quórum de socios que represente la mayoría del capital de la sociedad y sus decisiones serán válidas con el voto de la mayoría del capital de socios presentes con las siguientes excepciones para las que se requiere unanimidad de votos presentes en la asamblea, debiendo en estos casos hacerse la convocatoria con un plazo no menor de ocho días por carta certificada, indicándose en la convocatoria los asuntos a tratar; a) Aumento del capital social; b) Modificación del contrato en el que se imponga mayor responsabilidad a los socios, y c) Aceptación de nuevos socios. — Sexta: Tal como se ha dicho, los Gerentes tendrán las más amplias facultades: nombrar, remover y fijar remuneraciones del personal, adquirir por compra u otra forma, maquinarias, mercaderías, materias primas, venderlas o transferirlas, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones, dar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, con o sin garantía, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio, formar parte de otras sociedades sean colectivas, en comandita o de responsabilidad limitada o anónimas o de otro tipo existentes o a crearse, tomando en ellas las intervenciones legales correspondientes. Arrendar bienes inmuebles, aunque sean de propiedad de los socios y dar en arrendamiento los bienes de la sociedad por un plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, registrar o inscribir derechos, concesiones, marcas de fábrica y patentes de invención, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras, documentos, sean instrumentos públicos o privados; También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias oficiales o particulares y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con garantías o sin garantías por medio de crédito o documento, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos o negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean convenientes en letras, vales o pagarés, firmando como aceptantes, girantes o endosantes, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a su vencimiento, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrán presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional, provincial, municipal o de aduana, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales, pues las facultades enumeradas lo son al sólo efecto enunciativas y no limitativas, estándoles prohibidos comprometer la firma social en negocios o garantías ajenas a la sociedad. — Séptima: El primer ejercicio social se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis y los restantes anualmente, a dicha fecha. El balance general y cuadro de Pérdidas y Ganancias se confeccionarán siguiendo las normas corrientes, debiendo ser sometido a consideración de la Asamblea de Socios, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y si no fueran observados treinta días después, automáticamente, quedarán aprobados. De las utilidades se separará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y las cantidades que los socios resuelvan distribuir como gratificación al personal y el excedente se repartirá entre los socios en proporción a sus aportes. Si hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas en esta última forma. — Octava: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, avisando por escrito a los demás socios con una anticipación de noventa días, término dentro del cual los socios podrán adquirir las cuotas de capital en proporción a sus aportes, si fuera más de uno el comprador. Transcurrido el término indicado, si los socios no hubieran manifestado interés en adquirir las cuotas sociales, quedará el socio que desee retirarse en libertad de ofrecerla a terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos unificando la representación podrán optar por las siguientes alternativas: a) Continuar en la sociedad con todo el capital; b) Continuar con una parte y retirar el resto, y c) Retirarse de la sociedad, estando en todos los casos obligados a continuar en la sociedad hasta el cierre del primer balance a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En caso de venta parcial o total de cuotas regirá para las mismas, lo dispuesto en el artículo octavo. — Décima: La sociedad puede disolverse por las siguientes causas: expiración del plazo para la que fué constituída; por el consentimiento unánime de los socios antes del vencimiento; por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por cualquier otra causa legal. — Décima Primera: Resuelta la liquidación, la misma será efectuada por los Gerentes que actúen en esa época siguiendo las normas legales del caso y sin perjuicio del contralor que puedan efectuar los demás socios. — Décima Segunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a considerar el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo o el de aquéllos será inapelable y de cumplimiento obligatorio. — Décima Tercera: Todo lo que no esté previsto en este contrato, será legislado por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por el Código Civil, de Comercio y demás cuerpos legales aplicables. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando junto con los testigos del acto, don José Cravanzola y don Ernesto Rodolfo García, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raúl A. Canzani. — Vicente J. Canzani. — Bernardino A. Ramírez. — R. E. Alma. — J. M. Aguirre. — D. Fustiñana. — Tgo.: José Cravanzola. — Tgo.: E. García. — Hay un sello. Ante mí: H. Barbosa Sarmiento. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento cincuenta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "F.A.R.A." Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente en cuatro sellos de dos pesos numerados correlativamente del: dos millones trescientos tres mil trescientos uno al presente, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. Barbosa Sarmiento. Hay un sello notarial.

Buenos Aires, julio 21 de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.980.— e.27|7-Nº 27.340-v.2|8|55

MASSA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

Folio 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí escribano autorizante y testigos al final nombrados, comparecen: don Américo Juan Pablo Massa, casado en primeras nupcias con Rosa Seña, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Navarro tres mil cuarenta y cuatro; don Francisco Vicente Pérez Castellón, casado en primeras nupcias con Virtudes Reyes, de cuarenta y siete años de edad, español, domiciliado en la calle Fitz Roy mil treinta y siete, departamento tercero; y don José Juan Cirilo Greco, casado en primeras nupcias con doña Ema Rivera, de cuarenta y siete años de edad, argentino, domiciliado en la calle Loyola mil quinientos treinta y cinco, departamento primero, personas hábiles, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones contenidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MASSA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Navarro número tres mil cuarenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República y del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad, se fija en Cinco Años a contar de la fecha, pero después de transcurridos tres años, los socios, por resolución de mayoría de cuotas de participación, podrán en la reunión que se realice para discutir y aprobar el balance anual, resolver la disolución anticipada de la sociedad y su inmediata liquidación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse al fraccionamiento de té, café, especies y comercialización de productos alimenticios en general, venta, importación y exportación, distribución y representación de esos productos o maquinarias para su industrialización, ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dar y tomar representaciones, y constituir y formar parte o adquirir cuotas o acciones de toda clase de sociedades afines, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada. — Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir, total o parcialmente, el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir y dividir condominios, constituir, aceptar, derechos reales y prendas de garantías, realizar toda clase de operaciones de créditos con bancos o con particulares, especialmente con los Bancos Hipotecario Nacional, Industrial de la República, Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, realizando con ellos, todas las operaciones especiales, autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos moneda nacional treinta mil, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto por los socios, en la siguiente proporción: diez cuotas el socio señor Américo Juan Pablo Massa, diez cuotas el socio señor Francisco Vicente Pérez Castellón y diez cuotas el socio señor José Juan Cirilo Greco, o sean diez mil pesos cada socio, quienes en este acto integran el cincuenta por ciento del importe de sus respectivas cuotas de participación en dinero efectivo, y se comprometen a integrar el saldo, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran, de acuerdo con la resolución de la mayoría en cuotas de participación. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio señor Américo Juan Pablo Massa, que desempeñará el cargo de gerente, en cuyo carácter queda designado en este acto, debiendo actuar siempre conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos socios, quien firmará en compañía del gerente, en cuya forma podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento del objeto social, incluso los de conferir poderes generales o especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones, anteriores o posteriores a este acto, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, prorrogar jurisdicciones, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de gerente, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, y cualquier otra resolución que interesen al giro social, se requerirá la conformidad de socios que representen mayoría de cuotas de participación suscriptas. — Las resoluciones que se tomen, se harán constar en un libro de actas rubricado, el que será firmado por lo menos, por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Sexta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de participación en la sociedad, a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad previa expresa de la mayoría de cuotas de participación, y en este caso, todos los socios tendrán opción para adquirir esas cuotas, en igualdad de condiciones, a prorrata de las que tengan, y con derecho de acrecer para el caso de que alguno o algunos no haga uso de esa opción. Séptima: Los socios, por resolución de la mayoría del setenta y cinco por ciento de cuotas de participación, podrán resolver el aumento del capital y la modificación de las cláusulas del contrato social. — Octava: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hechas las amortizaciones máximas aceptadas por la Dirección General Impositiva para la liquidación del impuesto a los réditos, se deducirá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social; del saldo, los socios, por mayoría de cuotas de participación suscriptas, resolverán la parte que se destinará a la formación de fondos para aumentos de capital o de reserva y previsión, y el saldo será repartido entre los socios, a prorrata de sus cuotas de participación, en las épocas que dicha mayoría establezca, de acuerdo con las posibilidades sociales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas a prorrata de las cuotas de participación. — Novena: En cualquier momento que las pérdidas de la sociedad alcancen al veinticinco por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, y su inmediata liquidación, teniendo en ese caso opción los otros socios, para adquirir las cuotas de capital de ese socio por su valor nominal integrado, menos el porcentaje de las pérdidas sufridas, y continuar con el giro social. — En este caso no se tomará en cuenta el valor de la llave de negocio. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por mayoría de cuotas de participación suscriptas, la que fijará además las facultades de los mismos. — Undécima: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por cualquier otro concepto, así como en el período de la liquidación, será dirimida por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes en cuestión, y si dicho nombramiento no se formalizara dentro de los ocho días de planteada la cuestión, cualquiera de los socios podrá solicitar su nombramiento al señor Juez de Comercio en turno de esta Capital, debiendo el árbitro nombrado fallar sin forma alguna de juicio, y su fallo será inapelable imponiéndose una multa de tres mil pesos moneda nacional a la parte que se alzare contra el fallo, a favor de la parte que lo acate. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y firman en la forma que acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, don Leonardo Antonio Francavilla y don Roberto Le Mehauté, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Américo Juan Pablo Massa. — Francisco Pérez Castellón. — J. J. Greco. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos Etcheverrigaray. — Concuerda con la matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cuarenta y nueve del Registro número cuatrocientos veintinueve, a mi cargo, doy fe. — Para "Massa y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en tres sellos de dos pesos cada uno, todos de la serie N. que llevan los números: un millón setecientos noventa y seis mil ciento diez y nueve; un millón setecientos noventa y seis mil ciento veinte y el presente, un millón setecientos noventa y seis mil ciento veinte y uno, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Juan Carlos Etcheverrigaray.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.360.— e.27|7-Nº 27.353-v.2|8|55

"CREACIONES PARIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Syche Binem Zylberglait, que firma S. B. Zylberglait, argentino naturalizado, casado, y don Jorge Lapides, que firma J. Lapides, argentino, casado; en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "CREACIONES PARIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Pasteur doscientos sesenta y cinco, la que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.306, folio 331 del libro 24 de Sociedades de Responsabilidad, se convino la modificación de las cláusulas segunda y quinta del referido contrato, las que quedarán redactadas así: Segunda: El plazo de duración de la presente sociedad será de cinco años a partir del primero de Junio del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, y podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de cualquiera de los socios, con la única obligación de comunicarse recíprocamente la decisión con un plazo no menor de tres meses. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en mercaderías, muebles, útiles, créditos, etc., que surge del correspondiente balance, en la siguiente proporción: tres mil cuotas cada socio, o sean trescientos mil pesos moneda nacional cada uno. Convienen asimismo que continúan en todo su vigor las demás cláusulas del contrato, firmando la presente modificación en Buenos Aires, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — J. Lapides. — S. B. Zylberglait. — Buenos Aires, Julio 20 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 320.— e.27|7-Nº 27.306-v.2|8|55

"MARUZZI HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Julio Gerardo Seeber, por Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 11 días del mes de julio de 1955, los señores: Juan Maruzzi, Santiago Maruzzi, José Maruzzi y Ulderico Maruzzi, únicos integrantes de la sociedad "MARUZZI HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resuelven por unanimidad: 1º) Ampliar el capital social, capitalizando sus respectivos saldos acreedores en cuenta corriente. En consecuencia se modifica con retroactividad al 1º de febrero del corriente año, el artículo cuarto, el cual quedará redactado como sigue: Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de Quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Juan Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas; Santiago Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas; José Maruzzi, mil seiscientas cincuenta cuotas, y Ulderico Maruzzi, cincuenta cuotas. — Las cuotas han sido integradas totalmente mediante el aporte de mercaderías, instalaciones, rodados, etc., según balance practicado en el día de la fecha el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han atribuído a los bienes sus valores reales. — 2º) Autorizar al socio Ulderico Maruzzi a ejercer la administración de la sociedad como gerente, en las mismas condiciones que los demás socios y con todas las atribuciones detalladas en el artículo sexto del contrato social. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.27|7-Nº 27.329-v.2|8|55

V. A. C. A. R. INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, doctor Julio Guardo Seeber, se hace saber por cinco días que por escritura del 29 de junio de 1955 ante el escribano Juan H. Recondo, el Sr. Guillermo Rothe, vendió, cedió y transfirió con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954 a los socios señores Francisco Vila Prats y Rafael Marcial Alonso, 112 cuotas y 56 cuotas de capital respectivamente, que tenía en "V.A.C.A.R. INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando desligado de la sociedad. A su vez los socios restantes modificaron el artículo "Décimo" del contrato social, anulando la parte que dice "setenta por ciento" y reemplazándola por las palabras "sesenta por ciento". — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.27|7-Nº 27.323-v.2|8|55

CANTA CLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Pedro Andino, se hace saber por cinco días, que en la sociedad CANTA CLARO S.R.L., don Mario Alfredo Angulo, cede y transfiere sus treinta y tres cuotas de capital de un mil pesos c|u. que tenía en la referida, a don Aquiles Roberto Gambolo, renunciando asimismo al cargo de gerente, quedando este último designado en reemplazo del nombrado. — Buenos Aires, Junio 27 de 1955. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.335-v.2|8|55

AVISOS DIVERSOS

NUEVOS

"A E B I" Soc. Anón. Inmobiliaria, Industrial y Comercial

Se comunica a los señores accionistas la emisión de 16.000 acciones ordinarias, clase "B" de las series 5ª a 20ª de v|n. $ 100.— cada una, por valor total de 1.600.000 $ m|n., que deberán ser integradas en dinero efectivo. — El Directorio.

$ 24.— e.27|7-Nº 27.365-v.29|7|55

SUPERCOMAR S. A.

Comp. Arg. de Com., Ind., Fin. e Inmob.

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 1º de agosto próximo, y contra la presentación de los respectivos títulos de acciones ordinarias, podrán hacer efectivo en las oficinas de esta compañía, calle Cangallo Nº 521, Capital Federal, el dividendo del 10 o|o correspondiente al ejercicio 1953|1954, reteniéndose 6 o|o para impuesto a los réditos. — Julio de 1955. — El Directorio.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.330-v.29|7|55

"SILVAPLANA"

Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y Comercial

(En formación)

El Directorio hace saber a los señores accionistas que en la sesión del 20 de mayo de 1955 resolvió la emisión a la par de las series 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, de 6.000 acciones ordinarias al portador de pesos 100.— m|n. cada una, o sea un valor nominal total de $ 2.400.000.— m|n. para su integración en efectivo, y que podrán ejercer el derecho de preferencia en su suscripción que les acuerda el Artículo 7º del Estatuto, hasta el 15º día hábil subsiguiente a la última publicación del presente aviso. A tal fin deberán presentar sus títulos en la Caja Social sita en Avda. R. S. Peña 788, 2º piso, Capital Federal.

$ 12.— e.27|7-Nº 27.303-v.29|7|55

RUCAMALEN C. e I. S. A.

Pago de Dividendo Provisorio Año 1955

Se comunica a los señores accionistas que se abonará un dividendo provisorio del 10 o|o en efectivo a partir del 27 del corriente, horas hábiles, en nuestra oficina, calle Lavalle 2654. — El Directorio.

$36.— e.27|7-Nº 27.356-v.29|7|55

LABORATORIOS ANDROMACO

Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Ing. Huergo 1145 Capital

Ha aumentado su capital autorizado en tres millones de pesos m|l. al total de quince millones de pesos m|l., mediante la emisión de veinte mil acciones ordinarias de cien pesos nominales, y de diez mil acciones preferidas de cien pesos nominales.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.351-v.2|8|55

LA.S.A., INDUSTRIAL ARGENTINA, S. A.

Avda. Forest 301, Capital Federal

Hace saber que se ha emitido una serie de acciones por valor de $ 200.000.— de $ 100.— cada acción, que se ofrece a la par, con su preferencia del art. 5º de los estatutos.

$ 40.— e.27|7-Nº 27.325-v.2|8|55

LEY Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T.E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de elaboración y venta de pizza, faina y fugazza, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en esta Capital, calle ALVAREZ JONTE 6599 esquina FRAGUEIRO 305. Vendedores: Adolfo Tolran y Manuel Jorge Barrio, domiciliados en esta Capital, calle Fragueiro 309. Compradores: Enrique José Duro, Néstor Julián de Ricci y Fernando Ceferino de Ricci, domiciliados en esta Capital, calle Carhué 446. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.311-v.2|8|55

Avisan Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, T.E. 38-1721, que Manuel Castelo vende a José López su parte mitad de su negocio casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, AVENIDA INDEPENDENCIA 1501|05|11, que en sociedad de hecho explotaba con Santiago López, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Santiago López y José López. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.27|7-Nº 23.704-v.2|8|55

Con intervención del Dr. Rómulo A. Romero Zapiola, abogado, con estudio en la calle Salta Nº 188, 2º piso, se hace saber por el término de ley que Sara Zapiola de Dhers y María Antonieta Zapiola, domiciliadas en la calle Mansilla número 2902, transfieren el negocio de fabricación de perfumes "Perfumería Traful", ubicado en la calle ARENALES número 3112, al señor José Garralda, con domicilio en la calle Belgrano Nº 2140, 4º piso "B". Reclamos de ley en el estudio del abogado interviniente donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.349-v.2|8|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Roque Eugenio Cardoso vende a Justo Noceda negocio restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, calle ALVAREZ JONTE 2597|99, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.397-v.2|8|55

Julio Minoyetti, martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 533, 4º piso y Av. Riestra 5564 avisa que por su intermedio el señor Manuel Quiroga De La Fuente vende al señor José Luis Mateo su negocio de "Residencia para fiestas privadas" situada en esta Capital, calle AZCUENAGA 1370|72 domicilio partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.373-v.2|8|55

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan por cinco días al comercio en general de acuerdo a la ley 11.867 y a sus efectos, que el señor Rogelio Morón Ramos vende al señor Antonio Gagliardi su negocio de almacén y despacho de comestibles sito en la calle AVENIDA FRANCISCO BEIRO Nº 3557 de Capital Federal. Domicilio de las partes libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100. — e.27|7-Nº 27.363-v.2|8|55

Escribanía Steinman, Reconquista 336, hace saber que don Lorenzo Di Stefano con negocio de fiambrería y despensa en la calle ALBARELLOS Nº 2662, cede y transfiere el activo del mismo, libre de gravámenes, a don Consalvo Roberto Sorrentino, domiciliado en Av. 17 de Octubre Nº 3025. Reclamos en escribanía nombrada.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.368-v.2|8|55

Ychimaru Kato, vende al señor Bushin Shimabukuro, el negocio de taller de lavado y planchado sito en la calle ALVAREZ JONTE Nº 5202, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el mismo.

$ 40.— e.27|7-Nº 27.360-v.2|8|55

"B"

Pedro Martínez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia Nº 2342, piso 1º "A", Capital, avisan que: Juan Maddaleno vende a Elsa Pieruz de Lovadina el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle BOYACA 799, esq. PAEZ. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.350-v.2|8|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Florentino Vázquez y Sucesión de Manuel Vázquez, venden a Luis López, Manuel Lobariñas e Indalecio Pérez, elaboración y venta de pastas frescas, BERNARDO DE IRIGOYEN 1184, domicilio partes. Este aviso modifica y suplanta al publicado con fecha 8|7|55 al 14|7|55.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.392-v.2|8|55

José Lois e Hijo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. Gaona 1727, T. E. 59-1063, al comercio avisan que de acuerdo a la Ley 11.867 se hace saber por el término de cinco publicaciones que Federico A. Zapata Figallo y Olga I. de Majo de Zapata venden libre de toda deuda y gravámenes a Victoria Oscunepe de Rivera, María del Carmen Rivera y María Eugenia Barreiro su negocio de lencería, mercería y artículos de bebés, sito en esta ciudad, calle BOYACA Nº 674, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 100.— e.27|7-Nº 27.398-v.2|8|55

Se comunica al comercio que Juan Vincia, domiciliado en la calle Chivilcoy número 1250 transfiere su negocio de venta de artículos de librería, mercería, cigarrería y golosinas sito en la calle BAHIA BLANCA 1012 a favor de la sociedad en formación Tomás José Vecchi y Cía. con igual domicilio. Reclamos en término de ley Escribanía Mathet, Esmeralda 155, 4º piso, que interviene en la operación.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.371-v.2|8|55

"C"

G. Armando Marino, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Sarmiento 385, Capital Federal (T.E. 32-4210), avisa que, por su intermedio, el señor Alfonso Pedro Marinaro vende libre de todo gravamen, su taller mecánico de reparaciones de automotores, sito en CARACAS 1975, de esta ciudad, a los señores Isidoro Pavón y Marcelo Armando Valera. Reclamos de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.303-v.2|8|55

Samuel Darío Laurencena, escribano público, comunica por cinco días que la sociedad "Comercial Belgo-Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dedicada a la industria y comercio de algodón, vende a la sociedad "Comercial Belgo-Argentina, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera e Industrial", ambas con domicilio en la calle CANGALLO 260, el fondo de comercio, con todo su activo y pasivo. Reclamo de ley en mi escribanía, calle San Martín 201, 2º piso, escritorio 8.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.370-v.2|8|55

"E"

Se avisa al comercio que Domingo Ramón Taricco, domiciliado en Escalada 2302, vende a Héctor Pedro y Ricardo Francisco Coccaro, domiciliados en Emilio Mitre 854, su parte mitad indivisa en el negocio de bar, casa de lunch y heladería Iberia, sito en la calle EMILIO MITRE 854, Capital Federal. Reclamaciones ante escribano Juan Carlos Cervellera, calle 48 Nº 874, piso 2º, escritorio 36, ciudad Eva Perón, Buenos Aires, que interviene en la operación.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.314-v.2|8|55

"F"

Escribanía Hoeffner hace saber que: "The Manchester - Chiswell Hermanos" vende a "Genovesi S. A." el negocio de camisería y artículos en general para hombres, sito en la Capital Federal FLORIDA 444. Reclamos de ley: Escribanía Hoeffner, Reconquista 480, Capital Federal, T.E. 31-0495, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.326-v.2|8|55

"I"

Feniot y Michel, martillero públicos; con oficinas en la calle Estados Unidos 3568; T. E. 97-6358, avisan que Fridman Kadener, venden, libre de toda deuda o gravamen, al señor Jorje Avelen y a la señora Aída Angélica Wualker de Avelen su negocio de bazar y librería, sito en la calle INDEPENDENCIA número 4173, Capital Federal, reclamos de ley, en nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.357-v.2|8|55

"J"

El escribano Angel F. Maloberti hace saber que Camilo Gómez vende a Carlos Alberto Gaetmank el despacho de pan y facturas sito en la calle JOSE EVARISTO URIBURU Nº 216. Reclamos de ley, domicilio del escribano indicado, Avda. Pte. R. Sáenz Peña 680, legal de las partes.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.336-v.2|8|55

David Pérez & Cía., martilleros públicos, con oficinas en Paso 321, de esta Capital, T. E. 48-5947, avisan al comercio que los Sres. Amador López, José Fariña, y Rafael Fariña, venden al Sr. Ermindo T. Fernández Suárez el negocio de fiambrería y venta de bebidas envasadas, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 5412|14, de esta Capital. — Reclamos de ley, y domicilio de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.27|7-Nº 17.309-v.2|8|55

"L"

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio que la señora Haydée Matilde Lapasta de Bongiorno, vende su negocio de instituto de belleza, sito en la calle LAVALLE 1136, Capital Federal, a los señores Salvador Mammana y Alice Ranvier. Reclamos de ley en mi oficina: calle Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.27|7-Nº 27.312-v.2|8|55

Julio Minoyetti, martillero público nacional y provincial, con oficinas en esta Capital, calle 25 de Mayo 533, 4º piso y Avenida Riestra 5564, avisa que por su intermedio el señor Félix Oslaender, vende al señor José Luis Mateo su negocio de restaurante, bar y parrilla, LAVALLE 3199 esquina AGUERO, domicilio partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.27|7-Nº 27.374-v.2|8|55

Harari y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Gaona 2967, Capital Federal, T. E. 58-8250, avisan: La señora Josefina Mogavero de Speciale, vende su negocio de bombonería, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 7149, Capital Federal, al señor David Recht. Domicilio de las partes y reclamos de ley en Marcos Sastre 5262, Capital.

$ 60. — e.27|7-Nº 27.347-v.2|8|55

Samuel Guz, vende a Rosa Rendlich de Migdalek, la fiambrería LOYOLA 490. Reclamos de ley en la misma, domicilio de las partes.

$ 20. — e.27|7-Nº 27.372-v.2|8|55

"M"

Avisa al comercio Marcelino Casanovas, que vende su negocio de ferretería y bazar, sito en MATURIN 2399, Capital a Carlos Alberto Salas y José D'Amato, donde compradores constituyen su domicilio a los efectos reclamaciones de ley.

$ 40. — e.27|7-Nº 27.378-v.2|8|55

"P"

Francisco Mateu y Compañía, constituída por Francisco Mateu Sastre y Francisco Mateu Val como socios colectivos y Santiago Mateu Pont como socio comanditario, con objeto explotar compra, venta al por mayor y menor de artículos para hombres y sus anexos y afines, con negocio denominado "E. Varela", establecido en esta Ciudad, PARAGUAY 938, transfiere su activo y pasivo a "Pizarro y Compañía", sociedad ésta a constituirse por Antonio Pizarro, Francisco Mateu Sastre y Francisco Mateu Val. Domicilio de las partes y reclamos de ley escribanía Falchi y Devoto, Esmeralda 22, que intervienen en la operación.

$ 100. — e.27|7-Nº 27.354-v.2|8|55

"R"

Pedro N. Rifrán y Cía., de la Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos, con oficinas en la calle Tellier 441 de Capital Federal, T. E. 64-6834-6775, avisan por cinco días al comercio en general de acuerdo a la Ley 11.867 y a sus efectos, que el señor José Fincias vende a la señora Josefa Eulogia Morales de Pedemonte y al señor César Aquiles Pedemonte, su negocio de despensa y despacho de bebidas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA 10360 de Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes, Rivadavia 10360. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 100. — e.27|7-Nº 27.366-v.2|8|55

"S"

Se hace saber por el término de ley, que los señores Herbe Edgardo Soria y Rodolfo Maneiro, domiciliados en la calle Salta 1557, venden al señor Antonio Juan Itomay, domiciliado en la calle Bolívar 1165, el negocio de camisería, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 1557. Oposiciones de ley escribanía Bonetti Sala, Florida 336, esc. 306, 3er. piso.

$ 60. — e.27|7-Nº 27.376-v.2|8|55

"V"

Se avisa que los señores José Ramón Bondad y Salvador Antonio Ercolano, vendieron a los Sres. Alfonso y Francisco Rico, su negocio de panadería mecánica establecido en la Capital Federal, calle VALDENEGRO Nros. 3160|62. Reclamos al señor Emilio Fontán, martillero público, Av. Eva Perón 376, 4º piso, Dto. A, Vicente López. — Emilio Fontán, martillero público. Mat. Nº 1.797, Fº 228, Lº 53, que interviene en la operación.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.328-v.2|8|55

Avisan: F. Pérez Rodríguez & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 180, T. E. 37-3500 y 40-8294, que: García Hnos., sociedad comercial colectiva, vende a Eduardo Demark, Juan Foglia y Mario Yannarelli, neg. taller y venta de alhajas sito VIAMONTE Nº 989, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.27|7-Nº 27.390-v.2|8|55

TERRITORIOS NACIONALES

RIO NEGRO

Al comercio. — Se comunica al comercio, por el término de ley, que el señor Ernesto Wolff, vende a los señores Pedro Davidzon y Salomón Rucalsly, libre de pasivo, su negocio de despensa y comestibles en general, ubicado en la calle PRESIDENTE PERON 323, DE GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Reclamaciones de ley, escribanía Nélida H. Canil, Presidente Perón 659, de la misma localidad, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 80.— e.27|7-Nº 27.359-v.2|8|55

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION DE PERIODISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 15 del estatuto, se convoca a los señores socios para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el viernes 29 de julio de 1955, a la hora 16, en el local social, Sarmiento 938, 4º piso letra F, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance, cuenta de gastos y recursos, inventario general e informe del órgano de fiscalización, correspondientes al ejercicio 1954-1955.

2º Elección de seis miembros titulares de la C. D. por dos años; tres vocales suplentes por dos años; tres revisores de cuentas titulares y dos suplentes, todos por un año, en reemplazo de los que terminan su respectivo mandato.

3º Elección de cinco delegados titula-

ros y cinco suplentes al congreso de la Federación Argentina de Periodistas y de un delegado titular y uno suplente al Comité Ejecutivo, también de la Federación Argentina de Periodistas.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, julio de 1955. — Augusto Scarpitti, presidente. — Alfonso Gárgano, secretario.

$ 84. — e.27|7-Nº 27.393-v.29|7|55

"C"

Congregación Religiosa, Espiritual y MUTUAL "AMOR A DIOS"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Señor congregante:

El consejo directivo de la Congregación Religiosa, Espiritual y Mutual "Amor a Dios", invita a Ud. a la Asamblea Extraordinaria, que de acuerdo a los artículos 31, 32, 33 y 34 del título 9º del estatuto, se realizará el día sábado 6 del mes de agosto del año 1955, a las 19 horas en su sede central, sita en la calle Nahuel Huapí Nº 5249 de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos (2) congregantes para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Acuerdo por las cinco (5) categorías de congregantes establecidas por el Consejo Directivo, y las cuotas asignadas a cada una de ellas, en el orden siguiente: 1ª categoría: hasta 5 años de edad se denomina categoría infantil; no paga cuota mensual; 2ª categoría: de cinco a diez años de edad, se denomina: cadete menor; paga cinco pesos moneda nacional (m$n. 5.—), mensuales; 3ª categoría: de diez a diez y ocho años de edad, se denomina: cadete mayor; paga diez pesos moneda nacional (m$n. 10.—) mensuales; 4ª categoría: de diez y ocho años a veintidós años de edad, se denomina activo simple: paga quince pesos moneda nacional (m$n. 15.—) mensuales; y 5ª categoría: de veintidós años de edad en adelante, se denomina: activo: paga veinte pesos moneda nacional (m$n. 20) mensuales.

3º Acuerdo del proyecto de reforma al estatuto y reglamento considerado y aprobado por el Consejo Directivo.

Con tal motivo, saluda a Ud. muy atte. — El Consejo Directivo.

$ 16.80. — e.27|7-Nº 27.400-v.29|7|55

"F"

FAHR ARGENTINA

Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social, sito en la calle Charcas 684, piso 6º de esta Ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Integración del Directorio.

3º Remuneración al Directorio y sindicatura.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360. — e.27|7-Nº 27.377-v.16|8|55

"H"

HOGAR INFANTIL ISRAELITA ARGENTINO

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que realizará esta Asociación de acuerdo a lo establecido en el art. 34 de los estatutos, el día 16 de agosto a las 16 horas, en su sede social Monte 2150, a los efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta de la asamblea general anterior.

2º Designación de dos socios para firmar el acta.

3º Memoria de la presidenta.

4º Aprobación del balance general.

5º Lectura de la carta de los revisores de cuentas.

6º Designación de socios honorarios.

7º Elección de integrantes de la Comisión Directiva por cese de mandato: 1 vicepresidenta por 2 años, 1 secretaria por 2 años, 1 tesorera por 2 años, 1 secretaria de actas por 2 años, 10 vocales por 2 años, 1 vocal por 1 año, 8 vocales suplentes por 2 años.

Esperando su puntual asistencia, saludamos a Vd. muy atentamente. — Esther (Natza) de Chausovsky, presidenta. — Ana S. de Gandelson, secretaria.

Nota: Art. 15 de los estatutos: Tendrán derecho al voto las socias activas que no adeudasen más de tres meses, hasta el día de la asamblea, pudiendo ser abonadas las mensualidades en el día de la elección.

Otrª: Media hora después de la fijada en la convocatoria la asamblea se declarará abierta con el número de socias presentes.

$ 40.— e.27|7-Nº 27.844-v.27|7|55

"L"

"LA RECIPROCA"

Asociación de Ayuda Mutua de Empleados del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, 22 de julio de 1955.

Señor Asociado:

De conformidad con lo establecido en el art. 31 de los estatutos en vigencia, tenemos el agrado de invitar a Vd. a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 29 del cte., a las 18,30 horas, en el local del Banco de la Provincia de Buenos Aires, San Martín 137, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance del período comprendido entre el 1º de julio de 1954 al 30 de junio de 1955.

2º Designación de dos asociados para que aprueben y firmen el acta correspondiente.

La asamblea se realizará con los socios que estén presentes media hora después de la fijada en la convocatoria (Art. 37). — La Comisión Administradora.

$ 7,20 e.27|7-Nº 27.345-v.29|7|55

LOZADUR

Grandes Fábricas Argentinas de Cerámica S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de agosto de 1955, a las 16 horas, en su local social Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Modificación de los artículos 4º y 6º de los estatutos.

3º Designación de dos personas accionistas o no, para que tramiten la autorización de aumento del capital y la modificación de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.27|7-Nº 27.364-v.16|8|55

"M"

MIDLAND

Comercial, Sociedad Anónima

Nº 5.899

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 22 de agosto, a las 19 horas, en la sede social Belgrano 999, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas escrutadores y para que suscriban el acta.

2º Considerar la distribución de las utilidades pasadas a cuenta nueva por resolución de la asamblea ordinaria del 26 de abril ppdo.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el local de la sociedad, o bien un certificado que acredite su depósito en una institución bancaria, tres días antes del fijado para la reunión. — Buenos Aires, julio 21 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.27|7-Nº 27.315.v.16|8|55

"P"

PASCOTTO S. A. COM. E IND.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de agosto de 1955 a las 18,30 horas en Paraná 621, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el art. 347 del Código de Comercio del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.

2º Distribución de utilidades y remuneración Directorio.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas. — El Directorio.

$ 240.— e.27|7-Nº 27.389-v.16|8|55

"R"

"REPUBLICA" S. A.

Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Córdoba 1522 - T. E. 41-3736-41-7988

Buenos Aires

CONVOCATORIA

PARA LA 11ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de agosto de 1955, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede social, calle Córdoba Nº 1522, 6º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio financiero terminado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.27|7-Nº 27.269-v.16|8|55

"S"

SOLEX, S. A. I. C.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 27 de agosto de 1955, a las 10.30 horas en Cevallos 258, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, inventario y memoria del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1955.

2º Informe del síndico.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Elección del nuevo Directorio.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas, por el depósito de acciones, a dar cumplimiento al art. 31 de los estatutos sociales.

$ 360.— e.27|7-Nº 27.307.v.16|8|55

S. A. JUAN TRAVERSO E HIJOS COM. e IND. LTDA.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social, J. Salguero 3032, para el 20 de agosto de 1955, a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al vigésimoséptimo ejercicio, terminado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación de los honorarios del directorio y síndico.

4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el art. 41 del estatuto, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

$ 540. — e.27|7-Nº 27.278-v.16|8|55

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.638

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social - Departamento de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 - Calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía.

ALARCON, FROILAN.
ARIAS, FORTUNATO RAMON.
ALANIS, AGUSTIN SEGUNDO.
ARRIETA, MARTIN.
ADORNO, JUAN DE LA CRUZ.
ALANIS, MARIANO ELIJIO.
ALMAZON TEJERINA, MARTIN.
ALBISTUR, OMAR ERNESTO.
ALEGRE, SEBASTIAN.
ADRIANI, FRANCISCO.
ANDRADA, ANTONIO AMERICO.
AMADEO, DESIDERIO.
ANDRADE, JOSE EDMUNDO.
ARKANIAN, PEDRO.

BOLAÑOS, LORENZO GABRIEL.
BAVA, AUGUSTO.
BRONDO, FROILAN.
BRAVO, ANDRES JUSTINIANO.
BALOY, SEFERINO HIPOLITO.
BAIMA, FRANCISCO.
BRITO, ENRIQUE.
BEQUER, RAUL.
BORRAS, RAMON ENRIQUE.
BO, ELBIO FRANCISCO.
BEATO, DECIMO.
BARRIOS, ROGELIO.
BULFONI, MARIO SEGUNDO.
BERG, ALDON JUAN.
BUSTOS, JUAN CARLOS.
BARONE, CARLOS A.

COLODRO, TOMAS AZAMA.
CRESPO, JUAN CARLOS.
CEBALLOS, SIXTO.
COLOMBO, JOSE ALBERTO.
CARMINATTI, EVARISTO.
CUELLO, RUPERTO.
CLAUSE, SEGUNDO.
CARPIO, ENRIQUE.
CHAPARRO, MARTIN.
CHAVEZ, VALENTIN.
CASCO, JOSE RAMON.
CORTEZ, JUAN ANTONIO.
CUELLAR, TELESFORO.
CUELLO, AGUSTIN.
CORREA, CARLOS FORTUNATO.
COLHUANTE, JUAN BAUTISTA.
CANELO, VICTORIANO.
CARDOSO, JUAN FERMIN.
CARDOZO, ANTONIO.
CELLARIO, OCTAVIO JOSE.

DOBAL, PIO PACIFICO.
DI GIACOMO, ROQUE.
DIAZ, PEDRO.
D'AMBROSIO, FELIX.
DE MARI, CAMILO BLANOR.
DOTTA, FRANCISCO ANGEL.

ERIZANOVICH, ANDRES.

FLEITA, AMADO.
FUENTES, ADRIAN.
FUENTES, MANUEL GREGORIO.
FERNANDEZ, JESUS ROBERTO.
FOOS, SANTIAGO.
FRANCO, FELIX.
FERREYRA, LORENZO.
FLORES, BARTOLOME PATRICIO.

GALIANO, FLORENTINO.
GIOVANNINI, JUAN.
GUATTARINI, VIRGINIO PEDRO.
GONNET, PABLO.
GUTIERREZ, CESAR VALENTIN.
GAIANO, DOMINGO ARSENIO.
GONZALEZ, FRANCISCO.

GUTIERREZ, ADRIAN H.
GRESZEZYSZYN, MARIANO.
GONZALEZ, ANTONIO.
GALDO, CONSTANTINO.
GARELLI, PEDRO LUIS.
GONZALEZ, PEDRO GUILLERMO.
GUTIERREZ, ZACARIAS.
GOGORZA, DORA INES UNAMUNO DE.
GONZALEZ, TELESFORO.
JUAREZ, LUIS.
JONTE, ANTONIO.
JUAREZ, PEDRO JUAN.
KLEC, HORACIO.
KEBERLEIN, PAULO.
LAVECHIA, NICOLAS.

LOPEZ, JOSE IGNACIO.
LEDESMA, PEDRO ZACARIAS.
LOPEZ, SILVERIO.
LOPEZ, MOISES.
LARRAGIONE, DOMINGO MIGUEL.
LUQUE, BERNARDINO.
MUCH, FERNANDO.
MOMBRIANI, LEANDRO DAVID.
MARINESCO, ADOLFO A.
MAGGIO, OSCAR.
MARCEL, PEDRO.
MACIEL, DELMIRO.
MONTE, ZACARIAS J.
MANGAS, JULIAN.
MORI, CARLOS RAUL ROMEO.
MAZZA, ASUNCION MARIA GRANATA DE.
MORALES, SANTIAGO.
MAIDANA, JOSE MARIA.
MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN.
MORO, CARMEN o CARMELO.
MONTES, PEDRO ANTONIO.
MONTERO MENDOZA, MODESTO ALEJANDRO.
MEDINA, FRANCISCO S.
NUÑEZ, HUMBERTO.
NAVARRO, JOSE MIGUEL.
NAVARRO, JOSE RAMON.
ORTIZ, AMBROSIO.
PACHECO, ENRIQUE.
PRIETO, JOSE DE DIOS.
PAZ, JUAN.
PATTERER, HUGO ADAN.
PATIERNO, NICOLAS.
PASKOWICZ, IGNACIO.
PETTINARI, JOSE.
PILONE, ROBERTO MARIO.
QUIROGA, RICARDO JOSE.
RUIZ, ALMONACID JOSE DIONICIO.
RODRIGUEZ, RUIZ MARIA.
RODRIGUEZ, LORETO.
REINGRUBER, PEDRO.
RADZIUNAS, JUAN.
RUYBAL, ROBERTO.
RAMOS, JUAN DOMINGO.
REARTE, MEMORINO DE LAS MERCEDES.
RODRIGUEZ, MANUEL.
RICCHI, VICENTE RAMIRO.
RODRIGUEZ, ALEJANDRO.
SERUTO, JOSE.
SCIANCA, JULIO.
SAUCEDO, ANIBAL.
SZEFTEL, PEDRO.
SUCUNZA, JUAN CARLOS.
SARUZZO, ROBERTO.
SOSA, BERNARDO.
SILESQUE, GREGORIO.
TOMARELLI, FRANCISCO ANTONIO.
TALBOT, ANTONIO ENRIQUE
TABORDA, MODESTO.
TAPIA, ORLANDO ALDO.
URBIZU, TEODORO.
UZALDE, FEDERICO.
VENTURA, FRANCISCO.
VEZZOZI, LUIS PIO.
VILLANUEVA, JOSE.
VILLAGRA, MARCELINO.
VEGA, ANDRES.
VERON, SILLA.
VERRENGIA, RAUL MIGUEL.
VESSECCHIA, DOMINGO.
ZOTTA, JOSE.

Carlos Hugo Gini, Jefe Departamento de Accidentes, Dirección General de Seguridad Social.

e.19|7-Nº 4.082 s|p.p.-v.31|8|55

Se hace saber a todos los que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Dirección General de Seguridad Social - Departamento de Accidentes del Trabajo - Ley 9.688 - Calle Junín 1060, Capital Federal), con motivo de los accidentes mortales de que fueron víctimas las personas cuya nómina se detalla a continuación, que deberán presentarse a la misma con toda la documentación requerida a tal efecto, bajo apercibimiento de disponer el ingreso del resarcimiento respectivo, al Fondo de Garantía:

ALVAREZ, JOAQUIN.
BARBERO, FRANCISCO.
CENDRA, SIMEON.
CARDOSO, DESIDERIO.
CASTILLO, OSCAR ALBERTO.
CARDOZO, GUILLERMINA.
DUARTE, JUAN BRAULIO.
ESCALANTE, DOMINGO.
FLAHERTY, JOSE PATRICIO.
GROSS, JUAN DANIEL.
GONZALEZ, TEOFILA PEREZ DE.
HEREDIA, LUIS ORLANDO.
IBARRA, ALTAMIRANO.
LAMAS, PASTOR CIRILO.
MORENO, GUILLERMO.
MARIANI, JUAN.
PERALTA, REGINO.
PANIGUA, EVARISTO.
PONCE.
PEREZ, BENITO.
ROLDAN, JOSE MARIA.
TESSO, ARTURO ANTONIO.
VEGA, EUSTAQUIO.
ZERRIZUELA, LISANDRO V...

Carlos Hugo Gini, Jefe De... de Accidentes, Dirección Gen... guridad Social.

e.19|7-Nº 4.083 ...

Ministerio de Interior y Justicia

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado 2, Dr. Carlos M. Carrasco, Secretaría 5, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN CORTELLAZZO.
Buenos Aires. 26 de mayo de 1955. — Jorge A Garriga, secretario.
e.11|7-Nº 986 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 3

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Dr. Federico Luis Trujillo cita por treinta días a herederos y acreedores de don VLASIENZEZ o VLASIEWICZ o VLASIEWEZ NICOLAS. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. —Guillermo M. A. Schulze, secretario.
e.19|7-Nº 1.024 s|p.p. - v.31|8|55

Núm. 4

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE SEPIC.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — F. R. de Igarzábal, secretario.
e.11|7-Nº 987 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría del Dr. Jorge Fliess, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO TOMAS ENRIQUE o ANTONIO ESTIVILL.
Buenos Aires, 7 de junio de 1955. — Jorge Fliess, secretario.
e.11|7-Nº 988 s|p.p.-v.23|8|55

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Ignacio B. Anzoátegui, Secretaría del Dr. Arturo M. Jofré, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA GARCIA o GARCIA CARBAJALES.
Buenos Aires, 12 de junio de 1955. — Arturo M. Jofré, secretario.
e.11|7-Nº 989 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 8

El Juez Nacional Roberto M. Tieghi (Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 24-, cita por treinta días a herederos y acreedores de HONORIA CACERES DE ASCASUBI. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1955. — Héctor L. Rodrigues Guichou, secretario.
e.30|6-Nº 902 s|p.p.-v.11|8|55

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Roberto M. Tieghi, a cargo del Juzgado Nº 8, Secretaría número 23, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LEON KAPUSTA y PAULINA EPELBAUM DE KAPUSTA.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Miguel Angel Culaciati Lonné, secretario.
e.11|7-Nº 990 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 9

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil doctor Esteban O. Domínguez, a cargo del Juzgado Nº 9, Secretaría número 25 a mi cargo, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ARSHAG o ARISAG OLMEZIAN.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Juan F. Bernabé, secretario.
e.11|7-Nº 991 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 11

El Dr. Waldemar F. Izquierdo, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 11 (Secretaría Tiscornia), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LIA ZONIS DE PAVES.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1955. — Agustín E. Tiscornia, secretario.
e.11|7-Nº 992 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 13

El Juez en lo Civil, doctor Florencio I. Giotía, por la Secretaría Luis Emetrio Rodríguez, hace saber por seis meses, durante tres días cada mes, haberse presentado la Aduana de la Capital, haciendo entrega de dinero hallado en la vía pública, a fin de que quienes se consideren con derecho lo hagan saber en forma.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1954.. Luis E. Rodríguez, secretario.
e.12|5-Nº 682 s|p.p.-v.16|5|55
e.17|6-Nº 682 s|p.p.-v.21|6|55
e.22|7-Nº 682 s|p.p.-v.27|7|55
e.29|8-Nº 682 s|p.p.-v.31|8|55
e.6|10-Nº 682 s|p.p.-v.10|10|55
e.1º|9-Nº 682 s|p.p.-v.5|9|55

Núm. 12

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado número doce, doctor Julio César Ratti, por ante la secretaría número treinta y seis del doctor Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por el término de quince días a doña MARIA ELENA DIAZ REIMUNDO DE FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio y separación de bienes le iniciara su esposo don José Ramón Fernández, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes en caso de incomparencia. — Buenos Aires, 27 de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
$ 300.— e.12|7-Nº 26.420.-v.2|8|55

El doctor Julio C. Ratti, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 12, Secretaría del Dr. Jorge Roberto L. Soto, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CANIO BISCIONE.
Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — Jorge Roberto L. Soto, secretario.
e.11|7-Nº 993 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 13

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 13, Dr. Florencio I. Goitía, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES FURNO.
Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Luis E. Rodríguez, secretario.
e.11|7-Nº 994 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Waldemar F. Izquierdo, interinamente a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 14 del autorizante, cita por treinta días a herederos y acreedores de CRISTOBAL KOSCICA. — Buenos Aires, julio 12 de 1955. —Juan Raúl Pichetto, secretario.
$ 360.— e.20|7-Nº 26.892-v.19|9|55

Núm. 15

El señor Juez Nacional en lo Civil doctor Luis G. Segura, a cargo del Juzgado Nº 15, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de DIOCLECIO CELSO HERRERO GARCIA.
Buenos Aires, 4 de abril de 1955. — Luis M. Pomés, secretario.
e.11|7-Nº 995 s|p.p.-v.23|8|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 3

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial Dr. Adolfo R. Gabrielli, se cita, llama y emplaza a ROSA R. DE DOMINGUEZ para que dentro del término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto comparezca ante S. S., por intermedio de la Secretaría a cargo del suscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Gobierno de la Nación sobre cobro de pesos, bajo apercibimiento de seguírsele el mismo con intervención del Señor Defensor de Ausentes en turno si no lo hiciere. — Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Leandro Rodríguez Jáuregui, secretario.
e.19|7-Nº 1.029 s|p.p. - v.9|8|55

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADO

Nº 1

El señor Juez Nacional de Paz, doctor Atilio J. Dossola, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de GU-ERSINDO ANTONIO SALGUEIRO ...iente 566. — Buenos Aires, abril ... 1955.
...o Ratto, secretario.
...80.— e.22|7-Nº 27.204-v.5|8|55

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRITZ ADOLF PETTERSSON.
Buenos Aires 27 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.25|7-Nº 1.060 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUANA CURACHEVERRI O CURUTCHEVERRY.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.25|7-Nº 1.061 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia de Paz doctor Juan Llansó, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2 cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ROSA LEFF DESIDI.
Buenos Aires, 12 de mayo de 1955.— Juan R. Luciani Vera, secretario.
e.25|7-Nº 1.062 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 6

El Juez Nacional de Paz, doctor Ignacio Burundarena, a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ADELA TREBOLDI VDA. DE ANTOLINI.
Buenos Aires, 14 de junio de 1955.— Miguel Echegaray (h), secretario.
e.25|7-Nº 1.063 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 7

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Carlos de Abelleyra, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JULIA NOVACKOVA O NOVAKOVA DE KRADECKY.
Buenos Aires, 18 de mayo de 1955.— Ricardo Heurtley, secretario.
e.25|7-Nº 1.064 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 8

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JESUS SEIJO MELLA. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.065 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, doctor Agustín Lascano Pizarro, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JUAN SEOANI.
Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.066 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, doctor Agustín Lascano Pizarro, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANTONIO LIMOLE.
Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.067 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de CARMEN CHAO DE GAREA.
Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Miguel A. Rocamora, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.068 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Agustín Lascano Pizarro, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ALEJANDRO LUJ.
Buenos Aires, mayo 12 de 1955. — Héctor Raúl López, secretario.
e.13|7-Nº 1.009 s|p.p.-v.27|7|55

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 doctor Agustín M. Villar, cita por diez días, a herederos y acreedores de LUCIANO BARBIERI O BARBERIS.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1955.— José L. Rodríguez, secretario.
e.25|7-Nº 1.069 s|p.p.-v.8|8|55

El Juez Nacional de Paz, interinamente a cargo del Juzgado Nº 10 doctor Agustín M. Villar, cita por diez días, a herederos y acreedores de doña ANA ROSENBERG DE KUMMER O ANA ROSENBERGER DE KUMMER.
Buenos Aires, 15 de julio de 1955.— José L. Rodríguez, secretario.
e.25|7-Nº 1.070 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 12

El Juez Nacional de Paz, doctor Juan Llansó, a cargo del Juzgado Nº 12, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ANGEL MARTINEZ.
Buenos Aires, abril 6 de 1955. — Héctor A. Re, secretario.
e.13|7-Nº 1.010 s|p.p.-v.27|7|55

Núm. 14

El Juez Nacional de Paz, doctor Ricardo Zorraquín Becú, a cargo del Juzgado Nº 14, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de STROPP, MARIA MARTHA DELIA O STROPP DE CORDES, MARIA MARTHA.
Buenos Aires, 2 de junio de 1955. — Marcelo Pinget, pro-secretario.
e.25|7-Nº 1.071 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 15

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de PABLO PELLINGHELLI.
Buenos Aires, 12 de abril de 1955.— Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.25|7-Nº 1.072 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUSTAV JAIN.
Buenos Aires, 29 de marzo de 1955.— Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.25|7-Nº 1.073 s|p.p.-v.8|8|55

El doctor Héctor Quesada Zapiola, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 15, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE SEOANE.
Buenos Aires, 1º de abril de 1955. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.25|7-Nº 1.074 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 19

Angel Daray Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de LAZARON VARJASKY O LAZARO VARJASKI.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1955.— Juan Tomás Battini, secretario.
e.25|7-Nº 1.075 s|p.p.-v.8|8|55

Angel Daray Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FELIX ZOCCOLA.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1955.— Juan Tomás Battini, secretario.
e.25|7-Nº 1.076 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 20

El Dr. Severino P. Guaitia, Juez Nacional de Paz a cargo del JJuzgado Nº 20, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TSENO GENOFF KALCOFF.
Buenos Aires, 15 de abril de 1955. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.25|7-Nº 1.077 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 21

El Dr. Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MIGUEL LISBOA.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1955. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.25|7-Nº 1.078 s|p.p.-v.8|8|55

El Dr. Antonio Madrazo, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GARCIA PEDRO.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1955. — Roberto López Aufrano, secretario.
e.25|7-Nº 1.079 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 22

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUAN OBYRTAZ.
Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.080 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO CHIESA.
Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.081 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES BIANCO.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.082 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO AGUILERA.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.083 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LEOPOLDINA EMILIA FERCHAU.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.084 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTIN DE MARTIN.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.085 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de EVA MUÑOZ.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.086 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de NICOLAS CODAGNONE.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.087 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de VALENTINA GARCIA.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.088 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE AUSTRAS.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.089 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARGARITA FORTENZA ITURRES.
Buenos Aires, 24 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.090 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE ARIAS.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.091 s|p.p.-v.8|8|55

Por disposición del señor Juéz Nacional de 1ª Instancia de Paz, Dr. Gaspar Ferrer, a cargo del Juzgado Nº 22, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RUFINO TIBURCIO FIERRO.
Buenos Aires, 8 de junio de 1955. — Carlos M. Maldana, secretario.
e.25|7-Nº 1.092 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 24

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 24, Dr. Raúl H. Costa Aldao, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de RAMON CASAL.
Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Horacio Cornille, secretario.
e.25|7-Nº 1.093 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 26

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26 doctor César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de OCTAVIO CAMINO.
Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.011 s|p.p.-v.27|7|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JESUS MARIA REYNOSO.
Buenos Aires, mayo 4 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.012 s|p.p.-v.27|7|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de ENRIQUE EDUARDO RICARDO PORTA PERET.
Buenos Aires abril 27 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.013 s|p.p.-v.27|7|55

El Juez Nacional de Paz, doctor César A. R. Stábile, a cargo del Juzgado Nº 26, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de GUIDO JOSE PELLIZZARI.
Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.014 s|p.p.-v.27|7|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FERNANDEZ JOSE.
Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.015 s|p.p.-v.27|7|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de MARIA ZARAIN.
Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.016 s|p.p.-v.27|7|55

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 26, doctor César A. R. Stábile, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE DEMETRIO RODRIGUEZ.
Buenos Aires, abril 27 de 1955. — Bartolomé E. Lastreto, secretario.
e.13|7-Nº 1.017 s|p.p.-v.27|7|55

Núm. 27

El doctor O. Llanos, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 27 cita y emplaza por el término de ley, a herederos y acreedores de GONZALEZ GENARO.
Buenos Aires, mayo 2 de 1955. — El Secretario.
e.13|7-Nº 1.018 s|p.p.-v.27|7|55

Núm. 28

César C. Sanmiguel, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANDRES CASTAGNETO.
Buenos Aires, 18 de junio de 1955. — Marcos Volonté, secretario.
e.25|7-Nº 1.094 s|p.p.-v.8|8|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28. cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de DUPUIS MARIA ALICIA LYDIA.
Buenos Aires, mayo 19 de 1955. — Marcos Volonté, secretario.
e.13|7-Nº 1.019 s|p.p.-v.27|7|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de FRANCISCO MOLNAR.
Buenos Aires, abril 29 de 1955. — Marcos Volonté, secretario.
e.13|7-Nº 1.020 s|p.p.-v.27|7|55

César C. San Miguel, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 28, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acredores de DOMINGO PEREZ.
Buenos Aires, mayo 16 de 1955. — Marcos Volonté, secretario.
e.13|7-Nº 1.021 s|p.p.-v.27|7|55

Núm. 32

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 32, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ROSA ESMERALDA VERGARA.
Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — Carlos A. Cornejo, secretario.
e.25|7-Nº 1.095 s|p.p.-v.8|8|55

Núm. 38

El señor Juez Nacional de 1ra. instancia de Paz, doctor Roberto J. Penssa, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña MARIA GIMENEZ.
Buenos Aires, abril 29 de 1955. — El Secretario.
e.13|7-Nº 1.022 s|p.p.-v.27|7|55

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, doctor Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE CORDEIRO.
Buenos Aires, abril 24 de 1955. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.13|7-Nº 1.023 s|p.p.-v.27|7|55

JUZGADO NACIONAL DE SENTENCIA "LETRA B"

El Juez Nacional en lo Penal de Sentencia, doctor M. Octavio Iturbe, a cargo del Juzgado letra "B" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 22 a cargo de don Luis Maglio, cita por quince días a don ALBERTO BALBUENA, para que se presente a estar a derecho en la causa que se le siguió por estafa, incidente de embargo, bajo apercibimiento de designársele el Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, febrero 8 de 1955. — Luis Maglio, secretario.
$ 240.— e.22|7-Nº 26 998-v.12|8|55

JUZGADO NACIONAL DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO HECTOR BRESSAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).
Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.5|7-Nº 918 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ADELA S. DE DAYAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).
Buenos Aires, junio 2 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.
e.5|7-Nº 919 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JULIA GEERTS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro.
Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.
e.5|7-Nº 920 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VINGOLA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).
Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jaime R. Leguizamón, secretario.
e.5|7-Nº 921 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.
Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, junio 1º de 1955. — José F. Calvo, secretario.
e.5|7-Nº 923 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ISRAEL MARGULIS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.5|7-Nº 924 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS INDALECIO VELAZQUEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.5|7-Nº 925 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüé a cargo del Juzgado número Tres, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente, al prófugo MANUEL FERRO, quien deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.5|7-Nº 926 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN DORFMAN, para que comparezca dentro de dicho plazo

a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 24 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 927 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE FAGUNDEZ, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia - Tercer piso.

Buenos Aires, mayo 27 de 1955. — José F. Calvo, secretario.

e.5|7-Nº 928 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción número Tres a cargo del Juzgado doctor Sadi Conrado Massüé, se cita llama y emplaza por el término de treinta días dentro del cual deberá presentarse, a estar a derecho al prófugo EDMUNDO NEGRITTO, en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal.

Secretaría Nº 47 del doctor Pedro M. Jantus. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.5|7-Nº 947 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por Hurto Nº 28.330, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 929 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a ALBERTO CESAR CHAPERON, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos (causa Nº 28.322), bajo apercibimiento de ser declarado rebeldo en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 930 s|p.p. - v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JOSE RAMON SUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de estafa y falsificación de firma (causa Nº 28.395) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50. — Buenos Aires, 3 de junio de 1955. — Carlos M. Ure, secretario.

e.5|7-Nº 931 s|p.p. - v.16|8|55

Núm. 5

Por orden del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Juez Nacional de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 5, en la causa número 22.300 instruída a NORMA RAMIREZ por el delito de defraudación, art. 175 inc. 1, Cód. Penal, a fin de que se notifique a la nombrada por el término de tres días, mediante la publicación correspondiente, del auto que se transcribe, en su parte dispositiva y que dice: "Buenos Aires, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Autos y Vistos... y Considerando... Resuelvo: Declarar reunidos en esta causa número veintidós mil trescientos, los extremos del Cód. de Proc. en lo Criminal respecto de la procesada Norma Ramírez, por el delito de defraudación, art. ciento setenta y cinco del Código Penal, inc. primero. — Raúl Pizarro Miguens, Juez de Instrucción. — Raúl de los Santos, secretario".

e.5|7-Nº 932 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JUAN JOSE LAHARGUE Y CARLOS NESTOR QUEVEDO, procesados por quiebra, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 17.310, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|7-Nº 933 s|p.p. - v.16|8|55

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JOSE JULIO CESAR MAGGI, procesado por defraudación, ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Doctor Raúl Pizarro Miguens, Secretaría número 53 del Dr. Jorge A. del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.346, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|7-Nº 934 s|p.p - v.16|8|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 6, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación del presente a HUGO PONCE, procesado por lesiones y atentado a la autoridad, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudrón, secretario.

e.5|7-Nº 935 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 30 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 936 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a PERLA BINKOWICZ DE SPLENSER, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 7 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|7-Nº 937 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza RRAGA a comparecer en la causa que por treinta días a MARIA ESTHER IZAse le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Hoy, 26 de mayo de 1955. — Mario H. Pena, secretario.

e.5|7-Nº 938 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a la prófuga ESTHER EDER SANCHEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Hoy, 24 de mayo de 1955. — Ricardo Fox, secretario.

e.5|7-Nº 939 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan Esteban Bugnone, se emplaza por treinta días a VICTOR MANUEL PAGNI a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 61. Causa Nº 6.710. — Buenos Aires, 1º de junio de 1955 — Sixto Ovejero, secretario.

e.5|7-Nº 940 s|p.p.-v.16|8|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ARMANDO PAULINO MARTINEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 65.

Buenos Aires, junio 7 de 1955. — Jorge Aguilar, secretario.

e.5|7-Nº 941 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días a RAUL MACIEL, a comparecer en la causa Nº 20.103, que se le sigue por usurpación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 942 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a VALENTIN ANGEL MUÑOZ, a comparecer en la causa número 20.178, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 23 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 943 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JOSE TABOADA, a comparecer en la causa Nº 19.802, que se le sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría 64.

Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 944 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a ABELARDO FAUSTO FONTANALS, a comparecer en la causa Nº 20.073, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 945 s|p.p.-v.16|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a PEDRO LUIS DI GIACOMO, a comparecer en la causa Nº 64, que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.5|7-Nº 946 s|p.p.-v16|8|55

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a INES BORDON, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la Causa Nº 462/54, caratulada: "Bordón Inés s/infracción al art. 25 de la Ley 11.386", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 29 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.19|7-Nº 1.057 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a BERNARDO o BERCK LITMANNOVICZ, para que dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el pedido de extradición formulado por la Legación de Suiza.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, planta baja.

Buenos Aires, junio 28 de 1955. — Osvaldo P. Arriola, secretario.

e.19|7-Nº 1.058 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de esta Capital, Doctor Carlos Augusto Gentile, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL FERRINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción arts. 44 y 45, inciso "c" de la Ley Nº 12.962 (Decreto número 15.348/46), bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Capital Federal, piso 1º.

Buenos Aires, 15 de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.19|7-Nº 1.059 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Carlos A. Gentile en la causa Nº 263|55 caratulada: "Ader, Juan Ernando s|hurto", se cita, llama y emplaza al procesado JUAN ERNANDO ADER, para que en el término de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa de referencia, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 7 de junio de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 903 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Carlos A. Gentile, a cargo del Juzgado Nº 1, se cita, se llama y emplaza por treinta días a CARLOS ALBERTO LARTIGUE, a contar desde la primera publicación del presente, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 1er. piso, Centro.

Buenos Aires, 1º de junio de 1955. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.30|6-Nº 904 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplada al procesado REMO BASCHIERI, para que en el término de treinta días, a contar de la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 47|53 caratulada: "Baschieri y Salvioni s|defraudación", bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde (arts. 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 17 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 905 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Doctor Carlos A. Gentile, se cita, llama y emplaza a los procesados SABINO LARRAÑAGA LARRAÑAGA Y MANUEL FERRO NISTAL para que en el término de treinta días a contar desde la primera publicación, comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 118|55 caratulada: Larrañaga Larrañaga, Sabino - Ferro Nistal, Manuel - art. 1 inciso 1º Decreto 536|45", bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren, serán declarados rebeldes (arts. 138, 139, 140 y 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 26 de mayo de 1955. — Elías T. Raffo, secretario.

e.30|6-Nº 910 s|p.p. - v.11|8|55

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BABELLINO ELISEO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º — Buenos Aires, 14 de junio de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.11|7-Nº 973 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ACOSTA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurtos reiterados bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.11|7-Nº 974 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN JOSE TUDURUY (H.), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. Junio 9 de 1955. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.7|7-Nº 948 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VICENTE ADDUCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires. junio 10 de 1955. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.7|7-Nº 949 s|p.p.-v.19|8|55

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado número tres doctor Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera pu

blicación del presente a AURORA FABIA ALEGRE, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere —art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal—. — Buenos Aires, junio 1º de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.11|7-Nº 976 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SARA ISABEL PEREYRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.13|7-Nº 1.000 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3 a cargo del Dr. Sadi Conrado Massüé, se emplaza, se cita y llama por el término de treinta días a OLGA CELESTINA CARLOVICH, para que dentro de ese plazo se presente a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc, en lo Criminal. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. Pedro M. Jantus, secretario.
e.11|7-Nº 977 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ROBLEDO, para que comparezca, dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tercer Piso.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e. 13|7-Nº 1.001 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juéz Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 3.Dr. Sadi Conrado Massüé, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a partir de la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL RUIZ, dentro del cual deberá presentarse a estar a derecho en la causa que se le instruye por estafa, bajó apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.11|7-Nº 978 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a AMADEO JESUS MORALES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere —art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal—. Secretaría Nº 47 Dr. Pedro M. Jantus, tercer piso, Palacio de Justicia. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Palacio de Justicia, Tercer Piso. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.11|7-Nº 975 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días al prófugo MARTIN ENRIQUE CARLOS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, junio 9 de 1955. — Julio S. Soto, secretario.
e.11|7-Nº 979 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a CESAR ANTONIO TOLEDO a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados (causa Nº 28 337), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 10 de junio de 1955 — Carlos M. Ure, secretario.
e.7|7-Nº 950 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás, se emplaza por treinta días a TELMO PEREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción ley 12.962 (causa 28.207), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49 — Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.7|7-Nº 951 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Ramón Bazán Agrás se emplaza por treinta días a JACOBO MATHOR, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación (causa Nº 28.099), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49 Buenos Aires, 10 de junio de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.7|7-Nº 952 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Enrique R. Bazán Agrás, se emplaza por treinta días, a ANTONIO FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.13|7-Nº 1.002 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días a JORGE FRANCISCO MOIZO, procesado por hurto, por ante este Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, secretaría Nº 53 a cargo del Dr. Jorge A., del Campo, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 16.277, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, junio de 1955. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.7|7-Nº 953 s|p p.-v 19|8|55

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pinán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ARCE, procesado por el delito de estupro, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.13|7-Nº 1.003 s|p.p.-v25|8|55

Núm. 7

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a JOSE EULER QUIROS y JORGE NIL DE QUIROS, a comparecer en la causa que se les sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 10 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.7|7-Nº 954 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos. se emplaza por treinta días a JOSE MARIA PEREZ FERNANDEZ y a JOSE MARIA PEREZ MENENDEZ, a comparecer en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren. — Hoy, 15 de junio de 1955. — Mario H. Pena, secretario.
e.7|7-Nº 955 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL FREIRE a comparecer en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 12.962, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. Hoy, 6 de junio de 1955. — Ricardo Fox, secretario.
e.11|7-Nº 980 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a J. SAFONS CAMBON, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría, hoy, 15 de junio de 1955. — Raúl Barceló, secretario.
e.11|7-Nº 981 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan Esteban Bugnone se emplaza por treinta días a LUIS ALBERTO SAPPIA a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación. Sumario Nº 7.324, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, junio 21 de 1955. — Rubén R. Alliaud, secretario.
e 11|7-Nº 982 s|p p.-v.23|8|55

Núm. 9

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por treinta días, a RAUL EDUARDO ASENSIO Y JOSE RAMON CERDAN, comparecer en la causa que se les sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, mayo 31 de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 956 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos se emplaza por 30 días, a JESUS OSCAR GOMEZ, a comparecer en la causa Nº 20.030 que se le sigue por defraudación reiterada. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires junio 7 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 958 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a MANUEL GONZALEZ, a comparecer en la causa Nº 20.005, que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 3 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.7|7-Nº 959 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a HECTOR ALTAPARRA, a comparecer en la causa Nº 20.210, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|7-Nº 1.004 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por 30 días, a HECTOR ROMPOTI, a comparecer en la causa Nº 20.217, que se le sigue, por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 64.

Buenos Aires, junio 16 de 1955. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.13|7-Nº 1.005 s|p.p.-v.25|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Jorge L. Gallegos, se emplaza por treinta días, a ABRAHAM RICARDO LIHACHOFF. comparecer en la causa que se le sigue, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo

Secretaría Nº 66.

Buenos Aires, junio 21 de 1955. — César A. Orozco, secretario.
e.13|7-Nº 1.006 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR MENDOZA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, junio 8 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 960 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por el término de treinta días, al acusado FRANCISCO MARISCAL CARDEÑA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 2 de 1955 — Julio Barberis, secretario.
e.7|7-Nº 961 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE EMILIO PEREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario
e.7|7-Nº 962 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Oscar V. J Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LUISA TADES DE BRUNO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, junio 6 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 963 s.p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri. se emplaza por treinta días a MARIO CITRONI GOLDSTEIN. a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1955. — Héctor Orozco, secretario.
e.7|7-Nº 964 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NERERO PAGADIZABAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documentos. bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano. piso 3º (Centro). — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 965 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ABRAHAM GOLSMAN. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 26 de 1955. — Justo E. Rojo, secretario.
e.7|7-Nº 966 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días al acusado ALBERTO FEDERICO CARDILLO, procesado por malversación de caudales públicos (Causa Nº 20.053) para que comparezca á estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 7 de junio 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.11|7-Nº 983 s|p.p.-v.23|8|55

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri se cita, llama y emplaza por treinta días al procesado JUAN AGUSTIN GENOWESE, acusado por el delito de estafa en perjuicio de Antonio Martínez López, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 20.061, bajo apercibimiento de ley Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Julio Barberis, secretario.
e.11|7-Nº 984 s|p.p.-v.23|8|55

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo AQUILES O ZAVALLA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.7|7-Nº 967 s|p.p.-v 19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN MARTINEZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955 — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.7|7-Nº 968 s|p p -v 19|8|55

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo JUAN MARIO GONZALEZ, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzugado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.7|7-Nº 969 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO C. GONZALEZ ALBISTUR, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Buenos Aires, 9 de junio de 1955. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.11|7-Nº 985 s|p p.-v.23|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal, de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga

AURELIA ROSA MARIA CORAMINA DE ARMAS, procesada por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, junio 13 de 1955. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.13|7-Nº 1.007 s|p.p.-v.25|8|55

Núm. 12

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.) Secretaría Caccuri, se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE BENITEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, violación de domicilio y lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano, piso 5º. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|7-Nº 970 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres, (hijo), se cita, y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL BUSILIO o BUSTILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, junio 1º de 1955. — Armando Alfredo Caccuri, secretario.

e.7|7-Nº 971 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique I. Cáceres (h.), se cita y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LIDIA RUIZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 30 de mayo de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.7|7-Nº 972 s|p.p.-v.19|8|55

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique I. Cáceres (h), se cita, llama y emplaza al prófugo SIMON CURI, procesado por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposicones de la ley.

Buenos Aires, junio 15 de 1955. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.13|7-Nº 1.008 s|p.p.-v.25|8|55

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

EVA PERON

Por disposición del señor Juez Nacional Doctor Francisco L. Menegazzi, se cita por medio del presente, que se publicará por el término de seis días, a don MELINO SANTIAGO, para que comparezca dentro de dicho término a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le ha promovido el Instituto Nacional de Previsión Social, sobre apremio, bajo apercibimiento de nombrársele como representante legal al señor Defensor Oficial del Juzgado. Los autos tramitan por ante la Secretaría del infrascripto.

Eva Perón, abril 14 de 1955. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.19|7-Nº 1.055 s|p.p.-v.27|7|55

CORRIENTES

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 169|54 "Geranio Pascual s|Sup. Contrabando", se cita y emplaza al prófugo EMILIO CURY, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por supuesto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere.

Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.036 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la Causa Nº 328|53 "Villanueva López Tomás s|infracción Ley 13.482" se cita y emplaza al prófugo TOMAS VILLANUEVA LOPEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción Ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere.

Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.037 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 579|52 "Delgado Manuel y otros s|pres. contrabando", se cita y emplaza al prófugo FAGUNDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por presunto contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite si así no lo hiciere. Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.038 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 25|55, "Medina Juan José s|Sup. inf. art. 174 inc. 5º Cód. Penal", se cita y emplaza al prófugo JUAN JOSE MEDINA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por Supuesta infracción art. 174 inc. 5º Cód. Penal, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 20 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.039 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia, Dr. Salvador Leguiza. Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 410|52 "Fernández Tomás s|infrac. Ley 11.386", se cita y emplaza al prófugo TOMAS FERNANDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por Infracción Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.040 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 364|52 "Vallejos o Romero Vicente o Santiago (prófugo) s|robo", se cita y emplaza al prófugo SANTIAGO o VICENTE VALLEJOS o ROMERO, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.041 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 456|53 "Vaynis Carlos o Acuña José s|inf. art. 25, Ley 11.386", se cita y emplaza al prófugo CARLOS VAYNIZ o ACUÑA JOSE, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción art. 25 Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.042 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 460|51 "Cidade Rugo y De Mora Ricardo (prófugo) s|atentado y resist. contra la autoridad", se cita y emplaza al prófugo RICARDO DE MORA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por atentado y resistencia contra la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 15 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.043 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 457|53, "Acuña Salvador s|Malversación de Caudales Públicos", se cita y emplaza al prófugo SALVADOR ACUÑA, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 16 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.044 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, Dr. Salvador Leguiza, Secretaría Dr. Marcial Gómez Escalante, en la causa Nº 239|52 "Méndez Pedro Yañez s|inf. art. 29, Ley 13.482", se cita y emplaza al prófugo PEDRO YAÑEZ MENDEZ, para que dentro de treinta días de publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa precitada, que se le sigue por infracción al art. 29, Ley 13.482, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, sin más trámite, si así no lo hiciere. Corrientes, 15 de junio de 1955. — Marcial Gómez Escalante, secretario.

e.19|7-Nº 1.045 s|p.p.-v.31|8|55

CONCEPCION DEL URUGUAY

S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia, Doctor Ventura R. Ojeda Febre, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en la Causa Nº 19.583, caratulada: "Fisco Nacional c/Arón Yusin-apremio", cita, llama y emplaza por quince veces a ARON YUSIN, que se domiciliara en la Capital Federal, calle Coronel Niceto Vega Nº 5600, para que dentro del plazo improrrogable de los treinta días a contar desde la primera publicación, comparezca al Juzgado, Secretaría en lo Criminal, a estar a derecho en la causa que se le sigue por apremio, bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía y designársele Defensor de oficio.

Secretaría, julio [illegible] de 1955. — Antonio H. Venturino, secretario.

e.19|7-Nº 1.056 s|p.p.-v.9|8|55

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano ALBERTO DAMA o DAMAS, c. 1921, argentino, casado m. Nº 2.960.305, último domicilio en esta ciudad de Río Cuarto, procesado por defraudación, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.046 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano OSVALDO MARIA EGUREN, c. 1933, m. Nº 6.632.212, último domicilio conocido fué Italó (Córdoba), procesado por inf. al art. 51 de la ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.047 s|p.p.-v.31|8|55

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Celasso, se llama, se cita y emplaza a la ciudadana RAMONA ROSA OLGUIN, c. 1931, M. Nº 2.898.927, último domicilio conocido fué en esta ciudad de Río Cuarto, procesada por inf. al art. 5º de la Ley 12.610, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 27 de junio de 1955. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.19|7-Nº 1.048 s|p.p.-v.31|8|55

BUENOS AIRES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 899 s|p.p.-v.11|8|55

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, Sección Eva Perón, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Benjamín A. M. Bambill, se emplaza a JOSE PEDRO RICARDO CABALLERO FERREIRA, para que dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario Nº 57.814, que se le sigue por infracción a la Ley de Prenda, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo será declarado rebelde. — Fdo.: Manlio P. Mantegazza, Secretario del Juzgado Nacional Nº 1. — Eva Perón, mayo dieciséis de 1955. — Manlio P. Mantegazza, secretario.

e.30|6-Nº 900 s|p.p.-v.11|8|55

AVISOS DIVERSOS
ANTERIORES

GLASIRIS S. A.
Com., Ind., Inm. y de Const.

Con domicilio en calle Córdoba 362 de Capital Federal, hace saber a los señores accionistas que el Directorio, en uso de las facultades que le acuerdan los estatutos sociales, por resolución número veintiocho del 17 de noviembre de 1952 resolvió aumentar el capital social en un millón de pesos moneda nacional, resolución que se ha formalizado por escritura pública pasada ante el escribano público señor Guillermo Cariac, Nº 537, al folio 834 y con fecha 28 de mayo de 1955, e inscripta con fecha 4 de julio de 1955 bajo el Nº 465, al folio 17 del libro 50, tomo A de estatutos nacionales. En consecuencia, habiéndose emitido las series f, g, h, i, j, de doscientos mil pesos cada una, se hace saber a los señores accionistas que podrán ejercer el derecho de preferencia establecido por el artículo quinto de los estatutos, hasta tres días después de la publicación de este anuncio. — El Directorio.

$ 84.— e.22|7-Nº 27.175-v 27|7|55

DIADEMA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Petróleo
(Nº 1850)

Hace saber a los señores accionistas de que la asamblea general ordinaria del 26 de abril de 1955, resolvió el pago de un dividendo de m$n. 95.90 por acción, autorizándose al Directorio para fijar la fecha en que dicho dividendo será puesto a disposición de los accionistas, y a fijar la proporción en que se pagará, parte en acciones y parte en efectivo. Consecuente con esta autorización, el Directorio resolvió distribuir una acción por cada veintidós acciones totalmente integradas al 31 de diciembre de 1954 y el resto en efectivo, disponiendo, de acuerdo a las disposiciones estatutarias y al efecto indicado precedentemente, emitir 6.795 acciones ordinarias, con lo que el capital emitido quedará elevado a ciento cincuenta y seis millones trescientos setenta y seis mil pesos moneda nacional. El dividendo en efectivo se encuentra desde ya a disposición de los accionistas y las acciones serán entregadas en la fecha que oportunamente se hará saber. — Buenos Aires, julio de 1955. — El Directorio.

$ 200.— e.22|7-Nº 27.166-v.29|7|55

FERRUM
S. A. de Cerámica y Metalurgia
N. 039

Se comunica a los señores tenedores de debentures, emisión agosto 2, 1948, que esta sociedad llama a licitación para el rescate de títulos con cupón Nº 30, 1º de diciembre de 1955 y siguientes adheridos, hasta cubrir el fondo amortizante de m$n. 140.000.—, correspondiente al reembolso con vencimiento al 1º de setiembre de 1955.

Las propuestas serán recibidas bajo sobre cerrado, lacrado y sellado, en las oficinas de los agentes pagadores, señor Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., Bartolomé Mitre 531, Buenos Aires, hasta las 13 horas del día 9 de agosto de 1955. En este último lugar y fecha a las 15 y 30 horas, se efectuará la apertura de los sobres, en presencia del escribano público, fideicomisario, y los interesados que concurran, de acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato.

El pago de los títulos de las ofertas aceptadas, se efectuará contra entrega de los mismos, a los agentes pagadores arriba mencionados, a partir del 1º de setiembre de 1955.

Esta sociedad se reserva el derecho de aceptar o rechazar, total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que considere necesario, en aquellas que fueren aceptadas. — El Directorio.

$ 200.— e.22|7-Nº 27.187-v.29|7|55

ELECTROMAC

Se hace saber por cinco días que el Directorio, en su sesión del 7 de julio de 1955 ha resuelto invitar a los señores accionistas a facilitar a la sociedad en carácter de anticipo sobre suscripción de acciones a emitirse correspondientes al futuro aumento de capital, el equivalente de una acción por cada dos acciones que posean.

Estos anticipos a convertir oportunamente en acciones ordinarias una vez se apruebe la reforma de los estatutos sociales que autorice el aumento de capital y la correspondiente emisión, devengarán entre tanto "prorrata temporis"; un interés de igual porcentaje al de los dividendos que durante los respectivos períodos distribuya la sociedad. Al efectuar el anticipo los señores accionistas deberán presentar sus acciones o certificados para ser sellados e ingresar el importe correspondiente dentro de los quince días de la última publicación del presente, vencido cuyo plazo caducará el derecho respectivo y el Directorio podrá adjudicar libremente los importes de los anticipos no efectuados y las acciones que se emitan oportunamente en consecuencia.

$ 220.— e.20|7-Nº 26.957-v.27|7|55

P. I. C. A., S. A.

Se hace saber por cinco días que "P. I. C. A." Productora, Inmobiliaria, Comercial, Actividad, Sociedad Anónima", con domicilio en Talcahuano 736, escritorio 71, ha aumentado su capital que era de $ 100.000.— hasta la suma de pesos 2.500.000 emitiendo 24 series de 1.000 acciones cada una que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en efectivo y en aportes de bienes inmuebles. Estatutos aprobados por Decreto del P. E. Nro. 9.325 del cuatro de junio de 1954. — Buenos Aires, julio 15 de 1955.

$ 100.— e.20|7-Nº 26.878-v.27|7|55

ATMA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ACCIONES ORDINARIAS
PAGO DE DIVIDENDO

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de acciones ordinarias de nuestra Sociedad, que a partir del día 1º de agosto y contra presentación de los cu-

...as Nros. 12 y 13, se abonará en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, Oficina de Títulos, el dividendo declarado para el ejercicio vencido el 31 de diciemb. de 1954, o sea 10 % en acciones ordinarias liberadas en nuestra sociedad, recibiendo títulos de las mismas categorías que posean, sean Categoría "A" o "B", con cupón Nº 15, con derecho a dividendo desde el 1º de enero de 1955, y 10 o|o en efectivo del cual se deducirá el Impuesto a los Réditos del 6 o|o sobre la totalidad del dividendo. — Las fracciones menores de $ 100, valor nominal de curso legal serán liquidadas según lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. — El Directorio.

$ 96.— e.25|7-Nº 27.275.v.28|7|55

MAQUIMOTOR (S.A.C.I.)
(en formación)

Se hace saber que el Directorio en su sesión del 12 de julio de 1955, ha resuelto dejar sin efecto la emisión de la segunda, tercera y cuarta serie de acciones ordinarias al portador, puestas a la suscripción según publicaciones en el Boletín Oficial del 13 al 15 de junio de 1955 y La Epoca del 13 al 17 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 48.— e.25|7-Nº 27.286.v.28|7|55

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER
S. A., Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE ACCIONES

El Directorio ha resuelto la emisión de la 14ª Serie de acciones de su capital, teniendo preferencia los actuales poseedores de la 1ª a la 4ª serie para suscribir el total de las nuevas acciones, en proporción a su tenencia en acciones de aquellas series, de conformidad con el art. 8º de los estatutos. Hasta cinco días, a partir de la última fecha de la publicación, se podrá ejercitar dicho derecho. — El Directorio.

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER
S. A. Industrial y Comercial
PAGO DE DIVIDENDO

El Directorio ha resuelto hacer saber que a partir del día 30 de junio último, en las oficinas de la sociedad, de : a 17 horas, se pagará el dividendo correspondiente al VIIIº ejercicio fenecido el 30 de junio de 1954. — El Directorio.

$ 120.— e.25|7-Nº 27.281.v.28|7|55

ATMA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES
V$N. 10.000.000.—

Comunicamos a los señores tenedores de acciones ordinarias de nuestra sociedad que el Directorio ha resuelto, en su reunión del día 5 de abril de 1955, la emisión de nuevas acciones ordinarias y preferidas de iguales características a las actualmente en circulación. Estas acciones serán ofrecidas a la par a los actuales tenedores de acciones ordinarias, los cuales deberán optar por ambas clases de acciones en forma conjunta, de acuerdo con el siguiente detalle: a) Los tenedores de acciones ordinarias Categoría "A" recibirán primero el 80,10456 o|o de las acciones que posean, en acciones ordinarias Categoría "A" y segundo el 20,02603 o|o en acciones preferidas. — b) Los tenedores de acciones ordinarias Categoría "B" recibirán primero el 80.10267 o|o de las acciones que posean en acciones ordinarias Categoría "B" y segundo el 20,02603 o|o en acciones preferidas. — Quiere decir que podrán ser suscriptas por los actuales tenedores de acciones ordinarias a razón de v$n. 100. (v$n. 80 en acciones Ordinarias y v$n. 20 en acciones Preferidas) por cada 0,9987 de su tenencia. — Todas con cupón Nº 15 adherido con derecho a dividendo a partir del 1º de Enero de 1955. — Para optar por las nuevas acciones deberá presentarse en el Banco de Londres y América del Sud, Bmé. Mitre 399, Buenos Aires, Sección Títulos, una solicitud al efecto acompañada del cupón Nº 14 adherido a las actuales acciones ordinarias en circulación. — El costo de las nuevas acciones podrá abonarse de la siguiente manera: 1º) — El 100 o|o en el momento de la suscripción, en cuyo caso los valores suscriptos serán entregados en dicho acto, o bien: 2º) — El 10 o|o en el momento de la suscripción y el 90 o|o dentro de los noventa días subsiguientes entregándose los nuevos títulos al completarse el pago. — Las solicitudes serán recibidas desde el 1º de agosto de 1955 hasta el 15 de agosto de 1955 y las acciones no suscriptas durante ese período serán prorrateadas entre los suscriptores que así lo deseen en proporción a sus tenencias. — Las fracciones menores de $ 100, valor nominal de curso legal serán liquidadas según lo establecido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del 17 de enero de 1955. — Buenos Aires, julio de 1955. — El Directorio.

$ 192.— e.25|7-Nº 27.276.v.28|7|55

La Arrocera Argentina
FRUGONE Y PREVE LDA. (S. A.)
Industrial, Comercial, Agrícola y Ganadera
Pago de dividendos

Comunícase a los tenedores de acciones ordinarias de la sociedad, que a partir del día 12 de agosto de 1955 se abonará el dividendo del 8 % correspondiente al ejercicio 30º terminado el 31 de marzo de 1955.

El pago se efectuará en la caja de la sociedad, Cangallo 564, piso 4º, de lunes a viernes y de 14 a 17 horas contra presentación del cupón Nº 29. — El Directorio.

$ 48.— e.25|7-Nº 27.262-v.28|7|55

"INSTITUTOS MEDICOS, SOCIEDAD ANONIMA"

Con sede en calle Montiel Nº 56, hace saber por tres días a los tenedores de sus acciones ordinarias, a los efectos de la preferencia a prorrata que acuerda el Art. 11º de los Estatutos y que podrán ejercitar dentro de los 10 días de la primera publicación, que ha elevado a escritura pública por ante el Escribano Anselmo F. C. Núñez Vieyra, la resolución del Directorio que dispone emitir: 1º) Las Series 15ª a 20ª inclusive, de Acciones Ordinarias, por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional. Condiciones: Dividendo a partir del 1º de Julio de 1955. Integración al contado, en efectivo. 2º) Las Series A, B, C, D y E, de Acciones Preferidas, por un total de un millón de pesos moneda nacional. Condiciones: a) La integración deberá ser en efectivo y al contado al suscribirse: b) Gozarán dividendo preferido del 7 o|o acumulativo con participación en las utilidades de 30 o|o del dividendo ordinario que exceda al 7 o|o: c) Son rescatables a opción de la Sociedad total o parcialmente por sorteo, a partir del 30 de Junio de 1957 y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 343 del Cód. de Comercio: d) Tendrán primera preferencia en cuanto al cobro de dividendos y devolución del capital en el caso de liquidación de la Sociedad: e) Tendrán derecho a voto únicamente en el caso previsto en el Art. 23 de los Estatutos.

$ 144.— e.25|7-Nº 27.228.v.28|7|55

LEY Nº 11.86

REMATES

ANTERIORES

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas, Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 29 de julio de 1955, a las 14.30 horas, rematarán parte de maquinarias mecánicas, en la calle ROSETI 1212, por orden de Mario Lamberto Paride Fioravanti, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 26.929-v.27|7|55

Eugenio Askenazy, Angel Volpe, martilleros públicos, Quesada 5849, T. E. 52-8095, en común en este remate, rematarán el día 27, a las 16 horas y subsiguientes el negocio de pizzería, heladería, sita en la calle AIZPURUA 3316, por orden de s.s. dueños, Julio y Ercole Denicolay y Ricardo J. Carbone, domiciliados en mismo negocio.

$ 60. — e.20|7-Nº 26.914-v.27|7|55

Ley Nº 11.867

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Se hace saber que Gustavo Kersenbaum transfiere su clientela, llave y local del negocio de tapicería de vehículos sito en AVENIDA CORDOBA Nº 4325, Capital Federal, con exclusión de todo otro activo y pasivo, a "Tapitex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual ha constituído a tal fin con el señor Bernardo Hollander. Reclamos en el término de ley en Avenida Córdoba 4325, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.209-v.1º|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta capital, calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6097|99 esquina MENDOZA 1494. Vendedores: Constantino Costa Amigo, Rogelio Pose, Raimundo Blanco y Evaristo Lorenzo Rojo, domiciliados en esta capital, calle Belgrano número 3357 Compradores: José María García, José Joaquín García, José Francisco Pérez del Río y Victorino García, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.25|7-Nº 27.224-v.1º|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES número 4302 esquina SANABRIA. Vendedor: Joaquín Pereira, domiciliado en Pasaje El Araucano 1356, Capital. Comprador: Félix Andrés Barcellini, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.221-v.1º|8|55

Cacheiro, Marzoa & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-1785, avisan al comercio: bajo nuestra intervención, los señores Demetrio Peláez, Jaime Ozores, Manuel Rodríguez, Ramon Nieto e Indalecio Ozores, venden a los señores José Mira, Fernando Seoane, Argentino José Piñeiro, Francisco Pomar, Manuel Figueiras y Raúl Segundo, el negocio de restaurante y bar, denominado "Dársena", sito en esta Capital, calle AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 702 esquina VIAMONTE Nº 201. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.215-v.1º|8|55

Dr. Roberto Ferder, escribano, oficinas en Corrientes 1393, 3er. piso F, de esta Capital Federal, hace saber por el término de ley que Feiwel Kampel, domiciliado en ALVAREZ THOMAS 1111, vende su negocio de tienda que funciona en el mismo domicilio a Simón Frydman, domiciliado en Canning 1708. — Por reclamos en sus oficinas. — Buenos Aires, julio 19 de 1955.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.239.v.1º|8|55

A. Fernández y Cía., balanceadores y martilleros con oficinas en la calle Arenales Nº 2244, Capital, T.E. 84-2683, avisan que los señores Antonio Fernández Alvarez, Adolfo González, José María Rodríguez, Miguel Villar y Leonardo Villar, venden libre de toda deuda y gravamen, a los señores Francisco Vázquez Alvarez, Miguel De Paola y Juan Severino Quintela Otero, su negocio de café, bar y billares, sito en la AVDA. SANTA FE Nº 4.800, Capital, domicilio constituído por las partes, mismo negocio. — Reclamos de la ley en nuestras oficina.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.268.v.1º|8|55

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que los Sres. Benjamín Meana, Domingo Rivas, Josefina Crespo, Maximino Cuervo, Manuel Fernández Magariños, Filiberto García, José Antón, Francisco Alvarez, Constantino Caclamanis y Venancio Rodríguez, han formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen a los Sres. Elías Isaías, José García, Ramón Souto, Jesús Rivas Boquete, José Fraga Rama, Manuel Gago y Ricardo Bello Fuentes de su negocio de hotel, bar, restaurante "El Cañón", sito en esta Capital, calle AVDA. L. N. ALEM 1004|8. — Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina Nº 1282, T.E. 33-8736.

$ 120.— e.25|7-Nº 27.244.v.1º|8|55

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68, T.E. 83-7071, avisan que con su intervención el señor Francisco Javier López vende a los señores Erasmo Putignano y Enrique Tricarico, su negocio de pizzería y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA GAONA Nº 2683. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.266.v.1º|8|55

Pascual Melfi, martillero público, hace saber: Silvio Cirelli vende su taller mecánico sito en la calle ACONQUIJA número 3243, Capital, al señor Tadeo Golabek. Reclamos de ley, mis oficinas, Uruguay 680, Cap., donde constituyen domicilio las partes.

$ 40.— e.22|7-Nº 27.143-v.29|7|55

Se hace saber que con intervención del escribano Camilo J. Dupou, don Bautista Cilveti y don Carlos Transillo, venden a don Adolfo Tonna y don Héctor Oscar Carmuega, quienes se hacen cargo del activo y pasivo del negocio, la fiambrería ubicada en la AVENIDA LA PLATA Nº 193 de la Capital Federal, domicilio de las partes, donde se efectuarán los reclamos de ley.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.160-v.29|7|55

Isidro O. Vega, martillero público, Emilio Lamarca 2669, avisa: Que se modifica el aviso publicado del 7-2-55 al 11-2-55, en lo que respecta a los compradores del negocio Avda. Alvarez Thomas 2015, Capital, como sigue: Manuel de Brito da Mana y José Lopes de Brito, negocio café, bar, restaurante, AVDA. ALVAREZ THOMAS 2015, domicilio partes. Reclamos, mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.164-v.29|7|55

Escribanía Hoeffner, hace saber que: "Publigráfica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende a "I.A.S.A. Industrial Argentina Sociedad Anónima" el establecimiento y negocio de artes gráficas, propaganda y publicidad en general, sito en la Capital Federal, AVENIDA FOREST 391. Reclamos de ley: Escribanía Hoeffner, Reconquista 480, Capital Federal, T.E. 31 - 0495, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.139-v.29|7|55

Clausi, Iglesias y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Matheu 24, T.E. 48 - 0310, avisan que por su intermedio los señores Angel Ríos, Nicolás Osvaldo Minervini y Ramón Crego, venden al señor Modesto Gómez su negocio de "Taller mecánico de automóviles en general", calle AVELLANEDA Nros. 164|6, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.202-v.29|7|55

Avisa: C. D. Suárez, martillero público, con oficinas en Republiquetas 4657, que el señor Nicolás Víctor Solitario vende libre de toda deuda a Elisa Matilde Dueñas y Alberto Bejar, su negocio de mercería y perfumería sito en ADOLFO P. CARRANZA 2389, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.191-v.29|7|55

Adolfo Velez, Juan Víctor Velez, Eva Wirnos de Legassa Marín y Fructuoso Fernando Martín, por sí y como integrantes de la sociedad responsabilidad, en formación, "Compañía Marítima Estrella del Norte", con domicilio Avenida del Trabajo Nº 7201, venden a José Domingo Marcolini, con domicilio Uruguay 172, Capital, el negocio de transportes fluviales y marítimos que explotan, con sede en AV. DEL TRABAJO 7201, Capital. Reclamos de ley, escribano Jorge Raúl Viale, Lavalle 556, Capital.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.169-v.29|7|55

Jorge Manuel Polo, abogado, avisa que Juan Carlos Solari, domiciliado en Sáenz Peña 277, vende a Gaston Zaffignani, domiciliado en Río IV 950, el negocio de taller mecánico de automóviles ubicado en AUSTRIA 2260, libre de todo gravamen. Reclamos Ley en Solís 160, Dpto. B, donde las partes fijan domicilio especial.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.115-v.29|7|55

Organización José Freire, martilleros públicos con oficinas H. Yrigoyen 2874, Capital, avisa: que la señora Nicasia Angela Arana de Mazzine vende a la señora Pilar Tato su negocio de hotel, sito en la AVENIDA ENTRE RIOS Nº 735 de esta Capital libre de toda deuda o gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.035-v.28|7|55

Se hace saber por cinco días que la Sociedad "Manufactura Química-Astarita y Cía. Sdad de Resp. Ltda.", con domicilio en la calle ALZAGA Nº 2221, dedicada a la fabricación de substancias relacionadas con el jabón, detergentes y toda otra clase de productos químicos, anexos y|o afines, transfiere todo su activo y pasivo a la sociedad "Manufactura Química Industrial y Comercial". Sociedad en comandita por acciones, y con el mismo domicilio. Reclamos término de ley: Calle Alzaga Nº 2221 donde ambas partes constituyen domicilio. Interviene el escribano Orlando E. Bravo, con domicilio en Avda. de Mayo Nº 749. — Buenos Aires, julio 14 de 1955.

$ 100.— e.21|7-Nº 27.033-v.28|7|55

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337, T. E. 38-7463, avisan: Angel Bello vende a Josefa Baño de Martínez, libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de carbonería y anexos, establecido en AVENIDA BELGRANO número 4095|99, Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término ley n|oficinas.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.068-v.28|7|55

Guillermo Guevara y Raúl Guevara, avisan que venden a "Cinetex" S. R. L. en formación, su negocio de distribución de películas sonoras de 16 mm., sito en la calle AYACUCHO Nº 512, que gira bajo el rubro "Cinetex". Reclamos de ley y domicilio de las partes Ayacucho número 512, Buenos Aires.

$ 40.— e.20|7-Nº 26.950-v.27|7|55

Unidad Sellada Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avda. Sáenz 426, Capital, cede, vende y transfiere el activo y pasivo de su fábrica sita en AVDA. SAENZ 426, de heladeras eléctricas y motores de refrigeración, a Bayugar Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley, Paraná 467. 3er. piso, Dtos. 11 y 12. Buenos Aires, julio de 1955.

$ 60.— e.20|7-Nº 26.968-v.27|7|55

R. Rodríguez, Medone & Cía., corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo Nº 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio los señores Benito Martelo, Rogelio Mourelle y Erasmo Ardisana, pasan en venta a los señores Antonio Corbal, Longino Ferrero, Eladio Gómez, Amancio García, Manuel Salgado y Miguel Viloria, el negocio del ramo de café y casa de lunch, ubicado en la calle AVENIDA RIVADAVIA Nº 4101 esquina GASCON, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80. — e.21|7-Nº 27.097-v.28|7|55

Se hace saber, a los efectos de la Ley 11.867, que con nuestra intervención, Benedicto Cuevas vende a Dalmacio Pena, su negocio de fiambrería, quesería y venta de vinos y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ASUNCION 530 de esta Capital, libre de todo gravamen. Oposiciones a nuestras oficinas donde ambas partes constituyen domicilio legal a estos efectos. — Joaquín y Joaquín S. Alvarez, contadores públicos nacionales, Avda. Julio A. Roca Nº 733, piso tercero. Buenos Aires, julio 12 de 1955.

$ 80.— e.20|7-Nº 26.967-v.27|7|55

Avisa Teodoro Kipershmit, martillero público, que con su intervención la firma "Fernández y Quiroga" integrada por Segundo Fidel Fernández con domicilio en Culpina 541 y Gervasio Luis Quiroga, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1074, venden libre de todo gravamen a Jaime Vidal domiciliado Coronel Vidal 370, Remedios de Escalada, su negocio de venta de bombones, caramelos, galletitas y productos similares, denominado "Bombonería Elena", sito esta Capital, AVENIDA SAN JUAN Nº 3609. Reclamos de ley en San José 224, Capital.

$ 80.— e.20|7-Nº 26.930-v.27|7|55

Héctor Julio Rimondi, abogado, con estudio en la calle Tucumán Nº 2190, 3º piso, oficina 32, hace saber por cinco días que con intervención de su estudio, la señora Pascualina Elvira Conforti de Mundo, vende al señor Shobe Kawabata, el negocio de tienda y mercería ubicado en AVENIDA GAONA Nº 1975, Capital Federal. Reclamos de ley en mi estudio donde constituyen domicilio legal ambas partes.

$ 60.— e.20|7-Nº 26.965-v.27|7|55

Radartex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, integrada por Atilio Ela Fernández y Ernesto Darvas, hace saber que vende libre de todo gravamen su fábrica de tejidos ubicada calle ALBARIÑO Nº 2024 al señor Lorenzo Salvador Pradelli. Domicilio partes y reclamos de ley en Albariño Nº 2010

$ 40. — e.20|7-Nº 26.896-v.27|7|5

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores oficinas Rod. Peña 382, piso primero "B" Capital, avisan: Que doña Nélida Ortiz de Puerto, transfiere a don Joaquín Puerto todos los derechos y acciones del boleto de compra-venta suscripto con don José Luis Estévez, por la transferencia del negocio de hotel, sito en AMENABAR 10[illegible]. Reclamaciones ley y domicilio partes nuestras oficinas.

$ 60. — e.[illegible]-Nº [illegible]-v.27|7|55

C. Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Avenida de Mayo 822, T. E. 34-4883, avisan, que ha quedado sin efecto la venta efectuada

por los señores Abdo Basili, Félix Osvaldo Capussotto, Roberto Juan Capussotto, Mauricio Saíd y Filemón Besteiro, a los señores David Osorio, Eliseo Osorio, Manuel Osorio, Amable Merayo, Juan Barcía y Abdo Basili, del negocio de bar y lunch con despacho de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA DE MAYO 738, Capital, cuyas publicaciones fueron hechas del 24 al 30 de junio de 1955; domicilio partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 100. — e.20|7-Nº 26.906-v.27|7|55

Juan Castro, martillero público, oficinas Santiago del Estero 1353, capital, avisa Elisardo Vieites, Jesús Vieites, Luciano Silva y José Vide venden su negocio de despacho de pan y venta de helados situado en la calle AVENIDA SAN JUAN números 3682|84, capital, a Venancio Ruiz. Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio legal ambas partes contratantes.

e.20|7-Nº 26.583-v.27|7|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial del 14 al 19|7|55.

"B"

José Piñeiro, domiciliado en Alsina 2323, Capital, avisa que Serafín Fernández, domiciliado en Coronel Díaz 1662, Capital, le vende su negocio de bar y restaurante, ubicado en BELGRANO 3190, Capital. — Reclamos término de ley en el mismo domicilio.

$ 40.— e.25|7-Nº 27.270.v.1º|8|55

Avisan: Lastra, Paz y Cía, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano Nº 214, 2º p; T. E. 37-0537, que: Manuel Domínguez, vende a Manuel Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas en general envasadas, sito en esta Capital, calle BOLIVAR número 1017. Reclamaciones término de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.292-v.1º|8|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga Nº 75. piso 1º, T. E. 47-9198, avisan que por su intermedio la señora Violeta Irma Espósito de Calvo vende a los señores Francisco Atienza y Romualdo Llamas su negocio de hotel sito en esta Capital, calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1032. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.121-v.29|7|55

Vazquez, Loma & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Venezuela Nº 1525, T.E. 38-1035, avisan que por su intermedio que el Sr. Olivio Primerano vende a el Sr. Angel Domingo Cándido Cicero su negocio del ramo de bazar, librería y juguetería ubicado en la calle BAIGORRIA Nº 4023 de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.180-v.29|7|55

Comunico al comercio que Jesús Gutiérrez, propietario del "Hotel Mitre", sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 2018, vende libre de todo gravamen a José Rodríguez Alvarez, Antonio Fernández Domínguez y Jesús Fernández, con intervención de Eugenio Palmas, procurador, matrícula 2174, domicilio Ecuador 1122, donde deberán efectuarse las reclamaciones en término de ley. Vendedor y compradores constituyen domicilio en Ecuador 1122.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.006-v.28|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan, Manuel Mosquera, vende a Pedro Abad, Andrés Pérez y Manuel Gómez, cigarrería, librería y anexos, BRASIL 1188, domicilio partes.

$ 40.— e.20|7-Nº 26.977-v.27|7|55

Angel B. Martín, comunica haber cedido sus créditos, derechos y obligaciones a don Angel Gino Martín, en el negocio de heladería y anexos, sito en BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1438, donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamos de ley en el domicilio denunciado. — Interviene Ovidio R. Pérez Caminos, contador público nacional.

$ 60.— e.20|7-Nº 26.982-v.27|7|55

R. M. Arana & Cía., mart. púb., Méjico 1775, Capital, avisan que el señor Estanislao Pietrzyk vende a la señora Florencia Aranda de Starez su negocio de hotel pensión, sito en la calle BERUTTI Nº 2652. Recl. ley n'of., dom. partes.

$ 40. — e.20|7-Nº 26.901-v.27|7|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso primero "B", Capital, avisan: Que los nombres correctos de las compradoras del negocio de pensión sito en BARTOLOME MITRE 1192, piso primero, son: Luisa González, que así y firma y maría Encarnación González de Melon, que firma Encarnación González. Esta publicación modifica la aparecida en este diario con fecha 2|6 al 7|6|1955.

$ 60. — e.20|7-Nº 26.882-v.27|7|55

Se hace saber que Godoy-Caro-Olamendi, S. R. L., vende a los señores Higinio Núñez, Franz Kokotec, Juan Stessel y Oscar Goñi, el negocio de taller mecánico de automóviles, sito en el local de la calle BULNES 2727 de esta Ciudad. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.

$ 60. — e.20|7-Nº 26.917-v.27|7|55

"C"

Paulino Negri, vende su parte indivisa que tiene en el negocio de tapicería, decoraciones e interiores y regalos, denominado casa "Nivea", ubicado en CABILDO 3080, a María Ester Negri de Comi, ambos allí domiciliados, donde se efectuarán reclamos de ley.

$ 40.— e.25|7-Nº 27.256.v.1º|8|55

Al comercio: Hijos de Aragón Valera, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. oficinas Cangallo 1173, Capital, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle CUBA 3202 esquina CAMPOS SALLES número 2205. Vendedor: José Gaspar Melle domiciliado en esta capital, calle Repubiquetas 2701. Comprador: José María Daniel Benigno Carballido Cacharrón, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.218-v.1º|8|55

El escribano Arturo R. Siffredi, comunica que con su intervención don Eduardo Caferatta vende a don Guillermo Arcori su parte mitad indivisa en el negocio de fiambrería denominado "Santa Ana", sito en la calle CUENCA Nº 3101, Capital Federal. — Reclamaciones al actuante, General Urquiza Nº 341, Caseros, F. C. G. S. M., donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 19 de julio de 1955.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.242.v.1º|8|55

Aguilera & Marchelli, martilleros públicos, Ofs. E. Ríos 528, hacen saber que: don Gjuro Gavric cede y transfiere todos sus derechos y acciones referentes a la promesa de venta de la 4ta. parte del boleto de compra-venta del negocio restaurante, bar, CANGALLO 4301. a favor del Sr. Lino Piaggi, quien pasa a ocupar su lugar en el referido negocio y acepta y toma a su cargo todas las obligaciones del mismo con los vendedores del citado negocio, Sres. Juan y Feliciano Keller y Osvaldo Héctor Giaroli. — Prestaron también su aceptación y conformidad los Sres. Padrón, López y Vázquez. — Domicilio partes mismo negocio. — Reclamaciones n|ofs.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.259.v.1º|8|55

Tallarico y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 870, piso 2º, Capital, avisan que José Casanueva y Félix Casanueva venden libre de deudas y gravámenes el negocio de restaurante bar, sito en la calle CAMPICHUELO Nº 602, al señor Agustín Francisco García. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.114-v.29|7|55

José Mulin, avisa que vende a "In-Bro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), compuesta por José Mulin, José Pelizzay y Nicolás Tudora, el establecimiento metalúrgico "Inbro", sito en Boquerón 4398, Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, cuya administración gira en la Capital Federal, calle CARLOS CALVO Nº 365. Reclamaciones de ley en Suipacha 58, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.151-v.29|7|55

Se hace saber que doña Dominga Mezzadri de Copello, domiciliada en Carlos Calvo 1398, piso 2, vende a las señoras María Aurelia Alemán de Martín y Vicenta Dora Martínez de Preitti, domiciliadas en Mansilla 3030, Dpto. J, y Yerbal 5153, respectivamente, un negocio de perfumería (Perfumería "Cover") que tiene establecido en esta Capital, en la calle CALLAO Nº 679. Reclamos de ley: Escribanía Roccatagliata, San Martín 195, piso 4º.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.196-v.29|7|55

Se hace saber por cinco días que la Sociedad Comercial Colectiva "Calero e Iriberri", que explota el negocio de mercería "La Opera" sito en la calle CARLOS PELLEGRINI Nº 970 lo transfiere a la Sociedad "Calero e Iriberri, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el mismo domicilio enunciado. Reclamos término de ley: Escribanía Medina: Avda. de Mayo Nº 149, 4º piso, dto. 28, que interviene en la operación.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.034-v.28|7|55

Avisa Jorge P. Manos, martillero público con oficinas en la calle Acevedo Nº 1477. T. E. 71-8576(Capital Federal, con su intervención que los señores Kevork Ekmekdjian, Aram Keklikian. Miritjan Berberian, Haroutiun Sarkis Vartenessian, José Semerdji, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial establecido sito en la calle CANNING Nº 1232|34. Café, bar, restaurant, vende a señor Jorge Khachadourian, que queda todo. Pasivo y activo a cargo del comprador, reclamo de ley las partes en mis oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.014-v.28.7|55

Avisan Julio Prieto y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle V. Cevallos Nº 150. Capital, T. E. 37-8034 y 1152, que Horacio Juan López y Osvaldo Rietti venden a Hugo José Garello el negocio de restaurant, bar y cantina sito en la calle CORRIENTES Nº 4371, Capital, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.043-v.28|7|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso; T. E. 37-5354, avisa: Elpidio Domingo Lanzi y Ernezio Antonini, venden a Edgardo Ysmael Lariguet y Genara Rosa Figueroa, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle CORDOBA Nº 2901|7 esquina ANCHORENA, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 60. — e.21|7-Nº 27.086-v.28|7|55

El escribano Jorge Barrio Olivares, avisa que ha quedado sin efecto la operación de venta que proyectaba realizar la señora doña María Esther Orne de Cash, en favor de los señores don Hugo Ofir Dentone, don Augusto José Sutil y don Horacio Ramón Vicente, de las partes indivisas que la misma tenía y le corresponden en la sociedad colectiva La Salina "El Pampero", que gira bajo la razón social de "Torres Ibáñez y Cía.", con domicilio en la calle CANGALLO Nº 456 de la Capital Federal, cuya sociedad fué constituída con el objeto de explotar la salina "El Pampero", ubicada en el Territorio Nacional de La Pampa, hoy Provincia Eva Perón. Aviso publicado del 20 al 26 de abril de 1955.

$ 120. — e.21|7-Nº 27.062-v.28|7|55

El escribano Jorge Barrio Olivares, con domicilio en la calle Rosales 351, de Ramos Mejía, Matanza, avisa que la Sociedad Colectiva La Salina "El Pampero", que gira bajo la razón social de "Torres Ibáñez y Cía.", con domicilio en la calle CANGALLO Nº 456 de la Capital Federal, y que fué constituída con el objeto de explotar la salina "El Pampero", ubicada en el Territorio de La Pampa", hoy Provincia Eva Perón, se transformará en sociedad de responsabilidad limitada, y girará bajo el rubro social de "Salinas El Pampero", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Minera, Industrial y Agropecuaria. Ingresando a la misma como nuevos socios los señores don Hugo Ofir Dentone, don Augusto José Sutil y don Horacio Ramón Vicente; tomando a su cargo la misma el activo y pasivo. Reclamos en mis oficinas en el domicilio indicado, que es el domicilio de las partes.

$ 140. — e.21|7-Nº 27 063-v.28|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan, Manuel Alvarez y Ventura Rodiño, venden a Manuel Rosendo, despacho de comestibles, CONESA 4300 esquina RUIZ HUIDOBRO, domicilio partes.

$ 40.— e.20|7-Nº 26.979-v.27|7|55

Julián Gil, vende a Gonzalo Pérez (quien se hace cargo del activo y pasivo) su parte mitad indivisa en el comercio de lechería y venta de helados CAMARONES 1902, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamaciones en el mismo por el término de ley.

$ 40.— e.20|7-Nº 26.949-v.27|7|55

"Organización Campitelli", martillero público Guillermo Juan Campitelli, con oficinas Larrea 505, 1º C, esq. Lavalle; T. E. 47-2781, avisa al comercio que por su intermedio los señores José Díaz Fernández y Angel Evaristo Azcoitía, venden el negocio de garage de alquiler, sito en la calle CONSTITUCION Nº 1669 al señor Manuel Pico, libre de todo gravamen. Reclamos de ley. término legal en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 80. — e.20|7-Nº 26.889-v.27|7|55

"CH"

Joaquín y Joaquín S. Alvarez, contadores públicos nacionales, Avenida Julio A. Roca 733, tercer piso, hacen saber, a los efectos de la Ley 11.867, que ha quedado sin efecto, por acuerdo de ambas partes, la venta del establecimiento industrial metalúrgico y fábrica de heladeras eléctricas, sus accesorios y afines, sito en CHUBUT Nº 1221 y salón de ventas de Santa Fe Nº 861, ambos de esta Capital, marca de fábrica y comercio Fetoro y fondo de comercio, que su propietaria Fetoro, S. A. Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera, realizaba con nuestro intermedio a favor de Tenería Guazú, Sociedad Anónima, con domicilio legal constituído a estos efectos en nuestras oficinas y conforme a los avisos publicados del 17 al 21 de enero del corriente año. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955.

$ 120. — e.25|7-Nº 27.290-v.1º|8|55

Se hace saber que por disolución de la razón Iglesias y Ruiz, integrada por Antonio Iglesias y Antonio Higinio Ruiz, este último se hace cargo del activo y pasivo del negocio de camisería y artículos para hombre de CHILABERT 6502, domicilio de partes y con destino a integrar posteriormente el activo de Casa Aragón, S. R. L. en formación. Reclamos Dr. I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso izquierda.

$ 60. — e.25|7-Nº 27.284-v.1º|8|55

Vicente D Bruno, escribano nacional hace saber: Que "Nario y Mangiante", Soc. de Cap. e Ind. venden a "Farmacia Argentina" S.R.L. (en formación) su negocio de farmacia sita en la calle CHICLANA Nº 4201, esq. ALAGON. Reclamaciones de ley, escribanía Bruno, Avenida Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

$ 60.— e.21|7-Nº 27.017-v.28|7|55

Vicente D. Bruno, escribano nacional hace saber: Que ha quedado sin efecto la venta de "Nario y Mangiante", Soc. de Cap. e Ind. a favor de Eugenia R. Traiber de Caporale, sobre negocio "Farmacia Argentina" sita calle CHICLANA número 4201, esquina ALAGON.

$ 40.— e.21|7-Nº 27.016-v.28|7|55

R. M. Arana & Cía., mart. púb., Méjico 1775, avisan que Petrona Boyer y Delia López Lorenzo, venden a Aquilina Vaillant e Isabel Vaillant de Mattías, su negocio de hotel-pensión, sito en la calle CHILE Nº 1883. Recl. ley n|of. dom. partes.

$ 60. — e.20|7-Nº 26.897-v.27|7|55

L. Martínez y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Lima 187. 1er. piso, de la Capital Federal, avisan, Héctor A. Mayol y Aquilino Rodríguez venden a Rodolfo Miguel Ciccia y Oscar Andrés Bacque su negocio de "fiambrería, rotisería" sito en la calle CHACABUCO 1102, de la Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley nuestras oficinas.

$ 60.— e.20|7-Nº 26.939-v.27.7|55

"D"

Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos con oficinas en esta Capital, calle Castelli Nº 68 T.E. 88-7071, avisan que con su intervención el señor Alejandro Bertone vende a la señora Marina Passoni de Ameri su negocio de pensión denominado "Bertone", sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 401. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 60.— e.25|7-Nº 27.265.v.1º|8|55

Avisa: F. A. Succio, martillero y balanceador público, con oficinas en Estados Unidos 4231, T. E. 60-8976, que el señor Carlos María Pearson vende su negocio de hotel sito en la calle DON BOSCO Nº 3564 de esta Capital, libre de deuda y gravamen a los señores Natalio Braslansky y Herminio Rodríguez, reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.125-v.29|7|55

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital Federal, T. E. 50-7780 y 50-9767, avisan: que ha quedado sin efecto la venta del negocio de carnicería y verdulería sito en la calle 17 DE OCTUBRE Nº 6300, Cap. Fed., que el señor Antonio Vivono, efectuaba a los señores Ginés Felipe Rodríguez Hernández y José Sotelo Fernández. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.041-v.28|7|55

Avisa Antonio Marcelo Tobarias, que vende su negocio de electricidad para el automóvil sito en DARWIN 125, a Nicolás Alberto Antonio Podestá y Eduardo Nicolás Viviani. Domicilio partes y reclamos legales, Darwin 125.

$ 40.— e.21|7-Nº 27.046-v.28|7|55

Por 5 días. Castilla Hnos. y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que la venta del negocio de panadería mecánica y confitería, denominado "La Francesa", sito en esta Capital, calle DEAN FUNES Nº 2160|62, que con su intervención efectuaba el señor Rodolfo Martín a los señores Manuel y José Grobas, ha quedado sin efecto. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato Nº 5372.

$ 80. — e.20|7-Nº 26.921-v.27|7|55

"E"

Proventas: Luis J. Alonso, martillero público, con oficinas en Córdoba 2668, T. E. 86-7157, Cap., avisa que la señora Carmen Rivas de Aurnagues vende su negocio de comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle EMILIO LAMARCA 4871, Cap., al señor Osvaldo Esigensa. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.181-v.29|7|55

Avisa al comercio Emilio García García, martillero público, que los edictos publicados del día 13 al 17 de junio de 1955, de la venta del negocio de quiosco venta de golosinas, sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA 1688, realizada por la Sra. Consuelo Anqueros Vda. de Rossatti, a favor de los Sres. Manuel Vázquez López y María del Carmen Vázquez de Vázquez, quedan sin efecto. Reclamo de ley, domicilio de las partes, mis oficinas, Alsina 2041, T.E. 47-8888.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.005-v.28|7|55

Aldo Bondonnó, comunica haber cedido sus derechos, créditos y obligaciones a los señores Juan Granda, Eduardo Bergallo, Norberto Bergallo y Arturo Bergallo en el negocio de elaboración de pastas frescas sito en ESTADOS UNIDOS 1501, domicilio de las partes a los efectos de los reclamos de ley. Interviene Ovidio R. Pérez Caminos, Contador Público Nacional.

$ 60.— e.20|7-Nº 26.980-v.27|7|55

Lázaro Tassara, martillero público, avisa al comercio, que por disolución de la Sociedad de Hecho, que explotaba el Instituto de Belleza, sito en la calle ESMERALDA 877, Capital Federal, se retira el socio señor Salvador Mammana, haciéndose cargo del Activo y Pasivo el otro socio, señor Romano Cagnin. — Reclamos de ley, en mi oficina, calle Rivadavia 1255, Esc. 303, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

$ 80.— e.20|7-Nº 26.954-v.27|7|55

Avisan Gómez, Stamer y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros públicos, que por su intermedio José Pérez vende a Antonio Vázquez su panadería mecánica sito ECHEVERRIA 3701, donde se domicilia el vendedor. Domicilio comprador y reclamos Bmé. Mitre 2117.

e.20|7-Nº 26.000-v.27|7|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en las ediciones del Boletín Oficial de los días 14 al 19|7|55.

"F"

La sociedad colectiva "Romanelli Muebles" de "Romanelli Hermanos", con negocio de mueblería, establecido en la calle FLORIDA Nº 738 y taller en la calle Lezica Nº 4162, Capital Federal, se transforma en sociedad en comandita por acciones, denominada "Romanelli Muebles, Sociedad en Comandita por Acciones", con efecto retroactivo al 31 de marzo de 1955, continuando esta última con el giro de aquélla y tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma. Reclamaciones de ley: Escribano Alfonso M. Romanelli, con oficina en la calle Cangallo 466, donde las partes constituyen domicilio.

$ 100.— e.22|7-Nº 27.144-v.29|7|55

"G"

Dores, Gasalla & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que por nuestro intermedio el señor Luis Amerey vende a los señores Jorge Meier Pedro Mayer y Manuel Fernández, su negocio del ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle GENERAL IRIARTE Nº 4102. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 60.— e.22|7-Nº 27.147-v.29|7|55

Rafael P. del Campo, corredor y martillero público, ofic. Uruguay 672, avisa: Juan Carlos Accetta vende a Angela Lamberto su negocio de lavadero mecánico sito en la calle GENERAL ARTIGAS 938, Cap., domicilio partes. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 40.— e.22|7-Nº 27.145-v.29|7|55

Don Enrique Isouribehere, avisa al comercio que ha vendido el negocio de despensa, sito en la calle GUARDIA NACIO-

NAL 2453 a don Victor Szyszkovvski. — Domicilio ambas partes y para reclamos de ley en el referido negocio.
$ 40. — e.20|7-Nº 26.944-v.27|7|55

"H"

Se hace saber que Heriberto Loeb vende, cede y transfiere a "Heriberto Loeb y Compañía, S. R. Ltda.", todas las mercaderías, muebles y útiles y llave de su negocio de joyas de fantasía, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 2357, domicilio de las partes, donde deberán efectuarse reclamos legales, quedando el pasivo de dicho negocio y las cuentas a cobrar por cuenta del vendedor.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.293-v.1º|8|55

Se hace saber por cinco días que Constancio Blas Rodino, (domiciliado en Medrano 1314, Capital Federal), vende el negocio de farmacia "Rodino", de HONDURAS 4001 esquina MEDRANO, Capital Federal, a Jorge Roberto Cosentino y Gloria Moretó Ferreyra, (domiciliados en Honduras 4001, Capital Federal). — Reclamaciones, escribanía Longinos Plaza, Alsina 1578, 3º, Capital Federal. — Buenos Aires, 20 de julio de 1955.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.264-v.1º|8|55

Aviso: Ernesto van Rossum, Erico Wirtz y Carlos Osvaldo Himmelreich, únicos socios integrantes de la sociedad comercial colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Ernesto van Rossum y Compañía", ceden y transfieren el activo y pasivo social de sus negocios de droguería al por mayor y menor situados en esta Capital, calle HONDURAS número 4101 y SANTIAGO DEL ESTERO número 1432, a la sociedad en formación "Ernesto van Rossum y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura ante el escribano Antonio J. Armando, con oficinas en Avda. Julio A. Roca 546, Capital donde las partes constituyen domicilio y ante quien deberán interponerse las reclamaciones de ley.
$ 100.— e.21|7-Nº 26.991-v.28|7|55

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital Federal, T.E. 50 - 7780 y 9767, avisan: el señor Camilo Pena vende al señor Abraham Slaibe su negocio de despensa de comestibles con venta de bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle HOMERO 293, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 27.040-v.28|7|55

Se avisa por cinco días que la sociedad en formación "ELENITA" S.R.L., Comercio de Frutos del País y Afines, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN 3550, se disolvió parcialmente el 15 de julio de 1955, haciéndose cargo del pasivo doña María Elena Piaggio de Hogan y del activo los socios Eusebio Baltazar Zapata y Elías Teodoro Amado. Las partes constituyen domicilio en Lavalle 1226. Reclamos de ley, oficinas Dr. Carlos Colman Lerner, que interviene.
$ 80. —e.21|7-Nº 27.038-v.28|7|55

"I"

Organización Moura, martillero público Mendel Mourahovsky, avisa, que la señora María Slinin de Schvartz, vende libre de deuda o gravamen su farmacia denominada "Avenida Iriarte" ubicada en la calle IRIARTE Nº 3237|3239 de esta Capital a la "Farmacia Avenida Iriarte", Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación. Reclamos de ley en nuestras oficinas avenida Belgrano Nº 3030, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.219-v.1º|8|55

Se hace saber al comercio por cinco días, que don Enrique Raúl Roza, don Fermín Octavio Bazterrechea y Norma Nelly Willer de Contardi, venden a Rodolfo Donantueno, José María Donantueno, Alicia Donata Muñoz, Valeria Oroz de Mazzoni y Petrona Oroz, el negocio de "Farmacia Doyen", ubicado en calle INDEPENDENCIA Nº 2000 esquina SARANDI, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, escribanos Ricardo Wright y o Raúl M. Esteves, Avenida R. Sáenz Peña Nº 917, Capital.
$ 80. — e.25|7-Nº 27.295-v.1º|8|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficins Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: Que Casiano Domínguez Rodríguez, Vicente Barros y Manuel Muiño, venden a Lorginos Cuadrado y Francisco Ferreirós Bustelo, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle IRALA número 1707 esquina CORONEL SALVADORES Nº 1102, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 27.082-v.28|7|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: José Statuto, vende a Alejandro Barreras, el negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas, sito en la calle INDIO Nº 5302, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60. — e.21|7-Nº 27.030-v.28|7|55

"J"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T.E. 47 - 2233, avisa: José Percoco, domiciliado Murguiondo 4590, vende a Oscar Fernando Camicia, domiciliado Murguiondo 4599, su "Despensa de comestibles y bebidas envasadas", calle JOSE BARROS PAZOS 5699 esquina MURGUIONDO. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
$ 60.— e.22|7-Nº 27.194-v.29|7|55

Se hace saber en los términos de la Ley 11.867 que Alberto Mario Knees vende a Juda Ostrovsky la mitad de su negocio de gomería, sito en JORGE NEWBERY 2693 esquina ROSETTI 401. Reclamos de ley estudio doctor Edgardo J. Krauss, calle Viamonte 1470, 1er. piso, que interviene en la operación.
$ 60. — e.21|7-Nº 27.074-v.28|7|55

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47 - 5661, que con su intervención véndese almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en calle JUAN DE GARAY Nº 1399 de esta Capital. Vendedor: Salvador Carlos Scaglione. Comprador: José Alvarado, ambos domic. negoc. Recl. ley, mis oficinas.
$ 60.— e.22|7-Nº 27.157-v.29|7|55

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Juan Tigliotto vende a Miguel Alija, negocio despacho de comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito calle JUNTA 2402 esquina RIVERA INDARTE 811, domicilio de las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.075-v.27|7|55

"L"

Avisa F. A. Succio, martillero público con oficina en E. Unidos 4231 que Angel Antonio De Angelis vende su negocio de despensa sito calle LAGUNA 1311 al señor Pablo Máximo Vera libre de deuda y gravamen reclamo de ley en mi oficina que es domicilio de las partes. Se inserta nuevamente por nuestro error del 16|3|53.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.226-v.1º|8|55

Ricardo Fernández, martillero público, Matrícula 354, con oficinas en calle Bolívar 547, 6º piso, oficina 1, Capital, avisa que Gumersindo José Casabari, vende su parte del negocio de fábrica de pastas frescas, sito en la calle LOPE DE VEGA Nº 2346, de esta Capital, al señor Luis Rodríguez Sánchez, haciéndose cargo el comprador con el socio restante señor Jaime Maynar, del activo y pasivo. Reclamos de ley en sus oficinas.
$ 100. — e.25|7-Nº 27.252-v.1º|8|55

Carles, Calvo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 1612, T. E. 35 - 6957, avisan que por su intermedio, el señor Ramón Rodríguez, vende a sus socios señores Nicolás Rodríguez, Manuel Martínez, Manuel Rodríguez, José Corujo y Miguel Signo, la parte que le corresponde en el negocio de restaurante y bar, sito LEANDRO N. ALEM 698 esq VIAMONTE 202, domicilio compradores, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley mismo negocio y domicilio vendedor nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|7-Nº 27.120-v.29|7|55

Dores, Gasalle & Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Avda. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio la señora Rosa Pérez de López vende al señor Feliciano Cudeiro su negocio del ramo de despacho de pan, sito en la calle LOS PATOS Nº 3281, Capital. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 60. —e.22|7-Nº 27.146-v.29|7|55

El Dr. Mariano Martínez Alonso, abogado, por estudio Martínez Alonso, comunica que con su intervención, los señores Gabino Fernández, Secundino Martínez, Antonio Canto y Juan Vizoso, venden libre de todo pasivo, su negocio de panadería y fábrica de masas sito en la calle LOPE DE VEGA Nros. 2855|57, a los señores José María Letche, José Camba y José Antonio Rouco; y no a los señores José María Letche, Elvira Rosa Berardo y Felisa Teresa Tavicco, como por error de nuestra parte se insertó en aviso número 24.808 de este Boletín Oficial, desde el 17|6|55 al 23|6|55. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el estudio interviniente, Tucumán 1584, planta baja, "A", T. E. 40 - 2709 y 40 - 8185.
$ 100.— e.22|7-Nº 27.163-v.29|7|55

"M"

Victoriano Hernández, corredor y martillero público, con oficinas calle Piedras 75, avisa que por su intermedio, los señores Francisco Oliva, Etel Norma Oliva de Queirolo y Antonio Oscar Queirolo, venden su almacén, calle MEDRANO 892 y ROCAMORA 4002, a la señora Catalina Sarotti, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.267-v.1º|8|55

Pedro Lizaso, martillero público, Las Heras Nº 1411, Vicente López, comunica haber vendido por su intermedio el Instituto de Belleza de la calle MONROE Nº 1474, Capital Federal de doña Norma Aurora Gil a Thelma Ciria Salomón de Molio y Juan Angel Pérez. Reclamos: Las Heras 1411, Vicente López, que es el domicilio de las partes.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.258-v.1º|8|55

Se hace saber por cinco días que por ante el escribano don Adolfo Maggio, con domicilio en Perú 84, 5º piso, Capital Federal, don Carlos Alfredo García Argiz venderá a favor de don Jesús María Cardinale, el negocio de farmacia ubicado en esta Capital Federal, calle MONROE Nº 1801, libre de pasivo. Reclamos de ley ante el escribano interviniente, donde las partes constituyen domicilio.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.250-v.1º|8|55

Río & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sanabria Nº 2501, Capital Federal, T.E. 50 - 7780 y 50 - 9767, avisan: el señor Juan Mincoff vende al señor Jacobo Benzaquen su negocio de lencería y artículos para bebés, sito en la calle MARCOS SASTRE número 4386, Cap. Fed. Domicilio de las partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 27.039-v.28|7|55

Moisés Lax y Antonio Gito, venden a Carlos Wenedikter su negocio de copetín al paso, ubicado en la calle MORENO 1609. Reclamos de ley, al procurador Naftole Kaplan, Lavalle 1473, esc. 105, que interviene en la operación, donde ambas partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.947-v.27|7|55

Francisco A. Bloise, balanceador, martillero público, oficinas Castro Barros 1372, avisa que Vicente Lapadula, vende a José Abraham Julio e Igino Pinazzi, su negocio de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en la calle MARTINIANO LEGUIZAMON 3252, allí domiciliados contratantes. Reclamaciones término ley en mis oficinas.
$ 60. — e.21|7-Nº 27.081-v.28|7|55

Aguilar, Orler y Véspoli, balanceadores, oficinas Rodríguez Peña 382, piso 1º "B", Capital, avisan: Marta Saavedra, Francisco Salvador Ventimiglia y Juan Carlos Vivo, transfieren en venta a Victoria Hermelinda Bueno de Fernández y Héctor Luján Carranza, su negocio de hotel, alojamiento, sito en calle MATHEU 152. Reclamaciones Ley 11.867 y domicilio partes nuestras oficinas.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.884-v.27|7|55

Por 5 días. Castilla Hnos. & Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisan al comercio que con su intervención, los señores: José Ramón Sánchez y Héctor Clemente Sosa, venden libre de todo gravámen, al señor Francisco Aguirre, su negocio de panadería mecánica y confitería, denominado "Pico Portela", sito en la calle MANUELA PEDRAZA Nº 5919|21. Reclamos de ley y domicilio de las partes en nuestras oficinas, calle Triunvirato número 5372, Capital Federal.
$ 80. — e.20|7-Nº 26.915-v.27|7|55

"N"

Avisa Vicente Zarlenga, martillero público, con oficinas en la calle Alvarez Thomas 704, Capital, que por su intermedio el señor Calogero Nápoli, vende al señor Ampelio Mario Baccinello, su negocio de librería, juguetería, sito en la calle NICASIO OROÑO 2019, Capital, el comprador se hace cargo del activo y pasivo, domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 26.994-v.28|7|55

Seoane, Gasparrini y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Entre Ríos 337; T. E. 38-7463, avisan: Josefa Baño de Martínez y Engracia Gimeno de Sabater, venden a Angel Bello libre de toda deuda, gravámenes y embargos, el negocio de peluquería de señoras, establecido en NUEVA YORK Nº 3355, Ciudad, sus domicilios. Reclamos en término ley n|oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 27.059-v.28|7|55

Abad, Alvarez y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos con oficinas propias en Avenida de Mayo Nº 1390, 2º piso, Capital Federal, T. E. 38-0640, avisan que: Antonio Presa vende a Miguel Pocalujka, su negocio de lechería y venta de helados, sito en esta Capital, calle NECOCHEA Nº 1310, domicilio partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.899-v.27|7|55

"O"

Raggio, Lorenzo & Cía., corredores y martilleros públicos, avisan al comercio que el señor Manuel Terraza ha formulado promesa de venta, libre de deuda y gravamen, al señor Luis Guillermo Palazzolo de su negocio de despensa, sito en esta Capital, calle OLAZABAL número 5531. Domicilio de las partes, mismo negocio y reclamos de ley en nuestras oficinas, Alsina 1283, T. E. 38-8736.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.241-v.1º|8|55

"P"

Se avisa que José Jorge Aenlle, domiciliado en Posadas 1380, 3er. piso, vende a Antonio Gómez, domiciliado en Conde número 1574, su negocio de estación servicio engrase y lavado, instalado en POSADAS 1335 de esta Capital. Reclamo escribanía Calegari, Viamonte 550, 2º piso H. T. E. 31-6416 que interviene en la operación.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.234-v.1º|8|55

Juan Alberto Piñón, escribano público, hace saber que la sociedad "Cortés Varela, Ticozzi y Cía.", constituída por los señores Eugenio Castelli, Pedro Ticozzi, Zulema Ferradás de Cortés Varela y María Zulema Cortés de Puyuelo, con domicilio en esta Capital, calle POZOS número 55, cuyo objeto es la compra y venta al por mayor e industrialización de textiles, transfiere todo su activo y pasivo a "Cortés Varela, Ticozzi y Cía., Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, con igual domicilio. Oposiciones de ley ante mí, en Rivadavia 409, 5º piso.
$ 80. — e.25|7-Nº 27.272-v.1º|8|55

Bogdano, Garibaldi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Rivadavia 3258, 1º D, T. E. 88-7415, avisan que por su intermedio el señor Venancio García García, vende libre de deudas al señor Julián Noval su negocio de carnicería, sito calle PLANES 1531, Cap., donde las partes fijan domicilio. — Reclamos de ley, n|oficinas.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.300-v.1º|8|55

Avisa Esteban Coaloa, martillero público, con oficinas en Avenida Belgrano Nº 2608, Capital Federal, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de panadería mecánica y pastelería, denominado "La Moneda", sito en la calle PARAGUAY Nº 5360|66, Capital Federal, que el señor Daniel Juan Mosquera realizaba al señor Juan Bautista Carré, según los edictos publicados en el "Boletín Oficial" y diario "Noticiero Argentino", desde el 17|6|55 hasta el 23|6|55. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en las oficinas del intermediario.
$ 100.— e.25|7-Nº 27.289-v.1º|8|55

Comunica Marcelino Eduardo Masso que vende a su consocio Livio Félix Masso la parte indivisa que le corresponde del negocio de despensa ubicado calle PEPIRI 1251, haciéndose comprador cargo activo y pasivo. Reclamos ley y domicilio ambas partes calle Pepirí 1251.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.122-v.29|7|55

José Alcain, balanceador y martillero público, con oficinas en Santiago del Estero 1721, T. E. 26 - 8301, avisa José Rodríguez y María Angelita Lamas Vda de Ferrando, venden a Roberto Carreira Jesús Sandamil, Humberto Reyeros y Bruno Serrano, restaurant bar, PEDRO ECHAGUE 1501; reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 60.— e.22|7-Nº 27.105-v.29|7|55

Se comunica que José Romay, domiciliado en la calle Perú número 500, transferirá a "Farmacia Royal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación)", a constituirse entre los señores Señora Elka Werbin de Weinschelbaum señora María Kirchbaun de Grimberg y don Carlos Edgardo Fricher, con domicilio en la calle Perú número 500, el negocio de farmacia denominada "Farmacia Royal", ubicada en la calle PERU Nº 500 esquina a VENEZUELA, de esta Capital con todos los muebles, útiles, instalaciones y mercaderías y cuanto más constituye el activo físico del mismo. Interviene el escribano señor Cosme Damián Perrotta, con oficinas en la calle Uruguay número 560, 4º piso, de esta Capital, ante quien se deberán hacer los reclamos de ley.
$ 120. — e.20|7-Nº 26.936-v.27|7|55

"Q"

José Rapado y Florián Rapado, domiciliados en la calle Quintino Bocayuva 1756|58, venden a la señora Segunda Díaz de Cayuqueo, domiciliada en la calle Faraday 1560, el hotel sito en la calle QUINTINO BOCAYUVA 1756|58. Reclamos de ley, Calderón 2570, Cap. Federal.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.206-v.29|7|55

Avisa: F. A. Succio, martillero y balanceador público, con oficinas en la calle E. Unidos Nº 4231, T. E. 60 - 8976, que Martina García de Lamas autorizada por su esposo José Lamas vende su negocio de hotel sito en la calle QUIRNO Nº 131 de esta Capital, libre de deuda y gravamen al señor Cándido García Alvarez, reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.21|7-Nº 26.992-v.28|7|55

"R"

Alberto J. Leeuw, balanceador y martillero público, con oficinas en calle Uruguay 651, Capital, comunica que los señores Juan Francisco Pavicich y Jorge Atanacio Pavicich venden a los señores Carlos Recchia y Walter Omar Mulvany su negocio de garage instalado en la calle RAMON L. FALCON Nros. 2745|49|51 de esta Capital, Reclamos de ley en calle Uruguay Nº 669, Capital, donde las partes constituyen domicilio.
$ 80.— e.25|7-Nº 27.223-v.1º|8|55

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900-7454, avisan: Antonio Martínez, vende a José Mojón, tercera parte indivisa del negocio de café, casa de lunch y despacho bebidas alcohólicas, sito RECONQUISTA 284, sus domicilios. Activo y pasivo a cargo comprador. Recl. término ley n|oficinas.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.237-v.1º|8|55

Manuel Carreño, balanceador y martillero público, oficinas Belgrano 1472, 1er. piso, T. E. 37-5354, avisa: que Arturo Derderian, vende a sus consocios José Iglesias, Dionel José Seguro y Casiano Domínguez Rodríguez, su cuarta parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas y venta de helados, sito en la calle RIVADAVIA Nº 4933 esquina FLORENCIO BALCARCE Nº 8, Capital, quedando a cargo de los compradores el activo y pasivo. — Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 80.— e.21|7-Nº 27.089-v.28|7|55

Avisan: Que la señora Otilde Juliana Juárez, vende su negocio de hotel, alojamiento, sito en la calle RIVADAVIA número 6159, de esta Capital, a la señora Vita Mancieri de Riccio. Reclamos de ley en el mismo negocio, domicilio de las partes.
$ 40. — e.20|7-Nº 26.928-v.27|7|55

Julio Alvarez y Cía. S.R.L., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T.E. 40 - 6753, avisan al comercio en general que Manuel Padín Grela vende a los Sres. Alberto José García y Juan Prado, su parte mitad indivisa del negocio de restaurante, casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIVADAVIA 5173, Capital, libre de toda deuda o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamos de ley efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.
$ 80. —e.22|7-Nº 27.178-v.29|7|55

Delmiro García y Cía., martilleros, Rioja 237, avisan que Libertario José Leone, vende a Manuel Rodríguez Suárez y Carlos Antonio Avigliano, despacho de pan y anexos, REMEDIOS Nº 4654, domicilio partes. Reclamos ley n|oficinas.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.118-v.29|7|55

"S"

Sará W. de Gerstein transfiere el activo y pasivo de su negocio de modas y pieles situado en SANTA FE 899 a Adrienne Sociedad en Comandita. Reclamos de ley en Santa Fe 899, domicilio de las partes.
$ 40.— e.25|7-Nº 27.216-v.1º|8|55

El escribano Nicolás D. Cafferata hace saber que los señores Manuel Emilio Morena, Baldomero Francisco González, Salomón Rufman y Pablo César Díaz Varela, como únicos componentes de la Sociedad "Farmacia Palermo", S. R. L.,

que explota el negocio denominado Farmacia Palermo, instalada en esta Capital, calle SANTA FE Nº 3295 al 3299 esquina BULNES, venden a favor de los señores Oreste Bruno y Luis Alfredo Bruno Labat, el mencionado negocio, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamaciones de ley en la Escribanía calle Florida Nº 32. Domicilio de las partes. Vendedora: Ruiz Huidobro 2020. Compradora: Esmeralda Nº 960.
$ 100.— e.22|7-Nº 27.113-v.29|7|55

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que Virtudes Severina Pérez de Alvarez, vende a don Camilo Hermilla Iglesias, su negocio de hotel pensión, sito en SAN JOSE Nº 240, Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de las partes en el negocio referido.
$ 60.— e.22|7-Nº 27.197-v.29|7|55

Luis Rivano y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Azcuénaga 75, piso 1º, T. E. 47-9198, avisan que por su intermedio los señores Antonio María Padilla y Alberto José Marini, venden a "La Fraternal", Asociación Mutual, con personería jurídica, acordada por decreto del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires Nº 27.478|47, su negocio de hotel alojamiento sito en la calle SARMIENTO Nº 1410, Capital. Reclamos en término de ley en nuestras oficinas.
$ 80.— e.22|7-Nº 27.124-v.29|7|55

El Dr. Moisés Nilve, abogado, con oficinas en Tucumán 1438, piso 7º, of. 701, avisa que "CABA S.R.L." vende a los señores Aarón Malmann, Alberto Gagliardi y Mendiel Terkiel, su establecimiento de porta-paquetes y aparatos mojadores, sito en Madariaga 1555, Sarandí, provincia de Buenos Aires, con administración en SUIPACHA 842, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi estudio. — Buenos Aires, julio 18 de 1955.
$ 80.— e.21|7-Nº 27.044-v.28|7|55

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Paraná 583, piso 1º, T. E. 40-3827 y 40-3736, avisan: Pedro Ferrutti, vende a Manuel Alvarez, despensa de comestibles, SIMBRON 5169 esquina NACIONES UNIDAS, domicilio partes
$ 40 — e 21|7-Nº 27.035-v.28|7|55

Manuel Pérez Portillo, martillero público, con oficinas en Pozos 125, T.E. 48-1822, avisa: Que Juan Carlos Robertazzi y Dino Orlando Furlasse venden a Quintín Felipe Pérez su negocio de venta de comestibles al por menor, bebidas alcohólicas envasadas y anexo de fiambrería, establecido en la calle SANABRIA Nº 867, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 60.— e.21|7-Nº 27.042-v.28|7|55

Abraham León Slayen, vende a María Nety Singer de Arie, negocio de fiambrería, quesería y artículos de granja "Granja Zule", situado en SUCRE 2273, Capital Federal. Domicilio legal de las partes y reclamaciones de ley en Corrientes 980, piso 6º "D", Capital Federal.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.923-v.27|7|55

El señor Gaudencio Rizza, vende a los señores Berek Baum, David Sedziszow y Samuel Sedziszow, el negocio de camisería medida y artículos para hombre, sito en la calle SAN JUAN 1823 de esta Capital. Reclamos por términos de la ley en la escribanía Rubinstein, Talcahuano 481.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.360-v.27|7|55

Harari y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gaona 2967, Capital Federal, T. E. 58-8280, avisan: Los señores Osvaldo José Voccia y Héctor Rodolfo Sanz, venden su negocio de bar, café, minutas "El Dado" sito en la calle SEGUROLA 2551, Capital Federal, al señor José Infantini. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.939-v.27|7,55

"T"

Manuel C. Manso & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Pasteur 223; T. E. 47-0191, avisan que el señor Daniel Rodríguez, vende a la señora Clara Alen de Ortiz, su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle TIMOTEO GORDILLO 919, Capital, libre de gravamen y deuda. Recl. ley en n|oficinas.
$ 60. — e.25|7-Nº 27.261-v.1º|8|55

R. Rodríguez, Medone & Cía.. corredores, comisionistas y martilleros públicos, con oficinas en la calle Arévalo número 1820, Capital, T. E. 71-1589, avisan que por su intermedio el señor Francisco Fernández, pasa en venta a los señores Víctor García y Luis García, el negocio del ramo de restaurant y despacho de bebidas, ubicado en la calle TINOGASTA Nº 3502|4 esquina TEODORO VILARDEBO, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 60 — e.21|7-Nº 27.036-v.28|7|55

"V"

Manuel C. Manso & Cía., balanceadores, corredores y martilleros públicos, por el término de cinco publicaciones avisan que los señores José Antonio García, Vicente Alfredo Ciarliero y Francisco Enrique Ciarliero que giran en plaza bajo el rubro García, Ciarliero y Cía., venden al señor Rafael Messina, el negocio de fábrica de dulces en general, sito en la calle VIRGILIO 680, Capital Federal. — Los vendedores constituyen domicilio en la calle El Cano 4941 y el comprador en la calle Gorriti 4791. Recl. térm. ley n| oficinas, Pasteur 223, oficina 10; T. E. 47-0191 y 658-3959.
$ 80. — e.25|7-Nº 27.260-v.1º|8|55

Sánchez, Mouréntè, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, T. E. 37-0571, avisan: Carlos Pasquín vende a Bruno Remis, José Remis y Oscar Ruperto Baldovino negocio restaurante y despacho de vinos y cervezas sito en esta ciudad, calle 25 DE MAYO Nº 178. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 60.— e.25|7-Nº 27.217-v.1º|8|55

Por 5 días "Treachi, Botte y Biesa", que explotaba la compra-venta de forrajes y afines, con escritorio en la Capital Federal, calle 25 DE MAYO 67, escritorio 12, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo el socio José Antonio Treachi. Reclamos al escribano actuante, José Enrique Rodríguez —Eva Perón 173—, Lincoln (B. A.).
$ 60.— e.25|7-Nº 27.285-v.1º|8|55

Se hace saber por cinco días que Guillermo Francisco Dornfeld, vende a Gualterio Oscar Kern Dornfeld, la librería Gutenberg, que explota el negocio de libros usados, ubicada en calle 25 DE MAYO 140, oficina Nº 9. Interviene la escribanía Raúl F. Turienzo, calle Sarmiento 930, 3º A., Capital Federal.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.192-v.29|7|55

Purificación Blanco de Gómez vende a Oscar Paradiso su cuarta parte en el negocio de fabricación y venta de soda en sifones, situado en 24 DE NOVIEMBRE 1433, Capital. Domicilio de las partes y oposiciones término de ley, 24 de Noviembre 1433.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.142-v.29|7|55

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Elías Tobal, domiciliado Valentín Virasoro 1659, vende a los señores Alberto Ades y Máximo Ades, domiciliados Tucumán 2657, el activo físico de su fábrica de tejidos, sita calle VALENTIN VIRASORO 1659, libre de personal y pasivo. Reclamos, Tucumán 2657. — Buenos Aires, julio 15 de 1955.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.961-v.27|7|55

Anuncia: Rafael M. Costoyas, martillero público, oficinas Carlos Pellegrini 1149 Capital, que: con su intervención los señores Manuel Alborés Gosende y Ricardo Castiñeiras venderán libre de toda deuda y|o gravamen a los señores Daniel Di Meglio, Humberto José Tagliamonte, Camilo Rodríguez y Bernardo Feldstein, el establecimiento comercial en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas por copas ubicado en la calle VALLE 399 esq. BEAUCHEFF, Capital Federal, donde todos constituyen domicilio. Los terceros acreedores presentarán reclamaciones término legal al anunciante.
$ 80.— e.21|7-Nº 26.999-v.28|7|55

"W"

O. E. Curti & Cía., martilleros públicos, avisan: Faustino Salinas vende a Gerardo Martín su negocio de "lencería", sito en WHITE 33|35, Capital. Sus domicilios. Reclamos de ley n|oficinas Caseros 2399.
$ 40.— e.22|7-Nº 27.116-v.29|7|55

TERRITORIOS NACIONALES

CHUBUT

Los señores Angel Piro y Julián Armando Cazenave venden al señor Santiago Millañir, el negocio de su propiedad, ubicado en el pueblo ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, calle RIVADAVIA novecientos sesenta y tres, denominado "Bar y Restaurant La Perla". Las reclamaciones de ley deberán hacerse en el lugar antes indicado, domicilio también de las partes.
$ 60. — e.20|7-Nº 26.920-v.27|7,55

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta Gran Hotel, sito SAN MARTIN 346, COMODORO RIVADAVIA, propiedad "Gran Hotel", S. R. L., en favor Ernesto Terzano. Reclamaciones ley escribanos González-Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes,
$ 40. — e.20|7-Nº 26.902-v.27|7|55

Comunícase venta bar y restaurante, sito CAMPAMENTO 17 DE OCTUBRE, COMODORO RIVADAVIA, propiedad sucesión Francisco Rivera en favor Ante Trutanic y Juan Paz Martínez. Reclamaciones ley escribanos González-Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.
$ 40. — e.20|7-Nº 26.898-v.27|7|55

Comunícase venta carnicería Belgrano, sito BELGRANO 619, COMODORO RIVADAVIA, propiedad José Ovejero favor Manuel Pires. Reclamaciones ley, escribanos González Altuna, San Martín 570, Comodoro Rivadavia, domicilio legal partes.
$ 40. — e.20|7-Nº 26.903-v.27|7,55

PRESIDENTE PERON

El contador público, señor Ariel Vicente Fuentes, hace saber por el término de ley, que el señor Emilio Antonio Stefani vende, libre de deudas y gravámenes, al señor Fortunato Lucas Badaracco, todas las instalaciones, máquinas, repuestos y accesorios de su aserradero en construcción, sito en ESTACION CAPITAN SOLARI (F. C. N. GRAL. BELGRANO), PROVINCIA PRESIDENTE PERON (ex Chaco). Domicilio constituído por ambas partes y reclamos, Uruguay Nº 440, oficina Nº 881, Capital Federal.
$ 80. — e.20|7-Nº 26.943-v.27|7|55

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ARRECIFES
S. A. Ind. Com. Fin. e Inm.
Reconquista 1011 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de agosto de 1955 a las 10 horas, en el local sito en Talcahuano 374, 4º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Elegir un presidente, un vicepresidente y fijar y elegir el número de vocales titulares, como así también síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.25|7-Nº 27.225-v.15|8|55

ASOCIACION DE DIRIGENTES DE VENTAS
CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

Estimado señor consocio:

De acuerdo con la facultad conferida por el artículo 48º inciso a) de nuestros estatutos, la Comisión Directiva convoca a los señores asociados a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el jueves 28 del corriente a las 18.30 horas en el salón de actos de la institución, calle Paraguay 1343, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de los artículos 11º y 38º aprobados en la Asamblea General Extraordinaria realizada con fecha 15 de diciembre de 1954 y reforma de los artículos 8º, 14º, 18º, 19º, 23º. 32º y 61º (transitorio).

2º Nombramiento de dos socios para suscribir el acta.

Rogamos su asistencia, a fin de hacer posible esta asamblea extraordinaria, para la que se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios activos (artículo 57º). — Eric Carnell presidente.
$ 96.— e.22|7-Nº 27.165-v.27 7|55

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS
AVISO DE CONVOCATORIA
Asamblea General Extraordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros convoca a los socios a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de julio próximo a las 10.30 horas en el local social, Avenida de Mayo Nº 715, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la obtención para nuestra asociación, de la "personería profesional" regida por Ley Nº 14.348.

2º Designación de una sub-comisión para la redacción de un proyecto de reformas a los estatutos de nuestra asociación, con el objeto de adecuarlos a los requisitos de la Ley Nº 14.348.

3º Discusión y resolución sobre las reformas de los estatutos sociales que proponga la sub-comisión que se menciona en el punto 2º de la presente.

4º Designación de dos socios para firmar el acta de esta asamblea. — Secretario.
$ 96.— e.22|7-Nº 27.134-v.27|7|55

ASOCIACION ARGENTINA DE LIQUIDADORES Y PERITOS DE SEGUROS
AVISO DE CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Liquidadores y Peritos de Seguros, convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio próximo a las 9.00 horas en el local social, Avenida de Mayo número 715, 4º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio 1º,7|54 a 30|6|55.

2º Elección de cinco miembros titulares de C. D. en reemplazo de los señores Massé, Nogueras Webb, Rivera, Weil y Montigny, que terminan su mandato, un miembro suplente de C. D. en reemplazo del señor Molfino y un revisor de cuentas.

3º Elección entre los miembros titulares de C. D. de las personas que ocuparán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

4º Fijar el día y hora en que los miembros de la nueva C. D. tomarán posesión de sus cargos.

5º Designar dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Secretario.
$ 108.— e.22|7-Nº 27.135-v.27|7|55

"ALUCITA"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1955, a las 11 horas, en la sede social, calle Avda. Amancio Alcorta Nº 3.744, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número y elección Directores y síndicos para el ejercicio de 1955.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.21|7-Nº 27.045-v.11|8|55

ACEROMETAL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Piedras 736, Capital Federal, el día 10 de agosto de 1955 a las 18.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1955.

2º Retribución del director gerente.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de 5 directores titulares.

5º Elección de síndicos titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.14|7-Nº 26.553-v.4|8|55

ASOCIACION CONDUCTORES AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados a cuarto intermedio a qué pasara nuestra Asamblea General Ordinaria del año 1955, para el día 28 de julio de 1955, en la calle Thames 667 de esta Capital, a las 20.30 horas, a objeto de tratar el punto pendiente, o sea la elección de los miembros de la comisión directiva que reemplazarán a los que terminan su mandato. — La Comisión Directiva.
$ 128. — e.15|7-Nº 26.709-v.27|7|55

ANILINAS ARGENTINAS "BUZAN"
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio del corriente año, a las 18 horas, en el local de la Avenida de Mayo 749, 6º piso, oficina 64, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores.

5º Elección de síndico titular y suplente.

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 364. — e.12|7-Nº 26.350-v.29|7|55

AGRICOLA GANADERA "ANDES"
Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 560, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación y elección de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
$ 360. — e.7|7-Nº 26.031-v.28|7|55

ARTURO Y ALBERTO BARUGEL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 1º de Agosto de 1955, a las 18 horas, en la calle Corrientes 1740 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación total de los estatutos sociales, sin alteración del término de duración, ni del capital autorizado.

2º Autorización al Directorio para canjear las actuales acciones nominativas por acciones al portador, una vez obtenida la autorización del Poder Ejecutivo.

3º Designación de los encargados del trámite de las reformas.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 420.— e.7|7-Nº 26.114-v.28|7|55

ASCOCHINGA, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 30 de julio de 1955 a las 17 horas, en la Sede Av. P. R. Sáenz Peña 760, 4to. piso, esc. 102 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, estado de cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo 1955;

2º Número y elección de directores;

3º Designación de síndico titular y suplente;

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 360.— e.6|7-Nº 25.948-v.27|7|55

ALFONSO ROMERO S.A.I.C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1955, a las 17,30 horas en calle Hipólito Yrigoyen 850 Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elección de un síndico titular y otro suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 300.— e.6|7-Nº 25.979-v.27|7|55

"B"

BOSSART LIMITADA, S. A.
Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 19 de agosto de 1955, a las 11.30 horas, en el local social, Av. Córdoba 315, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, cambio de nombre y reformas al estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las resoluciones que se adopten.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.25|7-Nº 27.208-v.15|8|55

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES (608)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32º del estatuto, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día martes 16 de agosto de 1955, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cangallo Nº 429.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto en sus artículos Nros. 4, 6, 16, 17, 18, 25, puntos 2, 4, 6, y 7; 26, 28, 31, 32, 37, 47 y 50.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 50º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1955.

3º Remuneración del síndico (arts. 18 y 47º del estatuto).

4º Nombramiento de dos accionistas a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

5º Fijación del número de miembros del Directorio (art. 16º del estatuto).

6º Elección de directores titulares por tres años hasta completar el número que fije la asamblea y tres directores suplentes, un síndico titular y dos suplentes, por un año. — El Directorio.

Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el 10 de agosto de 1955.

$ 660.— e.19|7-Nº 26.811-v.9|8|55

B O R Y, Sociedad Anónima
Comercial e Inmobiliaria
Lavalle 750 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el 8 de agosto, a las 12 horas, en Lavalle 750, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres directores titulares y de dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 26.755-v.8|8|55

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto en el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de agosto próximo, a las 17 horas, en su local, calle Bartolomé Mitre Nº 343|49, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Rosendo Allub, Juan A. Cúneo, Mecía Dantur y José Cobe, que terminan sus mandatos. De seis vocales suplentes y síndico titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio de que los señores accionistas puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el articuol 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los estatutos.

$ 720. — e.15|7-Nº 26.685-v.5|8|55

BOLSA DE GANADOS, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 del corriente, a las 17 horas, en Sarmiento 299 para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, balance general, inventario, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de junio 1955.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designación accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 240.— e.8|7-Nº 26.189-v.29|7|55

"C"

CLUB DE REGATAS AMERICA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 12 de julio de 1955

Señor consocio:

A tenor del art. 42 del Estatuto, la C. D., convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 28 del cte., a las 21 horas, en el local, sito en la calle Lima 1697, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que aprueben y firmen, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario, el acta de esta asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario, correspondientes al XXXV ejercicio.

3º Elección de seis vocales titulares por dos años cada uno en reemplazo de los señores: Ernesto Balza, Alberto Berardo, Alfredo Blanco, Raúl A. Blanco, Juan Iusifidis y Mariano Rón, este último completó el período del Dr. Arturo E. Bottinelli que renunció el 17 de noviembre de 1954; todos por terminación de sus respectivos mandatos.

b) Elección de tres vocales suplentes en reemplazo de los señores Ginés Angel Franco, Alberto Juan Vera y Mariano Ron, por terminación de sus respectivos mandatos;

c) Designación de tres miembros para formar la Comisión Revisora de Cuentas en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi, Domingo Libonati y Juan Wasserberg, por terminación de sus respectivos mandatos.

Al rogarle su asistencia a la asamblea, me es grato saludar a usted con toda consideración. — Adolfo Eiras, presidente. — Dr. Miguel R. Franco, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: Socio Protector, Vitalicio o Activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea, deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia. — Art. 15: Su quórum lo constituye la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero si no se consiguiese número dentro de la hora fijada por la convocatoria, se considerará constituída con el número de presentes cualquiera éste sea.

$ 240.— e.25|7-Nº 27.108-v.28|7|55

COMPAÑIA DE PETROLEO LA CELINA
Sociedad Anónima
Registro Nº 3064
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la calle Carlos Calvo 736, el día 19 de agosto a las 15,30 horas con la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Renovación total del Directorio; elección de cinco directores titulares por tres años y elección de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.25|7-Nº 27.277-v.15|8|55

C. I. A. C. F. S. A.
Cía. Inmobiliaria Argentina, Comercial y Financiera S. A.

C. I. A. C. F. S. A., convoca a Asamblea Ordinaria 26|8|55, 18 horas, Esmeralda 83. Tratar: Consideración documentos Art. 347 C. Comercio al 31|12|54. Elección Directorio y síndicos. Designar 2 accionistas firmar acta. — El Presidente.

$ 180.— e.25|7-Nº 27.255-v.1º|8|55

CLUB ANDINO BARILOCHE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 4 de agosto en el local del Club a las 21 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Balance General e inventario, informe de la comisión revisadora de cuentas.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta.

4º Elección de seis miembros de la Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los señores doctor Juan J. Neumeyer, Francisco Sanjuan, Thoger Flensborg, Leif N. Thostrup, Julio C. Frattini y Pablo Rosenkjer que terminan su mandato.

5º Aumento de las cuotas de socios para los Activos a $ 100.— anuales, para Cadetes a $ 50.— y para los Infantiles a $ 20.—.

6º Nombramiento de socio honorario.

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos, la Asamblea deberá sesionar con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de socios presentes.

San Carlos de Bariloche, julio de 1955. — Emilio E. Froy, presidente. — Francisco Sanjuan, secretario.

$ 132.— e.25|7-Nº 27.254-v.28|7|55

CONSORCIO COMERCIAL ARGENTINO-CHILENO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 19 de agosto de 1955 en San Martín 575, 4º piso, Capital Federal, a las 16 horas para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el día 30 de junio de 1955.

2º Elección de 2 vocales titulares en reemplazo de los señores Oscar Zaefferer Silva y Carlos Menéndez Behety, que cesan en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos.

3º Elección de síndicos titular y suplente, por 1 año.

4º Aprobar la reducción del Directorio a 9 vocales titulares y 2 vocales suplentes.

5º Disponer la distribución de dividendos.

6º Considerar la retribución de los directores y síndico conforme a lo acordado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 26 de noviembre de 1951.

7º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se hace presente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos los señores accionistas deberán depositar sus acciones 3 días antes de la asamblea. — El Directorio.

$ 660.— e.22|7-Nº 27.007-v.12|8|55

CLUB DEL IMPERIO Y EX COMBATIENTES BRITANICOS
(Empire & Services Club)
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 12 de julio de 1955.

Estimado consocio:

De conformidad con las disposiciones estatutarias de la institución la Comisión Directiva convoca a los señores asociados del Club Imperio y ex Combatientes Británicos a Asamblea General Ordinaria el día 29 de julio de 1955 a las 18,30 horas en el Club Inglés, 25 de Mayo 586, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de mayo de 1954 y el 30 de abril de 1955.

2º Elección de presidente por el término de un año.

3º Renovación parcial de la C. D. Elección de 6 vocales titulares en reemplazo de los señores C. S. Smith, L. C. Lloyd, D. G. Stewart, V. Adamson, B. Winters y A. C. Tovar que terminaron sus mandatos.

4º Elección de tres vocales suplentes y dos revisores de cuentas por el término de un año.

5º Consideración de la recomendación de la comisión directiva que, en vista de las circunstancias en que se encuentra actualmente el club, dicha institución sea disuelta.

6º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

L. C. Lloyd, secretario honorario.

Nota: Art. 29: Las asambleas ordinarias y extraordinarias formarán quórum y quedarán constituídas con la presencia de las dos terceras partes de los asociados de ciudad y si media hora después de la fijada en la citación no hubiese dicho número, la asamblea se realizará con cualquier número de asociados presentes siempre que ese número no sea inferior a diez.

$ 132.— e.22|7-Nº 27.128-v.27|7|55

CLUB URQUIZA
Asociación Civil

Buenos Aires, 18 de julio de 1955.

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del estatuto social, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en el local social, calle Guanacache 5235, el día 29 del mes en curso a las 22.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Consideración del proyecto de la Comisión Directiva para reformar el estatuto social en los siguientes puntos: 1º) Modificación de la cuota social, la que se propone elevar a partir del 1º de enero de 1956 en la siguiente forma: socios activos $ 10.—, parciales $ 5.— y cadetes $ 3 — m|n. mensuales; y 2º) Modificación del art. 42 en el sentido de fijar un plazo de hasta sesenta días después de vencido el ejercicio, para la realización de la asamblea general ordinaria. — Santiago A. Bressani, presidente.

$ 108.— e.22|7-Nº 27.158-v.27|7|55

CLUB URQUIZA
Asociación Civil

Buenos Aires, 18 de julio de 1955.

CONVOCATORIA

Estimado consocio:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del estatuto social, la Comisión Directiva tiene el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en nuestra sede social, calle Guanacache 5235, el día 29 del corriente mes a las 21.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta en representación de la asamblea.

2º Lectura del acta de la asamblea anterior.

3º Consideración de la memoria y balance del ejercicio 1954-1955 y dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas.

4º Elección de presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales titulares por dos años en reemplazo de los sres. Santiago A. Bressani, Oscar Soto, Horacio A. Rodríguez, Juan Carlos Rossi, Joaquín G. Sánchez, Alfredo Minetto y Víctor Stancanelli, respectivamente, que terminan sus mandatos. Además elección por un año de cinco vocales suplentes y tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, que cesaron en sus cargos. — Santiago A. Bressani, presidente.

$ 108.— e.22|7-Nº 27.155-v.27|7|55

COLEGIO DE PROCURADORES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 del estatuto de esta institución se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio a las 16 horas en la sala de audiencias del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, sito en el quinto piso del Palacio de Justicia, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario e informe de la comisión revisora de cuentas, por el período 1954-1955.

2º Elección por el término de dos años de presidente, vicepresidente, secretario general, secretario de actas, secretario de publicidad, prosecretario, tesorero, protesorero y bibliotecario, en reemplazo de los señores Héctor R. Zabalza, Carlos F. Cárrega, Aurelio Víctor Nucifora, Guillermo J. Purnick, Luis S. Raffo, Carlos E. Moutier Aldao, Higinio Santángelo, Nicolás Inglese y Emilio Volpe Scarano, respectivamente, que terminan su mandato.

Elección por el término de un año de tres revisores de cuentas titulares y tres suplentes, en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de tres asociados para practicar el escrutinio de la elección.

4º Nombramiento de dos asociados para firmar el acta correspondiente.

Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Aurelio V. Nucifora, secretario general.

$ 132.— e.22|7-Nº 27.176-v.27|7|55

Club Social "MARIANO BOEDO"
Local Social: Avda. San Juan Nº 3543
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social el día 30 de julio de 1955, a las 18 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los siguientes artículos de nuestros estatutos: 10º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º inciso a), 33º, 40º, 51º inciso g), inciso q), agregar al artículo 51º inciso r), 61º y 87º.

2º Designación de dos socios para firmar el acta. — Vicente Bruno, secretario.

$ 80. — e.21|7-Nº 26.996-v.28|7|55

Club Social "MARIANO BOEDO"
Local Social: Avda. San Juan Nº 3543
CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios activos a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social el día 30 de julio de 1955, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario general e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1954 y el 30 de junio de 1955.

3º Elección de 5 vocales suplentes y 3 revisores de cuentas por el período 1955-1956.

4º Designación de socio honorario al señor Senador Nacional, Dr. Alberto A. Graziano.

5º Refección y ampliación del local social.

6º Consideración de las suspensiones aplicadas a los señores socios Pedro A. Troglio, Juan E. Grisolia y Francisco Stirparo.

7º Designación de 2 socios para firmar el acta. — Vicente Bruno, secretario.

$ 140. — e.21|7-Nº 26.997-v.28|7|55

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, en la sesión del 15 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero 441, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

$ 140.— e.20|7-Nº 26.937-v.29|7|55

CONSIGNA S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 12 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local social sito en la calle San Martín 536, piso 3º, de esta Ciudad, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al primer ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por el término de una año.

3º Remuneración al director y sindicatura.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420.— e.19|7-Nº 26.816-v.9|8|55

CIRCULO DE LA PRENSA
Protección Recíproca
CONVOCATORIA

Se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 29 del corriente, a las 21, en nuestro local social, Rodríguez Peña 80, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de nuestro estatuto para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1954-1955.

3º Elección de diez vocales titulares, para el período 1955-1957, en reemplazo de la señorita Carolina M. Almoño y señores Manuel A. Alfonsín, Salvador Cordone, Juan J. F. Cubas, Héctor J. A. Masini, Pedro Ortiz Barili, Santiago Sánchez Calvete, Carlos A. Saporiti, Natalio Sobol y Juan Tomás, que cesan en sus funciones, y seis suplentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto.

4º Elección de la junta de fiscalización, para el período 1955-1956, en reemplazo de los señores Juan Carlos Clemente, Serafín Oteo Hervías y Héctor Pelizzari, que cesan en sus funciones, y dos suplentes, de conformidad con el artículo 38 del estatuto. — Manuel Romero Delgado, presidente. — Luis Benedicto, secretario general.

Nota: Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente.

$ 44.— e.15|7-Nº 26.640-v.29|7|55

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA

El día 28 de julio del corriente año, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria y balance correspondientes al último ejercicio.

2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la comisión de hacienda y de cuatro miembros titulares y cuatro suplentes para integrar el Jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — Antonio Itopero, presidente.

$ 192.— e.18|7-Nº 26.729-v.28|7|55

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG S. A.
Nº 2.095
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 2 de agosto de 1955, a las 16 horas, en Reconquista 336, piso 6º, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital (art. 4º de los estatutos).

2º Designar dos accionistas para firmar acta asamblea. — El Directorio.

$ 240.— e.12|7-Nº 26.406-v.2|8|55

COMPAÑIA ARGENTINA DEL OESTE
Sociedad Anónima
(Ex-Unión Continental)
Rodríguez Peña 232 - 1º P. "A"
Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de julio del corriente año a las diez horas en el local social calle Rodríguez Peña 232, piso 1º "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Secretario.

$ 300.— e.8|7-Nº 26.221-v.29|7|55

"COLAUTTI"
Cía. Manufacturera de Caucho, S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las 11,45 horas en Defensa 275.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al décimo noveno ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de presidente, vicepresidente y seis directores titulares por dos años.

3º Elección de dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

4º Remuneración al síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 26.180-v.29|7|55

CONTE GRAND, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera y Mercantil
Treinta y Tres 1860 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de julio del cte., a las 10 horas, para

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos que cita el art. 347, inc. I del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Aumento capital autorizado y emisión acciones.

4º Fijación número integrantes del próximo Directorio y elección directores, síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.

Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones o un recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la sede de la sociedad.

$ 480. — e.8|7-Nº 26.144-v.29|7|55

COMPAÑIA IMPORTADORA TECNICA INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
"C.I.T.I.S.A."
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria para el día 30 de julio de 1955 a las 11 horas en el local social sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 2599, Capital Federal para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.

2º Determinación del número y elección de directores.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea se recuerda las disposiciones del Artículo 24 de los estautos. — El Directorio

$ 420.— e.8|7-Nº 26.220-v.29|7|55

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a sambléa General Ordinaria para el día 30 de julio de 1955 a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.8|7-Nº 26.230-v.29|7|55

CIA. PROVEEDORA DE ARTICULOS PARA LA INDUSTRIA LECHERA S. A.
ACLARACION

Se hace saber a los señores accionistas, que ha sido modificado el Orden del Día del llamado a Asamblea General Ordinaria para el día 28|7|55, debiendo considerarse a continuación del punto 5º, el punto 6º el cual se transcribe seguidamente:

6º Distribución de utilidades.

El Directorio.

$ 240.— e.7|7-Nº 26.072-v.28|7|55

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará, fuera de término el día 4 de agosto de 1955 a las 16 horas, en su local social calle Moreno 634, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Consideración y eventual aprobación de lo actuado en el curso del ejercicio.

3º Utilidades y reservas.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 26.116-v.28|7|55

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de julio a las 11 horas, en San Martín 76, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 21º ejercicio al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.6|7-Nº 25.977-v.27|7|55

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Casa de Troya, S. A. Com., Ind., Fin. e Inmob. para celebrar Asamblea Ordinaria de accionistas en su local social calle Espinosa Nº 2436, el día 30 de julio de 1955, a las once horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, memoria del Directorio e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede social con no menos de tres días de anticipación al de la realización de la asamblea. — Se resuelve también aceptar certificados de depósito de acciones efectuado en cualquier institución bancaria del país.

$ 600.— e.6|7-Nº 25.969-v.27|7|55

CREDITO BELGA - ARGENTINO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1955 a las 17 horas en Reconquista 341, piso 3º, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación honorarios al síndico.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.6|7-Nº 25.946-v.27|7|55

COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 26 de los estatutos de esta sociedad, se cita a los señores accionistas a la 35º Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955 a las 16 horas en los escritorios de nuestra sociedad, calle Suipacha 552, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo., e informe de los síndicos.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

$ 360.— e.6|7-Nº 25.971-v.27|7|55

CORRIENTES
Sociedad Anónima Inmobiliaria
Nº 5.331
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 16.30 horas, en la sede social, calle Reconquista Nº 336, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación del número de directores y elección de los que corresponda, por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 18º del estatuto.

$ 420.— e.6|7-Nº 25.911-v.27|7|55

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE FINANCIACION Y MANDATOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de julio próximo a las 11 horas en el local social de la entidad, calle Billinghurst, 132, 1º D., a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 a) del Código de Comercio correspondientes al 3er. ejercicio comercial, cerrado al 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.6|7-Nº 25.986-v.27|7|55

CADINSA
Sociedad Anónima
Expte. Nº 3.805
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 15º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955, y distribución de utilidades.

2º Elección de un director para terminar el mandato del Sr. Alfredo Bracht, que renunció.

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios al síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.6|7-Nº 25.912-v.27|7|55

COMPAÑIA GANADERA "EL CONDOR"
Sociedad Anónima
(Reg. Nº 3.174)
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día viernes 29 de julio de 1955, a las 17, en Moreno 970, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio, al 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de las utilidades y remuneración a los señores directores y síndicos.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 1º de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 25.919-v.27|7|55

CONSTRUCCIONES ALONSO, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de julio de 1955 a las 18 horas en la Avda. Julio A. Roca 672, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 5º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Fijación del número y elección de directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Aumento de capital de la compañía.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 420.— e.6|7-Nº 25.935-v.27|7|55

"CH"

CHAGUE HNOS., S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de agosto de 1955, en su sede social Callao 773 a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elevación del capital autorizado diez millones de pesos m|n.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De acuerdo con el citado art. 20º de estatuto, para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco hasta tres días antes del fijado para su realización. — El Directorio.

$ 476.— e.20|7-Nº 26.948-v.12|8|55

"D"

DELTA, S. A.
2ª CONVOCATORIA
Expte. Nº 5759

Capital suscripto $ 2.950.000.— Delta Cinifsa, convoca Asamblea Ordinaria 30|7|55 hora 17, Avda. Quintana 407 tratar: Consideración documentación art. 347 C. Comercio al 30|12|54: elección directores y síndicos y aprobación procedimiento seguido relación arts. 25 y 32 de los estatutos. — El Presidente.

$ 160.— e.15|7-Nº 26.662-v.29|7|55

"E"

ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS CLIMATICOS Y TERMALES S. A.

El Directorio de Establecimientos Argentinos Climáticos y Termales, S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo día 18 de agosto de 1955, a las 14 horas, en el local social Avenida Callao 220, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, correspondiente al primer ejercicio social.

2º Remuneración del señor síndico.

3º Nombramiento del Directorio.

4º Nombramiento de síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 360.— e.21|7-Nº 27.037-v.11|8|55

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL
Sociedad Anónima
Número de Registro (Nac. 327)
CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 25 del Estatuto Social, convocamos a los señores accionistas a la IIª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 18 de agosto, a las 15 horas en el local de la sociedad, calle Lavalle 1139 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el Art. 29 de los estatutos, para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de esta sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — El Directorio.

$ 480.— e.21|7-Nº 26.907-v.11|8|55

ESEHACHE S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1955 a las 12 horas, en el local de la calle Florida 671, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de presidente, director general y tres directores por el término de un año.

3º Elección de síndico, titular y suplente, por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 420.— e.7|7-Nº 26.105-v.28|7|55

E.V.E.S.
Entidad Viajes Educativos Sociales
Soc. Anón. Argentina
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de julio de 1955, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702 Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de cuatro miembros titulares y dos suplentes del Directorio.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 392. — e.11|7-Nº 26.332-v.29|7|55

ESTANCIA "LA PEREGRINA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955 a las 12 horas en Bartolomé Mitre 226, piso 4, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347, inc. 1 del Código de Comercio, correspondientes al 30 de abril de 1955.

2º Elección de directores en el número que fije la asamblea y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 4 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 26.044-v.28|7|55

E. LIX KLETT & CIA., S. A.
Electrotécnica, Comercial e Industrial

Se convoca a los Sres. accionistas Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 11 de agosto de 1955, 16 horas, en el local social calle Florida 229, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del art. 12 de los estatutos sociales en forma tal de encuadrarlo dentro de las normas de la comisión de valores del Banco Central, en lo que se refiere a remuneración de directores.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.606-v.4|8|55

ESTANCIAS Y COLONIAS RAMON LOPEZ LECUBE S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos sociales convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 30 de julio de 1955 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al art. 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la Caja de la Sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 480.— e.6|7-Nº 25.976-v.27|7|55

ESTABLECIMIENTO MODELO TERRABUSI
Sociedad Anónima de Industria y Comercio
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 6 de agosto de 1955, a las 11 y 30 horas, en el local social, calle San José Nº 1060, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4 y 18, inc. g) del estatuto en la forma que propondrá el Directorio y puede examinarse en la secretaría de la sociedad.

2º Autorización al señor presidente para que por sí o delegando facultades, gestione ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma mencionada y acepte, en su caso, las observaciones que formulare la Inspección General de Justicia.

3º Designación de un accionista para firmar el acta. — El Directorio.

$ 420. — e.12|7-Nº 26.294-v.2|8|55

ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 5 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Belgrano 427, 6º piso, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de tres directores por el término de tres años.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.12|7-Nº 26.378-v.2|8|55

"EL DESEADO" S. A.
Agropecuaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 5 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Bolívar 177, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1955.

2º Determinación del número de directores y designación de los nuevos en caso de aumento y elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Distribución de utilidades y determinación de los honorarios del Directorio.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 420.— e.12|7-Nº 26.392-v.2|8|55

"F"

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que le corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 540.— e.6|7-Nº 25.941-v.27|7|55

FABRASA
Fabricación de Abrasivos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Determinación del número de directores y su elección por un año y elección de síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — El Directorio.

$ 360.— e.21|7-Nº 27.032-v.11|8|55

FABRASA
Fabricación de Abrasivos, Sociedad Anónima Argentina, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de agosto de 1955, a las 11,30 horas, en el local social, Avenida Pte. Julio A. Roca 610, piso 9º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto y aumento del capital autorizado.

2º Autorización al Directorio para emitir oportunamente acciones ordinarias y preferidas y de aceptar compromisos de suscripción.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 27.031-v.11|8|55

FLORCALDE SOCIEDAD ANONIMA TALLERES DE CALDERERIA Y AFINES

Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 3 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local social situado en Avda. de Mayo Nº 981, 3er. piso, escritorio 317, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2 Designación de dos personas accionistas o no, para gestionar ante quien corresponda, la autorización del aumento proyectado.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.8|7-Nº 26.195-v.29|7|55

FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE PESCA
CONVOCATORIA

Buenos Aires, junio de 1955.

Dando cumplimiento a las disposiciones del art. 38 de nuestros Estatutos, se convoca a las Entidades afiliadas a esta Federación a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 24 de julio, a las 17 horas, en el local del Club de Pescadores de esta Capital, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados presentes para que firmen el acta en nombre de la asamblea y en unión del presidente y secretario general.

2º Ratificación de acuerdo con el artículo 6 del Estatuto de las afiliaciones otorgadas durante el ejercicio "ad referendum" de la asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance, cuentas de ingresos y egresos, inventario e informe del revisor de cuentas.

4º Fijación de las cuotas de afiliación de acuerdo con lo prescripto en el artículo 6 del estatuto.

5º Elección de: Ocho consejeros titulares por dos años en remplazo de los señores Pedro J. Segura, José M. Uranga, Enrique Schlieper, Euclides Veccia y Miguel Caffarena que terminan su mandato y por renuncia de los señores Oscar Diéguez, José Jorge y Juan M. Aguer; cuatro consejeros suplentes por dos años y por terminación de mandato en reemplazo de los señores Juan J. Del Santo, Angel J. Pini y por renuncia de los señores León Rosenberg y Enrique Rocha Iglesias, un revisor de cuentas titular y un revisor de cuentas suplente, ambos por un año en reemplazo de los señores Roberto Cerini y Pablo N. Valle, que terminan su mandato. — El Presidente.

$ 96.— e.21|7-Nº 27.022-v.29|7|55

F I V A P
Financiación de Ventas a Plazo
Sociedad Anónima
17ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Décimoséptima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Alsina 633, 5º piso, el día 18 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoséptimo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente en reemplazo del que termina su mandato.

4º Designación de síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar en las cajas de la sociedad (Alsina 633, Buenos Aires) sus acciones o el recibo del depósito bancario hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 420.— e.20|7-Nº 26.955-v.10|8|55

FORNARA ARGENTINA, S. A. IND. & COM.
Av. Córdoba 890 — Bs. As.
Asamblea General Ordinaria de Accionistas Convocada para el 30 de julio de 1955
A los señores accionistas

De conformidad con lo que establecen los artículos 19º y 21º de los estatutos el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas en la sede de la sociedad, Av. Córdoba 890, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elegir directores y síndico, titulares y suplentes.

3º Remuneración del síndico.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea en unión del presidente.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, lo que deberán hacer cuando menos tres días antes del fijado para la reunión, en la administración de la sociedad, Av. Córdoba 890 6º piso, Capital Federal. — El Directorio.

$ 660.— e.5|7-Nº 25.896-v.27|7|55

"G"

GRAFEX, SOC. ANON.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para agosto 12 de 1955 a diez horas en 25 de Mayo 386,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades y honorarios al Directorio en acciones preferidas.

3º Aumento de capital.

4º Elección directores y síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 200.— e.25|7-Nº 27.280-v.8|8|55

GALENO-QUIMICA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 2 de agosto de 1955 a las 11 horas, en el local de la calle Rivadavia 2280, piso 2º, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Otorgamiento de hipoteca en garantía de un préstamo a concederse a Lepetit S.A.Q.I.C.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

Nota: Se recuerda el art. 22º de los estatutos.

$ 360.— e.7|7-Nº 26.037-v.28|7|55

"H"

HIERROGAL S. A.
Cap. $ 5.000.000.—

Cumpliendo con lo dispuesto por el H. D., el mismo convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto de 1955 a las once y treinta horas en el local de la sociedad, calle Tucumán 862, piso 4º para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico y un síndico suplente, por renuncia de sus mandatos.

2º A pedido del actual Directorio, para el mejor funcionamiento de la Sociedad, elección de un director y un director suplente más.

3º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta.

Se hace saber a los señores accionistas, que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o el certificado de su depósito en un Banco, en la caja social, con tres días de anticipación al de realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 480.— e.14|7-Nº 26.579-v.4|8|55

H I L I N O L A N
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955, a la hora 9, en la sede social, Avda. Leandro N. Alem 884, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1954 e informe del síndico.

2º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes por el término de tres años.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

A continuación se convoca a Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del llamado a convocatoria judicial de acreedores, de acuerdo al art. 1.387 del Código de Comercio.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de junio de 1955. — El Directorio.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que deben efectuar el depósito de sus acciones dentro del término prescripto por el artículo 26 de los estatutos.

Art. 26. — Para la concurrencia a las asambleas, los accionistas deberán acreditar su condición de tales mediante el depósito de sus acciones en la sociedad o, en su defecto, la presentación del resguardo o recibo que justifique el depósito en alguna institución bancaria, desde el primer día de publicada la convocatoria y con anticipación de tres días a la celebración de la asamblea.

$ 832.— e.12|7-Nº 26.364-v.29|7|55

HULESA ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
Capital $ 5.000.000.00
Ministro Brin 887
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de julio de 1955, a las 15 horas en la sede social, calle Ministro Brin 887 para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Designación del nuevo Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Ratificación de la presentación de convocatoria de acreedores.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos sociales.

$ 420.— e.7|7-Nº 26.118-v.28|7|55

"I"

INDUMENTAL S. A.

Convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria 4|8|55 horas 9 y 30, Independencia 2838.

Considerar documentos art. 347 C. de Comercio al 28|2|55.

Elección directores y síndicos y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.

$ 120.— e.18|7-Nº 26.778-v.1º|8|55

INTERCON S. A.
1ra. CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el 6 de agosto de 1955, a las 18 horas en la sede social, calle Sarmiento Nº 348 entre piso, esc. 2, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Autorizar al Directorio para emitir m$n. 4.000.000.— en acciones ordinarias clase "A". — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.618-v.4|8|55

I. F. A., Soc. An.
Industria Frigorífica Argentina
Nº de Registro 2791
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de agosto de 1955, a las 17 horas en su local Perú 450, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social autorizado a tres millones de pesos moneda nacional, por aplicación del art. 5 del estatuto social

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.7|7-Nº 26.113-v.28|7|55

INDUSTRIAS JOSE A. BORLA, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día cinco de agosto de 1955, a las 15 horas, en la sede social, Matheu 20, (Cap.) para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado, con la emisión de tres series de acciones ordinarias por un total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de junio de 1955. — Directorio.

$ 300. — e.11|7-Nº 26.253-v.1º|8|55

ITALIA AMERICA
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de agosto de 1955 a las 16 horas en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 680, 1er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y designación de un representante de la Sociedad para efectuar el trámite ante la Inspección General de Justicia.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.21|7-Nº 27.023-v.11|8|55

"J"

JANTZEN
Sociedad Anónima Textil
Nº de Registro 3.033
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 11 de agosto de 1955, a las 18 y 15, en Benito Pérez Galdós 74, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración situación actual y posibilidades futuras de la sociedad, y adopción medidas pertinentes, incluso las que determina el Art. 20 del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Recuérdase que deberán depositar sus acciones o certificado de un Banco, en la Caja de la Sociedad, B. Pérez Galdós 74, hasta las 18 y 15 del día 8 de agosto inclusive.

$ 360.— e.15|7-Nº 26.624-v.5|8|55

"L"

LA ARROCERA TUCUMANA S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Convócase a los tenedores de acciones ordinarias de la Sociedad que a partir del día 11 de agosto de 1955 se abonará el dividendo del 12 %, correspondiente al ejercicio 23º terminado el 15 de marzo de 1955.

El pago se efectuará en la caja de la sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, piso 5º de lunes a viernes y de 15 a 17 horas contra presentación del cupón Nº 20. — El Directorio.

$ 48.— e.25|7-Nº 27.257-v.28|7|55

LUCILU
Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
Número de Registro 3.035
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de agosto de 1955, a las 11 horas en su sede social Avenida Alvear Nº 1693, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para firmar el acta.

2º Aumentar el capital autorizado de la sociedad.

3º Elección de directores.

El Directorio.

$ 240.— e.18|7-Nº 26.673-v.8|8|55

LEPETIT S. A.
Química, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 3 de agosto de 1955, a las 15 horas, en el local de la calle Bolívar 332, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Préstamo Banco Industrial de la República Argentina.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 28 de los estatutos.

$ 300.— e.6|7-Nº 25.937-v.27|7|55

LA QUIRURGICA ARGENTINA, S. A.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 11 de agosto de 1955, a las 12 horas, en el local social, calle Azcuénaga 1038, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Revaluación del activo patrimonial de la Empresa.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace constar que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — El Directorio.

$ 300.— e.15|7-Nº 26.697-v.5|8|55

L A A U S T R A L S.A.
Comercial, Industrial, Agropecuaria y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1955, a las 17 horas, en Corrientes 485, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 1[illegible] [illegible] 26.865-v.9|8|55

[illegible]
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 15 horas, en Defensa 465, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300 — [illegible] 25.949-v.27|7|55

LEDESMA SU[illegible] ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de julio 1955, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes número 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 41º ejercicio terminado el 31 de marzo 1955.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con madato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 544.— e.6|7-Nº 25.926-v.29|7|55

L I N O T E X
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el art. Nº 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1955, a las 10 horas, en el local social, calle Salta 226, piso 3º, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 12º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1955.

2º Honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

4º Aumento del capital autorizado.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del art. Nº 30 del estatuto social, sobre depósito de acciones, para asistir a la asamblea.

$ 540.— e.6|7-Nº 25.832-v.27|7|55

LODESTAR, S. A.
Forestadora, Comercial, Inmobiliaria y Mandataria

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria a realizarse el 5 de agosto 1955, a las 17 horas en su local, Sarmiento 643, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración al Directorio e informe del síndico, ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Reducción a tres del número de directores titulares, de acuerdo con el artículo 9º del estatuto y elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Para concurrir deberán depositarse en nuestras oficinas las acciones o certificado de depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 480. — e.11|7-Nº 26.322-v.1º|8|55

LOS INDIOS, S. A.
Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1955, a las 11 horas, en el local de la Avenida de Mayo Nº 560, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Fijación y elección de los miembros del Directorio.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

$ 360 — e.7|7-Nº 26.028-v.28|7|55

"M"

M. S. BAGLEY & CIA. LTD.
Sociedad Anónima
Registrada bajo Nº 558
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 31, 32 y 38 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, el día 16 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local de la sociedad, con entrada provisoria por la calle General Hornos 240, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos.

2º Aumento del capital autorizado.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto la correspondiente constancia de depósito de las mismas en un establecimiento bancario hasta el día 12 de agosto de 1955.

Para cumplir con una resolución de la Inspección General de Justicia, recordamos a los señores accionistas que concurran, que deben hacerlo munidos de la libreta de enrolamiento o cédula de identidad.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — El Secretario.

$ 480.— e.22|7-Nº 27.127-v.12|8|55

"MUTUALIDAD ARQUITECTURA"
CONVOCATORIA

Buenos Aires, 30 de junio de 1955.

Señor asociado:

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 87º, 89º y 90º, del estatuto de esta Mutualidad, tengo el agrado de dirigirme a Vd., invitándolo a concurrir a la 38ª Asamblea General Ordinaria que se realizará el viernes 19 de agosto, a las 18 horas, en los salones sociales de nuestra institución, Virrey Cevallos 252, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior (artículo 87 del estatuto).

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de recursos y gastos correspondientes al ejercicio terminado: 1º de mayo de 1954 al 30 de abril de 1955 (artículo 87, inc. a) del estatuto.

3º Fijación de la cuota social y del subsidio adicional que ha de regir artículos 4º a), 6º b) y 21º del estatuto social.

4º De conformidad con lo determinado por el artículo 87º inciso b) del estatuto, por haber cesado en su mandato se procederá a la elección de: Inciso 1º) Siete miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Luis Tamone, Mauro Landonio, Angel Cosatti, José Rusca, Gerónimo R. Carbonetti, Juan J. Rodríguez Scotti y Augusto Fernández; Inciso 2º) Seis miembros suplentes por un año; Inciso 3º) Dos miembros suplentes para la comisión de cuentas por un año; Inciso 4º) Un miembro para el Consejo Consultivo por un año.

5º La asamblea designará dos asociados, de los presentes, quienes conjuntamente con el presidente y el secretario de actas, firmarán el acta respectiva, de acuerdo con lo dictaminado por el artículo 90º inciso g) del estatuto. — Anselmo F. Lamarque, presidente.

$ 90.— e.25|7-Nº 27.247-v.15|8|55

MANUFACTURA TEXTIL AMERICANA S. A. — M A T A S A
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 13 de agosto próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Delgado Nº 841, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Elección de dos directores suplentes.

Nota: Artículo 20º de los estatutos: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán, con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en Banco aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un certificado que les servirá de boleta de entrada a la asamblea. — El Director Gerente.

$ 480.— e.19|7-Nº 26.860-v.9|8|55

M A N O N
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de agosto de 1955, a las 16 horas, en Suipacha 366 para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 12º ejercicio, cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Elegir directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.12|7-Nº 26.397-v.2|8|55

MADERERA GRECAR
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
(5.939)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 28 de julio de 1955, a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Lavalle Nº 1464, of. 3, p. b., Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres (3) directores titulares, síndico titular y síndico suplente.

3º Distribución de utilidades.

4º Remuneración del Directorio y síndico.

5º Designación de dos (2) accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad hasta tres días hábiles antes de la misma, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17º del estatuto. — El Directorio.

$ 660. — e.7|7-Nº 26.022-v.28|7|55

METALURGICA HOGAREÑA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio de 1955, a las 12 horas, en la sede social, calle Montevideo 513, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al cuarto ejercicio comercial, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección total del Directorio.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado de depósito bancario, hasta tres días antes de la fecha fijada para dicho acto. — El Directorio.

$ 600.— e.6|7-Nº 25.996-v.27|7|55

MAC DONALD & CIA. LTDA.
S. A. Comercial y de Representaciones
Nº 0.771
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1955, a las 17.30 horas, en el local de la calle San Martín Nº 588, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración directores y síndico.

3º Ratificación de la resolución del Directorio (Acta Nº 5) (Art. 18, inc. e) Estatutos).

4º Elección de directores y de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, junio 30 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, San Martín Nº 588, 3er. piso. En substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito efectuado en un banco comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.

$ 600.— e.6|7-Nº 25.916-v.27|7|55

M.I.F.A. S. A.
Mercantil - Inmobiliaria - Industrial - Financiera y Agropecuaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1955 a las once horas en el local social, calle San Martín 232, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA.

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Designación de síndico titular y suplente por un año, y

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta respectiva.

Artículo 20: Para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad, hasta tres días antes del señalado para su realización, sus acciones o sus certificados provisorios o bien recibos bancarios que acrediten tener depositados dichas acciones o certificados. Contra ese depósito recibirán una autorización especial firmada por el gerente, que servirá de entrada. — El Directorio.

$ 600.— e.6|7-Nº 25.987-v.27|7|55

"MAXIMO", SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo al Art. 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 28 de julio próximo, a las 10.30 horas, en el local calle Sarmiento Nº 355, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.

2º Nombrar dos señores accionistas para que en unión del presidente y secretario firmen la respectiva acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de aquélla. — Buenos Aires, junio 29 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.6|7-Nº 25.905-v.27|7|55

"O"

"ORIENTACION CULTURAL EDITORES"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 24 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de julio de 1955, a las 18 horas, en la calle Doblas 955, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario general, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 220.— e.14|7-Nº 26.614-v.29|7|55

"P"

PRODUCTORES Y ARTISTAS DE AMERICA
S. A. Ind. y Comercial
CONVOCATORIA
Asamblea Extraordinaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 10 de agosto de 1955 a las 9 horas en el local social, calle Av. Corrientes 485, piso 9, oficina , para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia presentada por los directores Cayetano Catania, Film Andes S. A. (Mendoza), Lorenzo López González y Guillermo Pietra Sierralta y designación, en su caso, de reemplazantes.

2º Considerar diversas reformas a los estatutos.

3º Tomar conocimiento de la vista de la Inspección General de Justicia del 26 de abril de 1955.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.14|7-Nº 26.544-v.4|8|55

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de construcciones y oficina técnica - S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 6 de agosto de 1955, a las 16 horas, en el local social calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al vigésimo tercer ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas

para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc.

Buenos Aires, julio 7 de 1955. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 24 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación.

$ 600.— e.18|7-Nº 26.534-v.3|8|55

POLLEDO
Sociedad Anónima, Industrial, Constructora y Financiera
925 Venezuela 931 — Buenos Aires
Registro Nº 3.082

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 8 de agosto de 1955, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, fijación del capital autorizado en $ 25.000.000.— moneda nacional.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.14|7-Nº 26.563-v.4|8|55

POLICLINICO DEL NORESTE
Sociedad Anónima
Número de Registro 5.350
PRIMERA CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Señor accionista:

Nos es muy grato dirigirnos a Ud. con el objeto de invitarle a concurrir a la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria, citada por el Directorio, de acuerdo al artículo 31 del estatuto, que se realizará en la sede de la sociedad, Cavalle 3584, el día 8 de agosto de 1955, a las 22 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea (art. 43 del estatuto).

2º Modificación de la reforma estatutaria resuelta en la asamblea del 11 de febrero de 1955.

Sin otro porticular saludamos a Vd. muy atte. — Dr. Mauro F. Carlone, presidente. — Dr. Luis Baliño, secretario.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto, sobre depósito de acciones.

$ 480.— e.12|7-Nº 26.407-v.2|8|55

PLAVINIL ARGENTINA S. A. I. C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 10 de agosto de 1955, a las 15,30 horas, en el local social, Cangallo 439, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 6º, 7º, 8º, 17º (inciso c) y 25º del estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda lo previsto en el art. 24º del estatuto.

$ 300.— e.13|7-Nº 26.533-v.3|8|55

PROFINA S. A.
Promotora, Financiera, Industrial, Agrícola, Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1955 a las 10 horas en el local social de Avenida Julio A. Roca 672, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Temperamento a que deberá ajustarse el nuevo directorio, en salvaguardia de las obligaciones e intereses de la sociedad.

3º Elección de directores, titulares y suplentes.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 25 de los estatutos, a los efectos del depósito de acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 540.— e.7|7-Nº 26.052-v.28|7|55

PLATASUR S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 29 de julio próximo, a las 16 horas, en el local social de la entidad, calle Tucumán 1668, 3er. piso, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347 a) del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio comercial, cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Determinación del número y nombramiento de la totalidad de los miembros del Directorio.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 300.— e.6|7-Nº 25.985-v.27|7|55

PRODIN (S. A. C. I. F.)

Convócase a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 2 de agosto de 1955, a las 17.30 horas, en el local Sarmiento 528, 2º piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1955.

3º Elección de tres (3) directores por tres años y síndico titular y síndico suplente por un año.

De acuerdo con el artículo décimo noveno de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 29 de junio de 1955. — El Directorio.

$ 420.— e.6|7-Nº 25.908-v.27|7|55

"R"

RECIA, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
Defensa 135, Buenos Aires
Nº 6170

Convócase Asamblea Ordinaria, 1º de agosto de 1955, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos prescriptos art. 347 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mrazo de 1955.

2º Retribución directores y síndico y distribución de utilidades.

3º Determinación del número de personas que han de componer el nuevo Directorio y designación de las mismas por el término de un año.

4º Elección del síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda la disposición del art. 28º de los Estatutos. — El Directorio.

$ 360.— e.7|7-Nº 26.215-v.28|7|55

"RICADE", S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Comercial
PRIMERA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 6 de agosto de 1955, a las 13 horas en Tucumán 535, 1º p., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347 Código de Comercio al 30 de abril de 1955.

2º Nombrar síndicos titular y suplente.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación a la asamblea. — El presidente.

$ 360. — e.12|7-Nº 26.402-v.2|8|55

"S"

S. I. A. M.
Sociedad Industrial Americana Maquinarias Di Tella Ltda.
CONVOCATORIA
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo XIX de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará en las oficinas de la sociedad, Florida 602, ciudad, el día 19 de agosto de 1955, a las 11 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1955.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio.

4º Emisión de acciones ordinarias por un valor nominal de m$n. 960.000.— que se propone entregar en pago de parte de los honorarios del Directorio.

5º Elección del Directorio.

6º Nombramiento del síndico titular y suplente y fijar la remuneración de los salientes.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo a lo establecido por el artículo XXIII de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito, en la caja de la sociedad y los accionistas residentes en el extranjero depositarán sus acciones en los siguientes establecimientos: Banco de Londres y América del Sud en las ciudades de San Pablo, Santiago de Chile y Montevideo; J. Henry Schroder Banking Corporation de Nueva York; Siam S. A. en Brasil; Siam S. A. en Chile; Siam Torcuato Di Tella S. A. en Uruguay; con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la asamblea, recibiendo en cambio el certificado de depósito que le servirá de boleto de entrada. — El Directorio.

$ 720.— e.25|7-Nº 27.291-v.15|8|55

"SODIMANAR"
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Financiera;
Capital Suscripto: $ 1.000.000.— c|l.

Se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria del 16 de agosto de 1955, en el local social, Rivadavia 1115, 2º piso, a las 16 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación establecida por el art. 347 del Código de Comercio.

2º Retribución a directores y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y suplentes, elección de los mismos y del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones conforme al artículo 24 del estatuto. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 420. — e.20|7-Nº 26.916-v.10|8|55

"SAN FERNANDO"
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria el 19|8|55 a las 17 horas, en Florida 8, para considerar documentos Art. 347 C. de Comercio al 31|12|54. Elección presidente y tres directores titulares. Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 176.— e.18|7-Nº 26.715-v.2|8|55

S. I. A. D. A.
Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de agosto de 1955, a las 18 horas, en el local de la calle Charcas 2345, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de marzo de 1955.

2º Retribución al Directorio y sindicatura.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 360.— e.22|7-Nº 27.179-v.12|8|55

Sociedad Industrial del Ramo Almacén "S. I. D. R. A."
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de agosto de 1955, a las 16.30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, 5º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, informe del síndico, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al décimosexto ejercicio, corriente del 1º de abril de 1954 al 31 de marzo de 1955.

2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años; y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 360.— e.18|7-Nº 26.761-v.8|8|55

SIEBURGER CUEROS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Nº 4.534
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de accionistas para el día 10 de agosto próximo, a las 17 horas, en Cangallo 1621, para tratar este

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades del 12º ejercicio terminado el 30 de junio de 1955.

2º Honorarios del síndico.

3º Elección de un director, síndico y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 7 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.14|7-Nº 26.597-v.4|8|55

STAUDT Y CIA. S. A. C.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el estatuto social y el artículo 348 del Código de Comercio, se convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 9 de agosto de 1955, a las 17 horas, en el salón de actos, calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Elección de directores para llenar vacantes.

3º Reforma del art. 21 del estatuto social.

Buenos Aires, julio 8 de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.13|7-Nº 26.461-v.3|8|55

SAFINME
Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Mercantil
(Registro Nº 6.189)
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de julio de 1955, a las 18,30 horas, en el local Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso, oficina 902, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y resolución de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, con las autoridades de la misma. — El Directorio.

$ 280.— e.18|7-Nº 26.466-v.27|7|55

SOQUIMA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio del corriente año, a las 11 horas en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 479, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 3º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1955.

2º Fijación del número de miembros que compondrá el Directorio y elección del presidente y directores titulares que corresponda, elección de un director suplente.

3º Elección del síndico y de un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Presidente.

$ 308.— e.14|7-Nº 26.556-v.29|7|55

SUBCEROL
Sociedad Anónima Comercial de Importación y Exportación

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 4 de agosto de 1955, a las 11 horas, en el local de la calle Uruguay Nº 343, 5º piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 1º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1954.

2º Designación de síndico ad-hoc para considerar los elementos al 30 de junio de 1955.

3º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ad-hoc que se designe según el punto anterior, correspondientes al 2 ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1955.

4º Determinación del número de directores y designación de los mismos y de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas con respecto a las disposiciones del art. 13º de los Estatutos, referente al depósito de acciones para concurrir a la asamblea. — El Directorio.

$ 540.— e.11|7-Nº 26.250-v.1º|8|55

S. A. ESTANCIA MOY AIKE LIMITED
CONVOCATORIA

De acuerdo al art. 24 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio del año en curso, a las 16 horas, en su sede social calle San Martín 296, piso 3º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1955.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y su elección.

5º Elección de síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 5 de 1955. — El Directorio.

$ 392.— e.11|7-Nº 26.241-v.29|7|55

S. A. M. A. C. O.
Soc. Anón. Financ., Com., Ind. e Inmob.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto de 1955, a las 12 horas, en el local sito en Avda. Roque S. Peña 501, escritorio 129, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 4º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1954.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.11|7-Nº 26.287-v.1º|8|55

SASETRU, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio de 1955, a las 10 horas en la sede social, Carabelas 344, 9º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Modificación del estatuto social.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 5 de julio de 1955. — El Directorio.

$ 300.— e.8|7-Nº 26.171-v.29|7|55

SALEM Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Del 30 de julio de 1955.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Tucumán 2575, el día 30 de julio de 1955, a las once horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1955.

2º Elección de un director por tres años y de síndicos, titular y suplente, por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para que, en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Art. 19. — Los señores accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las asambleas, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas en un Banco de esta Capital, con un día de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión.

$ 600. — e.8|7-Nº 26.143-v.29|7|55

SOANCO, S. A.
Comercial, Financiera e Inmobiliaria
(No 4727)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio 1955 a las 12.30 horas, en Avda. San Martín 7170, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 300.— e.7|7-Nº 26.085 v 28|7|55

SANATORIO MAYO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de julio de 1955 a las 10 horas, en Santiago del Estero Nº 727, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio Nº 26º, terminado el 31 de marzo de 1955, como así también el informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por tres años, tres directores suplentes por un año, un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Autorización al Directorio para emitir hasta dos mil (2.000) acciones ordinarias de valor nominal cada de quinientos pesos moneda nacional, en la forma, condiciones y oportunidad que el mismo considere conveniente.
5º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósitos bancarios en las oficinas de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 660.— e.7|7-Nº 26.117-v.28|7|55

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de julio de 1955 a las 18 horas en el local social, calle Bernardo de Irigoyen 540|46 planta baja, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en las asambleas es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para las mismas. — Por resolución del Directorio.
$ 540. —e.7|7-Nº 26.078-v.28|7|55

SAGAZOLA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avenida de Mayo Nº 1373, el día 29 de julio de 1955, a las diez y seis horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1955.
2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, imputadas a gastos generales (art. 9, inc. g).
3º Consideración y aprobación de la emisión de la 5ª serie del capital social, resuelta por el Directorio en su sesión de fecha 7 de marzo de 1955.
4º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 480.— e.6|7-Nº 25.918-v.27|7|55

SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA AZUCARERA TUCUMANA
Bartolomé Mitre 559 — Buenos Aires
Número de Registro 714
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para el día 29 de julio de 1955, a la hora 17 en el local calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrará para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e inventario al 31 de marzo de 1955 y respectivo informe del síndico.
2º Elección de 6 directores titulares y 3 directores suplentes.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1955|56.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Hasta tres días antes del señalado para la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.

Se ruega a los señores accionistas se sirvan retirar a partir del día 15 del próximo mes de julio, en la misma secretaría, la memoria correspondiente al año económico 1954|55.

Buenos Aires, 23 de junio de 1955. — El Directorio.
$ 640.— e.5|7-Nº 25.825-v.27|7|55

S.A.D.I.R.
Sociedad Anónima de Distribución, Importación y Representaciones
(En Liquidación)

Se llama a Asamblea General Extraordinaria de socios para el día 29 de julio de 1955, a las 9 horas en el local calle 25 de Mayo 578, 7º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del resultado final de la liquidación de la sociedad y distribución del remanente del capital.
2º Autorizar al síndico-liquidador a proseguir las gestiones hasta la liquidación legal de la sociedad.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Síndico-Liquidador.

Nota: Para asistir los socios deberán depositar sus acciones hasta un día antes de la asamblea.
$ 360. — e.7|7-Nº 26.019-v.28|7|55

S. A. M. I. A.
SOCIEDAD ANONIMA, MERCANTIL, INDUSTRIAL, AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio de 1955 a las 11 horas, en la Sede Social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente para el período 1955|56.
3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — El Directorio.
$ 360.— e.6|7-Nº 25.994-v.27|7|55

"T"

"TRANSOCEANA PABLO B. WACHSMANN & Cía."
Sociedad en Comandita por Acciones
CONVOCATORIA

Dr. Mauricio A. Ottolenghi, representante del capital comanditario, convoca a Asamblea de accionistas, a celebrarse en Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo 375, piso 4º el día 29 de julio de 1955, a las 11 horas, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1955.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a esta asamblea los accionistas podrán depositar sus títulos hasta el momento de iniciación de la misma. — M. A. Ottolenghi.
$ 84.— e.22|7-Nº 27.177-v.27|7|55

TEJEDURIAS MORON
SIMON LICHTENSTEIN E HIJOS
Soc. Anón., Ind., Comerc., Financ. e Inmob.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 6 de agosto próximo, a las 10 horas, en el local social, calle Doce de Octubre 1857, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio clausurado el 31 de marzo 1955;
2º Elección de presidente y directores;
3º Elección síndico titular y suplente;
4º Fijación de las remuneraciones de que tratan los arts. 19 y 24 del estatuto;
5º Distribución de utilidades;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 420.— e.13|7-Nº 26.410-v.2|8|55

"TRONADOR", S. A. C. e I.
Cap. m$n. 1.000.000.—

Se llama a Asamblea General Extraordinaria de socios para el día 29 de julio de 1955, a las 15 horas, en el local social, Avenida Santa Fe 782, 2º piso, Capital Federal, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores.
2º Depósito garantía Directorio.
3º Elección de un síndico y un síndico suplente.
4º Aumento del capital social.
5º Asuntos varios.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 14º deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la asamblea.
$ 360. — e.7|7-Nº 26.018-v.28|7|55

THEA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día lunes 1º de agosto 1955 a las 18,30 horas, en el local social Chacabuco 380, piso 5º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que fija el art. 347 del Código de Comercio.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Aumento del capital social. Reforma de los arts. 3º y 4º del Estatuto.
4º Fijación del número de directores, su elección y duración del mandato.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta. — El Directorio.
$ 360.— e.8|7-Nº 26.156-v.29|7|55

TALLERES MECANICOS GUTENBERG S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme al art. 14 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 30 de julio de 1955 a las 16 horas en Zepita 3101, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el 9º ejercicio finalizado el 31 de marzo ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes por dos años.
4º Elección de síndico por un año.
5º Remuneración a directores conforme art. 22, inc. h.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

N. B. Conforme al art. 11, para asistir a la asamblea deberán presentarse las acciones o certificados de su depósito en Bancos, hasta tres días antes del señalado para la misma. — El Directorio.
$ 540.— e.6|7-Nº 25.982-v.27|7|55

"V"

VIPLASTIC, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Uruguay 1037, piso 5º, el 30 de julio de 1955, a las 9 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 marzo de 1955.
2º Elección del Directorio por terminar su mandato.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente y aprobación de los honorarios del síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, julio 4 de 1955. — El Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 26 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán efectuar el depósito de sus acciones hasta tres días antes de la fecha de celebración.
$ 540. — e.7|7-Nº 26.025-v.28|7|55

VALERIO Y FEDERICO TROTZ
Sociedad Anónima
Textil, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el 13 de agosto de 1955, en la sede social Gral. Martín de Gainza Nº 720, a las 9 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Remoción de miembros del Directorio solicitada por las accionistas Sras. Martha I. Trotz de Rojo y Ana M. Trotz de Zamudio.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda la disposición del art. 16 del estatuto sobre el depósito anticipado de acciones. — El Directorio.
$ 300.— e.14|7-Nº 26.593-v.4|8|55

VICENTE MARTINI E HIJOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Humberto Primero, mil cuatrocientos dos, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.
2º Fijación del número de directores titulares y elección de los mismos y del director suplente por el término de un año, de acuerdo con el artículo 11 de los estatutos.
3º Elección de un síndico titular y un suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones, o el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la reunión. — El Directorio.
$ 660. — e.7|7-Nº 26.021-v.28|7|55

"U"

"U N I T A S"
Compañía Financiera Argentina
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el estatuto social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1955, a las 10 horas, en Moreno 970, 1er. piso para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1955 e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y sindicatura.
3º Elección de presidente por los tenedores de acciones preferidas.
4º Elección de directores titulares y directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
$ 420.— e.6|7-Nº 26.003-v.27|7|55

UNION TEXTIL, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 9 de agosto de 1955 a las 18,30 horas en San Martín 66, of. 416, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 180.— e.15|7-Nº 26.686-v.5|8|55

"Z"

ZINGONI Y CIA. LTDA., S. A.
Registro Nº 1915

Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 11 de agosto de 1955 a las 15 horas, en Perú 84, piso 4,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social.
2º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para participar de la asamblea, los accionistas deberán depositar sus títulos en la Sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 1º de julio de 1955. — El Directorio.
$ 240.— e.15|7-Nº 26.543-v.5|8|55

LEY Nº 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

MELODIAS MUNDIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 6 de julio de 1955 se han hecho las siguientes transferencias de cuotas de capital de "MELODIAS MUNDIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", todas a favor de doña Zaira Canicoba de Lomuto; por don Francisco Canaro diecinueve cuotas, don Ralph Barwick Todd diecinueve cuotas y don Osvaldo Nicolás Fresedo dieciocho cuotas de que son titulares los nombrados cedentes, cesión que se efectúa por el valor nominal de las cuotas o sea cinco mil seiscientos pesos moneda nacional. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.
$ 100.— e.22|7-Nº 27.131-v.29|7|55

BARSA GATTEGNO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio del año Mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Raúl Gattegno Botton, que firma Raúl Gattegno, casado, español, con domicilio en la calle Vicente López Nº 1857, doña Korin Barbouth de Saban, casada, argentina naturalizada, domiciliada en la calle Salguero Nº 1926 y don Vitali Jaime Saban, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Salguero Nº 1926, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma "BARSA GATTEGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato inscripto bajo Nº 133, folio 188 del Libro 11 y modificación bajo Nº 3246, folio 185 del Libro 22 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: 1º) El señor Raúl Gattegno Botton, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas en la expresada Sociedad, en número de seiscientas cincuenta a favor de Vitali Jaime Saban y en número de trescientas cincuenta a favor de Korin Barbouth de Saban, quienes la adquieren por el valor nominal de las mismas o sea Seiscientos cincuenta mil y Trescientos cincuenta mil pesos Moneda Nacional, respectivamente. — El señor Vitali Jaime Saban y doña Korin Barbouth de Saban han abonado al cedente, a cuenta del precio de las referidas cuotas las sumas de Sesenta y cinco mil y Treinta y cinco mil pesos Moneda Nacional, respectivamente, sirviendo el presente de suficiente y cabal recibo, obligándose a pagar el saldo a cinco años de plazo en anualidades iguales, sin intereses. — 2º) Los cesionarios han abonado al contado al señor Raúl Gattegno Botton y en la proporción en que han adquirido las cuotas, la parte que a éste correspondía en el Fondo de Reserva Legal, otorgándose recibo por aparte. — 3º) Las cuentas y documentos existentes a la fecha del balance practicado el 31 de Diciembre ppdo., a cuya época se retrotrae los efectos de este instrumento, que resulten incobrables, serán soportados por el cedente en la proporción que le correspondía en el contrato social, debiendo reintegrárseles en la misma proporción los importes que se recuperen de esos rubros y fueron mandados a la cuenta de Pérdidas hasta la fecha del mencionado balance. — Todo ajuste de impuesto o cualquier gravamen que corresponda a operaciones sociales hasta la fecha referida, será soportado por el señor Raúl Gattegno Botton en la proporción debida, debiendo reintegrársele en su caso y en idéntica proporción los importes que eventualmente se obtuvieren si los ajustes fueren a favor de la Sociedad. — 4º) Salvo lo estipulado precedentemente, el señor Raúl Gattegno Botton, queda desvinculado y apartado amigablemente de la firma no quedando pendiente derecho u obligación alguna, con motivo de la Sociedad de que era socio y subroga a los cesionarios en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la Sociedad. — En prueba de conformidad se firma el (Sigue en sello Fiscal de m$n. 0.20 Nº 548318 N) (Viene del Sello Fiscal de m$n. 0.20 Nº 548.317 N) presente en tres ejem-

...lares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra, debiendo inscribirse por cualquiera de los otorgantes en el Registro Público de Comercio. (Fdo.) Vitali Saban — C. Saban — Raúl Gattegno. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 600.— e.25|7-Nº 27.299-v.1º|8|55

DOCTOR SZANA Y SOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número doscientos sesenta y siete: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mi Escribano autorizante y presentes los testigos que al final firmarán comparecen: doña Ana Szana de Bohm, viuda de don Andrés Bohm, húngara de origen argentina, naturalizada doctor Andrés Agustín Miguel Szana, casado con doña María Selva Castro y don Eduardo José Sos, casado con doña Clara Rodríguez con idéntica nacionalidad los dos que la primera y todos domiciliados en la calle Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, vecinos hábiles mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de julio del corriente año y por el término de cinco años dejan constituída una sociedad denominada "DOCTOR SZANA Y SOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de esta sociedad es explotar la concesión del Hotel Nacional de Turismo de Corrientes, de la localidad y Provincia homónima. Tercero: El capital social está constituído por la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una de las cuales suscribieron en su totalidad en la siguiente proporción: doña Ana Szana de Bohm cien cuotas o sean cien mil pesos; don Andrés Agustín Miguel Szana cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; y el señor Eduardo José Sos cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; estos aportes hechos en la siguiente forma: la nombrada en primer término en dinero efectivo y los dos nombrados en segundo término en mercaderías y muebles que por separado y firmado por las partes se considera parte integrante del presente. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas que de la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: veinte por ciento para la señora Ana Szana de Bohm y cuarenta por ciento para cada uno de los otros comparecientes. — Quinta: Quedan designados socios Gerentes con uso de la firma social individualmente los tres socios con la única limitación de no usarla si no en actos directos de la sociedad. — Sexta: Los comparecientes se someten a las demás disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a la cual se someten y dan aquí por reproducida y para cualquier divergencia se someten a la acción de los Tribunales de esta Capital con exclusión de todo otro. — Séptima: El domicilio de la sociedad se determina en la calle Bulnes mil ochocientos cuarenta y cinco, de esta capital. — Octava: Los socios Gerentes gozarán de una remuneración mensual de dos mil pesos; la señora Ana Szana de Bohm y de cuatro mil pesos cada uno de los otros dos socios. — Bajo las ajustaciones precedentes dejan constituída la sociedad de referencia a la cual se obligan legalmente de acuerdo a derecho. — Leída que les es se ratifican y firman con los testigos del acto don Enrique A. Vidal y don Lisardo Vidal, vecinos hábiles mayores de edad de cuyo conocimiento doy fe. — Dr. Andrés Szana. — Ana Szana de Bohm. — Eduardo J. Sos. — Tgo.: Enrique A. Vidal. — Tgo.: Lisardi Vidal está mi sello). Ante mí: Esteban Juan Cerletti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número cuatrocientos dos a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números dos millones ciento sesenta y cinco mil setecientos veinte y uno y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 680.— e.22|7-Nº 27.112-v.29|7|55

ROLER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 4, de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que el señor Máximo Ibáñez vende, cede y transfiere a favor del señor Carlos F. Quintela el total de sus quinientas cincuenta cuotas de capital que posee en la sociedad "ROLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.227-1º|8|55

DOME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Julio G. Seeber, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Rogelio Antonio Domínguez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Hungría 1247, Capital Federal, y Bención David Melamed, búlgaro, casado, mayor de edad, domiciliado en Tellier 776, Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primero: Dejar constituída una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada que se denominará "DOME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La misma tiene su asiento legal en esta Ciudad y actual domicilio en la calle Hungría 1247, y podrá establecer sucursales y|o filiales en cualquier lugar de la República y fuera del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y retirarse después de vencidos los dos años, debiendo manifestar su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación e industrialización de hilados y podrá dedicarse a toda otra actividad comercial y|o industrial que la asamblea de socios resolviera. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.000) y se divide en cincuenta cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas totalmente por ambos socios por partes iguales, vale decir veinticinco cuotas cada socio, en el momento de firmarse este contrato, e integrado en su totalidad en este acto, en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios, en forma indistinta, quedando al efecto designados gerentes con las más amplias facultades, inclusive aquellas que de conformidad con los artículos 1880 y 1881 del Código Civil requieren poder especial y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente. — Sexto: Los balances generales se practicarán anualmente al 30 de junio, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que cada socio podrá verificar o mandar hacer en todo momento. En la facción del balance anual se amortizarán los muebles, útiles y maquinarias en las proporciones admitidas por las leyes impositivas, cotizándose las mercaderías al precio de costo, o de plaza si éste fuere inferior. — Séptimo: Las utilidades líquidas que arrojen los ejercicios generales, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, así como para cualquier otra reserva que los gerentes de común acuerdo resolvieren establecer, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital, vale decir por partes iguales. El mismo criterio regirá para el caso en que se produjeran quebrantos. — Octavo: Para la aprobación de los balances y demás resoluciones que afecten a la sociedad, se requerirá la unanimidad de cuotas de capital, representando cada cuota un voto, y haciéndose constar las resoluciones en el libro de actas que se llevará al efecto. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán transferirse sin la previa conformidad de la asamblea de socios otorgada por unanimidad. — Décimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, o por uno de ellos en caso de incapacidad declarada o fallecimiento del otro. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, la sociedad se disolverá efectuándose un balance especial a fin determinar la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado, y la suma resultante será entregada a los derechohabientes del mismo dentro de los ciento veinte días de producido el evento. En la facción del balance especial los derechohabientes podrán intervenir a los fines de control, debiendo a tales efectos unificar su representación. — Duodécimo: Toda dificultad entre los socios durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, así como respecto de la disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, y con facultad para nombrar a un tercero para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Para toda cuestión judicial emergente del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, se firma este único ejemplar en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Rogelio Antonio Domínguez. — Bención David Melamed. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840. — e.25|7-Nº 27.229-v.1º|8|55

INGENIERO BEILIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores don Salomón Catzman, argentino, casado, de 27 años de edad, con domicilio en la calle Monroe Nº 4535, representado en este acto por don Natal Catzman, en mérito al poder que le otorgara con fecha 26 de abril de 1954, según escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Arón Siganevich, y por la otra el Ingeniero don Alberto Beilin, argentino, casado, de 26 años de edad, domiciliado en la calle Monroe 4535, ambos comerciantes, mayores de edad, convienen de común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad limitada en conformidad con la Ley 11.645 y además de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores don Salomón Catzman y el Ingeniero don Alberto Beilin una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de artículos de la industria metalúrgica, carpintería mecánica, construcción de estructura de hierro, puentes, guinches, motores e instalaciones electromecánica, construcción de edificios, y en general cualquier otra actividad relacionada con el arte de la construcción, y girará en esta plaza bajo la denominación de "INGENIERO BEILIN & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio en la actualidad en la calle Monroe 4535, sin perjuicio de su cambio o de instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. Además del objeto señalado en la presente cláusula la Sociedad podrá efectuar operaciones de compra-venta de bienes muebles, inmuebles por cuenta propia o de terceros, efectuar operaciones de importación y exportación, a cuyos fines podrá constituir o aceptar gravámenes o prendas, para sí o a favor de terceros. Para el desarrollo de sus actividades la Sociedad podrá realizar operaciones bancarias, inclusive por los Bancos de la Nación Argentina. Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieren o se crearen en todos los cuales, podrá tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales. — Segunda: El Capital Social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Doscientas cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El ingeniero Beilin ciento ochenta y siete cuotas o sean Ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Catzman sesenta y tres cuotas o sean Sesenta y tres mil pesos moneda nacional; dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores, depositados en el local sede de la Sociedad. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar desde el día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social, estará a cargo indistintamente de ambos socios, quienes asumen el carácter de gerentes, debiendo ser seguidas sus firmas del aditamento "Ingeniero Beilin & Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras públicas especialmente sobre compra-venta de bienes inmuebles, hipotecas, cancelaciones, sociedades de cualquier naturaleza o tipo jurídico con las cláusulas propias de los mismos; poderes generales y especiales, siendo este detalle meramente explicativo y no limitativo, —pues podrán aplicarlas para operaciones lícitas que convengan a los intereses sociales; con la sola excepción de no emplearlas para garantías o fianzas para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Anualmente y con fecha 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de las existencias del negocio, tomándose como base para la confección de los mismos, las normas impartidas por la Dirección General Impositiva. — Sexta: Las utilidades líquidas que se obtuvieren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad física de algunos de los socios, el socio sobreviviente o incapaz tendrá opción: a) reintegrar a los herederos o representante legal, previa unificación de personería lo que le correspondiere de acuerdo al último balance anual en concepto de cuotas, cuota capital, y utilidades; b) Integrar la sociedad con los herederos o representante legal, previa unificación de personería. — Octava: La liquidación de la sociedad estará a cargo conjuntamente de ambos socios, en un todo de acuerdo al Código de Comercio. — Novena: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios, se someterán al arbitraje del Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, o la persona por él designada, cuyo fallo será aceptado como firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes, en el carácter invocado, dejan formalizada la Sociedad "Ingeniero Beilin Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenticinco. — Alberto Beilin. — Salomón Catzman.

Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 800.— e.25|7-Nº 27.235-v.1º|8|55

PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de mayo de 1955, el Sr. Ricardo Paolucci transfiere las ciento cinco cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PAOSTI, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Sr. Sebastián Timpanaro y a su vez la señorita Estela María Paolucci transfiere las diez cuotas sociales que tiene en la misma entidad al Sr. Salvador Timpanaro. Por el mismo documento se deja establecido que la gerencia y administración de la sociedad nombrada estará a cargo exclusivo del socio don Sebastián Timpanaro quien tendrá el uso de la firma social. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 140.— e.25|7-Nº 27.271-v.1º|8|55

EMU ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 23 de junio de 1955, el señor Erico Waldemar Pablo Kuttner, cede y transfiere de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad EMU, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tres cuotas, al señor Ernesto Bock, y las cuarenta y siete restantes a la sociedad "Praina de Bock y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones. Por este mismo documento la señora Catalina Wendl de Kuttner, cede sus cincuenta cuotas que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad Emu, Establecimientos Metalúrgicos Unidos Sociedad de Responsabilidad Limitada, a la firma Praina de Bock y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.25|7-Nº 27.230-v.1º|8|55

INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DE ENFERMEDADES PULMONARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Pedro Andino (Secretaría Nº 4), hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Los suscriptos doctores: Oscar Pedro Aguilar, Juan Queirel, Hernán Damián Aguilar y Julio César Aguilar, todos ellos argentinos, casados y domiciliados en Solís número quinientos cincuenta, en su carácter de únicos integrantes de "INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DE ENFERMEDADES PULMONARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social y ulteriores modificaciones están inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos veintinueve, folio cincuenta y dos, libro siete; bajo el número setecientos quince, folio cuatrocientos setenta y uno, libro ocho; bajo el número dos mil seiscientos once, folio cincuenta, libro veintidós y bajo el número mil doscientos veintinueve, folio trescientos setenta y uno, libro veintidós, convienen: Prorrogar el plazo de vigencia de la sociedad por el término de tres años más, a partir del nueve de junio próximo, o sea hasta el nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El socio doctor Juan Queirel queda facultado para tramitar la inscripción de esta prórroga en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad firman este contrato en Buenos Aires, a los treinta días de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Oscar Pedro Aguilar. — Juan Queirel. — H. D. Aguilar. — Julio César Aguilar". — Buenos Aires, julio 18 de mil novecientos cincuenta y cinco. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260.— e.25|7-Nº 27.246-v.1º|8|55

QUIMICA COLOIDAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado de Comercio Nº 1, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Sergio Zysman Perlmuteer, Estefanía Altman de Perlmuteer y Marcelo Lanelongue, este último representado por la Dra. Leticia V. Parlewski, personería que acredita mediante la escritura de mandato que acompaña, únicos componentes de la QUIMICA COLOIDAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de setiembre de 1950, al número 1719, folio 480, Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han acordado lo siguiente: Primero: Que habiendo resuelto don Marcelo Lanelongue retirarse de la sociedad, con la anuencia de sus consocios, cede y transfiere al Dr. Federico A. Parlewski, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Las Heras 3744, las cuarenta cuotas de un mil pesos cada una que posee en la misma, por su valor nominal, o sea en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que la mandataria recibe en este acto a su entera satisfacción, sirviendo el presente de más amplio recibo y carta de pago en forma y subrogándolo en la sociedad en su mismo lugar y grado, a partir del día de la fecha. — Segundo: Los nombrados resuelven asimismo que el capital de la sociedad, que es actualmente de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en quinientas cuotas de un mil pesos cada una, se aumente a la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividida en mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Dicho aumento de capital está representado por mercaderías, deudores varios y muebles y útiles, de acuerdo con las constancias del balance practicado en la fecha, suscripto por los socios, que se acompaña. Los socios concurren a la formación del capital en la siguiente proporción: señor Sergio Zysman Perlmuteer, novecientos cuarenta cuotas que representan novecientos cuarenta mil pesos moneda nacional; señora Estefanía Altman de Perlmuteer, veinte cuotas que representan veinte mil pesos moneda nacional; Dr. Federico A. Parlewski, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos moneda nacional. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: secretaría del autorizante. Vale. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 440.— e.25|7-Nº 27.263-v.1º|8|55

ARMANDO L. NEGRONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 21, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Armando L. Negroni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Entre los señores don Armando L. Negroni, domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos treinta; don Fernando J. E. Linari, domiciliado en la calle Huaura número ochocientos treinta y seis, ambos de esta Capital, y don Eugenio Sixto, domiciliado en la calle Rocha número doscientos cincuenta de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, todos argentinos, de estado casados, hábiles, para contratar, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que será continuadora del giro social del negocio que el señor Armando L. Negroni, explotaba a su exclusivo nombre en el domicilio cas...

se indicará, la que se regirá bajo las siguientes condiciones: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de: "ARMANDO L. NEGRONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Bolívar número seiscientos veinte y dos, pudiendo trasladarse o establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: El plazo de duración de este contrato, se fija en Diez Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto, la importación, compra y venta y fabricación de máquinas y herramientas en general. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: Don Armando L. Negroni, cuatrocientos sesenta y cinco cuotas por valor de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, Don Fernando J. E. Linari, treinta cuotas por valor de Treinta mil pesos y don Eugenio Sixto, cinco cuotas por un valor de cinco mil pesos. — Los socios han integrado la totalidad de su aporte, en la siguiente forma: Don Armando L. Negroni, con las mercaderías, muebles, útiles, máquinas y herramientas, conforme al inventario y avalúo que firmado de conformidad por las partes, se considera parte integrante del presente contrato y con el fondo de comercio, clientela, enseña comercial y todo cuanto forma el negocio que explotaba; hasta la concurrencia de la suma de cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos, con exclusión del pasivo que pudiera afectarlo y de los créditos a cobrar pendientes al treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenticinco; debiendo acreditársele, el excedente de cuarenta y seis mil seiscientos veinte y cuatro pesos con treinta y seis centavos que resulta del citado inventario, deducido su aporte, en cuenta corriente, cuyos saldos, gozarán del interés del diez por ciento anual; y los señores don Fernando J. E. Linari y don Eugenio Sixto, en dinero en efectivo. — Quinto: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del socio don Fernando J. E. Linari, quien firmará en todos sus actos, con su firma personal, precedida de la denominación social, pudiendo realizar todos los actos propios de la Dirección y Administración social en general y en particular: adquirir, enajenar, arrendar, transferir, permutar, prendar, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales; registrar, explotar, adquirir o transferir patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, operar con los Bancos Oficiales y privados y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; intervenir en licitaciones públicas o privadas; aceptar representaciones, consignaciones o mandatos; estar en juicio como actora o demandada o en cualquier otro carácter, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos o privados, y realizar todo cuanto más convenga al mejor desempeño de su mandato, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y en ningún modo taxativa. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y del beneficio que se obtenga, se destinará un cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo llegue al diez por ciento del capital social; un diez por ciento para integrar un fondo de previsión para cubrir cualquier evento social, y el remanente se distribuirá entre los socios, en la siguiente forma: El sesenta y nueve por ciento, para el señor Armando L. Negroni, el veinte y cinco por ciento para el señor Fernando J. E. Linari, y el seis por ciento para el señor Eugenio Sixto. — Las pérdidas serán soportadas entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — Séptima: Los balances se asentarán en el Libro de Actas y quedarán automáticamente aprobados, si dentro de los treinta días corridos a contar desde la fecha de inserción no fueren observados por los socios. — Octava: Cuando las necesidades sociales lo requieran, los socios reunidos en Asamblea podrán disponer la remoción del Gerente y|o el nombramiento de otros, pudiendo limitar las facultades de cada uno. — Novena: Los socios en cualquier momento podrán disponer la disolución anticipada de la Sociedad, su liquidación, o la prórroga de su término, así como el aumento o disminución del capital social, o la incorporación de nuevos socios. — Décima: Las decisiones en todas las reuniones o Asambleas de socios, se tomarán por simple mayoría de votos, correspondiendo uno por cada cuota social. — Las decisiones serán válidas, cuando hayan sido tomadas en reuniones o asambleas en que esté representado más del cincuenta por ciento del capital social. — En caso de empate decidirá el voto del Gerente, que será independiente del que pudiera corresponderle en su carácter de socio. — Undécima: Las cuotas de un socio no podrá ser cedidas o transferidas a terceros, sin la expresa conformidad de los demás. — Duodécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, interdicción o quiebra de cualquiera de sus socios. Y podrá entrar en liquidación, cuando las pérdidas sufridas, insuman el cincuenta por ciento del capital social. — En este caso, la liquidación estará a cargo del Gerente y|o personas que la Asamblea de socios designe, quien usará de la firma social, con el aditamento "En Liquidación". — El producido de la liquidación será repartido entre los socios, en proporción al capital suscripto por cada uno y el monto de los fondos que se hallaren constituídos, se repartirán entre los socios, en la misma proporción, con que se distribuyan las utilidades. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o derecho habientes, se obligan desde ya a ceder a los socios restantes, las cuotas que pudieran corresponderles, salvo que el haber del socio fallecido o incapacitado, fuere mayor que el de todos los restantes, en cuyo caso la sociedad entrará de inmediato en liquidación. No producido este caso, los socios restantes podrán adquirir las cuotas de socio fallecido o incapacitado saliente, por el valor resultante del balance e inventario levantado a la fecha en que se produjo el hecho y podrán optar entre abonar el importe que resulte por las cuotas, utilidades y fondos, al contado o en cuotas anuales, que no excederán de cinco, debiendo abonarlas en este caso con más el interés del ocho por ciento anual, calculados sobre los saldos deudores. — Décima Cuarta: Para todos los casos no previstos en el presente, los otorgantes se atienen desde ya a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y a las disposiciones del Código de Comercio, en cuanto no hayan sido modificadas por aquélla. De conformidad de partes, y bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituído el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Se firma este único ejemplar, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. Testado: "que" No Vale. Sobre raspado: "por-e-y hayan" Vale. — Armando L. Negroni. — Fernando J. E. Linari. — Eugenio Sixto. — Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud. — F. Galli Villafane, secretarios.

$ 1.720.— e.25|7-Nº 27.232-v.1º|8|55

GRAMPA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Luis José Grampa, Aldo Luis Grampa y la Sra. Irma Nelly Grampa de Antequeda, con la comparencia de su esposo don Carlos María Antequeda quien le da su consentimiento para que forme y constituya la Sociedad a que se aludirá en la proporción consignada, cumpliendo con todos los objetivos de la misma; todos casados, argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro de esta Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad del carácter expresado, bajo la denominación de "GRAMPA E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de cinco años más si ningún socio se opusiera por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, noventa días antes de su vencimiento. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto fabricar, comprar y vender alhajas, piedras y metales preciosos, relojes y toda mercadería afín, pudiendo realizar actividades comerciales e industriales relacionadas con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la Sociedad podrá importar y|o exportar, adquirir bienes muebles e inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicio, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente declarativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, totalmente suscriptas é integradas por los socios en partes iguales; es decir, cada socio integra cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional de curso legal. El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente contrato. — Quinta. La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Luis José Grampa, Aldo Luis Grampa y la Sra. Irma Nelly Grampa de Antequeda. Estará a cargo de los mismos, en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la Sociedad, como así también el uso de la firma social que será en forma conjunta de dos de cualesquiera de los tres Gerentes, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Las tareas a realizar serán distribuídas de la siguiente forma: Luis José Grampa: supervisión y control de todas las actividades de la Sociedad. Asesoramiento técnico Aldo Luis Grampa: se encargará de compras, ventas, pedidos de informes, créditos y toda actividad estrictamente comercial. Irma Nelly Grampa de Antequeda: será responsable de la organización, contabilidad, ficheros y todo lo atinente a la administración. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad, dentro de los treinta días de proucido el deceso o declarada la incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha de la muerte o de declarada la incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos, representantes o derecho-habientes si ingresan a la sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponda les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un Balance General que se considerará aprobado, esté ó no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de amortizaciones y de las sumas necesarias para la creación del Fondo de Reserva Ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, se distribuirán en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que llegue al diez por ciento del Capital; b) el saldo se acreditará a los socios en partes iguales; c) las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas en la misma proporción a que alude el inciso anterior. — Novena: Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. — Décima: Deberá llevarse un libro de actas donde se insertarán aquellas que los socios consideren de interés, además de todas las resoluciones que tengan por objeto la modificación del acto constitutivo. — Décima Primera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Grampa e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, 28 de junio de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 1.200.— e.25|7-Nº 27.283-v.1º|8|55

E M U

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre la "Praina de Bock & Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", representada en este acto por sus socios solidarios Werber Bock y Erico Waldemar Pablo Kuttner, y Ernesto Bock y Elsa María Erica Kuttner de Klar, únicos socios de "EMU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el día diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos treinta y nueve, al folio trescientos treinta del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el contrato social en la siguiente forma: Administración: Designan gerente de la sociedad a don Beltrán Vorchheimer y a doña Elsa María Erica Kuttner de Klar quienes en forma conjunta tendrán a su cargo la administración de los negocios sociales con las facultades inherentes que en forma enumerativa y no restrictiva se dan a continuación: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título, oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso, o gravarlos con hipotecas, o prenda de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, forma de pago y condiciones de las operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, el importe correspondiente al contado o a plazo, dar o tomar la posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, con facultad de renovarlo, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) participar en forma accidental o permanente, en empresas, sociedades comerciales o industriales, sean personales o en forma de sociedad anónima, responsabilidad limitada, cooperativa, colectiva, de hecho y aún comanditaria, como socios, o en cualquier otra relación jurídica; d) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) dar o tomar dinero prestado a intereses, de establecimientos bancarios, o comerciales, y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses; f) constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; g) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; h) constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales, o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de sociedad durante la vigencia de este contrato; i) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación o de la Provincia, de cualquier jurisdicción; fuero, con facultad para entablar o contestar demandas, de cualquier naturaleza, a nombre de la sociedad, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones, y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas; j) conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, rectificar, confirmar, o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias; k) otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionan con la administración social; l) contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos, y conceder habilitaciones. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas: "Elsa" "Elsa", Vale. Sobre raspado: "Vorchheimer", "Klar", Vale. — Werner Bock. — Erico Kuttner. — Ernesto Bock. — Elsa María Kuttner de Klar. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 660.— e.25|7-Nº 27.233-v.1º|8|55

HORMASACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cinco días del mes de julio de 1955, entre los señores José Argiró, domiciliado en Av. San Juan 3739 y Carlos F. Mingo, domiciliado en Directorio 1706, ambos argentinos, casados y mayores de edad, se conviene en prorrogar por el término de un año contado a partir del día 14 de julio del corriente año, el contrato de Hormasaca S. R. L. suscripto con fecha 3 de febrero de 1950, con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional e inscripto en el Registro Público de Comercio el 7 de marzo de 1950, bajo el Nº 263, al folio 254, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado por instrumentos del 2 de febrero de 1952, inscripto con fecha 13 de marzo de 1952, bajo el Nº 405, al folio 275, del libro 21, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 1º de abril de 1952, inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de mayo de 1952, bajo el Nº 866, al folio 345, del libro 21 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; del 1º de febrero de 1954, inscripto en el mencionado Registro con fecha 30 de abril de 1954, bajo el Nº 849, al folio 282, del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 14 de julio de 1954, inscripto con fecha 13 de septiembre de 1954, bajo el Nº 2.250, al folio 488 del libro 25 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En fe de lo cual y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, se expide este único ejemplar en Buenos Aires y en la fecha indicada ut-supra. — C. Mingo. — José Argiró. — Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra y Amerino J. Macedonia, secretarios.

$ 340.— e.25|7-Nº 27.282 - v.1º|8|55

LA CENTRAL CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 31 de mayo de 1955, los señores Mauricio Feinstein y José Porter, ceden y transfieren a favor de don Aarón J. Duján, el total de las cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "LA CENTRAL CORPORACION PARA EL FOMENTO DE LA INDUSTRIA Y DEL COMERCIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, o sean 556 cuotas de $ 100.— m|n. cada una, por la suma total de $ 5.000 y $ 1.000 m|n. respectivamente, y con retroactividad al primero de julio de 1954. — Sobre raspado "La Central", Vale. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.25|7-Nº 27.243 - v.1º|8|55

S. TSUJI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber se hace saber por cinco días que, por documento privado de fecha 30 de junio de 1955, en la sociedad "S. TSUJI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se ha designado Gerente al Sr. Minoru Ohtake, quien actuará en forma conjunta, separada o alternativamente, con el otro Gerente, Don Shigekazu Shimamoto, en la forma y con las facultades que resultan de los artículos 7º y 8º del contrato vigente. — Secretaría Nº 15. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.249 - v.1º|8|55

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CONDOR, AGÜERO, MARINANGILLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo Darío Maciel, se publica por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Luis Agüero, de estado casado, de nacionalidad argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones trescientos veintidós mil doscientos cincuenta, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Arcos tres mil

novecientos sesenta y ocho, Capital Federal, Domingo Antonio Marinangilli, casado, de nacionalidad argentino, de treinta y tres años de edad, Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número un millón trescientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y siete, domiciliado en la calle La Crujía trescientos setenta y cuatro, San Andrés, Provincia de Buenos Aires. Juan Francisco Visscher, casado, ingeniero, de nacionalidad argentino, de treinta y ocho años de edad, Cédula de Identidad número novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos noventa y uno, con domicilio en la calle Agüero trescientos uno, de Capital Federal, convienen: Primero: Dejar constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CONDOR, AGÜERO, MARINANGILLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Arcos número tres mil novecientos sesenta y seis. — Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en dos años, a partir de la fecha, pudiendo la misma ser prorrogada por períodos iguales indefinidamente si ninguno de los socios manifestara su voluntad de disolver la sociedad con una antelación mínima de seis meses al vencimiento de este contrato o de sus prórrogas si las hubiera. — En caso que la sociedad tuviera en ejecución trabajos ninguno de los socios podrá disolverla antes del cumplimiento total de los trabajos en ejecución. — Tercero: La sociedad tendrá por principal objeto explotar la industria metalúrgica en general y cualquier actividad conexa o afín sin limitación alguna. — A tal fin podrá realizar todos los actos comerciales permitidos por las leyes y hacer uso de créditos bancarios y|o comerciales y|o industriales, en especial en el Banco de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires, e Industrial de la Nación. — Podrá asimismo la sociedad presentarse a licitaciones públicas o privadas. — Cuarto: El capital social queda establecido en la suma de doscientos treinta y cuatro mil pesos, moneda nacional, dividido en doscientas treinta y cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: el señor Luis Agüero suscribe ochenta y nueve cuotas o sea la suma de pesos ochenta y nueve mil moneda nacional, que integra totalmente en maquinarias según inventario. — El señor Domingo Antonio Marinangilli suscribe cincuenta y seis cuotas o sea la suma de pesos cincuenta y seis mil moneda nacional, que integra totalmente en maquinarias según inventario. El Ingeniero Juan Francisco Visscher suscribe ochenta y nueve cuotas o sea la suma de pesos ochenta y nueve mil moneda nacional, que integra pesos veintitrés mil moneda nacional en maquinarias y como los anteriores en este acto y el resto o sean sesenta y seis cuotas, que representan sesenta y seis mil pesos, se obliga a aportarlas dentro de los ciento ochenta días, importe que integrará en maquinarias o en efectivo, el aporte en máquinas, útiles y enseres, resulta del inventario que firmado por los socios, forma parte integrante del contrato. — Quinto: Todos los socios intervendrán en calidad de gerentes de la sociedad, debiendo observar en el desempeño de sus funciones todas las prescripciones de las leyes de Comercio. — El uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente y precedida del rubro social. — Para adquirir, enajenar, hipotecar o de cualquier manera gravar bienes inmuebles o maquinarias e instrumental, es necesaria la firma conjunta de los tres socios gerentes. — Queda prohibido a los mismos hacer uso de la firma social en los casos que la sociedad o comprometería en fianzas, garantías o avales en favor de terceros. — Sexto: La dirección de la empresa estará a cargo de los señores Luis Agüero e Ingeniero Juan F. Visscher, correspondiendo al señor Agüero la dirección de la parte industrial y al Ingeniero Visscher la dirección técnica y comercial. — El señor Marinangilli tendrá a su cargo la dirección de los talleres bajo las directivas del señor Agüero. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, de la sociedad que se considerará aprobado si ninguno de los socios formulara observación dentro de los quince días de haber tomado conocimiento de dichos estados. — Asimismo deberá hacerse un balance parcial al 30 de junio de cada año, a los efectos del control por parte de los socios los que deberán dar su aprobación dentro de los quince días de haber tomado conocimiento del mismo. — Octavo: Las utilidades o las pérdidas que arrojaren los ejercicios sociales serán distribuidas o soportadas en cada caso por los socios en la misma proporción del capital aportado. — Noveno: En el caso de que alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento del contrato transfiriendo la totalidad o parte de las cuotas sociales, confiere desde ya su opción a los otros socios para la adquisición de aquéllas. — Dicho retiro y opción deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado en el domicilio de cada uno de éstos, con ciento ochenta días de anticipación. — El valor de las cuotas a transferir será el que fije un perito contador que se designe por mayoría de votos de capital donde figuren por lo menos dos socios. — El perito contador deberá hacer la estimación de los valores teniendo en cuenta no sólo el balance que practicará sino el valor real de la empresa al momento de la transferencia de las cuotas sociales. — La forma de pago se convendrá en cada caso, debiendo abonarse en caso de desacuerdo el 50 olo en el momento del retiro del socio y el saldo en doce cuotas mensuales e iguales. — Décimo: El cambio de rubro de la sociedad, el aumento de capital y la disolución anticipada de la sociedad, requerirá la aprobación de todos los socios por unanimidad. — Para el caso de liquidación los socios de común acuerdo nombrarán uno o más liquidadores que deberán realizar el activo y pasivo social y proceder de acuerdo a la cláusula octava. — Décimo Primero: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios respecto a la interpretación del contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada una de las partes. — Simultáneamente éstos designarán un árbitro tercero que fallará en el caso que los árbitros arbitradores de partes no se pusieran de acuerdo, y cuyo pronunciamiento será inapelable. — Décimo Segundo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán cronológicamente las decisiones que adopten los socios. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de capital. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, ocupará el lugar del socio los herederos de éste, unificados en una sola persona, que los mismos designarán a los efectos de la administración de la sociedad. — En cuanto a la dirección técnica, comercial, industrial, o dirección de talleres se nombrará una persona capacitada, salvo que alguno de los socios, pueda ejercer dicha función, en cuyo caso será necesaria la aprobación por la totalidad de los socios. — En cualquier caso en que la sociedad deba disolverse totalmente, los socios tendrán opción para retirar a cuenta de capital aportado, las mismas máquinas, herramientas o enseres que se aportan por este acto, teniendo en cuenta para ello el valor que a esa época les corresponda. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Formulamos aclaración al contrato. — Señor Juez Nacional de Comercio: Francisco Visscher, Domingo Antonio Marinangilli y Luis Agüero, con domicilio constituído en Reconquista seiscientos cincuenta y siete, piso segundo, a Vuestra Señoría en el pedido de inscripción de "Establecimientos Metalúrgicos Cóndor, Agüero, Marinangilli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. como en derecho mejor proceda, decimos: Que teniendo en cuenta la observación formulada, el artículo segundo del contrato social, el mismo queda redactado así: "Segundo: La duración de la sociedad queda fijada en dos años, a partir de la fecha, pudiendo la misma ser prorrogada por períodos iguales, por la voluntad de todos los socios hasta un máximo de diez años. — Podrá disolverse la sociedad si alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse; notificando a los demás por telegrama colacionado con una antelación de seis meses al vencimiento del primer plazo o de sus prórrogas. — En caso en que la sociedad tuviera en ejecución trabajos, ninguno de los socios podrá retirarse, antes del cumplimiento total de los trabajos en ejecución". — Sírvase Vuestra Señoría tener presente lo expuesto y disponer la inscripción del contrato, que Será Justicia.

Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.580.— e.25|7-Nº 27.288-v.1º|8|55.

TORREST

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.326. — Re. 149. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Veintiuno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Domingo Torresel, italiano, casado, domiciliado en la calle Libertad número cuatro mil trescientos setenta, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, don Rino Pascual Stefani, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acoyte número mil quinientos sesenta y cinco, Capital, don Humberto Albino Stefani y don Bartolomé Stefani, casados, italianos, domiciliados en la calle Espinosa número dos mil cuatrocientos cincuenta y seis, Capital Federal, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que formalizan por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Los comparecientes constituyen con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la fabricación de artículos para el hogar, y toda operación comercial o industrial lícita de acuerdo al Código de Comercio. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "TORREST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Acoyte número mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar desde el primero de mayo del corriente año, quedando automáticamente prorrogada por períodos iguales a cada vencimiento si ninguno de los socios no manifestara su oposición por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Si alguno de los socios se retirare de la sociedad deberá comunicarlo a los otros con las mismas formalidades y en igual plazo que el establecido en el párrafo anterior, pudiendo en tal caso los demás socios resolver: a) Adquirir del socio saliente abonándole el haber que le corresponda o sea capital más utilidades que hubiere a la fecha del balance así como también los derechos y acciones que le corresponde en la sociedad en ocho cuotas trimestrales con más un interés del Ocho por ciento anual. — El haber del socio que se retira se determinará con un balance a efectuarse en ese momento en que se cumpla el retiro del socio, sin que ninguno de los socios que se retiren tengan derecho al valor de llave o al fondo de reservas legales exigido por la ley. b) Proceder a la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Seiscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, que cada socio aporta ciento cincuenta cuotas de un mil pesos o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital ha sido totalmente integrado como constá en el balance e inventario que se presentará en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes tendrán el cargo de gerentes, con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas o en fianzas a terceros. Se deja constancia que dos de los socios deberán dedicarse a la parte administrativa y comercial de la sociedad y dos de los socios deberán dedicarse a la parte industrial de la misma, a cuyo efecto se repartirán las atribuciones en acta que se hará constar en el Libro respectivo. — El uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios Humberto Albino y Rino Pascual Stefani, quienes deberán firmar en todos sus actos conjuntamente con otro cualquiera de los tres socios restantes, pudiendo en tal manera ejecutar los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes sean muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gratuito, por los precios, plazos, formas de pago, al contado o garantizados con hipotecas o cualquier otro derecho real o personal pactando en cada caso los precios y formas de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado o interés en los Establecimientos Bancarios o comerciales o de particulares, especialmente en los Bancos, con sujeción a sus leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Comparecer a juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas o de cualquier naturaleza poner y absolver posiciones, declinar o prorrogar de jurisdicción, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Cobrar y percibir y otorgar recibos y cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Designar uno o más apoderados que lo sustituyan en el caso de tener que ausentarse momentáneamente de la localidad o por enfermedad o por cualquier otro inconveniente transitorio, confiriendo a sus representantes las facultades que estime convenientes a esos fines. l) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y sus respectivas reparticiones. ll) Intervenir en licitaciones públicas o privadas, registrar marcas y patentes, formular las oposiciones correspondientes. m) Otorgar y firmar los documentos públicos o privados para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Sexta: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad se expresarán por resoluciones adoptadas en sesiones o reuniones ordinarias que se realizarán por lo menos una vez al mes o cuando la gerencia lo crea conveniente y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos y de la resolución que recaiga se labrará un acta en el libro respectivo. — Séptimo: Balances: Anualmente al día treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario suministrándose a cada socio una copia para su consideración y aprobación sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que se practicarán mensualmente cuando lo obligue las disposiciones legales. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando el fondo alcance el diez por ciento del capital. El resto de las ganancias previas, las demás reservas y amortizaciones exigidas por las leyes, se repartirá en partes iguales entre los socios o sea el veinticinco por ciento cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los socios restantes podrán optar: a) El reembolso que le pudiera corresponder al socio o herederos del mismo de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. b) Por adquirir sus cuotas en la forma que creyeren conveniente, siendo necesaria la conformidad de todos los socios para el reparto de las cuotas. c) Por aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás en la sociedad. — Décimo: Ninguno de los socios podrá transferir su parte en la sociedad a terceros sin la conformidad de los otros socios, quienes en todos los casos tendrán prioridad para la compra de las cuotas. — Décimo Primero: Cualquiera divergencia que se suscitare entre las partes durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de liquidarse, disolverse o dividirse la sociedad, será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán un árbitro tercero, persona o institución de reconocida solvencia moral y material, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Segunda: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Manuel Samarco y don Humberto Colombo, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Domingo Torresel. — P. Stefani. — A. Stefani. — Bartolomé Stefani. — Tgo. Manuel Samarco. — Tgo.: H. Colombo. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Arguello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio Mil trescientos veintiséis del Registro Ciento cuarenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente desde el: Un millón ochocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Arguello. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.640.— e.25|7-Nº 27.287-v.1º|8|55

REIDEL INGENIERIA ELECTRICA

Soci l. de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Akiwe Sorgen con domicilio en Leiva 4309 de esta Capital y Moisés Reidel, con domicilio en Fray Justo Sarmiento 1115, Florida, únicos componentes de la razón social "Reidel Ingeniería Eléctrica Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de enero de 1951 bajo el número 120 al folio 177 del libro 20 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, convienen de común acuerdo lo siguiente: A) El señor Akiwe Sorgen se retira de la sociedad, haciendo cesión, venta y transferencia de la totalidad de sus cuotas que tiene en la sociedad o sea, 95 cuotas de $ 1.000.— cada una, es decir la cantidad de $ 95.000.— m|n., que vende por su equivalente valor nominal, más lo que le corresponde por utilidades según su cuenta particular que figuran en los libros rubricados de la sociedad y que asciende a la suma de $ 113.750,67 moneda nacional que hace un total de $ 208.750,67 moneda nacional. Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al 1 de octubre de 1954. B) Ingresan en este acto como nuevos socios los Sres. Herta Farkas, húngara, casada, mayor de edad, domiciliada en Fray Justo Sarmiento 1115, Florida, quien aporta la cantidad de 70 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 70.000.— moneda nacional; don Pedro Stankauskas, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Humboldt 104, Capital Federal, quien aporta la cantidad de 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 30.000.— moneda nacional; Don Jaime Slarner, argentino, mayor de edad, domiciliado en Maturín 2470, Capital Federal, quien aporta la cantidad de 40 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea pesos 40.000.— moneda nacional y Don Juanequis Dolcini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Concepción Arenal 4022, Capital Federal, quien aporta la cantidad de 30 cuotas de $ 1.000.— cada una, o sea $ 30.000.— moneda nacional. C) Aumentándose en consecuencia el capital de la suma de $ 1.000,00.— moneda nacional a la cantidad de $ 500.000.— moneda nacional y resuelven los actuales socios modificar íntegramente el contrato social que se regirá en lo sucesivo bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de REIDEL INGENIERIA ELECTRICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, ahora en la calle Concepción Arenal 4022. Por resolución de sus socios podrá inscribirse, funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de dos años a partir del 1 de octubre de 1954, próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, reconociéndose las operaciones realizadas en común desde entonces. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma, tanto en el país como en el extranjero a la fabricación, compra-venta, importación y exportación de automotores, maquinarias, artefactos eléctricos y a todo lo que se refiere a la explotación del ramo de electricidad mecánica, gravanotecnia y afines, vinculadas con tales objetos. Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier aduana habilitada de la República, presentando los permisos de cambio y pedido de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de $ 500.000.— moneda nacional que los socios aportan en la siguiente forma: Moisés Reidel la cantidad de $ 330.000.— m|n. en trescientas treinta cuotas de $ 1.000.—; Herta Farkas la cantidad de $ 70.000.— m|n. en 70 cuotas de $ 1.000.—; Pedro Stankauskas, la cantidad de $ 30.000.— m|n. en 30 cuotas de 1:000.—; Jaime Slarner la cantidad de $ 40.000.— m|n. de 40 cuotas de $ 1.000.— y Juanequis Dolcini la cantidad de $ 30.000.— m|n. en 30 cuotas de $ 1.000.—. Estos aportes están representados por mercaderías, instalaciones, cuentas a cobrar, dinero efectivo y demás elementos que constan detallados en el Balance General practicado por los socios y certificado por Contador Público, el que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales será ejercida por los socios Moisés Reidel y Herta Farkas, quienes revisten el carácter de gerentes y tendrán el uso exclusivo e indistinto de la firma social. En el ejercicio de la gerencia, los gerentes tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la ley 11.645, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes raíces.

nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por cual se adquieran o enajene bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio, solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de Crédito Industrial, Banco Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general de los negocios realizados, que se ajustará a las reglamentaciones vigentes y normas en uso. — Las utilidades que resulten una vez deducido el 5 % para el Fondo de Reserva Legal y otras reservas especiales, previsiones, provisiones, habilitaciones, y amortizaciones, serán repartidas entre los socios en la siguiente proporción: Moisés Reidel el 40 %; Herta Farka el 30 %; Pedro Stankauskas el 10 %; Jaime Starner el 10 %, y Juanequis Dolcini el 10 %. — Las pérdidas que hubiere, serán soportadas en la misma forma. — Séptima: Para la aprobación de los balances y también para tomar cualquier resolución los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios con una anticipación de tres días. — El socio ausente o impedido para concurrir a la reunión podrá expresar su voluntad por telegrama colacionado o correspondencia. — También podrá apoderar a cualquier persona por simple carta para que lo represente. — Todas las decisiones que se adopten, que será por mayoría de capital, serán asentadas en el Libro de Actas de la sociedad que será obligatorio llevar, además de los que exige la ley. — Octava: Las sumas que los socios retiran a cuenta de utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Novena: El fondo de comercio, en lo que se hallan incluídos el local, teléfono, fuerza motriz y clientela; las marcas y patentes que existan a la fecha y las que pudiesen registrarse en lo sucesivo, son de exclusiva propiedad del Sr. Moisés Reidel y para uso exclusivo de la sociedad mientras ésta subsista. — En caso de disolución los otros socios no podrán reclamar ningún importe por tal concepto. — Décima: Si cualquiera de los socios quisiera vender todas o parte de sus cuotas de capital, se obliga desde ya a dar preferencia a los otros socios. — A tal efecto se practicará un inventario y balance general, al día de la cesión determinándose el importe que pudiera corresponderle al socio saliente. — La parte que le corresponda le será entregada en la siguiente forma: el 10 % a los 30 días de la cesión y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales, sin interés. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo los herederos unificar su representación. — El representante podrá participar de los negocios sociales siempre que la Asamblea de socios así lo decidiera, en caso contrario se procederá como lo indica la cláusula décima. — Décima Segunda: Los Sres. Pedro Stankauskas, Jaime Starnar y Juanequis Dolcini, se obligan a prestar todo su esfuerzo y tiempo a la sociedad, no pudiendo realizar ninguna actividad distinta a la presente. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios o entre algunos de ellos y los derecho habientes o herederos del que hubiere quedado incapacitado o fallecido, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación o luego de extinguida la misma pero por motivo que con ella se relacione, serán sometidas, indefectiblemente a la resolución de amigables componedores designados uno por cada parte y éstos designarán a un cuarto en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable aun ante la justicia ordinaria. — Décima Cuarta: En todos los casos no previstos en este contrato, los socios se ajustarán a las disposiciones de la ley 11.645 y el Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 1955 y en prueba de conformidad firman las partes. — Akiwe Sorgen. — Moisés Reidel. — Herta Farkas. — Pedro Stankauskas. — Jaime Starner. — Juanequis Dolcini.

Buenos Aires, 20 de julio 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.720.— e.25|7-Nº 27.240-v.1º|8|55

ELECTRICAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(Sociedad Industrial Electro-Mecánica)

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de 1955 entre los señores Alejo A. D. Cotti, Ernesto Jacinto Borei y Gino Deón, en su carácter de componentes de Establecimiento Siem (Sociedad Industrial Electro-Mecánica), Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída según contrato de fecha 14 de febrero de 1955, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de 1955, bajo el número 713, folio 291, libro 27 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se convienen modificar el nombre de la sociedad, la que girará en adelante bajo la razón social ELECTRICAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOCIEDAD INDUSTRIAL ELECTRO-MECANICA), quedando sin variación las restantes cláusulas del contrato. — En prueba de conformidad, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Alejo A. Cotti. — Ernesto J. Borei. — Gino Deón". — Buenos Aires, 19 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.25|7-Nº 27.294-v.1º|8|55

"RIMCRAI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "RIMCRAI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha prorrogado su plazo de duración por el término de veinticinco años a contar desde el 1º de junio ppdo., y aumentado el capital de los doscientos mil pesos (m|n. 200.000) que lo integran, a trescientos cincuenta mil pesos (m|n. 300.000), según instrumento privado de fecha 30 de mayo del corriente año. — s|r.: Juan L. - Vale. — Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — Ricardo Sylverter, secretario.

$ 100.— e.25|7-Nº 27.297-v.1º|8|55

"JANTON Y PAGLAYAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Buenos Aires, Junio 15 de 1955. — Entre don Marcos Janton, soltero, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Reconquista número seiscientos cincuenta y seis, por una parte, y don Martín Paglayan, casado, argentino, domiciliado en la calle Pinto número tres mil trescientos trece, por la otra; ambos de este vecindario, mayores de edad y personas hábiles para contratar, convienen en formalizar el presente contrato de sociedad que subordinan a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, dejan formalmente constituída bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su asiento principal en esta Ciudad de Buenos Aires, y girará bajo la denominación de "JANTON Y PAGLAYAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Charcas número novecientos cuarenta y tres, pudiendo instalar sucursales, agencias, oficinas, filiales y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la compra y venta al detalle y la importación y exportación de pieles, como así también cualquier otro negocio afín del ramo, al que de común acuerdo resuelvan los socios dedicar sus actividades. Podrá asimismo dedicarse a todo comercio lícito, sin excepción. Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios la sociedad podrá comprar, vender, gravar, hipotecar bienes inmuebles; aceptar hipotecas; adquirir y enajenar muebles; mercaderías y derechos; dar y recibir garantías prendarias; dar y aceptar mandatos y representaciones; formar parte de otras sociedades comerciales, aportando capitales y tomando obligaciones. — Cuarto El capital social se fija en la suma de ciento ocho mil pesos moneda nacional; dividido en ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportados por los socios, en la siguiente proporción don Marcos Janton, cincuenta y cuatro cuotas y don Martín Paglayán cincuenta y cuatro cuotas. Los aportes están integrados en su totalidad con dinero efectivo en Caja y las instalaciones, muebles, útiles, llave y enseña comercial del negocio de peletería denominado "Antártida", ubicado en la calle Charcas número novecientos cuarenta y tres de esta Ciudad, adquirido por los socios, y cuyos valores aparecen en el inventario practicado por las partes y que firmado por las mismas, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, don Marcos Janton y don Martín Paglayán, a quienes se designa en calidad de gerentes con uso de la firma social y con todas las facultades de ley. Firmarán en todos los casos conjuntamente, utilizando la firma personal precedida de la denominación social; con prohibición de usar la firma social en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexto: Los gerentes quedan facultados realizar todos los actos objeto de la sociedad, en especial los enumerados en el artículo tercero de este contrato; con derecho de representar a la sociedad ante las reparticiones públicas, Bancos Oficiales y particulares, Banco Industrial de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Cámara de Alquileres, Municipalidades, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva y demás reparticiones estatales y establecimientos e instituciones privadas. — Séptimo: En razón de sus cargos, los gerentes tendrán un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo y la resolución respectiva será asentada en el libro de actas de la sociedad, cargándose dichos sueldos a gastos generales. — Octavo: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y atención personal a los negocios de la sociedad, pudiendo además dedicarse a cualquier otra actividad aunque sea similar a la de la sociedad, siempre que no signifique un perjuicio para la misma y una vez satisfechas las necesidades o compromisos de su giro. — Noveno: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar desde el primero de mayo del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad transcurridos dos años, previo aviso con seis meses de anticipación, notificado al otro socio en forma fehaciente, teniendo éste preferencia para adquirir el activo y pasivo de la sociedad y proseguir los negocios sociales, por el valor resultante del último balance e inventario practicado. La forma de pago se convendrá de común acuerdo. — Décimo: Cada año, al treinta y uno de diciembre se practicará un balance inventario de las operaciones sociales, y de las utilidades resultantes se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y una vez destinado un porcentaje para amortización y fondo de previsión, el remanente corresponderá a los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Undécimo: Todas las resoluciones sobre cuestiones de interés de la sociedad no previstas en este contrato, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios, designación de gerentes y revocatorias de esas designaciones, será resuelta por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Décimo segundo: Las cuotas sociales podrán ser transferidas únicamente a favor de socios de la sociedad. Su transferencia a terceros deberá ser resuelta por mayoría de votos. — Décimo tercero: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos de éste podrán continuar en la sociedad conforme a este contrato, debiendo unificar su representación; pero el representante de éstos no podrá actuar en calidad de gerente; sino que la sociedad podrá contratar por cuenta de la sucesión del fallecido, los servicios de una persona capaz para actuar en calidad de gerente en sustitución del fallecido. — Décimo cuarto: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos del socio fallecido, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores designado uno por cada parte disidente, con derecho de los arbitradores de designar un tercero para el caso de discordia, tanto el fallo de los árbitros, como el del tercero, en su caso, será inapelable. — Décimo quinto: A todos los efectos legales, las partes se someten a la jurisdicción de esta Capital, constituyendo domicilios en los al principio citados, donde se tendrán por válidas, cuantas citaciones, notificaciones y emplazamientos se hicieren. De conformidad se firma en el lugar y fecha ut-supra. — Martín Paglayan. — Marcos Janton. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 27.296-v.1º|8|55

"MIFA"

Minera, Fluvial, Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis A. Palacio, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir el contrato de "Mifa", Minera, Fluvial, Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio. — Entre los señores Gilberto Salmón Brisac, francés, casado, domiciliado en la Avenida Santa Fe cuatrocientos noventa y nueve; Edgardo Hugo Obiglio, argentino, casado, domiciliado en la Avenida Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno; Jorge Aldo Obiglio, argentino, casado, con domicilio en Leandro N. Alem seiscientos cincuenta y uno; Pablo Rafael Lugones, argentino, casado, con domicilio en la calle Tucumán mil trescientos cuarenta y ocho; Norberto Fenelón Ceruti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Juncal mil ochocientos setenta y nueve y don Jorge Luis Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Montes de Oca mil ciento ochenta y nueve, todos de esta Capital Federal, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en base a las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: La sociedad girará con la denominación de "MIFA" MINERA, FLUVIAL, ARGENTINA, S. DE R. LTDA., y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las representaciones, agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quedará disuelta la sociedad, por la expiración lisa y llana del término establecido, salvo que en asamblea y por la mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto se establezca su continuación por un nuevo plazo que se especificará en la misma asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a toda explotación minera ya sea terrestre como fluvial, comprometiéndose dentro de esta última la explotación de los lechos de los ríos, que sean aptos para la extracción de arena, canto rodado, etcétera, a la comercialización e industrialización de todos los productos motivo de la explotación. —

Será también objeto de la sociedad dedicarse a la importación y exportación en general, como así también a cualquier actividad industrial o comercial que se crea conveniente para el mejor desarrollo de la empresa. — Artículo Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de pesos quinientos mil moneda nacional (pesos quinientos mil), dividido en mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. — En este acto los socios suscriben las siguientes cantidades de cuotas: señor Gilberto Salmón Brisac, ciento dos cuotas; Jorge A. Obiglio, doscientas cuotas; Edgardo H. Obiglio, doscientas cuotas; Pablo R. Lugones, cuatrocientas cuotas; Norberto Fenelón Ceruti, cuarenta y nueve cuotas y Jorge Luis Alvarez, cuarenta y nueve cuotas. — Las cuotas deberán pagarse íntegramente en efectivo y en la siguiente forma: cincuenta (cincuenta) por ciento al firmarse el contrato social y cincuenta (cincuenta) por ciento dentro de los ciento ochenta días posteriores. — Artículo Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad, será desempeñada por uno o varios gerentes, quiénes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social, firmando con su firma personal debajo de la denominación social y los cuales tendrán las más amplias facultades para obrar a nombre de la sociedad, conviniéndose expresamente en este acto que entre esas facultades están incluídas y se otorgan a los gerentes, las que la ley le acuerda en tal carácter. — Así, entre otras, podrán girar cheques contra los fondos de la sociedad que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden, en cuenta corriente o a plazo fijo, en cualquier establecimiento bancario de esta Ciudad o cualquier punto de la República. — Podrán asimismo, solicitar créditos en cualquier banco, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones públicas o privadas y girar en descubierto. — Podrán conferir poderes generales o especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada, pudiendo cobrar y percibir lo que se le adeudare y representarla en todo juicio de quiebra o convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos provisorios y definitivos, transar cualquier cuestión o asunto, someterlo a arbitraje y declinar jurisdicciones, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: Los gerentes necesitarán autorización que emane de resolución tomada en reunión de socios y cuya acta servirá de documento habilitante para realizar los actos que a continuación se consignan: a) Comprar o vender bienes inmuebles, hipotecarlos o de otro modo gravarlos; b) Prendar o de otro modo gravar los bienes muebles de la empresa; c) Comprar o vender títulos del Estado o acciones de empresas privadas, con fines de especulación. — Asimismo, les será prohibido a los gerentes, so pena de pérdida del cargo y daños y perjuicios, emplear la firma social en actos extraños a la sociedad, o para garantir a terceros, o para suscribir documentos de favor o complacencia, como igualmente para realizar por cuenta propia, operaciones de las que sean objeto de la sociedad, o para asumir la representación de otras personas o sociedades que ejerzan el mismo comercio o industria, sin autorización de la sociedad. —

Artículo Séptimo: En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporaria del gerente, que no será obligatorio justificar ante terceros, su firma será reemplazada por la de dos socios indistintamente, en actuación conjunta. — Si la gerencia fuera desempeñada por más de una persona, la ausencia, impedimento o incapacidad temporaria de alguno de ellos, podrá ser reemplazada por cualquiera de los otros socios. — Artículo Octavo: Ningún socio estará obligado a realizar trabajo personal dentro de la sociedad, salvo que en reunión ordinaria o extraordinaria de socios y por la mayoría de las tres cuartas partes del capital suscripto, se resuelva que alguno de ellos deba desempeñar alguna función, cuya remuneración será fijada en la misma asamblea y en la misma forma. — Artículo Noveno: Los socios efectuarán reuniones periódicas para considerar la marcha de la sociedad; Primero) Reuniones trimensuales para estudiar y resolver sobre los asuntos que someta a consideración la gerencia o cualquiera de los socios; Segundo) Reuniones extraordinarias, cuando a juicio de la gerencia o de otro socio o socios, la consideración de algún asunto lo requiera; Tercero) Asamblea anual para considerar el informe de la gerencia y del síndico o contadores auditores si los hubiera. — Considerar el balance, propuesta de distribución de beneficios y cualquier otro asunto que a la misma se someta. — Los documentos antes referidos (balances, informes, etcétera) así como la fecha de realización de la asamblea, se hará conocer a los socios con diez días de anticipación de la fecha fijada para su realización, mediante carta certificada con aviso de retorno. — Las reuniones trimensuales se efectuarán dentro de los primeros diez días del mes correspondiente y la asamblea anual dentro de los noventa días subsiguientes a la terminación del ejercicio. — En ambos casos, la gerencia fijará el día, hora y lugar en que se realizarán. — Toda reunión y asamblea, se considerará legalmente constituída y sus decisiones obligatorias para todos los socios inclusive los ausentes, disidentes e incapaces, con los socios presentes después de transcurrida una hora de tolerancia sobre la hora de citación; en el supuesto caso de que no concurrieran todos los socios, con excepción de los casos contemplados en los artículos segundo, octavo y décimoséptimo. — Las decisiones y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos computadas sobre el capital social, a cuyo efecto cada cuota de éste da derecho a un voto.

— De toda reunión se labrará el acta respectiva que se asentará en un libro que se llevará a tal fin debidamente rubricado. — Artículo Décimo: En su relación con la sociedad y en reuniones y asambleas de socios, todo socio podrá hacerse representar por otro socio, o por persona ajena a la sociedad, en cuyo caso el representante deberá presentar a la gerencia la documentación que acredite su personería. — Artículo Décimoprimero: El ejercicio anual de la sociedad se iniciará el día primero de Julio y finalizará el día treinta de junio de cada año, pudiendo por asamblea ser modificadas las fechas de iniciación y cierres pero siempre conservando el período de doce meses. — Sin perjuicio de los balances que podrán practicarse en cualquier momento del ejercicio, se practicará uno general el día que finaliza el mismo, el que deberá estar terminado dentro de los sesenta días subsiguientes en forma que los socios dispongan del mismo con treinta días de antelación a la reunión en que habrá de ser considerado. — Se practicarán amortizaciones y valuaciones de los bienes del activo con un criterio real y previsor, como así también, se formará el fondo de reserva legal (Artículo veinte, Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco) y de otras reservas que se

resuelva en asamblea. — Artículo Décimo Segundo: Los beneficios líquidos y realizados que se determinen al finalizar cada ejercicio por el balance anual que a tal efecto se practicará, previas las deducciones (reservas, etc.) que se resuelva hacer sobre los mismos en la asamblea, como asimismo las pérdidas, serán adjudicadas a los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo Décimo Tercero: El trabajo personal de los socios en caso que se requiriesen sus servicios conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de este contrato, será remunerado con sueldos, viáticos u otro tipo de remuneración. — El saldo acreedor o deudor de las cuentas particulares de los socios, del personal o terceros extraños, devengarán intereses. — Artículo Décimo Cuarto: Las cuotas son libremente cedibles entre los socios. — Cuando algún socio deseara transferir cuotas a terceros extraños, deberá ajustarse al siguiente procedimiento: a) Deberá ofrecerlas previamente a la sociedad, mediante oferta por escrito, la que gozará de un derecho preferencial de compra total o parcial, durante el término de treinta días, a contar de la fecha del recibo de la notificación, durante el cual decidirá si adquiere o no las cuotas ofrecidas; b) Si la sociedad decidiera no efectuar la compra, o simplemente dejara transcurrir el expresado plazo sin tomar resolución, nacerá automáticamente para los socios el derecho de adquirirlas individualmente, ya sea en forma total o parcial, lo que deberán hacer dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha en que la sociedad decidió su no adquisición o le venció el plazo de preferencia. — A los efectos de la adquisición entre los socios, éstos tendrán entre sí un derecho de preferencia, proporcionalmente inverso a sus capitales ya integrados; c) Transcurridos los aludidos plazos sin que la sociedad o los socios individualmente hubiesen en forma expresa aceptado adquirir las cuotas ofrecidas, o autorizado la transferencia a terceros, con la mayoría que exige el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el ofertante considerará "rechazada la transferencia" y podrá por consiguiente, seguir al procedimiento establecido en dicho artículo de la Ley citada. — Adquirida la cuota por la sociedad, ésta en asamblea optará por reducir el capital social adjudicando entre los socios que quedan el porcentaje del beneficio del saliente en proporción del capital de que se hiciesen cargo. — Artículo Décimo Quinto: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra o concurso de alguno de los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad legal declarada de alguno de los mismos, se podrá optar por lo siguiente: a) Tomar a su cargo la sociedad o los socios las cuotas del socio fallecido o incapacitado, aplicando lo establecido en el inciso a) y b) del artículo precedente para la cesión. — Se abonará a los herederos o representantes el haber que resulte a favor del socio, en el balance que se practicará el día del fallecimiento o incapacidad del mismo, con deducción de la suma que él pudiera deber a la sociedad por cualquier concepto y sin considerar por otra parte, el importe de las reservas obligatoriamente formadas por así establecerlo disposiciones legales u otras reservas que se considerase necesario o conveniente constituir por razones de orden financiero para responder a obligaciones emergentes de disposiciones legales todas las cuales quedarán a favor de la sociedad. — Los importes se harán efectivos en la siguiente forma; una cuarta parte al contado y las tres cuartas partes restantes en cuotas escalonadas a conveniencia de la sociedad o de los socios que se hagan cargo, dentro de un plazo máximo de dos años. — Dichas sumas no devengarán interés alguno. — Mediante los pagos premencionados, los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quedarán totalmente desinteresados sin derecho a reclamo alguno de otra índole. b) Se podrá seguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, pero deberán unificar su representación ante la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad al expirar el plazo de ésta o antes, si así lo resolvieran los socios será efectuada por los gerentes, quienes se ajustarán a las normas que establece el Código de Comercio en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes; la partición de los bienes que resulte de la liquidación se distribuirá en proporción a las cuotas de capital de cada socio. — Artículo Décimo Séptimo: La sociedad se disolverá anticipadamente al plazo establecido en el contrato, si así se resolviese en asamblea por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital integrado. — En asamblea convocada con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato o en la que se resuelva la disolución anticipada de la sociedad se establecerá, sin perjuicio de lo consignado en la cláusula que antecede las normas a que deberá ajustarse la liquidación y el plazo en que la misma deberá quedar terminada: — Para toda modificación del acto constitutivo, se requerirá el voto de la mitad más uno del capital suscripto, con excepción de aquellas modificaciones a que se refiere el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio para las que se requerirá una mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital suscripto. — Artículo Décimo Octavo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos en él no previstos, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los cuales, antes de pronunciarse designarán un tercero para dirimir en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo; será inapelable. — Con las cláusulas y condiciones precedentes se deja formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes conforme a derecho, firmando en prueba de ello, en Buenos Aires, a los ... días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Entre líneas: "Rafael", "R"; sobre raspado: labrará; adjudicados a; sea. Todo vale. Firmado: Brisac. — Pablo Lugones. — Norberto F. Ceruti. — Jorge Luis Alvarez. — E. Obiglio. — J. Obiglio. — Acta número Uno. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo las diez y ocho horas, y con la presencia de los señores Gilberto S. Brisac, Pablo R. Lugones, Edgardo H. Obiglio, Jorge A. Obiglio, Norberto F. Ceruti y Jorge L. Alvarez, en su carácter de socios integrantes de la razón social "Mifa", Minera, Fluvial Argentina, S. R. Ltda., se procede a realizar la presente reunión de socios de la mencionada sociedad a los efectos de la designación de los gerentes de la misma de acuerdo a lo dispuesto con el artículo quinto del contrato social. — A propuesta del socio señor Pablo R. Lugones y previo un cambio de ideas, los socios resuelven por unanimidad designar para el desempeño de dichos cargos, a los socios señores Edgardo H. Obiglio y Norberto F. Ceruti, quienes, actuando en forma conjunta, desde este momento, quedan a cargo de los negocios de la sociedad, dentro de las atribuciones fijadas en los respectivos artículos de los estatutos. — Asimismo y a moción del socio Sr. Jorge A. Obiglio, se resuelve por unanimidad que los socios designados gerentes por este acto no perciban suma alguna en concepto de remuneración, hasta tanto el desenvolvimiento de la sociedad lo permita, lo que es aceptado por éstos. — Quedan autorizados los Sres. gerentes para que cualquiera de ellos indistintamente, se presente ante los tribunales competentes, solicitando la inscripción del contrato social en el Registro Público de Comercio, haciendo lo propio con esta acta de designación de gerentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — No habiendo más asuntos que tratar se dió por finalizada la reunión, siendo las diez y ocho y treinta horas.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 3.000.— e.25|7-Nº 27.236-v.1º|8|55

ANTONIO SAVINI RAGGIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco y con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "ANTONIO SAVINI RAGGIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto modifica los artículos sexto y octavo del contrato constitutivo los que en adelante quedarán redactados de la siguiente manera: Sexto: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional en cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la forma siguiente: María Rosa Corsiglia de Savini, tres mil cuotas o sean trescientos mil pesos m|n.; Néstor Rodolfo Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n.; Hugo Arturo Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n.; Etelvina Dora Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n.; y Anselmo Leandro Savini, setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos m|n. — Dicho capital se halla integrado en su totalidad por cuanto se halla invertido en el negocio, conforme al inventario y balance general practicado al 31 de diciembre de 1954 y que se adjunta al presente. — Octavo: Los socios gerentes designados en el artículo séptimo percibirán un sueldo de dos mil pesos mensuales cada uno, mientras desempeñen ese cargo — Esta suma podrá ser aumentada de común acuerdo entre los socios. — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 27.245-v.1º|8|55

EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS (E. V. A. S.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por acto privado de fecha 14 de julio de 1955, los componentes de la sociedad "EDIFICADORA DE VIVIENDAS ARGENTINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (E. V. A. S.), han resuelto prorrogar el término de duración de su contrato por cinco años más a contar de su vencimiento o sea hasta el 31 de marzo de 1959, haciendo uso de las facultades que para ello les confiere la cláusula tercera de su contrato, retrotrayendo todos los efectos del presente al 1º de abril de 1954; y, por el mismo acto se modifica parcialmente la cláusula "sexta" del contrato social, nombrándose gerente conjuntamente con el señor Isaac Burstein al señor Israel Liascovich, quienes tendrán el uso indistinto de la firma social y con todas las mismas facultades que dicha cláusula les confiere. — Todas las demás cláusulas que por este acto no han sido motivo de modificación, continúan con toda su fuerza y vigor. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 180.— e.25|7-Nº 27.253-v.1º|8|55

MAZZINO MONTARCE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por escritura del veintiocho de abril de 1955, pasada ante el escribano Joaquín D. Repetto, ha quedado protocolizada el acta de la sociedad "MAZZINO MONTARCE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en que prorroga el plazo de su duración por un nuevo período de tres años, a contar del primero de octubre de 1955, ha elevado su capital social y ha nombrado nuevos gerentes, modificando en consecuencia los artículos 5º, 6º y 9º, del contrato original que queda redactado así. — Quinto: El capital social de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de doscientos pesos cada una, totalmente integrada por los socios en la siguiente forma y proporción: trescientas cincuenta cuotas equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional, el socio señor Raúl Marcelino Cis; doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios señores Armando Atilio Mazzino, José Mendía, José Francisco Juan Arch y Alberto Montarcé; ciento cincuenta cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional por cada uno de los socios señores Juan Santiago Ferrua, Domingo Isasi, Domingo José Chemeli, Juan Mendía, Ricardo Lázaro Senillosa y Alfredo Néstor Mazzino; cien cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional a cada uno de los socios señores Ricardo Marcos y Antonio Miguel Trola, y cincuenta cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional el socio señor Mario Silvestre Pérez, los aportes respectivos están representados por el capital al que corresponde a cada uno de los socios en la Sociedad que se prorroga. — Hallándose integrado de conformidad al Balance especial que se practica al efecto. — Artículo Sexto: La dirección, administración y Gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios señores Raúl Marcelino Cis o Armando Atilio Mazzino, quienes en el carácter de socios gerentes tendrán también indistintamente el uso de la firma social para: a) realizar operaciones bancarias inclusive con los Bancos Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Banco Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cuantos más existieran o se crearen en todos los cuales podrán tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales y girar en descubierto sobre límites acordados; abrir cuentas corrientes, firmar cheques, pagarés y demás documentos comerciales; b) fijar y distribuir las tareas de los demás socios, empleados y obreros subalternos, fijar licencias por turno. — A los efectos que en todo momento sea normal el desenvolvimiento de la sociedad, estando facultado para aplicar medidas disciplinarias tanto a los empleados, obreros que presten servicios a la sociedad, como así también a los socios que presten funciones específicas en la misma, pudiendo ser éstas suspensiones, con o sin goce de sueldo, medidas éstas que se pondrán en conocimiento de todos los consocios, quienes resolverán si la medida tomada es suficiente o debe aplicarse lo dispuesto en el artículo séptimo del contrato social; c) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, mercaderías y otros valores y efectos, sea por compras, permutas, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división y disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o gratuito, enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado de carácter oneroso, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación las modalidades, condiciones, cláusulas, precios y formas de pago, al contado o a plazo, con garantías reales o personales de cada operación, satisfacer o recibir su importe y tomar o dar posesión de las cosas materia de la convención o del acto, en garantía de deudas contraídas con la firma, constituir, aceptar o renovar hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres o demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, renovarlos, convertirlos, transferirlos, total o parcialmente, como también cancelar los derechos reales constituídos antes de ahora, firmar contratos, poderes generales o especiales; escrituras públicas sobre compraventa de inmuebles e hipotecas, actividades éstas que podrá también ejercer esta sociedad. d) y todos los actos facultados de la ley, inclusive los que exigirán poderes especiales previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, e) Prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicios o fuera de él ante el Tribunal Judicial Administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, provinciales o municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas, f) Instituir gratificaciones o acordar habilitaciones. La mención de estas facultades son sólo enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. Los socios Juan Santiago Ferrua, Domingo Isasi, Domingo José Chemeli, Ricardo Lázaro Senillosa, conjuntamente con un número de dos indistintamente y los señores Juan Mendía y José Mendía, individual e indistintamente, tendrán facultades para girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables, debiendo emplear sus firmas particulares, después del sello de la sociedad. Para los siguientes actos se requerirá únicamente la firma de cualesquiera de los socios mencionados anteriormente, precedida del sello de la sociedad: prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante el Tribunal Judicial administrativo o contencioso administrativo y cualquier dependencia de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales y demás poderes Públicos, Ministerios, Secretarías, Reparticiones Autónomas o autárticas y Tribunal del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todos los asuntos que tuviere, como actora o demandada, pudiendo recurrir a audiencias y absolver posiciones, considerándose suficiente a tal fin la presencia de cualquiera uno de ellos, también indistintamente, tiene facultades para, a la Sociedad, ante los Ferrocarriles Nacionales o Provinciales que existan o se establecieran y efectuar ante los mismos, pedidos de vagones, firmar carta de porte, percibir devoluciones, etcétera. Ante las Municipalidades para gestionar guías, certificados de venta, guías de remisión, etcétera. — Artículo Noveno: De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de las amortizaciones de instalaciones, muebles y útiles, deudores morosos y remuneraciones a los socios, se destinará: a) El cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del Capital Social, b) del resto se adjudicará el seis por ciento de intereses a los respectivos capitales que podrá ser retirado en cada ejercicio; c) de las utilidades netas, resultante previa distribución de los puntos a y b de este artículo se destinará el cincuenta por ciento a una cuenta "utilidad social", que corresponderá a los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades en el inciso d) de este artículo y será retirado por los socios al término del presente contrato, ganando el interés del seis por ciento al igual que el capital social, interés que podrá ser retirado por los socios año vencido; d) El excedente se distribuirá y se pondrá a disposición de los socios en la siguiente proporción: el once por ciento a los socios señores Raúl Marcelino Cis y Armando Atilio Mazzino, el nueve y medio por ciento al socio señor José Mendía, el ocho y medio por ciento al socio señor Juan Santiago Ferrua, el siete y medio por ciento a los socios señores Domingo José Chemeli, Domingo Isasi, Juan Mendía y Ricardo Lázaro Senillosa, el seis y medio por ciento al socio señor Alfredo Néstor Mazzino, el cinco por ciento a los socios señores Alberto Gregorio Montarcé y José Francisco Juan Arch y el cuatro y medio por ciento a los señores Mario Silvestre Pérez, Ricardo Marcos y Antonio Miguel Trola. Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.600.— e.25|7-Nº 27.301-v.1º|8|55

CARLOS F. ACUÑA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, interinamente a cargo del juzgado Nº 7 Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Folio 577. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Noventa y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Carlos Federico Acuña, casado; don Roberto Luis Acuña, soltero, don Enrique Adolfo Acuña, casado, y don Aurelio Enrique Acuña, soltero, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Posadas mil treinta y uno; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir entre los comparecientes, una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: A partir del primero de julio del corriente año, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que se dedicará a la compra-venta y transporte de mercaderías y materiales en general, y toda actividad relacionada con el objeto principal. — Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "CARLOS F. ACUÑA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Posadas mil treinta y uno. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del día primero de julio del corriente año, a cuya fecha retrotraen todas las operaciones realizadas, las que ratifican y confirman. No obstante este plazo, cualquiera de los socios podrá solicitar su separación de la sociedad, siempre que diera aviso previo a los demás por escrito y con una antelación de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, aportadas e integradas totalmente en efectivo por los socios, en la siguiente proporción: Treinta y cinco cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos nacionales por el socio don Carlos Federico Acuña; treinta cuotas o sea treinta mil pesos por el socio Roberto Luis Acuña; veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos por el socio Enrique Adolfo Acuña; y diez cuotas o sea diez mil pesos por el socio Aurelio Enrique Acuña. Dichas cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin la expresa conformidad de los otros socios. — Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del socio Roberto Luis Acuña, quien tendrá el carácter de "Gerente", y por ausencia de éste, el socio Carlos Federico Acuña, con la única limitación de no comprometerla en asuntos y negocios extraños a la sociedad o en fianzas a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y Bolsas de esta plaza o del extranjero, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la

Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y demás instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de pago; novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente; f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos, Control de Cambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición Nacional o Provincial; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales y especiales, y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación alguna, todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Sexto: Anualmente, al treinta de junio se practicará un inventario y balance del estado general de los negocios sociales, el que una vez examinado por los socios y estando con él conformes, será firmado dentro de los diez días de confeccionado. De las utilidades que resulten, se destinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal", que cesará al alcanzar el diez por ciento del capital; y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento, retiro o incapacidad de alguno de los socios, los restantes tendrán opción a continuar en la sociedad con los herederos o representantes del socio premuerto o incapaz, o bien hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad. En este caso, el haber que correspondiere al socio saliente, premuerto o incapacitado, será determinado por un balance que se practicará a la época de su retiro, muerte o incapacidad, y el importe será abonado en cuatro cuotas iguales y sucesivas a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días, con un interés del cuatro por ciento anual. Es facultad de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes, el haber correspondiente, sin hacer uso de los plazos establecidos. Los representantes del incapacitado y los herederos del socio premuerto, deberán en todos los casos unificar representación. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al término de su disolución, será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Noveno: Para el caso de liquidación y disolución de la sociedad, y previo un balance general, inventario y avalúo, actuará de común acuerdo, como liquidador, el socio gerente Roberto Luis Acuña, y en sustitución de éste, por ausencia o incapacidad lo hará el socio Carlos Federico Acuña, quienes en tal carácter realizarán la gestión ante la sociedad y terceros, en un todo conforme con la ley de la materia. Sobre las precedentes bases, dejan los comparecientes formalizada la sociedad "Carlos F. Acuña y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, con arreglo a derecho. Leída que les fué, se ratifican en su cometido, y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Alonso Trillo y don Cesáreo Martínez, vecinos y hábiles, doy fe. — Carlos F. Acuña. — Roberto L. Acuña. — Enrique A. Acuña. — Aurelio E. Acuña. — A. Trillo.

— C. Martínez. — Hay un sello. Ante mí: José Defelice. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos setenta y siete del Registro ciento cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad Carlos F. Acuña y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del dos millones trescientos treinta y un mil cuatrocientos treinta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.300.— e.25|7-Nº 27.273-v.1º|8|55

TOBAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado número 1, Secretaría Nº 1 a cargo del suscripto, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Héctor Julio Tomasi, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 1991; Carlos Alberto Tomasi, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe 1991; Luis Florentino Márquez, domiciliado en la calle Córdoba 1868 y Gabriel Ballester, soltero, domiciliado en la calle Misiones número 321, todos de la Capital Federal, mayores de edad, han convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "TOBAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio en esta Capital Federal, calle Rivadavia Nº 2719, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a partir del 1º de Julio de 1955, siendo éste por consiguiente el tiempo de duración del presente contrato. — Dicho término podrá prorrogarse por veinte años más si así lo conviniesen los socios, por el voto favorable de uno o más de éstos que represente por lo menos las dos terceras partes del capital. — Tercera: El objeto de la sociedad será fabricar y comerciar alhajas, artículos de joyería en general y composturas de los precitados aderezos u objetos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cincuenta mil pesos moneda Nacional ($ 50.000.— m|n.), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una y aportado por ambos socios en la siguiente forma: el socio Héctor Julio Tomasi aporta cuatrocientas setenta cuotas o sean Cuarenta y siete mil pesos Moneda Nacional ($ 47.000.— m|n.); el socio Carlos Alberto Tomasi aporta diez cuotas o sean Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.); el socio Luis Florentino Márquez aporta diez cuotas o sean Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000.— m|n.); y el socio Gabriel Ballester aporta diez cuotas o sean Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.). — Este capital se encuentra totalmente suscripto e integrado con arreglo a balance que firmado por los socios se agrega y forma parte del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio Héctor Julio Tomasi, quien es designado gerente, con uso de la firma social, pudiendo suscribir con su firma personal, pospuesta a la denominación social, toda clase de documentos, pagarés, cheques, avales, contratos y cualquier otra clase de instrumentos que fuere menester firmar para el mejor cumplimiento del presente contrato. — Podrá celebrar con amplias facultades toda clase de actos, contratos, gestiones y operaciones, inclusive aquellos actos que determina el art. 1881 del Código Civil y sus concordantes, pudiendo adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías, títulos, acciones y valores en general; constituir y cancelar toda clase de gravámenes, pedir dinero prestado, descontar documentos, operar con toda clase de bancos sin distinción, otorgar poderes y especiales y con la sola limitación de no poder otorgar fianzas o garantías a terceros.

— Se deja constancia que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, los días 31 de Diciembre se practicará balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados en períodos menores si fuere menester. —

Los balances generales serán aprobados por simple mayoría de votos confiriendo cada cuota social un voto. — Séptima: Los socios se reunirán sólo cuando el socio gerente los convoque, debiendo hacerlo obligatoriamente, una vez al año por lo menos, para considerar el balance general. — Las deliberaciones y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, confiriendo cada cuota social un voto y asentando los mismos en un libro especial de actas. — Octava: El ejercicio de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará el balance general de acuerdo con las disposiciones legales, y de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva prescripto por el art. 20 de la ley 11.645. — Los beneficios y las pérdidas se distribuirán entre los componentes de acuerdo a lo que resuelva la asamblea ordinaria de socios que de conformidad con lo que determina el art. 7º de este contrato, que a tal efecto se reunirá. —

Novena: La sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad legal de uno de los socios pudiendo los restantes componentes de la misma por mayoría de votos, resolver sobre la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, o de lo contrario tendrán opción a comprarles las respectivas cuotas sociales, las que se repartirán en proporción a los aportes realizados por los demás socios. — El monto de las cuotas se determinará con arreglo al último balance anual practicado y las ganancias o las pérdidas correspondientes al período que media entre el último balance y el día de la muerte o declaración de incapacidad del socio incapacitado, se determinará de acuerdo a las últimas ganancias o pérdidas que arroje el último ejercicio en proporción al tiempo transcurrido. — El importe de las referidas cuotas se abonará en un plazo no mayor de dos años con el siete por ciento de interés, pagaderos por trimestre vencido. — En sus relaciones con la sociedad los herederos actuarán bajo una representación única. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin conformidad expresa de la mayoría de los demás socios, quienes tendrán opción a comprar dichas cuotas por el precio que el socio debería venderlas al tercero o terceros, a cuyo efecto deberá notificarse dicha venta a la sociedad con tres meses de anticipación por telegrama colacionado. — Undécima: Para el caso de que la sociedad debiera disolverse, el socio Héctor Julio Tomasi será el liquidador del ente social, teniendo para tal objeto las más amplias facultades. — Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios, relativa a la interpretación del presente contrato o sobre las mismas operaciones sociales, los socios convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital de la República Argentina. — Bajo las once cláusulas que anteceden se da por celebrado el presente contrato, firmando de conformidad los socios y obligándose en forma y conforme a derecho en Buenos Aires, a los días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Héctor Julio Tomasi. — Carlos Alberto Tomasi. — Luis F. Márquez. — Gabriel Ballester.
Buenos Aires, Julio 19 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.000.— e.25|7-Nº 27,238-v.1º|8|55

JOSE NEVARES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de junio de 1955, el señor Domingo Avelino Vidal, vende, cede y transfiere, las cuatrocientas sesenta cuotas de un valor nominal de cuarenta y seis mil mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad "JOSE NEVARES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los siguientes socios, en las siguientes proporciones: Don José Vaamonde 111 cuotas, por valor de once mil cien pesos; don Francisco Vaamonde, 71 cuotas, por siete mil cien pesos; don José Cabello, 67 cuotas, por seis mil setecientos pesos; don Manuel A. Gómez, 67 cuotas, por seis mil setecientos pesos; don Antonio Rizzo, 72 cuotas, por siete mil doscientos pesos; don Virgilio A. Mastella, 72 cuotas, por siete mil doscientos pesos. — Como consecuencia de esta cesión los capitales y porcentajes en las utilidades que correspondan a cada uno de los socios, después de esta transferencia, son las siguientes: José Nevares $ 445.000.— con 42 %; Josefina V. de Nevares $ 100.000.— con 8 %; José Vaamonde $ 61.800.— con 9,44 %; Francisco Vaamonde $ 39.500.— con 6,09 % José Cabello $ 37.100.— con 6,02 por ciento; Manuel A. Gómez $ 37.100.— con 6,02 %; Antonio Rizzo, $ 31.100.— con 4,84 %; Virgilio A. Mastella, pesos 31.100 con 4,84 %; Jesús Vaamonde pesos 17.300.— con 2 %. El saldo de utilidades de 10,75 % se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Enmendado: Rizzo, 17.300.—, vale. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 280.— e.25|7-Nº 27.213-v.1º|8|55

PLASTINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 9 de junio de 1955, el señor José Moguiliansky, vende y transfiere al señor Francisco Mayer sus ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos nacionales cada una y el señor José María Ríos, vende y transfiere al señor Francisco Mayer, sus ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos de valor nominal cada una, y sus diez cuotas de igual valor nominal, restantes al señor Ceslavo Buividas, cuyas cuotas les pertenecen a los cedentes en la sociedad PLASTINCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Como consecuencia de esta cesión los señores Moguiliansky y Ríos, dejan de tener participación en la referida sociedad en la que asumen el carácter de formantes y únicos socios, el señor Francisco Mayer con doscientas noventa cuotas valor de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda legal, y el señor Ceslavo Buividas, con diez cuotas valor de cinco mil pesos moneda legal, asumiendo ambos socios el carácter de Administradores Gerentes, quienes tendrán la representación social en forma conjunta de acuerdo a los términos del articulado sexto del Estatuto. — Raspado: Moguiliansky, el, vale. — Raspado: Ceslavo, Ceslavo, también vale. —Buenos Aires, julio 14 de 1955. —Domingo López Saavedra, secretario.

$ 240.— e.25|7-Nº 27.214-v.1º|8|55

INDULINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según escritura de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada ante el Escribano don Saul Enrique Machline, el señor Rafael Matalón renunció el poder general que le había conferido la sociedad "INDULINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, 14 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.25|7-Nº 27.211.v.1º|8|55

OTAMENDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura de fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y cinco pasada ante el Escribano don Saul Enrique Machline, la sociedad "OTAMENDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social que era de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de un millón de pesos de igual moneda, modificándose el artículo quinto del contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: "El capital social queda aumentado de la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas por un valor total y en conjunto de trescientos mil pesos moneda nacional, por el socio señor Benjamín Pavé; doscientas noventa y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de doscientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor Juan Casoff; ciento setenta y cinco cuotas, por un valor total y en conjunto de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Antonio José García; ciento cincuenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el socio señor José Rabinowicz; y setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Osman Alfonso Marcos Musa, la totalidad de cuyo capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura, debidamente firmado por los comparecientes, dejándose constancia que el presente aumento de capital se hace con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año". — Por esta misma escritura se sustituye la última parte del artículo séptimo del contrato social, la cual en definitiva quedará redactada en la siguiente forma: "Dichos balances y todas las demás resoluciones, con excepción de aquellas para las cuales la ley requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayoría de votos personales y de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará". — Buenos Aires, 14 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 400.— e.25|7-Nº 27.212.v.1º|8|55

EMU
ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Junio de 1955, el señor Werner Bock, cede y transfiere de las cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "EMU, ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tres cuotas a la señora Elsa María Erica Kuttner de Klar y las cuarenta y siete cuotas restantes a la sociedad "Praina de Bock y Compañía", Sociedad en Comandita por acciones. Por este mismo documento la señora Frieda Mensch de Bock, cede sus cincuenta cuotas, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad, a la sociedad Praina de Bock y Compañía, Sociedad en Comandita por acciones. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160.— e.25|7-Nº 27.231.v.1º|8|55

GRACIA Y DIEGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Dionisio Gracia, mayor de edad, español, con domicilio en la calle Estrada número 3789, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, por una parte; don Francisco Diego, mayor de edad, español, casado, con domicilio en el Pasaje La Rural número 112, piso 5º, dpto. 15, Capital Federal, por otra parte; don Carlos Alberto Graziosi, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Céspedes número 3321, Capital Federal, por otra parte; don Toros Seferián, mayor de edad, turco, domiciliado en Roque Pérez 4274, Capital Federal, por otra parte; don Pedro Capussotto, mayor de edad, argentino, domiciliado en Zañartú 178., Capital Federal, por otra parte; don Eulogio Martín Saccone, armayor de edad, argentino, domiciliado en Séneca Nº 176, Santos Lugares, Provincia de Buenos Aires, por otra parte; don Francisco Ruocco, argentino, mayor de edad, con domicilio en San Juan Nº 669, Capital Federal, por otra parte, y don Rogelio Fermín Blanco, mayor de edad, argentino, con domicilio en la calle México Nº 2180, Capital Federal, por otra parte, se ha celebrado el presente contrato de incorporación de socios, aumento de capital social y modificación de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, formulando las manifestaciones previas siguientes: A). — Los señores Dionisio Gracia y Francisco Diego, tienen constituído la sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley 11.645) que gira en plaza bajo la razón social de "Gracia y Diego, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con el objeto de explotar el ramo de fabricación y reparación de instrumentos de cuerda, especialmente guitarras, con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento número 1571, con un capital que asciende a la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, según contrato social celebrado con fecha 30 de Abril de 1954 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 29 de Julio del mismo año bajo el número 1631, al Folio 327 del Libro 26 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que las demás partes declaran conocer ampliamente. — B). — Los señores Dionisio Gracia y Francisco Diego, como atención y reconocimiento de la labor que las demás partes contratantes vienen prestando en los talleres de la Sociedad referida precedentemente, han ofrecido a éstos su incorporación a la misma en calidad de socios, quienes aceptaron y de común acuerdo han resuelto regir los derechos y obligaciones sociales de acuerdo a las cláusulas siguientes. — Primera: La Sociedad continuará con la misma razón social de "GRACIA Y DIEGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciéndose su duración en quince años a partir del primero de Enero de 1955. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Fe- (Continúa en el sellado nacional Nº 205279, valor m$n. 1.—) (Continuación del sellado nacional Nº 205278, valor m$n. 1.—) deral, actualmente en la calle Sarmiento Nº 1571, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República o en el Extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y reparación de instrumentos de cuerda, especialmente guitarras, sin perjuicio de otras ampliaciones del objeto de la sociedad que los socios convinieren de común acuerdo, pudiendo

asimismo adquirir bienes inmuebles. — Cuarta: La fábrica trabajará exclusivamente para la firma "Antigua Casa Núñez Diez, Gracia y Compañía S. R. L." de la Capital Federal. — Quinta: El capital social asciende a la suma ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, correspondiendo a los socios señores Dionisio Gracia y Francisco Diego la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean ciento veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, cuya cantidad se halla totalmente integrada por los mismos de acuerdo al contrato celebrado con fecha 30 de Abril de 1954, y el aumento de Treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, lo aporten los nuevos socios que por este acto se incorporan a la sociedad a razón de cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, o sean cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales abonen en efectivo de este acto el cincuenta por ciento y el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Diego y Dionisio Gracia exclusivamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, debiendo suscribir con la suya particular precedida de la razón social, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas a las sociales ni en garantías o fianzas a terceros. — Los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco están sujetos como mínimo al cumplimiento del horario laborable, quedando excluídos de toda obligación al respecto los socios gerentes. — Séptima: Las partes designan, de común acuerdo, en el presente acto, mandatarios generales de la sociedad a los señores Arístides Gracia y Oscar Jorge Diego, quienes actuarán indistintamente y tendrán amplias facultades de administración, pudiendo realizar toda operación relacionada con el objeto de la misma, comprar, vender, cobrar, depositar, percibir, librar cheques contra las instituciones bancarias donde la sociedad tenga su respectiva cuenta, especialmente en (Continúa en el sello nacional Nº 205280, valor m$n. 1.—) (Continuación del sellado nacional de m$n. 1.— Nº 205279) los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y de Galicia y Buenos Aires; representar a la Sociedad ante los Ministerios y Reparticiones nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante la Dirección General Impositiva e Instituto Nacional de Previsión Social, como así también ante los Tribunales de la Capital Federal y Provinciales, pudiendo demandar, promover, demandar, promover demandas, absolver posiciones y cuantos más actos fueran necesarios para su mejor desempeño. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un Balance General a efectos de establecer las ganancias o pérdidas del ejercicio. — La distribución de utilidades o pérdidas se efectuará en la siguiente proporción: El veinte por ciento de las mismas a cada uno de los socios gerentes señores Francisco Diego y Dionisio Gracia, y el diez por ciento a cada uno de los socios señores Carlos Alberto Graciozi, Toros Seferian, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco Como Base para la formación de los Balances se procederán a amortizar en cada ejercicio anual no menos del diez por ciento del valor de las maquinarias, muebles y útiles y de todo otro bien susceptible de desvalorización; las existencias deberán ser valuadas al precio de costo. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, y esta obligación cesará cuando alcance el diez por ciento del capital social, conforme a lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 11.645. — Novena: En caso de muerte, interdicción o quiebra de uno de los socios gerentes señores Dionisio Gracia o Francisco Diego, los socios sobrevivientes o capaces resolverán por mayoría de votos la disolución o continuación de la sociedad, computándose cada cuota de capital por un voto. — En el segundo caso dará opción a los herederos del socio fallecido a los siguientes derechos: a) A incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás: b) A que con la conformidad de los socios sobrevivientes o capaces cedan sus costas a terceros ajenos a la sociedad. — En caso de fallecimiento, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco, la parte le correspondiese al socio fallecido o incapaz será adquirida por los socios señores Dionisio Gracia y Francisco Diego de acuerdo al último Balance practicado, y cuyo importe será abonado a los herederos del socio fallecido o incapaz. — Décima: No podrán pagarse dividendos ni hacer distribución alguna entre los socios sino sobre utilidades realizadas y (Continúa en el sellado nacional Nº 069428, valor m$n. 1.—) (Continuación del papel sellado nac. Nº 205280, valor $ 1.—) líquidas. — Décima Primera: La Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo cuando el activo social hubiere sufrido una disminución por pérdida del cuarenta por ciento del capital inicial o disminución en un treinta por ciento del capital inicial o disminución en un treinta por ciento de la producción actual. — Asimismo, y transcurridos dos años, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad previa notificación a los restantes socios con cuatro meses de anticipación, debiendo producirse el retiro el 31 de Diciembre del año en que se produce la notificación. — Los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco no podrán ceder a terceros las cuotas que les corresponden, ya que su participación en la sociedad es fruto de su trabajo personal en la misma, siendo adquirida por los señores Francisco Diego y Dionisio Gracia la parte que le corresponde al socio saliente de acuerdo al balance correspondiente a la fecha de su retiro. — En caso de retiro de uno de los socios gerentes señores, Francisco Diego y Dionisio Gracia, previo consentimiento del socio gerente restante, el socio saliente podrá ceder a terceros las cuotas que le corresponden en la sociedad. — Décima Segunda: En caso de participación de los bienes sociales, será reintegrado a los señores socios Carlos Alberto Grazioni, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco el aporte efectuado por los mismos y los saldos de sus cuentas particulares, distribuyéndose el remanente de los bienes sociales en proporción a los capitales aportados por cada uno entre los señores socios. Gerentes don Francisco Diego y Dionisio Gracia, quedando establecido que los restantes socios nombrados al comienzo de la presente cláusula no podrán exigir suma alguna en concepto de valor de llave o distribución de reservas, o amortización, ya que éstas corresponden exclusivamente a los socios gerentes con excepción del Fondo de Reserva Legal, que se distribuirá entre las partes en la proporción que se establece para las utilidades.

— En caso de liquidación se designará liquidador, quien deberá proceder de acuerdo con los artículos 430 y 441 del Código de Comercio y lo establecido en el párrafo precedente. — Ningún socio podrá exigir la entrega que le corresponda en el haber de la masa social mientras no estén cubiertos todos los créditos pasivos de la sociedad. — Décima Tercera: Los socios señores Carlos Alberto Graziosi, Toros Seferián, Pedro Capussotto, Eulogio Martín Saccone, Francisco Ruocco y Rogelio Fermín Blanco percibirán mensualmente el sueldo que las partes fijen por mayoría de votos; sobre estos sueldos básicos y previo acuerdo de los socios geren- (Continuación del papel sellado nacional número 069428, de $ 1.—) tes se considerará semestralmente un aumento siempre que la producción vaya a su vez aumentando y las utilidades del ejercicio lo permitan. — En este caso, y al efectuarse el aumento referido, lo será en cantidades fijas e iguales para todos los nombrados.

— Los socios gerentes no prestarán servicios en forma permanente, ni continuada, y consecuentemente no percibirán sueldo alguno, salvo que las necesidades sociales exigieran de los mismos su mayor dedicación en cuyo caso se les asignaría una compensación mensual. — Décima Cuarta: Mensualmente se celebrará una reunión de los socios para tratar sobre los asuntos relacionados con la administración y marcha del negocio y cualquier otro de interés para los fines sociales, dejando la oportuna constancia mediante el acta que se labrará al efecto.

— Décima Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios incorporados por este acto, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o distribuirse el caudal común, será dirimida por los socios gerentes, y las que se suscitaren entre éstos o entre ellos y los incorporados a la sociedad por este acto, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador compuesto de tantas personas como partes divergentes hubiere, nombradas una por cada parte en litigio dentro de los diez días de producido el conflicto, y la tercera por éstas inmediatamente de designadas. — El fallo de los arbitradores deberá pronunciarse dentro de los veinte días de su nombramiento, y el del tercero en igual término contando desde el fallo de aquéllos. — La resolución de este último será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente a los fectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

— Dionisio Gracia. — Francisco Diego. — Carlos Alberto Graziosi. — Toros Seferián. — Pedro Capussotto. — Eulogio M. Saccone. — F. Ruocco. Rogelio F. Blanco. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.380.— e.25|7-Nº 27.232-v.1º|8|55

INACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que don Luis Rolando Reale cede y transfiere a favor de don Enrique Romualdo Reale, don Hugo José Reale y don Luis Reale las cincuenta cuotas de capital que tenía en la sociedad denominada: "INACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificando por el mismo acto la cláusula segunda del contrato social que quedará redactada en la forma siguiente: "Segunda": Convienen por el presente en determinar que el capital social se halle representado por mil doscientas cuotas de cien pesos m|n. cada una. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. —Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 140.— e.22|7-Nº 27.123-v.29|7|55

WIBAMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado 1, se hace saber por 5 días que por documento privado del 30 junio 1955, los socios de WIBAMETAL, SOC. RESP. LTDA., han convenido: El socio Wolfgang Wittenberg, cede, vende y transfiere al Elly Falkenstein, alemana, casada, mayor de edad, domiciliada Paraguay 419; 55 cuotas por $ 55.000.— de las 105 cuotas que posee, transferencia que tendrá lugar el 1º de julio 1955, fecha de comienzo del próximo ejercicio comercial. Modifícase la cláusula 7ª, punto c) así: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o imputarán en su caso en la siguiente forma: al socio Wolfgang Wittenberg, el 20 %; a la socia Falkenstein, el 20 %: al socio Curt Germán Mayer, el 20 % y al socio José Bevacquá, el 40 %. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 160. — e.22|7-Nº 27.161-v.29|7|55

TELESON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 16 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio de 1955, entre los señores Héctor Domingo Rosella, argentino, soltero, mayor de edad, hijo de José Rosella y de Herminda Tarela, domiciliado en Alsina 2974, de la Capital Federal, por una parte, y José Saturnino González, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Margarita Curí Alem, domiciliado en Eustaquio Frías 195 de la Capital Federal, por la otra, han convenido en el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: —

1º: Las partes declaran constituir una sociedad de responsabilidad limitada y aceptan someterse en un todo a la Ley 11.645, a lo convenido por el presente contrato o posteriormente por actos jurídicos, públicos o privados relativos a esta misma sociedad y a lo resuelto válidamente por la voluntad social. — 2º: La sociedad se denominará "TELESON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 3º: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la importación, exportación, representaciones, fabricación, compra y venta de artículos eléctricos para el hogar, y de productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. 4º: La sociedad durará treinta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Pero al comienzo de cada período de cinco años a contar de dicha inscripción, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, notificando a los socios restantes su decisión por telegrama colacionado con una antelación de seis meses por lo menos al comienzo del período, en cuyo caso los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio saliente por el valor que tuvieran según el último balance practicado, pagadero al contado. — Si no se hiciera uso de esta opción, la sociedad deberá disolverse y liquidarse definitivamente.

— 5º: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle San Martín 684, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales dentro y fuera del país. — 6º: Este contrato sólo podrá reformarse por el voto unánime de los socios.

— 7º: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscritas e integradas por ambos socios por partes iguales, correspondiendo en consecuencia a cada uno cien cuotas de un mil pesos moneda nacional.

— Las cuotas han sido integradas en mercaderías, muebles y útiles, conforme al balance que se acompaña, y que firmado por ambos socios forma parte integrante de este contrato. — 8º: Cualquier socio tiene derecho a ceder sus cuotas a terceros, con la conformidad de los socios restantes. — Pero transcurridos los cinco primeros años a que se refiere el artículo 4º, no será necesaria esa conformidad, no obstante lo cual los socios restantes tendrán opción durante treinta días para adquirir, prorrateándose entre los interesados, las cuotas ofrecidas en iguales condiciones que los terceros. — Todo nuevo socio deberá firmar una declaración en el libro de actas, en la que acepte todos y cada uno de los documentos que contienen las disposiciones en vigor, que gobiernan la sociedad de acuerdo con el artículo 1º. — 9º: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo al último balance practicado, el que se abonará en efectivo en un plazo de seis meses; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, en este último caso conforme a lo establecido en el artículo 8º. — 10.: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que la ejercerán en el carácter de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social conjuntamente y podrán realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley, inclusive los mencionados en el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 608 y 452 del Código de Comercio. — La firma social se usará seguida de la firma individual de ambos socios. — 11.: La voluntad social se expresará por resoluciones que deberán ser asentadas en un libro de actas, y serán adoptadas por mayoría de votos, salvo los casos expresos en que la ley exige proporción mayor. — Deberá realizarse reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de los socios. — Se entiende por mayoría de votos, la mitad de las cuotas sociales más una, que representen el capital social. — 12.: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las actas de las reuniones o de las resoluciones tomadas por la voluntad social, las que deberán firmarse por los presentes o representantes, y las protestas u otras constancias que los socios individualmente quisieran registrar. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial o autorización consentida por la voluntad social, asentada en el libro de actas. — Ningún socio podrá ejercer más de una representación. — 13.: Todos los años, el día treinta y uno de diciembre, se hará un inventario de los bienes sociales y un balance general de sus operaciones. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital de acuerdo a la ley. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a su capital y en la misma forma se soportarán las pérdidas. — 14.: La sociedad se liquidará por la persona que designe la voluntad social. — El producido neto de la liquidación corresponderá por partes iguales a los socios en proporción a su tenencia de cuotas. — De común acuerdo, las partes firman dos ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Héctor Rosella. — J. González. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.100.— e.22|7-Nº 27.156-v.29|7|55

SEBASTIAN PITRELLA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Sebastián Pitrella, de nacionalidad Italiano, de estado civil casado, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín 2237, Don Angel Ravazzano de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 45 años de edad, con domicilio en la calle Carhué 1889, Don Pedro Lázaro de nacionalidad Argentino, de estado civil soltero, de 24 años de edad, con domicilio en la calle Montiel 1933, Don Horacio Delmichio Alvarez, de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 35 años de edad, con domicilio en la calle Timoteo Gordillo 1473, Don Celso José Menéndez, de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Murguiondo 1115, y Don Carlos Rufino Sánchez, de nacionalidad Argentino, de estado civil casado, de 34 años de edad, con domicilio en la calle Cosquín 2237, todos de esta Capital, se conviene celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de ("SEBASTIAN PITRELLA Y CIA. S.R.L.) la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal; calle Carhué 1889 y su depósito en la calle Díaz Vélez 1241 (Villa Eva Perón, Partido de Matanza, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Segunda: La duración de la Sociedad será de Veinte años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho Plazo podrá ser prorrogado o disminuído por resolución expresa de la mayoría del capital social. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la distribución de Fiambres y Afines, dentro y fuera de la Capital y, en relación con él, la adquisición y comercialización de frutos, productos y mercaderías, pudiendo extender sus actividades a otra industria y afines. — Cuarta: Para realizar esos objetos, la Sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios o convenientes autorizados por la ley y, en especial: a Comerciar en los ramos establecidos en la Cláusula tercera del presente contrato; (b) Comprar, Vender, Fabricar, Importar y Exportar toda clase de materiales o productos, así como adquirir y vender bienes por cualquier título, sean inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones o derechos de cualquier naturaleza, constituir o aceptar sobre ellos hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real o personal, dar o tener en arrendamiento aún por más de seis años, dar cualquier clase de garantías o cauciones o celebrar cualquier contrato lícito; (c) Participar en cualquier forma en otras empresas comerciales o industriales o en sociedades civiles de carácter gremial; (d) Obtener, adquirir, transferir, y renunciar permisos, concesiones o privilegios de cualquier naturaleza, derechos de propiedad intelectual, patentes de invención y marcas de fábrica y de comercio, reconocer el derecho para su explotación o tomarlas en arrendamiento o celebrar a su respecto cualquier otro contrato, ya sea con o de particulares o con o del Gobierno Nacional, Gobiernos Provinciales o Municipalidades o con o de cualquier otro Gobierno, Provincia, Estado, Departamento o Municipalidades Extranjeras; (d) Dar y Aceptar consignaciones, mandatos y representaciones tomar la administración de bienes o establecimientos de terceros o encargar a terceros la administración de los propios y realizar toda clase de actos de administración de sus bienes y de los de terceros que tenga a su cargo; (f) Realizar toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes con los Gobiernos de la Nación Argentina, Provincias o Municipalidades, con entidades autárquicas o autónomas, Gobiernos extranjeros, generales, Provinciales ó Municipales, particulares, sociedades o Bancos Nacionales o Extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y Banco Central de la República Argentina, aceptando en su caso, las cláusulas que exijan los reglamentos de cada una de las instituciones mencionadas. Podrá abrir cuen-

tas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto, obtener créditos de cualquier naturaleza o en cualquier forma o concederlos, otorgar, aceptar, avaluar, ceder, endosar y descontar cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de porte, conocimientos, pólizas o efectos de crédito o cualesquiera otros documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; presentarse y|o aceptar licitaciones públicos o privadas de los Gobiernos ya indicados y de los Gobiernos de otros países, instituciones, Bancos y Particulares; (g) Celebrar cualquier clase de contratos lícitos y otorgar los instrumentos correspondientes. La especificación que precede es meramente enunciativa y no limitativa quedando facultada la Sociedad para realizar todos los actos jurídicos que se relacionan con el objeto y fines de su creación. — Quinta: El hecho de suscribir o adquirir cuotas de la Sociedad implica la aceptación de lo establecido en el presente contrato con todas las consecuencias que ello implica. — Sexta: El capital social está constituído por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, (20.000.—), dividido en veinte cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Cada uno de los firmantes suscribe en éste acto las cuotas que a continuación se menciona e integra en efectivo la mitad de su aporte; Don Sebastián Pitrella (cinco) cuotas, integra m$n. 5.000; Don Angel Ravazzano (cinco) cuotas integra m$n. 5.000; Don Pedro Lázaro (tres) cuotas, integra m$n. 3.000; Don Horacio Delmichio Alvarez (dos) cuotas, integra m$n. 2.000; y Don Carlos Rufino Sánchez (tres) cuotas, integra m$n. 3.000. — Séptima: Los socios Don Sebastián Pitrella y Don Angel Ravazzano serán administradores y Gerentes de la Sociedad y dos cualesquiera de ellos obrando conjuntamente tendrán el uso de la firma social, la cual no podrá ser usada por ellos para operaciones personales, suyas o de terceros. Los socios gerentes quedan expresamente autorizados para ejercer todas las facultadas necesarias para obrar en nombre de la Sociedad de acuerdo a lo establecido por el artículo de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y por la cláusula cuarta del presente contrato. Aparte de la remuneración que asignara a cada uno de los gerentes una reunión de los socios por mayoría del capital social, ellos podrán reembolsarse los gastos reales que les ocasione el desempeño de su mandato, como viáticos o gastos de representación, por ejemplo, los que serán imputados a gastos generales. — Octava: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios Gerentes estimen necesario realizar. Para la consideración y aprobación de los balances, los Gerentes citarán a los socios a sesión ordinaria antes de los senta días de cerrado el ejercicio. Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento que debe destinarse a fondo de reserva legal de acuerdo a lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, será distribuído entre los socios en proporción, al capital aportado por cada uno. Las pérdidas, si las hubiere, serán aportadas en la misma forma por los socios, vale decir proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Novena: Para su concurrencia a la sesión ordinaria a que se refiere la cláusula anterior o a otras reuniones, los serán citados por carta certificada en un domicilio que deberán registrar en la Sociedad. Los socios podrán manifestar su voluntad por correspondencia, a cuyo efecto, la Sociedad deberá llevar un registro de las firmas de cada uno de sus componentes. Para la aprobación de los balances será necesaria la voluntad favorable de la mitad más una de las cuotas que componen el capital social. Para el nombramiento y remoción de los Gerentes se estará a lo dispuesto en el artículo trece de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y para los casos contemplados en el artículo diez y ocho de la misma se observarán las disposiciones del mismo artículo. — Décima: Para la sesión de las cuotas sociales, se aplica los términos del artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que se dan aquí por reproducidos, con el agregado de que en los casos en que los socios y la Sociedad gozan de opción para adquirir cuotas en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros, esa opción se ejercerá de acuerdo al siguiente orden de prelección en el caso de ofertas iguales; la Sociedad Primero, Segundo los socios Gerentes, entre quienes se dirimirá la puja por sorteo y tercero los demás socios, cuya preferencia también resolverá la suerte. Undécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto por los socios en reuniones ordinarias o especiales por simple mayoría del capital presente. Las sesiones especiales serán convocadas por los Gerentes a pedido de cualquiera de los socios. De las sesiones se levantarán actas que serán asentadas en un libro rubricado y firmado por todos los presentes en la respectiva reunión. — La sociedad llevará asimismo los libros exigidos por el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad los Gerentes serán los encargados de proceder a su liquidación, a cuyo efecto y el de la respectiva partición deberán tener en cuotas aportadas por cada uno de los socios. — En prueba de conformidad los comparecientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Sebastián Pitrella. — Pedro Lázaro. — Celso José Menéndez. — A. Ravazzano. — H. D. Alvarez. — Carlos Rufino Sánchez. — Hace manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio: Angel Ravazzano, en su carácter de socio Gerente de la Soc. de Resp. Limitada "Sebastián Pitrella y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio real y legal en Avenida de Mayo 570 a V. S. respetuosamente digo: —Que vengo en tiempo y forma a dejar establecido que en el contrato de la Sociedad del epígrafe, en su cláusula primera donde dice: "Sebastián Pitrella y Cía. S.R.L. es Sebastián Pitrella y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo en tal forma la razón social en un todo de acuerdo a lo que dispone el art. 2º de la Ley número 11.645. — Por lo expuesto a V. S. pido: 1º) De conformidad a todo lo manifestado precedentemente y provea de conformidad para que previa las publicaciones de estilo, ordene V. S. la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. Será justicia. Fdo.): Angel Ravazzano. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.510.— e.22|7-Nº 27.167-v.29|7|55

ELASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 8 de julio de 1955, los componentes de la sociedad "ELASA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han aceptado el ingreso a la misma del señor Aldo Mario Calvet, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rawson 1127, conviniendo por el mismo acto, en aumentar el capital social de $ 51.000 m|n., a la suma de $ 151.000 m|n., los que quedan suscriptos en la siguiente forma: don Enrique Braunschtein, 212 cuotas de $ 500 cada una o sean $ 106.000 m|n., las que quedan totalmente integradas; don Mario Aldo Calvet, 40 cuotas o sean $ 20.000 m|n., totalmente integradas; y don Israel Farber, 50 cuotas, o sean $ 25.000 m|n. de las cuales integra solamente el cincuenta por ciento y el resto lo irá integrando a medida que las necesidades sociales así lo requieran, todo de acuerdo al balance general al 6 de junio de 1955. Por el mismo acto, se prorroga el término de duración del contrato social, quedando fijado el mismo hasta el 31 de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, a partir del 6 de junio de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente. Se modifica el artículo Quinto, el que queda redactado así: "Quinto: Los tres socios actuarán en calidad de gerentes y la firma social será usada en la siguiente forma: el señor Braunschtein firmará individualmente, no así los otros socios, que deberán firmar conjuntamente uno cualesquiera de ellos con el señor Braunschtein". Se deja sin efecto la cláusula "sexta", la que se refiere a los retiros de los socios, los que en lo sucesivo les serán imputados en sus respectivas cuentas particulares. Se modifica el artículo séptimo, que en lo sucesivo queda redactado así: "Séptimo: Las ganancias o pérdidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: setenta por ciento para el señor Enrique Braunschtein, y el quince por ciento para cada uno de los socios restantes". Se modifica la cláusula octava, que queda redactada así: "Octava: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general-inventario, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse cuando sea necesario, y las ganancias líquidas y realizadas que arroje cada balance, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y cualquier otro fondo de reserva que los socios, y el remanente será distribuído entre los socios en la forma establecida en el artículo séptimo". Se suprime el artículo "noveno" del contrato social originario, continuando con toda su fuerza y vigor, todas las demás cláusulas del contrato social originario que por este acto no han sufrido modificación. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 560.— e.20|7-Nº 26.938-v.27|7|55

MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado del 22 de junio de 1955, don Carlos Alfredo F. U. F. Clérici vendió a don José Picasso, las cincuenta cuotas capital que poseía en la Sociedad MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.029-v.28|7|55

MENINI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Delia Haydée Menini, Alberto Oscar Menini y Mario Enrique Menini, todos argentinos, solteros, mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Eva Perón doscientos uno de Villa Ballester, se ha convenido constituir una Sociedad de Resp. Ltda. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "MENINI HNOS. S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Defensa seiscientos cuarenta y nueve, Segundo piso y asiento principal de sus operaciones en la calle Eva Perón doscientos uno, de Villa Ballester, Prov. de Bs. As., pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior del país. — Segunda: La duración de la Sociedad será por un plazo de diez años a contar desde la fecha de iniciación que será a partir del (2) dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación de la Empresa de Pompas Fúnebres en sus más variadas formas, usos, costumbres, aspectos y todos los ramos vinculados a la misma. — Cuarta: El Capital Social está constituído por la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos, dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos c|u. Dicho capital ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: La Srta. Delia H. Menini cuarenta y ocho cuotas por cuarenta y ocho mil pesos, el Sr. Alberto O. Menini ciento veinte cuotas por ciento veinte mil pesos, y el Sr. Mario E. Menini setenta y dos cuotas por setenta y dos mil pesos. Dichas cantidades han sido totalmente aportadas en los saldos que resulta del Balance al dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y que debidamente firmado por los socios se acompaña al presente contrato y que constituye el activo y pasivo de la sociedad. — Quinta: La administración y dirección de los negocios quedará a cargo indistintamente de los socios Mario E. Menini y Alberto Oscar Menini que podrán actuar conjunta o separadamente y a quienes se designan por este acto, gerentes de la Sociedad. Los gerentes tendrán uso indistinto de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, financieras e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la Soc. con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o prestaciones, a título gratuito o garantía de obligaciones a terceros. — Sexta: Los gerentes por sí, o por los apoderados que designen podrán adquirir deudas y contraer obligaciones para con la Soc. con toda amplitud y de acuerdo con las facultades conferidas por las leyes y este contrato aún en el caso, que fueran necesarios poderes especiales, a título enunciativo y en manera alguna limitativo dichos gerentes o su representante podrá para el cumplimiento de la finalidad comercial, adquirir, gravar, permutar, dar y tomar locación, dar o recibir en pago toda clase de muebles, inmuebles, créditos, acciones, derechos, marcas de comercio, patentes, constituir, aceptar y extinguir hipotecas prendas y todo otro derecho, real, hacer toda clase de operaciones de créditos con Bancos, sin limitación de los mismos, realizar contratos de representación, mandamientos y toda otra operación comercial y financiera acorde con el interés social. — Séptima: Todos los años el treinta y uno de Diciembre se practicará un balance e inventario general de los negocios sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para la compilación de dichos balances se observarán: Primero: las amortizaciones se practicarán de común acuerdo entre los socios. — Segundo: el saldo obtenido después de efectuada dicha amortización se reparará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para el Fondo de Reserva hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social, el remanente después de deducirse las cantidades que los socios deseen destinar a fondos de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en forma proporcional al capital aportado, en la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la sociedad, cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezcan dichas operaciones; las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de cuotas y se llevará un libro de actas en el que se asentarán las decisiones sociales. Los balances anuales se remitirá a cada socio una vez compilado, y si no fueran observados dentro del término de treinta días quedarán aprobados. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Soc. continuará su giro siendo facultativo de los socios sobrevivientes abonar a los herederos del fallecido su parte de capital y utilidades de acuerdo a un balance qeu se practicará a la fecha del deceso, o continuar el giro con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar su representación, igual procedimiento se adoptarán en caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes del plazo de su vencimiento, previa comunicación por telegrama colacionado con no menos de tres meses de anticipación a la fecha de su retiro a los demás socios, los que tendrán privilegio sobre las cuotas de capital del socio desidente. En todos los casos de retiro, fallecimiento, o incapacidad, previsto en los párrafos precedentes, la parte que corresponda entregar será en efectivo y en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas. — Décima: Para la liquidación y partición de la Sociedad se observarán las reglas indicadas por el Código de Comercio de la Rep. Arg. — Undécima: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o su liquidación, se recurrirá a árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo de cumplimiento obligatorio para las partes con prohibición de recurrir ante los Tribunales de Justicia. — Duodécima: Cualquier situación no contemplada en los precedentes artículos, será resuelta de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometiéndose los socios a su fiel observancia. Leídas que les fué se ratificaron de su contenido firmando de conformidad en lugar y fecha indicado ut-supra. — Delia H. Menini. — Alberto O. Menini. — Mario E. Menini. — Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.120.— e.20|7-Nº 26.963-v.27|7|55

GAYPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Aumento de Capital de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Luis Emilio Gabin, viudo, argentino naturalizado; la señorita Rosa María Gabin, soltera, argentina; Ramón Gavin, soltero, argentino, y Fernando Gavin, casado, español, todos ellos domiciliados en la calle Culpina 279, Capital Federal, mayores de edad, comerciantes, hábiles para contratar resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato ajustado a las disposiciones generales de la Ley 11.645, del Código de Comercio y a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Luis Emilio Gabin y la señorita Rosa María Gabin, en el carácter de integrantes de la entidad "GAYPER" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo contrato de sociedad está inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número 1.162, a folio 301 del libro 24 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 17 de junio de 1953 y su modificación inscripta también en el mismo Registro bajo el número 3.462, al folio 31 del libro 28 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada con fecha 31 de diciembre de 1954, en el deseo de incrementar los negocios sociales, han resuelto aumentar el capital social, e incorporar dos nuevos socios: los señores Ramón Gavin y Fernando Gavin. — Segunda: Como consecuencia de lo expresado en la cláusula anterior el contrato originario y modificación siguiente quedarán redactados de la manera de que dan cuenta las cláusulas siguientes. — Tercera. El artículo cuarto del contrato originario de sociedad quedará redactado de la siguiente manera: El capital social es de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos ($ 100.—) moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en las siguientes proporciones: El señor Luis Emilio Gabin tres mil setecientas (3.700) cuotas, o sea la suma de trescientos setenta mil pesos ($ 370.000.—) moneda nacional la señorita Rosa María Gabin quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional; el señor Ramón Gavin quinientas (500) cuotas, o sea la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—) moneda nacional; y el señor Fernando Gavin trescientas (300) cuotas, o sea la suma de treinta mil pesos ($ 30.000.—) moneda nacional. El capital social está totalmente integrado de acuerdo al balance general celebrado el día 1º de mayo de 1955, cuya copia se acompaña al presente contrato, formando parte integrante del mismo, debidamente suscripto por todos los socios. — Cuarta: La cláusula quinta del contrato originario de sociedad y la modificación efectuada posteriormente quedan sin efecto y en lo sucesivo la redacción del artículo quinto del contrato originario de sociedad, quedará de la siguiente manera: "Todos los socios quedan nombrados Gerentes, con las facultades que establece el artículo 16 de la Ley 11.645. El uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios en forma indistinta, quienes la utilizarán anteponiendo a las firmas personales la denominación de la sociedad "Gayper" Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podrá ser utilizada en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas a terceros". — Quinta: El artículo séptimo del contrato originario de sociedad y la modificacin efectuada posteriormente quedan sin efecto y en lo sucesivo la redacción del artículo séptimo del contrato originario de sociedad quedará de la siguiente manera: "El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general que será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta (30) días subsiguientes al cierre del ejercicio. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 % (cinco por ciento) al fondo de reserva legal y el resto se repartirá de la siguiente manera: Al señor Luis Emilio Gabin el cincuenta por ciento (50 %); a la señorita Rosa María Gabin el veinte por ciento (20 %); al señor Ramón Gavin el veinte por ciento (20 %) y al señor Fernando Gavin el diez por ciento (10 %) restante. Las pérdidas serán soportadas en idéntica forma". — Sexta: La ampliación del capital y demás modificaciones de que da cuenta el presente contrato tienen efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1955. — Séptima: Todas las demás cláusulas del contrato originario de sociedad de fecha 15 de mayo de 1953 y del de modificación y cesión de cuotas de fecha 30 de noviembre de 1954, quedan perfectamente válidas. — Octava: El señor Luis Emilio Gabin contrae el compromiso de inscribir en el Registro Público de Comercio el presente contrato. Leído que fué por las partes y en prueba de conformidad suscriben un ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Rosa M. Gabin. — Luis E. Gabin. — Fernando Gavin. — Ramón Gavin. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740.— e.21|7-Nº 27.084-v.28|7|55

FARMACIA ITALIANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman, comparecen doña Leonor Blitzer de Zingman, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Boyacá número trescientos cincuenta y nueve; doña Sara Kicis de Sardi, argentina, casada, farmacéutica, domiciliada en la calle Picheuta número ochocientos ochenta y nueve; don Alberto Juan Ferrarotti, argentino, casado, comerciante, domiciliado en al calle Cosquín número mil doscientos cuarenta y ocho y don José Ramón Pérez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo número dos mil cuatrocientos treinta, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento,

doy fe y dicen: doña Leonor Blitzer de Zingman, don Alberto Juan Ferrarotti, y don José Ramón Pérez, que según escritura privada de fecha veintisiete de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, dejaron constituída una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo la denominación de "Farmacia Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los efectos de la explotación de la farmacia sita en esta Capital en la calle Avenida del Trabajo número dos mil cuatrocientos treinta, que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil novecientos ochenta, al folio ciento cuarenta y ocho del libro veintiuno de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, con un capital de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta cuotas de capital de mil pesos nominales cada una, correspondiéndole a doña Leonor Blitzer de Zingman la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de capital; don Alberto Juan Ferrarotti la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de capital y don José Ramón Pérez la suma de quince mil pesos moneda nacional o sean quince cuotas de capital, contrato que he tenido a la vista por este acto, doy fe. — Y la señora doña Leonor Blitzer de Zingman continúa diciendo: Que por esto acto vende a la otra compareciente señora doña Sara Kicis de Sardi las diez cuotas capital, que tiene y le corresponden en la referida sociedad de responsabilidad limitada por la suma de diez mil pesos moneda nacional, que manifiesta la vendedora doña Blitzer de Zingman haberlos recibido antes de ahora en dinero efectivo a su entera satisfacción, otorgándole por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia la señora Leonor Blitzer de Zingman transfiero a doña Sara Kicis de Sardi, todos los derechos y obligaciones que con respecto a las cuotas sociales tenía en la referida razón social "Farmacia Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación con arreglo a derecho. — Enterada la adquirente de esta cesión y transferencia de cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad a la cedente a su favor, manifiesta su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido y tener ya posesión de la parte proporcional que en el negocio objeto de la sociedad le correspondía a la vendedora. — A los efectos de este otorgamiento se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, publicándose avisos por cinco días en el Boletín Oficial y en el Diario "Eco Comercial", transcurridos diez días de la última publicación no quedaron oposiciones pendientes que se opusieran a esta transferencia, doy fe. — Y la señora Sara Kicis de Sardi conjuntamente con sus socios don Alberto Juan Ferrarotti y don José Ramón Pérez manifiestan: Que vienen a modificar los artículos segundo y cuarto en la razón social que tienen constituída "FARMACIA ITALIANA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMATADA; el artículo segundo en la parte del capital social que en la actualidad es de cuarenta mil pesos moneda nacional, en cuotas de mil pesos nominales cada una, ampliando el capital social hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional que son aportados por los socios en la siguiente forma: La señora Sara Kicis de Sardi aporta a la sociedad la suma de treinta mil pesos moneda nacional o sean treinta cuotas de capital; el socio don Alberto Juan Ferrarotti aporta la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sean treinta y cinco cuotas de capital y el socio don José Ramón Pérez la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional o sean treinta y cinco cuotas de capital, que en la fecha está realizado dicho capital social, con las existencias en mercaderías y demás efectos existentes en el mismo, según balance realizado a la fecha. — Y el artículo cuarto se modifica en la parte de la duración de dicha razón social, dejando constancia que en lugar de cinco años se amplíe a veinte años, a partir de la fecha de su constitución. — A los efectos de este otorgamiento se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por la Caja Nacional de Previsión Social para el Personal del Comercio y Actividades Civiles, atento a la comunicación otorgada por dicho Instituto que lleva el número ocho mil novecientos ochenta y cuatro, atento a lo ordenado por el artículo veintidós de la Ley nacional catorce mil doscientos treinta y seis. doy fe. — El autorizante deja constancia por la presente, que con el sellado fiscal de doscientos ochenta pesos moneda nacional, queda satisfecho el impuesto correspondiente a ambas operaciones: cuarenta pesos moneda nacional por la transferencia de cuotas capital, realizada por diez mil pesos moneda nacional y doscientos cuarenta pesos moneda nacional, por los sesenta mil pesos moneda nacional de aumento de capital. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y don Francisco Miranda, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — L. Blitzer de Zingman. — Sara Kicis de Sardi. — J. R. Pérez. — Alberto Juan Ferrarotti. — Oscar A. Porcel. — Francisco Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio quinientos noventa y cinco del Registro de Contratos Públicos número ciento sesenta y siete. doy fe. — Para "Farmacia Italiana", Sociedad de Responsabilidad Limitada", se expide este primer testimonio en tres sellados de dos pesos moneda legal, cada uno, con los siguientes números: Noventa y siete mil setecientos sesenta y uno, setecientos sesenta y dos y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: del — Vale. — Firmado: Vicente D. Bruno. — Hay un sello aclaratorio de la firma. — Honorarios según Decreto, $ 935 —. Visto el contrato de cesión de cuotas y modificación social efectuado entre doña Leonor Blitzer de Zingman. — Sara Kicis de Sardi. — Alberto Juan Ferrarotti y José Ramón Pérez. — El Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública certifica que: dicho contrato ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del art. 9º de la S. R. 8.223 reglamentaria del S. D. 33.890|47, Expediente Nº 29.831|55, Junio 9 de 1955. — Firmado: Luis A. Viola. — Hay un sello aclaratorio de la firma. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.240.— e.21|7-Nº 27.064-v.28|7|55

PA-NA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Pedro Andino, Secretaría del Dr. Mario Lassaga, se ordena publicar por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de julio de 1955, entre los señores Israel Palais, francés, casado con Amalia Zaritzky, domiciliado en la calle Valentín Virasoro Nº 1202, Alfredo Héctor Nardi, argentino, casado con Claudia Herminia Fogante, domiciliado en la calle Echeverría Nº 4765 y Jorge Hugo Nardi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Echeverría Nº 4764 todos mayores de edad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley 11.645, y prescripciones concordantes de los códigos Civil y de Comercio, la que se regirá de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero; Entre los señores Israel Palais, Alfredo Héctor Nardi y Jorge Hugo Nardi, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de PA-NA S. R. L. y tendrá su domicilio principal en la Capital Federal, calle Echeverría Nº 4764|66, pudiendo instalar agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad se dedicará en especial a la fabricación de repuestos para automóviles y afines. — Tercero: Para llenar sus objetivos, la sociedad podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones, maquinarias y fondos de comercio. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar del mes de agosto de 1955 y del día 15 de dicho mes, pudiendo prorrogarse por períodos iguales si así lo resuelve la mayoría social. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos m|n. ($ 120.000) divididos en 120 cuotas de un mil pesos m|n. c|u., que los socios suscriben en la siguiente forma: a) El Sr. Israel Palais, 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n.; b) El Sr. Alfredo Héctor Nardi, 40 cuotas, o sean $ 40.000 m|n, y c) el Sr. Jorge Hugo Nardi, 40 cuotas; o sean $ 40.000 m|n. Dichos bienes están representados por mercaderías y maquinarias, además de materias primas. — Sexto: La administración y dirección de los negocios sociales corresponderá a los tres socios, con el cargo de gerentes, quienes por este contrato y en este acto, quedan designados como tales. La firma social quedará integrada indistintamente con la de dos de ellos. Pero queda expresamente convenido que a cargo del socio señor Israel Palais, correrá todo lo concerniente a la organización y venta, estando a cargo de los señores Nardi todo lo referente a la producción. — Séptimo: La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o en operaciones ajenas a la sociedad, o en garantías en favor de terceros — Octavo: El mandato de los socios para administrar, comprende, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las facultades siguientes: A) adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro; B) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer, total o parcialmente, los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; C) Tomar dinero prestado a interés de particulares o de establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, incluídos el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Industrial y cualquier otro de ese carácter; celebrar contratos de cuenta corriente, bancaria, girar en descubierto, efectuar descuentos de letras, vales, pagarés, o cualquier otro documento, firmar como girante, aceptante o endosante; D) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder o negociar letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras libranzas; E) Comparecer por sí o por apoderados, ante los jueces y tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces del Trabajo, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; F) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, teniendo por lo tanto los socios gerentes, las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad. — Noveno: Los socios se reservan el derecho de ampliar el capital social, — Décimo: Los cheques serán girados con la firma de dos socios. — Décimo Primero: Los socios retirarán mensualmente, en forma individual, una suma que fijarán por acta. Los indicados retiros se imputarán a cuenta de utilidades del ejercicio. — Décimo Segundo: Anualmente el día 15 del mes de diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando lo solicitare cualquiera de los socios. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se separará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el 10 % (diez por ciento) del capital y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma forma establecida para las utilidades. — Décimo Cuarto: En caso de disolución social la liquidación será practicada por los encargados de administrar la sociedad. — Décimo Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, total o parcialmente, sin previa conformidad de los otros socios, quienes tendrán opción para adquirirlas, a cuyo efecto deberán ser notificados por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Décimo Sexto: El negocio que actualmente posee y explota el señor Israel Palais, podrá continuar siendo atendido por el mismo, a cuyo efecto los otros socios, señores Nardi, le otorgan la correspondiente autorización. — Israel Palais. — Alfredo H. Nardi. — Jorge H. Nardi. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.000.— e.21|7-Nº 27.021-v.28|7|55

G R O Z A N T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 9 a cargo del Dr. Ricardo Sylvester, se hace saber por cinco días el siguiente

Testimonio: En Buenos Aires, a 3 de Junio de 1955, entre doña Raquel Halina Jungman de Rozen, polaca, mayor, comerciante, con domicilio en Balbastro 1917, don Chuna Granek, polaco, mayor, comerciante, domiciliado en Tucumán 3088 y don Wolf Ber Zanger, polaco, mayor, comerciante, con domicilio en Juan D. Perón 231, Villa Piaggio, Provincia de Buenos Aires, de común acuerdo, convienen: 1º) Que las partes, por contrato de fecha 22 de Junio de 1953, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 15 de Febrero de 1954, bajo el número ciento noventa y tres al folio ciento ochenta y cuatro del libro veinticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tienen constituída una sociedad que gira bajo el rubro social "GROZANTEX - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Tucumán 3088 de esta Capital y Fábrica en Av. Juan Perón 231, Villa Piaggio, Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires). — 2º) Que en dicha sociedad, la socia, Sra. Raquel Halina Jungman de Rozen tiene y le corresponde cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, o sea, tiene efectuado un aporte de cien mil pesos totalmente integrados. — 3º) Que por este acto la referida socia, Sra. de Rozen, viene a hacer cesión de la totalidad de dichas cien cuotas a favor de los otros dos componentes en la proporción de cincuenta cuotas a cada uno de los mismos, o sea, que el Sr. Granek adquiere cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y el señor Zanger, las otras cincuenta cuotas de un mil pesos cada una. El precio de esta cesión se efectúa por la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), de los cuales los cesionarios satisfacen en este acto al cedente la suma de Cincuenta Mil Pesos (m$n. 50.000.—) y los cincuenta mil pesos restantes serán satisfechos por los cesionarios en forma conjunta al cedente en diez cuotas consecutivas iguales de cinco mil pesos cada una, documentadas con pagarés con vencimientos escalonados, venciendo la primera de dichas cuotas el día 3 de Julio del año en curso y las consecutivas el día tres de cada mes. — 4º) La cedente deja expresa constancia de que ha retirado la totalidad de las utilidades al día de la fecha, no restándole suma alguna a percibir por ningún concepto fuera de la ya expresada en la cláusula anterior. — 5º) Mediante la referida cesión, la Sra. R. H. Jungman de Rozen se desliga y aparta de la sociedad "Grozantex - Sociedad de Responsabilidad Limitada" renunciando a la gerencia, quedando de consiguiente como únicos integrantes de la misma, los socios Sres. Granek y Zanger. — 6º) Por su parte, los Sres. Granek y Zanger aceptan la cesión de cuotas que respectivamente les hace la Sra. de Rozen y de conformidad a ello y dado que quedan como únicos integrantes de la sociedad "Grozantex - Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta, Séptima, Octava y Décima del Contrato Social, las que definitivamente quedan redactadas en la siguiente forma: — "Cláusula Segunda: El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una y aportada por los socios en maquinarias, muebles, útiles, instalaciones y mercaderías en la siguiente forma y proporción: El Sr. Chuna Granek aporta cien mil pesos, o sea, cien cuotas de un mil pesos y el Sr. Wolf Ber Zanger aporta cien mil pesos, o sea, cien cuotas de mil pesos". — "Cláusula Tercera: Las ganancias y pérdidas serán repartidas por los socios por partes iguales y en igual proporción serán soportadas las pérdidas". — "Cláusula Cuarta: La sociedad prorroga la vigencia del contrato social hasta el día 22 de Junio de 1960". — "Cláusula Séptima; El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, no pudiendo emplearla en fianzas, garantías u operaciones ajenas al objeto social". — "Cláusula Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, hallándose investidos de las más amplias facultades, sin limitación de ninguna índole para el ejercicio de sus funciones, con obligación de trabajo personal y exclusivo para la sociedad. — Para cualquier acto que obligue a la sociedad, ambos socios deberán actuar conjuntamente". — "Cláusula Décima: Cualquier retiro que los socios practiquen será imputado a cuenta de ganancias, quedando entendido, que dichos retiros no podrán exceder de tres mil pesos mensuales. El Sr. Wolf Ber Zanger, en su carácter de titular exclusivo de la locación del local calle Juan D. Perón 231, Villa Piaggio, Provincia de Buenos Aires, lo facilita a la sociedad al efecto de que la misma pueda realizar su objeto, pero en cualquier caso de disolución de la sociedad, ya sea por vencimiento del término o anticipadamente, dicha locación le deberá ser reintegrada sin que el otro socio pueda invocar título alguno para la permanencia en el mismo". — De Conformidad, se suscriben del presente tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Raquel Halina Jungman de Rozen. — Chuna Granek. — Wolf Ber Zanger. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 920.— e.21|7-Nº 27.088-v.28|7|55

RUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría número 3, del Escribano Federico González del Solar, se hace saber el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Oscar Norberto Russo y María Angélica Cuellar, únicos componentes de la sociedad "RUSSO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número ciento sesenta y nueve, folio ciento ochenta y cinco del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y las sucesivas reformas y transferencias de cuotas, bajo los números sesenta y cinco, folio doscientos veinticinco del libro veintiuno, y ciento sesenta y nueve, folio ciento sesenta y dos del libro veinticuatro, ambos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero; Incorporar como nuevos socios a los señores Francisco Calmari, español, casado, de cuarenta y ocho años, comerciante, domiciliado en la calle Ecuador número un mil cincuenta, Capital Federal; Bernardo Rubel, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, domiciliado en el Pasaje El Maestro número cincuenta y cuatro, Capital Federal y Héctor Natalio Amaya, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe número tres mil trescientos ochenta y ocho, Capital Federal. — Segundo: Aumentar el capital social de la suma de Ochenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, a la de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, descompuesto en Dos mil cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, de cuyo total se integran solamente Ciento ochenta mil pesos, es decir, mil ochocientas cuotas de la siguiente manera: Ochocientas setenta cuotas que componen el capital existente de la sociedad y las novecientas treinta cuotas restantes con aportes de los socios que se incorporan en este acto en la forma y proporción que establecen las cláusulas siguientes. — Tercero: El señor Russo, cede y transfiere la cantidad de trescientas cuarenta cuotas y la señorita Cuellar hace la misma cesión y transferencia de sus ochenta cuotas al señor Héctor Natalio Amaya, recibiendo ambos en este acto los importes correspondientes de treinta y cuat[illegible] mil pesos moneda nacional, respectivamente, por los que dan suficiente reci-

bo y carta de pago, colocando al comprador en el mismo lugar y grado de prelación que ambos tenían. — Cuarto: Treinta cuotas más son integradas por don Héctor Natalio Amaya conjuntamente con cuatrocientas cincuenta que integra don Francisco Caimari y cuatrocientas cincuenta que integra don Bernardo Rubel y cuyos importes han sido ya incorporados a la sociedad de hecho existente entre los nombrados y "Russo y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como surge del inventario y balance general practicado de común acuerdo de partes al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco que se agrega y forma parte del presente contrato. — Quinto: Las doscientas cuotas no integradas son suscriptas por los señores Russo, Amaya, Caimari y Rubel, por partes iguales y serán integradas dentro del primer ejercicio financiero. — Sexto. En consecuencia las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente proporción: El señor Oscar Norberto Russo quinientas cuotas; el señor Héctor Natalio Amaya quinientas cuotas; el señor Francisco Caimari quinientas cuotas y el señor Bernardo Rubel quinientas cuotas. — Acto seguido los socios que continuarán los negocios sociales convienen modificar las siguientes cláusulas. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de amortiguadores, sus accesorios y cualquier otro repuesto para automotor, como asimismo la compraventa de éstos; sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de actividad cuando así lo determinen los socios de común acuerdo ya sea en relación con la fabricación nacional o con materiales y mercaderías extranjeras, a cuyo efecto se deberán realizar las gestiones pertinentes para inscribir la firma en los Registros respectivos. — Cuarta: El término de duración de la sociedad se prorroga en cinco años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pudiendo ampliarse por otro plazo igual si no mediare oposición de sus integrantes formulada con una antelación no menor de seis meses al vencimiento de los primeros cinco años, notificada por telegrama colacionado. — Los efectos del presente contrato se retrotraen al primero de abril del corriente año. — Séptima: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, requiriéndose indispensablemente para obligarla la firma de los señores Russo y|o Amaya con las de los señores Caimari y|o Rubel, debiendo requerirse siempre la concurrencia de uno por lo menos de los nombrados en primer término con otro de los nombrados en segundo lugar en la presente cláusula y viceversa. — En todos los casos se usará la firma personal de los socios precedida de la denominación social y el aditamento de "Director Gerente". — Será suficiente sin embargo, la intervención de un solo socio para realizar gestiones o trámites ante las reparticiones administrativas, nacionales, provinciales o municipales. — Décimo Primera: La disolución de la sociedad se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 434 del Código de Comercio y consultándose siempre la mayor ventaja para los intereses sociales. — En caso de disolución parcial, el socio saliente tendrá obligación de ofrecer sus cuotas a los consociados, en primer término, sin más derecho que reclamar una suma correspondiente a su aporte, renunciando a percibir suma alguna en concepto de llave del negocio o utilidades futuras. — Asimismo se le liquidarán las utilidades correspondientes al último período financiero de acuerdo al balance a practicarse a la fecha del retiro del socio saliente siguiendo las normas y prácticas de la sociedad. — Asimismo se amplía con el siguiente agregado la cláusula. — Novena: El balance general e inventario se considerará aprobado si ningún socio lo impugna en el término de los treinta días siguientes a su confección. Y se agrega la cláusula, Décimo Cuarta: Todos los créditos y débitos anteriores al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, que no figuren en el inventario y balance que se agrega serán debitados o acreditados exclusivamente en la cuenta personal del Señor Russo. — Conformes las partes suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. — Oscar N. Russo. — María Angélica Cuellar. — Héctor N. Amaya. — F. Caimari. — B. Rubel.

Buenos Aires, Julio 6 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 980.— e.21|7-Nº 27.052-v.28|7|55

CANTOR Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 7 de julio de 1955, con retroactividad al 1º de enero de 1955, el señor Szyja Azor vende, cede y transfiere a favor de los señores Mario Yankelevich y Luis Cantor, por partes iguales, las 10 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una y por igual valor, que tiene y le corresponden en la sociedad "CANTOR Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transmitiéndoles todos los derechos y acciones que sobre las cuotas tenía dentro de la sociedad de la cual queda totalmente desinteresado, no teniendo reclamo alguno que hacer; y, por el mismo acto, doña Sonia Kleizer de Cantor, vende, cede y transfiere a favor de los señores Mario Yankelevich y Luis Cantor, por partes iguales, 10 cuotas por su valor nominal de $ 1.000 m|n. cada una, de las que tiene y le corresponden en la referida sociedad. En consecuencia, don Leon Cantor, doña Sonia Kleizer de Cantor, don Mario Yankelevich y don Luis Cantor, resuelven de común acuerdo modificar las siguientes cláusulas del contrato social, las que quedan redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000 m|n.), dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u., íntegramente aportados por los socios en mercaderías, cuentas a cobrar, maquinarias y demás bienes, según resulta del Balance General que firmado por los socios forma parte del presente. Aportando don León Cantor, 1.000 cuotas que representan $ 1.000.000; doña Sonia Kleizer de Cantor, 980 cuotas que representan $ 980.000; don Mario Yankelevich, 10 cuotas que representan $ 10.000, y don Luis Cantor, 10 cuotas que representan 10.000. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General demostrativo de la marcha de los negocios y existencias de la sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo decidan los socios. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: 1) Hasta $ 216.000 m|n. de utilidad anual líquida y realizada se distribuirá el Sr. León Cantor el 33,33 o|o; a la Sra. Sonia Kleizer de Cantor el 16,67 o|o; al Sr. Mario Yankelevich el 33,33 o|o y al Sr. Luis Cantor, el 16,67 o|o. 2) Toda utilidad anual líquida y realizada que sobrepase la cantidad de $ 216.000 m|n. se distribuirá en la siguiente forma: el Sr. León Cantor el 50 o|o; a la Sra. Sonia Kleizer de Cantor el 35 o|o; al Sr. Mario Yankelevich el 10 o|o y al Sr. Luis Cantor, el 5 o|o. En igual forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Novena: Los señores Mario Yankelevich y Luis Cantor se obligan a dedicar todo su trabajo y atención personal a los negocios de la sociedad, mientras que los esposos Cantor podrán dedicarse a otras actividades. En un todo de acuerdo y dejando expresamente aclarado que las demás cláusulas del contrato social quedan inalterables y que son del conocimiento de los señores Mario Yankelevich y Luis Cantor, comprometiéndose todos los socios a cumplirlas de acuerdo a derecho, se firma el presente en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 540.— e.21|7-Nº 27.058-v.28|7|55

SAMALEA Y ANNETTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Ernesto Samalea, de 35 años de edad y don Francisco Victorio Bruno Annetta, de 42 años de edad, ambos argentinos, casados, con domicilio en la calle Bebedero Nº 5001, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial: — Primero: Entre ambos contratantes con efecto retroactivo al seis de mayo del corriente año, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "SAMALEA Y ANNETTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Bebedero Nº 5001, pudiendo darle traslado a cualquier otro, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto del país. — Segundo: Es objeto de la Sociedad la explotación del comercio de productos químicos en general para la industria, sus anexos y cualquier otro negocio lícito que los socios por unanimidad resolvieren llevar a cabo, importación y exportación. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años, pero podrá disolverse con anticipación al mismo, a pedido de cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Cuarto: Queda fijado el capital social en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 50 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, que los socios suscriben e integran totalmente por partes iguales, en mercaderías, muebles, útiles, y créditos activos, cuyo detalle consta en el inventario que por separado firman ambos socios. — Quinto: La administración y uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, y tendrán la amplitud de facultades necesarias para su mejor cometido, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas en favor de terceros. — Sexto: Anualmente el día 30 de junio de cada año, se practicará el Balance General. — De las utilidades resultantes se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social; y el remanente, previas otras deducciones legales, se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las eventuales pérdidas que resultaren, igualmente se adjudicarán en la misma proporción. — Séptimo: Practicado el balance general, será puesto de manifiesto ante los socios, durante treinta días; transcurrido dicho plazo, si el mismo no fuere observado, será considerado definitivamente aprobado. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia bajo la firma de ambos socios. — Noveno: Si durante la vigencia de este contrato, falleciere o se incapacitare alguno de los socios, sus herederos o representantes, unificada que sea la representación intervendrán en la Sociedad al solo efecto de controlar y fiscalizar los negocios de la misma, sin carácter — (Sigue al sellado de igual valor Nº 2.157.753) — (Sigue del sellado de igual valor Nº 2.157.752) — de gerente, y a efectos de percibir las utilidades o contribuir en las eventuales pérdidas que correspondieren al socio pre-fallecido o incapacitado. — El socio sobreviviente deberá dentro de los 30 días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del otro socio efectuar un balance e inventario general de los bienes sociales. — Del mismo resultará la parte correspondiente al socio pre-fallecido o incapacitado, y para el caso de que el representante único expresare su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá observar lo dispuesto en el artículo tercero de este contrato; y en tal caso el haber correspondiente se le abonará en tres cuotas semestrales, iguales y consecutivas a partir de la fecha del balance, y sus importes gozarán de las utilidades sociales, en proporción a los saldos acreedores, hasta su completa cancelación. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, que los socios designarán, uno por cada parte, quienes a su vez, antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero, para el caso de desacuerdo, el fallo de aquéllos o de éste en su caso, será inapelable, y la parte que no lo cumpliere abonará en concepto de multa la suma de diez mil pesos nacionales en favor de la otra. — Décimo Primero: Resuelta la liquidación de la sociedad, serán liquidadores de la misma ambos socios en forma conjunta. — De no llegarse a un acuerdo entre los socios en la forma de encausar la liquidación, se utilizará la fórmula de oferta bajo sobre, entre los dos socios, para hacerse cargo del activo y pasivo social, el que se adjudicará al socio que ofertare mayor suma de pago al contado. — Si ninguna de las ofertas llegare a cubrir el capital y las reservas del balance del último ejercicio, cualquiera de los socios podrá pedir la realización de los bienes sociales, que deberá efectuarse en el término máximo de tres meses, después de cuyo plazo las existencias que quedaren se subastarán en remate público. — Décimo Segundo: Para todo lo demás no previsto en este contrato se tendrá en cuenta las disposiciones legales de la ley de la materia. — Bajo las condiciones expuestas, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en fe de lo cual, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Raspado: veintiuneve, vale. — E. Samalea. — F. V. B. Annetta. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "E. Samalea" y "F. V. B. Annetta" son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores "Ernesto Samalea" y Francisco Victorio Bruno Annetta", personas de mi conocimiento, doy fe. — A pedido de los interesados y para ser presentado ante el Registro Público de Comercio expido la presente certificación en mi carácter de Escribano a cargo del Registro número doscientos cincuenta y uno, en Buenos Aires, a veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerow. Hon. $ 40.— Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.040.— e.21|7-Nº 27.049-v.28|7|55

AGER, COMPAÑIA QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por documentos privados del 10 y 13 de Junio de 1955, Don Gino Petraccini y Doña Adriana Cerchione de Bellavista, transfieren la totalidad de sus 100 cuotas capital v$n. 500 cada uno, por su valor nominal en conjunto de $ 100.000, que tienen en AGER, COMPAÑIA QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al Señor Máximo Juan Alemann, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Corrientes 447 y Don Spartaco Stradaioli, igualmente transfiere el total de sus 80 cuotas capital, por su valor nominal de $ 40.000 a su consocio Doctor José Ricci; y por documento privado del 1º de Julio de 1955, el Señor Máximo Juan Alemann, transfiere igualmente la totalidad de sus 200 cuotas capital, por su valor nominal de $ 100.000 al Ingeniero José Daniel Faldini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Julián Alvarez 2444, dejando modificada la cláusula quinta del contrato social, la que definitivamente queda del siguiente tenor: Quinta: Administración: La Sociedad será administrada por los socios Dr. José Ricci e Ing. José Daniel Faldini, en calidad de Gerente y de Asesor técnico respectivamente, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma y todas las facultades para ejercer con toda amplitud la administración de la firma. Así también, sin que esta enumeración sea limitativa, ambos socios podrán: Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de documentos, contratos y escrituras. Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. Representar a la Sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquier otro banco oficial o particular de la plaza, del interior o del exterior y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. Otorgar poderes judiciales, concurrir a licitaciones públicas o privadas, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, celebrar arreglos y transacciones; en conclusión: hacer todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad. Los firmantes no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas, avales y contratos a título gratuito. S|R. uno:, desenvolvimiento, garantías. Todo vale. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 27.053.v.28|7|55

INSUCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Guillermo del Río Sáenz, argentino, soltero, domiciliado en San Martín número novecientos treinta y tres, piso primero, departamento "C", Capital Federal; Luciano Leopoldo Ricaud, argentino, divorciado, domiciliado en Defensa novecientos once, Capital Federal, y Guillermo Woters, argentino naturalizado, divorciado, domiciliado en Defensa novecientos once, Capital Federal; todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, queda convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será la explotación de una empresa de construcciones. Segunda: El domicilio social se constituye en la calle Defensa número novecientos once o cualquier otro que posteriormente acuerden los socios. Se podrá instalar sucursales en cualquier punto dentro del territorio de la República. — Tercera: La denominación de la sociedad será "INSUCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y se constituye por el término de treinta años. Pero al vencimiento de cualquier ejercicio par; podrá cualquier socio retirarse de la sociedad preavisando a sus consocios su voluntad en tal sentido, por telegrama colacionado y con tres meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una de ellas, que los socios suscriben e integran en su totalidad y en la forma siguiente: Don Guillermo del Río Sáenz, cien cuotas o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; don Luciano Leopoldo Ricaud, cien cuotas o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal; y Don Guillermo Woters, cien cuotas o sea la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. La integración del capital los socios la hacen en este mismo acto, en materiales, maquinarias, herramientas y andamiaje; según inventario que se firma por separado como parte integrante de este contrato. — Quinta: Todas las resoluciones que se tomen y que sean de interés para la buena marcha de los negocios sociales, se harán constar en un libro de Actas, que se llevará con las formalidades legales y debidamente rubricado. — Sexta: Se llevará una contabilidad en forma comercial y conforme a las disposiciones legales. En la contabilización se utilizará el método de previsión, considerándose como gasto efectivamente realizado todo aquel que ya estuviere devengado. Se realizarán las amortizaciones técnicas y se constituirán las reservas previstas por la ley del Impuesto a los Réditos y su Decreto Reglamentario, como operaciones previas a toda distribución de utilidades. Anualmente, al treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General, ello sin perjuicio de los balances parciales que se practicaren durante el ejercicio a requerimiento de cualquiera de los socios. Si en oportunidad de realizarse un balance, general o parcial, se determinare un quebranto del un treinta por ciento del capital originario y utilidades reservadas a la fecha de dicho balance, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dentro de los noventa días de realizado dicho balance. Todo balance que no fuera observado dentro de los noventa días de realizado se dará automáticamente por aprobado. — Séptima: Las utilidades que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, serán distribuídas en proporción al capital. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Todos los retiros de los socios serán a cuenta de utilidades, y únicamente podrán realizarse sobre utilidades líquidas y realizadas. — Octava: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán en tal carácter a su cargo la dirección y administración de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna naturaleza, salvo las expresamente prohibidas en éste contrato. Los gerentes actuarán y firmarán en todos los casos anteponiendo un sello con la razón social a su firma particular y firmando como mínimo en forma conjunta e indistinta dos de ellos para obligar válidamente a la sociedad. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a su giro, ni dar fianzas o garantías a terceros. El mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad comprenderá también los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de plaza, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago e interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicio ante los Tribunales nacionales o provinciales de cualquier fuero, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos;

j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Las facultades detalladas tienen un carácter enumerativo y no excluyen todas aquellas que los gerentes utilizaren para el mejor desempeño de sus funciones y dentro de los términos de este contrato y las leyes. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento de algunos de los socios, los restantes podrán optar entre: a) Admitir en la sociedad un representante legal designado por los herederos legítimos del socio fallecido, con los mismos derechos y obligaciones que poseía en la sociedad el mismo; b) Abonar a los herederos o depositar judicialmente en veinte y cuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas, sin interés, el capital, saldo de cuenta particular y utilidades reservadas que correspondieren al socio fallecido, determinadas en base al primer balance general anual posterior a la fecha del fallecimiento. La primer cuota será abonada o depositada dentro de treinta días de la fecha de cierre del ejercicio utilizado para la determinación del haber hereditario del socio fallecido, efectuándose el pago o depósito de las subsiguientes antes del día treinta de cada mes, contrando a partir de la fecha del primer pago. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, todos los socios gerentes serán liquidadores de la misma, pudiendo actuar por sí o por representante debidamente autorizado. — Undécima: En el caso de que algún socio optare por retirarse de la sociedad, sus cuotas serán adquiridas por la misma, al valor nominal, no creándose al socio saliente, derecho alguno para reclamos por llave, indemnización o cualquier otro concepto semejante. — Décima Segunda: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte quienes a su vez, y antes de entrar a conocer, designarán a un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros será inapelable. — Décima Tercera: En todos los casos en que la sociedad deba actuar ante los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sus organismos y|o dependencias, ya sea en el orden nacional o provincial, como así ante la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o ante cualquier municipalidad provincial, la misma podrá ser representada por cualquiera de los socios gerentes, quienes asumirán tal representación actuando y firmando en forma individual e indistinta y obligando en tal forma válidamente a la sociedad. Queda expresamente establecido que esta excepción a lo dispuesto en la cláusula octava sobre uso de la firma social, es única y de carácter representativo para gestiones de orden administrativo. — Décima Cuarta: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco a cuya fecha se retrotrae el presente contrato, aprobándose todos los actos y gestiones realizados a nombre de la sociedad. En fe de lo expuesto, las partes firman en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: G. del Río Sáenz, Guillermo Woters y L. L. Ricaud.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.760.— e.21|7-Nº 27.012-v.28|7|55

RACAUCHI GASEOSAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, doña H. A. I. W. de Baudrexel y don Pedro J. E. Baudrexel, ceden y transfieren la totalidad de las diez y noventa cuotas a su valor nominal que respectivamente tienen en "RACAUCHI GASEOSAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de su consocio don Moisés Racauchi. Los cedentes quedan desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban, todo con efecto al treinta de diciembre de 1953. Por este mismo acto y por documento por separado de igual fecha cuatro de Julio de 1955, los mismos componentes de la referida sociedad resuelven aceptar el ingreso a la misma como socio del señor Ricardo Racautschik o Racauchi, argentino, soltero, de veinte años de edad, con domicilio en Carlos Pellegrini 385, quien dice conocer y respetar el contrato original, elevar el capital social de $ 200.000 a la suma de $ 300.000 moneda nacional, modificando en consecuencia con efecto al primero de Enero de 1954 los articulados que se expresan a continuación. — Cuarto: El capital social queda aumentado a $ 300.000 m|n., dividido en 300 cuotas de $ 1.000 c|u., y la ampliación es suscripta como sigue: 20 cuotas por $ 20.000 por el señor Moisés Racauchi; 60 por el señor Norberto Racauchi, y 30 por el Sr. Ricardo Racauchi, quedando integrado en este acto con el igual haber que a cada uno de ellos le corresponde en la sociedad, de acuerdo con el balance firmado separadamente. — Quinto: La dirección y administración general de los negocios queda reservada al Gerente General, para cuyo cargo se designa al Sr. D. Moisés Racauchi y de los dos Gerentes, que lo serán los señores Norberto y Ricardo Racauchi, quienes ajustarán su cometido a las directivas de aquél y de la asamblea de socios. Estos últimos deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y energías, única y exclusivamente a la sociedad, quedando facultado el gerente general para dedicar a la presente el tiempo que únicamente a su exclusivo juicio estime necesario, pudiendo continuar con sus actuales y futuros negocios, sean o no del mismo ramo. El art. 6º se modifica en la primera parte así: "reservada individualmente al Gerente General, o en forma conjunta y simultánea a ambos Gerentes, y lo harán suscribiendo con su firma personal, precedida de la designación y poder..." continuando tal como está actualmente. El art. 7º se modifica en su última parte así: "...serán distribuídas a prorrata del capital suscripto". El art. 8º se modifica en su última parte así: "... contar con la presencia de cuotas que representen más del 50% del Capital Social. Todas las resoluciones, inclusivo las relativas a la modificación del presente o de cualquier acto constitutivo, ampliación, modificación del número de facultades de los Gerentes o socios, del capital, vencimiento anticipado del término de duración, aplicación de sanciones, así como la suspensión, exclusión o separación de socios o de gerentes, por un incumplimiento o violación de funciones, y toda otra determinación, sin límite alguno, por ser esta enunciación simplemente ilustrativa y no taxativa, deberá ser aprobada por más del 50% del capital social. El Art. 9º se modifica así en la parte final: "Si se resolviera la liquidación, ésta quedará a cargo del Gerente General, o en caso de renuncia o imposibilidad de éste se practicará por quien designe la asamblea, ajustándose a las directivas, plazos y normas que en tal oportunidad se fijen. Siendo que sus características personales, afinidad y entendimiento, han sido la razón exclusiva y determinante de la incorporación de los socios designados gerentes, se establece para éstos, la prohibición de ceder, transferir o pasar sus cuotas a terceros, las cuales únicamente podrán ser cedidas a los restantes socios, en la forma dispuesta por la asamblea. En los casos de resolver la asamblea, el retiro, separación o exclusión de algún socio, así como por las circunstancias de fallecimiento o incapacidad, el haber que le corresponda le será abonado en 9 cuotas iguales y consecutivas, la 1ª de ellas a los 30 días de aprobado y aceptado el balance general que lo determine, y las restantes trimestralmente, comenzando a los 90 días de la anterior, con el 8 % de interés anual. El plazo es en favor del deudor, quien podrá anticiparlo parcial o totalmente, quedando obligado a su aceptación el acreedor. El art. 13º se reforma así en la parte final: "...designándose como árbitros arbitradores amigables componedores únicos a los Dres. Mario A. Fridman y Bernardo Fridman, para que, actuando individualmente, indistinta o alternativamente, y reemplazándose recíprocamente, resuelvan la cuestión planteada. Su fallo será inapelable, hará cosa juzgada y será de cumplimiento obligatorio. En este estado, D. Moisés Racauchi, en ejercicio de la patria potestad de su hijo menor Ricardo Racautschik o Racauchi, autoriza y faculta lo más amplia e ilimitadamente para ejercer el comercio, de acuerdo con lo dispuesto y a los fines previstos por los art. 10 y 12 del C. de Comercio. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 380.— e.21|7-Nº 27.069-v.28|7|55

COPRIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Pedro Andino, Secretaría del doctor José M. Caramés Ferro, se hace saber por cinco días que según escritura pública de fecha 7 de Mayo de 1955, se han introducido las siguientes modificaciones en las cláusulas quintas, décima, y décima quinta, del contrato soial de "COPRIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", on domicilio legal en la calle Uruguay 654, 6º piso, Oficina 6. Cláusula Quinta: La Sociedad será administrada por dos gerentes, que podrán ser socios o no, los que actuarán en forma conjunta, separada o indistintamente. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada gerente, con la prohibición de no comprometerla en negocios ajenos al giro social o en prestaciones gratuitas. (El mandato para administrar se mantiene en todas sus partes). — Cláusula Décima: Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, previa las reservas legales, amortizaciones, y las que resuelvan efectuar la junta de Socios se distribuirán en la siguiente forma: el veinte por ciento para los gerentes, es decir el diez por ciento para cada uno, el remanente entre los socios en forma proporcional a su capital. — Cláusula Décima Quinta: Quedan designados gerentes los señores Pedro Juan Maristany y Rogelio Raúl Peluffo. — Quedan en vigor las demás cláusulas del contrato social con las modificaciones precedentes consignadas en las cláusulas quinta, décima, y décima quinta que forman parte integrante de dicho contrato. — Buenos Aires, 11 de julio de 1955. — José M. Caramés Ferro, Secretario.

$ 280.— e.21|7-Nº 27.003-v.28|7|55

ELECTRICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez interinamente a cargo del Juzgado Comercial Nº 8 Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Sabino Tristano, Ignacio Idolfo Díaz, Julio Francisco Araujo, Nicolás Antonio Carino y Miguel Angel Rao, componentes únicos de la sociedad ELECTRICOS ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro bajo el número dos mil cuatrocientos uno, folio cuatrocientos veinte y siete del libro veinte y dos de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, se conviene lo siguiente: 1º) Cambiar el domicilio de la sociedad estableciéndolo para lo futuro en la calle Maza 1844 de la Capital Federal. 2º) Con efecto retroactivo al día tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según acto privado suscripto por los componentes de la sociedad, el socio señor Sabino Tristano cede, vende y transfiere sus veinte y cinco cuotas de mil pesos cada una, o sean veinte y cinco mil pesos a los siguientes: a Julio Francisco Araujo, siete cuotas; a Ignacio Idalfo Díaz, seis cuotas; a Nicolás Antonio Carino, seis cuotas, y a Miguel Angel Rao, seis cuotas, o sea que estos cuatro últimos aumentan sus capitales en siete mil, seis mil, seis mil y seis mil pesos respectivamente. — En prueba de conformidad y ratificación de lo transcripto, se firma en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sabino Tristano. — Ignacio Idolfo Díaz. — Julio Francisco Araujo. — Nicolás Antonio Carino. — Miguel Angel Rao. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1955. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.009-v.28|7|55

O V Y T, ORGANIZACION, VIAJES Y TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 8 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 28 de diciembre de 1954, pasada ante el escribano Dr. Guillermo Peña, don Ermanno Grassetti cede y transfiere a don Guillermo Juan Gainza cincuenta cuotas; y don Juan Francisco Santiago Grassetti cede y transfiere a don Cristóbal Cotton Cooke ciento cincuenta cuotas, que les corersponden respectivamente en la sociedad "OVYT, ORGANIZACION, VIAJES Y TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando la gerencia de la sociedad a cargo de los nuevos socios.

Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 26.995-v.28|7|55

PAPELERIA FRANCESA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se reúnen los señores Gdal Gregorio Talisman, Zeilig Leibovici y Saul Dascal, todos socios de la Sociedad PAPELERIA FRANCESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha once de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número dos mil ochocientos treinta y cinco al folio cuatrocientos noventa y uno del libro veintiséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y resuelven lo siguiente: Primero: El señor Saul Dascal, vende, cede y transfiere al señor Zeilig Leibovici, cien cuotas de capital que posee y le pertenecen en la citada sociedad. — Segundo: La venta, cesión y transferencia se hace por el valor nominal o sea cien mil pesos moneda nacional que le será debitado en la cuenta particular del señor Dascal. — Tercero: La venta, cesión y transferencia comprende todos los derechos y acciones de socio, como asimismo sus obligaciones qué el cedente transmite al cesionario. — Cuarto: Presente en este acto el señor Gdal Gregorio Talisman, presta su conformidad a la cesión, venta y transferencia a que se refiere el artículo Primero como asimismo a la forma de pago acordada en el artículo segundo: Cualquiera de los socios está autorizado para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — I. G. Talisman. — Saul Dascal. — Z. Leibovici. — Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 280.— e.21|7-Nº 27.004.v.28|7|55

J. C. SUAREZ Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada de fecha 29 de junio de 1955, que la firma "Loria Sociedad en Comandita por Acciones" cede y transfiere a favor del señor Saúl Flombaum, la totalidad de sus cuotas de Capital, de las cuales es titular en la razón social "J. C. SUAREZ Y CIA. S. R. L.", o sea la cantidad de Ochocientas cincuenta cuotas de Capital, de un valor de quinientos pesos m|n. cada una, lo que hace un valor nominal total de "Cuatrocientos veinticinco mil pesos moneda nacional". — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 120.— e.21|7-N 27.050-v.28|7|55

"JUAN WOLF Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 29 de junio de 1955, pasada por ante el escribano Moisés Vengerow, los componentes de la sociedad "JUAN WOLF Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar su contrato social ampliando su capital social, prorrogando su término de duración y modificando las siguientes cláusulas: Tercera, Cuarta y Séptima, las que quedan redactadas así: Tercera: Se fija como término de duración de este contrato el día treinta de Junio de mil novecientos sesenta. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en las proporciones y forma siguiente: Don Juan Wolf: cuatrocientas cuotas representativas de Cuatrocientos mil pesos nacionales; Don Guillermo Federico Emilio Heiland: cuatrocientas cuotas representativas de cuatrocientos mil pesos nacionales; Don Raúl José Nicolás Grisetti y don Santiago García Mauri: cien cuotas cada uno, representativas de Cien mil pesos nacionales. — Todas dichas cuotas quedan integradas con sus actuales capitales y además con el importe de sus haberes sociales asentados en las cuentas especiales de reserva para el objeto indicado y con parte de sus créditos en sus respectivas cuentas particulares que tienen en la Sociedad y que transfieren a la cuenta capital, todo lo que así resulta del respectivo balance inventario que las partes suscriben por separado y forma parte integrante de este contrato. — Séptimo. El día treinta de Junio de cada año, se practicará el Balance General, el cual para considerarse aprobado deberá ser firmado por todos los socios de conformidad. — De las utilidades líquidas que resultaren, se deducirá el Cinco por ciento hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el saldo que resultare se distribuirá entre los socios en las proporciones siguientes: al socio don Juan Wolf: treinta y cinco por ciento; al socio don Guillermo Federico Emilio Heiland: treinta por ciento; y a cada uno de los socios don Raúl José Nicolás Griseti y Santiago García Mauri, el diez y siete y medio por ciento. — Las eventuales pérdidas que resultaren se distribuirán en la misma proporción. — En todo lo demás, las partes dejan firme y válido el actual contrato social. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 960. — e.21|7-Nº 27.051-v.28|7|55

LA QUIMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nacional de 1ra. instancia en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente: En Buenos Aires, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco entre la señora Erica Simmonds de Donig, el señor Arturo Wolf Donig y el señor Curt Donig, únicos socios de LA QUIMICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1754 al folio 461 del libro 19 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: A la señora Erica Simonds de Donig corresponden treinta y cinco (35) cuotas de mil pesos m|n. (1.000) cada una en la mencionada sociedad, la que cede y transfiere al Sr. Curt Donig, quien acepta esta transferencia. — La transferencia comprende todos los derechos inherentes a las cuotas. Los otros socios dan su conformidad a esta transferencia de acuerdo al art. 12 de la ley 11.645. Habiendo plena conformidad firman el presente Arturo Wolf Donig, Erica Simmonds de Donig, Curt Donig. — Buenos Aires, julio 1º de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 180.— e.21|7-Nº 27.008-v.28|7|55

NORTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores, Adriano Alonso, José Croba, José Maquieira, José Mourente, españoles, casados y Ramón Mourente, argentino naturalizado, casado, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas cláusulas se enumeran a continuación y se ajustan a las exigencias de la Ley Nº 11.645. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "NORTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Paraguay 937, Capital Federal, sede de las operaciones. — Segunda: El objeto social lo constituye la explotación comercial del negocio de Despacho de Comestibles por Menor y Venta de Bebidas Envasadas, pudiendo hacerlo con cualquier otro negocio similar o no, siempre que exista común acuerdo de socios. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día 7 de junio de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos y obligaciones. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 250.000.00), dividido en 250 cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una suscriptas por los socios por partes iguales, o sea 50 cuotas cada uno. — Dicho capital es resultante del balance que se acompaña y se ha integrado en su totalidad. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad podrá estar a cargo de uno o más gerentes, socios o no de la firma, designándose en este caso al Señor Adriano Alonso, quien podrá ser reemplazado en sus funciones cuando las circunstancias así lo exijan, por mayoría de votos, haciéndose constar en el libro de Actas rubricado, que la sociedad llevará para resolución de problemas generales. a) Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del gerente, quien suscribirá con su nombre a continuación de la razón social "Norte, Sociedad de Responsabilidad Limitada". b) De esta forma podrá constituir depósitos en dinero o valores en los bancos oficiales, mixtos o particulares, sus agencias y sucursales y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios o comerciales y particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, a prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, representar a la sociedad ante los tribunales de la Capital Federal en (Continúa en el sello nacional Nº N. 782844, valor 0.20) (Viene del sello nacional. Nº N. 782843, valor $ 0.20) cualquiera de los fueros, otorgando poderes especiales o generales si fuera necesario, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos

o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración general. — c) Asimismo se faculta al gerente para que en nombre de la sociedad realice cualquier adquisición de bienes inmuebles, por los distintos sistemas de venta y suscribir a la vez las obligaciones necesarias para lograr su perfeccionamiento. d) Se realizará una asamblea como mínimo por año, pudiendo en cualquier momento llamar a reunión si algún socio lo solicitara, notificando previamente al resto por telegrama colacionado. — Sexta: Todas las decisiones o resoluciones que se tomasen en las asambleas o cualquier otra modificación de interés general, deberán ser aprobadas por unanimidad o mayoría de votos, dejándose constancia en el libro de actas antes mencionado. — Cada cuota de capital dará derecho y se computará como un voto. — Séptima: El día 6 de junio de cada año se realizará un balance general, al que se acompañará el respectivo Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, donde quedará establecidas las utilidades o pérdidas, que será repartidas o soportadas entre los socios de acuerdo a la proporción de sus cuotas de capital, una vez deducidos el cinco por ciento (5 %), destinado al fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital (10 %). — Octava: Las pérdidas del cincuenta por ciento (50 %) o más del capital aportado, comprobadas en cualquiera de los balances que se practiquen, provocará la disolución de la sociedad, sin perjuicio de lo enunciado en la cláusula tercera. — Novena: Los balances generales deberán ser aprobados por los socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de cada ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas, la falta de observancia a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Décima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no produce disolución de sociedad, los restantes admitirán a los herederos del socio fallecido o incapacitado, si éstos así lo desearen, debiendo estos últimos unificar su representación y personería. — En caso que los herederos decidan retirarse de la sociedad, deberán practicar un inventario y balance general y la parte correspondiente al socio saliente, le será abonada en ocho cuotas trimestrales del doce y medio por ciento cada una, las que gozarán del nueve por ciento (9 %) de interés anual a contar desde el momento qeu se cobren. — Undécima: Ningún socio podrá ceder a terceros sus cuotas capital, sin la autorización previa y expresa de los socios restantes y (Continúa en el sello nacional Nº 782845, valor $ 0,20) (Viene del sello nacional número 782844, Valor $ 0,20) si alguno manifestara sus deseos de retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, deberán preavisar con una anticipación de ciento ochenta días al cierre del ejercicio anual y por telegrama colacionado, siéndoles liquidadas sus cuotas capital, más las utilidades resultantes del balance anual y su pago será realizado de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior. Duodécima: Si por mayoría de votos se resolviera la venta o transferencia del fondo de comercio, la participación en el beneficio de la misma será de acuerdo y proporcion a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de los socios. — Bajo las doce cláusulas precedentes las partes en un todo de acuerdo dejan constituído el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: Norto — des gnándose — obligar — depósitos — privado — siéndoles, Valen. — Ramón Mourente. — José Mourente. — José Maquieira. — Adriano Alonso. — José Groba. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.200. — e.21|7-Nº 26.993-v.28|7|55

ROSSI, RIGHETTI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Adicional I al Contrato Social Rossi, Righetti y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Armando Antonio Rossi, con domicilio en la calle Córdoba 3908, que firma "Armando A. Rossi"; Angel Fernando José Righetti, con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín 1067, que firma "Angel J. Righetti"; Vicente Graziano, con domicilio en la calle Patricios 1275, en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "V. Graziano"; Juan Zanet, con domicilio en la calle Valdenegro 4593, que firma "J. Zanet"; Juan Agustín Graziano, con domicilio en la calle Italia 1551, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, que firma "J. A. Graziano"; Luis Francisco Simeone, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1537, que firma "Luis Simeone"; todos hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar el presente Adicional I al contrato social ROSSI, RIGHETTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, suscripto entre las partes del veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y tres e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres con el número mil quinientos veinticuatro, al folio trescientos sesenta y tres del libro veinticuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio legal y comercial en la calle Córdoba 4201, y con Capital Social de Un millón de pesos moneda nacional, con el objeto de prorrogar el término de duración del mismo, manteniéndose en las mismas condiciones las demás cláusulas contractuales, y en tal sentido se establece: Primera: Modifícase la cláusula Cuarta del contrato de referencia, la cual quedará así redactada: "La Sociedad se establece por el término de cuatro años a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco". — En Buenos Aires a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Armando A. Rossi. — Angel J. Righetti. — V. Graziano. — J. Zanet. — J. A. Graziano. — Luis Simeone. — Buenos Aires, Julio 11 de 1955. — Ernesto Lavayén, secretario.

$ 380.— e.21|7-Nº 27.002-v.28|7|55

METALCAÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7, Doctor Luis A. Palacio, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eudoro Ramón Vargas Peña, paraguayo, casado, industrial, domiciliado en la calle Malabia Nº 2637, Sara Vargas, paraguaya, soltera, sin profesión, domiciliada en la calle Paraguay Nº 1545, doctor Juan Angel Peña Gaona, argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Córdoba Nº 1555 y el señor Antonio Luis Pecci Saavedra, argentino, soltero, industrial, domiciliado en la calle Arcos Nº 2070, socios todos de Metalcaño, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen en aumentar el capital y modificar el contrato social, de acuerdo con las siguientes cláusulas, de manera que dicha sociedad se gobierne, en adelante, exclusivamente, por las normas contenidas en el presente instrumento: Primera: Bajo la denominación de "METALCAÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", continuará subsistiendo la sociedad comercial de ese nombre, cuyo contrato de constitución quedó inscripto en el Registro Público de Comercio, el tres de diciembre de 1948, bajo el Nº 1944, con sus modificaciones inscriptas el 5 de setiembre de 1951 bajo el Nº 3422 y el 13 de noviembre de 1953 bajo el Nº 3633, respectivamente. — Segunda: — El término de duración de la misma, conforme con el contrato originario, fenece el 3 de diciembre de 1958. — Tercera: La sociedad tiene como domicilio la ciudad de Buenos Aires, actualmente la calle Malabia Nº 2637, 3er. piso. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la industrialización de perfiles y tubos de acero, hierro u otros metales y la fabricación de cualquier otro producto, la importación de la materia prima necesaria, para la industrialización de aquellos, en todas sus formas; la importación y comercialización de aceites industriales y de otros artículos en general; la exportación de todos los bienes de su manufactura, así como de otros que adquiriese y la realización de todo acto de comercio lícito. — Al efecto podrá celebrar los actos y contratos necesarios al objeto expresado, comprar y vender inmuebles, dar y|o tomar dinero en hipoteca. — Quinta: El capital social e integrado actual, de Doscientos Sesenta y Siete Mil Pesos Moneda Nacional, queda elevado a la suma de Cuatrocientos Mil Pesos M|N. de la siguiente manera: Reservas existentes: $ 81.000 M|N.; Utilidades líquidas y realizadas correspondientes al ejercicio 1954: $ 51.200.82; aporte en efectivo $ 799.18; lo que totaliza Ciento Treinta y Tres Mil Pesos M|N., suma en que es elevado el capital que queda así totalmente integrado. — El nuevo capital, de Cuatrocientos Mil Pesos, dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos M|N. c|una, se distribuye entre los socios de la siguiente manera: Eudoro Vargas Peña: ciento setenta y dos cuotas equivalentes a ciento setenta y dos mil pesos; Sara Vargas Peña: ciento treinta y cinco cuotas equivalentes a ciento treinta y cinco mil pesos M|N., Dr. Juan Angel Peña Gaona, setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos M|N., y Antonio Luis Pecci Saavedra, a dieciocho cuotas equivalentes a dieciocho mil pesos M|N. — Sexta: La representación, dirección y administración de la sociedad será ejercida, indistintamente, por cualquiera de los socios, en carácter de socio gerente. — Cualquiera de los socios gerentes con su sola firma, indistinta, alternada y|o separadamente, representa a la sociedad y la obliga, con las más amplias facultades y sin limitación de ninguna especie. La asamblea de socios, cuando lo considere conveniente, por mayoría de capital, podrá revocar el mandato de cualquiera de ellos y designar reemplazantes socios o no socios. — Séptima: La sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles destinados a sede de la fábrica o de sus depósitos o dependencias, maquinarias o rodados, pudiendo venderlos o enajenarlos en cualquier forma; aceptar, reconocer o constituir sobre ellos derechos reales en garantía así como dar y tomar propiedades en arrendamiento. Los gerentes tendrán todas las atribuciones necesarias para actuar en nombre de la sociedad en el desempeño de su cometido y la conducción de los negocios de la misma. — Podrán resolver: a) todos los negocios en que la sociedad está interesada, directa o indirectamente; b) suscribir en nombre de la sociedad toda clase de escrituras públicas e instrumentos públicos o privados; c) convenir todas las operaciones comerciales de compraventa al por mayor y menor, al contado o a plazos, atinentes al giro social; d) realizar toda toda clase de operaciones bancarias y contratar préstamos de los Bancos Oficiales o particulares, especialmente el, Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones de crédito o comerciales; y representar a la sociedad ante los poderes Públicos Nacional o Provinciales y en general las autoridades de toda la República y del extranjero, en su caso. La precedente enunciación no es limitativa, debiendo ella interpretarse siempre en el sentido más amplio para beneficio de la sociedad. — Los Gerentes están también facultados para realizar en nombre de la sociedad todos aquellos actos jurídicos para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — Octava: Anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos, absoluta, computada según el capital, a cuyo efecto, cada cuota dará derecho a un voto. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 o|o de capital; se destinará un 5 o|o a los gerentes que hayan ejercido realmente el cargo y el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará su giro con los socios sobrevivientes y tendrá opción para admitir a los herederos del socio premuerto, unificados bajo una sola representación, si ellos, a su vez, quisieran continuar en la sociedad. — Las facultades del representante de los herederos se limitarán al derecho de fiscalización de los negocios sociales, no pudiéndose inmiscuir en los mismos. — Caso de que la sociedad no admitiera a los herederos del socio fallecido o que éstos prefirieran retirarse, los socios sobrevivientes abonarán la parte correspondiente al socio premuerto en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con el interés del diez por ciento anual, a contar desde la fecha del fallecimiento. — Tanto la sociedad como los herederos deberán notificarse recíprocamente la decisión, admitir y|o permanecer en la sociedad, dentro de los 90 días del fallecimiento. La falta de notificación importa la declaración de una u otra parte de que los herederos queden excluídos de la sociedad. — A fin de determinar la porción que corresponde al socio premuerto, la sociedad, dentro de los primeros treinta días del fallecimiento practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Al valor que resulte se añadirá un veinticinco por ciento en concepto de valor de llave. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea la causa, los socios gerentes tomarán el carácter de socios liquidadores, salvo el derecho de la asamblea de socios de designar, por dos tercios de mayoría de capital a otro liquidador, socio o no socio. — Undécima: Este contrato tiene efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954. Se excluye la jurisdicción arbitral, sometiéndose las partes a todo efecto a la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y firman un ejemplar para el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.140.— e.21|7-Nº 27.013-v.28|7|55

MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por convenio privado del 22 de Junio de 1955, Doña Egizia Guarnieri vendió a Don José Picasso, las setenta y cinco cuotas capital que poseía en la Sociedad MANUFACTURA CERAMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.21|7-Nº 27.028-v.28|7|55

BESTETTI HNOS. & BITOSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del suscripto, se hace saber por 5 días que por acto privado del 8 del corriente, el Señor Domingo Bestetti, cedió al Dr. Remo F. Entelman las 300 cuotas de 1.000.00 de c|l. cada una de la sociedad "BESTETTI HNOS. & BITOSSI, S. R. L.", con efecto retroactivo al 1º de diciembre de 1953. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.21|7-Nº 26.990-v.28|7|55

ISAAC LAHAM E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Por documento de fecha 24 de junio de 1955, los señores Moisés Laham, Salomón Laham y Simón Laham, venden, ceden y transfieren, con efectos al 30 de noviembre de 1954, trescientas treinta cuotas capital, doscientas setenta el primero de los nombrados y treinta cada uno de los restantes, de un mil pesos moneda nacional cada una, de la sociedad ISAAC LAHAM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que son adquiridas por los señores José Laham y Jaime Laham, doscientas cuotas el primero y ciento treinta el segundo. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 140.— e.21|7-Nº 27.027-v.28|7|55

PEROTTI HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 (veinte) días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Osvaldo Mateo Perotti, argentino, casado; Oscar Juan Perotti, argentino, casado y Roberto Eduardo Perotti, argentino, casado, todos mayores de edad y con domicilio en la calle Avda. Martín García 445, de esta ciudad de Buenos Aires; han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "PEROTTI HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio para todos sus efectos en la calle Avda. Martín García 445, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo también establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República Argentina. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de 10 (diez) años, a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, con tal motivo todas las obligaciones emergentes del presente contrato se retrotraen a dicha fecha.— Cuarta: El objeto de la sociedad será dedicárse a las mudanzas, transportes en general y guardamuebles, en todo el territorio del país. Si la marcha de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier otro modo enajenarlos o gravarlos. Celebrar toda clase de contratos, incluso de locación de servicios, estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos o particulares, nacionales o extranjeros, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes especiales ó generales, siendo estas enumeraciones simplemente enunciativas y no limitativas. — Quinta: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 120.000.—) y ha sido aportado íntegramente por los socios, según resulta del balance adjunto, certificado por contador público nacional y firmado por todos los socios. — Sexta: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios, a quienes en su carácter de gerentes, corresponderá la representación jurídica y comercial de la sociedad, y el uso de la firma social, siendo necesario la firma de uno cualesquiera de los socios, para comprometer válidamente a la sociedad, con la estricta prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros, bajo ningún pretexto. — Séptima: Los socios-gerentes en su carácter de tales, gozarán de un sueldo mensual fijado de común acuerdo entre las partes, y que se cargará a gastos generales. — Octava: El capital establecido en la cláusula quinta, está integrado así: el señor Osvaldo Mateo Perotti, 40 (cuarenta) cuotas de mil pesos cada una, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Oscar Juan Perotti, 40 (cuarenta) cuotas de mil pesos cada una, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional, y el señor Roberto Eduardo Perotti, 40 (cuarenta) cuotas de mil pesos cada una, representativas de cuarenta mil pesos moneda nacional. — Novena: Cualquier disposición relacionada con la marcha de los negocios y la sociedad, aprobación de balances, nombramiento de nuevos gerentes y demás resoluciones que interesen a la buena marcha de la sociedad, será tomada por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota, aun en los casos a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley 11.645. Los socios podrán prestar por carta o telegrama colacionado o por intermedio de apoderados su aprobación a los balances y adoptar, en la misma forma, resoluciones en contrario. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, salvo que exista acuerdo unánime entre los socios. Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacerlo saber a los otros por telegrama colacionado con no menos de noventa días de anticipación y estará obligado a ofrecerles en venta sus cuotas al valor de plaza, debiendo el o los socios restantes contestar en la misma forma, su aceptación o rechazo dentro de los treinta días de recibido el ofrecimiento. Al retiro o muerte de cualesquiera de los socios se valuarán los bienes de la sociedad al valor de la plaza, en el momento de producirse el retiro o la muerte, mediante la certificación de peritos responsables, y no podrá exigirse suma alguna en concepto de cualquier otra indemnización. En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, se harán cargo de sus cuotas de capital sus herederos legales hasta la

finalización del ejercicio en que ello hubiere ocurrido. Mientras dicho ejercicio no toque su fin, el o los herederos podrán retirar una suma mensual que en ningún caso será superior al sueldo de los otros socios, y que les será descontada de las utilidades y del capital que les corresponda percibir como herederos del socio fallecido. Dicha parte se entregará en cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a partir de la fecha del deceso y de acuerdo a como lo permita la marcha de la sociedad, tanto en caso de muerte o retiro de cualesquiera de los socios. Los herederos del socio fallecido podrán proseguir como miembros de la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones que las del socio fallecido con la excepción que no gozarán del sueldo mensual establecido en la cláusula séptima, ni tendrán el uso de la firma social. Los herederos podrán retirar mensualmente un importe nunca superior a los sueldos de los demás socios, y que les será descontado de las utilidades que le tocaren percibir. — Décima Primera: Sin perjuicio de los balances parciales o de simpre comprobación de libros, que podrán ser practicadas en cualquier momento a requerimiento de uno de los socios; se efectuará un inventario y balance general el treinta y uno de diciembre de cada año, que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando no se observare dentro de los treinta días de la fecha de su terminación. De las utilidades realizadas, líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el 10 por ciento del capital. El resto se distribuirá entre los socios, en partes iguales. Las eventuales pérdidas se distribuirán en partes iguales y serán llevadas a cuenta nueva, debiendo ser amortizadas antes de distribuirse dividendo alguno en ejercicios posteriores. — Décima Segunda: Además de las cláusulas establecidas en el Código de Comercio y en la Ley 11.645, podrá disolverse esta sociedad cuando hubiere habido por parte de algunos de los socios abuso de confianza o mala fe debidamente comprobada. En caso de disolverse la sociedad por este motivo, serán liquidadores todos los socios menos el afectado. De otro modo serán liquidadores todos los socios sin excepción. — Décima Tercera: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, y el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de este contrato y de la liquidación entre los socios, los gerentes y la sociedad, con relación a los asuntos sociales, serán sometidos a los tribunales ordinarios de esta Capital. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la fecha y lugar arriba señalados. — Osvaldo Mateo Perotti. — Oscar Juan Perotti. — Roberto Eduardo Perotti.

Buenos Aires, junio 27 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 1.360.— e.29|7-Nº 26.976-v.27|7|55

"SAN ALBERTO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Juzgado número cuatro, a cargo del doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: "Entre los señores Nicolás Alvarez e Irene Pérez, quienes concurren en nombre y representación de "Laferrere", Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial y Financiera, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro, tercer Piso; don Antonio Alvarez, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida Quintana número doscientos ochenta y uno; don Luis María Otegui, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Oro número mil novecientos setenta y nueve; doña Emma Lehman, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y dos; y doña Haydée Andrade de Alvarez, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Avenida Quintana número doscientos ochenta y uno, todos vecinos de esta Capital, han resuelto dejar constituída bajo la denominación de "San Alberto", una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo el rubro social de "SAN ALBERTO", con el aditamento de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para todos sus actos y tendrá su domicilio en la Avenida Leandro N. Alem número ochocientos ochenta y cuatro, piso tercero, de esta Capital, o donde resuelvan instalarse posteriormente, pudiendo tener sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país. — Segundo: Esta sociedad se constituye por el término de diez años, que comenzará a contarse desde el uno de julio del corriente año, este plazo podrá prorrogarse, por una acordada especial y unánime de socios, por un término no mayor de diez años, noventa días antes de su vencimiento. — La sociedad podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de sus socios. — Tercero: El capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben de la siguiente manera: "Laferrere", Sociedad Anónima la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional; Antonio Alvarez, la suma de cien mil pesos moneda nacional: Emma Lehman, la suma de cien mil pesos moneda nacional; Luis María Otegui, la suma de cien mil pesos moneda nacional y Haydée Andrade de Alvarez, la suma de cien mil pesos moneda nacional. El capital social es integrado con los derechos y acciones del cincuenta por ciento indiviso sobre dos fracciones de campo "San Antonio de Padua", ubicado en Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, adquiridos en compra por "San Francisco", Comercial e Inmobiliaria, S. R. L. y don Julio Esteban Galletti, quien lo hizo para la entidad denominada "San Alberto", Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se constituye, a los señores: Francisco Juan Castro y Brignole, Josefa María Castro y Brignole de Comte, Rosa Magdalena Castro y Brignole de Ghio y Alfredo Alberto Castro y Brignole, el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, según escrituras números ochenta y siete y ochenta y nueve, labradas en esa fecha en Eva Perón, ante el escribano público don Juan José Roselli, y que fueran inscriptas en el Registro de la Propiedad, el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatro mil doscientos cincuenta y el veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número cuatro mil trescientos cuatro del Partido de Morón, respectivamente. — De acuerdo al balance general practicado conforme inventario realizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por los señores "Laferrere", Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", Antonio Alvarez, Haydée Andrade de Alvarez, Emma Concepción Lehman y Luis María Otegui, para constituir la sociedad "San Alberto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", balance certificado por el contador público nacional don Emilio S. Breton, el aporte del cincuenta por ciento de las fracciones de campo mencionadas, equivale al capital social de un millón de pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los comparecientes sobre ese cincuenta por ciento de la fracción de campo que se aporta una proporción equivalente al monto de las cuotas que cada uno suscribe, a saber: "Laferrere, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima", seiscientos mil pesos; Antonio Alvarez, cien mil pesos; Haydée Andrade de Alvarez, cien mil pesos; Emma Concepción Lehman, cien mil pesos; y Luis María Otegui, cien mil pesos. — Estas cuotas sociales serán nominales y transferibles con el consentimiento del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de inmuebles y para cumplir con este fin podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales y en especial; a) Comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar, edificar, plantar, ceder o transferir, constituir derechos reales o en cualquier forma adquirir bienes raíces, enajenarlos, gravarlos y contratar sobre los mismos. — b) Fraccionar y lotear tierras, realizar cualquier operación con bancos o instituciones nacionales o provinciales, con bancos particulares, sociedades o personas. — c) Celebrar contratos de pavimentación o mejoramiento, aperturas de calles, subdivisiones, loteos, ceder calles y ochavas y en general cualquier acto relacionado con el objeto de esta sociedad. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Luis María Otegui y Antonio Alvarez con el carácter de gerentes y tendrán conjuntamente el uso de la firma social adoptada, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negocios ajenos al fin de esta sociedad, comprendiendo el mandato de administrar, además de los negocios ordinarios de esta sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes: a) Dirigir y administrar esta sociedad sin limitación alguna. — b) Cobrar y percibir créditos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto y título. — c) Adquirir el dominio, condominio, usufructo, o nuda propiedad de bienes inmuebles y enajenarlos por título oneroso o lucrativo, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro acto o contrato nominado o innominado, con facultad para pactar en cada caso las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, forma de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales y satisfacer o recibir su importe, tomar o dar posesión de las cosas, muebles o inmuebles y en general todo acto de posesión o disposición. — d) Dar o tomar, arriendo o subarriendo de muebles o inmuebles, fijando las condiciones y plazos. — e) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, como así también consentir o aceptar cancelaciones, divisiones, sobrogaciones, transferencias, prórrogas o renovaciones. — f) Hacer remisiones o quitas de deudas. — g) Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios. — h) Tomar en préstamo dinero de los Bancos oficiales o particulares, instituciones de crédito, sociedades o personas. — i) Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales, particulares u oficiales, dinero o valores de cualquier especie en cuenta corriente o a premio, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos. — j) Realizar toda clase de operaciones con los bancos y demás instituciones de crédito oficiales o particulares, nacionales o provinciales que tengan por objeto: librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza, o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto, hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; percibir sumas de dinero u otros valores; otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — k) Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia. — l) Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive la arbitral, ejerciendo las acciones pertinentes como actora o demandada, o en cualquier otro carácter. — m) Dar y otorgar poderes generales o especiales. — n) Designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones que resolvieran acordar. — ñ) Formular protestas o protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social. — o) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueran indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la sociedad. — Sexto: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de votos, teniendo preferencia cualquiera de los socios en proporción a sus respectivas cuotas a suscribirlo; pero si alguno de los socios hiciera uso de este derecho, podrá ser cubierto el aumento de capital autorizado por uno o nuevos socios que la mayoría de votos de la sociedad aceptaran como tales. — Séptimo: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un balance general, el que se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de cinco días, transcurrido dicho plazo y de no haber sido observado por ellos se considerará definitivamente aprobado; asimismo y con las mismas modalidades en la misma fecha se ha de practicar un inventario de las existencias sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiéndose soportar en la misma proporción las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: Los socios se reunirán una vez al año dentro de los sesenta días vencido cada ejercicio, a fin de considerar los asuntos de interés para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de antelación por lo menos, realizándose la misma con los socios presentes o que concurrieran, teniendo cada socio tantos votos como cuotas le pertenecieran, y las resoluciones para ser válidas han de ser adoptadas por mayoría de votos. — Entendiéndose por mayoría la mitad más uno de los votos que representen el capital. — Las resoluciones de la asamblea o reunión citada se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios presentes. — Los socios se reunirán también en asamblea extraordinaria convocadas por los gerentes cuando éstos los juzguen necesario o cuando sean requeridas por socios que representen la mayoría del capital social. — Noveno: Queda expresamente convenido que si alguno de los socios resolviera ceder sus derechos o cuotas que le correspondan en la sociedad, los otros socios tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulte del último más un premio del diez por ciento; no haciéndose uso de esta opción el socio podrá ceder las cuotas a terceros con el consentimiento de la mayoría de votos. — Décimo: Si durante la vigencia del contrato falleciera o se incapacitara física o legalmente uno de los socios, la sociedad no se disolverá y entrarán a formar parte de la misma los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación en caso de ser varios, con las mismas atribuciones y obligaciones que éste tenía en la sociedad; y para el caso que no desearan continuar en la sociedad jugará entonces el artículo Noveno del presente con sus modalidades para el caso de cesión de cuotas. — Undécimo: Los socios podrán por mayoría de votos de capital separar del cargo de administradores o gerentes a los socios o terceros designados, que a juicio de dicha mayoría no reunieran las condiciones de capacidad, contracción y dedicación necesaria para el buen desempeño de sus funciones. — Duodécimo: La remuneración de los gerentes o administradores será fijada al finalizar cada ejercicio para resolución de los socios que representen la mayoría de capital social, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Décimotercero: De disolverse la sociedad por cualquier causa que fuere, la liquidación será realizada por todos los socios, quienes actuarán bajo la dirección de los gerentes o administradores, quienes se atendrán a las formalidades del artículo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio. — Ante todo deberán abonarse las deudas sociales, luego se reintegrará el capital aportado y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios de acuerdo a sus cuotas sociales. — Décimocuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato, o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores que designarán los socios uno por cada parte divergente, los cuales a su vez antes de entrar a discutir la cuestión designarán un tercero, para el caso de discordia. — Los árbitros deberán llegar a un acuerdo dentro de los sesenta días de iniciada su actuación, caso contrario deberán someter la cuestión planteada al árbitro tercero, con todos los elementos y trabajos cumplidos. — El fallo de los árbitros será inapelable y obligatorio para las partes, las que renuncian en virtud de esta cláusula a recurrir a la justicia, salvo el caso de que fuera necesario para hacer cumplir el fallo arbitrario o que los arbitradores hubieran fallado sobre puntos no comprometidos o fuera de término. — Bajo las expresadas cláusulas queda formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. — Emma Lehman. — Nicolás Alvarez. — Irene Pérez. — Luis María Otegui. — Haydée M. Andrade de Alvarez. — Antonio Alvarez.

Buenos Aires, 27 de junio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 2.540.— e.20|7-Nº 26.925-v.27|7|55

GARBARINO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. Humberto Garbarino, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Argerich Nº 621, Dto. 3º, Capital; Ramón Ruiz, mayor de edad, español, casado, domiciliado en la calle Rosario Nº 509, Dto. B, Capital; José González, mayor de edad, español, casado, domiciliado en la calle Acevedo 1452, Capital; José Santiago Balbiano, argentino mayor de edad, casado, con domicilio en el pueblo de Monte Flores, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; Luis Carlos Riccardo, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Yerbal Nº 3068, Capital; Silvano Eguía, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Totoras, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí; Esteban José Scotti, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en Monte, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Celestino González, español, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Acevedo Nº 1452, Capital, se conviene lo siguiente: Primero: Los cuatro señores primeramente nombrados, actuales dueños de la totalidad de cuotas de capital de la firma GARBARINO Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA., con domicilio en esta Capital, calle Nazca Nº 337, con un capital de m$n. 1.000.000.— de los cuales corresponde el 25% a cada uno de los citados, según consta en el contrato de sociedad de fecha 15 de noviembre del año 1954, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de enero de 1955, bajo el Nº 147, al folio 208, del libro Nº 27, convienen con los Sres. Riccardo, Eguía, Scotti y González, ya mencionados precedentemente, la cesión de 100 cuotas de capital a cada uno de ellos, equivalentes a m$n. 100.000.— m|n. bajo las condiciones que se mencionarán más adelante, reservándose los vendedores para sí, los saldos que poseen en la casa, en cuenta corriente en sus respectivas cuentas particulares, bajo las condiciones que también se detallarán: Primero: El precio de la cesión se abonará al valor nominal de las mismas integrando el importe correspondiente de la siguiente manera: Sr. Luis Carlos Riccardo m$n. 20.000.— en este acto y el resto, o sea m$n. 80.000.— con las utilidades que le corresponde en el negocio, abonando un interés del 8% anual sobre este saldo: Sr. Celestino González m$n. 20.000.— en este acto y el resto o sea m$n. 80.000.— con las utilidades que le corresponda en el negocio, abonando un interés del 8% anual sobre este saldo; Sr. Silvano Eguía m$n. 10.000.— en este acto y el resto o sea m$n. 90.000.— con las utilidades que le corresponda en el negocio, abonando un interés del 8% sobre este saldo: Sr. Esteban José Scotti m$n. 2.000.— en este acto y el resto o sea m$n. 98.000.— con las utilidades que le corresponda en el negocio abonando un interés anual del 8% sobre este saldo. — Segundo: Los cedentes se reservan la administración de la sociedad, en su carácter de Gerentes y demás atribuciones que poseen por el contrato de fecha 15 de noviembre del año 1954, el cual seguirá en vigor en todas sus cláusulas, excepto las que expresamente se modifiquen por el presente contrato. — Tercero: Los adquirentes de las cuotas de capital, no podrán vender las mismas a terceras personas, salvo la conformidad previa de los cedentes, mediante anotación en el libro de actas de la sociedad. — Cuarto: En el caso de que alguno de los adquirentes de las cuotas de capital deseare retirarse de la firma, deberá hacer conocer tal decisión a los socios gerentes, mediante constancia en el libro de actas de la sociedad, teniendo prioridad en la compra de las mismas los actuales vendedores, al valor que las mismas posean según los libros de contabilidad, debiendo acordarse para su pago un plazo prudencial que no será inferior a dos años con un interés no mayor del 8%. — Quinto: Las utilidades serán repartidas de acuerdo a la cantidad de cuotas de capital que cada socio posee, no pudiendo ser retiradas éstas, por aquellos socios que no hubieran integrado la totalidad de las cuotas de capital suscriptas y haberse nivelado los saldos acreedores de las cuentas particulares de todos los socios. — Sexto: Los saldos acreedores que actualmente poseen los cedentes de las cuotas de capital, devengarán un interés del 8% anual, que se cargará a las ganancias de la sociedad. — Séptimo: No obstante lo manifestado en el artículo anterior, los socios gerentes podrán autorizar un retiro a cuenta de utilidades que no podrá exceder del 10% de las utilidades. — Octavo: Los

adquirentes de las mencionadas cuotas de capital quedan obligados a cumplir todas las tareas que le encomienden los socios gerentes, como asimismo fijar sus domicilios en los lugares donde resulte conveniente para la buena marcha de los negocios, comprometiéndose desde ya a lo siguiente: socio Luis Carlos Riccardo, atención de la parte contable, administrativa, etc., etc., con asiento en esa Capital; socio Silvano Eguía, atención fábrica en Totoras y su jurisdicción, debiendo fijar su domicilio en la misma fábrica: Esteban José Scotti, atención de fábricas en Monte Flores y su jurisdicción, debiendo fijar su domicilio en la misma fábrica; socio Celestino González, atención de todo lo referente al reparto de las mercaderías y toda actividad similar, como asimismo la atención del depósito. — Noveno: Los terrenos y edificios que actualmente ocupan las fábricas de la sociedad propiedad de los Sres. Garbarino, González José, Ruiz y Balbiano, ubicadas en Totoras y Benard, deberán abonar a partir del mes de Julio del año 1955, los alquileres que se convengan, mediante constancia en el libro de actas. — Décimo: Los socios que actualmente poseen saldos acreedores en sus cuentas particulares, podrán retirar sumas de dinero a medida que el desenvolvimiento del negocio lo permita, hasta que los mismos alcancen la uniformidad mencionada en el artículo 5º — Undécimo: El presente contrato regirá a partir del ejercicio que comienza el 1º de julio del corriente año, reservándose los socios gerentes el derecho de dejar sin efecto la cesión, abonando el importe correspondiente de las cuotas de capital, en las condiciones ya estipuladas en artículos anteriores, si alguno de los nuevos socios no cumpliera fielmente las órdenes de los mismos y lo estipulado en este contrato. Hecho en Buenos Airts, a los cinco días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Humberto Garbarino. — Ramón Ruiz. — José González. — José Santiago Balbiano. — Luis Carlos Riccardo. — Silvano Eguía — Esteban José Scotti. — Celestino González. — E|L.: Soc. de Resp. Ltda. Vale. — Buenos Aires, Julio 14 dt 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.160.— e.20|7-Nº 26.974-v.27|7|55

NICOLAS PANIZO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 4 a cargo del Dr Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante Adolfo J. Serra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio "Nicolás Panizo e Hijos", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores, Nicolás Panizo Pérez, casado, de cincuenta y nueve años de edad, español, domiciliado en la calle Independencia Nº 202 de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires, don Manuel Nicolás Panizo, casado, de treinta y tres años de edad, argentino, domiciliado en la calle Nueva Nº 2, Nº 938, de la localidad de Don Bosco, provincia de Buenos Aires, don Amado Oscar Panizo, casado, de treinta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Luis María Campos Nº 2709, de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires, don Oscar Panizo, soltero, de veinticuatro años de edad, español, domiciliado en la calle Independencia Nº 202, de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires, y doña Nélida Panizo, soltera, de veintisiete años de edad, argentina, domiciliada en la calle Independencia Nº 202, de la localidad de Sarandí, provincia de Buenos Aires, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme a los términos de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados comparecientes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que girará, bajo la denominación de "NICOLAS PANIZO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad establece su domicilio en esta capital, calle Bernardo de Irigoyen Nº 1645, sucursal en Avenida Entre Ríos Nº 998. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de artículos de tejidos para deportes y viajes. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que se consideren necesarios para favorecer su desarrollo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta y seis mil trescientos pesos moneda nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente manera: Nicolás Panizo Pérez, mil novecientas treinta y dos cuotas, o sea ciento noventa y tres mil doscientos pesos; Manuel Nicolás Panizo, setecientas diez y nueve cuotas, o sea setenta y un mil novecientos pesos; Amado Oscar Panizo, quinientas sesenta y cuatro cuotas, o sea cincuenta y seis mil cuatrocientos pesos; Oscar Panizo, ciento setenta y cuatro cuotas, o sea diez y siete mil cuatrocientos pesos y Nélida Panizo, ciento setenta y cuatro cuotas o sea diez y siete mil cuatrocientos pesos integrados por: Muebles y útiles, efectivo y mercaderías generales, cuyo inventario-balance forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en diez años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, retrotrayendo a esa fecha las operaciones comerciales. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, de acuerdo a las normas contables en uso. — Séptima: El beneficio líquido y realizado que resulte, se distribuirá en la siguiente forma: 5% al fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance un importe igual al 10% del capital social, y el saldo entre los socios en la siguiente proporción: al socio Nicolás Panizo Pérez, 40%; al socio Manuel Nicolás Panizo, 22,5%; al socio Amado Oscar Panizo, 22,5%; al socio Oscar Panizo, 10%; y al socio Nélida Panizo, 5%. — Si hubiera pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad y ceder sus cuotas podrá hacerlo en las condiciones del artículo 12 de la Ley 11.645. — En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, los herederos podrán subrogar al socio fallecido en todos sus derechos y obligaciones que emergen de este contrato, a excepción de su participación personal en el giro del negocio, salvo la conformidad expresa de los socios sobrevivientes. — Novena: Toda duda, diferencia y dificultades que se suscitaren entre los socios y sus herederos serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor nombrado por los socios, el fallo será inapelable, respetado y acatado por los socios. — Décima: La dirección, administración y representación de la sociedad, quedan conferidas al socio Nicolás Panizo Pérez, el que tendrá el cargo de gerente. — El uso de la firma estará a cargo del mismo no pudiendo comprometerla en fianzas o cauciones a terceros, avalista o en actos u operaciones que no sean del giro social, quien podrá en nombre de la sociedad abrir cuentas corrientes en cualquier banco, depositando fondos y valores, y librando cheques u órdenes de pago contra éstos, negociar y descontar toda clase de documentos comerciales y operar a crédito con los mismos, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, celebrar contratos de locación o de otra índole, registrar o inscribir marcas y patentes, para lo que podrán efectuar cualquier clase de contratos o actos jurídicos con particulares, sociedades o bancos, entablar y contestar demandas ante los tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, autoridades y reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva y cualesquiera otras, ya por vía administrativa o judicial, debiendo considerarse las facultades determinadas como simplemente enunciativas y de modo alguno limitativas. — Undécima: El cargo de subgerente será desempeñado por el socio don Manuel Nicolás Panizo, quien reemplazará por ausencia u otros impedimentos al socio gerente don Nicolás Panizo Pérez, delegando éste la dirección, administración y representación de la sociedad. — En caso de retirarse de común acuerdo el socio gerente, don Nicolás Panizo Pérez de sus funciones, podrá hacerlo mediante comunicación por escrito a los demás socios con una anticipación de seis meses, quedando en esta forma como integrante de la sociedad sin percibir sueldo alguno, pero sí las utilidades de acuerdo al porcentaje a que se hace referencia en la cláusula séptima. — Al producirse el presente retiro asumirá las funciones de subgerente el socio don Amado Oscar Panizo. — Décima Segunda. Los socios que desearen retirarse de la sociedad, deberán hacer saber su determinación por escrito a los demás integrantes con anticipación de seis meses. — En tal caso se practicará un balance general. — Décima Tercera: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será hecha por el socio gerente, disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, el socio gerente procederá a liquidarla en conjunto, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios. — Décima Cuarta: Los socios gozarán de una retribución que se fija en la siguiente forma: Nicolás Panizo Pérez, pesos 2.000.—; Manuel Nicolás Panizo, pesos 1.500.—; Amado Oscar Panizo $ 1.500.—; Oscar Panizo, $ 1.000.—; y Nélida Panizo, $ 1.000.—, mensuales, imputándose dichos importes a gastos generales. — Décima Quinta: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por la Ley 11.645, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y Civil en general. Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dan por celebrado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Nicolás Panizo e Hijos", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando cada uno de ellos en prueba de absoluta conformidad. — Firmado: Nicolás Panizo Pérez, Manuel Nicolás Panizo, Amado Oscar Panizo, Oscar Panizo y Nélida Panizo. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.540.— e.20|7-Nº 26.971-v.27|7|55

T E F I L A N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores José María Pardo, que acostumbra llamarse José Pardo y firmar del mismo modo, casado, español; don José María Pardo (hijo), que acostumbra también llamarse José Pardo (hijo) y firmar J. Pardo, casado, argentino; don Amadeo Galanti, casado, argentino; don José Angel Juan Núñez, que firma José A. Núñez, soltero, argentino, y don Avelino Juan González, casado, argentino, todos comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los dos primeros dicen: Que son únicos integrantes de "Tefilan, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de Ciento veinte mil pesos moneda nacional, constituída con fecha veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintitrés de julio del mismo año, bajo el número mil, folio trescientos cincuenta y seis, libro doce y titulares de novecientas cincuenta y doscientas cincuenta cuotas de capital de cien pesos cada una, por cuanto los señores Carlos Rossi, Carlos Palacios, Carlos Corbetta y Ricardo Roberto Federico Wachsmann se retiraron de la sociedad, cediendo sus cuotas de capital, el primero al señor José María Pardo y los tres restantes al señor José María Pardo (hijo), cuyos instrumentos se inscribieron bajo el número ochocientos diez y seis, folio trescientos siete, libro veintisiete, número novecientos veintinueve, folio cuatrocientos setentiuno, libro trece y número mil noventa y mil noventa y uno, folio trescientos cuarenta y siete, libro veintisiete, respectivamente. Que los bienes y existencias de la sociedad se han valorizado considerablemente, pudiendo estimarse en cuatrocientos mil pesos y por último que con fecha primero de octubre próximo pasado se han incorporado los señores Galanti, Núñez y González, aportando diversos bienes que constan en los libros de la sociedad por un valor de seiscientos mil pesos con los cuales se ha aumentado el patrimonio de la sociedad, que en consecuencia alcanza a un millón de pesos nacionales, todo de acuerdo a los valores del balance practicado con esa fecha, un ejemplar del cual se agrega a la presente firmado por los comparecientes; Que en consecuencia concurren a este acto para incorporar definitivamente a la sociedad a los nuevos socios ya nombrados, aumentado el capital de la sociedad en la suma de ochocientos ochenta mil pesos moneda nacional y en tal virtud todos los comparecientes manifiestan que concurren a celebrar un nuevo contrato de sociedad que deroga totalmente el anterior y cuyo efecto se retrotrae al día primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, el que queda redactado de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La denominación será "T E F I L A N, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de Treinta Años a contar de la fecha indicada. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de tejidos en general y ramos afines, pudiendo dedicarse a la importación y exportación de los mismos, sin perjuicio de cualquier otra operación comercial o financiera que los socios resolvieran emprender. — Cuarta: El capital social es de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en diez mil cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas a razón de dos mil cuotas por cada socio o sean doscientos mil pesos nacionales y se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance general practicado con fecha primero de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los cinco socios, quienes tendrán el carácter de gerentes y podrán actuar en forma conjunta o alternativamente dos de ellos como mínimo, con la excepción de los señores Pardo y Pardo (hijo), que sólo podrán hacerlo con otro socio. Sus facultades son amplias, pudiendo realizar todos los actos jurídicos, civiles o mercantiles para los cuales se requieran facultades especiales, incluso los enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y cuatrocientos cincuenta y dos y seiscientos ocho del de Comercio. Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad con garantías o avales en negocios ajenos al giro social, salvo conformidad expresa de todos los socios. Para representar a la sociedad ante terceros, instituciones públicas o particulares, realizar trámites, estar en juicio, notificarse y apelar de resoluciones, percibir sumas de dinero o valores, bastará con la firma de uno cualquiera de los socios para obligar a la sociedad. — Sexta: Los socios celebrarán reuniones cada vez que así lo requiera el giro de los negocios, como así también para la aprobación de los balances y distribución de utilidades. Las citaciones se harán personalmente o por notificación fehaciente. A los efectos de la votación cada socio tendrá tantos votos como cuotas posea. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes por sí o por apoderado, incluso para las resoluciones que se vinculen con los actos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, en cuyo caso se requerirá que concurran a la reunión la totalidad de los socios, de no lograrse se convocará a una nueva reunión para la cual se deberá mencionar en la citación los puntos a considerar, no pudiendo tratarse otros bajo pena de nulidad de lo resuelto. En el domicilio de la sociedad se llevará un libro de Actas donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que se adopten. — Séptima: La sociedad, a los fines de la mejor realización de sus negocios, podrá solicitar créditos y operar en general con cualquier Banco del sistema bancario oficial incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires o particulares, obligarse y aceptar garantías, otorgar y aceptar actos, contratos o documentos sobre bienes de cualquier naturaleza, cobrar y percibir créditos de toda clase, abrir cuentas corrientes y girar sobre las mismas, efectuar descuentos, avalar obligaciones de terceros, desempeñar mandatos comerciales. — Asimismo podrá adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes, muebles, inmuebles, créditos, derechos, acciones, marcas, patentes de invención, mercaderías u otros valores y efectos por los precios, formas de pago, al contado a a plazos, con garantías reales o personales, satisfacer o recibir importes, celebrar contratos de locación, prestar o exigir fianzas o depósitos, constituir toda clase de derechos reales y cancelarlos, intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios, como actora o demandada, otorgar y firmar los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueran menester, otorgar poderes y revocarlos. — Octava: Anualmente al día treinta de septiembre sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento, se practicarán balances generales, el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de treinta días, transcurrido dicho plazo sin haber sido observado, se considerará definitivamente aprobado. — Las utilidades se distribuirán en proporción al capital de cada socio, previa deducción del fondo de reserva legal, del fondo de reserva para despidos previsto en la reglamentación del impuesto a los réditos y de las reservas y previsiones técnicas que los socios consideren conveniente formar. — Los saldos de las cuentas particulares de los socios no devengarán interés alguno, excepto cuando consistan en aportes en efectivo a la sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Los socios se obligan a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y no podrán dedicarse a otra actividad similar a la que desarrolla esta sociedad sin la conformidad expresa o tácita de todos sus consocios. — Si por incapacidad física, definitiva o transitoria, alguno no pudiera dar cumplimiento con lo dispuesto en esta cláusula, la sociedad le seguirá abonando por el término máximo de un año la misma retribución que en concepto de sueldo se hubiera fijado a los demás socios. — Décima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de alguno de los socios, en cuyo caso se incorporarán a la sociedad los sucesores legales, sin funciones de administrador y unificando su personería. — Décima Primera: Transcurridos dos años desde la fecha de iniciación de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, cediendo sus cuotas de capital, dándosele preferencia a los restantes socios en la compra de las mismas. — El socio saliente deberá comunicar por notificación fehaciente a la sociedad su deseo de transferir cuotas con sesenta días de anticipación. — Dentro del mismo plazo los restantes socios deberán obligatoriamente expedirse. — En la fecha del retiro se practicará un balance para determinar sus haberes, cuyo monto será abonado por el o los adquirentes en cuatro cuotas semestrales sin intereses, a partir de esa fecha. — Décima Segunda: En caso de disolución o liquidación de la sociedad los mismos socios gerentes serán los encargados de efectuarla. — Queda establecido que una vez satisfecho íntegramente el pasivo social cada uno de los socios retirará de los mismos bienes, efectos y denominaciones que aportó al incorporarse a la sociedad en la medida que ello sea posible. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato y al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros nombrados por los socios, uno por cada parte en litigio, los que si lo consideran necesario y para prever el caso de discordia nombrarán antes de entrar al estudio de la cuestión a un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Décima Cuarta: La presente sociedad podrá transformarse en anónima o en cualquier otro tipo de sociedad con la conformidad expresa de todos sus socios. — Con las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el nuevo contrato de la sociedad, obligándose a respetar sus estipulaciones con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación la firman de conformidad, conjuntamente con los testigos del acto, don Severino Nesa y don Manuel Enrique Mariño, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — José Pardo. — J. Pardo. — Amadeo Galanti. — José A. Núñez. — A. J. González. — Tgo.: Severino Nesa. — Tgo.: Manuel E. Mariño. — Hay un sello. — Ante mí: Elías M. Leston. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil tres del registro trescientos ochenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en cuatro sellos de ley números un millón setecientos sesenta mil setecientos cuarenta y ocho al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: obligatoriamente, vale. — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

e.20|7-Nº 26.310-v.27|7|55

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 11 al 15|7|55.

MARDUCAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Olviero Marinelli, italiano, casado, con domicilio en la calle Somellera Nº 5597; Félix Duchini, italiano, casado, con domicilio en la calle Tellier Nº 4342, y José Ramón René Calvo, español, casado, con domicilio en la calle Avelino Díaz Nº 939, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 11.645, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se forma, girará bajo la denominación de "MARDUCAL". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Tellier Nº 4342, pudiendo en el futuro trasladarlo a cualquier punto de la República y establecer sucursales dentro del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por un plazo de cinco años, contados a partir del 1º de noviembre de 1954, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad

tendrá por objeto la fabricación y comercialización de productos electromecánicos, matrices y todo elemento relacionado con la industria mecánica y metalúrgica, pudiendo asimismo efectuar operaciones de importación y exportación en general. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta y dos mil pesos moneda nacional, suscripto de la siguiente forma: Oliviero Marinelli, 71 cuotas de pesos 1.000.— m|n. cada una, o sean pesos 71.000.— m|n.; Félix Duchini, 46 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sean $ 46.000.— m|n. y José Ramón René Calvo, 45 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, o sean $ 45.000.— m|n. El aporte de capital de todos los socios ha sido totalmente integrado y puesto a disposición de la sociedad, según constancias emergentes del balance general e inventario que por separado firman las partes en prueba de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes por esto acto quedan nombrados gerentes con amplias facultades para actuar a nombre de la sociedad con la sola limitación de no poder usar la firma social para otorgar fianzas a terceros ni comprometerla en negocios ajenos al interés de la misma. Podrán, además, en virtud de esa representación, hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente, y en nombre de la sociedad: celebrar toda clase de contratos de locación de casas, de obras y de servicios; adquirir el dominio de bienes inmuebles, muebles, máquinas y otras mercaderías propias del negocio, por compra u otros medios lícitos, así como venderlos al contado o a plazos y por los precios y condiciones que estimen convenientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias o prendarias comunes y agrarias, reducirlas y cancelarlas; contraer préstamos con cualquier institución bancaria oficial o particular, nacional o extranjera y, en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y de Crédito Industrial Argentino, ya sea a oro o en papel moneda legal y con las garantías reales o personales que fueran necesarias, o sin ellas, celebrar toda clase de operaciones con dichas instituciones, estando facultados para hacer depósitos, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y liquidarlas; girar cheques sobre depósitos o en descubierto hasta cualquier suma; girar, aceptar, firmar y endosar letras, vales, pagarés, cheques, certificados de prenda agraria, avales y demás obligaciones y papeles de comercio endosables o al portador y negociarlos de cualquier modo con Bancos o particulares; registrar nombres, marcas y patentes y perseguir a los imitadores o usurpadores civil o criminalmente; cobrar judicial o extrajudicialmente todo cuanto se adeude o llegue a adeudársele a la sociedad; retirar valores al cobro, cancelar obligaciones y otorgar poderes generales o especiales para gestiones judiciales o administrativas. La enumeración que precede, no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario, que deberán ser firmados por todos los socios en prueba de conformidad. — Séptima: Las utilidades que resulten una vez deducidos los importes que deberán destinarse para formar el fondo de reserva legal y de previsión social, se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Octava: La liquidación de la sociedad será practicada por los gerentes de la misma, quienes actuarán en la forma y con las facultades establecidas en la cláusula quinta. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los contratantes, sus herederos y|o la cónyuge supérstite podrán optar entre ingresar a la sociedad con el mismo capital del socio fallecido, o en su defecto exigir el reintegro de lo que resultare corresponderle al causante por todo concepto en la sociedad, de acuerdo con el balance o pericia contable que determine su importe a la fecha del fallecimiento. — Décima: En caso de incapacidad de uno de los socios, éste quedará de inmediato separado de la dirección y administración de la sociedad y su representante legal sólo tendrá las facultades que corresponden a un simple socio. — Undécima: El reintegro de lo que pudiera corresponderle por todo concepto al socio saliente o fallecido, en su caso, le será abonado dentro de un plazo de cuatro años, contados a partir del día del retiro, en ocho cuotas semestrales, iguales y sin interés. — Duodécima: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación del presente contrato o situaciones de hecho que pudieren producirse en la conducción de los negocios, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero nombrado por los árbitros para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, a cuyo fin los firmantes renuncian desde ya a cualquier acción judicial. Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dan por formalizada esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y firman el presente en el lugar y fecha más arriba expresado. Oliviero Marinelli.— Félix Duchini. — José Ramón René Calvo.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.160.— e.20|7-Nº 26.981-v.27|7|55

BORENSZTEIN Y WENGROWER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Moisés Borensztein, argentino naturalizado, casado, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Laarsen 2758 y José Jaime Wengrower, argentino naturalizado, casado, de 30 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia 3070, ambos hábiles para contratar, se han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por las prescripciones de la Ley Nacional 11.645, de acuerdo a las bases y condiciones que a continuación se estipulan: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BORENSZTEIN Y WENGROWER, S. R. L." adoptando como rubro comercial el de "Bower". — Segunda: La sociedad tendrá la sede principal de sus negocios en la calle Azcuénaga 525 de la Capital Federal, pudiendo instalar agencias y filiales en cualquier punto del país y del extranjero. — Tercera: Constituirá el objeto de la sociedad la explotación del ramo de tejidos de punto, lencería, así como la fabricación, importación y exportación en general, pudiendo desarrollar toda otra actividad no limitada por el artículo tercero de la Ley 11.645. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de duración de tres años a partir del 15 de mayo de 1955, con opción a un período de tres años más. Los socios deberán hacer conocer su voluntad de disolución de la sociedad, seis meses antes del vencimiento de cada período, por intermedio de telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000) dividido en 500 cuotas de $ 1.000 que los socios suscriben por partes iguales, que se halla totalmente integrado según balance efectuado el 15 de mayo de 1955. — Sexta: La Dirección Administrativa y Gerencia de la sociedad será ejercida conjuntamente por ambos socios, siéndoles prohibido comprometer la firma en actos o negocios ajenos a los de la sociedad o en fianzas o garantías para terceros, cualquiera de los socios gerentes indistintamente podrán endosar cheques, protestar documentos impagos u ordenar la cancelación de la orden de protesto, iniciar, paralizar o anular juicios a deudores morosos o de cualquier índole ante la Justicia de Paz en lo civil o en lo criminal, así como en lo Federal o en cualquier tribunal existente o por crearse, y como también asumir la defensa de cualquier juicio que se inicie contra esta sociedad, cualquiera de los socios indistintamente podrán también representar a la sociedad en todos los trámites, gestiones y diligencias en reparticiones públicas de cualquier fuero o naturaleza, firmando cualquiera de éllos para tales fines los escritos y documentos que fueran del caso, sin restricciones de facultad alguna. Los socios retirarán mensualmente mil quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500 m|n.) que se cargará a la cuenta Gastos Generales. — Séptima: Cada 31 de diciembre se cerrará el ejercicio anual y se practicará el Inventario y Balance General según las reglas de contabilidad, realizándose la distribución de las ganancias y contribución a las pérdidas entre los socios por partes iguales. Del beneficio neto se destinará el 5 % para la formación del fondo de Reserva Legal hasta la integración del mismo. — Octava: Si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas tendrá que notificar con seis meses de anticipación, teniendo el otro socio privilegio por adquirir dichas cuotas mediante el pago del valor nominal de las mismas, ganancias que le correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. El pago de la parte del socio saliente deberá efectuarse en un plazo máximo de seis meses. — Novena: En caso de disolución por término del contrato o por voluntad de los socios se efectuarán las adjudicaciones al mejor postor. — Décima: Los socios resuelven de común acuerdo mantener cerrado el negocio de la firma durante el día sábado. — Undécima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato incluso lo concerniente a la formación, aprobación de los balances y resoluciones de fundamental importancia para la marcha de la sociedad serán resueltos por unánime acuerdo de los socios. A estos fines se llevará un libro de actas en el que se asentarán tales resoluciones y que servirán para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí, no para terceros. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre las partes serán dirimidas por amigables componedores nombrados uno por cada socio con facultad de nombrar otro en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante que tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, el sueldo que correspondería al socio fallecido quedará a favor de dicho representante. — Décima Cuarta: Producido el fallecimiento a que alude la cláusula anterior y terminando el período en curso, se establecerá el haber del socio desaparecido, computado capital, utilidad, etc., y la suma que corresponda se abonará a sus herederos o se depositará judicialmente en doce cuotas bimestrales iguales, con más un interés del cinco por ciento anual sobre saldos impagos. — Décima Quinta: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio incumbiendo a cualquiera de los socios la responsabilidad de llenar este requisito. En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, dando conformidad a lo que antecede las partes firman al pie de la presente. Moisés Borensztein y José Jaime Wengrower. Entre los señores Moisés Borensztein, argentino naturalizado, casado, de 47 años de edad y el señor José Jaime Wengrower, casado, de 34 años de edad, convienen en modificar los artículos Primero y Cuarto del Contrato Social, que quedan estipulados de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "Borensztein y Wengrower, Sociedad de Responsabilidad Limitada, adoptando como rubro comercial el de "Bower". — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de duración de tres años a partir del 15 de mayo de 1955. — En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de junio de 1955, las partes dando conformidad a los que antecede firman al pié de la presente. — Buenos Aires, julio 4 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 1.160.— e.20|7-Nº 26.964-v.27|7|55

LITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Julio Gerardo Seeber (Secretaría Nº 15) se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores José Vul, polaco, casado en segundas nupcias, domiciliado en Carlos Calvo 4399 y Osvaldo Seiguer, argentino, soltero, domiciliado en Saavedra 371, piso 3º, departamento "B", se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad se denominará LITE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Capital Federal, aunque podrá establecer sucursales en otras partes del país. — 2º) El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha del presente contrato, pero luego de transcurrido el segundo ejercicio y siempre que así lo decida el o los socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las cuotas, la sociedad será disuelta anticipadamente, al primer cierre de ejercicio que se opere después de tres meses de haberse tomado tal resolución. — 3º) La sociedad tendrá por objeto la comercialización de artículos de zapatería y afines. — 4º) El capital social será de doscientos diez mil pesos moneda nacional ($ 210.000 m|n.), y estará dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos. Cada uno de los socios suscribe ciento cinco cuotas e integra su monto: a) Con la participación de cinco mil pesos moneda nacional que les corresponde en los bienes que se detallan a continuación y que en total montan diez mil pesos moneda nacional: Tres vitrinas mostradores de aproximadamente 2 metros de largo por 0,90 metros de ancho y 1,20 metros de alto por un valor de seis mil pesos moneda nacional (pesos 6.000 m|n.) y cuatro cuerpos de estantería murales por un valor de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.); b) Con la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.) que aportará en dinero efectivo. Se deja constancia de que los bienes aportados en especie, a que alude el punto a) precedente, forma parte del fondo de comercio, zapatería instalada en la calle Lope de Vega 3533, adquirido por ambos socios de don Manuel Rodríguez Feijóo, como así también que no se computa, para determinar el capital social el precio de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.) pagado en concepto de llave. El valor atribuído al aporte en especie corresponde a los precios vigentes en plaza respecto de artículos similares. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, a quienes corresponderá el uso de la firma social y el ejercicio de sus funciones, en la hipótesis de ser más de uno, según se establezca al procederse a su designación, que se decidirá, lo mismo que la remoción y la retribución, por el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. Corresponde a el o los gerentes la realización de todos los actos que hagan, directa o indirectamente, al objeto social, sin excluir aquéllos que requieren poder especial según lo preceptuado por los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos en los pertinentes. Podrán asimismo: realizar toda clase de operaciones con cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal, mixta o privada, incluso los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando sus cartas orgánicas y reglamentos; promover querellas y formular denuncias; otorgar poderes generales y especiales, y realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Queda empero absolutamente prohibido a la gerencia comprometer a la sociedad en obligaciones ajenas a las que correspondan a su giro comercial, dar fianzas u otorgar garantías en favor de terceros. — 6º) Desígnase en este acto gerentes a los socios señores José Vul y Osvaldo Seiguer, quienes ejercerán las funciones que corresponden a la gerencia y tendrán el uso de la firma social actuando cualquiera de ellos por sí solo e indistintamente. Sólo tendrá retribución que se fija en dos mil pesos mensuales, sin perjuicio de variar esa suma con el acuerdo unánime de los socios y sin necesidad de modificar este contrato, el gerente señor Osvaldo Seiguer, teniendo en cuenta su concurrencia más permanente y asidua al negocio social. Esta retribución se imputará a la cuenta de ganancias y pérdidas. — 7º) Se deja constancia de que el socio señor José Vul explota un negocio similar de zapatería y está facultado para proseguir en esa actividad individual que no supone concurrencia por hallarse instalado su negocio en lugar alejado de la zona en que instalará el suyo esta sociedad. — 8º) Los ejercicios cerrarán el 30 de setiembre de cada año. El balance deberá practicarse dentro de los sesenta días del cierre y será comunicado por carta certificada a los socios que no lo suscriban. Transcurridos cinco días desde su recepción, el balance se tendrá por aprobado por los socios que no hubieran formulado observaciones o reparos. — 9º) De la utilidad que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 % hasta integrar la Reserva Legal. El remanente se efectuará en la mitad de un Fondo de Previsión o de Aumento de Capital y la otra mitad se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas; pero mediante el voto de la mayoría que represente el setenta y cinco por ciento de las cuotas, podrá distribuirse entre los socios y siempre en proporción a sus cuotas, hasta el total de dicho remanente y aún las reservas facultativas acumuladas. — 10º) La liquidación de la sociedad, en cualquier supuesto, se hará por el o los gerentes que estén a cargo de la sociedad cuando ella ocurra y se tendrá como base el balance especial que se practique. — 11º) En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes decidirán, por el voto de la mayoría de las cuotas que a ellos pertenezcan, si se admitirá o no que los derechos habientes del socio fallecido continúan como titulares de sus cuotas, en cuyo caso dichos sucesores deberán designar un representante único para actuar en la sociedad. En el supuesto de que los socios sobrevivientes resolvieren que los sucesores del socio fallecido no continúen en la sociedad, deberán satisfacerles el haber que les corresponde por sus cuotas y el saldo que pudiere tener el socio fallecido en cuenta personal, según balance especial practicado el día del fallecimiento, dentro del plazo de un año desde esa fecha con más un interés del ocho por ciento anual. — 12º) En el supuesto de que se suscitare cualquier divergencia entre los socios, respecto de la interpretación de las cláusulas contractuales o del cumplimiento de ellas, o en cualquier hipótesis de divergencia acerca de los derechos y obligaciones que deriven de este contrato, los socios acuerdan que la cuestión será dirimida en forma inapelable por un amigable componedor, para cuya designación se recurrirá, si no coincidieren los socios, al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad firman el presente contrato en Buenos Aires, a los ocho días de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — S|R.: "Cincuenta". Vale. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.240 — e.20|7-Nº 26.969-v.27|7|55

SANCHEZ Y LAUDREN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Maximino Sánchez Solares y don Luis Camilo Laudren, ambos domiciliados en la calle California número dos mil siete, de esta Ciudad, de estado casados y de nacionalidad argentino naturalizado y argentino, respectivamente, mayores de edad y socios componentes de la firma que gira en esta plaza, bajo el rubro de SANCHEZ Y LAUDREN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento principal de sus negocios en la calle California número dos mil siete, convienen de mutuo y común acuerdo en renovar la sociedad comercial de responsabilidad limitada que tienen constituída y cuyo término ha vencido, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de Marzo del corriente año de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída formal y definitivamente entre los contratantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para continuar explotando el negocio de camisería, sombrerería y artículos para hombres que tienen instalado en esta Capital Federal en la calle California número dos mil siete. — Que la presente sociedad es continuación de la existente entre los mismos y que gira bajo el mismo rubro, carácter y ramo de negocio, cuya inscripción obra en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil seiscientos treinta, al folio treinta y nueve del libro diez y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la cual ha caducado por vencimiento del término del contrato. — Segunda: La Sociedad girará en esta plaza con el rubro de "Sánchez y

Laudren, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su asiento principal en esta Capital, estando actualmente instalado su negocio en la calle California número dos mil siete. — Tercera. El término de duración de la Sociedad será de tres años a contar desde el primero de Marzo del año en curso de mil novecientos cincuenta y cinco. — A su vencimiento, la Sociedad quedará automáticamente prorrogada por otro período igual si no mediara oposición de alguna de las partes. — Esta deberá manifestarse por medio de telegrama colacionado, con una anticipación mínima de seis meses, al término estipulado en esta cláusula. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional aportados por los dos socios por partes iguales y está representado por todo el activo y pasivo del negocio que tiene instalado como se ha expresado precedentemente. — Dicho capital ha sido subdividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una y en consecuencia cada socio tiene treinta cuotas. — Quinta: La Sociedad será administrada por los dos socios indistintamente, que son designados gerentes, teniendo las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, como igualmente representarla ante los poderes públicos y reparticiones nacionales o provinciales y municipales; b) Administrar todos los negocios de la sociedad con amplias facultades, pudiendo en consecuencia contratar la locación de casa o local que ocupe el negocio, cobrar y percibir todas las cuentas, nombrar apoderados, ajustar locaciones de servicios, comprar y vender mercaderías, firmar letras, vales, pagarés, cheques, hacer depósitos y girar contra ellos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos y cualquier escritura o documento público o privado que fuere menester; c) Para que solicite crédito en cuenta corriente y percibir su importe, girando cheques sobre ellos y firmar los documentos y obligaciones correspondientes. — Para que puedan endosar giros, letras, cheques y percibir su importe así como enajenar o vender giros dentro de la República o sobre el extranjero; d) Para poder comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar y declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transigir, conceder quitas y esperas o remisiones de deudas, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, cancelar hipotecas o cualquier otra obligación; e) Designar los empleados que juzgue necesarios, fijándoles las remuneraciones que deban gozar, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones y celebrar todo acto con relación a la mejor administración de la sociedad debiendo tenerse en cuenta que las facultades enunciadas no son restrictivas de otras que resulten actos de administración, sino simplemente explicativas. — Sexta: La contabilidad social será llevada de acuerdo con lo prescripto por el Código de Comercio, para cuyo fin se solicitará oportunamente la autorización para proseguir las jornalizaciones en los libros actuales en uso. — Séptima: Cada uno de los socios se reserva el derecho de poder inspeccionar en todo momento dentro del domicilio social, ya sea por sí o por intermedio de otras personas que designe al efecto, los libros y demás documentos sociales cuantas veces lo deseare; la designación podrá efectuarse por simple carta poder. — Octava: El veinte y ocho de Febrero de cada año se cerrará el ejercicio económico y a esa fecha se hará el inventario y balance general de los negocios, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe para la reunión de socios. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual se repartirán entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y siete por ciento para cada socio, un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el uno por ciento restante para gratificaciones al personal. Las pérdidas serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Décima: De las utilidades que puedan corresponder a cada socio, sólo podrán retirar el cincuenta por ciento pasando el otro cincuenta por ciento a la cuenta particular de cada uno de ellos, cuya suma gozará del interés acumulativo del seis por ciento anual. — En el supuesto de no necesitar la sociedad los mencionados fondos y resolvieran los componentes que no se acreditare dicho cincuenta por ciento a la cuenta particular de cada uno, éstos podrán retirarlo sin que ninguno de ellos pueda oponerse. — Undécima: Las cuentas o certificados que cada socio posee no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con la conformidad del otro socio. — Siendo rechazada la transferencia al socio le asiste el derecho de recurrir al juez competente, quién podrá utilizarlo si considera que no existe causa justa de oposición. — En este caso el otro socio tendrá prioridad para adquirir las cuotas o certificados en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros extraños. — La transferencia podrá efectuarse por instrumento público o privado y no producirá efecto antes de la inscripción y publicación respectiva y llenadas todas las demás formalidades legales. — Duodécima: Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas. — El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse con la conformidad de ambos. — Décimo Tercera: Todo balance que no fuera observado o aprobado por los socios dentro de los quince días de efectuado el mismo será considerado válido, aun cuando los socios no hubieren hecho manifestación alguna. — Décima Cuarta: Es obligación de los socios dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios sociales. — Décima Quinta: En caso de liquidación total, el capital que resulte será repartida en la proporción al aporte efectuado por cada uno de los socios. — Décima Sexta: Cualquier deuda o divergencia que pudiera surgir entre los socios será siempre y en todos los casos dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte y éstos al tercero en caso de discordia, quienes podrán laudar ya sea por medio de una simple carta o notificación de acuerdo a su ciencia y conciencia y la resolución de aquéllos o de este último será acatada por los socios, cualquiera sea la forma en que se pronuncien, pues desde ya se comprometen a no ocurrir a los tribunales ordinarios para dirimir sus cuestiones puramente sociales. — Bajo tales conceptos dan por terminado este contrato que consta de diez y seis cláusulas, las que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho en la parte que a cada uno concierne. — M. Sánchez. — Luis C. Laudren.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.360.— e.20|7-Nº 26.978-v.27|7|55

L A N A S   S T E I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don David Silbergleit, que firma "D. Silbergleit", ruso, casado, domiciliado en la calle Alvar Núñez número ciento quince; don Jacobo Silbergleit, que firma "J. Silbergleit", rumano, casado, domiciliado en la calle Alvar Núñez número ciento quince; don Leib Stein, que firma "Luis Stein", ucraniano, casado, domiciliado en la calle Acoyte número mil ciento setenta y siete; don Natalio Sztejn, que firma "Natalio Sztejn", argentino, soltero, domiciliado en la calle Acoyte número mil setenta y siete, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de "LANAS STEIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD L I M I T A D A" constituída según contrato de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número trescientos quince al folio doscientos treinta y cuatro del libro veintitrés de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social de Lanas Stein S. R. L. en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000 m|l.), mediante la capitalización de los saldos en Cuenta de Socios de los mismos, en la siguiente proporción: Jacobo Silbergleit y David Silbergleit, setenta y tres mil pesos moneda nacional ($ 73.000 m|l.) cada uno; Leib Stein, ciento diez y seis mil pesos moneda nacional ($ 116.000 m|l) y Natalio Sztejn, treinta y ocho mil pesos moneda nacional ($ 38.000 m|l.). — Segundo: El presente aumento de capital se hace con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, según balance celebrado en la misma fecha que se firma por separado y forma parte integrante del presente. — Tercero: Como consecuencia de este aumento de capital, queda modificada la cláusula Sexta del contrato original, en los siguientes términos: Sexto: Capital: El capital lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 450.000 m|l.), dividido en cuatrocientas cincuenta (450) cuotas de un mil ($ 1.000 m|l.) cada una, que se encuentra totalmente suscripto y aportado por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Silbergleit y David Silbergleit, ciento veintidós mil pesos moneda nacional ($ 123.000 m|l.) cada uno; Leib Stein, ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional ($ 161.000 m|l.) y Natalio Sztejn, cuarneta y tres mil pesos moneda nacional ($ 43.000 m|l.), según balance al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de 1955. Fdo.: Luis Stein. — D. Silbergleit. — Natalio Sztejn. — J. Silbergleit.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 480.— e.20|7-Nº 26.880-v.27|7|55

CHARNIS HERMANOS Y SCHEMPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato Social: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de Junio de 1955, se reúnen los señores Raúl Schemper, Gregorio Charnis y Balbino Charnis, únicos socios componentes de la razón social "CHARNIS HERMANOS Y SCHEMPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1150 al folio 356 del libro 27 de sociedades de responsabilidad limitada, por unanimidad resuelven: El señor Balbino Charnis cede sus cien cuotas capital de Un Mil pesos moneda nacional cada una por su valor nominal y por partes iguales a los socios restantes, señores Raúl Schemper y Gregorio Charnis, es decir, Cincuenta Mil pesos moneda nacional para cada uno de ellos, importe que los cecionarios abonan al cedente en efecto y por lo cual se otorga el más perfecto recibo. — Por otra parte, deciden también por unanimidad modificar el rubro social y uso de firmas, por lo que se modifican la cláusula primera y partes respectivas de las cláusulas quinta y novena, del contrato social primitivo, en la forma siguiente: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "Depósito Carranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada". la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales e industriales y tendrá su domicilio legal en la calle Adolfo P. Carranza número 2158, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias, y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Quinta: La sociedad será administrada por cualesquiera de los socios, indistintamente, en su carácter de gerentes y cuyas firmas individuales e indistintas, obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito, percibiendo la remuneración que pudieran acordarse por resolución social..." continuando igual su texto original. — Novena: "La sociedad, mediante la firma indistinta de cualquiera de sus socios gerentes, podrá ejecutar, todas las operaciones necesarias con su objeto y fines y especialmente...", continuando igualmente el mismo texto en dicha cláusula que el contrato original. — En prueba de conformidad, firman las partes en fecha ut-supra. Firmado: R. Schemper, Gregorio Charnis y Balbino Charnis. — Buenos Aires, julio 8 de 1955. Luis H. Díaz, secretario.

$ 400.— e.20|7-Nº 26.887-v.27|7|55

BASANTA Y DETTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 19 de mayo de 1955, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Eustaquio F. Basanta y Compañía - Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Se sustituye la razón social indicada por la de "Basanta y Detto" Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se aumenta el capital social hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional; en consecuencia se modifican los artículos primero y séptimo del contrato en la siguiente forma. — Primero: A contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, continuará subsistiendo con la nueva denominación de "BASANTA Y DETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de "Eustaquio F. Basanta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que fué renovada por el término de veinte años a partir desde el primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptimo: El capital social consistente en el inmueble situado en esta Capital, zona Norte, parroquia de Palermo, calle Dorrego número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro, entre las de Corrientes y Lemos, edificada en el lote siete de su plano, con las medidas, linderos y demás circunstancias que resultan de la escritura de renovación social, antes mencionada, en mercaderías, instalaciones, máquinas, créditos, dinero efectivo, muebles, útiles y demás enseres, de acuerdo al balance practicado al efecto al treinta y uno de marzo último, asciendo a la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por seiscientas cuotas de mil pesos, de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por ambos socios por partes iguales. Enmendado: plano. Vale.

Buenos Aires, julio 12 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 340.— e.20|7-Nº 26.912-v.27|7|55

PARIS SAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Mayo de 1955, entre los señores Jacobo Almosni, argentino, domiciliado en la calle Agrelo 3279 y Emilio Giménez, domiciliado en la calle Salta 1157, ambos en esta ciudad, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y por las cláusulas siguientes: Primera: Esta sociedad regirá bajo el rubro de "PARIS SAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que será empleada en todos sus actos y actividades comerciales e industriales y tendrá su domicilio legal en la calle Charcas 1362, de esta capital, pudiendo establecer sucursales y|o trasladarse a cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de carteras y artículos diversos afines, importación de sus materias primas, exportación de artículos elaborados y compra-venta de mercaderías en general. — Tercera: El capital lo constituye la cantidad de Ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ochenta cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una que cada socio aporta por partes iguales, es decir, cuarenta cuotas capital que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, para cada uno de los socios, siendo dicho capital totalmente suscripto e integrado en dicha proporción por mercaderías, herramientas, instalaciones y muebles y útiles, según balance que se acompaña debidamente firmado por los socios. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad será de diez años, a partir del día 10 de Enero de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo pedirse su disolución por cualquiera de los socios con tres meses de anticipación, en forma expresa y por escrito a los demás socios, quienes aceptarán dicho pedido u optarán en adquirir sus cuotas capital a su valor real a dicha fecha, reintegrándole su importe en la forma que se establece en la cláusula décima: Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, indistintamente, en su carácter de gerentes y cuyas firmas individuales e indistintas, obligarán a la sociedad sin ningún otro requisito, pudiendo percibir la remuneración que pudiera acordarse por resolución social. — Les será absolutamente prohibido usar o comprometer la firma social en fianzas, avales o garantías a terceros y en todo acto que siendo ajeno a los negocios o intereses sociales pudiera comprometer a la sociedad, directa o indirectamente. — Igualmente les será prohibido aceptar letras o documentos a plazo fijo, sin expreso consentimiento de los socios restantes y también realizar ventas por debajo del precio de costo de inventario. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, deberá practicarse un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cuando las necesidades lo requieran. — De las utilidades líquidas y realizadas, previa las amortizaciones o depreciaciones sobre rubros del activo que así lo requieran, se destinará un cinco por ciento para la creación del Fondo de Reserva Legal, conforme marca la ley, y creación de reservas que se consideren convenientes a la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido resultante en ese momento será el beneficio a distribuir entre los socios y lo será en la proporción del capital aportado. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción; y si alcanzaren el cincuenta por ciento del capital, se procederá de inmediato, si así lo convienen los socios, a la liquidación de la sociedad, que se practicará de acuerdo a las prescripciones del código de comercio. — Séptima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en libro de Actas, que se llevará a ese efecto. — Octava: El socio que desee retirarse de la sociedad podrá hacer cesión de la totalidad o parte de sus cuotas capital a los demás socios en prioridad, pero si éstos no tuvieran interés podrá cederlas a un tercero, manteniéndose la estructura de la sociedad y continuando los socios en la misma forma, con sólo las publicaciones que determinen las disposiciones legales vigentes. — Novena: La sociedad, mediante la firma individual e indistinta de sus socios gerentes, podrá ejecutar todas las operaciones necesarias con su objeto y fines y especialmente: adquirir por cualquier acto jurídico, donaciones permisos o privilegios, con todos los derechos y acciones inherentes a los mismos, gestionar y autorizar toda clase de negocios, convenios, y contratos de cualquier naturaleza vinculados al objeto social, aceptar cualquiera concesiones o transferencias, cederlas, transferirlas, explotarlas o arrendarlas. — Realizar toda clase de trámites y gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, efectuar todas las tramitaciones bancarias, como abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos o descuentos, y todas gestiones y peticiones afines a la práctica comercial en todas las instituciones bancarias oficiales y privadas. — Ejecutar todos los actos de hecho y de derecho que se vinculen a la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la mayoría social tendrá la facultad de decidir entre reconocer a los herederos en las condiciones del causante o excluirlos mediante el reintegro del capital y reservas correspondientes hasta ese momento existentes, lo cual se liquidará en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento, con intereses del ocho por ciento anual, firmándose al efecto pagarés, pudiendo los socios restantes, hacer entregas a cuenta de los mismos antes de que se operen los vencimientos de esos documentos. — Undécima: En todo lo que no está previsto en este contrato, se aplicará lo dispuesto por las disposiciones de los códigos de comercio y civil de la Nación. — Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre los socios sobrevivientes o entre los herederos del fallecido, ya sea durante la vigencia de la sociedad, como durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrados cada uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, y su fallo será inapelable. — Bajo las condiciones prescriptas en las once cláusulas que anteceden, los otorgantes dejan constituída la sociedad "París Sac, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fecha ut-supra. — Sobrerraspado: "Mayo". Vale. Firmado: Almosni y Emilio Jiménez. — Buenos Aires, Julio 13 de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 1.240.— e.20|7-Nº 26.886-v.27|7|55

HERIBERTO J. G. HANDLEY Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres Heriberto Jorge Guillermo Handley, argentino naturalizado, casado, comerciante, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña Nº 852, piso 9º de esta Capital; Ingeniero Jorge Boiso, argentino, casado, empleado, domiciliado en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 636, piso 1º, de esta Capital; Julio Próspero Rodríguez, argentino, casado, comerciante, domiciliado calle Pedro Goyena Nº 2438, Olivos (F. C. N. G. B. M.) y Tomás Alberto Evans, argentino, casado, empleado, domiciliado calle Tres Sargentos Nº 2458, Martínez (F. C. N. G. B. M.); todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Por el término de veinte años, a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de "HERIBERTO J. G. HANDLEY Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, Avda. Roque Sáenz Peña Nº 852, piso 9º, o en cualquier otro que se convenga, pudiendo establecer sucursales o cualquier dependencia en el interior del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, comercialización, fraccionamiento, distribución, comisión, consignación y representación de cualquier clase de materias primas, mercaderías y|o productos elaborados o manufacturados, y en especial de todo lo concerniente a la industria lechera, productos, subproductos, maquinarias e implementos de toda índole, importación y exportación, por cuenta propia o de terceros, como

también participaciones en negocios y empresas formadas o a formarse, por fusión parcial, como comanditaria o en cualquier otro carácter. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, totalmente suscriptas en la siguiente forma: trescientas quince cuotas al señor Heriberto Jorge Guillermo Handley; cien cuotas al Ingeniero señor Jorge Boiso; cincuenta cuotas al señor Julio Próspero Rodríguez y treinta y cinco cuotas al señor Tomás Alberto Evans. — Del capital suscripto, se integra en este acto, el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo y en la proporción que le corresponde a cada socio. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad, estará a cargo del señor Heriberto Jorge Guillermo Handley en su carácter de Socio-Gerente, y tendrá el uso de la firma social en forma unipersonal, y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en fianzas o garantías de terceros. — El Socio-Gerente ejercerá la representación legal de la Sociedad, haciendo uso de la firma social para todos los actos, operaciones y negocios de la sociedad, sin distinciones, incluso el nombramiento del personal y el monto de sus retribuciones; administrar todos los bienes y negocios sociales, con las más amplias facultades. — Adquirir por compra, permuta, dación en pago y otro título, toda clase de bienes, inmuebles, muebles, semovientes, mercaderías, frutos, productos, derechos y acciones, pagando el precio al contado o a plazo, aceptando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados que sean necesarios, con las cláusulas, pactos, condiciones y requisitos que estimara convenientes. — Podrá vender, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo gravar todos y cada uno de los bienes de la Sociedad por los precios que estipule, al contado o a plazo. — Podrá en nombre y representación de la Sociedad tomar dinero prestado, con o sin garantía, hipotecaria o prendaria. — Hacer toda clase de operaciones en Bancos nacionales o extranjeros, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y de Crédito Industrial. — Podrá girar, aceptar, endosar letras, vales, pagarés, y todo otro papel de comercio, con o sin prenda, así como renovar los mismos, hacer liberaciones y abrir cuentas corrientes. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos fondos y otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato, como así también endosar cheques, giros y documentos y extender recibos y firmar la correspondencia de la Sociedad. Podrá transigir, comprometer a la Sociedad, sometiéndola a arbitrajes juris o arbitradores amigables componedores; alegar prescripciones, interponer todos los recursos legales, absolver posiciones, conferir poderes especiales o generales, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de leyes y doctrinas, decretos y ordenanzas. — Podrá, en fin ejercer cuantos más actos, gestiones o diligencias que fueren menester y necesarias a los fines de la Sociedad, debiendo considerarse a las facultades enumeradas como simplemente enunciativas y no limitativas. — En caso de ausencia, enfermedad u otro impedimento del señor Heriberto Jorge Guillermo Handley, las funciones del Socio-Gerente, serán desempeñadas por los socios Ingeniero señor Jorge Boiso y señor Julio Próspero Rodríguez, con las mismas facultades y carácter, como así también el uso de la firma social, pero debiendo hacerlo siempre los dos nombrados en conjunto, para que el acto u operación tenga validez y obligue a la Sociedad. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio, se practicará un Inventario y Balance General para establecer el resultado económico de las actividades sociales, siguiendo las normas impuestas por la Dirección General Impositiva, practicándose las amortizaciones técnicas y destinándose el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de "reserva legal" hasta llegar al diez por ciento del capital social; se destinará también la cantidad necesaria para amortizar los rubros que correspondan ser amortizados, créditos perdidos o que resulten incobrables y que los socios resuelvan, y la reserva para riesgos de la ley 11.729 y otras disposiciones que importen obligaciones patronales, de trabajo y previsión social. — Durante el ejercicio, cada socio podrá retirar la suma de dinero que se establezcan periódicamente, de común acuerdo, como remuneración mensual por las actividades desempeñadas en la sociedad, y esos importes se cargarán a "Gastos Generales". — La utilidad líquida se distribuirá entre los socios de acuerdo a las cuotas suscriptas e integradas, y las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — El Balance General deberá ser considerado por los socios dentro de los quince días de practicado, labrándose la correspondiente acta de aprobación. — Si debidamente citados, los socios no concurrieran dentro del plazo señalado, el Balance quedará automáticamente aprobado y sin derecho a formular ningún reclamo ulterior. — Séptima: Las utilidades correspondientes a cada socio, según el Balance anual, podrán ser retiradas en su totalidad o parcialmente; y si el socio optare en dejar algún porcentaje en la Sociedad o hiciera aportes en cuenta corriente gozará de un interés anual igual al que rija en la fecha en el Banco de la Nación Argentina. — Octava: En caso de que alguno de los socios deseara transferir alguna de sus cuotas, los otros socios tendrán opción y preferencia a comprarlas a su valor nominal, y sólo en el caso de que la situación de la sociedad esté devengando pérdidas, podrán ser compradas a su valor efectivo. — Novena: Sin perjuicio de los libros exigidos por la ley, se llevará un libro rubricado de "Actas", en el cual se asentarán las decisiones de importancia correspondientes a la labor de la sociedad, inclusive las consignadas en el artículo 17 de la ley 11.645. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de capital, aún cuando en la decisión de las mismas hubiere intervenido un solo tenedor de cuotas, bastando que sea poseedor de simple mayoría de capital. — Tal decisión será totalmente válida para todos, requiriendo la notificación de su contenido, mediante telegrama colacionado al socio que no haya intervenido en las mismas o por notificación personal en dicho libro, puesta al pie del acta respectiva. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, por cualquier motivo, en forma irrevocable queda designado liquidador el señor Heriberto Jorge Guillermo Handley, con las más amplias facultades, y en caso de impedimento o ausencia de éste, quedan nombrados en su reemplazo los socios Ingeniero Jorge Boiso y señor Julio Próspero Rodríguez, quienes deberán obrar en conjunto, con las mismas atribuciones. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará igualmente sus actividades, y la incorporación de los herederos queda sujeta a las siguientes condiciones: a) deberán unificar representación; b) por la mayoría de capital, se resolverá entre los socios y el representante del fallecido, la definitiva incorporación de los herederos a la sociedad. — En las condiciones precedentes dan por formalizado el presente contrato, obligándose a derecho, en el cumplimiento con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ya indicados. — H. Handley. — Jorge Boiso. — J. Rodríguez. — T. A. Evans. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.680.— e. 20|7-Nº 26.890-v.27|7|55

BORGESE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Juan L. Paz, se hace saber el siguiente edicto, por cinco días: Que por escritura de fecha 30 de marzo de 1955, pasada ante el escribano Juan José Zapiola titular del Registro Nº 41 de la Capital Federal, los socios señores Antonio Borgese, Roberto Borgese y Roque Borgese, cedieron cada uno de ellos 33 1|3 de cuotas de las 133 1|3 de cuotas que cada uno de ellos poseen y forman el capital de la Sociedad "BORGESE HERMANOS S. R. L.", al señor Vicente Borgese, pasando a pertenecer a éste 100 cuotas de $ 100 cada una, o sea un capital de $ 10.000.— m|n. por lo tanto entra a formar parte de la Sociedad antes citada y se le designa Gerente de la misma para actuar indistintamente en el ejercicio de su cargo. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 160.— e.20|7-Nº 26.891-v.27|7|55

COMPAÑIA MINERA EL BRONCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Alberto Carlos Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número once, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.323. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Sesenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Aníbal Severo Spiritoso, de estado viudo, argentino; don Arturo Alberto Spiritoso, soltero, argentino, y don Oscar Armando Spiritoso, casado, argentino, domiciliados en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y cuatro de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto asociarse con el objeto de comerciar y explotar el ramo de minería en general, dedicándose al arrendamiento de minas, descubrimientos, explotación del suelo, cateo, compra y venta, elaboración de los productos mineros en general y sus derivados, formando con ese objeto una sociedad bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída desde la fecha, entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA MINERA EL BRONCE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que se regirá por estos estatutos y con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sede de la sociedad está en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle mil cuatrocientos setenta y cuatro, sin perjuicio de las sucursales que podrá instalar en cualquier punto de la República. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha, a cuyo vencimiento el voto de la mayoría decidirá o no la prórroga de la sociedad. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios y cada uno de ellos, en su calidad de gerente, tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones, precedida de la denominación de la sociedad y con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro comercial e industrial de la sociedad ni en prestaciones gratuitas. Podrá, a los fines sociales: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y enajenarlos, o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando precio y forma de las operaciones, y dar y tomar posesión de los bienes. b) Adquirir el dominio por los títulos mencionados en el párrafo anterior de minas, solicitar permiso de exploración del subsuelo y cateo, formar compañías o sociedades con personas u otras entidades comerciales, solicitar inscripción en la Dirección General Minera, hacer manifestaciones de minas, celebrar contratos de avíos. c) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza. d) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. e) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. f) Tomar dinero prestado de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco Hipotecario Nacional. g) Realizar todas las operaciones bancarias y de crédito, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar letras de cambio, vales, giros, cheques u otras obligaciones, comparecer en juicios, conferir poderes generales y especiales, firmar escrituras públicas o privadas, tomándose esta enumeración con carácter taxativo y no limitativo. — Quinto: El capital social está establecido en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales los socios Aníbal Severo Spiritoso y Oscar Armando Spiritoso, suscriben cada uno cincuenta cuotas, y el socio Arturo Alberto Spiritoso suscribe cien cuotas, las que integran en dinero efectivo al cincuenta por ciento de las mismas, comprometiéndose a integrar el saldo restante, de acuerdo al desenvolvimiento de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente al día treinta de diciembre, se celebrará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesario realizar. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, el cinco por ciento se destinará para formar el Fondo de Reserva, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Los socios sin perjuicio de prestar a la sociedad toda la atención que sus negocios requieran, podrán dedicarse a otras actividades con tal que las mismas no tengan similitud de objeto con el de la sociedad. — Octavo: La fiscalización de la sociedad será privativa de todos los socios sin limitación. — Noveno: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio, unificando éstos su representación y si éstos no quisieran ingresar, podrán los socios adquirir el haber del ex socio en la forma que se establece más adelante. b) Por el reembolso a los familiares del ex socio, de su cuota, utilidades y créditos que pudieran corresponderle de acuerdo al balance a efectuarse dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia de adquisición los socios en proporción a sus aportes de capital. c) Por la disolución de la sociedad, en cuyo caso los socios nombrarán el liquidador en la forma que por mayoría de votos resuelvan. En todo lo no previsto por este estatuto regirán las disposiciones de la ley y las legales pertinentes. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dan por otorgado el presente contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a la ley. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Emeterio Rojo y don Ramón Gude, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Aníbal Spiritoso. — O. Spiritoso. — Arturo A. Spiritoso. — Emeterio Rojo. — Ramón Gude. Hay un sello. Ante mí: José Antonio Basso (h). Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinticinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, número: un millón ochocientos setenta mil novecientos cuarenta correlativos al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — E.: once. Vale. E|líneas: a cargo del Juzgado Nº 4. Vale. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 1.200.— e.20|7-Nº 26.905-v.27|7|55

DRESSER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 29 de junio de 1955, ha sido aumentado a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "DRESSER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos cada una, moneda nacional, suscriptas como sigue: el señor Juan C. Delipetro, dos mil cuotas de cien pesos cada una, moneda nacional o sea doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Sixto Rafael Delipetro, igual número de cuotas e importe. Queda integrado el capital social de la siguiente manera: cien mil pesos moneda nacional, provenientes del capital asignado a la sociedad en su iniciación y posterior elevación ya totalmente integrado y trescientos mil pesos provenientes de las transferencias de los saldos acreedores a las cuentas particulares, de los socios, según asientos de contabilidad y balance practicado con fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en la proporción de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240. — e.20|7-Nº 26.881-v.27|7|55

JUAN MARINARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nacional Nº 7, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores Juan Marinaro, de 42 años, domiciliado en Habana 2546 —Capital—; Pablo Nápoli, de 26 años, domiciliado en Nicasio Oroño 1266 —Capital—; Prudencio Arturo López, de 39 años, domiciliado en Añasco 227 —Capital— y Enzo Eduardo Tacchi de 34 años, domiciliado en Zabala 3477 —Capital—, (X) hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "JUAN MARINARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Avalos y Avenida de los Incas, de esta Capital. — Segunda: El término de duración de este contrato será de diez años a contar del día dos de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogables por otros diez, si con noventa días de anterioridad a su vencimiento, ningún socio manifestara su opinión en contrario por medio de telegrama colacionado, dirigido a la sede social. — Tercera. — El objeto principal de la sociedad será la explotación de una estación de servicio de automotores, venta de nafta y aceite, lavado y engrase, venta de repuestos y todo otro acto de comercio lícito que los socios consideren conveniente a los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 800.000.— (Ochocientos mil pesos moneda nacional), dividido en 800 cuotas de $ 1.000.— (Un mil pesos moneda nacional) cada una, totalmente integradas en efectivo, por partes iguales entre los socios es decir, $ 200.000.— (Doscientos mil pesos moneda nacional) o sea 200 cuotas por cada uno. — Quinta: La gerencia de la sociedad será ejercida por todos los socios, gozando cada uno en su carácter de tal de las más amplias facultades de administración y fiscalización, pudiendo solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina y demás instituciones de créditos, como asimismo realizar gestiones con entidades oficiales. — Sexta: El día treinta de abril de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberá ser suscripto en prueba de conformidad por todos los socios. — Los no firmados se consideran aprobados si no se objetan dentro de los sesenta días corridos. — Sin perjuicio de ello uno cualquiera de los socios podrá solicitar un balance general cuando lo estime necesario, cargando con los gastos de su realización. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 (cinco) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 (diez) por ciento del capital. Si fueran necesarios se constituirían fondos para la ley once mil setecientos veintinueve y otros que los socios de común acuerdo estimen convenientes y el resto se distribuirá en partes iguales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios podrán hacer retiros mensuales a cuenta de utilidades, de conformidad con lo que resuelvan por unanimidad. — Novena: En caso de enfermedad, impedimento o inhabilidad temporaria de uno de los socios, los otros continuarán con la atención y gobierno de la sociedad, sin modificar en nada el contrato social. — No obstante si la incapacidad subsistiera, luego de seis meses de producida o si se estimara conveniente a los intereses sociales, se procederá a contratar un empleado reemplazante en sus actividades, al que se le abonará un sueldo de acuerdo con las disposiciones y convenios en vigor, aplicándose el monto de los mismos y de las cargas sociales correspondientes al socio incapacitado al finalizar cada ejercicio. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios los sucesores podrán designar un heredero directo o un tercero que los represente, en este último caso se hará necesaria la aceptación del designado por los socios restantes. Si el sucesor realizara tareas en la sociedad, la forma de distribuir utilidades no variaría, pero si su misión fuese sólo de control, de las utilidades netas se repartirá un 50 (cincuenta) por ciento entre los socios sobrevivientes y el restante 50 (cincuenta) por ciento entre ellos y el representante del fallecido. — Cerrado tres ejercicio desde el fallecimiento del socio, si el representante de éste solo ha limitado sus funciones a las de inspección y control, los restantes socios podrán optar entre comprar la parte del socio fallecido o seguir con la sociedad sin variación. — Undécima. — Los socios o sus herederos podrán vender su parte en la sociedad, pero a iguales condiciones deberán dar preferencia en la adquisición, a los socios restantes. — El reintegro se hará por parte de éstos dentro de los tres años, acordándose sobre la deuda un interés igual al fijado en la época de la venta por las instituciones de plaza. — Duodécima: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad se reunirán los socios para fijar la forma de llevarla a cabo y su realización será encomendada a uno de sus gerentes. — Décima Tercera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios o entre éstos y los herederos o derecho habientes de los ex socios, durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, serán sometidas a la resolución de arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de nombrar un tercero en caso de discordia, y el fallo que pronuncien será acatado y respetado por las partes con expresa prohibición de ocurrir a la autoridad judicial. — (X) Todos los contratantes son argentinos y de estado civil casados. — Bajo las cláusulas que anteceden y en prueba de conformidad firman las partes un ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Marinaro. — Pablo Nápoli. — Prudencio Arturo López y Enzo Eduardo Tacchi.

Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.020.— e.22|7-Nº 27.186-v.29|7|55

DOMINGO FORTUNATO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"Entre Don Domingo Fortunato, argentino naturalizado, comerciante, con domicilio en Quesada dos mil seiscientos setenta; Don Angel Lulkin, argentino, abogado, con domicilio en Madero doscientos noventa y nueve; Don Alberto Oliva, argentino, comerciante, con domicilio en Loyola setenta y nueve; y Don Alfonso Berges, argentino, comerciante, con domicilio en Martínez Castro doscientos cuarenta y cinco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de la Razón Social DOMINGO FORTUNATO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen lo siguiente: a) Aceptar la inclusión en calidad de socia de doña Mercedes Bosi de Fortunato, con domicilio en Lafinur tres mil doscientos, italiana, mayor de edad, comerciante, quien acepta su inclusión en la sociedad y las cláusulas del contrato vigente que conoce, así como la presente modificación, firmando en prueba de conformidad. — b) Modificar el artículo quinto del contrato social vigente que quedará redactado como sigue: Se aumenta el capital social en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, quedando constituído en consecuencia por la suma de Seiscientos Mil Pesos, dividido en seiscientas cuotas de Mil Pesos cada una que corresponde y aportan los socios en la proporción y modo siguiente: Don Domingo Fortunato, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos, ya aportados de acuerdo al contrato vigente; Don Angel Lulkin, cien cuotas o sea cien mil pesos ya aportados según contrato; Don Alberto Oliva y Don Alfonso Berges, cien cuotas o sea cien mil pesos cada uno, de los cuales cincuenta mil pesos cada uno ya aportados según contrato y los cincuenta mil restantes a aportar parte con las ganancias que la sociedad haya arrojado hasta el presente y el resto en efectivo; Doña Mercedes Bosi de Fortunato, cien cuotas o sea cien mil pesos a aportar en efectivo. — c) Modificar la última parte del artículo noveno del contrato vigente en cuanto se refiere a la participación en las ganancias estableciendo que el remanente de las utilidades líquidas se distribuirán entre los cinco socios proporcionalmente al capital suscripto por cada uno. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — d) Los efectos de la presente modificación se retrotraen al primero de marzo del año corriente en que comienza a correr el ejercicio social en curso. — Buenos Aires, junio veintinueve de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firmado: Domingo Fortunato; Mercedes Bosi de Fortunato; Alfonso Berges; Alberto Oliva; A. Lulkin".

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 500.— e.22|7-Nº 27.154-v.29|7|55

ACTIVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Agustín M. Carpaneto con fecha 20 de mayo de 1955, han sido designados gerentes de la sociedad "ACTIVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los socios componentes de la misma, señores José Gómez Paratcha, Luis Rodolfo Díaz y Enrique Jorge Estévez. — Buenos Aires, julio 11 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 100.— e.20|7-Nº 24.952-v.27|7|55

INDUSTRIAS QUIMICAS ACONCAGUA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 5 Dr. Julio G. Seeber, Secretaría el Autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Juan Lenard, alemán naturalizado argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Italia 4564, de Juan D. Perón (ex-Munro), Ferrocarril General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, y Roberto Onofre Torea, argentino, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Moreno 2577, Capital, se convienen formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituído entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de INDUSTRIAS QUIMICAS ACONCAGUA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital Federal, calle Moreno 2577 y fábrica en Aristóbulo del Valle 447, Villa Ballester, FNGBM, Provincia de Buenos Aires, pero que podrá establecer sucursales, agencias o plantas de fabricación en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de Quince Años, a contar del día de la fecha. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la fabricación, importación, venta y exportación de pinturas, barnices, lacas, disolventes y máquinas para la industria, pudiendo además celebrar todas clases de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago o enajenarlos de cualquier otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar bienes en arrendamiento, dar y tomar dinero prestado en moneda nacional o extranjera; firmar, aceptar, endosar y avalar letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las diversas reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal; gestionar créditos ante las instituciones bancarias oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales o administrativos, generales o especiales. Esta enumeración es sólo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarta: La gerencia de la sociedad será ejercida por ambos socios en forma conjunta, separada o alternada, los que podrán substituir total, parcialmente, transitorio o definitivamente este mandato en otra persona no socia. — Quinta: Por fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en liquidación. — Sexto: Toda resolución social, incluídas las especificaciones del art. 17 de la Ley 11.645, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Séptima: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 110.000.00 m|n), dividido en ciento diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto por partes iguales entre ambos socios, a razón de cincuenta y cinco cuotas cada uno. — Octava: Al momento de constituirse la sociedad ha quedado integrada la totalidad del capital social en bienes, muebles, maquinarias, (Pasa al sello Nº N-185446 - valor tres pesos) (viene del sellado letra N-Nº 877454 - valor tres pesos) útiles, mercaderías, todo de acuerdo al balance que firmado por ambos socios se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Novena: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal; el remanente será distribuído por partes iguales entre ambos socios. — Décima: La contabilidad social estará a cargo de ambos socios gerentes, debiéndose llevar de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en vigor. — Décima Primera: Los balances se realizarán anualmente al 31 de diciembre de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá: a) por quiebra: b) por pérdida de más del 75% del capital social; c) por la voluntad de los socios, haya o no haya transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo. — Décimo Tercero: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en el artículo segundo, los gerentes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo si lo hubiere, distribuyéndose el remanente por partes iguales entre ambos socios. Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie según lo resuelva los socios. — Décimo Cuarto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeren necesario a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Quinto: Cualquier duda, diferencia o cuestión que subsistiera entre los socios en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Sexto: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la Ley 11.645 y demás disposiciones del Código de Comercio. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 940.— e.22|7-Nº 27.193-v.29|7|55

FARMACIA DEL CONDOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, Secretaría Nº 20 del escribano Carlos L. Riffaud, se hace saber por 5 días que la sociedad "FARMACIA DEL CONDOR, S. R. L.", por escritura pasada el 30 de mayo próximo pasado, por ante el Escribano Francisco S. Tepedino D'Elía, modificó las cláusulas 4ª y 8ª de su contrato constitutivo, las que quedaron redactadas así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en doscientas sesenta cuotas de un mil pesos cada una, aportados en la siguiente proporción: El socio Pedro Julián Somma, la suma de ochenta y cinco mil pesos o sean ochenta y cinco cuotas, el socio José Miguel Martínez, ochenta y cinco mil pesos o sean ochenta y cinco cuotas, el socio Isaac Julio Zactun, cincuenta y dos mil pesos o sean cincuenta y dos cuotas, don Antonio Pedro Medan, diez y nueve mil pesos o sean diez y nueve cuotas y el socio Carlos Nicolás Guaragna, diez y nueve mil pesos o sean diez y nueve cuotas. Este capital totalmente integrado y representando doscientos mil pesos moneda nacional, según inventario que se agregó a la citada escritura de constitución de sociedad; por las mercaderías, petitorio, útiles e instalaciones del negocio de farmacia, instalado en la calle Manuela Pedraza número seis mil uno y los sesenta mil pesos restantes en dinero en efectivo. — Octava: Firmando dos cualesquiera de los socios, siendo obligación la firma del socio farmacéutico, para obligar a la sociedad en cualquier acto, podrán en nombre de la sociedad hacer operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco particular o extranjero, firmar cheques, hacer depósitos y girar sobre los mismos, representar a la sociedad ante reparticiones públicas Nacionales o Municipales y en las causas, juicios y pleitos en que sea parte, como actora o demandada, iniciando, contestando y prosiguiendo todos los asuntos hasta su terminación, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción que sean, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar a cualquier derecho, celebrar cualquier arreglo con los deudores y acreedores y finalmente ejecuten cuantos más actos fueren necesarios, pues esta enumeración es enunciativa y no restrictiva y confieran poder general o especial y revoquen los mismos si fuere necesario". — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 340.— e.22|7-Nº 27.167-v.29|7|55

ERMAGRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de la Escritura Mil Doscientos Quince: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparece doña Aurora Eufemia Vivie, soltera, domiciliada en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, Piso quinto; don Alfredo Howard, casado en primeras nupcias, médico, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, Piso octavo; y Raúl Alberto Meana Aldao, casado en primeras nupcias, abogado, domiciliado en la calle Leandro N. Alem número seiscientos sesenta y uno, todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocidos, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta a las siguientes cláusulas: y condiciones que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "ERMAGRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco; sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años a partir de la fecha. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, incluso de importación y exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales, inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, quienes integran en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de los tres socios, en el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para todas las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales y|o particulares, creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — No podrán emplear la firma social en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de las operaciones sociales. — Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se liquidará el haber que corresponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni de llaves, abonándosele las cuotas capital que tenga en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo sobre el valor de las mismas las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiese tenido a partir del último ejercicio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, único que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado este contrato a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocidos, doy fe. — Aurora Vivie. — Alfredo Howard. — R. A. Meana Aldao. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro San Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí Titular en el Registro trescientos siete de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a los once días del mes de Julio del corriente año, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: dos millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y nueve, y el presente inclusive. — Alfredo L. Giugale. — Entre líneas "Eufemia". Vale.

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.22|7-Nº 27.199-v.29|7|55

CASA WOMAN'S
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 5, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Entre la señora Esther Brucha Taubman de Zelwiansky, por una parte y doña Perla Lifschitz, doña Sara Lischi y doña Rosalía Eifschitz, por la otra parte, todas en su condición de socias y únicas componentes de la sociedad "CASA WOMAN'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Setiembre de 1953, bajo el número 1.836 al folio 411 del libro 24 de contratos de sociedades de responsabilidad, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Taubman de Zelwiansky, vende sus trescientas treinta y tres cuotas de cien pesos cada una, que posee en la Sociedad referida a las otras tres socias restantes, quienes adquieren dichas cuotas en la proporción de ciento sesenta y seis cuotas que representan la suma de Dieciséis mil seiscientos pesos doña Rosalía Lifschitz, ochenta y tres cuotas que representan la suma de Ocho mil trescientos pesos, la señorita Perla Lifschitz y ochenta y cuatro cuotas que representan la suma de Ocho mil cuatrocientos pesos la señorita Sara Lischi. — Segundo: El pago de las cuotas que adquieren las señoritas Perla Lifschitz, Sara Lischi y Rosalía Lifschitz, lo hacen a la señora Taubman de Zelwiansky en doce pagarés escalonados iguales y consecutivos sin interés con vencimiento mensuales de treinta en treinta días siendo el primero con vencimiento al día 23 de Julio de 1955. — Tercero: La señora Taubman de Zelwiansky, declara asimismo, recibí de plena conformidad la suma de Dos mil setecientos cincuenta y tres pesos con noventa y un centavos que le corresponde en la cuenta socios y la suma de Mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos que le corresponde en la reserva legal de la sociedad, sumas que le son abonadas en la misma forma que se establece en la cláusula segundo, no teniendo nada que reclamar a la Sociedad ni a las demás socias por ningún concepto como consecuencia del tiempo que ha formado parte de la razón social "Casa Woman's Soc. de Resp. Ltda.". — Cuarto: En la misma forma las restantes socias manifiestan plena conformidad por su actuación como gerente de la misma, no teniendo nada que reclamar por tal concepto por todo el tiempo que actuó dentro de la sociedad. — Quinto: La señora Taubman de Zelwiansky, declara expresamente que para el caso de que se produzcan aumentos de impuestos o reajustes en leyes de carácter social, con efecto retroactivo, al tiempo que la misma formó parte de la sociedad, en calidad de socia, aún con anterioridad al contrato social, se obliga desde ya a hacer efectivo cualquier pago que pudiera corresponderle con tal causa y en la proporción de su capital en la sociedad. — Sexto: Las restantes socias continuarán como gerentes, obligando válidamente a la sociedad la firma de la socia Rosalía Lifschitz juntamente con una cualquiera de las otras dos socias. Para el caso de representar a la sociedad en juicio o endosar cheques bastará la firma de una cualquiera de las socias. — Séptimo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre las socias en proporción al capital que las mismas tienen. — Octavo: Las demás cláusulas del contrato social continuarán subsistiendo en la misma forma estipulada en el contrato original. En Buenos Aires a veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Rosalía Lifschitz. — Perla Lifschitz. — Esther Taubman de Zelwiansky. — Sara Lischi. S|Raspado: "sociedad". Vale. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.22|7-Nº 37.138-v.29|7|55

E. SALVADOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Eastman, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Edmundo Salvador, español, casado, con domicilio en la calle Rivadavia cuatro mil cuatrocientos noventa y uno; don Jorge Antonio Rodríguez, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen cuatro mil ciento sesenta y cuatro, ambos en carácter de únicos componentes de la razón social "Salvador y Rodríguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en la calle Quintino Bocayuva quinientos treinta y tres, según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos treinta y siete; al folio seiscientos veintidós del libro dieciséis de Sociedades de Resp. Ltda., y ampliación inscripta en el mismo Registro el doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número dos mil ciento veintinueve, al folio treinta y dos del libro veintitrés, y doña Josefina Estivill, argentina, soltera, con domicilio en Venezuela cuatro mil doscientos veintinueve, todos de esta Capi-

tal y mayores de edad, se conviene y resuelve: Primero: Formalizar la cesión de la totalidad de las cuotas de capital que pertenecían al socio don Jorge Antonio Rodríguez, a favor de su consocio don Edmundo Salvador y de doña Josefina Estivill, en la siguiente proporción: al primero de los compradores nombrados, la cantidad de ciento quince cuotas de un mil pesos m|n. cada una, y a la segunda, las diez cuotas restantes, lo que hace el total de ciento veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. que correspondían al vendedor según los contratos indicados. — Segundo: La presente cesión se realiza por el precio total de Doscientos Sesenta Mil pesos m|n., que comprende la devolución al socio cedente de su aporte a la cuenta capital, por ciento veinticinco mil pesos m|n.; el saldo de su cuenta particular, por setenta y siete mil setenta y cinco pesos con veinticuatro centavos m|n.; su proporción en la cuenta reserva de capital, por siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos m|n.; y el valor convenido como llave de negocio por cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y cinco pesos con diez centavos m|n. Este precio será abonado por los adquirentes al vendedor en las condiciones que se fijan por separado, quedando entendido que hasta tanto no hayan satisfecho íntegramente el importe de esta cesión, no podrán los cesionarios transferir a terceros —a título gratuito u oneroso— las cuotas adquiridas, sin la conformidad previa y por escrito del cedente. — Tercero: Disolver parcialmente la sociedad, por retiro voluntario del socio don Jorge Antonio Rodríguez, quien a partir del primero de Enero del corriente año —fecha a la cual retrotraen las partes los efectos del presente contrato— deja de pertenecer a la misma para todas las consecuencias y responsabilidades legales. — Cuarto: Ingresar a la sociedad a la cesionaria doña Josefina Estivill, quien a partir del primero de Enero, y en proporción a las cuotas adquiridas, pasa a formar parte de la misma, haciéndose cargo, conjuntamente con su socio don Edmundo Salvador, del activo y pasivo de la sociedad, continuando el giro de las operaciones comerciales en el estado en que se encuentran. — Quinto: Los señores don Edmundo Salvador y doña Josefina Estivill —en carácter ahora de únicos componentes de la sociedad— resuelven modificar las cláusulas Primera, Cuarta, Sexta, Séptima, Octava y Novena del contrato social vigente, las que en lo sucesivo quedarán así: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "E. SALVADOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuando con la explotación de los negocios sociales en el ramo de imprenta, encuadernación, papelería y anexos. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Doscientos Cincuenta Mil pesos m|n., dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una hallándose totalmente suscripto e integrado por ambos socios en la siguiente proporción: don Edmundo Salvador posee doscientas cuarenta cuotas por un valor de doscientos cuarenta mil pesos m|n., y doña Josefina Estivill, diez cuotas por diez mil pesos m|n. — Sexta: Al finalizar cada ejercicio y una vez efectuadas todas las reservas legales y aquellas otras que los socios determinen, se distribuirán las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al capital aportado por cada socio. — Séptima: El socio don Edmundo Salvador será único gerente de la sociedad, con las facultades y limitaciones que se señalan en el contrato original. — Octava: Los socios determinarán, de común acuerdo, sus respectivas retribuciones a imputar a gastos generales, según lo aconseje el mejor desenvolvimiento de la sociedad, dejando sin efecto las demás limitaciones que se establecen en el contrato original. — Novena: En caso de fallecimiento del socio don Edmundo Salvador, sus herederos ingresarán automáticamente a la sociedad, reemplazando al socio fallecido en todas las facultades que le acuerda el presente contrato. En caso de fallecimiento de la socia doña Josefina Estivill, el sobreviviente podrá optar, por la inclusión de sus herederos —los que deberán unificar su representación o por la disolución de la sociedad, en cuyo supuesto, será liquidador y deberá proceder de conformidad a las disposiciones legales y lo que se establece en el contrato original. — Conformes las partes con todo lo que antecede, firman en este único ejemplar, extendido en dos sellos de un peso con cincuenta centavos m|n. número 0. cincuenta y un mil novecientos cincuenta y seis y el presente, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Edmundo Salvador. — Josefina Estivill. — Jorge A. Rodríguez. — Buenos Aires, Julio 1º de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 840.— e.22|7-Nº 27.172-v.29|7|55

INDUSTRIAL MARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1; se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre Manuel Antonio Sobrado, domiciliado en la calle Vieytes Nº 171 de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, y Eduardo Galker, domiciliado en Pabellón 5º, piso 2º, Dto. F. del Barrio 17 de Octubre de la Capital Federal, todos hábiles, mayores de edad, casados y de nacionalidad argentinos, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "INDUSTRIAL MARTELLI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La sede de la misma se establece en el Pabellón 5º, piso 2º, Dto. F., del Barrio 17 de Octubre de la Capital Federal, pudiendo trasladarlá y|o abrir agencias o sucursales en el interior del país. — Tercero: La duración de la sociedad será de 20 años y la iniciación de la misma el 1º de abril de 1955, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto y actividad principal la fabricación y reparación de repuestos para automotores en general y todo trabajo perteneciente al ramo siempre que sea lícito. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ($ 80.000.—) ochenta mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una aportadas en forma igual por los socios (Cuarenta cuotas cada uno) que se encuentran íntegramente aportadas según balance general practicado de acuerdo a las normas vigentes, el 1º de abril de 1955.

— Sexto: Anualmente al 31 de marzo se efectuará un inventario y balance general, en donde las utilidades serán distribuídas por partes iguales y se cargarán a las cuentas particulares de los socios, previo un descuento del 5 % hasta que sea cubierto el Fondo de Reserva Legal de la Ley 11.645. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo:

Los retiros mensuales de los socios serán cargados a la cta. gastos generales, los cuales se fijarán de común acuerdo no pudiendo ser el mismo de un mínimo de seiscientos pesos moneda nacional, deberán ser iguales por socio, si por una eventualidad cualquiera desearía retirar más de lo estipulado deberá tener el previo consentimiento de la otra parte. — Octavo: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los dos socios, quienes tendrán las más amplias facultades para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con las únicas limitaciones que impone la ley. Los dos son nombrados gerentes indistintamente, con la única diferencia del trabajo personal de cada uno, a saber: el señor Manuel Antonio Sobrado, tendrá a su cargo la dirección industrial del establecimiento, el señor Eduardo Galker, la administración y dirección comercial. Si la evolución del negocio así lo exigiese estos cargos podrían alterarse siempre que tal cambio sea en bien de la sociedad y fuese aprobado en reunión extraordinaria y por unanimidad. — Noveno: Los socios se comprometen a volcar todos sus afanes en bien del establecimiento, no pudiendo ejercer otras actividades ajenas al mismo y procurando por todos los medios a su alcance que la producción realizada sea un fiel exponente de la Industria Nacional para lo cual los socios aportan lo mejor de sus conocimientos. — Décimo: Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad deberá notificar al otro de su decisión por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses, su parte se estimará el valor de la fecha del retiro debiéndose para esto practicar un Inventario General y se abonará dentro de un plazo no superior a dos años, a contar de la fecha del retiro. — Décimo Primero: En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve, la parte del causante será continuada por sus herederos si éstos lo desean, quienes deberán unificar personería, en caso de no querer continuar en la sociedad su parte será comprada por el otro socio y será abonada dentro de los términos del apartado anterior. El representante legal que nombrarán los herederos deberá reunir las mismas condiciones que el causante y ser aprobado por el socio en cuyo caso gozará de las mismas obligaciones y derechos del socio causante, en caso contrario no aportará su trabajo personal quedando solamente como socio capitalista, repartiéndose en este caso las utilidades en un 80 % para el socio industrial y el 20 % para el socio capitalista. Si el motivo de la no aceptación del nuevo socio o la causa por el cual éste no podía desempeñar idénticas tareas del causante desapareciese, los herederos podrán otra vez proponerlo, siendo la aceptación o no a total voluntad del socio primitivo, en caso de su aceptación el beneficio futuro será repartido de acuerdo a las cuotas de capital que tenga cada socio. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios que se produjesen y que no estén contempladas dentro del presente contrato serán dilucidadas por amigables componedores y si éstas no fueran satisfechas se recurrirá a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para lo cual los antes nombrados fijan domicilio legal en los antes precitados. A tal efecto se firma un ejemplar en Buenos Aires, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Manuel A. Sobrado. — Eduardo Galker. — Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Ernesto Lavayen, secretario.

$ 940.— e.22|7-Nº 27.162-v.29|7|55

CONSERVAS PENSACOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don Rafael Balaciano cede y transfiere a favor de Don Nissir Jay Balaciano, José David Tarrab y Mesías Modesto Mairal, las ciento cincuenta cuotas que le corresponden en la sociedad denominada: "CONSERVAS PENSACOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quienes las adquieren en la proporción siguiente: Sr. Balaciano, sesenta cuotas; Señor Tarrab, cincuenta cuotas y el Señor Mairal, cuarenta cuotas. — Modificando por el mismo acto el artículo segundo de la sociedad que quedará redactado en la forma siguiente: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional dividido en cinco mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Señor Balacian dos mil ciento cincuenta cuotas; o sean Un millón setenta y cinco mil pesos; moneda nacional; señor Tarrab, mil seiscientas cuotas o sean ochocientos mil pesos moned nacional; y el señor Mairal, mil doscientas cincuenta cuotas o sean seiscientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios declaran haber integrado la suma de Un millón quinientos mil pesos moneda nacional, dicho capital se halla representado por las mercaderías, muebles y útiles, instalaciones y demás valores depositados en el local sede de la sociedad. — La suma de un millón de pesos restantes se obligan a integrar en proporción a sus respectivos aportes en cuatro cuotas anuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el treinta de junio del próximo año. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300. — e.22|7-Nº 27.132-v.29|7|55

TOMMASETTA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, secretaría número trece del autorizante, se hace saber por cinco días lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Amanda Pradas de Tommasetta, casada, argentina, y firma Amanda P. de Tommasetta; Eduardo Antonio Tommasetta, argentino, casado con Delia L. La Rocca, que firma "E. Tommasetta", y Héctor Domingo Tommasetta, argentino, soltero, que firma "H. Tommasetta", todos domiciliados en calle 24 de Noviembre 16, Capital Federal, se conviene el siguiente contrato de sociedad: Primero: Dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el rubro de "TOMMASETTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en calle 24 de Noviembre 16, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad es la comercialización y|o fabricación de artículos para el deporte, especialmente los dedicados a la pesca. — Tercero: Fíjase en diez años a contar de la fecha de este contrato la duración de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000), dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por partes iguales y en la siguiente forma: señora Amanda Pradas de Tommasetta, cien cuotas de cien pesos moneda nacional, o sea un total de diez mil pesos moneda nacional; Eduardo Antonio Tommasetta, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional; y Héctor Domingo Tommasetta, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea diez mil pesos moneda nacional. Estas cuotas han sido integradas en mercaderías, créditos y demás, según inventario practicado en el día de la fecha y firmado de conformidad por todos los socios. — Quinto: La dirección, administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta, con el cargo de gerente, con todas las facultades que establece la Ley 11.645, pero ninguno de ellos podrá comprometer la firma social en fianzas u operaciones en que la sociedad no tenga interés directo. — Sexto: Los socios podrán determinar de común acuerdo asignaciones mensuales, que se cargarán en la cuenta de "gastos generales". — Séptimo: El día 9 de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general y las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal y los que se establezcan de común acuerdo para otros fines, se distribuirán por partes iguales entre los asociados y en la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Si algún socio falleciere, sus herederos podrán sustituirlos con las mimas facultades, pero si fueran varios deberán designar a uno para que los represente en la sociedad. Si los herederos prefiriesen retirarse de la sociedad, los restantes tendrán opción para adquirir sus cuotas, debiendo efectuarse la compra en el plazo de un año, y en cuotas trimestrales. — Noveno: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de este contrato, durante la duración de la misma o de su liquidación, y que no pudiera ser resuelto por ellos, deberá ser dirimida por árbitros arbitradores amigables o componedores que serán designados uno por cada parte en discordia y debiendo ser designado un tercero por el Juez Nacional de Comercio en Turno, en caso de que los designados por los socios no se pudieran poner de acuerdo. El fallo, dictado por unanimidad por el tercero en caso de discordia, será inapelable. A tal fin los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Amanda P. de Tommasetta. — E. Tommasetta. — H. Tommasetta". E|líneas "o" Vale. — Buenos Aires, junio 20 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 680.— e.22|7-Nº 27.205-v.29|7|55

G O L D

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Sres. don Isaías Goldwaser, argentino naturalizado, casado; doña Fajga Szuster de Goldwaser, polaca, casada, ambos mayores de edad, y don Juan Goldwaser, argentino, soltero, 19 años de edad, quien comprendido en el artículo 12 del Código de Comercio, queda autorizado por este acto a ejercer el comercio, por su padre el Sr. Isaías Golwaser, citado en primer término, todos con domicilio en la calle Valentín Gómez número dos mil novecientos setenta y nueve de esta Capital, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "G O L D, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Paso 255 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección de ropa para hombre, pudiendo ampliarse en cualquier momento a cualquier otro ramo relacionado con los textiles. — Tercera: La duración de este contrato será de diez años a partir del primero de junio del cte. año, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos m|n. cada una y formadas por los valores que se detalan en inventario del 31 de mayo del cte. año, el cual firmado por todos los socios forma parte integrante de este contrato. El capital así formado está totalmente integrado por todos los socios en las siguientes proporciones: Don Isaías Goldwaser, seiscientas cuotas o sean seiscientos mil pesos m|n.; doña Fajga S. de Goldwaser, ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos m|n. y don Juan Goldwaser, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos m|n. — Quinta: El Sr. Isaías Goldwaser es designado gerente administrador y tendrá la firma social, quedando investido de todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin limitación alguna. Los otros socios, doña Fajga S. de Goldwaser y don Juan Goldwaser son designados también gerentes - administradores con las mismas facultades establecidas para el Sr. Isaías Goldwaser, pero deberán firmar en conjunto para todos los actos que obliguen a la sociedad, como asimismo

para la inscripción o endoso de pagarés, vales, giros, cheques y otros documentos bancarios y particulares, así como para la firma de contratos y poderes. La firma social no podrá comprometerse en fianzas, garantías, firmas de favor u obligaciones de terceros, o en operaciones ajenas al objeto societario. La sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, solicitar y acordar créditos, realizar toda clase de operaciones bancarias con particulares o con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y demás Bancos e instituciones particulares. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un balance e inventario general, destinando el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El remanente, previa deducción de las amortizaciones de práctica en los muebles, que se harán según las reglas de la Dirección General Impositiva, será distribuída entre los socios proporcionalmente a los capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualquiera de los socios que exceda de un año, los socios sobrevivientes o hábiles podrán optar: a) Por continuar el giro desinteresando a los sucesores del fallecido o incapacitado abonándoles la parte del capital y utilidades que al mismo correspondieren, según un balance especialmente practicado al día del fallecimiento o incapacidad. Las sumas que deban abonarse se pagarán en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés. — Octava: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en la forma prescripta por el Código de Comercio. Bajo las cláusulas expuestas dejan los contratantes formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines pertinentes. Firmado: I. Goldwaser. — F. S. de Goldwaser. — Juan Goldwaser.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 840.— e.22|7-Nº 27.109-v.29|7|55

EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Doctor Juan L. Páez, Juez Nacional de Comercio Nº 3 y Secretaría Nº 7, hace saber por cinco días que por documento de 15 de junio de 1955 se han operado las siguientes modificaciones en el contrato social constitutivo de "EXPLOTACION FORESTAL NORTEÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 1º) Se fija el domicilio de la Sociedad en Avenida Roque Sáenz Peña 1110, cuarto piso, Capital Federal. — 2º) Se prorroga la duración de la Sociedad hasta el 31 de diciembre de 1980. — 3º) Se incorporan como nuevos socios el Ingeniero Juan Mario Dubois, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Deán Funes 859, Formosa y la Señora Filomena Etchegaray de Oyarbide, argentina, casada, domiciliada en Eduardo Acevedo 42, elevándose el capital social de $ 500.000.— a Novecientos Cincuenta Mil pesos m|n. dividido en 9.500 cuotas de cien pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Sres. Enrique Carlos Dubois y Augusto Adolfo Giménez Aubert suscriben cada uno 805 cuotas de aumento, elevándose sus cuotas de capital a dos mil ochocientos cinco cuotas cada uno; Dr. Adolfo Scilingo, suscribe 445 cuotas, elevándose sus cuotas a un mil cuatrocientos cuarenta y cinco; Ingeniero Juan Mario Dubois (nuevo socio): suscribe un mil cuatrocientas cuarenta y cinco cuotas: Sra. Filomena Etchegaray de Oyarbide (nueva socia): suscribe mil cuotas. — El aumento de capital suscripto en este acto se encuentra íntegramente capitalizado e invertido en las Instalaciones, Maquinarias, Muebles y Utiles y demás elementos que integran el Aserradero que la Sociedad tiene establecido en la Ciudad de Formosa, según planilla anexa a dicho documento. — 5º) La Gerencia de la Sociedad se encuentra a cargo de los socios Señores E. C. Dubois, A. A. Giménez Aubert, A. Scilingo y Juan Mario Dubois, requiriéndose para obligar a la Sociedad la firma conjunta de dos cualesquiera de los cuatro socios Gerentes, quienes firmarán con sus firmas individuales, acompañadas del sello social, acordándoseles las más amplias facultades para otorgar sin limitación todos los actos que sean necesarios para los fines del desenvolvimiento de la Sociedad. — 6º) El Ingeniero Juan Mario Dubois tendrá a su cargo la Dirección y Administración del Aserradero que la Sociedad tiene instalado en Formosa, con las más amplias facultades, en lo concerniente a dicho Establecimiento, el cual podrá representar bajo sola firma. — 10º) Las utilidades y las pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: Señores: E. C. Dubois y Giménez Aubert: 31,26 %, cada uno; Sres. Scilingo y J. M. Dubois: 15,11 % cada uno y Sra. de Oyarbide: 5,26 %. — Las partes mantienen vigentes todas las disposiciones del contrato social originario, de 13 de enero de 1953 y sus modificaciones sucesivas, de 12 de noviembre de 1953 y 15 de febrero de 1954, no expresamente modificadas en este acto. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 520. — e.22|7-Nº 27.106-v.29|7|55

ROSENRAUCH HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días:

Contrato de Sociedad. Entre los señores Enrique Rosenrauch, argentino naturalizado, casado, de 38 años de edad, comerciante, con domicilio en General Hornos 1624, Caseros, Prov. de Bs. As. y Adolfo Rosenrauch, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, con domicilio en la calle General Hornos 1630, Caseros, Prov. de Bs. As., se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Bajo la denominación de "ROSENRAUCH HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (Capital m$n. 56.000.)" se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645. Tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo Nº 2370, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de cinco (5) años a contar desde el 1º de enero de 1955, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. La duración de la sociedad podrá prorrogarse indefinidamente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal el curtido, teñido, confección y compra y venta de toda clase de pieles, por cuenta propia y de terceros, y en general la realización de cualquier actividad comercial o industrial lícita, relacionada con los fines de la sociedad. También podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles venderlos, enajenarlos, y aceptar y constituir hipotecas u otras garantías. A tal efecto, lo detallado precedentemente es enunciativo y no limitativo. — Cuarto: El capital social, se fija en la suma de m$n. 56.000 (cincuenta y seis mil pesos moneda nacional) dividido en 56 (cincuenta y seis) cuotas de moneda nacional m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas en la siguiente forma: Sr. Enrique Rosenrauch, 28 cuotas o sea m$n. 28.000 y Sr. Adolfo Rosenrauch, 28 cuotas o sea m$n. 28.000. Dicho capital es el valor resultante de las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, herramientas al bulto y mercaderías que han sido inventariadas por separado y que los socios han firmado de conformidad, antes de ahora, en el acto de toma de posesión del local y taller de confección de pieles que han adquirido a los señores Symcha Jonas Vogelfang y David Manchemer. Los socios han integrado el 100 % (cien por ciento) del valor nominal de las cuotas de capital suscriptas. El capital social podrá ser aumentado sin limitación, suscribiéndose nuevas cuotas sociales que serán ofrecidas en primer término a los socios. Si éstos no desearen suscribir nuevas cuotas, por resolución unánime podrá ofrecerse a nuevos socios. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios, los que revestirán el cargo de Gerentes, para obligar a la sociedad, deberán firmar conjuntamente los señores Enrique Rosenrauch y Adolfo Rosenrauch, anteponiendo a sus firmas personales el rubro social. A tal fin tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, sin limitación alguna, pudiendo realizar todos los actos permitidos por las leyes en vigencia. Así, sin que esta enunciación sea limitativa, podrán: a) resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada; b) firmar a nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) adquirir representando a la sociedad bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, arrendarlos y venderlos; firmando las escrituras públicas correspondientes; d) representar a la sociedad ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Israelita del Río de la Plata, y otras instituciones de crédito, oficiales o particulares, pudiendo solicitar préstamos, con garantía o sin ella, créditos o descuentos, abrir cuentas corrientes, cajas de ahorro, etc. y representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales. — Sexto: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales, un Inventario y una cuenta de ganancias y pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, dentro de los sesenta días. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de Reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 %) del capital social. El saldo se distribuirá entre los socios, en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios, proporcionalmente a sus aportes. — Séptimo: Los socios prestarán personal atención a las actividades de la sociedad, percibiendo una retribución mensual de m$n. 2.000, que se imputará a gastos generales. Esta retribución podrá modificarse previa conformidad escrita de los socios. — Octavo: En caso de que uno de los socios opte por retirarse durante la vigencia del presente contrato deberá comunicarlo por telegrama colacionado, con un mínimo de 90 (noventa) días de anticipación al socio restante, quien tendrá prioridad para la suscripción de las cuotas de capital del que se retira. En todos los casos la parte del socio que se retira de la sociedad, será reintegrada a éste en cuotas trimestrales en un plazo mínimo de dos años. — Noveno: En todo lo no previsto en este contrato regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 de sociedades de responsabilidad limitada y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Comercial y Civil que les fueren aplicables. — Décimo: Para todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en la calle Cangallo 2370, Capital Federal y real en los indicados "ut supra". — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Ellíneas: "naturalizado". Vale. S|raspado: "Vogelfang". "limitación". Valen. Firman Enrique Rosenrauch. Firmado: Enrique Rosenrauch. Adolfo Rosenrauch. Buenos Aires, julio 14 de 1955. Fdo.: Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.120.— e.22|7-Nº 27.130-v.29|7|55

WOMAN'S SPROT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 5, a cargo del doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente contrato:

Entre la señora Esther Brucha Taubman de Zelwiansky, por una parte y doña Perla Lifschitaz, doña Sara Lischi, doña Rosalía Lifschitz y doña Esther Lifschitz, por la otra parte todas en su condición de socias y únicas componentes de la sociedad "WOMAN'S SPROT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio el 13 de octubre de 1953, bajo el número 2.300 al folio 20 del libro 25 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: La señora Taubman de Zelwiansky, vende sus ciento seis cuotas de cien pesos cada una que posee en la sociedad referida a las otras tres socios, doña Rosalía Lifschitz quien adquiere cincuenta y tres cuotas que representan la suma de cinco mil trescientos pesos moneda nacional, doña Perla Lifschitz, quien adquiere veintiséis cuotas que representan la suma de dos mil seiscientos pesos moneda nacional y doña Sara Lischi quien adquiere veintisiete cuotas que representan la suma de dos mil setecientos pesos de igual moneda. — Segundo: El pago de las cuotas que adquieren las señoritas Perla Lifschitz, Rosalía Lifschitz y Sara Lischi lo hacen a la señora Taubman de Zelwiansky en doce pagarés escalonados iguales y consecutivos sin interés con vencimientos mensuales de treinta en treinta días siendo el primero con vencimiento el día 23 de julio de 1955. — Tercero: La señora Taubman de Zelwiansky declara asimismo recibir de plena conformidad la parte que le corresponde en las reservas legales de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a la sociedad ni a las socias restantes por ningún concepto, como consecuencia del tiempo que ha formado parte de la razón social "Woman's Sport", Soc. de Resp. Ltda. — Cuarto: De la misma forma las socias que adquieron las cuotas de la socia saliente, manifiestan plena conformidad por su actuación como gerente de la misma no teniendo nada que reclamar por tal concepto, y por todo el tiempo que actuó dentro de la sociedad. — Quinto: La señora Taubman de Zelwiansky, declara expresamente que para el caso de que se produzcan aumentos de impuestos o reajustes en leyes de carácter social, con efecto retroactivo, al tiempo que la misma formó parte de la sociedad en calidad de socia. — Sexto: La Taubman de Zelwiansky, declara asimismo recibir de plena conformidad la suma de noventa y ocho pesos que le corresponden en la cuenta socios y la suma de mil sesenta pesos que le corresponden en las reservas legales de la sociedad, sumas que le son abonadas en la misma forma que se establece en la cláusula segunda del presente contrato. — Séptimo: Las restantes socias continuarán como gerentes obligando válidamente a la sociedad la firma de la socia Esther Lifschitz juntamente con una cualquiera de las otras tres socias. — Para el caso de representar a la sociedad en juicio o para el endoso de cheques bastará la firma de una cualquiera de las socias. — Octavo: Las ganancias o pérdidas de la sociedad serán repartidas entre las socias en proporción al capital que las mismas tienen. — Noveno: Las demás cláusulas del contrato social continuarán subsistiendo en la misma forma estipulada en el contrato original. — En Buenos Aires, a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Rosalía Lifschitz. — Perla Lifschitz. — Esther Lifschitz de Mulin. — Esther Taubman de Zelwiansky. — Sara Lischi. — S|raspado: "la señora Taubman". Vale. — Buenos Aires, 15 de julio de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 600.— e.22|7-Nº 27 140-v.29|7|55

CONFECCIONES TRIO LANCASTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Hugo D. Maciel, Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a Quince días del mes de julio de 1955, entre los señores Nuta Wajchman, que firma "Wajchman", casado, mayor de edad; Szama Wajchman, que firma "S. Wajchman", soltero, menor de edad, autorizado debidamente por su señor padre anteriormente nombrado, para ejercer el comercio, ambos domiciliados en Warnes 144, Dto. 3, Capital Federal y Alfredo Mauricio Luquer, que firma "A. M Luquer", soltero, menor de edad, autorizado también para ejercer el comercio por su señora madre, doña M. Diament Luquer, domiciliado en la calle Serrano 135, departamento 2, Capital Federal, todos hábiles para este acto han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CONFECCIONES TRIO LANCASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará a la fabricación de confecciones en general, pudiendo realizar actividades afines y complementarias lícitas sin limitación alguna. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Warnes 144, departamento 3 o donde lo convengan los socios para el futuro, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o en el exterior. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de Diez años a partir del 1º de julio de 1955, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de no continuar en la misma mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio social con una antelación de noventa días al vencimiento de cada año de ejercicio comercial. — Después de cada balance comercial si se estableciera una pérdida de la tercera parte del capital social, podrá cualquier socio pedir la disolución. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscriptas totalmente y que deberán integrarse en maquinarias, materias primas y cuentas a cobrar según balance que forma parte del presente instrumento en la siguiente proporción de aportes: Nuta Wajchman: 52 cuotas, Szama Wajchman: 24 cuotas y Alfredo Mauricio Luquer: 24 cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en el carácter de gerentes de la misma con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios y que acuerda el Código de Comercio y la Ley 11.645, los que tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y personal, a continuación del rubro social, que podrá ser representado por un sello, para todos los actos de mera administración pero para aquellos que importan la constitución de obligaciones de pago de cualquier naturaleza que furen deberán llevar la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios, no pudiendo comprometerla para negocios, usos o fines ajenos a los de la sociedad y afianzar obligaciones a terceros o suyas personales, ni para actos de disposiciones de bienes inmuebles, en cuyo caso será imprescindible la conformidad y firma de todos los socios. — Sexta: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza jurídica y realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, en especial operar con instituciones bancarias de crédito, ya sean particulares u oficiales, nacionales o provinciales u otro tipo de entidad de crédito que creyeran conveniente, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, estar en juicio en todas las jurisdicciones, conferir poderes, intervenir en todas las reparticiones públicas nacionales o provinciales en que estuvieren comprometidos los intereses sociales, siendo todas estas facultades solamente enunciativas no debiendo considerárselas limitativas. — Séptima: Las funciones de cada uno de los socios serán fijadas por acta en el respectivo libro de actas rubricado. — Asimismo será fijada por acta la remuneración de los socios gerentes, que será imputada a la cuenta particular de cada uno, para ser considerada, una vez formulado el balance anual, a cuenta de sus respectivas utilidades. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán efectuarse cuando los socios lo decidan el 30 de junio de cada año se practicará un inventario y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, todo lo cual deberá quedar terminado dentro de los 60 días. — Dentro de 30 días subsiguientes a su terminación los socios harán conocer sus observaciones. — Al que guardare silencio se le dará por aprobado el balance. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución del 5 % para el fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % del Capital Social serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Décima: Cualquier socio podrá ceder parte o la totalidad de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que éstos no aceptaran y tuviera que hacerlo a un tercero deberá requerir previamente el consentimiento por escrito de los otros socios. — Décima Primera: Las resoluciones que adopten los socios respecto a la interpretación de este contrato, de los negocios sociales y de la liquidación de la sociedad, deberán adoptarse en asamblea y por unanimidad de votos, transcribiéndolas en el libro de actas rubricado. — Décima Segunda: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo el socio o socios que deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad, tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir las negocios, ya sea continuando la presente sociedad o conformando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al último balance esté aprobado o no en la forma y plazo que de común acuerdo resuelvan. — Décima Tercera: En caso de que en cualquiera de los vencimientos de la cláusula tercera, se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados, practicándose la liquidación en la forma y plazo que de común acuerdo resuelvan los socios. — Décima Cuarta: El deceso, la interdicción o la incapacidad de cualquiera de los socios no importa la disolución total o parcial de la sociedad o su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única persona grata al socio capaz o sobreviviente, para que los represente en la sociedad, dentro de los 60 días de conocido el hecho, si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Si los herederos o derecho-habientes no desearen continuar en la sociedad el socio o socio sobreviviente o capaz tendrá derecho a adquirirles su capital, abonando el importe resultante del balance que a tal efecto se practique en la forma que de común acuerdo establezcan las partes. — Décima Quinta: Todas las divergencias que pudieran surgir entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia designarán a su vez un tercero cuyo fallo será obligatorio e inapelable renunciando ya las partes a toda acción o recurso, así como a toda intervención o tramitación judicial. — El fallo deberá ser dictado dentro de los 15 días de la aceptación del cargo. — Décima Sexta: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con todo

lo que antecede y obligándose con arreglo a derecho firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — Wajchman. — S. Wajchman. — A. M. Luquer. — M. Diament de Luquer. — Wajchman. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 1.420. — e.22|7-Nº 27.159-v.29|7|55

EDILTECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Julio Gerardo Seeber, por la Secretaría Nº 14 del autorizante se hace saber por cinco días, que se ha presentado para inscribir en el Registro de Comercio, el siguiente contrato:

Entre los señores Ruggero Ruggiero, italiano, casado, domiciliado en Luís María Campos 1562, Jaime León Gelbstein, argentino, casado, domiciliado Carlos Pellegrini 331; Amelia Pucci de Ruggiero, casada, domiciliada Luis María Campos 1562, italiana; Francisco Rucci, italiano, soltero, domiciliado Castex 3599; María Bojanovic de Gelbstein, casada, argentina, y Cecilia Gelbstein, argentina, soltera, domiciliadas las dos últimas Carlos Pellegrini 331, todos vecinos de la Capital Federal, mayores de edad, convienen por el presente en constituir a partir del día primero de julio del corriente año, una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "EDILTECNICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento de sus negocios en la Capital Federal y su domicilio actual en la calle Tucumán Nº 453, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: Efectuar construcciones de edificios, viviendas, obras hidráulicas, viales, mineras y de cualquier otra clase en general, ya fuesen públicas o privadas; comprar, vender y permutar bienes ya sean inmuebles muebles, títulos o acciones, darlos o tomarlos en arrendamiento o en prenda y darlos o recibirlos en pago; explotar bienes inmuebles ya sean urbanos o no; fabricar, comprar, vender, importar y exportar mercaderías, materiales, productos y artículos de cualquier naturaleza, máquinas para construcciones o para cualquier otro uso industrial o comercial y realizar toda clase de actividades industriales o comerciales afines o no; conectar o asociar las actividades de la sociedad con particulares o con otras sociedades de naturaleza similar o no, ya sean del país o del extranjero, pudiendo formar con ellos otras sociedades de cualquier naturaleza y participar en otras sociedades ya sean permanentes o accidentales cualesquiera sean sus propósitos u objetivos y en cualquier forma: ejercer representaciones, mandatos y comisiones; explotar toda clase de patentes marcas o invenciones e intervenir en licitaciones de provisión de materiales o contratación de obras; ya fueren del Estado Nacional o de las administraciones públicas de las Provincias o Municipalidades, o de particulares. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde el primero de julio del corriente año y vencerá por consiguiente el treinta de junio del mil novecientos sesenta y cinco. Sin embargo, si socios que representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital social expresaren por telegrama colacionado u otra forma fehaciente, antes de los noventa días de la terminación de cada año social, su voluntad de separarse de la sociedad, se la tendrá por disuelta al terminarse ese ejercicio y entrará en liquidación hasta terminar con todos los compromisos pendientes, no pudiendo desde el momento de la notificación emprenderse negociaciones que no puedan finiquitarse antes de la terminación del ejercicio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, y está compuesto: Ciento veintidós mil pesos moneda legal, en mercaderías, maquinarias y útiles que se detallan en el inventario que suscriben por separado todos los socios y que forma parte integrante del presente y Ciento setenta y ocho mil pesos m|nal, en dinero efectivo, del cual han integrado el cincuenta por ciento y el resto se obligan a aportarlo a medida que las necesidades sociales lo requieran y corresponde a los socios en la proporción de cincuenta cuotas, valor Cincuenta mil pesos moneda legal a cada uno. En cualquier momento, durante el término de la sociedad, socios que representan por lo menos el setenta por ciento del capital social total, podrán resolver el aumento del capital hasta un máximo de Un millón de pesos moneda legal también en cuotas de mil pesos de igual moneda en efectivo o en especie, formulándose al efecto una ampliación de este contrato en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que a esa ampliación correspondiere y se establecerá la proporción del aporte de cada socio. Los socios no conformes con dicho aumento tendrán derecho de retirarse de la sociedad en el momento de suscribirse esa ampliación del contrato. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estarán a cargo indistintamente de los señores Ruggero Ruggiero y Jaime León Gelbstein como Directores Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social y las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todos los asuntos sociales a excepción de los siguientes, para lo que se requiere la firma de los dos Gerentes, a saber; Para comprar, vender y permutar bienes inmuebles, formar sociedades y participar en otras sociedades o dar participación a terceros en negocios de la sociedad, constituir derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles de la sociedad, dar dinero en préstamo cualquiera fuere su monto y suscribir contratos de obras por valores que excedan de Dos millones de pesos moneda legal y celebrar operaciones de cualquier naturaleza, cuyos montos excedieran de dicha cantidad. Podrá en consecuencia un solo Director Gerente ejecutar todas las operaciones cuyos montos no excedieren de los Dos millones de pesos moneda nacional y todos los actos de administración y giro social, pudiendo entre otras cosas comprar y vender mercaderías, contratar obras, descontar documentos de la sociedad, solicitar apertura de créditos no documentarios, avalar y otorgar fianzas exclusivamente en negocios de la sociedad, otorgar poderes, nombrar y despedir empleados y directores técnicos o administrativos, obrar sin limitación alguna con todos los Bancos o Instituciones de crédito oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y todo otro oficial, mixto o particular que exista al presente o se creare en lo futuro; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y ante cualquier autoridad de la República o del extranjero, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Institutos de Previsión Social y de Remuneraciones, Tribunales de Trabajo y demás Instituciones actuales o futuras. — Sexta: Si un Director Gerente renunciase, se incapacitase o falleciese, se reunirá inmediatamente la asamblea de socios para designar nuevo Director Gerente socio o no socio, con el voto favorable del setenta por ciento del capital social. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efecto de considerar el balance, y reunión extraordinaria a pedido de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, a fin de considerar los asuntos que los mismos indiquen. Para modificar el contrato social, aumentar o reducir el capital, nombrar y remover Directores Gerentes, fijar los sueldos a los Directores Gerentes actuantes, autorizar el retiro de un socio o afectar en garantías cuotas sociales, aceptar el representante de herederos de un socio fallecido, designar liquidadores de la sociedad y fijar las modalidades de la liquidación, se requiere el voto del setenta por ciento del capital social, lo mismo que para cambiar el objeto de la sociedad, reintegrar el capital social o autorizar la cesión de cuotas. — Octava: Los socios no pueden retirarse de la sociedad ni constituir gravamen sobre sus cuotas, ni darlas en garantía, sin la conformidad de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. Los socios no podrán ceder cuotas a terceros sin la conformidad de socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social, debiendo previamente ofrecer las cuotas a los demás socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas al valor que se establezca de acuerdo al último balance, actualizado al momento de la cesión. Si dentro de sesenta días de ofrecidas las cuotas, los demás socios no las adquirieran, vencido ese término, podrán ser cedidas a terceros. En el caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad con obligación de nombrar dentro de los sesenta días un representante único aceptado por socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. — Novena: El ejercicio anual de la sociedad terminará el día treinta de junio de cada año, a partir del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, en cuyo momento deberán practicarse los balances generales de los negocios para establecer las ganancias o pérdidas si las hubiere. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: Cinco por ciento se destinará para fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. Veinte por ciento se distribuirá a los Directores Gerentes y el remanente se asignará a cada socio en proporción al capital de cada uno, debiendo las pérdidas si las hubiere ser soportadas en igual proporción. — Décima: Para todos los efectos de este contrato y en las cuestiones privadas o judiciales a que el mismo diere lugar, las partes se someten a los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, a cuyo efecto los socios constituyen como sus domicilios legales los indicados para cada uno al principio, donde se practicarán, todas las diligencias y notificaciones judiciales o extrajudiciales necesarias. En fe de ello suscriben el presente en Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cinco extendido en cuatro sellos nacionales de un peso moneda legal cada uno numeración correlativa del 212.955 al presente 212.958. — Sobre raspado: casado, ofrecer. Enmendado: mercaderías, finiquitar. Todo vale. Testado: (las cuotas) no vale. — Amelia Rucci de Ruggiero. — J. L. Gelbstein. — C. Gelbstein. — María Bojanovic de Gelbstein. — Ruggero Ruggiero. — Francisco Rucci. — Sobre raspado: casado, ofrecer. Enmendado: objeto, fuesen, urbanos, mercaderías, las. Todo vale. Testado: las cuotas, no vale.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.780.— e.21|7-Nº 27.047 - v.28|7|55

CO - RE - MA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial. Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Nº 13. — Testimonio: Contrato de Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Alberto R. Mazzonnat, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Baigorria 1751, Rosario, por una parte y el señor José Fallhandler, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Canning 2444, 3º piso, Depto. ... de esta Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: La sociedad girará bajo la razón social de CO-RE-MA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Domicilio: El domicilio queda constituído en Buenos Aires, en la calle Florida 377, 1º piso, oficina 4º y en Rosario en la calle Baigorria 1751, pudiendo en cualquier momento cambiarlo como así también constituir, otros, sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto principal la realización de representaciones y la organización de distribución de productos metalúrgicos. — Cuarto: La cláusula anterior es meramente enunciativa y no limitativa, por cuyo motivo la sociedad podrá en cualquier momento ampliar su objetivo social por decisión en común de los socios integrantes, pudiendo en consecuencia adquirir por todos los medios del derecho común toda clase de bienes, muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros objetos los que podrá igualmente importar, exportar, vender, gravar, permutar, enajenar a título gratuito u oneroso y realizar todos los demás actos que hagan al cumplimiento del primitivo objetivo social o de las ampliaciones que posteriormente se decidieran. — Quinto: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cuotas de capital de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en este acto totalmente y por partes iguales por ambos socios, o sea 100 cuotas el Sr. Alberto R Massonnat y 100 cuotas el Sr. José Fellhandler, representativos de 100.000 pesos moneda nacional cada uno de ellos. — Sexto: Plazo: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha de su constitución, pudiendo disolverse anticipadamente luego de cumplidos dos años de existencia, si así lo manifestara en forma fehaciente alguno de los socios con una anticipación no menor de 90 días. — Séptimo: Administración: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes por este acto quedan designados socios gerentes, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta o individual. — Octavo: Ninguno de los socios gerentes podrá comprometer el rubro social en negociaciones ajenas al objetivo social señalado en el artículo 3º, de este contrato o de las ampliaciones que de común acuerdo se hubieran establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, ni tampoco en fianzas o garantías para terceros. — Noveno: Los socios gerentes actuando en la forma indicada en el artículo anterior, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar los siguientes: adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación, concertar representaciones y comisiones estableciendo todas las condiciones de la operación para la distribución de productos. constituir depósitos en dinero, títulos o valores, en los Bancos pudiendo asimismo extraerlos librando los La sociedad girará bajo la razón social cheques y documentos que al efecto fueren necesarios, tomar dinero a interés y recibir su importe de los Bancos o particulares, y cualquier otro Banco oficial o privado. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar, conceder quitas y remisiones, renunciar a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios como así también dado el carácter simplemente enunciativo y no limitativo de este articulado, realizar todos los demás actos que fueren necesarios a los efectos del cumplimiento del objetivo social. — Décimo: Ambos socios podrán dedicarse sin ninguna limitación a cualquier otra actividad por cuenta propia o de terceros, como así también formar parte de otras sociedades o intervenir en otros negocios, aún en el caso de que esa otra actividad tuviera alguna relación con el objetivo de la presente sociedad, salvo su obligación de dedicarle a los negocios de la presente toda la dedicación y esfuerzos que la misma requiera. — Décimo Primero: Anualmente al 31 de diciembre, es practicará un balance general de los negocios realizados, y los resultados que el mismo arrojo serán distribuídos entre ambos socios por partes iguales, previa la deducción de la reserva legal correspondiente y de las otras facultativas que las partes decidan constituir. — Décimo Segundo: Mensualmente los socios señores Alberto Ramón Massonnat y José Fellhendler, podrán extraer para sus gastos particulares hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, extracciones que serán cargadas a sus respectivas cuentas particulares, pudiendo aumentarse dicha cantidad de común acuerdo entre ambos. — Décimo Tercero: En caso de incapacidad total o fallecimiento de alguno de los socios los herederos podrán optar en ingresar a la sociedad o continuar los negocios sociales, a cuyo efecto unificarán la representación o disolver la sociedad a cuyo efecto se practicará una liquidación de los negocios realizados a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios no prevista en este contrato, durante su vigencia o durante el período de disolución y liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte y éstos a su vez en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero. El dictamen deberá pronunciarse dentro de los quince días de sometido. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la sociedad del rubro, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y en prueba de conformidad firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Sobrerraspado: Baigorria 1751. Vale. Entre líneas: Rosario. Vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.21|7-Nº 27.061-v.28|7|55

PRODUCTOS TIMIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio. Dr. Carlos J. Varangot, a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de julio de 1955, entre los señores Abraham Spodek, polaco, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Valentín Gómez 2610; y Berko Spodek, polaco, casado, comerciante, domiciliado en esta Ciudad, calle Santander 1471; ambos mayores de edad, convienen de común y mutuo acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad industrial y comercial, de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad adopta la razón social de "PRODUCTOS TIMIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su asiento legal y principal de sus negocios, en esta Ciudad, calle Monteagudo Nº 492, pudiendo trasladarse y/o establecer sucursales, en cualquier punto del país o extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del día treinta y uno de mayo de 1955, a cuya fecha se retrotrae los efectos del presente, pero cualquiera de los contratantes podrá retirarse de la sociedad, una vez transcurridos dos años de vigencia de este contrato, debiendo en este supuesto notificar su decisión al otro socio, en forma fehaciente, con una anticipación no menor de tres meses, antes del vencimiento del ejercicio anual. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de fabricación de artefactos eléctricos en metales y plásticos; importación y exportación de materias primas elaboradas que tengan relación con su objeto. — Cuarta: A tales fines. la sociedad queda

facultada para realizar operaciones por cuenta propia o de terceros, ya sea a su sólo nombre y como principal o en fusión, unión, condominio, o en cualquier otra comunidad de intereses, con otras sociedades o personas de existencia visible o jurídica, o efectuar con otras entidades o empresas, arreglos o combinaciones para la explotación de negocios en común: adquirir, vender, hipotecar, ceder, permutar, dar y tomar en garantía; en prenda o en locación, toda clase de mercaderías, créditos, bienes, muebles e inmuebles, semovientes, títulos, valores, especies, acciones, fondos públicos y cédulas; constituir, aceptar, y cancelar hipotecas sobre inmuebles, dar y tomar bienes en pago, conviniendo plazos, intereses o compensaciones, celebrando éstas u otras operaciones con particulares, sociedades o con Bancos Oficiales o Privados, de acuerdo con sus respectivos estatutos, cartas orgánicas o reglamentos; tomar en préstamo dinero, con garantía o sin ella, o realizar toda clase de operaciones con particulares, sociedades o Bancos Oficiales o particulares, en las condiciones que se convengan, a cuyo efecto podrá solicitar créditos, ya sea en descubierto o suscribiendo los documentos correspondientes; abrir cuentas en caja de ahorros, plazo fijo, cuentas corrientes de cualquier naturaleza, girar sobre ellas, endosar, transferir documentos o papeles de terceros, debiendo considerarse esta enumeración, no como limitativa, sino simplemente enunciativa, y en consecuencia, la sociedad queda ampliamente capacitada para realizar todos los actos comerciales, financieros y|o jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de pesos Doscientos Treinta Mil m|n. ($ 230.000.00 m|n.), dividido en doscientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrados, constituídos por maquinarias, herramientas y matrices, obligaciones a cobrar y deudores varios, todo según balance practicado al día treinta y uno de mayo de 1955, suscripto de conformidad por los socios, que obra por separado, y que fué aportado por los mismos en la siguiente proporción: Abraham Spodek, ciento sesenta (160) cuotas; y Berko Spodek, setenta (70) cuotas. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales, estará a cargo indistinto de los contratantes, quienes a este efecto quedan investidos con el carácter de gerentes, teniendo a su cargo el uso de la firma social, para todas las operaciones y gestiones necesarias, inherentes al giro de la sociedad, suscribiendo en cada caso su firma personal precedida de la razón social, siendo las facultades acordadas a los mismos, las que especifica la cláusula cuarta, quedando establecido que dicha firma, no podrán emplearla en negociaciones ajenas al giro social, ni otorgarla como fianza, garantía, aval u obligaciones en favor de terceros. — Quedan también facultados para representar a la sociedad, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y|o Municipales, sean éstas de carácter administrativo o judicial. — Séptima: La base para la formación de los balances, deberá estar de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva, y dentro de los sesenta días de su realización deberá ser aprobado por los socios, haciéndose la constancia respectiva en el libro de actas, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará el balance general e inventario de los negocios sociales, y previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para reservas especiales, se distribuirán las utilidades, por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas por los socios, en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución social, ésta se realizará en la forma y condiciones que de común acuerdo lo establezcan los contratantes. — Décima: La sociedad queda facultada para recibir nuevos accionistas, dentro de los límites establecidos por la Ley 11.645. — Décima Primera: Toda duda o divergencia sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que en definitiva se dicte, inapelable, y al que desde ya se someten los socios, renunciando recurrir por tal causa al fuero judicial. — En prueba de conformidad así lo otorgan y firman, en un solo ejemplar, de un mismo y único tenor, y a un solo efecto, en el lugar y fecha de otorgamiento "ut supra" indicado. — Cláusula Adicional: Las partes convienen de común y mutuo acuerdo, fijar a los gerentes, un sueldo, por su actuación de tales, el que será, para el Sr Abraham Spodek, Un mil pesos mensuales, y para el Sr. Berko Spodek, seiscientos pesos mensuales, todo ello, sin perjuicio, de modificar los mismos, en cada finalización de ejercicio anual, de acuerdo con el giro de los negocios. — Así lo declaran y suscriben, en el lugar y fecha de otorgamiento "ut supra" indicado. — (Fdo.): Berko Spodek. — (Fdo.): Abraham Spodek.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 1.160.— e.21|7-Nº 27.060-v.28|7|55

CORCHERA MORGOY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Capital Federal, don Hermenegildo Moreno, español, mayor de edad, casado, con domicilio en calle Soler 3985, Capital, y don Armando Horacio García, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en calle San Juan 871, Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los siguientes estatutos y supletoriamente por las disposiciones pertinentes de la Ley mercantil. — Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "CORCHERA MORGOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Helguera 1584, y una duración de veinte años, contados a partir del día primero del corriente mes. — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará a la manufactura, importación y exportación del corcho en general, y de modo especial de tapones del mismo material para todo uso. Para tales propósitos, la sociedad, por el órgano de la Gerencia, asume la más amplia capacidad jurídica tocante a la adquisición y venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles; para gravarlos, arrendarlos y subarrendarlos; para adquirir y ceder créditos; aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquier otra sociedad o empresa particular; formar sociedades, permanentes o accidentales, con otras empresas o particulares; abrir sucursales y agencias en cualesquiera puntos del país y del extranjero; otorgar toda clase de poderes, generales o especiales; actuar ante los poderes públicos nacional, provinciales y municipales, lo mismo que ante la Justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales; hacer toda clase de gestiones y depositar dinero o valores de cualquier naturaleza, en cuenta corriente, caja de ahorros, a plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer total o parcialmente esos depósitos, en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, o con respecto a otras entidades jurídicas o comerciales, o de particulares, librar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, avalar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier banco, sobre cualquier plaza o con cualquier persona o compañía, sociedad o entidad pública o privada, del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etcétera; contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados, o a acordarse, y en general, actuar ante los Bancos del país y del extranjero, oficiales y particulares, comprometiéndose respecto de esas Instituciones de crédito con arreglo a sus Leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente a su eficaz desenvolvimiento económico, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo Tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 200.000), y se divide en cuotas de mil pesos, distribuídas entre los socios por partes iguales o sea Cien Mil Pesos (m$n. 100.000) a cada uno. Este Capital se integra en la siguiente forma: a) Hasta la suma de Ciento cuarenta y cuatro mil quinientos pesos (m$n. 144.500), en la maquinaria, instalaciones, y demás bienes, cuyo detalle se da en el inventario adjunto como parte constitutiva de este artículo, tomada por los valores del costo y que los socios financian por partes iguales. b) El saldo, de Cincuenta y cinco mil quinientos pesos (m$n. 55.500), se integrará por partes iguales entre los socios: 1º El cincuenta por ciento, o sea la suma de Veintisiete mil setecientos cincuenta pesos (m$n. 27.750) mediante depósito inmediato en el Banco de la Nación Argentina, y en cumplimiento y a los efectos del artículo 10 de la Ley 11.645. 2º El resto, por igual suma, apenas lo requieran las necesidades sociales. — Artículo Cuarto: La gerencia queda a cargo del señor Hermenegildo Moreno, quien asume el carácter de socio-gerente para comprometer a la sociedad, a su sola firma, dentro de la actividad señalada en el artículo segundo. En su ausencia o impedimento, lo reemplazará, por el tiempo que fuere necesario, el otro socio señor Armando Horacio García. De acuerdo con las amplias facultades de administración que otorga el artículo 16 de la Ley 11.645, el gerente podrá resolver todos los asuntos sociales, aun con respecto a los actos que requieran poder especial según las Leyes vigentes, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, y sólo le queda prohibido comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros, a menos que concurra para ello la voluntad conjunta y expresa de ambos socios. — Artículo Quinto: La aprobación de los balances generales anuales, con sus anexos de pérdidas y ganancias, se expresarán mediante la firma de los socios al pie de dichos estados contables en el libro de Inventario. — Tal aprobación comportará la de la gestión administrativa por el respectivo ejercicio. Todos los actos que impliquen compraventa o gravamen de inmuebles, o inversiones, por el monto que fuere, en negocios o fuentes distintos de los específicos de la empresa, así como toda modificación de estos estatutos, nombramiento de gerentes no socios y establecimiento de agencias o sucursales, sólo serán válidos con el consentimiento de ambos socios, manifestado expresamente en cualquier forma auténtica. — Artículo Sexto: El ejercicio económico abarcará al lapso comprendido entre el primero de Octubre de cada año y el treinta de Septiembre del año siguiente. El régimen contable y la práctica del balance general, con los resultados de cada ejercicio, se ajustarán a las sanas normas técnicas de la materia y a las exigencias de la Dirección General Impositiva. — Artículo Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas dadas por cada balance general, se distribuirán entre los socios, una vez salvado el importe de la reserva legal y provenidas todas las cargas por leyes sociales, en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas se soportarán por la reserva legal, hasta donde esta alcanzare, y en lo demás por las cuentas de capital de los socios, siempre en proporción a sus respectivas cuotas, y bajo el entendimiento de que la norma de capital social así sobrevenida se cubrirá con las utilidades de los ejercicios subsiguientes antes de toda distribución entre los socios. En caso de pérdidas que alcancen el setenta y cinco por ciento (75 %) del capital social, la sociedad se considerará automáticamente disuelta. — Artículo Octavo: Producida la disolución de la sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 422 del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de sociedades, y en arreglo en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados de común acuerdo por los socios, pudiendo ser cualquiera de ellos. El o los liquidadores tendrán los poderes más amplios y extensivos, según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales y privadas, o aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o a constituirse. Sin embargo, si la disolución se opera por negativa de uno de los socios a prorrogar la duración de la sociedad, o de los sucesores del socio premuerto o incapacitado a ingresar a la misma, según los términos del artículo siguiente, el otro socio tendrá derecho a retener para sí el fondo de comercio (activo y pasivo), con arreglo al balance general anual o al que se practicará dentro de los treinta días de la disolución, si ésta no coincide con un cierre de ejercicio, de acuerdo con el régimen del artículo sexto. — En tal caso, al socio saliente o a sus sucesores se les abonará la parte que les corresponda por todo concepto, mediante pagos escalonados y en un plazo no mayor de dos años, al interés del siete por ciento (7 %) anual. Por lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 422 al 447 del Código de Comercio. Entiéndase que el derecho que acuerda este artículo al socio que desea mantener en pie la empresa, reteniendo el fondo de comercio, vale para el caso de que la sociedad, al momento de la disolución, tuviere más de dos socios, circunstancia que, por lo demás, no pondría en trance de liquidación a la sociedad por causa de muerte o incapacidad de un socio. — Artículo Noveno: En caso de muerte o incapacidad de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa, o previa conformidad del otro socio (o de los demás, si para entonces hubiese más de dos), por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. En caso de abandono por propia decisión la computación y reintegro de la parte correspondiente se efectuará sobre las bases y en los plazos establecidos en el artículo anterior. — Si, en cambio, el alejamiento se produce por oposición a su ingreso del otro socio (o de los demás), la computación de la parte correspondiente se hará, a opción de dichos sucesores, bajo las mismas bases o mediante un nuevo balance general en el que se actualicen los elementos activos fijos y de inversión, según los precios o valores corrientes que puedan corresponderles, y para el pago se mantendrán las mismas condiciones. — Artículo Décimo: Las cuotas de capital son libremente cesibles entre los socios. En cambio, para la transferencia total o parcial a terceros extraños, regirá lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. La expresión "en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños", que trae la disposición legal mencionada, ha de entenderse, en beneficio de la sociedad y|o del o de los socios que se opongan a la transferencia, bajo la limitación del valor teórico de las cuotas (capital más reservas libres, sin computar la técnica de la Ley 11.729 y otras de similar naturaleza), con arreglo al último balance general practicado o al que se practicará dentro de los treinta días por decisión de la misma sociedad y|o del o de los socios opositores. — Artículo Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse o liquidarse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador en que se representen las partes en oposición por un miembro cada una, designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de desacuerdo, los árbitros designarán a un último árbitro, cuyo laudo será inapelable. Dado en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco. Firmado: H. Moreno. — García.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 1.660.— e.21|7-Nº 27.048 - v.28|7|55

BARRACA VELEZ SARSFIELD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15, del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Miguel Ger, de nacionalidad argentino, de estado casado; Jorge Luis Bernardo Jiménez, de nacionalidad argentino, de estado casado, ambos domiciliados en la calle Vélez Sársfield ciento cincuenta y dos, Avellaneda y Gregorio Kalinski, de nacionalidad argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Conesa cincuenta y seis, Quilmes, todos mayores de edad y legalmente capaces de contratar, se suscribe el presente contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: A partir de la fecha, queda constituída entre los precedentemente nombrados, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razón social de "BARRACA VELEZ SARSFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de la constitución de la misma. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Sarmiento 1411, 5º piso, Departamento doce b, y los depósitos y talleres en la calle Vélez Sársfield 152 de la Ciudad de Avellaneda, pudiendo no obstante trasladar ambas, así como instalar sucursales y depósitos en cualquier punto de la República. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto el dedicarse a la explotación de un negocio de frutos del país en general, siendo su finalidad específica acopiar y vender toda clase de ellos, así como también exportarlos e importarlos. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por los socios señores Miguel Ger, Jorge Luis Bernardo Jiménez y Gregorio Kalinski, con carácter de Gerentes. La representación de la sociedad y el uso de la firma social. estará a cargo en todos los casos de dos de los Gerentes como mínimo en forma conjunta. Podrá ser usada válidamente en operaciones comprendidas o actos relacionados con el objeto social, no pudiendo ser comprometida ni obligada, en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas o garantías a favor de terceros. En las condiciones precitadas, los Gerentes, gozarán de todas las facultades que por su cargo les otorga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados, necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan. Podrán asimismo, hacer uso de todos los derechos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales, de administración, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades, nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y de conformidad al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que es halla dividido en Trescienta cuotas (viene de un sello nacional valor cincuenta centavos número doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y uno N, debidamente habilitado). de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, totalmente integrado en el presente acto y aportado por los socios en la siguiente forma: Miguel Ger, Ciento cincuenta cuotas que totalizan la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportada como se detalla: Noventa y ocho mil setecientos veintisiete pesos con sesenta centavos moneda nacional, en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, que se encuentran depositados en el domicilio de la calle Vélez Sársfield 152, de Avellaneda, de conformidad al inventario que en la fecha, ha sido suscripto por todos los socios y Cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, en dinero en efectivo; Jorge Luis Bernardo Jiménez, Setenta y cinco cuotas, que totalizan la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, íntegramente aportada en dinero de contado y Gregorio Kalinski, Setenta y cinco cuotas que totalizan la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional, aportada en dinero en efectivo. — Séptima: Anualmente al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación de libros, que se resolviere periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas. De la utilidades obtenidas se reservará un cinco por ciento, para el Fondo de Reserva Legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, se aplicará un diez por ciento para amortización de muebles y útiles y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de que alguno de los socios decida retirarse de la sociedad, actitud que sólo podrá adoptar, luego de transcurridos como mínimo, dos años de la constitución de la misma, deberá notificar a los otros su decisión de hacerlo con una anticipación no menor de tres meses, en forma fehaciente. A la fecha de su retiro se procederá a realizar un inventario y balance general, entregándo-

sele luego al socio saliente, su parte de capital y utilidades en tres cuotas bimestrales, consecutivas e iguales, sin interés. — Novena: Queda convenido que los Gerentes, Sres. Jorge Luis Bernardo Jiménez y Gregorio Kalinski, deberán dedicar toda su actividad y tiempo al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, estándoles expresamente prohibido efectuar negocios u operaciones por cuenta propia o ajena, sin el consentimiento de los demás socios. — Décima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de ninguno de los socios, pudiendo en tal caso los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, optar entre continuar en la sociedad, unificando al efecto su representación, o bien solicitar la devolución del capital social aportado y utilidades devengadas, las que le serán abonadas por la sociedad en la forma establecida en la cláusula octava. — Undécima: De toda resolución que interese a la sociedad - (viene de un sello nacional valor cincuenta centavos número doscientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos N., debidamente habilitado) - se dejará constancia en un libro de actas. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran, ya sea personalmente o por apoderado, adoptándose todas las decisiones, con excepción de las preceptuadas en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por mayoría absoluta de cuotas-votos. — Duodécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, así como por la disolución y liquidación de la sociedad, serán sometidas para su resolución a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando así los socios expresamente al arbitraje obligatorio prescripto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio. — Décima Tercera: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente por las del Código de Comercio. Bajo las trece cláusulas antecedentes, queda formalizada la sociedad "Barraca Vélez Sársfield, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho las partes contratantes y en prueba de ello se ratifican y firman a continuación el presente en un solo ejemplar que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Jorge Jiménez. — Miguel Ger. — G. Kalinski.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.300.— e.21|7-Nº 27.024-v.28|7|55

"REFRAC" INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y Secretaría del Autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 29 de junio de 1955, doña Carmen Leontina Juana Hostein de Rondineau, cede, vende, y transfiere con retroactividad al 1º de enero de 1955, a favor de don Honorio Rondineau, la totalidad de sus 336 cuotas capital valor nominal de $ 500.— m|n. cada una y por igual valor, que tiene y le corresponde en la sociedad "Refrác, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, colocando al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación que a ella le correspondía dentro de la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Los señores Honorio, Eduardo y Honorio Andrés Rondineau, únicos actuales componentes de la sociedad, resuelven modificar las siguientes cláusulas: a) Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará "REFRAC", INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Chacabuco número 1187, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — b) Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación, industrialización, compra, venta importación y exportación por cuenta propia o de terceros de toda clase de mercaderías, especialmente materiales refractarios y explotación de canteras y minas, por cuenta propia o de terceros, o en sociedad con éstos, como asimismo efectuar operaciones comerciales de cualquier naturaleza y producto que se juzgue conveniente a los fines sociales, así sea adquisición por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y|o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender derechos y|o acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación o arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar o inscribir marcas y patentes de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejando expresa constancia que esta enumeración es enunciativa y en ningún caso limitativa. — c) Operaciones Bancarias: La sociedad podrá efectuar cualquier clase de operaciones bancarias con los Bancos y demás Instituciones de Crédito existentes en el país o que se crearen, sean nacionales, provinciales, municipales, particulares y en especial con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires. — d) Duración: La sociedad tendrá una duración de 30 años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. La disolución podrá solicitarla cualquier socio a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta, siempre que notificare su voluntad en tal sentido a los otros socios con una anticipación no menor de un año y por sendos telegramas colacionados. — e) Capital: El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional representado por dos mil cuotas de doscientos pesos moneda nacional cada una, las que serán integradas en la siguiente proporción: don Honorio Rondineau, novecientas cuotas por valor total de Ciento ochenta mil pesos moneda nacional; don Honorio Andrés Rondineau, quinientas cincuenta cuotas por valor de Ciento diez mil pesos moneda nacional y don Eduardo Rondineau, quinientas cincuenta cuotas por valor de Ciento diez mil pesos moneda nacional. — f) Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Honorio Andrés Rondineau y Eduardo Rondineau quienes son designados por este acto, gerentes de la misma, y tendrán indistintamente el uso de la firma social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas a la sociedad ni en prestaciones a título gratuito ni en beneficio de terceros o de los intereses particulares de los mismos socios. — g) Mandato: Además de las operaciones que forman el objeto de la sociedad, el mandato de los gerentes para administrar, comprende las siguientes facultades: 1º) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro, pactando en caso de adjudicación el precio y forma de pago. — 2º) tomar dinero prestado a interés de particulares o establecimientos bancarios y celebrar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero, como ser constituir depósitos en dinero o valores a nombre de la sociedad y extraerlos total o parcialmente, girar en descubierto, descontar listas de pagarés, etc., etc. — 3º) aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — 4º) presentarse ante cualquier repartición pública interponiendo toda clase de recursos y reclamos, concurrir a licitaciones, presentando solicitudes y documentos, notificándose, consintiendo o apelando resoluciones o decretos y retirar la correspondencia epistolar o telegráfica. — 5º) comparecer por sí o por medio de apoderados ante los Jueces y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive ante las Comisiones de Conciliación y Jueces de Trabajo, con facultad de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, interponer denuncias o querellas, comprometer en árbitros arbitradores, transigir y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — 6º) conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — 7º) formular protestos y firmar todos los instrumentos necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — h) Libro de Actas: Todas las resoluciones que tomen los socios serán asentadas en un libro de actas, las que una vez aprobadas, serán firmadas por todos los socios; i) Balances: Anualmente al treinta y uno de diciembre se practicará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan realizarse en cualquier tiempo y cuando cualquiera de los socios lo exija. Los balances quedarán automáticamente aprobados si después de transcurridos treinta días desde que estuvieran terminados y puestos en conocimiento de los socios, ninguno de ellos los observare; j) Utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas, después de efectuadas las reservas técnicas de amortización, se distribuirán así: Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital y el saldo se repartirá en la proporción del cuarenta por ciento para don Honorio Rondineau y treinta por ciento para cada uno de los dos socios restantes. Dichas utilidades serán puestas a disposición de los socios en sus respectivas cuentas particulares, que no devengarán interés alguno. k) Pérdidas: Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, que deberá ser solicitada dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance, del cual resulten las pérdidas aludidas. l) Liquidación: En caso de disolución social, ésta se practicará en forma conjunta por los socios encargados de administrarla, debiendo proceder a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir entre los socios lo que les correspondiere por capital y utilidades, a menos que se resuelva de común acuerdo entre los socios, que alguno o algunos de ellos se hagan cargo del activo y pasivo, abonando al o a los salientes, los importes que les correspondieran, de acuerdo a un balance con valores a la fecha de disolución. En este caso, salvo estipulación en contrario, el pago será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales, con interés del ocho por ciento anual. ll) Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el o los socios sobrevivientes tendrán derecho de adquirir a los herederos del socio fallecido o incapaz, las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren con valores de inventario a la fecha del fallecimiento. El pago a favor de la sucesión será efectuado en doce cuotas bimestrales iguales, con interés del ocho por ciento anual. Dicha opción de compra deberá ejercitarse por sendos telegramas colacionados dirigidos a los herederos y al socio sobreviviente, dentro de los sesenta días hábiles de producido el fallecimiento. En caso contrario, la sociedad quedará terminada de hecho los herederos del socio fallecido o incapaz designarán un representante y con los socios sobrevivientes procederán a liquidar el activo social y a repartir lo que resulte luego de cubierto íntegramente el pasivo. m) Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, sin previa conformidad de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en proporción a sus respectivos capitales. En este caso, el valor de adquisición de las cuotas sociales será el matemático que resulte de dividir el activo neto, es decir, capital y reservas de la sociedad, más utilidades devengadas a la fecha de la cesión, por el número total de las cuotas integradas en base a un balance general inventario con valores a esa fecha. n) Divergencias: Todas las divergencias que surgieren entre los socios, o con los sucesores, o con sus representantes legales, sea durante la vigencia de la sociedad, sea el tiempo de su disolución o liquidación, será resuelto por medio de amigables componedores, designados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. ñ) Firmas: En prueba de conformidad, las partes dejan formalizado el presente contrato que firman en el lugar y fecha arriba expresado. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.600.— e.21|7-Nº 27.03?-v.28|7|55

FRASCA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangót, Seecretaría a cargo del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. Entre los Señores, Don Domingo Angel Frasca soltero; Don Jorge Eugenio Frasca, casado; y Doña Felisa Manuela Frasca, soltera; todos argentinos, mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Luca 1348 de esta Ciudad, únicos componentes de la Sociedad Colectiva "Frasca Hermanos" cuyo contrato fué suscripto el día 25 de Febrero de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, bajo el número 180, al folio 10?, del libro 51 de Contratos Privados; han resuelto trasformar la referida Sociedad en Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas generales que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las particulares que determinarán las siguientes cláusulas: — Primera: En virtud de esta transformación queda constituída una sociedad, que girará bajo el rubro "FRASCA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estableciendo su domicilio en la calle Luca número mil trescientos cincuenta y cuatro, de esta Ciudad. — Segunda: El objeto de la sociedad, será continuar las actividades de su antecesora, en la explotación del Taller Mecánico y afines, dedicándose especialmente a la construcción de máquinas para la industria maderera. — Tercera: El Capital Social, asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000) dividido en Trescientas cuotas de Mil Pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales, es decir, Cien Mil Pesos ($ 100.000) cada uno y está constituído por los bienes de la Sociedad Colectiva Frasca Hermanos, de cuyo Activo y Pasivo en virtud de la transformación resuelta, se hace cargo la nueva sociedad. Dicho Capital, se halla totalmente integrado, según surge del resultado del Inventario y Estado General, practicado al día veintiocho de Febrero del corriente año y cuya copia suscripta por todos los socios. se acompaña por separado al presente del cual es parte integrante. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a partir del día primero de marzo próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pudiendo cualquiera de los socios retirarse cuando lo creyera conveniente, previo aviso expreso a los otros socios con noventa días de anticipación como mínimo y la parte de capital y utilidades que le corresponda de acuerdo al Balance que se practicará a tal efecto, le será liquidada en seis cuotas iguales, sin interés alguno, con vencimiento correlativo a noventa días, comenzando el plazo de la primera cuota a los noventa días de su retiro. — Quinta: A partir de la fecha de constitución, los socios señores Domingo Angel Frasca y Jorge Eugenio Frasca, cesarán totalmente en sus actividades comerciales, industriales y administrativas, salvo los actos de examen, inspección, opinión o consejo en las deliberaciones de la Sociedad, quedando comprometidos únicamente como simples suministradores de capital de tipo Comanditario. — Sexta: La dirección y Administración de la sociedad, será ejercida indistintamente por la socia Señorita Felisa Manuela Frasca o por el Señor Oscar Deluca, argentino, domiciliado en la calle Luca 1348 de esta Ciudad, a quienes se inviste por este acto, el carácter de Gerentes, munidos de todas las facultades para obrar a nombre de la Sociedad, con la única limitación para el Señor Oscar Deluca, de no librar, endosar y|o aceptar; cheques, giros, letras u otros documentos que representen el libramiento de fondos de las cuentas sociales en Instituciones Bancarias. Asimismo queda prohibido a ambos, hacer uso de la firma social para sus negocios particulares o constituirla en fianzas o garantías en favor de terceros, en actos extraños al movimiento del negocio. — Séptima: Anualmente al día veintiocho de Febrero se realizará un Inventario y Balance General, cuyo resultado deberá ser aprobado por los socios en el libro de Actas, dentro de los sesenta días. De las utilidades así determinadas se destinará el cinco por ciento, para la formación del Fondo de Reserva Legal y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. Del mismo modo soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capaces harán practicar de inmediato un Balance General y podrán optar por: a) Abonar al curador o herederos del causante la parte que les corresponda de acuerdo a las formas previstas en la cláusula cuarta; b) Aceptar la continuación de los negocios en sociedad con aquellos, quienes a tal efecto deberán unificar su representación en una sola persona munida de amplios poderes, la que tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones del socio saliente. — Décima: El cambio de objeto de la sociedad, modificaciones sustanciales en el régimen de comercialización acostumbrado, venta de Patentes y Marcas de Fábrica o cualquier otra resolución o determinación de carácter fundamental, será resuelta en asamblea por el voto de la mayoría, debiendo el socio en disidencia si lo hubiere, acatar la resolución que se registrará en el Libro de Actas respectivo. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan y ratificándose de su contenido los suscriben en la ciudad de Buenos Aires, a diez y seis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y cinco. Fdo.: Domingo A. Frasca, Jorge E. Frasca, Felisa M. Frasca, Oscar Deluca. — Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.100. — e.21|7-Nº 27.026-v.28|7|55

FUERVA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Raúl Fuentes, argentino, casado, domiciliado en la calle Canalejas número 1058; Rafael Vallone, italiano, casado, con domicilio en la calle Portela Nº 1269 y José Erosa, español, casado, domiciliado en la calle Sarandí Nº 580, todos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "FUERVA, S. R. L.", que tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, calle Sarandí Nº 580, sede de su administración, con facultad para establecer agencias y/o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la fabricación de placas para acumuladores, venta de acumuladores, venta de elementos y accesorios para acumuladores y todo lo relacionado con la industria del acumulador. — Tercera: La duración de este contrato es por cuatro años y por un plazo mínimo de dos años a contar desde su constitución definitiva, el socio que deseare retirarse deberá dar aviso a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de ($ 100.000.— m/n.), cien mil pesos m/nacional, que se divide en mil cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: El socio José Erosa, aporta la suma de treinta y tres mil pesos m/nacional, distribuída $ 30.000.— m/n., en un automóvil y $ 3.000.— m/n., en materias primas; los socios Raúl Fuentes y Rafael Vallone aportan por partes iguales la suma de cincuenta mil pesos m/nacional ($ 50.000.— m/n.), en materias primas para la fabricación de acumuladores y diez y siete mil pesos m/nacional en documentos a cobrar, que también les corresponde por partes iguales. — Quinta: La administración y gerencia estará a cargo del socio Raúl Fuentes y el uso de la firma social para el libramiento de cheques estará a cargo de dos socios, en forma conjunta, quienes suscribirán con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Fuerva, S. R. L.". La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios sociales, actos

y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales: aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas; adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuántos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Séptima: La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con todos los Bancos oficiales, mixtos o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos; efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos, y negociarlos. — Octava: Anualmente al 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo de las utilidades líquidas anuales será distribuído por partes iguales entre los socios, quienes sólo podrán retirar en el mismo período hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades líquidas, siempre que la mayoría de los socios no estimase más conveniente que el superávit anual sea acreditado a cada socio en cuenta especial a capitalizar. El primer balance e inventario general será practicado el 31 de diciembre de 1955. Sin perjuicio de los balances e inventarios anuales, el socio gerente podrá disponer el levantamiento de los parciales o de comprobación o resultados cuando lo estime necesario. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital, el socio gerente podrá disponer la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. — Novena: El socio José Erosa deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencias al mejor desarrollo de los negocios sociales, en la forma que lo determine el socio gerente. Los socios podrán retirar por su trabajo personal hasta la suma de ($ 2.000.— m/n.), dos mil pesos m/n. mensuales, con imputación a sus utilidades anuales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Undécima: A los efectos del artículo diez y siete de la Ley 11.645, se conviene que la aprobación de los balances se efectuará expresamente por todos los socios, quienes suscribirán los libros de contabilidad y libro de actas, en prueba de conformidad. En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará en forma conjunta por el socio gerente y otro de los socios, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja constituída esta sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a la Ley. Conformes las partes, firman el presente en un solo ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y cinco.

Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Carlos Luis Riffaud, secretario.

$ 1.060.— e.21|7-Nº 27.085-v.28|7|55

WALDRON — AVIACION
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 745. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta y Cinco. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Eric Brind Waldron, que firma "E. B. Waldron", inglés; Don Guillermo Hope van Deurs, que firma "W. H. van Deurs", argentino; y Don León José Pareta, que firma "L. J. Pareta", argentino, casados, de cincuenta y dos; cincuenta y cinco y cincuenta y seis años de edad, respectivamente, domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veintisiete de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y Dijeron: Que con arreglo al contrato formalizado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio cuatrocientos treinta y seis vuelto de este registro número tres, existe constituída entre los dos primeros comparecientes, la sociedad "WALDRON - AVIACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con capital de veinte mil pesos integrado, inscripta en el Registro Público de Comercio al número ochocientos sesenta y dos, folio cuatrocientos uno, Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato en testimonio tengo a la vista y copiado en lo pertinente dice así: "En... Buenos Aires... a treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve... comparecieron los Señores Don Eric Brind Waldron... y Don Guillermo (William) Hope van Deurs... casados... y dijeron:... Primera: Queda constituída por el plazo de cincuenta años, una sociedad comercial bajo la denominación de "Waldron - Aviación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad... Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de veinte mil pesos... que corresponden a los socios en partes iguales y aportan íntegramente en efectivo ... En su testimonio previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles Don Roberto Massoni y Don Alfredo R. Orabona, vecinos, de cuyo conocimiento doy fe. — E. B. Waldron. — W. H van Deurs. — Roberto Massoni. — Tgo: A R. Orabona. Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbº. Es conforme a su original de que doy fe. Y los comparecientes continuaron diciendo: Que de acuerdo a lo convenido y a partir del día primero de julio del corriente año mil novecientos cincuenta y cinco, queda incorporado a la sociedad "Waldron-Aviación, Sociedad de Responsabilidad Limitada", el señor León José Pareta. Y que habiendo resuelto aumentar el capital social y modificar las cláusulas tercera, quinta, sexta y octava del contrato social relacionado, todo a partir de la fecha antes indicada, establecen su nueva redacción en la forma siguiente: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la proporción de cincuenta mil pesos al señor Eric Brind Waldron; cincuenta mil pesos al señor Guillermo Hope van Deurs y cien mil pesos al señor León José Pareta. El aumento operado se integra totalmente en efectivo. — Quinta: Quedan nombrados gerentes los señores Don Eric Brind Waldron, Don Guillermo Hope van Deurs y Don León José Pareta, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente, y la firma social será la personal de uno de ellos puesta al pie del nombre de la sociedad. Quedan además autorizados los dos primeros para asumir libremente cualquier representación y ejercer toda industria o comercio. — Sexta: El año financiero de la sociedad terminará el treinta de junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el diez por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso escrito con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio. Si el señor León José Pareta diere el indicado aviso o se produjera su deceso o incapacidad, los dos socios restantes y en proporción a su capital o por uno de ellos, si el otro desistiere, tendrán el derecho de adquirir todas las cuotas de capital y haber social del señor Pareta. Y, si por el contrario, esos previstos, se produjeran por parte o con respecto al señor Eric Brind Waldron o al señor Guillermo Hope van Deurs, únicamente el que de ellos quedare, sobreviviere o fuere capaz, tendrá el derecho de adquirir el capital y haber social del otro. El haber de los socios en tales casos será determinado por balance practicado al efecto y deberá abonarse en cuatro cuotas, a los plazos de seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses con más el interés del seis por ciento anual. En caso de liquidación de la sociedad, los socios o representantes designarán la persona o personas encargadas de realizarla. Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. En la forma expuesta, dejan modificado el contrato al principio relacionado, cuyas cláusulas y convenciones quedan vigentes y subsistentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente escritura, que debe considerarse como parte integrante y complementaria del mismo. Quieren y consienten en que de la presente se expidan las copias necesarias y se inscriba en los registros que correspondan. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles don Felipe Sierra y don Ramón J. Fontenla, ambos vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. L. J. Pareta. — E. B. Waldron. — W. H. van Deurs. Tgo.: Felipe Sierra. Tgo.: Ramón J. Fontenla. Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbº. Concuerda con la escritura número ciento treinta y cinco que pasó ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro al folio setecientos cuarenta y cinco de. Registro número tres a su cargo y al que estoy adscripto, doy fe. Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados: del dos millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y dos al presente dos millones noventa y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro, todos de la Serie Letra N., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Pombo. Hay un sello. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 680.— e.21|7-Nº 27.025-v.28|7|55

WACOPLAST
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado Nº 4 (Secretaría Nº 11), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre don Alejandro Federico Copley, argentino, casado, con domicilio en la calle Capitán Claudio Rosales Nº 482, Capital Federal y don Esteban Hribik, húngaro, casado, domiciliado en calle Urquiza Nº 643, Ramos Mejía, ambos mayores de edad, hábiles, convienen en celebrar el siguiente contrato de cesión de cuotas. Primera: Don Alejandro Federico Copley, cede a don Esteban Hribik las novecientas sesenta y cuatro cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad WACOPLAST SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Capitán Claudio Rosales Nº 482, Capital Federal, dedicada al ramo de fabricación de artículos de material plástico y afines, con talleres en la calle Urquiza Nº 643, Ramos Mejía, siendo tales cuotas de cien pesos cada una ($ 100 m|n.), representando noventa y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 96.400 m|n.). — Segunda: La cesión se hace por la suma de noventa y seis mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 96.400 m|n.) que el señor Federico Copley ha percibido con anterioridad. — Tercera: El señor Thomas Reuben Warn, en su carácter de consocio, propietario de las cuotas restantes que integran el capital social, da su conformidad para la cesión de cuotas a que se refiere este contrato. — Cuarta: Queda expresamente aclarado entre las partes que el Señor Esteban Hribik, en su carácter de cesionario de don Alejandro Federico Copley no sólo ocupará su lugar y grado como titular de las cuotas cedidas sino que ejercerá las funciones de disposición y administración y que por la cláusula quinta del contrato social le correspondían al cedente, como así también que subsistirán en plena vigencia las demás cláusulas del referido contrato social. — Bajo las cuatro cláusulas que anteceden queda celebrado el presente contrato, que las partes firman en la fecha y lugar indicados "ut supra", en doble ejemplar y a un solo efecto. — Fdo.: A. F. Copley. — E. Hribik. — T. R. Warn. — Buenos Aires, Julio 4 de 1955. — Ent.: — 11 — vale — El — Carlos. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 27.091-v.28|7|55

RAPIDO Y BIEN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura privada del 7 de julio de 1955, los integrantes de "RAPIDO Y BIEN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Guido Crespi y Norman Frank Díaz, han vendido la totalidad de sus cuotas en la misma a Doña Riky Altaraz de Davoud y al señor Isaac Arditi, respectivamente, quedando éstos los únicos socios de la mencionada sociedad, cuyo capital de Cuarenta mil pesos moneda nacional integran en la siguiente proporción: Doña Riky Altaraz de Davoud m$n. 36.000.— en 360 cuotas de m$n. 100.— cada una, y el Señor Isaac Arditi m$n. 4.000.— en 40 cuotas de m$n. 100.— cada una. Esta cesión se ha realizado al precio de m$n. 40.000.— en total, igual al valor nominal de las cuotas transferidas. — Buenos Aires. 14 de julio de 1955. — Testado: "se hace saber", No Vale. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 27.087-v.28|5|55

QUIMETAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se saber saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año 1955, entre Alberto Ricardo Mazzuz y María Uhrich de Mazzuz, ambos domiciliados en Pueyrredón 881, Moreno FCNGS., argentinos, casados, en su carácter de únicos integrantes de la razón social "QUIMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Ciudad, calle Maipú 693, inscripta en el Registro Público de Comercio el 28|8|1954 con el Nº 1.718, Fº 410 del libro 25 de Contratos, se resuelve lo siguiente: Primero: Elévase el capital social de "Quimetal, S. R. L." a la suma de Quinientos Mil Pesos m|n. — El aumento que se realiza por este acto, m$n. 300.000.— es suscripto por los socios así: Alberto R. Mazzuz m$n. 200.000.— y María Uhrich de Mazzuz m$n. 100.000. — Dichos importes se hallan integrados en bienes e invertidos en la sociedad según Balance que suscriben los socios separadamente y que se acompaña al presente debiendo considerarse parte integrante de este contrato. — Segundo: Por lo tanto, queda modificado el artículo 5to. del contrato social en la siguiente forma: "Art. 5to.: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.—, dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, suscriptas por los socios como sigue: Alberto Ricardo Mazzuz 360 cuotas o sean m$nacional 360.000.— y María Uhrich de Mazzuz 140 cuotas que representan m$nacional 140.000. — El capital social se halla totalmente integrado por los socios en bienes conforme a Balance que los mismos suscriben por separado". — Tercero: Se mantienen en vigor las restantes cláusulas del contrato social constitutivo no modificadas por el presente. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Alberto R. Mazzuz. — María U. de Mazzuz.

Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.21|7-Nº 27.018-v.28|7|55

SUCESORES DE ENRIQUE PEREIRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que, por contrato del 11 de julio de 1955, el Sr. Salvador Logioco, cede y transfiere sus diez (10) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (m$n. 100.— c|u.) en SUCESORES DE ENRIQUE PEREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Víctor Benvenuti. Además todos los socios actuales, señor Eduardo Blum, señora Juana Alexander de Blum y señor Víctor Benvenutti, convienen la siguiente modificación del contrato social: Primero: Nombrar gerente de la sociedad, con las mismas facultades que continúan correspondiendo al señor Eduardo Blum, según el artículo quinto; a la señora Ilse Clara Blum de Sinnreich, alemana, casada, domiciliada en la calle Melián 2193, actuando cada uno de los gerentes, separada indistinta y alternativamente. — Segundo: Donde se menciona en el contrato social el nombre de Salvador Logioco", será reemplazado por el nombre de "Víctor Benvenuti". — Tercero: En el último párrafo del artículo décimo se suprimen las palabras: "Siendo el precio su valor nominal o en caso de ocurrir el fallecimiento después de un año de la fecha de este contrato". — Cuarto: Los gastos resultantes del presente estarán a cargo de los señores Salvador Logioco, Víctor Benvenuti y Eduardo Blum, por partes iguales. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Eduardo Blum. — Juana A. de Blum. — Salvador Logioco. — V. Benvenuti.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.019-v.28|7|55

LEPAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Oscar Alfredo Lepage, argentino, con domicilio en la calle Viamonte 1589, localidad de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, don José Antonio Arbe, argentino, con domicilio en la calle Reconquista 1168, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Alberto Mendieta, español, con domicilio en la calle Díaz Vélez 570, localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, don Roger Eugenio Tarán, argentino, con domicilio en la calle General Urquiza 1108, Capital Federal y don Héctor Román Rabasa, argentino, con domicilio en la calle Murature entre Jacinto Calvo y Thorne, localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad y de estado civil casados, se ha convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones generales de la Ley 11.645 y a las particulares, establecidas a continuación: Primero: La sociedad tendrá por objeto la negociación, comercialización, fabricación, reparación y conservación de heladeras y lavarropas en general, con prestación de servicio mecánico, quedando comprendido en la finalidad de la sociedad toda clase de negociaciones sobre productos, materiales, materias primas, repuestos y accesorios afines con el ramo metalúrgico. — Para lograr o facilitar su objeto, la sociedad podrá adquirir o transferir inmuebles, gravarlos y constituir prendas con registro en sus distintas formas, ya sea como deudora o acreedora. — Segundo: La sociedad girará con la denominación de "LEPAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Chacabuco 543 y 545, sin perjuicio de poder abrir o habilitar oficinas, sucursales, fábricas o talleres en cualquier otro lugar del país. — La sociedad durará veinte años, a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercero: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda

nacional de curso legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, y se halla aportado e integrado por todos los socios en idéntica proporción, o sea que cada socio posee trescientas cuotas por un valor de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos exactamente igual al número de cuotas que posea. — El capital mencionado precedentemente se halla integrado mediante la transferencia a favor de "Lepar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" del activo y pasivo que arroja el balance general practicado al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco de la sociedad de hecho que integraban los mismos socios que suscriben el presente, sociedad de la cual la que se constituye mediante el presente contrato es continuadora; balance cuya copia debidamente firmada por todos los socios en prueba de conformidad, se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo. — Cuarto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Alfredo Lepage; en caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento de éste, se hará cargo de la misma el señor José Antonio Arbe, y hallándose éste también en igual situacios, los socios restantes decidirán por mayoría quién habrá de desempeñarla; el gerente podrá actuar y representar a la sociedad por sí solo, en los siguientes casos: a) Ante el Gobierno de la Nación. Ministerios diversos, Ferrocarriles Nacionales, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra oficina, organismo o dependencia nacional, provincial, municipal, mixta o particular; b) Realizar toda clase de operaciones bancarias en cualquier banco nacional o extranjero, oficial, mixto o particular; c) Efectuar pagos y cobros, otorgando cartas de pago y firmando recibos; d) Comprar y vender toda claes de mercaderías, materias primas, repuestos, accesorios y todo otro material o elemento destinado a la marcha de los negocios sociales; e) Iniciar y proseguir toda clase de gastiones privadas, extrajudiciales o judiciales destinadas a obtener el cobro de las sumas adeudadas a la sociedad, protestando cheques, documentos y cualesquiera otros valores, y ejecutando en consecuencia. — Sin perjuicio de lo que antecede, cuando cualquier acto, principalmente firma o endoso de cheques, pagarés, giros, letras u otros valores, contratos de compra, suministros o de venta, licitaciones públicas o privadas, representen para la sociedad un compromiso superior a diez mil pesos para cada caso, a la firma del socio que ejerza la gerencia deberá agregarse la de dos cualquiera de los otros socios para que los elementos y documentos de que se trate tengan plena validez y obliguen en consecuencia a la sociedad. — Quinto: Anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, se procederá a practicar un balance general para determinar el estado de los negocios, sin perjuicio de las balances parciales o de comprobación que se resolviera practicar a sugerencia de uno o más socios; de las ganancias líquidas que arrojare el balance, practicado de acuerdo a las normas contables usuales y a las impositivas en vigencia, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance la tercera parte del capital social; el remanente habrá de distribuirse entre todos los socios en partes iguales. — Sexto: Cada socio podrá retirar del fondo común hasta la suma de mil quinientos pesos mensuales para sus gastos personales, sumas que serán consideradas a cuenta de utilidades y llevadas al débito de sus respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Los socios podrán retirar a fin de cada ejercicio solamente la mitad de las utilidades que les correspondan, debiendo dejar el remanente a efectos de posibilitar así un aumento del giro de los negocios, manteniéndose los importes correspondientes en las respectivas cuentas particulares y hasta que los socios en mayoría dispongan su distribución. — Octavo: Las pérdidas, si hubiere, serán soportadas por todos los socios por partes iguales. — Noveno: Los socios comprometen su actividad personal para el mejor éxito de los negocios, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad lucrativa afín con los negocios o intereses de la sociedad. — Décimo: Los socios podrán disponer la disolución anticipada de la sociedad en cualquier fecha, y adoptar las medidas tendientes a lograr la liquidación de la misma. — Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. — En caso de incapacidad o fallecimiento de un socio, la incorporación de sus representantes y|o herederos, unificada su representación, será decidida con la aprobación de todos los demás socios. — Décimo Primero: En caso de no aceptarse la incorporación de los representantes y|o herederos, o de manifestar éstos su deseo de retirarse de la sociedad, o de disolución parcial por retiro de uno o hasta tres socios, se practicará un balance general al último día del mes en que se produzca la incapacidad, fallecimiento o retiro del o de los socios, con intervención del saliente o sus herederos y|o representantes, unificada su representación, para determinar el haber que correspondiere a los que se retiran. — En el balance a realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto del presente contrato, se computará el capital integrado, el saldo de las cuentas particulares y más las utilidades o menos las pérdidas que resultaren, luego de castigar con una reducción del diez por ciento el monto de los rubros "Cuentas a Cobrar", "Deudores Varios", "Obligaciones a Cobrar" o sus equivalentes. — Queda convenido que ninguna otra liquidación habrá, y que quien o quienes se retiren no tendrán reclamación alguna que formular, continuando el establecimiento a nombre de los otros socios contratantes. — El haber que correspondiere a los salientes será abonado en la siguiente forma: una parte no menor del treinta por ciento, dentro de los sesenta días de aprobado el balance correspondiente, y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales, documentadas, que devengarán un interés vencido del ocho por ciento anual. — Décimo Segundo: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, el socio que ejerza la gerencia deberá convocar a los demás socios para considerar el inventario y el balance general, los que serán aprobados por mayoría simple. Las decisiones que se adopten en estas asambleas, como las que se acuerden en cualquier otra que se convoque por cualquier motivo y a pedido de cualquier socio, deberán asentarse en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Décimo Tercero: Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y las resoluciones serán aprobadas con el voto favorable de socios que representen mayoría simple de los capitales presentes, salvo el caso en que se trate el cambio de objeto de la sociedad y otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, lo que sólo podrá convenirse con la aprobación de todos los socios. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato respecto de su interpretación, aplicación o por cualquier otro motivo, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, con obligación de designar un tercero para el caso de discordia. — Para cualquier cuestión judicial los socios convienen en someterse a la jurisdicción de la justicia ordinaria de la Capital Federal, con renuncia expresa de toda otra que pudiere corresponderles. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la firma "Lepar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmándose el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: "transferir", "operaciones", "afín", "representantes", "intervención", "para", todo vale.

Buenos Aires, 13 de julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.700.— e.21|7-Nº 27.079-v.28|7|55

EDMOND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 14 de junio de 1955 pasada por ante el escribano Vicente D. Bruño, don Américo Salem, cede y transfiere a favor de Tomás Tito de Paulis, 60 cuotas capital valor nominal $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "EDMOND", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; y, por el mismo acto, cede y transfiere a favor de la señorita Veneranda Larrosa, 100 cuotas de igual valor y de la misma sociedad. — Estas cesiones se efectúan por su valor nominal. — Los señores Américo Salem, Tomás Tito de Paulis y señorita Veneranda Larrosa, únicos integrante de la referida sociedad, resuelven modificar parcialmente el contrato social en las cláusulas que se establecen a continuación, a partir del primero de junio de 1955: Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional dividido en trescientas sesenta cuotas de pesos mil moneda nacional cada una suscriptas en la siguiente proporción: Señor Tomás Tito De Paulis doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; señorita Veneranda Larrosa cien cuotas o sean pesos cien mil moneda nacional y señor Américo Salem diez cuotas o sean pesos diez mil moneda nacional. — Artículo Octavo: Se establecerá que las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — El artículo undécimo se modificará en el sentido que en caso de hacerse cargo el socio sobreviviente o capaz íntegramente del activo y pasivo social lo abonará al o a los socios salientes en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas con más el interés bancario corriente en plaza. — Asimismo se establecerá que en el valor del activo se incluirá el de la "llave" del negocio que se determinará sobre el veinte por ciento de las ventas del último año complementario. — Artículo Décimo Tercero: La socia señorita Veneranda Larrosa no tendrá parte en la dirección y administración de la sociedad pudiendo sí realizar todos los actos de control del capital aportado. — En lo demás que no haya sido expresamente modificado por el presente contrato las partes se remiten a los términos del contrato primitivo. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 400.— e.21|7-Nº 27.071-v.28|7|55

DEPOSITOS PARAGUAY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad Huiracocha Sociedad de Responsabilidad Limitada, socia de la que gira en esta plaza bajo la razón social de "DEPOSITOS PARAGUAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cede las cuatrocientas cuotas de cien pesos de valor cada una que poseía en la misma a los señores, Juan González Lorenzo, ciento cincuenta cuotas; Francisco González Lorenzo, ciento cuarenta cuotas; Oscar Trotti, cien cuotas, y Jorge Antonio Olalla, diez cuotas, según surge del documento de fecha veinticuatro de junio del año en curso.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.21|7-Nº 27.030-v.28|7|55

IDAMAR LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por escritura de fecha 24 de junio de 1955 pasada por ante el escribano Herminio Mc. Gough, don Israel Falais, don Miguel Angel Nardini y don Carlos Alberto Carcagno, ceden el total de sus cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad "IDAMAR LIMITADA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente forma y proporción: El señor Nardini, cede y transfiere a favor del señor Amadeo Marasco, 24 cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una y a don Tito Livio Guglielmetti, 46 cuotas de igual valor; el señor Palais, cede y transfiere a favor de don Tito Livio Guglielmetti, 47 cuotas capital de igual valor, y a don Roberto Juan Tremolini, 23 cuotas capital de igual valor; y, el señor Carcagno, cede y transfiere a favor de don Roberto Juan Tremolini, 60 cuotas, capital de igual valor, correspondiendo todas las cuotas a la referida sociedad y por su valor nominal, transfiriendo conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y obligaciones que los cedentes tenían en la sociedad con relación a las cuotas cedidas. — Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.21|7-Nº 27.070-v.28|7|55

ESFERVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Julio G. Seeber, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado número 1 se hace saber por cinco días que por documento privado del 20 de junio de 1955, los socios de ESFERVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido: ingresan a la sociedad los señores Juan Delve, español, casado, Severino Menéndez, argentino, naturalizado, soltero y Carlos García Robles, español, casado, mediante cesión, venta y transferencia que hacen en su favor los socios Arcadio Espina 88 cuotas por $ 88.000; Manuel Villar 90 cuotas por $ 90.000 y Alvaro Fernández 92 cuotas por $ 92.000, los compradores adquieren estas cuotas por partes iguales, conviniéndose además que la administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los cesionarios. Respecto a la tenencia del capital social por motivo de la presente cesión, es el siguiente: Arcadio Espina 12 cuotas; Manuel Villar 10 cuotas, Juan Delves 90 cuotas, Severino Menéndez 90 cuotas, Alvaro Fernández 8 cuotas y Carlos García Robles 90 cuotas, derogándose la modificación pactada por contrato del 7 de diciembre de 1954 que se substituye por lo siguiente: Cada uno de los socios gerentes nombrados en este acto podrá percibir, de mutuo acuerdo con los demás socios, y siempre que la marcha de los negocios sociales lo permita, la suma de un mil quinientos pesos mensuales para viáticos y gastos de representación con cargo a la cuenta de Gastos Generales. Esta suma podrá reducirse o aumentarse, siempre de acuerdo con la mayoría de los socios, y en la forma que lo requiera la buena marcha de los negocios sociales. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Marcasdi, secretario.

$ 260.— e.21|7-Nº 27.078-v.28|7|55

ELGUERA Y NOGUERAS WEBB

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre don Eduardo Alejandro Nogueras Webb, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal y especial en la calle Perú Nº 764, piso 4º, Capital y don Carlos Alberto Elguera, argentino, mayor de edad, constituyendo domicilio legal y especial en la Avenida Santa Fe Nº 3192, 4º piso, departamento B, Capital, se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A partir del día 1º de octubre de 1954, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse y comerciar en la compraventa de inmuebles, edificios, su explotación y división, construcciones y reparaciones, comercialización y|o venta de todo material o materia atingente a la construcción, compraventa de terrenos y su subdivisión, fraccionamiento de tierras, urbanizaciones; organización y administración, construcción y|o venta por cuenta propia y|o de terceros de toda clase de inmuebles, por cualquier sistema de propiedad: vertical, colectiva, condominio, horinzontal; comisiones, consignaciones, mandatos y representaciones de toda clase, pudiendo realizar toda operación civil o comercial inherente y anexa a los fines de la sociedad. — Segundo: El término de duración de la sociedad es el de cinco (5) años, a contar desde el 1º de octubre de 1954. — Uno de los socios podrá retirarse de la sociedad, después de un año de la fecha de contrato, previo aviso por telegrama colacionado dirigido al otro socio, con sesenta días de anticipación a la fecha de su retiro, fijándose como precio de su cuota, el aporte de capital del socio que deja la sociedad, con más las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance que se efectúe a la fecha de su retiro. — Tercero: La sociedad tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: La sociedad girará bajo el rubro "ELGUERA Y NOGUERAS WEBB, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: El capital social importa la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.— m|n.) y se halla constituído por doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, aportadas en la siguiente forma: don Eduardo Alejandro Nagueras Webb cien (100) cuotas de cien pesos m|n. (pesos 100.— m|n.) cada una que forman un total de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) y don Carlos Alberto Elguera las otras cien (100) cuotas de cien pesos m|n. ($ 100.— m|n.) cada una o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — La totalidad de las doscientas (200) cuotas se hallan totalmente suscriptas e integradas. — Sexto: En razón de su objeto, la sociedad podrá efectuar todas las operaciones civiles y comerciales conexas a aquél, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias, agrarias y otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, efectuar operaciones de cualquier clase en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino o cualquier otro banco, oficial o particular, nacional o extranjero, conforme con las Cartas Orgánicas o Reglamentos de ellos, como también en la Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Hacienda de la Nación o cualquier otro Ministerio Nacional o Provincial, Instituto Nacional de Previsión So-

cial, Cajas de Jubilaciones Nacionales o Provinciales, Direcciones de Rentas, Catastros, Geodesia, Vialidad, Nacionales, Provinciales y|o Municipales. — Séptimo: Constituir, aceptar y transferir, abonar o cancelar hipotecas, prendas agrarias o de otro género, warrants, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer o dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que no exceda de cinco años, vender, permutar, ceder o de cualquier otro modo, enajenar o transferir los bienes sociales, muebles o inmuebles. — Nombrar, remover, suspender o despedir empleados, fijando los sueldos, remuneraciones o salarios; cobrar y percibir, ya sea judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques, pagarés, hacer depósitos o extracciones en Bancos oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques, realizar toda clase de operaciones bancarias, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, y revocarlos, aceptar, otorgar y firmar todos los contratos, escritos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones, aun cuando haya plazos para el pago y realizar todos los demás actos de enajenación o adquisición de toda clase de bienes muebles o inmuebles o de administración, indispensables al objeto y fin de la Sociedad, aceptar y dar mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones de cualquier especie, y dar cumplimiento a los mismos. — La enumeración que antecede es ejemplificativa y no taxativa. — Octavo: La gerencia, dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los dos socios, quienes en consecuencia podrán desempeñar sus funciones separada, conjunta o alternativamente. — Los socios o cualquiera de ellos individualmente, podrán realizar todas las operaciones y actos enunciados en los artículos sexto y séptimo de este contrato. — Noveno: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y saldos que se estimen necesarios. — De las utilidades realizadas y líquidas, se acreditará el 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 % del capital social y el resto, después de hechas las amortizaciones de estilo sobre toda mercaderías, muebles, inmuebles, útiles, etc., se distribuirá por partes iguales entre los socios, es decir, el 50 % cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Cada socio, a su elección, podrá retirar total o parcialmente el monto que le corresponda por utilidades líquidas y realizadas, pero también podrá, a su elección, dejar la totalidad o cualquier cantidad parcial de esas utilidades para aumentar su cuota de capital, todo lo cual deberá manifestar por escrito, dentro de los sesenta días de aprobado el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas. — Décimo: Los socios se reunirán dentro de los noventa días de cerrar el ejercicio anual. — La citación para la reunión podrá hacerse por carta certificada, dirigida al domicilio constituído, con una anticipación de diez días a la fecha fijada para la reunión. — Para la realización de la reunión será necesaria la comparencia de ambos socios. — Las reuniones o asambleas tendrán todas las atribuciones necesarias para la mejor marcha de la Sociedad, incluso aprobar u observar balances, inventarios, cuentas presentadas por los gerentes, nombrar y remover los gerentes, conceder o no gratificaciones, a todos o cualquiera de las personas empleadas en la Sociedad, resolver la distribución de uno o más dividendos, definitivos o provisorios, sobre la base de utilidades realizadas y líquidas, modificar los términos del presente estatuto, con la mayoría ya indicada. — Cada cuota de $ 100.— m|n. dará derecho a un voto. — Las resoluciones de las reuniones o asambleas se harán constar en un libro de actas y éstas serán firmadas por los dos socios presentes a la reunión. — Las resoluciones tomadas en la forma indicada en las reuniones o asambleas, obligan en legal forma a ambos socios, excepto el caso de que se trate del cambio de objeto de la Sociedad y otras modificaciones, que importen imponerle mayor responsabilidad a los socios. — Décimo Primero: Si uno de los socios, fuere declarado incapaz, dejará de pertenecer a la Sociedad, debiendo en ese caso devolvérsele al socio cesante, el capital que aportó, con más las utilidades realizadas y líquidas, hasta el día de la fecha en que se declaró su cesación. — Décimo Segundo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad y resolución de ambos socios. — Asimismo, la Sociedad podrá disolverse, si experimentase una pérdida del 50 % del capital, en cuyo caso podrá pedir y obtener la disolución y liquidación, cualquiera de los socios. — En caso de disolución, la Sociedad será liquidada por uno de los socios debidamente autorizado por el otro y el liquidador sólo tendrá derecho a reservarse por su trabajo de tal, un 5 % de la cantidad líquida que se realice o que arroje la liquidación, para ser distribuída entre los socios. — Ese porcentaje será abonado al liquidador, en caso de fallecimiento de un socio, por los herederos del mismo. — Si durante el término de este contrato falleciera uno de los socios, la Sociedad quedará "ipso facto" disuelta a la fecha en que se produjo el deceso. — Para determinar lo que al socio fallecido le correspondiere por capital y utilidades, se practicará un balance a la fecha del deceso y el socio sobreviviente deberá abonar la cantidad resultante a los herederos forzosos o testamentarios del socio fallecido, en un máximo de cinco cuotas trimestrales a contar desde la fecha del deceso del socio, con más un interés del 8 % anual sobre los saldos adeudados, firmando por cada cuota de capital e interés el respectivo pagaré — En esta misma forma se procederá, en el caso de que uno de los socios se retire de la Sociedad. — Décimo tercero: Las cuotas en este último caso, no podrán ser cedidas a terceros extraños de la Sociedad, sino mediante la voluntad de ambos socios, de acuerdo con art. 12 de la Ley de la materia. — Décimo Cuarto: Ninguno de los socios podrá otorgar ni suscribir a nombre de la Sociedad, documentos de los denominados a favor o complacencia. — Décimo Quinto: Los gerentes, sea o no socios de la presente Sociedad, estarán obligados a dedicarle toda su atención y trabajo exclusivo. — En el caso de los Señores Eduardo A. Nogueras Webb y Carlos Alberto Elguera, tal dedicación no excluirá el libre ejercicio de sus actividades profesionales dentro de los límites que les permita su labor en la Sociedad. — Décimo Sexto: En los casos previstos en los artículos Segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, si uno de los socios deseare continuar sus actividades con el nombre de la razón social Elguera y Nogueras Webb, S. R. L.", podrá hacerlo, en cuyo caso, deberá abonar una prima en concepto de "llave" al otro socio o a los herederos del mismo. — El monto de dicha prima, se establecerá sobre la base de las utilidades más elevadas que haya obtenido la Sociedad en un año, siendo el importe correspondiente total, igual al duplo de la cantidad a que hubieren llegado dichas utilidades. — La suma resultante será abonada en cuotas trimestrales, sin interés. — Décimo Séptimo: Para todos los casos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido en la Ley Nacional Nº 11.645 y demás disposiciones legales en vigencia. — De conformidad ambos intervinientes, dan por terminado el presente contrato, obligándose a cumplirlo en leal forma y con arreglo a derecho, firmado el presente en el lugar y fecha ut supra. — Cláusula Adicional: Ampliando la cláusula Tercera, la Sociedad constituye domicilio en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña Nº 730, oficina 73, donde desarrollará sus actividades.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1954. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 2.040.— e.21|7-Nº 27.033-v.28|7|55

"OLEAGINOSOS BONDADOSO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, del Dr. Julio G. Seeber, por la Secretaría Nº 15, del Dr. Enrique L. Mascardi, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alba Lyda Spina, argentina, casada, con domicilio en la calle Báez 645, piso 6º, Dto. 620; Ismael Fernández, argentino, casado, con domicilio en la calle Charcas Nº 3555 y Carlos Alberto Macchi, argentino, casado, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 785, piso 3º, Dto. I. todos de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo el rubro de "OLEAGINOSOS BONDADOSO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Charcas Nº 3555 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en el futuro en el interior de la República, cuyo objeto será la compra, venta, fraccionamiento, importación y exportación de productos oleaginosos, sus derivados y afines. — Segundo: El capital social queda establecido en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setenta y cinco cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de C|Legal cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios del siguiente modo: a) La señora Alba Lyda Spina, veinticinco cuotas, por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional, manifestando que dicho importe es de su peculio personal, habiendo sido formado con ahorros que periódicamente ha efectuado; b) El señor Ismael Fernández, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional y c) El señor Carlos Alberto Macchi, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos moneda nacional. — Tercero: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años a contar desde el día 1º de Agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Cuarto: Todos los socios revisten la calidad de gerentes, pudiendo actuar en tal calidad con todas las facultades que la ley le acuerda. Sin embargo será necesaria la firma de dos cualesquiera de los socios para obligar válidamente a la sociedad para los actos siguientes: a) Adquirir bienes inmuebles y venderlos, al contado o a plazo firmando las escrituras correspondientes y recibiendo el precio; b) Representar a la sociedad ante las instituciones bancarias sean públicas o privadas, ante el Banco Hipotecario Nacional u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; c) Para la firma de los pagarés, vales, cheques, e instrumentos de crédito en general. Cualquiera de los gerentes podrá, indistintamente, representar a la sociedad ante los poderes públicos Nacionales, Provinciales o Municipales y ante cualquier Tribunal de la República en todo asunto en que sea parte o tenga interés, pudiendo otorgar los poderes generales o especiales para ello. — Quinto: Anualmente, al treinta y uno de julio de cada año, se confeccionará un inventario y balance general el que se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días subsiguientes a su confección. Si fuera observado quedará aprobado siempre que cuente con el voto de la mayoría. Sin perjuicio de ello, cada socio tendrá derecho a practicar balances parciales o de comprobación, a su exclusivo cargo en cualquier momento. — Sexto: De las utilidades líquidas se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir un diez por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; c) El saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptimo: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, estando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni fianzas o garantías de terceros. — Octavo: Todos los socios deberán dedicar todo su esfuerzo, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales sin perjuicio de sus actividades particulares. El señor Ismael Fernández, podrá ausentarse temporariamente y delegar en un apoderado de su confianza su personería y representación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital, utilidades y valor llave que se determinará en la forma que más adelante se indica, a la época de su fallecimiento o incapacidad legal, a cuyo efecto se practicará un balance especial, o proseguir el giro de la sociedad con los representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. La decisión deberá ser adoptada dentro de los treinta días de producido el fallecimiento u operada la incapacidad, pasado cuyo lapso se entenderá que la sociedad prosigue con los representantes del fallecido o incapaz siempre que éstos así lo acepten. En el supuesto en que se decidiera adquirir las cuotas sociales del fallecido o incapaz, tal adquisición acrecerá proporcionalmente las cuotas de los restantes socios en forma directa al capital que tengan suscripto o integrado. El valor llave que se abonará a los representantes del fallecido o incapaz, se determinará sobre la base del doble de la utilidad del último ejercicio correspondiente a las cuotas que pertenezcan al fallecido o incapaz, pagaderos en ocho trimestres con un interés del ocho por ciento anual, por adelantado del primero al diez de cada período. — Décimo: La disolución de la sociedad se operará: a) Por vencimiento del plazo pactado, salvo que los socios acuerden prorrogarlos; b) Por resultar de cualquier balance general una pérdida superior al cuarenta por ciento del capital social; c) Por acordarlo todos los socios antes del vencimiento del presente contrato. En cualquiera de los casos de disolución, la liquidación será hecha por la persona que designe la mayoría de los socios, con las facultades que la ley acuerda para estos casos. En prueba de conformidad se firma el présente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Alba Lyda. — Ismael Fernández. — Carlos A. Macchi. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.000.— e.21|7-Nº 27.036-v.28|7|55

OLIMPO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los ocho días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Abraham Szulim Linenberg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Agüero Nº 1540, piso primero Dto. 3, don José Berg, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cuba 1858, 2º Piso "C", doña Dora Berta Pres, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Calvas 1741, de común acuerdo convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "OLIMPO TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su sede social queda fijada en la calle Pueyrredón Nº 940, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la explotación del negocio de venta al por mayor y por menor de tejidos, casimires y telas en general y cualquier otra actividad afín a los mismos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad lícita que los socios creyeren conveniente. — Tercero: El término de duración de este contrato queda fijado en diez años, pudiendo disolverse recién pasados los dos primeros años por voluntad de cualquiera de los socios, y el socio que así lo quisiere, deberá hacer saber su voluntad a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento de cada período contable. — Cuarto: el capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales de acuerdo al balance que de conformidad se firma a la fecha y que forma parte integrante del presente. — Quinto: La dirección y administración así como también el uso de la firma social, estará a cargo de los socios gerentes don Abraham Szulim Linenberg y doña Dora Berta Pres, en forma indistinta, quienes a tal efecto quedan designados, debiendo para todos los casos, firmar con su firma individual acompañada del sello de la razón social, y en tal forma representarán a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, quedándoles expresamente prohibido, usarla en asuntos ajenos al giro de la sociedad ni en fianzas ni prestaciones gratuitas. — Sexto: Anualmente al treinta de junio, se practicará un balance general-inventario, y las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: De común acuerdo, los socios determinarán los sueldos de los señores gerentes, y los mismos serán imputados a gastos generales, lo que se hará constar en el libro de actas respectivos. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes, podrán optar entre adquirir las cuotas del socio fallecido o disolver la sociedad, y para el primero de los supuestos, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento, y el haber que resulte del socio fallecido, le será abonada a sus herederos en un treinta por ciento al contado y el resto en seis cuotas trimestrales iguales sin interés: y para el caso de disolución, se liquidará previamente el pasivo, y una vez realizado éste, el remanente será distribuído de acuerdo a sus respectivos aportes. — Novena: En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, los socios restantes podrán optar en la misma forma que para el caso de fallecimiento. — Décima: Cualquier duda o divergencia por la interpretación del presente contrato durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes a su vez antes de entrar a laudar, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, y al que se alzare contra dicho fallo, será pasible de una multa de diez mil pesos moneda nacional sin recurso alguno ante ninguna autoridad. De conformidad con todo lo manifestado, las partes firman el presente en lugar y fecha de su otorgamiento. — Abraham S. Linemberg. — José Berg. — Dora Berta Pres. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 740.— e.20|7-Nº 26.951-v.27|7|55

WILLIAM-TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Dr. Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Guillermo Roque Antonio Gornatti, argentino, casado, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 86 de esta Capital, Juan Carlos Piccinini, argentino, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu Nº 581 de esta Capital, únicos integrantes de William-Tex, Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al contrato celebrado el 17 de setiembre de 1953 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 26 de octubre de 1953, bajo el número 2302, al folio 481 del libro 24 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y el señor Ramón Aznar, español, casado, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 5126 de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato de inclusión de nuevo socio, aumento de capital y otras modificaciones con efecto retroactivo al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco conforme a los siguientes artículos: Primero: De común acuerdo los contratantes admiten la incorporación con carácter de socio del señor Ramón Aznar. — Segundo: La sociedad seguirá girando bajo la razón social de WILLIAM-TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: Queda modificado el artículo cuarto del contrato original con la siguiente redacción: La sociedad tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1275, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o extranjero. — Cuarto: Queda modificado el artículo quinto del contrato con la siguiente redacción: El capital social lo constituye la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cien pesos cada una, correspondiendo dos mil cien cuotas o sea doscientos diez mil pesos al socio señor Ramón Aznar; novecientas cuotas o sea noventa mil pesos al socio señor Guillermo Roque Antonio Gornatti y quinientas cuotas o sea cincuenta mil pesos al socio señor Juan Carlos Piccinini; aportados íntegramente en mercaderías, créditos, valores, obligaciones y en general todos los bienes que constituyen y forman el balance general practicado al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que suscripto por todos los socios debe considerarse parte integrante de este contrato. — Quinto: Queda modificado el artículo séptimo del contrato con la siguiente redacción: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios señores Ramón Aznar y Guillermo R. A. Gornatti con carácter de gerentes, quienes usarán independientemente el rubro social para todas las operaciones de la sociedad, el que no podrá ser empleado en fianzas o garantías para terceros. La firma social estará a cargo de los señores Aznar o Gornatti indistintamente y deberá constar de la firma personal del socio, la denominación de la sociedad y el carácter de gerente de quien la suscriba. — Sexto: Queda modificado el artículo noveno del contrato con la siguiente redacción: Los ejercicios económico financieros serán cerrados el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha a la cual se practicará un balance e inventario general determinándose de acuerdo a normas técnico contables y disposiciones legales en vigor, las utilidades o pérdidas resultantes. — Séptimo: Queda modificado el artículo décimo con la siguiente redacción: De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá previamente el cinco por ciento para la formación de la reserva legal, distribuyéndose el remanente en la proporción que sigue: Cuarenta y seis por ciento para el señor Aznar; treinta y cinco por ciento para el señor Gornatti y diez y nueve por ciento para el señor Piccinini. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los señores Gornatti y Piccinini sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que les correspondan a cada uno y el cincuenta por ciento restante se acreditará en sus respectivas cuentas personales hasta igualar capitales con el señor Aznar, devengando los saldos acreedores así determinados el diez por ciento de interés anual. Una vez igualados los capitales se modificarán los artículos referentes a capital social y distribución de utilidades. — Octavo: Queda modificado el artículo duodécimo con la siguiente redacción: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se practicará de inmediato un balance general a la fecha en que tal eventualidad pudiera ocurrir. Los socios supérstites liquidarán a los derecho-habientes del fallecido o incapa-

citado conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del contrato original. — Noveno: De común acuerdo los socios resuelven modificar el artículo décimoquinto, que quedará con la siguiente redacción: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de este contrato, en el alcance de sus efectos, el significado de sus cláusulas, etc. o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida al arbitraje del presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Queda establecido que el monto total y neto resultante a que se refiere el artículo segundo del contrato original, será pagado en no más de seis cuotas mensuales a partir del cierre del ejercicio. En todo lo demás quedan firmes y válidas las estipulaciones del contrato original de William-Tex, Sociedad de Responsabilidad Limitada que no hubieran sido modificadas por el presente y que los socios dejan ratificado por este acto en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Firmado: Ramón Aznar. — Guillermo Roque Antonio Gornatti. — Juan Carlos Piccinini. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 910.— e.20|7-Nº 26.953-v.27|7|55

WOLFF LEVY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según documento privado de fecha cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, la señora Francisca Benjamina Felicia Kahn de Levy, vende, cede y transfiere al señor Roberto Kahn el total de las ciento veinticuatro cuotas y su participación sobre otra cuota más hasta un valor de ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional de capital que por un valor nominal total de ciento veinticuatro mil ciento sesenta pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional tiene y le corresponden en su carácter de heredera de doña Ninon Wolff de Kahn en la sociedad "WOLFF LEVY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 14 Julio 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 140.— e.22|7-Nº 27.101-v.29|7|55

SILECKI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Carlos Alberto Espiro, Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Chackiel Sielecki, polaco, casado, industrial, domiciliado en Heredia ochocientos cuarenta, Genach Silecki, polaco, casado, industrial, domiciliado en El Canó cuatro mil veinte y cinco y don Isaac Silecki, argentino naturalizado, casado, industrial, domiciliado en Esperanza un mil trescientos doce, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad comercial colectiva "Dora Silecki de Stein y Silecki Hermanos", con domicilio en la calle Gascón setecientos setenta y siete, Capital Federal, inscripta el quince de noviembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número trescientos veinte y ocho, al folio ciento cincuenta y dos, del libro cuarenta y cuatro de Contratos Privados, convienen en disolverla transformándola en una sociedad de responsabilidad limitada, que se hace cargo de todo su activo y pasivo y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Denominación: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "SILECKI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Domicilio: El domicilio legal y la sede de la administración de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, calle Gascón setecientos setenta y siete, o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, fábricas, agencias, corresponsalías, en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Tercero: Objeto: El objeto de la soicedad será la fabricación y comercialización interna o de exportación e importación de artículos textiles, en general y ramos afines. — A los efectos de la presente, se entenderán como formando parte del objeto social todas las actividades enumeradas en la cláusula sexta como facultades de los socios gerentes. — Cuarto: Plazo: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sin embargo, a partir del tercer ejercicio social cualquier socio podrá retirarse al final de cualquier ejercicio subsiguiente, preavisando a los demás con una anticipación no menor de ciento ochenta días en forma auténtica. — Quinto: Capital: El capital social queda constituído por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional (pesos ochocientos mil moneda nacional), dividido en ochocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios por partes iguales y totalmente integradas en maquinarias, mercaderías, créditos activos y pasivos y demás elementos que figuran en el balance que se agrega formando parte del presente y el cual servirá de apertura a la contabilidad. — Sexto: Administración: Los tres socios invisten el carácter de socios gerentes con uso de la firma social, a cuyo efecto se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — En ningún caso la firma social podrá ser otorgada en garantía de terceros, ni empleada en negocios ajenos a su objeto. — Para el uso de la firma social los socios estamparán sus firmas individuales en la forma mencionada más arriba, con la impresión del sello social. — Los socios gerentes en el ejercicio de la administración de la sociedad, tendrán todas las facultades inherentes a su cargo y especialmente las que a continuación se enumeran enunciativa y no taxativamente: a) Adquirir como compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro título oneroso o gratuito el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso, gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier clase de papeles o títulos de créditos en Bancos y otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina, de comerciantes o particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier otra manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos o aceptarlos o impugnarlos, otorgando recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio, por sí o por apoderado ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellado, demandado, tercerista u otros caracteres; y al de cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárquicas, existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores, con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renunciar, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos, otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) Suscribir por la sociedad toda clase de instrumentos públicos o privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades de cualquier tipo legal que sean; l) Efectuar cuantos más actos sean nesarios para el mejor desempeño de su función. — Séptimo: Actividad de los socios: Los socios deberán dedicar toda su actividad a los negocios sociales, estándoles terminantemente prohibido, dedicarse a otros negocios similares al objeto social. — Tratándose de otros negocios se requerirá el consentimiento expreso de todos los socios. — Octavo: Balances: Los balances generales de la sociedad se realizarán al treinta y uno de diciembre de cada año sin perjuicio de los balances parciales que a pedido de cualquiera de los socios deberán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades que resulten se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al diez por ciento del capital social, ello sin perjuicio de las reservas que con otro destino acuerden formar los socios. — Noveno: Utilidades y pérdidas: Una vez efectuadas las deducciones por las reservas legales o convencionales, las utilidades serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décimo: Resoluciones: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría, y asentadas en el libro de actas que se llevará debidamente rubricado. — Undécimo: Remuneraciones: Los socios retirarán la suma de un mil pesos moneda nacional cada uno mensualmente, en concepto de sueldo y en un todo de acuerdo a las disposiciones sobre Previsión Social vigentes. — Duodécimo: Disolución por retiro de socios. — En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad en la oportunidad y forma establecida en la cláusula cuarta, los socios restantes podrán optar por continuar con el giro social, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o también retirarse de la sociedad; en este último caso deberán hacerlo saber al socio saliente y en tal circunstancia la sociedad se disolverá y entrará en liquidación a cargo de los socios gerentes. — Si continuaran con los negocios se practicará un balance e inventario sobre las bases siguientes: el activo fijo y la materia prima en existencia a los precios del día en plaza y las mercaderías en existencias elaboradas al precio de costo. — Además se practicará una reserva del cinco por ciento sobre el monto de las cuentas a cobrar. — Al socio saliente se le reintegrará su capital con más las utilidades acumuladas, en la forma que de común acuerdo convengan. — La participación en la reserva del cinco por ciento sobre las cuentas a cobrar se reintegrará al socio saliente a medida que se perciban los créditos. — Décimo Tercero: Disolución por muerte: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los otros podrán optar: a) Por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad; abonando a sus herederos su cuota parte social en la forma y proporción que de común acuerdo convengan; b) Por proseguir con los herederos a cuyo efecto éstos unificarán su representación ante la sociedad; c) Por proceder a la liquidación total de los negocios sociales. — Décimo Cuarto: Compromiso arbitral: Toda divergencia que se produzca entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato, su disolución, liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, debiendo aquéllos antes de laudar designar un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo obligatorio e inapelable y debiendo realizarse el procedimiento dentro del plazo no mayor de treinta días. — De conformidad se firma el presente, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sobre raspado: "Gascón setecientos setenta y siete", "marzo", vale.

Buenos Aires, junio 29 de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.660.— e.22|7-Nº 27.141-v.29|7|55

VENTA DE COMESTIBLES ROQUE A. JAUREGUIBERRY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del señor Luis H. Díaz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, los señores doña Toribia Josefina Jaureguiberry, argentina, soltera; don Roque Aníbal Jaureguiberry, argentino, soltero y don Pedro Jesús Etchepare, argentino, casado, todos domiciliados en la calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y cuatro de esta ciudad, han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto en un todo a las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituída una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "VENTA DE COMESTIBLES ROQUE A. JAUREGUIBERRY, S. R. L.". — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados desde la fecha del presente contrato. — Tercera: El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires y en el local en que funciona su administración, calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y cuatro. — Cuarta: El objeto de la sociedad es continuar las actividades de la fiambrería y quesería que tiene establecida en esta ciudad don Roque Aníbal Jaureguiberry y explotar el ramo mencionado; fabricación y comercialización de productos alimenticios, pudiendo representar a otros fabricantes del país o del extranjero o fabricar los productos de los mismos bajo sus marcas o distintivos u adquirir la propiedad o uso de marcas o registrar a su nombre nuevas marcas. Podrá importar y exportar toda clase de productos o mercaderías y por mayoría del setenta y cinco por ciento del capital podrá dedicarse a otros ramos. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, compuesto de ciento ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto y aportado en la siguiente forma y proporción: don Roque Aníbal Jaureguiberry suscribe ciento sesenta cuotas por valor de ciento sesenta mil pesos moneda nacional; doña Toribia Josefina Jaureguiberry suscribe diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional, y don Pedro Jesús Etchepare suscribe diez cuotas por valor de diez mil pesos moneda nacional. — Sexta: La sociedad será administrada por un gerente, quedando designado en tal carácter don Roque Aníbal Jaureguiberry, quien dirigirá y administrará la sociedad haciendo uso de sus facultades y de la firma social, firmando con su firma particular con el aditamento "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry S. R. L.", con el agregado, debajo "Socio Gerente" El gerente podrá: a) nombrar y remover el personal, fijando sueldos, salarios o comisiones; b) adquirir toda clase de bienes y gravarlos o venderlos; c) celebrar toda clase de contratos; d) contratar préstamos con o sin garantía prendaria o hipotecaria, con particulares o instituciones oficiales de crédito, inclusive con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier Banco particular; e) otorgar poderes y revocarlos; f) estar en juicio como actor o demandado; g) firmar toda clase de escrituras en que la sociedad sea parte o tenga algún interés. La precedente enunciación no excluye otras facultades propias de las funciones de dirección y administración y debe entenderse que podrá realizar cuantos más actos, contratos, obligaciones, diligencias o gestiones que fueran necesarias al mejor desenvolvimiento de los negocios u operaciones sociales. — Séptima: En caso de ausencia, impedimento o incapacidad del socio gerente precedentemente designado, los restantes socios señores Toribia Josefina Jaureguiberry y Pedro Jesús Etchepare, actuando conjuntamente tendrán el uso de la firma social y las facultades del gerente. — Octava: La voluntad social será expresada por decisión tomada en reunión de socios, la que se hará constar en el Libro de Actas que se firmará por los presentes. Toda decisión requiere mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Novena: Las utilidades y pérdidas serán distribuídas y soportadas por cada socio proporcionalmente al capital aportado. — Décima: El ejercicio social comienza el día primero de abril y termina el día treinta y uno de marzo del año siguiente. — Undécima: La sociedad no se disolverá por la muerte o interdicción o la quiebra de alguno de los socios, sean o no gerente. Los socios no podrán ceder sus cuotas a personas extrañas a la sociedad. El gerente contractual sólo podrá ser removido con causa justificada, por el voto de la mayoría que represente la mitad más uno del capital social. Los sucesores del fallecido o interdicto unificarán su personería para intervenir en la sociedad. — Duodécima: Por acuerdo unánime de los socios la sociedad resuelve adquirir en este acto al señor Roque Aníbal Jaureguiberry el establecimiento de fiambrería y quesería que tiene establecido en la calle Corrientes número tres mil doscientos sesenta y cuatro de esta ciudad en base al balance confeccionado al efecto con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco y ajustado por Contador Público Nacional matriculado y con el cual están plenamente conformes todos los socios y que dice: "Balance General al treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Roque A. Jaureguiberry. — Activo: Caja, quince mil seiscientos noventa y cinco pesos con cuarenta y siete centavos; Mercadería, ciento noventa y tres mil doscientos diez pesos con quince centavos; Banco de Italia, C. C. ochocientos once pesos con diez y nueve centavos; Banco Español, C. C. doscientos treinta y cuatro pesos con veintitrés centavos; Títulos tres mil ciento once pesos; Marcas Registradas, un mil trescientos veinticinco pesos con ocho centavos; María I. Etchepare, dos mil doscientos cincuenta pesos con noventa y un centavos; Muebles y útiles, tres mil seiscientos treinta y cinco pesos con doce centavos. Total, doscientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos con quince centavos. Pasivo: Acreedores Varios, veintiséis mil ochocientos dos pesos con ochenta y ocho centavos; Pedro Etchepare, diez mil pesos, Capital, ciento sesenta y nueve mil quinientos setenta pesos con veintisiete centavos; José T. Jaureguiberry, tres mil novecientos pesos; Josefina Jaureguiberry, diez mil pesos. Total: doscientos veinte mil doscientos setenta y tres pesos con quince centavos. Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas: Pérdidas: Gastos Generales, treinta y un mil cuatrocientos diez y siete pesos con cuarenta y cuatro centavos; Sueldos y Jornales, cuarenta y un mil ciento sesenta y siete pesos con ochenta y seis centavos; Roque A. Jaureguiberry, seis mil trescientos veinticuatro pesos con treinta y nueve centavos; amortizaciones, cuatrocientos tres pesos con noventa centavos; Pérdidas y Ganancias: diez y ocho mil quinientos cuarenta y ocho pesos con veintitrés centavos, Ganancias del Ejercicio: ocho mil doscientos noventa y un pesos con setenta y cinco centavos. Total: ciento seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos. Ganancias: Mercadería, ciento seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos. Total: ciento seis mil ciento cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional. La sociedad se hace cargo del activo y pasivo expresado en el balance precedente y se declara que, a los efectos de la transferencia del fondo de comercio que efectua don Roque A. Jaureguiberry a "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry S. R. L." se han efectuado las publicaciones ordenadas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial y Avisador Mercantil. — Josefina Jaureguiberry. — Pedro J. Etchepare. — R. A. Jaureguiberry". — Buenos Aires, julio de 1955. "Formulo declaración. Señor Juez Nacional de Comercio: Roque Aníbal Jaureguiberry, constituyendo domicilio en la calle Reconquista Nº 336, piso 3º, esc. II, estudio "Colombres Mármol - Maldones", a V. S. en la mejor forma digo: En la cláusula primera del contrato de sociedad agregado a estos autos se dice: "Declárase constituída la sociedad de responsabili-

dad limitada que se denominará "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry S. R. L.". La cláusula de referencia ha debido decir: "Declárase constituída la sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "Venta de Comestibles Roque A. Jaureguiberry, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Quiera dignarse V. S. tener por efectuada la aclaración y cumplidos los extremos que exige el art. 2 de la Ley 11.645. — Provea V. S. y será Justicia. Fdo.: Roque Aníbal Jaureguiberry. — Las dos líneas testadas no valen. — Buenos Aires, julio 18 de 1955. — Luis H. Díaz secretario.

$ 1.500.— e.22|7-Nº 27.136-v.29|7|55

KLASS E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital, doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Abraham Klass, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en la calle Fragata Pte. Sarmiento 1452, y Elías Klass, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, con domicilio en Avenida San Martín 1795, ambos de la Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, convienen lo siguiente: — Primero: Los contratantes constituyen en la fecha y con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1954 una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continuará la actividad social desarrollada por la razón social "Klass e Hijo", constituída por los otorgantes e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 765, Folio 259, del Libro 53 de Contratos Privados. — Segundo: El objeto de la Sociedad será la compra venta por mayor de artículos de punto en general y afines, siendo la sede de la sociedad la de la calle Fragata Pte. Sarmiento Nº 1452, Capital Federal, pudiendo los socios de común acuerdo ampliar el radio de sus actividades. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro "KLASS E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 150.000.— m|n. dividido en cuotas de $ m|n. 1.000.— c|u., y que han aportado los socios enteramente así: 75 cuotas o sea $ 75.000.—, el socio Abraham Klass, y 75 cuotas o sea $ 75.000.—, el socio Elías Klass, ambos en mercaderías, muebles y útiles, de acuerdo al balance que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Quinto: La duración de esta sociedad será por tiempo ilimitado; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma manifestando su deseo de hacerlo con una anticipación no menor de 90 días a la fecha de su retiro. — Sexto: Ambos socios tendrán indistintamente el carácter de gerentes estando a su cargo la administración y dirección de los negocios sociales. — Tendrán el uso de la firma social y la representación legal de la sociedad, con las facultades y responsabilidades de Ley, y además las pertinentes de los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que aquí se dan por expresamente reproducidos. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad con bancos oficiales, nacionales, provinciales, instituciones privadas de créditos. — Los socios no podrán afectar la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni en ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberá practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, al 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General de las existencias de la sociedad, y si hubiera utilidades ellas serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por el art. 20 de la Ley 11.645, y el saldo se repartirá por parte iguales entre los socios, idéntico criterio se seguirá en caso de existir pérdidas. — Octavo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, los representantes legales ó herederos en su caso, podrán continuar formando parte de la sociedad, unificando su personería en uno de ellos, quien actuará en la sociedad con idénticos derechos y obligaciones. — Si los representantes, herederos o sucesores, desearen vender su parte, el socio restante, tendrá opción a comprársela de acuerdo a lo que arroje el haber del socio fallecido o incapacitado, para lo cual se practicará un balance "ad hoc". — Noveno: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas designadas una por cada parte, pudiendo las dos de común acuerdo designar un tercer árbitro, en caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — En caso de que los árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. — Bajo tales conceptos dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a 30 días del mes de junio de 1955. — E|l.: "de la Capital Federal", "Capital Federal", "Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Abraham Klass. — Elías Klass. — Buenos Aires, julio 15 de 1955 — E|l.: de junio, vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 840.— e.22|7-Nº 27.117-v.29|7|55

CONFECCIONES SUPER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría autorizante, se hace saber durante cinco días que Don León Faierman, Eugenio Tomasov y Don Vladimiro Glikin, ceden y transfieren las mil cuatrocientas cuotas de capital que le pertenecen en la sociedad denominada: "CONFECCIONES SUPER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a Don Moisés José Aizemberg y Doña Celia Glikman, quienes las adquieren en la proporción de mil trescientas cinco cuotas el Señor Aizemberg y la Señorita Glikman, las ciento cuarenta y cinco restantes, modificando por el mismo acto el artículo segundo que quedará redactado en la forma siguiente: "Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional el que ha sido suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción, Señor Aizemberg mil trescientas cincuenta cuotas o sean $ 1.305.000 m|n. y la señorita Glikman ciento cuarenta y cinco cuotas o sean $ 145.000 m|n. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo del Señor Aizemberg, quien asume el carácter de gerente debiendo ser seguida del aditamento "Confecciones Super, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y podrán suscribir toda clase de actos, contratos, especialmente de constitución de sociedades de cualquier tipo de naturaleza jurídica, escrituras públicas, sobre compraventa de bienes inmuebles, hipotecas, poderes generales o especiales, y todo acto que convenga a los intereses sociales, quedándoles expresamente prohibido emplearlas para actos ajenos al giro social. Sexta: Las utilidades líquidas que se produjeren, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal serán distribuídas en la siguiente proporción: el señor Aizemberg noventa por ciento; la señorita Glikman diez por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.

Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 280.— e.22|7-Nº 27.126-v.29|7|55

M. D. MISCHENER E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio en Primera Instancia, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, entre los señores Moisés David Mischener, rumano, casado, domiciliado en la calle Belén 636, y el señor León Mischener, argentino, soltero, domiciliado en la calle Belén 636, ambos mayores y capaces, resuelven de común acuerdo celebrar el presente contrato de transformación jurídica de la sociedad de hecho que entre ambos existe bajo la denominación "Mi-La-Mi", con sujeción a las siguientes condiciones: Primera: Los arriba nombrados transforman la sociedad de hecho existente entre ambos en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la qué girará en adelante bajo el rubro "M. D. MISCHENER E HIJO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conservando la denominación "Mi-La-Mi", y tendrá por objeto la fabricación de artículos de hojalatería mecánica y repuestos para envases, pudiendo extenderse a cualquier actividad industrial y comercial, de importación y exportación y|o inmobiliaria lícita por cuenta propia o ajena, y cuyo domicilio legal será en la calle Belén 636, pudiendo crearse sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad que en este acto se constituye, siendo continuadora de la sociedad de hecho "Mi-La-Mi" y de cuyo activo y pasivo se hacen cargo sin excepción, los señores M. D. Mischener y León Mischener, fija a tal efecto su capital en Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportadas por los socios por partes iguales, y de los cuales la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. los socios integran en este acto en mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, instalaciones y otros enseres, según inventario practicado al efecto y los restantes cincuenta mil pesos m|n. las partes se comprometen a integrar en el término de dos años a partir de la fecha del presente. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios y el uso de la firma social tendrá cualquiera de los dos socios indistintamente, precedido del sello de la sociedad, la que obligará a la sociedad en todas las operaciones que forman el objeto de la sociedad con la limitación de no comprometerla en fianzas y garantías ajenas al giro social. La facultad de administrar, comprende además de las negociaciones propias del objeto social, comprar, vender, permutar, aceptar en pago bienes raíces, muebles, constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y otros derechos real, dar o tomar dinero en préstamo con o sin derecho real o personal, endosar, descontar, cobrar letras de cambio, como girantes, aceptantes, avalistas o endosantes y abrir y clausurar cuentas corrientes, y girar cheques contra los fondos depositados o en descubierto. Efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y particulares, especialmente con el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Argentino. Actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y entidades autárquicas en general. Otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; conferir poderes generales y especiales para asuntos judiciales, administrativos y comerciales, con toda clase de facultades y revocarlos y en general realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social. Esta enumeración es enunciativa, pero no limitativa. — Cuarta: Para subvenir a sus gastos particulares, los socios retirarán mensualmente la cantidad de Un mil quinientos pesos m|n. con imputación a la cuenta personal de cada uno. — Quinta: La duración del presente contrato será por cincuenta años y no podrá rescindirse antes de los dos años a partir de la fecha del presente. Pero si alguno de los socios quisiere retirarse de la sociedad, podrá hacerlo mediante previo aviso al otro socio en forma fehaciente con anticipación de seis meses. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general con su respectivo inventario, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que las partes podrán realizar periódicamente, y de las utilidades que arrojaren los balances generales, previa deducción del 10 o|o para el fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios por partes iguales, en igual forma soportarán las pérdidas, si hubiere. — Séptima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, los negocios sociales podrán continuar con los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación, o retirar lo que les correspondiere por capital e intereses, en virtud de un balance extraordinario, que en el término de treinta días deberá practicarse, considerándose en tal caso disuelta la sociedad, si no se transfiere las cuotas del fallecido a un tercero o terceros. — Octava: En caso de divergencia que se produjeren entre los socios, con motivo de desacuerdos e interpretación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y de un tercero para el caso de apelación. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, queda así formalizado el presente contrato de sociedad con arreglo a derecho, firmándose dos copias del mismo tenor en el lugar y fecha ut supra. — Moisés D. Mischener. — León Mischener.

Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 960.— e.22|7-Nº 27.133-v.29|7|55

PERONACE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría del autorizante, publíquense los siguientes edictos por el término de cinco días.

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Domingo Peronace, soltero, con domicilio en la calle Salguero trescientos ochenta y siete, Vicente Peronace, casado, con domicilio en la calle Salguero trescientos ochenta y siete y don Pascual Peronace, casado, con domicilio en el Pasaje Russell cuatro mil novecientos setenta y uno, todos de esta Capital, mayores de edad, argentinos, hábiles para contratar y comerciar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas que siguen: Primera: A partir del día primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco se constituye la sociedad que girará bajo la razón social de "PERONACE HNOS. S.R.L." con domicilio real y legal en la calle Humahuaca tres mil novecientos sesenta y nueve|setenta y tres de esta Capital, pudiendo abrir para el mejor desempeño de sus actividades, sucursales, agencias, depósitos, y|u oficinas en esta Capital, en el interior y|o exterior del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la venta por mayor y menor de artículos de ferretería ya sea a particulares o a instituciones oficiales y|o mixtas; y con acuerdo de todos los socios podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita permitida por las disposiciones legales. — Tercera: El capital social queda constituído en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportados por los tres socios por partes iguales. — Cuarta: El plazo de duración será de cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, continuando por períodos iguales hasta un máximo de cincuenta años si no hubiera intención de alguno de los socios de retirarse al cumplirse cada uno de los períodos, para lo cual deberá comunicarlo por medio de telegrama colacionado dirigido a la sociedad con noventa días de anticipación. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de julio se practicará un balance general a fin de determinar el resultado de la empresa. — De las ganancias líquidas obtenidas se destinará un cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del Capital Social y el resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiera serán llevadas en la misma proporción a las cuentas particulares de los socios para ser compensadas con futuras utilidades. — Sexta: El socio señor Pascual Peronace tendrá el cargo de Gerente General de la empresa, firmando individualmente toda la documentación precedida por el sello de la razón social con la única limitación de no comprometerla en cuestiones personales, ni avalar documentos personales, percibiendo por dichas funciones el sueldo que por libro de actas se convenga entre los socios. — Por ausencia de este socio podrán firmar en idénticas condiciones o iguales derechos los otros socios. — Séptima; Ninguno de los socios podrá dedicarse individualmente ni con otras personas constituir sociedades que tengan por objeto alguno o todos los renglones explotados por esta sociedad. — Octava: A los efectos del mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios a particulares, sociedades privadas o públicas, con el Banco de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario, Central y con las demás instituciones Bancarias, con el I.A.P.I., con la Dirección General de Fabricaciones Militares, con el I.A.M.E., con todos los ministerios y sus dependencias existentes y a crearse, con todas las entidades autárquicas y empresas mixtas o públicas; considerándose entre los actos especialmente: a) comprar y vender inmuebles, muebles, rodados y otros bienes y otorgar o tomar hipotecas, prendas u otra clase de derechos; b) aceptar poderes como así conferirlos, generales o especiales, mandatos, representaciones, consignaciones; c) tomar participación de hecho o formal, en cualquier tipo de sociedades, ya sea aportando el trabajo o capitales. — Esta enumeración no es taxativa, y en consecuencia además de los actos enunciados podrán efectuarse todos aquéllos permitidos por las disposiciones legales vigentes y a crearse. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato se produjera el fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios se hará un balance general en esa fecha a fin de determinar el capital real de cada uno, y los causahabientes del socio premuerto, incapacitado o interdicto tendrán derecho a ingresar a la sociedad unificando su representación nombrando un apoderado único. — Si los herederos no quisieran ingresar lo comunicarán dentro de treinta días de producido el hecho por medio de telegrama colacionado y entonces se les reintegrará el importe en cuatro cuotas iguales pagaderas cada noventa días a partir de la fecha de notificación. — En caso de retiro voluntario de un socio las cuotas se contarán desde la fecha del balance general y en todos los casos se pagará con un interés sobre los saldos pendientes igual al cobrado en ese momento por el Banco de la Nación para las las operaciones de descuento. — Si se procediese a la liquidación definitiva de la sociedad ésta será efectuada por el socio que designen de común acuerdo las partes. — Décima: Todas las decisiones serán tomadas de común acuerdo entre los socios teniendo tantos votos como cuotas posean y las mismas serán registradas en el Libro de Actas de la Sociedad. — Undécima; En caso de desavenencias entre las partes cada uno nombrará un árbitro amigable componedor a fin de poder llegar a un acuerdo, y en caso de que aún no se resolviese la cuestión se acudirán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Estando las partes de acuerdo la firman en la Ciudad de Buenos Aires a cinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Domingo Peronace. — Vicente Peronace. — Pascual Peronace.

Buenos Aires, julio 19 de 1955. — Adolfo J. Serra y Amerino J. Macedona, secretarios.

$ 1.080.— e.22|7-Nº 27.198-v.29|7|55

JOSE TRABA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura del 13 de junio de 1955 ante el Escribano Alberto I. Mariategui, don Francisco Blasi cede y transfiere las 65 cuotas que tenía en la sociedad "JOSE TRABA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por su valor nominal de $ 500.— c|u. a favor de sus consocios y en la siguiente forma: José Avelino Traba 23, Mario Ganassa 21, y Constantino Maggi 21. El cedente queda desvinculado de la referida sociedad. En consecuencia quedan como únicos socios los cesionarios y con la administración, dirección y representación de la sociedad y las cuotas sociales distribuídas en la siguiente proporción: José María Avelino Traba, 88 valor $ 44.000; Mario Ganassa, 86 valor $ 43.000 y Constantino Maggi, 86 valor $ 43.000, totalmente suscriptas e integradas. Quedan firmes y en vigor todas las cláusulas del contrato social de fecha 24 de julio de 1951, con las modificaciones consecuencia de la cesión en la forma indicada, correspondientes a las cláusulas 4ª y 5ª. — Buenos Aires, julio 8 de 1955. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 220.— e.22|7-Nº 27.185 - v.29|7|55

SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "SERANTES, CAIMI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado su plazo de duración por tres años más a contar del 1º de julio de 1955 o sea hasta el 30 de junio de 1958, modificándose el artículo noveno que tendrá el siguiente texto: Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, será facultativo de los sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, conforme al balance que a aquella fecha se hará en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce diez y ocho y veinticuatro meses, con más un interés a razón del cinco por ciento anual o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos del fallecido, unificada su representación. Queda expresamente pactado que a los efectos de la determinación del capital que en cualquier circunstancia y tiempo correspondiere imputar o liquidar, ninguno de los socios, sus sucesores o sus causa habientes, podrá involucrar y por ende reclamar como comprendido en él o fuera de él, suma alguna en concepto de "llave", o valor de significación equivalente, debiendo en consecuencia quedar aquél determinado exclusivamente por los aportes directos y efectivos de los socios. Además se modifica la distribución de utilidades y pérdidas en la siguiente forma: el cincuenta y dos por ciento al señor Ricardo Alberto Caimi, el treinta y tres por ciento al Doctor Aurelio Ernesto Serantes Lasserre, el quince por ciento al señor Raúl Carlos Caimi. Todas las precedentes modificaciones son con efecto retroactivo al primero de julio de 1954, según surge de la Escritura de fecha 29 de junio del año en curso, pasada ante el Escribano don S. Darío Laurencena. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 440.— e.22|7-Nº 27.171 - v.29|7|55

INDUSTRIAL MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Julio G. Seeber, a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores, Manuel Fernández Vega, español, Oscar Cardoso Maldonado, argentino, y José Mallo, español, domiciliados todos en la Capital Federal, calles: Moreno un mil ochocientos veintiuno, Sarmiento un mil quinientos trece y Gascón once, todos mayores de edad, queda formalizado un contrato de Sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Declaran constituída entre los contratantes, una sociedad conforme al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "INDUSTRIAL MINERA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de minas propias o arrendadas, industrializando o comercializando los minerales que se extraigan. — Podrá asimismo incorporar otros negocios o industrias de naturaleza análoga o distinta a la enunciada, adquirir negocios o industrias de la misma o de otra naturaleza y, en general, dedicarse a cualquier otra actividad que se considere conveniente a los intereses sociales. —

Tercera: La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Moreno un mil ochocientos veintiuno, Capital, sin perjuicio de trasladar la misma, establecer locales de venta, oficinas, sucursales, etc., en cualquier punto de la República y|o en el exterior. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en dinero efectivo, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, quedando totalmente suscripto por los socios en las siguientes proporciones: 51 (Cincuenta y uno) cuotas o sean Cincuenta y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal por Manuel Fernández Vega, 40 (Cuarenta) cuotas o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por Oscar Cardoso Maldonado y 9 (Nueve) cuotas o sean Nueve Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, por José Mallo, cuyas cuotas integran los socios por este acto en su totalidad, importe que será depositado oportunamente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 10 (Diez), de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad se fija en 5 (Cinco) años a partir del 1º (Primero) de julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. Al cumplirse cada año social cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad, con la condición de que preavise a sus consocios por telegrama colacionado, con por lo menos noventa días antes de la expiración del año. En ese caso los socios quedantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del saliente en proporción a las que posean en la sociedad, con prioridad a cualquier otro interesado y pagándolas según valor que se determinará por un balance de liquidación que a ese efecto se practicará, pudiendo hacer uso de un plazo hasta 2 (Dos) años, con un interés del 8 % (Ocho por Ciento) anual sobre los saldos impagos. — Sexta: La gerencia de la firma será ejercida por los socios Manuel Fernández Vega y José Mallo, y la firma social será ejercida de la siguiente manera por el socio Manuel Fernández Vega, solamente o en forma conjunta por los socios Mallo y Cardoso, firmándose en todos los casos con un sello antefirma que dirá Industria Minera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la forma indicada los gerentes podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, prendarlos, etc., firmando todas las escrituras públicas y privadas que fueran necesarias, operar y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial o privada, existente o que se creare y de particulares, otorgar poderes generales y especiales, concurrir a licitaciones, firmar toda clase de documentos y realizar cuantos más actos y gestiones y diligencias fueren necesarias para el mejor desempeño de su cometido. — Séptima: Anualmente, al 31 (Treinta y uno) de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, el cual se considerará aprobado si los socios no lo observan dentro de los treinta días de confeccionado. De las utilidades que resulten, previas las amortizaciones y castigos correspondientes, se separará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal. Se separará asimismo, el porcentaje que al finalizar cada ejercicio se acuerde para la formación de un fondo de reserva especial y el saldo de utilidades que quede corresponderá a los socios por partes proporcionales a los capitales establecidos en la cláusula cuarta del presente. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que se adjudican las ganancias. Las utilidades que pudieran resultar durante los dos primeros ejercicios se acreditarán a los socios en sus cuentas particulares, en las proporciones siguientes: Manuel Fernández Vega 40 % (Cuarenta por Ciento), Oscar Cardoso Maldonado 40 % (Cuarenta por Ciento), José Mallo 20 % (Veinte por Ciento), considerándose dichas sumas como préstamos realizados a la sociedad y sobre los saldos de las mismas se acreditarán el 8 % (Ocho por Ciento) de interés anual. — Octava: La disolución de la sociedad se producirá en cualquiera de los siguientes casos: antes del término de duración de la sociedad por voluntad unánime de los socios, por la pérdida del 30 % (Treinta por Ciento) del capital social. Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas previstas o por el artículo 422 (Cuatrocientos Veintidós) del Código de Comercio, su liquidación salvo el caso de quiebra estará a cargo de los socios gerentes quienes tendrán los poderes más amplios y extensivos según las leyes y uso en el comercio para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas y aun mediante la transferencia del fondo de comercio a una empresa constituída o por constituirse. — Novena: El socio Oscar Cardoso Maldonado, deberá dedicar todo su tiempo a las tareas que por acta se especificaran, no pudiendo éste ser titular o formar parte de ningún establecimiento análogo o similar al objeto de la sociedad que por este acto se constituye. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente podrá optar entre continuar los negocios con los herederos del fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su personería, o liquidar a los herederos del fallecido su parte en el patrimonio social, adquiriendo sus cuotas a prorrata, pago que podrán efectuar al contado o haciendo uso de un plazo de dos años en cuatro cuotas semestrales con un interés del 8 % (Ocho por Ciento) anual sobre los saldos impagos. En idéntica forma se procederá en el caso de incapacidad declarada de alguno de los socios. En el supuesto de enfermedad o accidente que incapacite a alguno de los socios por más de tres meses para el trabajo, sus consocios podrán designar un empleado para trabajar en su reemplazo, cuya remuneración será debitada en la cuenta particular del socio enfermo o accidentado y tendrá derecho a optar por retirarse de la sociedad en la forma y condiciones indicadas en la cláusula cuarta. — Undécima: Toda cuestión que surja entre los socios durante la vigencia social o la liquidación parcial o total, que no pueda ser solucionada con las previsiones del presente o las prescripciones legales, cada parte en disidencia designará un arbitrador amigable componedor y los arbitradores antes de laudar designarán un tercero en caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 6 (Seis) días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Firman: Manuel Fernández Vega, Oscar Cardoso Maldonado y José Mallo. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.340. — e.22|7-Nº 27.190-v.29|7|55

BLASER Y CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Menachem Jacobo Blaser, que firma "Jacobo Blaser", polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en San Juan mil doscientos sesenta y seis, planta baja, "D", y Leonardo León Zcchin, que firma "Leonardo L. Zechin", argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tucumán dos mil doscientos treinta y seis, primero "F", ambos hábiles para contratar, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye una razón social que se denominará "BLASER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede actual en la calle Cánning seiscientos sesenta y ocho, Capital Federal, pudiendo cambiar la ubicación, así como establecer agencias o sucursales, sea en la Capital, interior o exterior del país. —

Segunda: El objeto principal de la sociedad, será la explotación del comercio de lencería y artículos de punto en general, pudiendo ampliar o modificar su objeto social y dedicarse a cualquier actividad lícita del comercio, la industria o las finanzas. Podrá en consecuencia la sociedad, adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, mercaderías, títulos, acciones y toda clase de objetos, pudiendo importar, exportar, vender, hipotecar, permutar, ceder y realizar en fin, toda clase de actos que sean conducentes al fin social y las operaciones inherentes a ello Podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin excepción, sea en los Bancos nacionales, extranjeros, en casas matrices o sucursales, y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Industrial Argentino de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, etc. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondientes y aportadas por los socios en partes iguales y aportadas en muebles, útiles, instalaciones y mercaderías, conforme al balance suscripto por los contratantes y que forma parte del presente. — Cuarta: La sociedad se conviene por el término de diez años, con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinta: Ninguno de los socios podrá retirarse antes de cumplido el año de constituída la sociedad, pero podrá hacerlo en esa oportunidad, siempre que tres meses antes comunique su decisión al otro socio por telegrama colacionado. Los haberes del socio saliente serán liquidados de acuerdo a un balance especial que se practicará el efecto y en cuya ocasión los contratantes determinarán la forma de pago para desvincular al saliente. — Sexta: La dirección y administración del negocio estará a cargo de ambos socios, que actuarán conjuntamente en el carácter de gerentes. Con todo, el socio Blaser se ocupará de la parte comercial y el socio Zechin de la administrativa y legal. — Séptima: El uso de la firma social se utilizará indistintamente por cualquiera de los socios, a quienes empero les queda prohibido afectarla en operaciones o garantías ajenas al giro societario. — Octava: En tales condiciones, los gerentes podrán: a) comprar, vender y modificar o transformar toda clase de mercaderías, venderlas al contado o a plazos, fijando sus precios y demás condiciones; b) tomar o despedir los empleados necesarios, fijando sus emolumentos respectivos; c) cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad y abonar las correlativas deudas que existieren; d) representar la sociedad ante toda repartición nacional o provincial; Dirección General Impositiva, Aduana, Municipalidades, Tribunales Nacionales de cualquier fuero o jurisdicción o de Faltas, Impuestos Internos y|o cualquier otra repartición pública, mixta o privada, creada o a crearse, quedando autorizados a presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, títulos, testigos y peticionar en fin, en la forma más amplia y que consideren más convenientes a los intereses de la sociedad; e) constituir depósitos bancarios en cuenta corriente, plazo fijo, caja de ahorros o de cualquier otro carácter, en los Bancos de plaza, pudiendo al efecto girar, endosar, avalar, negociar, descontar y librar toda clase de cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio; f) Representar a la sociedad ante las autoridades de la Nación, por sí o por apoderado; g) Practicar en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias sean atinentes al mejor desenvolvimiento de la sociedad, siendo las ejemplificaciones precedentes sólo enunciativas y no excluyentes. —

Novena: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán distribuídas en partes iguales entre los contratantes. En igual proporción se soportarán las pérdidas, si existieren. — Décima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General y cálculo de utilidades, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse cada seis meses o en cualquier momento, a solicitud de un socio o de ambos contratantes, para conocer el estado de la sociedad. Para la conformidad de los balances se requiere la firma de los socios, quedando entendido que los no objetados dentro de los quince días posteriores a su confección y conocimiento por los socios, se tendrán por automáticamente aprobados, aún no habiendo sido suscriptos. El retiro de todo o parte de las utilidades sólo podrá efectuarse después de cumplidos todos los compromisos sociales de la entidad, implicando tales extracciones, la aceptación del balance. — Undécima: Las cuotas del capital no podrán ser cedidas, vendidas, ni transferidas, a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad de los contratantes. —

Duodécima: Mensualmente el socio Blaser retirará la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional y el socio Zechín, la de Seiscientos Pesos de igual moneda, para atender sus gastos personales, pudiendo después del primer año, convenir el aumento de tal extracción, lo que se asentará en el Libro de Actas. — Décimo Tercera: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará en resoluciones adoptadas en reuniones que celebrarán cuando a juicio de alguno de ellos, la índole de los asuntos así lo requiera y por lo menos una vez al año, para la aprobación del balance. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, representando un voto cada cuota y se transcribirán en el Libro de Actas. — Décimo Cuarta: Para el supuesto de fallecimiento o incapacidad permanente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en funcionamiento con los herederos del fallecido o incapaz, los que deberán unificar la representación al respecto. En este caso y para el supuesto de que el representante no ejerciere en la sociedad la labor que realizaba su representado, se tomará un empleado que hará las veces de aquél y cuyos emolumentos deberán ser soportados exclusivamente por los herederos del fallecido o incapaz. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con relación al presente contrato de sociedad, deberá ser resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, y quienes, antes de entrar a resolver, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Sexta: En todo cuanto no estuviere expresamente previsto en el presente convenio, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, aplicables a esta clase de sociedades. Bajo tales condiciones, las parte dejan formalizado el precedente convenio, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de su otorgamiento, arriba consignados. — "Jacobo Blaser". — "Leonardo L. Zechín". — Enmendado: "herederos". vale. — Menachem — también vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.420.— e.22|7-Nº 27.152-v.29|7|55

INDUSTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Julio G. Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto: Que los socios doña Virginia Delia Saint Martin y don Eduardo Alfredo Saint Martin, ceden y venden la totalidad de las 2.279 cuotas que en conjunto tienen en INDUSTOR S. R. LTDA., a su valor nominal, a favor de don Hernani Teixeira, portugués, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1545. 8º piso, quien manifiesta conocer y respetar el contrato de la sociedad a la cual entra a formar parte. — Los cedentes se consideran desvinculados de la sociedad y renuncian a todo mandato que en ella desempeñaban; manifestando no tener que reclamar nada de la misma por cuanto han recibido de conformidad todo lo que les pertenecía por todo concepto, salvo las modificaciones del presente, queda firme y en vigor las restantes cláusulas del contrato referido, según documento del 30 de junio de 1955.

Buenos Aires, 6 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.22|7-Nº 27.174-v.29|7|55

ADOLFO LAMBERTINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos E. Espiro y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 23 de junio de 1955, pasada ante el Escribano de la Capital Federal, don Julio César Busto, ha sido protocolizada la cesión hecha por doña Romilda Ghilardi de Lambertini de sus un mil quinientas veintiséis cuotas de capital de cien pesos cada una que le correspondían en la Sociedad "ADOLFO LAMBERTINI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus consocios Rafael Adolfo Lambertini, Alberto Lambertini, Roberto Lambertini, Aída R. Lambertini de Muñiz y Delia M. Lambertini, en la proporción de trescientas ochenta y dos cuotas a cada uno de los tres primeros y ciento noventa cuotas a cada uno de las dos últimas.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Amerino J. Macedonia, secretario.

$ 160.— e.22|7-Nº 27.168-v.29|7|55

CATINO, FINELLI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CATINO, FINELLI & CIA. S. R. L.", compuesta por los señores: Vicente Gildo Finelli, Luis Pedro Félix Catino y Nélida Catino, por documento privado de fecha 28 de junio de 1955, han resuelto disolver la sociedad que giraba con un capital de $ 126.000.—. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. S|R. cinco, Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 80.— e.22|7-Nº 27.188 - v.29|7|55

MARASPIN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco

días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 14 de junio de 1955, el señor Hernán Gonzáles vende, cede y transfiere a favor del señor Gustavo Carlos Maraspín, los derechos que tiene y le corresponden a quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, del capital de la sociedad "MARASPIN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 100.— e.22|7-Nº 27.137 - v.29|7|55

FOGRABADO FRIGERIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano de esta Capital Don Julio Otaegui el 1º de junio de 1955 se ha elevado el capital social de "FOTOGRABADO FRIGERIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la suma de Seiscientos treinta mil pesos quedando modificados los artículos 4º y 9º del contrato social en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: Queda elevado el capital social a la suma de seiscientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: a Don Antonio Minoretti doscientas ochenta y dos cuotas, o sean doscientos ochenta y dos mil pesos; a Don Humberto Cortopassi doscientas ochenta y dos cuotas, o sean doscientos ochenta y dos mil pesos; y a Don Alfredo Enrique Alvarez sesenta y seis cuotas, o sean sesenta y seis mil pesos". — "Artículo Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital, pudiendo hacerse otras reservas como previsión de leyes sociales y el remanente se distribuirá entre los socios a prorrateo de sus respectivas cuotas de capital que posean. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que se distribuyan las utilidades". — Buenos Aires, julio 12 de 1955. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 300.— e.22|7-Nº 27.148 - v.29|7|55

AMERICANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Los suscriptos, Roberto González, argentino, con domicilio en la calle Martín Fierro Nº 5740, y Vicente Sgaramello, con domicilio en la calle Cortina Nº 1729, ambos de esta Capital, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse por lo dispuesto por la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que se indican: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará con la denominación "AMERICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio legal y sede social en la ciudad de Buenos Aires, calle Martín Fierro Nº 5729, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación, exportación, fabricación y compraventa de mercaderías en general y todo género de operaciones inmobiliarias. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de m$n. 200.000.— (doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en doscientas cuotas de m$n. 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) cada una y su aporte se realiza por partes iguales entre los dos socios, conforme se indica en el inventario-balance firmado por ambos contratantes, que forma parte integrante de este contrato. — Cuarto: La administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes la ejercerán en carácter de gerentes y con toda la amplitud que a este cargo asigna el artículo 16 de la Ley 11.645, dedicando personalmente su trabajo a la sociedad con toda la extensión que las actividades de la misma exijan. — La firma social consistirá en la firma individual de cualquiera de los socios gerentes, puesta al pie de un sello con el nombre de la sociedad. — Quinto: Para la consecución de sus fines la sociedad podrá: adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero prestado, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean éstos terceras personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los Bancos del país o de otros países y, en especial con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, fianzas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies, y, en especial, hipotecas, prendas civiles y comerciales, con garantías fijas y flotantes y anticresis; tomar o dar en locación toda clase de bienes, asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de sociedades de responsabilidad limitada; comprar, vender y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la sociedad podrá, en general, celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y no prohibido por las leyes en vigor. — Sexto: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de "actas" rubricado, en el que se consignarán todas las decisiones importes que se adopten, entre las que se incluyen las habilitaciones y gratificaciones al personal, viajes al exterior, etc. — Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. — Los socios consignarán asimismo en este libro sus respectivos domicilios, los cuales serán válidos para la sociedad. — La sociedad podrá actuad asimismo por medio de representantes, pudiendo a tal efecto si fuera necesario acordar poderes especiales o generales a terceras personas. — Los socios podrán acordarse poderes entre sí. — Séptimo: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 31 de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los 90 días subsiguientes, el correspondiente inventario de bienes y balance general de los negocios con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. — b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. — c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto a los réditos. — d) Los créditos a favor de la sociedad que no están garantizados, y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestaciones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. — e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuotas que los socios estableciesen de común acuerdo. — Los gastos de explotación, alquiler del local, sueldos, habilitaciones, indemnizaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargadas a gastos generales y liquidadas por ganancias y pérdidas. — f) De las utilidades sociales se separará un 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o,o del capital social. — h) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital realmente integrado por cada uno de ellos. — i) Solamente se repartirán utilidades sobre las liquidadas y realizadas. — j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente contrato será realizada en la forma en que los socios convengan de común acuerdo. — Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualquiera de los socios, quien además consignará en el libro de actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar implícitamente treinta días después de la consignación de la mencionada nota, si dentro de ese plazo no se hubieran efectuado de parte de cualquiera de los socios observadores a los mismos. — Octavo: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha. — Sin embargo podrá disolverse totalmente al finalizar cada período de diez años, siempre que cualquiera de los socios expresase su voluntad en ese sentido haciéndola conocer al otro socio y consignándola en el libro de actas con ciento ochenta días de anticipación. — Noveno: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada conjuntamente por ambos socios, salvo conformidad de éstos para que la realice uno solo de ellos o un tercero extraño a la sociedad. — Para la liquidación se procurará en primer término la venta en globo del negocio. — En igualdad de condiciones, la propuesta de cualquiera de los socios gozará de preferencia sobre la de terceros. — Sólo se recurrirá a la venta en detalle después de transcurridos tres meses sin haberse obtenido para la venta en globo ofertas aceptables ni de los socios ni de terceros. — La liquidación se ajustará a lo dispuesto por el libro segundo, título III, capítulo 10º del Código de Comercio. — Décimo: Por su labor personal al frente de la sociedad los socios percibirán la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales cada uno que se imputarán a ganancias y pérdidas. — Cualquier otro retiro que efectúen se computará a cuenta de sus ganancias sociales. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, queda a opción del otro continuar las actividades o disolver total o parcialmente la sociedad. — En el primero de los casos los herederos del fallecido designarán la persona que haya de representarlos en la sociedad; en el caso de incapacidad, la representación será ejercida por el curador judicialmente designado; en caso de disolución parcial las cuotas del socio fallecido o incapacitado serán tasadas a balance y su importe entregado a quien legalmente corresponda más un diez por ciento de su valor. — La entrega de estos importes y el correlativo traspaso de las cuotas, tendrá lugar dentro de los seis meses de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — Décimo Segundo: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de sus relaciones contractuales, será sometida a la jurisdicción ordinaria de comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite del juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte; los amigables componedores, antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo no será susceptible del recurso de apelación. — Décimo Tercero: Queda convenido que los socios, no obstante su calidad de gerentes, podrán formar parte de otras sociedades, aun cuando el objeto o ramo de actividades de las mismas fuesen idénticas a las de la sociedad que por este contrato se organiza. — Décimo Cuarto: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en garantías o fianzas para terceros o en cualquier negociación extraña a la sociedad. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, reponiéndose el sellado de ley en el que corresponde al socio Sr. Roberto González y que es el que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, teniendo este contrato valor retroactivo al día dos de mayo de 1955. — S|r.: Por autorización, no vale. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 1.800.— e.22|7-Nº 27.170-v.29|7|55

SAN MARCOS ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Doctor Hugo D. Maciel, a cargo interinamente del Juzgado Nº 7, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, reunidos los señores Héctor Andrés Tur, casado, argentino, domiciliado en Sarmiento dos mil quinientos cuarenta y nueve de esta Ciudad; Roberto Rafael Tur, casado, argentino, domiciliado en Larrea un mil treinta y seis de esta Ciudad; Aldo Saccarola, casado, italiano, domiciliado en Belgrano dos mil cuatrocientos treinta y uno de esta Ciudad y Marcelo Todesco, casado, italiano, domiciliado en Belgrano dos mil cuatrocientos treinta y uno de esta Ciudad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir, entre ellos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley 11.645, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAN MARCOS ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Belgrano dos mil cuatrocientos treinta y uno, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior de la República. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la fabricación de maquinarias, herramientas, la importación y exportación de las mismas y ramos anexos y cualquier otra actividad que tenga relación y contribuya al mejor logro de los fines expresados. — Cuarta: Para el cumplimiento de los fines expresados en la cláusula tercera, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se encuentran comprendidos especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir hipotecas o prendas sobre los mismos, abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, operar en Bancos oficiales o privados, Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Banco Hipotecario Nacional, descontar pagarés o letras de cambio y endosarlos, otorgar y revocar poderes generales y especiales a fin de realizar todos los actos y contratos que fuesen necesarios. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios a razón de ciento cincuenta cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Las cuotas suscriptas por los socios se integran de acuerdo al siguiente detalle: a) El socio Héctor Andrés Tur integra Ciento dos mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, máquinas, herramientas y materias primas y el socio Roberto Rafael Tur ciento dos mil pesos de igual moneda y en la misma forma, comprometiéndose ambos a integrar el saldo hasta completar las cuotas suscriptas a medida que las necesidades sociales lo requieran y en un plazo no mayor de doce meses a contar de la fecha. b) Los socios Aldo Saccarola y Marcelo Todesco, integran sus ciento cincuenta cuotas cada uno con maquinarias, herramientas, muebles, útiles, modelos y materias primas, todo libre de deudas o gravámenes de acuerdo al inventario practicado entre los socios y que se firma por separado por un valor de doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, y con el importe de lo pago a cuenta de precio de un terreno ubicado en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido General San Martín, paraje denominado "Villa Ballester", con frente a la calle sin nombre, entre Industrial y Arenales, lote número once de la Manzana Letra "M" que tiene en condominio, comprometiéndose a transferir el dominio del inmueble a favor de la Sociedad que por este acto se constituye, por escritura por separado, dentro de un término no mayor de seis meses. Asciende el importe por ellos abonados hasta la fecha a cuenta del precio de dicho inmueble, a la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Roberto Rafael Tur y Aldo Saccarola en calidad de gerentes, en forma individual; el primero estará a cargo de la parte comercial, el segundo de la parte técnica. El socio Marcelo Todesco actuará en la parte industrial. — Séptima: El día 30 de Junio de cada año se practicará un balance general sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios estimen necesarios. — Octava: Del resultado líquido del balance se destinará el cinco por ciento para formar la reserva que establece la ley 11.645 y el resto de las ganancias se dividirá por partes iguales entre los cuatro socios. Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Novena: Los socios podrán transferir entre sí todas o partes de sus cuotas, necesitando acuerdo unánime de sus consocios para hacerlo a favor de terceros. — Décima: Al vencimiento del plazo establecido, los socios resolverán por la continuación o disolución de la sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar entre disolver la Sociedad o continuarla entre ellos, haciéndose cargo, en la misma proporción que tienen actualmente, de lo que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado, por capital y utilidades acumuladas, según balance especial que se practicará al efecto, abonando a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital y utilidades en seis cuotas trimestrales iguales y sin interés, si es que no prefieren incorporar a los herederos o representante legal de su exsocio, unificando la presentación. — Undécima: Cualquier duda o divergencia sobre la interpretación del presente contrato o sobre la marcha de los negocios sociales será dirimida entre los socios por amigables componedores, árbitros o arbitradores, designados uno por cada parte que sustente distintos puntos de vista, quienes antes de entrar a llenar su función designarán un tercero, para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Igualmente se deja constancia que en caso de discordia en que se requiera la intervención judicial, los socios de común acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razones de domicilio y otro motivo pudiere corresponderles, fijando al efecto los contratantes domicilio real y especial en los mismos mencionados en el encabezamiento del presente contrato o donde deberá dirigírseles y tendrán por válida cualquier notificación o comunicación que con tal motivo se les hiciere. — Bajo las Cláusulas precedentes y, haciendo presente que en todo cuanto no esté previsto en este contrato, regirán las estipulaciones de la ley 11.645 y las del Código de Comercio, concernientes a este tipo de sociedades, las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan, conforme a derecho, ratificándolo en todos sus términos y condiciones, en el lugar y fecha indicados al principio. — Héctor Andrés Tur. — Roberto Rafael Tur. — Aldo Saccarola. — Marcelo Todesco. — Buenos Aires, Julio 18 de 1955. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 1.300.— e.22|7-Nº 27.149-v.29|7|55

VERDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número de Escritura Un Mil Doscientos Catorce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen los cónyuges en primeras núpcias con Heraclio Vivie y doña Ernestina Genser de Vivie, y doña Aurora Eufemia Vivie, soltera, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, Piso quinto, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que han resuelto constituir entre ellos una Sociedad de responsabilidad Limitada, la que quedará sujeta á las siguientes cláusulas y condiciones que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho: Primera: Queda constituída a partir de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "VERDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Ciudad en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro y su duración será de diez años a partir de la fecha. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, a toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras e industriales, incluso de importación y exportación, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y valores, así como ejercer con relación a los bienes inmuebles, toda clase de derechos reales inclusive de garantía. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales, quienes integran en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento de la suscripción, debiendo integrar el saldo cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, en el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma conjunta, dos cualesquiera de ellos, para todas las operaciones sociales, incluso las enunciadas en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en los artículos setecientos ochenta y dos, dos mil doscientos sesenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de las determinadas en los incisos cuatro, cinco, seis, doce, catorce y quince del mismo artículo. — Podrán realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e Instituciones Nacionales, Provinciales, municipales y|o particulares creados o a crearse, en todas las secciones y dependencias, conforme a sus Estatutos, Cartas Orgánicas y Reglamentos. — No podrán emplear la firma social en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Quinta: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. Previas las reservas legales y las amortizaciones de estilo, las utilidades serán repartidas entre los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere será soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento de uno de los socios, se liquidará el haber que corres-

ponda al fallecido, sin revaluación de bienes ni de llaves, abonándosele las cuotas capital que tenga en la Sociedad por su valor nominal, no incidiendo sobre el valor de las mismas, las ganancias ni las pérdidas que la Sociedad hubiese tenido a partir del último ejercicio. — Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscite y fuere consecuencia de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor, único, que lo será el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por finalizado este contrato a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocidos, doy fe. — Heraclio Vivie. — Ernestina Genser de Vivie. — Aurora Vivie. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí Titular en el Registro trescientos siete de mi Adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido éste testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de Julio del año corriente, en dos sellos de dos pesos nacionales, números: dos millones doscientas setenta y nueve mil doscientos tres, y el presente. — Alfredo L. Giugale. — Entre Líneas "Eufemia". Vale.

Buenos Aires, Julio 15 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 880.— e.22|7-Nº 27.195-v.29|7|55

KANZEPOLSKY Y FIRSTENBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Isaac Firstenberg, polaco, casado, domiciliado en Quijote 2157, y Sofía Lew, viuda de Kanzepolsky, casada en segundas nupcias con el señor Gregorio Magalnik, domiciliada en Lascano 2315, rusa, ambos mayores de edad y hábiles para contratar. Dicha sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre "KANZEPOLSKY Y FIRSTENBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Lascano 2317, Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. El socio que deseare retirarse de la sociedad antes de la expiración del plazo de la misma, podrá hacerlo previa notificación al otro mediante telegrama colacionado, con noventa días de anticipación, teniendo éste derecho de preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo, o bien proceder a la disolución de la sociedad. — Tercero: El objeto de la sociedad es la fabricación de artículos de tejido de punto, pudiendo desarrollar actividades complementarias sin limitación alguna. — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de m$n. 330.000.— (trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas treinta y tres cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: la señora viuda de Kanzepolsky suscribe 188 (ciento ochenta y ocho) cuotas y el señor Firstenberg suscribe 145 (ciento cuarenta y cinco) cuotas, hallándose la totalidad del capital integrado según balance practicado el 31 de diciembre de 1954. — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes podrán hacer uso de la firma social indistintamente, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales y las leyes, pudiendo otorgar cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios; dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o con Bancos privados u oficiales, suscribir como librador, aceptante o endosante cheques, giros, letras y pagarés, comprar, vender o hipotecar bienes muebles o inmuebles, y, en general, todos los actos de más amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración no es taxativa sino enunciativa. No podrá utilizarse la firma social para negocios ajenos a los fines de la sociedad ni para fianzas de terceros. — Sexto: Anualmente se practicará el treinta y uno de diciembre un balance general, para cuya aprobación se requerirá el acuerdo de ambos socios. — Séptimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas por partes iguales. Previamente se efectuarán las previsiones, amortizaciones y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como el 5 % para el fondo de reserva legal. En oportunidad de aprobarse el balance general se decidirá qué parte de las utilidades podrá retirar cada socio, lo que se hará de acuerdo a las disponibilidades financieras del momento. — Octavo: En caso de pérdidas que alcancen el 50 % del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Noveno: En caso de fallecimiento o de incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance general dentro de los quince días de ocurrido el deceso o sobrevenida la incapacidad y los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar entre ingresar a la sociedad con la porción de capital que resultare, en cuyo caso unificarán su personería o retirarse de la misma, en cuyo caso el socio que adquiera las cuotas sociales deberá abonarlas en cuatro cuotas iguales, a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días de plazo, en garantía de lo cual se firmarán pagarés. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan ambas partes, en prueba de lo cual firman al pie. Firmado: Isaac Firstenberg. — Sofía Lew viuda de Kanzepolsky.

Buenos Aires, 8 de julio de 1955. — Conrado E. Aspitia, secretario.

$ 800.— e.20|7-Nº 26.941-v.27|7|55

BAZAR FLORESTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los Señores Aaron, Efraín y León Couriel, de nacionalidad argentinos, únicos integrantes de "Couriel Hermanos", Sociedad Comercial Colectiva, inscripta en el Registro Público de Comercio, con domicilio en Rivadavia Ocho mil uno —por una parte— y los Señores Elías Treves, domiciliado en Seis de Septiembre Mil novecientos once, argentino, e Ichua Hassid, con domicilio en Julián Alvarez Quinientos ochenta y dos, departamento d, turco —por la otra—, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de "BAZAR FLORESTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Rivadavia Ocho mil uno y|o donde los socios lo fijen en lo futuro. — Segunda: El término de duración será de noventa años a partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Pero transcurridos los dos primeros años, cualquiera de las partes podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificándola a la otra parte por telegrama colacionado, con una anticipación de tres meses al vencimiento de dicho período de dos años o de cualquier otro subsiguiente de igual duración. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos en el ramo de bazar, menaje, cristalería, electricidad, platería, fantasías, en general, y otros artículos afines. — Podrá además realizar todas aquellas operaciones que no fueran expresamente prohibidas por la legislación vigente. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los socios en la siguiente proporción: "Couriel Hermanos", Cien mil pesos moneda nacional; y los Señores Treves y Hassid, Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. — El aporte de los socios está invertido íntegramente en la sociedad, según balance confeccionado en el establecimiento de la calle Rivadavia Ocho mil uno, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco. — Couriel Hermanos aporta a la sociedad que se constituye el derecho a la locación del local en la calle Rivadavia Ocho mil uno. — En cualquier supuesto de disolución, el derecho al local corresponderá al socio o socios que se hicieren cargo del activo y pasivo social. — Idéntico aporte efectúan Couriel Hermanos en lo que respecta al uso del aparato telefónico número sesenta y siete, seis, nueve, ocho, nueve. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad y el uso de su firma social, estará a cargo del socio Efraín Couriel en representación de Couriel Hermanos; y Elías Treves e Ichua Hassid; quienes investirán la calidad de gerentes. — Desempeñarán sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por los artículos catorce, quince y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con todas las facultades que surgen de los mismos, con más las que enumera el artículo Mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán representar a la sociedad —actuando conjunta, alternada o separadamente en forma indistinta— agregando a sus firmas individuales el sello de la sociedad, y sin restricción alguna, obligándola con la amplitud de facultades que lo requiera la administración de los negocios sociales inclusive ante instituciones bancarias, oficiales y|o particulares. Se los faculta asimismo para otorgar poderes especiales y|o generales; administrativos y|o judiciales. — No podrán emplear la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Anualmente se efectuará un inventario y balance general de las existencias sociales. — A tal efecto, el ejercicio económico finalizará el día treinta de Junio de cada año. La formación de los balances se hará de acuerdo a las normas establecidas por la Dirección General Impositiva; y se considerarán aprobados, si dentro de los quince días de efectuados, no mediare oposición. — Séptima: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente proporción y forma: a) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y hasta el límite estatuído por ley; b) el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre las partes contratantes en la siguiente proporción: a las cien cuotas de Couriel Hermanos, el cincuenta por ciento; y a las cien cuotas de los Señores Treves y Hassid, el cincuenta por ciento. — En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Las partes contratantes quedan expresamente facultadas para explotar por sí o integrando otras sociedades, actividades semejantes a las que constituyen el objeto de esta sociedad. — Novena: Cada socio gerente percibirá en concepto de sueldo por su dedicación personal la suma de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. — Cualquier otro retiro se imputará a cuenta de las utilidades realizadas y líquidas. — Décima: Si por expiración del plazo convenido o por cualquier otra causal correspondiera disolver la sociedad, se procederá a su liquidación. — Los socios gerentes actuarán como liquidadores con todas las facultades del caso. — Se confeccionará un inventario y balance general de todas las existencia, y el importe resultante por todos los conceptos que integran el activo, se repartirá entre las partes en la proporción establecida para la distribución de utilidades. — Pero cualquiera de los socios podrá optar por hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando al saliente el capital más las utilidades a su favor según balance a practicar, en cinco cuotas bimestrales, con intereses. — Si más de uno de los socios quisiere hacerse cargo del activo y pasivo social, se recurrirá entre los mismos a licitación privada; y si hubiere paridad de ofertas a sorteo. — Décima Primera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, ocuparán el lugar del difunto o difuntos los herederos respectivos, quienes deberán unificar su representación por cada socio fallecido. — Sólo intervendrán para controlar y fiscalizar, y percibir las utilidades que correspondiere al causante en la época de distribución. — Décima Segunda: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por Couriel Hermanos y otro por los Señores Treves y Hassid, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En base a las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente convenio, firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Aaron Couriel. — Efraín Couriel. — León Couriel. — Elías Treves. — Ichua Hassid.

Buenos Aires, Julio 14 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.240.— e.20|7-Nº 26.913-v.27|7|55

ORGANIZACION GENERAL SAN MARTIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores don Eduardo José Gagliolo, domiciliado en la calle Corrientes Nº 1447, don Carlos Taverna, domiciliado en la calle Piedras Nº 1273, y don Osvaldo Juan Ferreyra, domiciliado en la calle Perú Nº 957, todos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar de común acuerdo convienen en formar una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad, que quedó constituída con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1955, girará bajo la razón social "ORGANIZACION GENERAL SAN MARTIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su asiento principal queda fijado en esta Capital calle Lavalle 1340, pudiendo tener agencias y|o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse a la explotación del negocio de fotocopias, traducciones, legalizaciones, extracción de partidas, copias a máquinas, compra y venta de toda clase de papeles y la importación y exportación de los mismos, así como de cualquier otra clase de negocio, ya sean afín o no al ramo, y todo otro que los socios creyeren conveniente para beneficio de los intereses sociales. — Tercero: El término de duración de este contrato queda fijado en cinco años, pudiendo disolverse antes de la fecha fijada de mutuo acuerdo entre los socios. Para el caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá hacer conocer por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de 30 días y el pago de lo que pudiere corresponderle se le amortizará en la siguiente forma: 25 % al contado, 25 % en 6 meses y el resto a un año. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance que se acompaña y que forma parte de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios y el uso de la firma social estará a cargo de dos de cualquiera de ellos en forma conjunta, con las más amplias facultades que la ley acuerda a los socios gerentes a cuyo efecto quedan designados como tales, debiendo en todos los casos la firma ir precedida de sello que diga: "Organización General San Martín", S. R. L., Cap. $ 300.000. Los socios quedan facultados, para delegar sus funciones en tercera persona a la sociedad, cuyo nombramiento deberá recaer en persona grata a los demás socios. — Sexta: El treinta de abril de cada año, se practicará un balance general e inventario y de los beneficios líquidos y realizados que resulten se deducirá el 5 % para Reserva Legal, y el saldo resultante será dirimido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance general, inventario a la fecha de acaecido el fallecimiento, y pasará de inmediato a ocupar su puesto en la sociedad, la persona que ya hubiere dispuesto el socio con anterioridad a cuyo efecto la sociedad tendrá ya conocimiento por disposición expresa de cada uno de los socios, pero éste no tendrá atribución de gerente y para el caso de incapacidad de cualquiera de los socios, los demás socios se obligan a suministrar a la familia del socio incapaz, durante un año, la misma suma que el socio retiraba mensualmente al momento de producirse la incapacidad, pudiendo a su vencimiento o dentro del año, ser sustituído por persona delegada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo quinto. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare por la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. De conformidad, firman las partes en lugar y fecha de su otorgamiento. — E. J. Gagliolo. — C. Taverna. — Osvaldo J. Ferreyra. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 720.— e.20|7-Nº 26.935-v.27|7|55

SILKA, TEJEDURIA DE SEDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 4, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de 1955, entre los Señores Jaime Harari, argentino, casado, domiciliado en Blanco Encalada 1349|91; Angel Chaufan, representado en legal forma por doña Mary Chaufan Vda. de Harari, argentino, soltero, domiciliado en Blanco Encalada 1349|91; Adolfo Tiano, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Alsina 1166; José Salmún, sirio, casado, domiciliado en Salta Nº 135, y don Alejandro Valsecchi, italiano, casado, domiciliado en V. de la Plaza Nº 1525, todos de esta ciudad, únicos componentes de la sociedad "SILKA, TEJEDURIA DE SEDA S. R. L.", según contrato originario de la sociedad de fecha 16 de Noviembre de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Febrero de 1943, bajo el Nº 98, al folio 377, del libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, instrumento de cesiones de cuotas de capital de fecha 17 de enero de 1946, modificaciones del contrato social de fecha 17 de enero de 1946, instrumento de cesión de cuotas de don Jaime Harari a don Angel Chaufan, de fecha 15 de diciembre de 1947, e instrumento de cesión de cuotas de don Jaime Harari a don Alejandro Valsecchi, del día 6 de marzo de 1946, e instrumento de fecha 15 de septiembre de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de octubre de 1948, bajo el Nº 1834, al folio 209 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en aumentar el capital, prorrogar el plazo de duración de la sociedad, y reformar algunas cláusulas del contrato social, contrato que a contar del día de la fecha, quedará en la siguiente forma: Primera: El domicilio de la sociedad es en la calle Blanco Encalada 1349|91 de esta Capital Federal, pero podrá establecer sucursales o meros locales de venta en esta ciudad, o en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad, es la fabricación de tejidos de seda y anexos, importación y exportación de hilados y tejidos en general, así como la venta de los mismos. — Tercera: Aumentar el capital de la sociedad "Silka, Tejeduría de Seda S. R. L.", en la cantidad de Un Millón Quinientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.550.000 m|n.), o sea Un mil quinientas cincuenta (1.550) cuotas de capital, un Mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Don Jaime Harari, Quinientas setenta y seis (576) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, o sea Quinientas setenta y seis mil pesos moneda nacional ($ 576.000 m|n.), don Angel Chaufan, Quinientas Treinta y una cuotas (531) de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) o sea Quinientos treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 531.000 m|n.) don Adolfo Tiano, Ciento setenta y siete (177) cuotas, de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) cada una, o sea Ciento setenta y siete mil pesos moneda nacional, don José Salmún, Ochenta y nueve (89) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m|n.) o sea Ochenta y nueve mil pesos moneda nacional (pesos 89.000 m|n.), y don Alejandro Valsecchi, Ciento setenta y siete (177)) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000 m|n.) cada una, o sea Ciento

setenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 177.000 m|n.). Los señores socios integran en su totalidad dicho aumento de capital en la proporción expresada, mediante pago por traspaso que en este acto realiza de los saldos que son acreedores de las cuentas personales y fondo de adquisiciones que tienen en la sociedad de que forma parte, proveniente de utilidades líquidas obtenidas a la fecha. En consecuencia, el capital social de la sociedad, a la fecha, es de Tres Millones Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 3.300.000 m|n.), dividido en Tres mil trescientas (3.300) cuotas, de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Don Jaime Harari, Un mil doscientas veinte y seis cuotas (1.226) cuotas, o sea Un millón doscientos veinte y seis mil pesos moneda nacional ($ 1.226.000 m|n.), don Angel Chaufan, Un mil ciento treinta y una cuotas (1.131), o sea Un millón ciento treinta y un mil pesos moneda nacional ($ 1.131.000 m|n.), don Adolfo Tiano, Trescientas setenta y siete (377) cuotas, o sea Trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 377.000 m|n.), don José Salmún, Ciento ochenta y nueve (189) cuotas, o sean Ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional ($ 189.000 m|n.), y don Alejandro Valsecchi, Trescientas setenta y siete (377) cuotas o sea Trescientos setenta y siete mil pesos moneda nacional ($ 377.000 m|n.). — Cuarta: Se prorroga el plazo de duración de este contrato de sociedad, por dos años más, a contar del día 31 de diciembre de 1955, venciendo por lo tanto el mismo el 31 de Diciembre de 1957. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente del socio gerente don Jaime Harari, y de la actual gerente, doña Mary Chaufan de Harari, quienes gozarán de un sueldo mensual de Cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4.000 m|n.) cada uno, que se cargará a gastos generales, y tendrán como gerentes, la representación de la sociedad pudiendo suscribir separadamente todos los actos y contratos, con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. Podrán realizar toda clase de operaciones bancarias para la sociedad, con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales o privados de esta República, firmando con motivo de esas operaciones los documentos y escrituras públicas que sean necesarias. Podrán otorgar toda clase de poderes generales y especiales. Los señores Gerentes de la Sociedad, pueden adquirir el dominio de toda clase de muebles e inmuebles, semovientes, por compra, o por otros medios aceptados y consentidos por nuestras leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes, dar y tomar posesiones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias, o de anticresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas y documentos privados que fuera menester, siempre que esas operaciones estén vinculadas a los fines de la sociedad. — Sexta: Se conviene expresamente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, podrá transformarse en Sociedad Anónima — Séptima: Al socio Gerente don Jaime Harari, y a la Señora Gerente doña Mary Chaufan de Harari, se les acuerda el derecho de ejercer el comercio o industria, siempre que no sean de la naturaleza de los que se dedica esta sociedad. Octava: Se llevará un libro de Actas, en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. — Décima De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 %) del capital social, el remanente de las ganancias, previa la deducción del quince por ciento (15 %) de las utilidades líquidas para gratificaciones al personal, que, y según lo dispongan los socios por mayoría de cuotas de capital, serán distribuídas a prorrata de sus capitales, entre los señores socios, o sea: para don Jaime Harari, propietario de Un mil doscientos veinte y seis cuotas (1.226), el treinta y siete, ciento cincuenta y dos milésimas por ciento (37,152 %), para don Angel Chaufan. Propietario de Un mil ciento treinta y una (1.131) cuotas, el treinta y cuatro, doscientos setenta y tres milésimos por ciento (34,273 %), para don Adolfo Tiano, propietario de Trescientas setenta y siete (377) cuotas, el once, cuatrocientos veinticuatro milésimos por ciento (11.424 %), para don José Salmún, propietario de Ciento ochenta y nueve (189) cuotas, el cinco, setecientos veinte y siete milésimos por ciento (5,727 %) y para don Alejandro Valsecchi, propietario de Trescientas setenta y siete (377) cuotas, el once, cuatrocientos veinte y cuatro milésimos por ciento (11,424 %). Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por cada socio, hasta un Setenta por ciento (70 %) de las mismas, sirviendo el Treinta por ciento (30 %) restante, para constituir un fondo de reserva especial, que servirá para la adquisición de nuevos planteles industriales, y compra de toda clase de muebles e inmuebles, como así para realizar ampliaciones o construcciones en el Establecimiento Industrial de la firma y devengarán un interés del ocho por ciento (8 %) anual. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengarán también un interés del ocho por ciento (8 %) anual. — Undécima: Si después del plazo estipulado en la cláusula Cuarta, don Adolfo Tiano, y|o don José Salmún, y|o don Alejandro Valsecchi, resolviesen o no separarse de la sociedad, los señores Jaime Harari y don Angel Chaufan, tendrán derecho y preferencia, para adquirir, si les conviniere, las cuotas del socio o socios salientes, por el precio de Un mil cuatrocientos veinticuatro pesos con dieciocho centavos moneda nacional ($ 1.424,18 m|n.) por cada una de las cuotas de capital pertenecientes a esos señores Adolfo Tiano, y don José Salmún y don Alejandro Valsecchi. Para la opción de compra de cuotas de capital de propiedad del socio o socios salientes, señores Adolfo Tiano, don José Salmún y don Alejandro Valsecchi, regirá un plazo de Treinta (30) días, para los socios señores Jaime Harari y Angel Chaufan y después de vencido el plazo de duración de la sociedad. En caso de disolución o liquidación de la sociedad por cualquier causa, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los señores Jaime Harari y don Angel Chaufan, o sus sucesores, tendrán igualmente derecho y preferencia para adquirir el activo y pasivo de la sociedad, a igual precio de la mejor oferta de los otros socios compradores responsables. El pago de esa compra, o el de las cuotas de capital del socio o socios salientes, con más el crédito que resulte del fondo especial para adquisiciones de que habla la cláusula Décima, serán abonadas en cuotas iguales, pagaderas de Treinta en treinta días, y a un plazo no mayor de Treinta (30) meses. En todos los casos, con más un interés del Seis por ciento (6 %) anual, sobre los saldos que sucesivamente vayan operándose y con garantía a satisfacción del socio saliente. — Décimosegunda: Los socios señores Adolfo Tiano y José Salmún, tienen derecho a revisar personalmente o por intermedio de un profesional, la contabilidad de la sociedad "Silka, Tejeduría de Seda, S. R. L.", durante todo el tiempo que rige el contrato de la sociedad, siendo los honorarios del Contador revisor, a cargo de dicha sociedad. — Décimotercera: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de don Jaime Harari y|o de don Angel Chaufan y|o don Alejandro Valsecchi; los herederos de éstos podrán optar: a). Por continuar en la sociedad, en las mismas condiciones del socio fallecido, y por el monto de sus cuotas, opción qué harán conocer dentro del plazo de Diez (10) días de la declaratoria de herederos, y los señores socios sobrevivientes se obligan desde ya a aceptar en la sociedad, sin observación ni reclamo de ninguna especie, a los herederos de don Jaime Harari, don Angel Chaufan y de don Alejandro Valsecchi, b) Por no continuar en la sociedad, en cuyo caso, deberá abonarse las cuotas de los socios fallecidos a Un mil setecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos, moneda nacional ($ 1.742,47 m|n.) cada una de ellas, si fueran las de los señores Jaime Harari y don Angel Chaufan, y a Un mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (1.424,18 m|n.), cada una de ellas, si fueran de don Alejandro Valsecchi, pago que se hará en forma igual a lo establecido en el apartado final de la cláusula Undécima, lo mismo que el crédito que resulte del fondo especial para adquisiciones de que habla la cláusula Décima. En caso de fallecimiento de los señores don Adolfo Tiano y|o don José Salmún, los señores Jaime Harari y don Angel Chaufan, o los sucesores de estos dos últimos, podrán comprar todas o parte de las cuotas de capital que los señores Adolfo Tiano y don José Salmún, tuvieran en la sociedad a su deceso, por el precio de Un mil cuatrocientos veinte y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional (1.424,18 m|n.) por cada una de las cuotas, con más el crédito que resulte del fondo especial para adquisiciones de que habla la cláusula Décima, opción de compra que podrán hacer uso los señores Jaime Harari y don Angel Chaufan o sus sucesores, dentro de los noventa (90) días de producido el fallecimiento. El pago se realizará en la forma establecida en la cláusula Undécima. En caso que los señores Jaime Harari y|o don Angel Chaufan no hicieran uso de la opción de compra, ni admitieran en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de Diez (10) días de la declaratoria de herederos, deberá procederse en forma igual a lo estipulado en la cláusula Undécima del contrato social. — Décimocuarta: En caso de incapacidad absoluta de los socios, se procederá en la misma forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décimo Quinto: La simple justificación del pago de las cuotas de capital de propiedad de los señores Adolfo Tiano, don José Salmún y don Alejandro Valsecchi, por parte de los señores Jaime Harari y don Angel Chaufan, o sus sucesores, y por el precio referido en cualquiera de los casos y formas previstas en este contrato, será suficiente para considerar como perfeccionada esa venta o cesión, y servirá como instrumento válido de venta o cesión a su favor de las referidas cuotas de capital, y podrán solicitar del señor Juez de Comercio en turno de la Capital Federal, su inscripción en el Registro Público de Comercio, sin necesidad de otro instrumento o recaudo, con la consiguiente exclusión de la sociedad, y subrogación de derechos y obligaciones sociales por parte de los adquirentes. — Décimo Sexta: Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, sobre su disolución o liquidación será resuelta en la forma establecida por el Código de Comercio, y las demás leyes que reglamentan su ejercicio. — Décimo Séptima: La aprobación de los Balances, nombramientos y remoción de gerentes, y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberán resolverse por mayoría de votos de capital. — Décimo Octava: En caso de liquidación de la sociedad, esta será practicada por el señor Jaime Harari, y un socio que será designado como representante de los demás socios. Obligándose a su extricto cumplimiento, los componentes de la sociedad, firman el presente contrato, en cinco ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la fecha y lugar ut-supra, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 2.580.— e.20|7-Nº 26.984 - v.27|7|55

HÉCTOR CONDE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, entre don Héctor Conde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano 2658, Capital Federal, por una parte, y por la otra don Luis León Aury, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Obligado 4781, Capital Federal; doña Delia Aury, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Obligado 4781, Capital Federal; doña Elsa Teresa Aury, argentina, de 20 años de edad, soltera, domiciliada en la calle Obligado 4781, Capital Federal, y don Máximo Conde, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Membrillar 524, Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Queda constituída la sociedad HECTOR CONDE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Belgrano 2658, pudiendo trasladar su domicilio y|o abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segundo: Duración. La sociedad se contrata por el término de cincuenta años; pero en todo momento cualquier socio podrá rescindir este contrato, notificándolo a los otros en forma fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses. — Tercero: Capital. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que se suscriben por los socios en la proporción siguiente: don Héctor Conde, doscientas veinte (220) cuotas, equivalentes a doscientos veinte mil pesos moneda nacional; don Luis León Aury, doña Delia Aury, doña Elsa Teresa Aury, y don Máximo Conde suscriben cada uno setenta (70) cuotas, equivalentes a setenta mil pesos moneda nacional para cada uno. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes, de acuerdo con el balance que se acompaña suscripto por los socios. — Cuarto: Objeto. La sociedad tendrá por objeto: a) Venta de sombreros, gorras y ropa interior para hombres; b) Fabricación de los precitados artículos; c) Cualquier otra actividad comercial o industria afín a las mencionadas, o aunque no sea afín, que se resuelva emprender de común acuerdo entre los socios. — Quinto: Facultades de la sociedad. La sociedad podrá realizar, sin limitación de ninguna especie, cuantas operaciones crea necesarias o convenientes al mejor cumplimiento de sus fines, incluso las comprendidas en el artículo 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5 y 6; así como también formar parte de otras Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexto: Gerente, Administración. Será Gerente de la Sociedad don Héctor Conde quien tendrá a su cargo la dirección y administración de las mismas, y el uso de la firma social, con facultades para realizar todos los actos y suscribir todos los documentos en la sociedad que intervenga, sin limitación alguna. En tal sentido podrá realizar operaciones ordinarias y no ordinarias de administración y|o disposición, como ser compras pagos, ventas, cobros, importación, exportación y operaciones con cualquier Banco Oficial o particular, abriendo cuentas, extrayendo fondos, librando, descontando, renovando y firmando letras, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, otorgar fianzas, suscribir Escrituras Públicas, otorgar poderes delegando todas o parte de sus facultades, incluso el uso de la firma social. También representará en justicia a la sociedad en todas las actuaciones judiciales en que ella intervenga, cualquiera sea el fuero, instancia o jurisdicción, con facultades para iniciar y contestar demandas, presentar escritos, poner y absolver posiciones interponer recursos, delegar poderes, percibir, transar, y en general, para solicitar todas las medidas y realizar todos los actos que creyera convenientes al mejor desempeño de su mandato, sin limitación alguna. De igual modo y con iguales facultades será representada la sociedad en las gestiones y actuaciones administrativas, por, ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos, empresas mixtas, etc. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad agregado a la firma personal de Gerente. — Séptimo: Balance, Anualmente al veintiocho de febrero, u otra fecha que se fije, se practicará un balance general de los negocios, estableciéndose las utilidades o pérdidas del ejercicio, previas las amortizaciones, reservas y ajustes que se harán dentro de los disposiciones legales vigentes. Dichos estados se considerarán aprobados si ningún socio los impugnare dentro de los tres meses posteriores al cierre de cada ejercicio. — Octavo: Utilidades. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la forma siguiente: a) Un cinco por ciento se destinará a la creación y|o incrementación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance, el límite de ley. b) Hasta un quince por ciento se destinará para habilitaciones y|o gratificaciones. c) El remanente se distribuirá entre los socios, en proporción a sus cuotas sociales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuota sociales. — Noveno: Fallecimiento. Interdicción. Para el caso de que ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de algún socio, vigilará sus intereses en la sociedad el representante legal de la sucesión o del incapaz. Los herederos o representantes del socio fallecido o interdicto actuarán con la representación unificada. Es facultad de los socios sobrevivientes o capaces, aceptar o no como socios a los sucesores o representantes del socio fallecido o incapaz. En el último supuesto se procederá en la forma indicada en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto del presente. — Décimo: Los socios, incluso el Gerente, podrán dedicarse a otras actividades aunque entren en competencia con las de la sociedad. Fijan como domicilios legales los indicados en el exordio, donde tendrán por válida toda comunicación que se les haga, salvó el cambio de domicilio fehacientemente notificado a los otros socios. — Décimo Primero: La sociedad retribuirá al Gerente por los servicios que preste a la firma, a razón de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 5.000 m|n.) mensuales, salvo acuerdo en fijar otra suma, mayor o menor, de los que se dejará constancia en el libro de Actas. — Décimo Segundo: Cesiones. Los socios no podrán ceder sus cuotas sociales a terceros sin el consentimiento de sus consocios. — Décimo Tercero: Además de los libros de comercio, la sociedad llevará un libro de Actas rubricado, donde se registrarán las decisiones que se adopten. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad, el haber del socio o socios separados o de sus herederos o representantes, será reintegrado en cuatro cuotas trimestrales vencidas, con más un siete por ciento de interés anual sobre los saldos impagos. — Décimo Quinto: En cualquier caso de disolución parcial o total de la sociedad, don Héctor Conde, será el liquidador y tendrá la prioridad para adquirir las cuotas sociales del socio o socios salientes, o del activo y pasivo de la sociedad, en su caso, por el valor nominal de las cuotas sociales, con más la proporción de reservas libres, de acuerdo con los valores del último Balance General, sin reconocerse suma alguna por llave del negocio, revaluación de activo, etc. En caso de fallecimiento o interdicción de don Héctor Conde, o si éste no estuviera interesado, en análogos supuestos, se practicará entre los socios restantes un prorrateo para adjudicar las cuotas, por el valor ya indicado precedentemente, o una licitación privada entre los socios si se tratase de la adjudicación del negocio. — Décimo Sexto: En caso de que surgiera alguna divergencia entre los socios, sea durante la vigencia del contrato o durante la di-

solución o liquidación, se nombrarán dos arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de considerar el entredicho designarán uno único para el caso de discordia. Los arbitradores se designarán dentro de los diez días de requerido su nombramiento, y dentro de otro plazo igual se designará el único. No haciéndose así será arbitrador único la persona que designe la Cámara Argentina de Comercio. El fallo de los mismos será definitivo e inapelable.— Décimo Séptimo: Don Luis León Aury, padre de doña Elsa Teresa Aury, y en ejercicio de la patria potestad, autoriza, en este acto a la misma para ejercer el comercio y formar parte de la presente sociedad. — Décimo Octavo: Para conformidad de las partes, se firma el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los un días del mes de julio de 1955. — Fdo.: "Héctor Conde.— Máximo Conde. — Elsa Teresa Aury.— Luis León Aury y Delia Aury". — Enmendado "un" Vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.580.— e.20|7-Nº 26.931-v.27|7|55

ESTANCIA FORTIN NELSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días: Que por documento privado de fecha 23 de junio de 1955, se ha producido la disolución, con efecto retroactivo al día 31 de diciembre de 1954, de la Sociedad "ESTANCIA FORTIN NELSON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 2549 Capital Federal, e integrada por los señores Luis Martín Eugenio Scala, Mario Sverdlik, Luis Antonio Ficocelli, y Samuel Raze, quienes a la vez se hacen cargo del activo y pasivo de la misma. — Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 26.927 - v.27|7|55

GRECO, PANGARO, PEREYRA Y CIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Julio Gerardo Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto; Que por documento privado de fecha 29 de junio de 1955, se ha producido en la sociedad "GRECO, PANGARO, PEREYRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" las siguientes transferencias de cuotas: Los socios señores Alberto Gino Mario Greco, Héctor Osvaldo Miguel Greco, José Greco (h), y Oscar Francisco Greco venden, ceden y transfieren a favor de Greco Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada la totalidad de las cuotas de capital que poseen y le pertenecen en dicha sociedad, y que suman en total 14.134 cuotas de $ 100.— m|n. cada una. Dichas transferencias se efectúan al valor nominal de las cuotas o sea por la suma total de $ 1.413.400 moneda nacional. Al mismo tiempo se resuelve aumentar el capital social de la sociedad, modificándose por lo tanto el artículo cuarto del contrato social, que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000.—) representado por cincuenta mil (50.000) cuotas de capital de cien pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 100.—) cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Greco Hnos. Soc. de Resp. Ltda. diez y siete mil seiscientas sesenta y siete cuotas (17.667) que representan Un millón setecientos sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.766.700) don Próspero Pángaro ocho mil seiscientas ochenta cuotas (8.680) que representan ochocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 868.000.—); don Víctor Pángaro ocho mil seiscientas ochenta cuotas (8.680) que representan ochocientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 868.000.—); don Guillermo Pereyra siete mil cuotas (7.000) que representan setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 700.000.—); don Manuel Arturo Luis Aragoneses Benítez dos mil novecientas diez y seis cuotas (2.916) que representan doscientos noventa y un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 291.600); don Luis Rafael Demarco, dos mil novecientas diez y seis cuotas (2.916) que representan doscientos noventa y un mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 291.600); doña Carmen Pángaro de Daponte mil ochocientas nueve cuotas (1.809) que representan ciento ochenta mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 180.900) y don José Greco trescientas treinta y tres cuotas (333) que representan treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 33.300). El capital podrá aumentarse por mayoría de votos, debiendo ofrecer las nuevas cuotas en primer término a los socios en proporción a sus aportes. Esta mayoría será la que represente el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social.

Buenos Aires, julio 13 de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 500.— e.20|7-Nº 26.926 - v.27|7|55

ALTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores: Abel Ferreiro; Sara Busto de Ferreiro; Marcelo Waldemar Bodmer y Vicente Guaglione (h.); en su carácter de únicos integrantes de ALTEX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripto en el Registro Público de Comercio en 5 de setiembre de 1950, bajo el Nº 1.724, al folio 59 del libro 19, con las modificaciones emergentes de las cesiones de cuotas, aumento y disminución de capital inscriptos en el preindicado Registro en 23 de noviembre de 1951, bajo el Nº 2.957, al folio 145 del libro 21; veintiséis de diciembre de 1951 bajo el Nº 3.304, al folio 158 del libro 22; veintinueve de octubre de 1952, bajo los números 2.409; 2.410 y 2.411, a los folios 28 y 29 del libro 24 y diez de julio de 1953, bajo el número 1.359 folio 390 libro 23, todos de sociedades de responsabilidad limitada, han acordado por unanimidad modificar la cláusula segunda de su contrato social, en los siguientes términos: El plazo de duración de la sociedad será el de tres años a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato y quedará automáticamente renovado por períodos de tres en tres años, a contar de cada vencimiento y hasta un plazo máximo de treinta años, si los socios que representen al menos el cincuenta por ciento del capital social, mediante telegrama colacionado con un preaviso no menor de sesenta días al término de cada período, no manifestaran su decisión en contrario. — Para todos sus efectos así lo otorgan y suscriben. — A. Ferreiro. — Sara B. de Ferreiro. — Waldemar Bodmer. V. Guaglione.

Buenos Aires, 18 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 300.— e.20|7-Nº 26.945-v.27|7|55

SOCIEDAD LUMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Dr. Carlos J. Varangót, Secretaría del autorizante hace saber por cinco días que la SOCIEDAD LUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha aceptado como socio al Ing. Rómulo Manuel Noya, argentino, casado, domiciliado en Villanueva 1219, Lib. Enr. Nº 252.336 quien aporta un capital de $ 120.000 dividido en 120 cuotas de mil pesos c|u., mediante la capitalización de un crédito que por igual importe tiene contra la sociedad. — Además los socios resuelven elevar el capital de $ 50.000 a $ 360.000 capitalizando asimismo los saldos de sus cuentas particulares, quedando el mismo distribuído así: Ing. Rodolfo Martínez de Vedia, 120 cuotas; Ing. Rómulo M. Noya, 120 cuotas e Ing. Edmundo B. Lucius, 120 cuotas, todas de $ 1.000 cada una. — Se prevée la suscipción e integración de cuotas suplementarias simples hasta elevar el capital a $ 600.000, por partes iguales, si desarrollo negocios lo exige. — Dirección y Administración a cargo de dos de los tres socios en forma conjunta. — Manuscrito: Villanueva 1219. Vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 26.962-v.27|7|55

HEYBA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Horacio Ricardo Miles, argentino, casado, domiciliado en Avda. Belgrano 2140, Capital; Gastón Luis Cartier, argentino, casado, domiciliado en calle Billinghurst 1941; Alicia Esther Agosti de Maeck, argentina, casada, domiciliada en calle Debenedetti 1657, Olivos, Provincia de Buenos Aires y doña Encarnación Maeck, argentina, soltera, domiciliada en calle García Mansilla 12.8, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes estipulaciones: Primero: Nombre, Domicilio y Término: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "HEYBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio principal y legal en esta Ciudad de Buenos Aires, no obstante poder nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte del país o en el extranjero. — El término social será de diez años a contar de la fecha, no obstante cualquier socio podrá retirarse de ella, si así lo expresare documentalmente con seis meses de anticipación al vencimiento del último ejercicio social de los primeros cinco, o luego, con la misma antelación al cierre de cualquier ejercicio anual siguiente. — Segundo: No obstante, poder realizar toda clase de operaciones sociales, civiles o comerciales, industriales, financieras, de importación, exportación, comisiones, consignaciones, etc., de cualquier materia prima, fruto, producto, mercadería, sin restricción alguna, la sociedad tendrá por objeto principal la explotación industrial y comercial de la planta que actualmente ocupa de Frigorífico y Fábrica de Helados, sita en la calle Valle 165, Capital. — Tercero: Capital: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—), dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, las que en este acto quedan totalmente suscriptas e integradas por todos los socios en la proporción y con los bienes que se expresan: Don Horacio Ricardo Miles, Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; don Gastón Luis Cartier, Cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Alicia Esther Agosti de Maeck, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional y doña Encarnación Maeck, Cincuenta cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional. — El capital lo integran todos los socios íntegramente mediante los bienes que en la proporción antedicha, transfieren por este acto a esta Sociedad, que se detallan en el Inventario y Balance General practicado de común acuerdo entre ellos que se agregan al presente; consistentes dichos bienes en las instalaciones, maquinarias, muebles, útiles, herramientas, mercaderías, materias primas, créditos, etc., provenientes de la sociedad de hecho que todos los socios tenían antes, para la explotación industrial y comercial de dicha planta, y la que continúan con la presente sociedad de responsabilidad limitada; inventario y balance, éstos que arrojan un capital deducido el pasivo, de trescientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Balance y Distribución de Utilidades: Anualmente, el 31 de Marzo, la sociedad cerrará su ejercicio comercial, practicando los Inventarios y Balances Generales y Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, conforme a las normas de la Dirección General Impositiva, que fueren de aplicación y antes de proceder a la distribución de sus utilidades líquidas y realizadas que se hará en proporción del capital aportado, entre los socios, como asimismo las pérdidas en su caso, se separará de aquéllas: a) Un cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal de acuerdo a Ley. — b) Un veinticinco por ciento con destino al "Fondo de Reposición de Bienes del Activo". — Quinto: Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera dos de ellos que bajo el sello de la razón social, podrá ser usada para cualquier acto que estimen necesario para el mejor desempeño de este mandato que se otorga con las más amplias facultades, aun las de representar a la sociedad, como actora o demandada, en querellas criminales y sin otra limitación que la de no comprometerla en garantía a terceros, ni prestaciones gratuitas, constituyendo este mandato de administración y|o disposición como ser: la Adquisición y venta, por compra o permuta de cualquier bien inmueble, semoviente y|o mueble, instalaciones, maquinarias, activos y fondos de comercio, derechos y acciones de toda índole, títulos, debentures, etc., pudiendo constituir sobre ellos, toda clase de derechos reales, hipotecas, prenda, warrant, etc., depósitos; formar sociedades subsidiarias o similares con otras existentes o a crearse, o con particulares y realizar toda otra operación comercial o industrial lícita dentro del objeto social. — Podrán asimismo, constituir depósitos de dinero y|o valores en cualquier Banco del país o del extranjero, oficiales o particulares y solicitar créditos de los mismos, prórrogas todo, con o sin garantías reales o personales y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina y demás de las provincias y municipalidades del país, sin limitación alguna. — Podrán también, establecer en esos casos, la forma del pago y tipos de interés; librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal, girar con los fondos existentes o descubiertos. Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Otorgar todos los documentos públicos o privados necesarios para el ejercicio de estas facultades que se enuncian al solo título enumerativo y no limitativo. No obstante la doble firma convenida para ejecutar los actos en nombre de la sociedad, antes enumerados, cualquier socio indistintamente, a sola firma, podrá Representar a la sociedad ante los Tribunales Ordinarios o Especiales de cualquier competencia o jurisdicción del país v. g. nacionales, provinciales, municipales, etc., del fuero civil, comercial, penal, contencioso administrativo, Tribunales del Trabajo, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Direcció General de Aduana y demás existentes o a crearse, ejecutando ante ellos en carácter de actores, demandados, testigos, etc., todos los actos que fueran necesarios para la defensa de los intereses sociales, como ser: interponer demandas, contestarlas o poner excepciones, transar, querellar, pedir o realizar toda clase de pruebas, denunciar, cobrar y otorgar recibos y aceptar transacciones; aceptar mandatos, todo ello sin limitación alguna. Comparecer ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales en todo asunto que la Sociedad fuera parte en virtud de disposiciones comunes o de orden público, o en causas penales. Endosar, a los efectos de sus depósitos en los Bancos, toda clase de pagarés, letras de cambio, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados que podrán sustituir. — Sexto. Decisiones: Para todos los actos sociales, aún los previstos en el art. 354 del C. de Comercio, que deban ejecutarse durante la subsistencia de esta sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social y que la ley prescriba la anuencia previa de los socios bajo pena de nulidad, éstos resolverán por la simple mayoría de votos computados de acuerdo al art. 19 de la Ley 11.645. — Séptimo: Disolución Social: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de sus socios, mientras pueda subsistir legalmente. Constatada una pérdida del treinta por ciento de su capital, cualquier socio podrá pedir su disolución. Los que desearen continuar podrán adquirir las cuotas-partes sociales de los socios salientes, al precio nominal de las mismas menos las pérdidas constatadas, salvo que la decisión de disolver fuera adoptada por el voto de los dos tercios del capital, en cuyo caso podrán decidir la liquidación definitiva; si el retiro de un socio, sin liquidación de sociedad, o socios fuera voluntario al terminar los lapsos previstos en el artículo primero, el socio sólo podrá reclamar el pago de todo cuanto tuviere en la sociedad, en cuatro cuotas semestrales iguales sin intereses. Si el retiro fuere fortuito, por muerte, incapacidad física o legal, y sus herederos, legatarios o representantes, no quisieran continuar en la sociedad, para lo que deberá así decidirlo la mayoría de votos de socios que representen los dos tercios del capital restante, lo harán siempre bajo una sola representación. Si no desearen seguir como socios, tendrán derecho a percibir todo lo que el causante o representante tuviera en la sociedad en dos cuotas semestrales iguales con un interés del 9 % anual. — En caso de quiebra del socio se considerará retiro voluntario, en lo referente al pago de sus haberes a la maza. — En ninguno de los casos previstos de retiro voluntario y|o fortuito, podrá incluirse en el activo a computar el valor de los bienes inmateriales como ser: llaves, marcas, etc. salvo pacto entre los interesados. — Octavo: Arbitraje: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios que escapare a la decisión de las mayorías estipuladas, por razón de su carácter, durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de liquidarse total o parcialmente, será decidida inapelablemente por el Presidente de la Confederación General Económica, o la persona que a esos efectos designase ante quien las partes deberán exponer su defensa dentro de los treinta días de producido el conflicto por escrito, — Si intimado a ello no lo hiciera, o tratase de recurrir el fallo dictado, incurrirá en una multa de cien mil pesos que previamente deberá depositar en el caso de apelar, a favor de la otra parte, y en el caso de omisión en plazo del planteo de la cuestión ante el Arbitrador único, perderá sus derechos a cuestionar, salvo que lo hiciera fuera de plazo depositando también a favor de la otra parte, dicho importe, sujeto a responder por las costas del arbitraje y|o daños y perjuicios en su caso. — En prueba de entera conformidad, los socios firman el presente, conjuntamente con los adjuntos, en la Ciudad de Buenos Aires a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — E. Maeck. — Alicia E. A. de Maeck. — H. Miles. — Gastón L. Cartier. — Entre líneas "in" Vale.

Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 1.840.— e.20|7-Nº 26.924-v.27|7|55

NICOLAS LOYUDICE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Julio Gerardo Seeber, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.565. — Primera Copia. — Escritura Número Trescientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, ante mí, escribano público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Nicolás Loyúdice, italiano, casado en primeras nupcias con doña Nélida Josefina Bono, de cuarenta años de edad; don Epifanio Bonomo, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña Micaela Tarsio, de cincuenta y nueve años de edad; doña Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice, argentina, casada en primeras nupcias con don Nicolás Loyúdice, de treinta y cuatro años de edad, los tres domiciliados legalmente en la calle José María Moreno número trescientos setenta y uno, de esta ciudad; don Carlos Agustín Ferretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adela Vaccaro, de cincuenta y seis años de edad; don Juan Carlos Ferretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Vera Juana Callegari, de treinta y un años de edad; don Angel Ernesto Ferretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marina Carolina Dussort, de cincuenta años de edad; don Luis Antonio Ferretti, argentino, casado en primeras nupcias con doña Consuelo Martínez Fernández, de cuarenta y seis años de edad; don Oscar Angel Ferretti, soltero, argentino, de veinte y dos años de edad; don Omar Marcos Francisco Fenoglio, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Carolina Ferretti, de treinta y dos años de edad; doña Julia Vaccaro de Ferretti, argentina, viuda de don Mario Adolfo Ferretti, de cincuenta y dos años de edad; doña Dora Mina de Ferretti, argentina, viuda de don Oscar Ferretti, de cincuenta y un años de edad, estos ocho últimos domiciliados legalmente en la calle Guayaquil número quinientos veinte, de esta ciudad. — Todos los comparecientes son de mi conocimiento, de que doy fe, así como de que los señores Carlos Agustín Ferretti y Luis Antonio Ferretti concurren a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de doña María Carolina Ferretti de Ferrari y doctor Raúl Ferretti, respectivamente, como lo justificarán al final de la presente. — Y los señores Nicolás Loyúdice, Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice y Epifanio Bonomo, dicen: Que por instrumento privado suscripto con fecha veinte y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, constituyeron entre ellos como únicos componentes, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Nicolás Loyúdice, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con vencimiento al diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, aportadas ciento sesenta cuotas, veinte cuotas y veinte cuotas, respectivamente, en la forma que resulta detalladamente de dicho contrato, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos noventa y cinco, folio doscientos sesenta, libro veinte y tres. — En dicho contrato, la señora Bonomo de Loyúdice dejó expresa constancia que el capital que aportó era propio, habiéndolo obtenido durante el ejercicio de su profesión como odontóloga. — Que los declarantes han resuelto admitir a los demás comparecientes, a la señora Ferretti de Ferrari y doctor Raúl Ferretti, como socios de la sociedad, prorrogar el plazo de duración, aumentar el capital e introducir otras modificaciones al contrato vigente, y para no efectuar todo ello en un documento adicional, han determinado celebrar un nuevo contrato que reemplace al actual, sin que todo ello implique constituir una nueva sociedad, sino continuar la existente, con la incorporación de los nuevos socios y demás modificaciones convenidas, todo lo que queda incorporado en el nuevo texto del contrato, que se otorga en esta escritura, que será de hoy en adelante, ley de las partes y servirá de

nuevo y único documento habilitante de la sociedad. — Haciendo efectivos esos propósitos, todos los comparecientes celebran dentro del régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el nuevo contrato social, sobre las bases que resultan de la minuta que me entregan y que copiada, dice así: Primero: Con la incorporación de los nuevos socios, que se efectúa con efecto al primero de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, declaran constituída y subsistente la Sociedad "NICOLAS LOYUDICE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que continuará girando bajo la misma razón social, manteniendo su domicilio en esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración de la sociedad empezó a correr el diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, ha continuado desde entonces y vencerá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, advirtiéndose sin embargo que socios que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de capital integradas, tendrán derecho a pedir la disolución social el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis o de uno de los bienios subsiguientes. — Los socios que solicitaren la disolución, deberán dar previo aviso, por telegrama colacionado, a sus consocios, con seis meses por lo menos de antelación. — En caso de disolución de la sociedad, caduca automáticamente el contrato de trabajo que incluye el artículo séptimo y el señor Nicolás Loyúdice no tiene derecho a exigir el sueldo ni el diez por ciento de retribución que resta entre las fechas de disolución y terminación del contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal la fabricación, comercialización y distribución de cubiertos, platería y afines, artículos para el hogar y regalos, importación y exportación, pudiendo realizar cualquier acto de lícito comercio. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: Adquirir, ceder, vender y transferir bienes inmuebles, muebles, negocios, frutos, productos, mercaderías, créditos, títulos, acciones, derechos, cuotas, marcas y denominaciones comerciales y cualquier otra clase de bienes, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias o cualquier otra clase de garantías; celebrar contratos de locación de inmuebles, cosas, obra y servicios como locadora o locataria, por más o menos de seis años; dar o tomar dinero en préstamo, girar en descubierto, girar, aceptar y endosar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles de comercio y efectuar cualquier operación bancaria y de cambio dentro y fuera del país, con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y demás Bancos o instituciones privadas integrantes del sistema bancario oficial del país; fijar cantidades, precios, formas de pago, plazos, interés; cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y demás resguardos, entablar querellas y actuar en juicios como actora, demandada o interesada; prorrogar jurisdicciones, transar, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales, pudiendo realizar cuantos más actos fueren convenientes para el logro de los fines sociales, suscribiendo las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente en la siguiente proporción: Nicolás Loyúdice, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos; Epifanio Bonomo, cien cuotas o sean cien mil pesos; señora de Loyúdice, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos; Carlos Agustín Ferretti, Raúl Ferretti, Angel Ernesto Ferretti, Luis Antonio Ferretti, cien cuotas cada uno, o sean cien mil pesos cada uno; Juan Carlos Ferretti, Oscar Angel Ferretti, María Carolina Ferretti de Ferrari, Dora Mina de Ferretti, Julia Vaccaro de Ferretti y Omar Marcos Francisco Fenoglio, cincuenta cuotas cada uno, o sean cincuenta mil pesos cada uno. — El señor Loyúdice, Señora Bonomo de Loyúdice y señor Bonomo, integran el ochenta por ciento de cada una de sus cuotas, con lo que a cada uno de ellos corresponde en la sociedad por capital y créditos contra la misma, y que hasta la concurrencia de dicho ochenta por ciento, queda transferido a la cuenta capital, los que resultan del balance al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, que firmado por todos los socios y por el contador don Santiago I. Vicini, se anexa a la presente, cuyos créditos quedan transferidos en este acto a la sociedad. — El saldo del veinte por ciento hasta completar sus respectivos aportes, lo integrarán los tres nombrados socios antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Los demás socios integran el cincuenta por ciento de cada una de sus cuotas en dinero efectivo y el resto lo integrarán antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. — Los señores Nicolás Loyúdice, Epifanio Bonomo y señora Nélida Josefina Bonomo de Loyúdice, se comprometen a responder particular y solidariamente de cualquier obligación que responsabilizara a la sociedad por actos u operaciones efectuadas con anterioridad al treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco. — Quinto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, conforme a las bases de la Dirección General Impositiva y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el porcentaje de reserva legal y deducido el indicado en el artículo séptimo como retribución a la gerencia, se distribuirá en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Sexto: La sociedad será dirigida, administrada y representada por uno o varios gerentes, nombrados por la asamblea de socios, con el voto favorable de la mitad más uno de las cuotas de capital integradas, quienes contarán con poderes ilimitados, incluso con las facultades de ejercer todas las atribuciones enunciadas en el artículo terecero precedente y|o las exigidas en cualquier otra disposición de los códigos, leyes y reglamentos del país. — Séptimo: Queda nombrado gerente general por todo el tiempo del contrato, el socio señor Nicolás Loyúdice, quien podrá ser removido de su cargo únicamente en caso de incapacidad o mal desempeño de sus funciones, debidamente comprobadas. — Por tales funciones percibirá un sueldo mínimo mensual de seis mil pesos moneda nacional, el que podrá ser aumentado a medida que la situación económica lo requiera. — Además percibirá el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje el ejercicio. — Esta cláusula no puede ser abolída ni modificada por asamblea alguna. — Octavo: Las asambleas de socios, a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar balances, nombrar y remover gerentes, con excepción del señor Nicolás Loyúdice, para quien regirá lo dispuesto en el artículo séptimo, e introducir modificaciones a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida ya sea uno de los gerentes o bien socios que representen más del treinta por ciento de las cuotas de capital social. — En tal caso, los gerentes o socios ya indicados, convocarán a todos los socios con diez días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta Capital, siempre que éste, por telegrama colacionado, a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás consocios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado con poder o carta poder, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, salvo en los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o este contrato imponga imperativamente una mayoría superior. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la resolución que contengan. Dichas actas se labrarán en un libro especial, rubricado, que la Sociedad llevará al efecto. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación. — Décimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Undécimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador, para el caso de discordia. — Duodécimo: La sociedad podrá transformarse en anónima en cualquier momento, por decisión del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital integradas. — Décimo Tercero: Queda aceptada y conformada desde ya por todos los socios la cesión de cincuenta cuotas de capital que efectuará el Señor Nicolás Loyúdice a favor del Señor Jorge Rubén Vázquez, argentino, casado con Doña Martha Fidela Maldonado, cuya incorporación a la Sociedad se acepta por todos los socios. — Décimo Cuarto: Si alguno de los socios deseare transferir cuotas de capital de la Sociedad, el procedimiento se ajustará a las siguientes modalidades: a) Deberá dirigirse por escrito a la sociedad, para que la misma las ofrezca a prorrata a los socios, teniendo un plazo de sesenta días para contestar si se hacen cargo de las cuotas ofrecidas; b) Pasado dicho plazo, el ofertante recupera su libertad de acción para ofrecer a terceros el total o la parte que no hubieren adquirido los demás socios. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Personerías: Las representaciones invocadas se justifican con el poder conferido al folio mil doscientos noventa y seis de este mismo Registro corriente y con el testimonio legalizado que tengo a la vista, transcribiendo el primero en lo pertinente y el último íntegramente, los que por su orden dicen así: ...Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don José Montes, vecinos y hábiles de que doy fe. — Epifanio Bonomo. — Carlos A. Ferretti. — Nicolás Loyúdice. — Omar Fenoglio. — Nélida J. B. de Loyúdice. — A. E. Ferretti. — L. A. Ferretti. — Dora M. de Ferretti. — Julia V. de Ferretti. — Juan Carlos Ferretti. — Oscar A. Ferretti. — M. Vázquez. — José Montes. — Hay un sello. Ante mí: José Clemente Alonso.

Buenos Aires, 13 de julio de 1955. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 2.660.— e.20|7-Nº 26.918 - v.27|7|55

CONFITERIA DOS LEONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Julio G. Seeber, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que en la sociedad CONFITERIA DOS LEONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los socios Luis Urrusuno y Ramón Vázquez, han cedido y transferido las cien cuotas de Un mil pesos moneda legal cada una que les pertenecía a cada uno, a favor del socio Baldomero Fuentes, retirándose como socios los cedentes a partir del día primero de julio corriente. — Buenos Aires, julio 15 de 1955. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 100. — e.20|7-Nº 26.940-v.27|7|55

MELANO Y PETTIGIANI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Julio G. Seeber a cargo del Juzgado Nº 5, Secretaría Nº 15, a cargo del infrascripto, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha catorce de junio de 1955, la señora Carlota Guastavino de Castello, en su carácter de heredera del señor Bartolomé Vicente Castello, socio de la sociedad "MELANO Y PETTIGIANI, S. R. L.", hizo cesión de la totalidad de las cuotas de capital que tenía el socio fallecido aludido en la siguiente forma: A José Melano, 48 cuotas, o sean $ 48.000; a Emilio Bono, Ramón Mosquera y Aldo Antonio Pettigiani, 7 cuotas, o sean $ 7.000 a cada uno; a Agustín Emilio Pettigiani, 10 cuotas, o sean $ 10.000; a Emilia Palmira Pettigiani de Ferrini, 8 cuotas, o sean $ 8.000; a Luis Demetrio Castello 9 cuotas, o sean $ 9.000; a Humberto Pedro Viglino y Francisco Fernández, 2 cuotas, o sean $ 2.000 a cada uno. Los importes fueron totalmente pagados. — Buenos Aires, julio 14 de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200.— e.20|7-Nº 26.908-v.27|7|55

PRODUCTOS AZURRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, secretaría Nº 10 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que el 21|6|55, los señores Luis D'Angelo; José D'Angelo; Guillermo Rejo y Miguel Antonio Bressano, venden, ceden y transfieren a favor de Mirando Rea quince cuotas el primero y siete cuotas y media los tres siguientes de un mil pesos m|n. cada una, de capital que tienen y le corresponden en la sociedad "PRODUCTOS AZURRO, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, julio 6 de 1955. — Conrado E. Aspitía, secretario.

$ 100.— e.20|7-Nº 26.970-v.27|7|55

CELAYA Y RIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Julio G. Seeber y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días, que por acto privado de fecha 12 de julio de 1955, los componentes de la sociedad "CELAYA Y RIO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han convenido en prorrogar el término de duración de su contrato social por cinco años más a contar del 1º de setiembre de 1955, quedando modificada la cláusula segunda del precitado contrato. — Buenos Aires, 14 de julio de 1955. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120.— e.20|7-Nº 26.934-v.27|7|55

C.E.P.A.C.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del senor Juez Dr. Carlos Alberto Espiro, a cargo del Juzgado en lo Comercial Nº 4, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, lo siguiente:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco, entre los señores Marcelo Tomás Canessa, argentino, casado, domiciliado en calle Talcahuano 477; Bernardo Enrique Cerezuela, argentino, casado, domiciliado en calle Charcas 2348; Roberto Manuel Ibarra, argentino, soltero, domiciliado en calle Río Bamba 647, y Luis Cuartero, argentino, casado, domiciliado en calle Páez 1987, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital Federal, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Se declara constituída entre los arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación de "C.E.P.A.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo domicilio será en calle Talcahuano 377, Capital Federal. — Dicha sociedad se dedicará a explotar los ramos de cerrajería, electricidad, plomería, albañilería, carpintería, y radios. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de cinco años a contar del día primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos m|n., que cada uno de los socios aporta a razón de cinco mil pesos m|n., haciéndolo el Sr. Marcelo Tomás Canessa en dos documentos a cobrar, valor dos mil quinientos pesos cada uno, y el Sr. Luis Cuartero, en dos documentos a cobrar, valor uno de tres mil pesos y el otro de dos mil pesos m|n., los que ambos entregan en este acto, y los señores Bernardo Enrique Cerezuela y Roberto Manuel Ibarra, en mercaderías y enseres que se han inventariado conjuntamente en la fecha y por separado, estimándose su valor de común acuerdo, y el que forma juntamente con el balance general realizado y firmado por todos los socios, parte integrante de este contrato. El capital social se divide en veinte cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas por los socios en la proporción de cinco cuotas para cada uno. — Cuarta: La Administración de la sociedad será ejercida por los señores Bernardo E. Cerezuela y Roberto Manuel Ibarra, a quienes se les designa como gerentes, y al Sr. Luis Cuartero como subgerente. — Todos los socios, con excepcion del señor Marcelo T. Canessa, deberán dedicar exclusivamente sus actividades y trabajo personal a la atención y giro social de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios que no sean los de ésta únicamente. — Quinta: Todas las operaciones de compraventa de mercaderías y demás trámites administrativos y operaciones bancarias de la sociedad, estarán a cargo de los socios gerentes. — El uso de la firma social estará asimismo a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, para todas las operaciones de la misma, como así, para el retiro de fondos, no pudiendo los mismos ni ningún socio dar ni otorgar fianzas ni comprometer la firma social para otras operaciones ni obligaciones que no sean las de la sociedad. — En caso de ausencia o enfermedad de uno de los gerentes, la firma del otro deberá ir refrendada por la del subgerente de la sociedad, sin cuyo requisito aquélla no será válida. — Sexta: Cada socio tendrá como asignación fija mensual, la suma de dos mil pesos m|n., estando incluída en esta cantidad las remuneraciones por los cargos de gerentes y subgerentes y el trabajo personal de los socios, sin derecho a ninguna otra remuneración ni mayor beneficios en las utilidades de la sociedad que las arriba mencionadas. — Si las utilidades de la sociedad no alcanzan a cubrir el sueldo mensual asignado a cada socio, se distribuirán las ganancias mensuales entre éstos, una vez cubiertos todos los gastos y deudas de la sociedad a esa fecha, en partes iguales. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general e inventario de las existencias y operaciones de la sociedad, el que se pondrá a consideración de los componentes de ésta por el término de cinco días, y si no es observado, se aprobará, debiendo firmarlo todos los socios. Para el caso de observación, para ser aprobado dicho Balance, deberá constar el voto y firma de la mitad más uno de los socios. — Podrán practicarse balances parciales cuando por lo menos dos de los socios lo solicitaren. — Octava: Las utilidades de la sociedad se repartirán anualmente, una vez practicado el balance anual, en la siguiente forma: setenta por ciento de las ganancias líquidas, en partes iguales entre los socios, y el treinta por ciento restante será para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo 20 de la ley 11.645. — Las pérdidas de la sociedad, serán soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Para la remoción de los cargos de gerentes y subgerentes, como asimismo para cualquiera cuestión que se suscitara entre los socios con respecto a la sociedad, la decision se tomará por mayoría de votos, y ella deberá ser acatada por los demás. — Cada socio tiene derecho a un voto sin tener en cuenta el número de cuotas suscriptas. — Décima: La liquidación de la sociedad se producirá en los siguientes casos: A) Si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento del capital integrado: B) A la expiración del plazo convenido que se fija en cinco años a contar de la fecha de la firma de este contrato. — A los fines de la liquidación que deberá efectuarse por los socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente entre los socios y en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos los gastos del ejercicio, y finiquitada la liquidación, la partición a efectuarse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Undécima: Si cualquiera de los socios no deseara seguir en la sociedad, retirándose de la misma antes de los términos establecidos en la cláusula décima, deberán comunicarlo a la sociedad por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — En tal caso, se practicará un balance general e inventario de todas las existencias de la sociedad a esa fecha, para determinar las utilidades habidas y capital social. — El socio o socios que se retira, se halla obligado a transferir a la sociedad su capital y utilidades que le correspondan, y aceptada por la sociedad dicha transferencia, ésta tendrá ciento veinte días de plazo desde la fecha de la aceptación, para abonarle lo que le corresponda. — En el caso de que la sociedad no aceptase la transferencia arriba mencionada, el socio saliente se halla obligado a transferirla a cualquiera otro de los socios en particular que la aceptasen, rigiendo para el pago las mismas condiciones arriba mencionadas. — Si la sociedad o ninguno de los socios en particular aceptasen la transferencia brindada por el socio saliente, en este único caso, éste podrá transferir a tercera persona extraña a la sociedad, lo que le corresponda. — Ninguno de los socios durante el término de este contrato, podrá transferir a tercera persona su parte o cuotas, sin el expreso consentimiento por escrito de los demás socios. — Duodécima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos se incorporarán a la sociedad como sucesores de la cuota de capital del fallecido, debiendo unificar la representación. Si los herederos del socio fallecido no desearan seguir en la sociedad, es derecho de los demás socios adquirir las cuotas del socio fallecido, en cuyo caso se procederá en la misma forma determinada en la cláusula undécima para el socio saliente. — Décima Tercera. De acuerdo a lo prescripto en el art. 24 de la ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese expresamente estipulado en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Décima Cuarta: Todas las operaciones, marcha y giro social de esta sociedad, se retrotraen al primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y cinco. — Bajo tales conceptos, damos por formalizada esta sociedad, obligándonos al fiel cumplimiento, firmándose el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Roberto Ibarra. — B. E. Cerezuela. — Luis Cuartero. — Marcelo T. Canessa.

Buenos Aires, Julio 14 de 1955 — Adolfo J. Serra, Secretario. — E|l. "Adolfo", vale.

$ 1.520.— e.20|7-Nº 26.919-v.27|7|55